

DICCIONARIO PORTATIL DE LOS CONCILIOS,

Que contiene una suma de todos los Concilios Generales, Nacionales, Provinciales, y Particulares; el motivo de su convocacion; sus decisiones sobre el Dogma, ó la Disciplina; y los errores que se han condenado desde el primer Concilio, celebrado por los Apóstoles en Jerusalén, hasta despues del Concilio de Trento.

A QUE SE HA AÑADIDO

Una Coleccion de los Cánones mas notables, distribuidos por materias, y puestos en orden alfabético, con una Tabla Cronológica de todos los Concilios; precedido todo de una disertacion sobre su antigüedad y su utilidad, y de una noticia de las Colecciones que se han hecho de ellos. Obra util á las personas que quieren instruirse en esta parte de la ciencia Eclesiástica.

Traducida, corregida, y aumentada de muchos Concilios, y Artículos, y de un Diccionario de los Hereges, y heregías, &c. &c.

POR D. FRANCISCO PEREZ PASTOR.

QUIEN LA DEDICA

Al Illmo. Sr. D. Pedro Rodriguez Campománes, Conde de Campománes, Fiscal del Real y Supremo Consejo de Castilla, y de la Cámara, Director de la Real Academia de la Historia, &c.

TERCERA IMPRESION.

TOMO PRIMERO.

Corregido por D. Joseph Carrasco, Ex-Profesor de Filosofia, y Sagrada Teología en la Universidad Luliana de la Ciudad de Palma, Capital de la Isla de Mallorca.

MADRID. MDCCLXXXII.

Por D. JOACHIN IBARRA, Impresor de Cámara de S. M.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

A costa de la Real Compañía de Impresores y Libreros del Reyno.

AL ILL.MO SEÑOR

Don Pedro Rodriguez de Campománes, Conde de Campománes, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden de Carlos III. Fiscal del Real y Supremo Consejo de Castilla, y de la Cámara, Director de la Real Academia de la Historia, &c.

ILL.MO SEÑOR.

Dos poderosos motivos me inducen á dedicar á V. Illma. esta Obra. Uno es la gratitud que debo á sus favores; otro es el mérito y el fruto que conseguirá con su patrocinio.

V. Illma. goza un conocimiento exácto de la Doctrina de la Iglesia, de su Disciplina, y de quanto puede nutrir y

fortalecer la piedad; y como la justicia le ha elevado al alto lugar que ocupa en el Reyno, y en la estimacion de los extraños; es el testimonio de V. Illma. superior á otros muchos, en quienes no se unen como en su persona la autoridad, la ciencia, y la virtud.

Estos verdaderos requisitos aseguran mi anhelo de que por influxo de V. Illma. se propágue y comunique á todo el Estado Eclesiástico una instruccion que le es tan precisa, si su natural zelo se sirve darle el vigoroso estímulo que requiere, apoyando y aprobando una Obra, que solo con esta circunstancia logrará ser atendida.

No es mi ánimo mortificar la modestia de V. Illma. manifestando los singulares dones de que le ha dotado el Cielo, sino acreditar la razon con que le dedico esta Obra.

Hallándose en ella la doctrina mas só-

sólida, la mas exâcta disciplina, y el verdadero riguroso método con que generalmente debemos atender, respetar y obedecer á nuestros Príncipes, nada es mas adaptable á los infatigables cuidados, y conocidos deseos de V. Illma.

He añadido en la traduccion muchos Concilios que faltan en el original, ilustrando con particular atencion los de Toledo, para hacer mas completa la instruccion, y mas contrahida á nuestra Peninsula.

Confio que V. Illma. no despreciará estas leves demostraciones de mi respeto, y que las admitirá propicio; y pido á nuestro Señor que nos conserve su vida por muchos años.

Ilustrísimo Señor.

B. L. M. de V. Illma. su mas atento y obligado servidor,

Don Francisco Perez Pastor.

COR-

CORRECCIONES.

Pag.	Col.	Lin.	Dice.	Léase.
114....	2......	24.....	proceria.....	*procederia.*
273....	2......	30.....	Presbytetero.	*Presbytero.*
323....	2......	11.....	notica.......	*noticia.*
490....	2......	1......	cómpllces....	*cómplices.*
513....	1......	1......	realidad.....	*ralidad.*
514....	1......	16.....	Virpen......	*Virgen.*

AD-

ADVERTENCIA.

AUnque el título, la idéa, y casi todos los materiales de este Diccionario son tomados del que se publicó en Francés, impreso en París el año 1761; es tanta la variedad que ha ocurrido en el orden de los Concilios, tantas las correcciones, ya de sus fechas y de muchas de sus cláusulas y proposiciones, como tantos los artículos que se han suprimido en unos, y añadido oportunamente en otros, siguiendo la crítica mas docta; y tambien tan considerable el aumento de Concilios y de Cánones que se ha hecho, particularmente por lo perteneciente á nuestra España; que sin deber apropiarme el nombre de Traductor literal, tampoco quiero defraudar su grande mérito al sábio é infatigable genio Francés, que me ha servido de modélo, y facilitado un trabajo, que por mis propias luces hubiera sido insuperable.

Como esta no es Obra en que debe lucir el estilo culto, sí solo una locucion sencilla, y natural, que demuestre con voces Castellano-puras las delicadas proposiciones de que se compone; es este el método que se ha observado como forzoso, aun-

aunque fastidie á los Críticos la repeticion que ocurre con freqüencia de voces; ó las voces que quisieran mas refinadas.

La Tabla Cronológica que se pone por conclusion de la Obra, satisfará tambien á los que no gustan del orden Alfabético en que se han dispuesto los Concilios; pues por ella pueden manejarlos por siglos y por años, sin mas trabajo que pasar desde ellos á buscarlos por la inicial en el cuerpo de la Obra.

La reduccion de fechas de todos los Concilios, es segun el *Arte de verificar las datas*; por lo que no disonará hallar en esta Obra muchos Concilios con distinta fecha de la que les dan las Colecciones.

Las citas de la Coleccion de Labbé son por la edicion de Venecia de 1728, y alguna es por la de París de 1662. Las de la Clave Historial son por la quinta edicion de 1765.

DIS-

DISCURSO PRELIMINAR,

QUE SIRVE DE INTRODUCCION Á ESTA OBRA.

§. I.

ANTIGÜEDAD DE LOS CONCILIOS. Quan importante y necesario se ha juzgado celebrarlos con freqüencia. Materias que se trataban en ellos. Tiempos en que se celebraban. Penas contra los que faltaban á su asistencia.



LOS Concilios, que se han mirado siempre como el alma de la disciplina, son los que establecen sus reglas, castigan sus quebrantamientos, impiden su desprecio, y reparan las pérdidas insensibles, que el tiempo y la relaxacion hacen inevitables. Desde el principio de la Iglesia vemos que se junta la mayor parte de los Apóstoles en la Ciudad de Jerusalén para exâminar la qüestion de las ceremonias y observancias de la Ley, decidiendo en ella, que despues de la muerte del Hijo de Dios eran ya inútiles. Así es como la Iglesia, que es una segun el espíritu, pero dividida segun el cuerpo en muchos lugares, aprendió de sus santos Maestros á apro-

vechar todas las ocasiones que pudiera tener para reunir y juntar los Pastores que trabajasen acordes en afirmar mas y mas las reglas de la Fe, y en mantener las de la disciplina en todo su vigor.

Los primeros Concilios que conocemos despues del de Jerusalén, son los de Asia contra los Montanístas; porque no hay prueba cierta de que se hayan celebrado otros desde aquel tiempo hasta la mitad del siglo segundo. Estos primeros Concilios son, entre otros, el de Aquileya, y Hierápolis. En el de Aquileya, San Soto, presidiendo á doce Obispos, convenció de error, y condenó á Teodoto, llamado el Zurrador, con Maxîmilo y Montáno, que decia ser el Espíritu Santo. Los que se tuvieron despues del fin del segundo siglo fueron sobre la qüestion de la Pasqua, y del Bautismo. Tertuliano dice (1), que desde aquel tiempo se celebraban algunos Concilios en el Oriente, particularmente en la Grecia, donde todas las Iglesias de una Provincia se juntaban en un mismo sitio para tratar en comun de las materias mas importantes. Este concurso de todos los Hermanos formaba una representacion de todo el nombre Christiano, dándole una idea grande y augusta. Estas Asambléas se empezaban con oraciones y ayunos, para invocar, y atraher el espíritu de Dios sobre los asistentes. San Cypriano hace mencion de muchos Concilios de Africa, mas antiguos que de su tiempo: él mismo tuvo muchos, y dice con freqüencia, que se debe esperar la ocasion de celebrarlos para arreglar los negocios importantes de la Iglesia, como la reconciliacion de los que habian caido en la persecucion; pero manifiesta al mismo tiempo, que las persecuciones impedian convocarlos, por-

(1) *Tert. de Jejun. c.* 13.

porque los Obispos y Sacerdotes estaban dispersos y ocultos, como que eran los que mas se buscaban. Parece que los Obispos de diversas Provincias procuraban suplir esta falta con la correspondencia que mantenian por cartas; pero no dexaban de celebrarlos en los intermedios pacíficos, y aun algunas veces los hacian tambien de muchas Provincias, como los dos Concilios de Antioquía contra Pablo Samosaténo.

Así quando se disipó enteramente el temor de las persecuciones se celebraron los Concilios Provinciales con mas freqüencia y regularidad, y se empezaron á tener los Ecuménicos; esto es, de todas las Iglesias del mundo para algunos negocios extraordinarios y capitales de la Religion.

Era grande consuelo no solo para los menos hábiles, sino tambien para los mas ilustrados, hallar la resolucion de sus dudas en el consejo de tantas personas consumadas, que se juntaban de este modo. De aquí se puede inferir, que si los Concilios se suspendieran enteramente, lo que Dios no quiera, se introducirian en la Iglesia muchos abusos dificiles de corregir. Por esto fué por lo que el Concilio de Laodicéa (1) obligó á los Obispos de la Provincia á ir á la Asambléa señalada por el Metropolitano, y concurrir á ella para instruir, ó ser instruidos; pues tenian obligacion de comunicar sus luces, si eran suficientes para ilustrar á los demas, ó aprovecharse de las de sus compañeros, si no eran tan capaces: *Quod non oporteat Episcopos ad Synodum vocatos omninò contemnere, sed protinùs ire, & docere vel discere ea quæ ad correctionem Ecclesiæ, vel reliquarum pertinent rerum: se ipsum verò qui contempserit, accusabit.* Era

 má-

(1) *C. Laod. c. 40. Conc. tom. 1. p. 1547.*

máxîma constante, que la fuerza de las decisiones y de las ordenanzas de la Iglesia consiste en el consentimiento de los Pastores, que se ve tan manifiestamente en estas santas Asambléas.

Por la celebracion de los Concilios se conservó la Iglesia en la pureza de su Fe, principalmente en los tres siglos primeros en tiempo de los Emperadores Gentiles; pudiendose decir, que nunca estuvo mas floreciente en todo género de virtudes, que es el único bien que la ha prometido Jesu-Christo en esta vida, segun la grande reflexîon de Mr. Fleuri (1). Con el exercicio de esta autoridad puramente espiritual, de que usaba principalmente en los Concilios, combatió la Iglesia, y reprimió tantas heregías como suscitaron en los primeros siglos los Nicolaítas, los Gnósticos, los Ebionítas, los Valentinianos, los Encratístas, y los Marcionístas: contra ellos se empleó la instruccion, las conferencias caritativas, y una firmeza invencible en no tener comercio alguno con los incorregibles, segun el precepto de San Pablo (2).

La celebracion de los Concilios Provinciales, dice el mismo Historiador, que se contaba entre las prácticas ordinarias de la Religion, como la del santo Sacrificio todos los Domingos, y solo la violencia de las persecuciones interrumpia su curso; pero luego que los Obispos se hallaban libres volvian á juntarse, y á convocarlos, como el medio mas eficáz para conservar la disciplina.

Con efecto, Eusebio (3) cuenta entre los principales efectos de la persecucion de Licinio el haber querido impedir-

(1) *Fleuri*, 3. *disc. sobre la Histor. Eclesiást.* (2) *Tit.* 3. 10. (3) *Euseb. de Vit. Const. lib.* 1.

dirlos. Este Príncipe, que empleaba contra la Iglesia toda la rabia del Leon, y todos los artificios de la Serpiente, prohibió á los Obispos que juntáran Concilios, persuadido á que este era un medio capaz de extinguir la Religion: *Lege lata præcepit ne Episcopi uspiam inter se de ulla re conferrent, nevè ulli eorum in alterius Ecclesiam ventitare liceret, & Synodos ac Concilia de communibus negotiis habere.* Añade este Historiador, que si hubieran obedecido los Obispos, presto se habrian trastornado todas las reglas de la disciplina: *Si præcepto paruissent, ecclesiasticas leges convelli oportebat; neque enim majoris momenti controversiæ aliter quam per Synodos componi possunt.* Eusebio (1) observa tambien en el mismo parage, que Constantino usaba de una conducta muy diversa: *Nam Sacerdotes Dei, pacis & concordiæ mutuæ causa, in unum convocabat.* Y lo representa como aplicado enteramente á restituir á la Iglesia con los Concilios de Obispos en diversas Provincias, todo el orden y hermosura que le habian hecho perder las persecuciones: *Ecclesiæ Dei præcipuè curam gerens, cùm per diversas Provincias quidam inter se dissentirent, ipse velut communis omnium Episcopus à Deo constitutus, Ministrorum Dei Concilia congregavit* (2). Por los cuidados opuestos de estos dos Emperadores en prohibir, ó en solicitar los Concilios Provinciales, se puede hacer juicio de lo importante que eran para la disciplina de la Iglesia.

Quejándose á San Leon, Toribio, Obispo de Astorga en España, en una Carta que se halla entre las de este grande Papa, de que los Concilios Provinciales se habian suspendido, cuyo desorden causó la corrupcion no solo de la moral, sino tambien de la doctrina y de la Fe,

(1) *Ibid.* (2) *Ibid. c.* 44.

escribió San Leon á este Obispo, que opusiera á estos males el remedio de los Concilios, manifestándonos este santo Papa el juicio que formaba de los que se celebraban cada año en las Provincias (1): *Ad Synodum quisquis fratrum fuerit avocatus occurrat, in qua maximè constituendum esse noverit, quoad disciplinam poterit Ecclesiasticam pertinere: meliùs enim culpa vitabitur, si inter Sacerdotes Domini collatio frequenter habeatur.* Escribiendo el mismo Papa á los Obispos de Sicilia, les habla en estos términos (2): *Romam, fraterno Concilio sociandi, indissimulanter occurrant, quoniam, adjuvante gratia Dei, facilius poterit provideri, ut in Ecclesiis Christi nulla scandala, nulli nascantur errores...... Canonumque decreta, apud omnes Domini Sacerdotes, inviolata permaneant.* Esto nos debe hacer comprehender, que la celebracion de los Concilios se miraba como el apoyo de la disciplina de la Iglesia.

Bien manifestaron los Padres del Concilio de Calcedonia (3), que eran del mismo dictámen, quando para restablecer el uso de los Concilios Provinciales en los parages donde empezaban á interrumpirse, hicieron este Cánon: *Pervenit ad aures nostras, quod in Provinciis statuta Episcoporum Concilia minimè celebrentur, & ex hoc plurima negligantur Ecclesiasticarum causarum, quæ correctione indigeant. Decrevit itaque Sancta Synodus, secundùm Canones Patrum, bis in anno Episcopos in idipsum in unaquaque Provincia convenire quò Metropolitanus Antistes probaverit, & corrigere singula si quæ fortassis emerserint.*

En quanto á los negocios que se trataban en los Conci-

(1) *Ep.* 15. (2) *Ep.* 4. *c.* 7. *p.* 293.
(3) *C. Chalc. c.* 19. *Conc. tom.* 4. *p.* 1727.

cilios Provinciales, se ve que en toda la antigüedad juzgaron de las materias de Fe, y condenaron las heregías. Por el quarto Cánon de Nicéa quieren los Padres que el Concilio Provincial juzgue de las razones, y de la justicia de las sentencias de los Obispos, y de todos los demás asuntos de igual naturaleza (1): *Ut communiter omnibus simul Episcopis Provinciæ congregatis, discutiantur hujusmodi quæstiones.*

El vigésimo Cánon del Concilio de Antioquía, que ordena que se junten los Concilios Provinciales, les señala las diversas materias: *Propter utilitates ecclesiasticas, & absolutiones earum rerum quæ dubitationem controversiamque recipiunt.* ἀμφισβητουμένων διαλυσις; lo que comprehende todas las cosas que pueden y merecen ser exâminadas.

El Décimonono Cánon del Concilio de Calcedonia tiene tambien una extension universal (2): *Corrigere singula si quæ fortassis emerserint.*

El Emperador Justiniano en la 137 de sus nuevas Constituciones entra en una relacion mas particular de los negocios que se trataban en este género de Concilios: *Quo in loco*, dice, *motas lites, & interpellationes, vel pro fide, vel canonicis quæstionibus, vel administratione rerum ecclesiasticarum, vel de Episcopis, & Presbyteris, vel Diaconis, aut aliis Clericis, vel de Abbatibus, vel Monachis, vel de accurata vita, vel de aliarum rerum correctione moveri quidem & agitari, & convenienter examinari, & eorum correctionem secundùm Sacros Canones procedere, & secundùm nostras leges.*

En los Concilios Provinciales se recibian las quejas de to-

(1) *C. Nicæn. can. 5. tom. 2. p. 35.*
(2) *C. Chalc. c. 19. C. tom. 4. p. 1727.*

todos, aun contra los Obispos (1): estos se juzgaban en ellos, y se ordenaban. En el año de 341. ordenaron los Padres del Concilio de Antioquía, que asistieran á estos Concilios los Sacerdotes y los Diáconos, y permitieron á todos los que tenian que quejarse de los Obispos, que acudieran al Concilio, y quisieron que los Obispos llevasen consigo algunos Sacerdotes y Diáconos instruidos: *In ipsis autem Conciliis adsint Presbyteri & Diaconi, & omnes qui se læsos existimant, & Synodi experiantur examen* (2).

Estos Concilios eran superiores á todo Tribunal, á lo menos ordinario. Juntábanse tambien para la dedicacion de las Iglesias, que fueron freqüentes en tiempo del Emperador Constantino, para reparar las ruinas de la persecucion, y la forma de celebrarlos se explica en el quarto de Toledo.

Quando los Concilios Provinciales condenaban alguna heregía, advertian los Obispos que habian asistido á ellos á sus compañeros con Cartas circulares, que algunas veces daban motivo á nuevos Concilios en las Provincias distantes, ó se contentaban los Obispos con subscribir. Eusebio (3) dice, que los Montanístas fueron condenados en muchas Provincias de Asia. El asunto de la Pasqua en tiempo del Papa Victor se juzgó en muchos Concilios Provinciales, en Roma, en las Gáulas, en la Palestina, en Ponto, y en el Osrhoene. Los Novacianos fueron condenados en varios Concilios de Roma, de Africa, y de casi todas las Provincias del Imperio (4).

En quanto á el tiempo en que debian celebrarse los Con-

---

(1) *Fleuri, costumbres de los Christianos, p. 265.*
(2) *C. Ant. can. 20. C. tom. 2.* (3) *Eus. l. 3. c. 16.*
(4) *Id. l. 5. c. 23. l. 6. c. 43.*

Concilios Provinciales, se ve por los Cánones que eran dos veces al año. El 30. Cánon Apostólico contiene esta disposicion: *Bis in anno fiat Episcoporum Synodus, & quæstionem inter se babeant de Dogmatibus pietatis, atque incidentes Ecclesiasticas controversias dissolvant.* El quinto Cánon de Nicéa, cuya autoridad es aun mayor, renovó este antiguo uso, ó por mejor decir lo hizo mas regular, y constante.... *Placuit, ut per singulas quasque Provincias bis in anno Episcoporum Concilia celebrentur.* El 20. de Antioquía, y el 19. de Calcedonia, que hemos citado mas arriba, contienen la misma disposicion. El Concilio de Nicéa señala el primero para la quarta semana despues de Pasqua, y el segundo á quince de Octubre.

No se debe disimular que habia algunas penas para los que se abstenian de ir al Concilio sin razon legítima. El Concilio de Laodicéa (1) declara, que si un Obispo rehusa ir al Concilio de la Provincia, se tendrá su ausencia como una prueba convincente de su mala conducta, y como efecto de un justo temor de ser descubierto: *Se ipsum, qui contempserit, accusabit.* Este Concilio solo atiende por impedimento legítimo á la enfermedad: *Nisi fortè per ægritudinem ire non possit.*

El quinto Concilio de Cartágo (2), en el décimo Cánon, no admite otras excusas que las de enfermedad, ó mucha vejez, ú de una necesidad indispensable: *Episcopi qui neque ætate, neque aliqua graviori necessitate impediuntur, competenter occurrant*: y quiere que los que no puedan concurrir al Concilio, escriban sus disculpas al pie de la Carta convocatoria.

Los

(1) *C. Laod. can. 40. C. tom. 1.*
(2) *C. Carth. 5. can. 10. tom. 11.*

Los Padres del Concilio de Calcedonia (1) quieren, que los Obispos que no asistan al Concilio reciban una especie de correccion fraterna de sus Compañeros: *Si in sua incolumitate consistunt, omnique inexcusabili & necessaria occupatione probantur liberi, fraterno corripiantur affectu.* Los Obispos de Francia prescribieron tambien esta misma correccion, y le añadieron la pena establecida por el Concilio de Africa, que quiere que el Obispo (2) que se dispensa de ir al Concilio advierta al Primado baxo de la pena de cierto género de excomunion: *Ecclesiæ suæ communione debere esse contemptos.* Porque hablando el Concilio de Arlés (3) de un Obispo que se retira del Concilio antes de su conclusion, dice estas palabras: *Alienatum se à fratrum communione cognoscat; nec eum recipi liceat, nisi in sequenti Synodo fuerit absolutus.* Este era el espíritu de los Concilios antiguos, y nunca fueron mas freqüentes los Concilios Provinciales, que en los seis primeros siglos.

En adelante solo se juntó el Concilio Provincial una vez al año, á lo que se reduxeron los Obispos de España por los motivos de la necesidad, de la residencia, y de la pobreza. San Gregorio el Magno (4) reconoce, que puede haber razones legítimas para reducir el número de los Concilios Provinciales; pero sostiene, que siendo tan necesarios para la disciplina, no puede haberlas justas para interrumpirlos: *Ne fortè aliqua impleri hoc necessitas non permittat, semel tamen sine excusatione aliqua decernimus congregari, ut expectatione Concilii, nihil pravum, nihil præsumatur illicitum.*

Pa-

(1) *C. Chalc. c.* 19. (2) *C. Carth. ut supr.*
(3) *C. Arelat.* 2. *c.* 19. *C. t.* 5. *p.* 5.
(4) *S. Greg. Magn. lib.* 9. *Epist.* 106. *t.* 2. *p.* 1010.

Parece que los Griegos fueron los primeros que consintieron en la reduccion de los Concilios Provinciales, porque el Emperador Justiniano en sus nuevas Constituciones 123, y 137; el Concilio *in Trullo* en el octavo Cánon; y el segundo Concilio de Nicéa en el sexto, se contentaron con un Concilio cada año. Aun el mismo Emperador en su nueva Constitucion 137 se queja de que se habian interrumpido.

Los Concilios fueron aun mas escasos en Occidente, donde no era favorable la Constitucion del Estado temporal, á causa de las correrías de los Bárbaros, y de las guerras entre los Señores; pero siempre se hacia memoria de que se debian tener, y se citaba con freqüencia la Ordenanza del Concilio de Nicéa (1). Los Papas daban el exemplo, y tenian de ordinario un Concilio en Quaresma, y otro en el mes de Noviembre, como se ve en tiempo de Leon IX, Alexandro II, y Gregorio VII; y aunque éste era tan zeloso de su autoridad, todo lo hacia con Concilio.

§. II.

De los diferentes géneros de Concilios.

LOS Concilios toman diversos nombres segun la calidad y número de los Miembros que le componen. Un Concilio se llama General quando asisten á él todos los Prelados de la Christiandad: tambien se le da el nombre de Ecuménico de la voz Griega οἰκουμένη, que significa la tierra habitable. Los Sabios no concuerdan en el número de los Concilios Generales, pues unos solo cuentan 17, y otros 20.

Por

(1) *Fleuri 3. disc. sobre la Historia Eclesiástica.*

Por Concilio particular se entiende la junta de muchos Obispos convocados por uno de ellos, que tenga poder para hacerlo. Tambien se da nombre de Plenario, *Plenarium*, á los Concilios particulares á que han asistido los Obispos de toda una Nacion, ó solo de toda una Provincia, en la qual tienen fuerza de ley. Un exemplo de esto hay en el Código de la Iglesia de Africa, donde el Concilio de esta Iglesia se llama Universal. El quarto Concilio de Toledo se llama Plenario, aunque no se hallaron en él mas que muchos Prelados Españoles, y algunos Obispos de las Gáulas.

Como hay tres géneros de personas que pueden convocar á los Obispos, que son el Patriarca, el Primado, y el Metropolitano, pueden dividirse tres clases de Concilios particulares, los Patriarcales, los Primaciales, y los Provinciales.

El Concilio Provincial no es otra cosa que la junta de los Obispos de una Provincia con su Metropolitano. La mayor parte de los Concilios eran Provinciales; y aun el Concilio Provincial era en los primeros Siglos de la Iglesia el Tribunal ordinario donde se juzgaban todas las cosas que le pertenecian, y que se consideraban por demasiado importantes pará que las decidiese solo un Obispo.

Los Concilios Nacionales son las juntas de los Obispos de toda una Nacion; y tienen de particular, que como de ordinario no hay Obispo alguno de la Nacion que tenga jurisdiccion sobre todos los Prelados de ella, no pueden ser convocados por ningun Obispo en particular, sino es por orden del Príncipe.

Aunque los Synodos Diocesanos no sean propiamente Concilios, está muy en uso ponerlos en la clase de ellos, porque muchas veces se han decidido algunas controversias concernientes á la Fe, y á las Cons-

Constituciones, y han hecho varios reglamentos de disciplina.

Esta distincion de los Concilios es muy antigua; y San Agustin (1) nos dice en el segundo libro contra los Donatistas, que hay tres géneros de Concilios: *Ipsa Concilia quæ per singulas Regiones vel Provincias fiunt, Plenariorum Conciliorum auctoritati, quæ fiunt ex universo Orbe Christiano, sine ullis ambagibus cedunt.* Estos son los Concilios que llamamos Generales ó Ecuménicos, *ex universo Orbe Christiano*, porque se componen de todo el Mundo Christiano. Segundo, los Concilios Nacionales compuestos de todo un grande distrito, como de todas las Gáulas, de toda el Africa, de todo el Egypto, &c. *per singulas Regiones.* Tercero, los Concilios Provinciales, que se juntan en cada Provincia, *vel Provincias*, ó como expresan los Cánones Griegos, ἀφ' ἑκάστης ἐπαρχίας. El mismo Padre (2) dice con mucha razon, que la autoridad de los Concilios no solo es muy respetada en la Iglesia, sino tambien muy util: *Quorum est in Ecclesia saluberrima auctoritas.*

§. III.

Sobre el respeto que se debe á los Concilios: quan útil es á los Eclesiásticos estar bien versados en este estudio.

DEspues de la Sagrada Escritura no tenemos monumentos mas sagrados, que los Concilios Generales y particulares; y se tenia tal veneracion á estas grandes Asambléas, que se celebraban en el Oriente las fiestas

---

(1) *August. lib. 2. de Bapt. contra Donat. c. 3. n. 4.*
(2) *Epist. 54. n. 1.*

tas de los primeros Concilios de la Iglesia. Estas fueron poco conocidas en Occidente; pero se vieron celebrados solemnemente todos los años los seis primeros Concilios Ecuménicos, y aun el séptimo entre los Griegos, y los demas Pueblos que siguen su rito.

La santidad y número de los que asistieron á estas augustas Asambléas hacen las decisiones mas respetables; y todas las cosas iguales, quando han sido recibidas por la Iglesia universal tienen mayor autoridad. El respeto que se debe á los Concilios, y á sus Decretos no impide que se distinga lo esencial de lo que solo es accesorio; y de lo que es substancial en las costumbres de lo que no es mas que disciplina, ú de pura política.

Se puede lograr un socorro sin límites con el conocimiento de los Concilios para establecer los fundamentos de nuestra Fe, y para no apartarse de las reglas inmutables de la tradicion; porque primero, todos los artículos de Fe se explican en los Concilios Generales. Segundo, la Doctrina de los Misterios de la Trinidad, y de la Encarnacion se exponen exâctamente en el segundo Concilio de Toledo: la de la Iglesia, y sus propiedades en el de Sens: la de la Gracia, en el de Orange: la de los Sacramentos, en muchos Concilios Provinciales, entre otros el de Colonia: la del estado de los hombres predestinados ó réprobos, en el quarto Concilio de Toledo, y en el de Florencia; ademas de los Concilios Generales de Constantinopla primero, y el de Trento.

En quanto á las verdades de la Fe, contenidas en la Sagrada Escritura, y recibidas en la Iglesia por la decision de los Apóstoles, debe fixar la creencia de los Fieles la decision de un Concilio General. Así las definiciones contenidas en los Synodos, ó en sus exposicio-

ciones, son de Fe en quanto á la cosa definida; pero no siempre en quanto á las razones de la definicion, entre las quales puede haber algunas que no sean de Fe. Lo mismo sucede con las qüestiones incidentes, sobre que no se ha deliberado en el Concilio.

En lo demas, aunque las Leyes de los Concilios particulares sean de inferior autoridad á las establecidas por los Concilios Generales, no obstante si sucede (1) que le son contrarias, no se han de preferir siempre las Leyes de los Concilios Generales á las de los particulares en las materias de disciplina; porque si se trata de las Iglesias representadas por los Concilios particulares, y subsisten todavía las urgencias que han obligado á derogar las Leyes de los Generales en favor de ellos, no hay duda que se deben preferir en esta oposicion las Leyes de los particulares á las de los Generales; pero si han cesado dichas urgencias, no han de prevalecer las Leyes de los Concilios particulares á las de los Generales; porque estos son de mayor autoridad.

No nos hemos de aplicar únicamente á los Concilios de los últimos tiempos, con la idea de que comprehenden todo lo que contienen los antiguos, y de que se halla en ellos todo lo que se practíca ahora; pues los de los primeros siglos de la Iglesia no son menos dignos de nuestra atencion y respeto, y encierran en sí unos caractéres de magestad, de grandeza y de uncion, dignos del Espíritu Santo, que asistia á ellos; sin olvidar que el Concilio de Trento, último de los Generales, comprehende excelentes trozos de la antigua Disciplina Eclesiástica, y algunos Decretos de doctrina, apreciables en los mas felices dias de la Iglesia.

Aun-

(1) *Traité de l'étude des Conciles.*

Aunque en todas las Naciones merecen los Concilios particular atencion, debe ser muy notable en los de España por las circunstancias que se envuelven en ellos; pues reservando para su sitio lo individual de los Cánones, es carácter de España la singular piedad que sus Reyes dexaron perpetuada en los Concilios: viendose en ellos su firme propension á quanto era del bien de las Iglesias: su zelo en proteger á los Prelados para la freqüencia de los Synodos: su esmero en proponer materias dignas de ser establecidas en los Cánones: su empeño en que se reformasen los abusos: su solicitud para conservar en vigor la antigua disciplina: su cuidado en que los Gobernadores de los Pueblos mirasen en primer lugar á las sagradas máxîmas: y en fin su firmeza en confirmar y sostener lo decretado por los Padres.

§. IV.

Sobre los Cánones.

LOS Cánones, considerados en sí mismos, no son otra cosa sino las Leyes de la Iglesia, que tiene á Jesu-Christo por Cabeza y por Esposo. Considerados en quanto á su materia y su fin, ú deciden alguna controversia tocante á la Fe, ó han querido resolver algunas dificultades sobre la Moral, y enseñar con esta resolucion el modo de arreglar su conducta. En estas dos intenciones se conoce qual es el precio de los Sagrados Cánones. Los que pertenecen á la Fe, y los que incluyen los primeros principios de la Moral subsisten y subsistirán siempre, siendo invariable lo que contienen. En quanto á los Cánones de pura disciplina, aunque estén sujetos á mutacion, hay todavía muchos que están en práctica, en todo ó en parte, y demás de esto no hay alguno que no tenga alguna conexîon con la Fe,

Fe, y con la Moral. En el Concilio de Cartágo del año de 419 se ve que era costumbre recoger los Cánones de los Concilios particulares, y formar de ellos una regla de conducta. Tambien se debe mucho respeto á los que se hicieron para precisar con penas espirituales á arreglar la Fe, y las costumbres sobre la palabra de Dios y las decisiones de la Iglesia.

En los santos Cánones es donde se instruyen los Eclesiásticos de sus obligaciones, y aprenden el modo como deben administrar las cosas sagradas, y trabajar con utilidad en la santificacion de los Pueblos.

El conocimiento de los Cánones se recomienda en muchos Concilios, y entre otros en el quarto de Toledo, el primero de Macón, en los de Constancia, y de Basiléa, en el quarto de Milán en tiempo de San Carlos, quien dice, que por la instruccion de los Cánones se debe entender la de los Concilios antiguos, de los Escritos de los Santos Padres, y de la Historia Eclesiástica. Estudiandolos es como se adquiere aquella ciencia que llama el Sabio ciencia de los Santos, pues es el Espíritu Santo quien los ha inspirado, y los Concilios, y los santos Papas quien los han publicado. En los Cánones se hallan los verdaderos, y sólidos principios de la Teología moral; y conformándose con su espíritu es como se evita caer en la relaxacion, y seguir opiniones contrarias á la sencilléz del Evangelio, y á la doctrina de los Padres.

Quando se han renovado los Cánones en diferentes Concilios, se deben mirar de ordinario como mas importantes, y tener tambien mucha atencion con los Cánones insertos en los Códigos ó Colecciones de las Iglesias; pues merecen una consideracion particular, conociendose su utilidad por el transcurso del tiempo en que se han reconocido y observado.

Nuestros Reyes son los Protectores de los Cánones, y tienen derecho de hacerlos executar.

La multitud de los Cánones es inmensa, como se prueba de las Colecciones que se han hecho de ellos; ya la de Dionysio el Exîguo, ó la de Graciano y otros, y sería materia de un estudio muy largo quererlos saber todos. La que damos en esta Obra tiene un medio entre lo breve, y muy abundante; y hemos creido deber hacer eleccion de los mas notables, y particularmente de los Cánones de los Concilios mas célebres, aplicandonos á los que tienen por objeto las materias mas importantes de la Moral, y de la Disciplina, y á los que pueden dar á conocer en algun modo aquel espíritu primitivo de la Iglesia, y aquella substancia, digamoslo así, de la Religion, que los Padres de los antiguos Concilios habian recibido de mas cerca, y con mas abundancia, como bebidos en la misma fuente.

§. V.

Sobre los Hereges y heregías que se han condenado en los Concilios.

COmo para mayor comprehénsion y concepto de las sabias y apostólicas providencias de los Concilios, y de los imponderables trabajos de los Padres en rebatir las perniciosas erradas máxîmas y doctrinas, que en todos los siglos se han procurado introducir con tanta ruina de la Christiandad, es muy conveniente hallarnos instruidos de los Autores, y sus deslices, á fin de facilitar con mas provecho este sagrado estudio; he querido completar esta Obra con un compendio, tambien alfabético, de todos los Hereges y heregías que hasta ahora se han suscitado y condenado; cuya noticia no será desagrable á todo género de personas.

§. VI.

§. VI

Colecciones las mas célebres de los Concilios, ú de los Cánones.

C*Odigo de la Iglesia Oriental.* Es una Coleccion Griega, publicada en el año 1540 por Juan del Tillet, aumentada con los Concilios de Africa.

Coleccion de la Iglesia Romana hasta el Concilio de Nicéa. Esta no consistia al principio mas que en la tradicion de las reglas Apostólicas: despues se le añadieron los Cánones de Nicéa, y baxo el nombre de Nicéa se comprehendian los Cánones del Concilio de Sárdica, celebrado el año de 347. Tambien pretenden algunos Autores, que Roma no tuvo Código de Cánones, con fuerza de Ley, antes del de Dionysio el Exîguo. Los Papas Siricio y Celestino indican, que se componia de los Cánones y Decretos de la santa Sede, á que despues se han añadido otros, y se ha aumentado de este modo.

Código antiguo de la Iglesia Galicana. Contenia los Concilios particulares de esta Iglesia, de que siempre se sirvió hasta el tiempo de Carlo Magno.

Código del Papa Adriano. El mismo que regaló al Emperador Carlo Magno al fin del octavo siglo. Esta Coleccion se compone de los Cánones Griegos, y Latinos, de los Concilios de Roma, y de los Decretos de los Papas, y así en Francia como en Roma se considera como un Código de Cánones: se diferencia poco de la de Dionysio el Exîguo, y se halla en muchas Bibliotecas.

Código de los Cánones de la Iglesia universal. Es una Coleccion Griega, con el título de *Codex Canonum Ecle-*

clesiæ universæ, hecha despues del Concilio de Calcedonia, y atribuida á Esteban, Obispo de Efeso. Justel (*el Padre*) dió una edicion de ella en el año de 1610, que contiene los Cánones de los Concillos de Nicéa, de Ancyra, de Neocesaréa, de Gángres, de Antioquía, de Laodicéa, del primero de Constantinopla, de Efeso, y de Calcedonia; porque estos nueve Concilios Griegos componen el Derecho antiguo Cánonico de las Iglesias Orientales, de que ya hemos hablado.

Coleccion de la Iglesia de París. Contiene, entre otras cosas, el Prefacio de Isidoro, los Cánones atribuidos á los Apóstoles, en número de 48, en el texto de la Version de Dionysio el Exîguo; los 19 Cánones de Nicéa, y los 24 de Ancyra, los 14 de Neocesaréa, los 20 de Gángres, los 25 de Antioquía, los 58 de Laodicéa, los 3 de Constantinopla, y los 27 de Calcedonia.

El Decreto de Graciano. Esta grande Obra merece una breve demostracion. Componese de los textos de la Escritura, de los reglamentos de los Concilios, de los Rescriptos de los antiguos Papas, y de las autoridades de los Santos Padres, dividida en tres partes. La primera se llama de las distinciones, y comprehende 101: la segunda de las Causas, que consta de 36: componiendo la última seis Distinciones, que tratan de la Penitencia: la tercera contiene cinco Distinciones, que se llaman de *Consecratione*, porque esta parte empieza por la Consagracion de las Iglesias. La primera parte trata de los primeros principios del Derecho Divino y Humano en las veinte Distinciones primeras: lo demás es sobre los Ordenes, y Ministros de la Iglesia. La segunda trata de los Juicios Eclesiásticos, así Civiles, como Criminales, tanto en el Fuero interno, como en el exter-

terno; y se habla en ella ampliamente del Matrimonio, y de la Penitencia. La tercera trata de los otros Sacramentos, esto es, del Bautismo, de la Confirmacion, de la Eucaristía, pero no de la Extrema-Uncion; y empieza por la Consagracion de las Iglesias, y de los Altares.

En las primeras ediciones se conservaba el Texto de Graciano del mismo modo que lo habia puesto, lleno de citas falsas y poco legales, porque citaba los falsos Decretales de los Papas, y algunas Obras supuestas, engañándose muchas veces en las citas de un Autor ó Concilio por otro. Los Papas Pio IV, y Pio V. hicieron trabajar en la correccion de esta Obra, á lo menos en sus principales faltas: lo que se concluyó en tiempo de Gregorio XIII, quien lo aprobó, y se imprimió por su orden el año de 1580, despues en París en 1585, y en Leon en 1591. Aunque es cierto que esta Obra tiene muchos defectos de exâctitud, es de grande utilidad, ya por la variedad de las materias, y ya por el orden y método que se guardan en ellas, como por la conveniencia que hay de ver en ella, á primera vista y en forma comun, lo mas curioso que se encuentra en la antigua Disciplina Eclesiástica, reducido á ciertos articulos principales. No sucede así enteramente con los Decretales de Gregorio Nono, ni del Sexto; demás de que no tienen la misma conexîon con las ciencias de los Concilios.

Nuevas Colecciones de los Concilios, *Codex Canonum vetus Ecclesiæ Romanæ*, por Francisco Pitthou, impreso en el Luvre en 1687. Esta Edicion, que es muy buena, contiene los Cánones atribuidos á los Apóstoles, y los principales Concilios hasta el quarto siglo, con el título de *Corpus Canonum Apostolorum, & Conciliorum ab Adriano oblatum Carolo Magno.*

Coleccion de Jacob Merlin, dos volúmenes en folio, dos ediciones, una del año 1524, y otra de 1530. El primer volúmen contiene la Recopilacion de los Concilios, y de las Cartas Decretales de los Papas por Isidoro. El segundo los actos del primero y segundo Concilio de Constantinopla, y de los Concilios de Constancia, y de Basiléa.

Coleccion de Crabbe, Religioso de San Francisco en Colonia, dos volúmenes en folio, con un titulo que promete mas de lo que es, y contiene los Concilios desde San Pedro hasta Juan II.

Coleccion de Surio, quatro volúmenes en folio, Colonia 1567.

Coleccion de Nicolini, 1585.

Coleccion de Vinio, 1606, 1618, 1636.

Coleccion de los Concilios, impresa en Roma, quatro volúmenes en folio, 1608, Greco-Latino.

Coleccion llamada de Luvre. Esta es la mejor edicion de los Concilios, hecha en el año de 1644, de 37 volúmenes en folio, notables por la hermosura del papel, y de los caractéres, pero tiene algunas erratas.

Coleccion de los Padres Labbé, y Cossart, en París 1662. Esta es la mas completa, y se ha continuado por el Padre Cossart hasta el nono volúmen. Aunque consta de diez y siete volúmenes, es una quarta parte mas amplia que la del Luvre, y junta todas las comodidades que comprehenden las demás. Hállanse en ella las mismas piezas puestas en dos columnas, el Griego en la interior, y en la exterior el Latin. Al principio de cada pieza se ven los años de Jesu-Christo: en lo superior de la hoja está el título de la Carta, ú del Concilio: á un lado tiene el nombre del Papa, y al otro del Emperador: las Notas marginales, ó las que hacen llamadas á las piezas, son caractéres mas pequeños, y es-

tos

tos tienen relacion con los parages indicados por las mismas letras del alfabéto: cada capítulo ó artículo tiene tambien su título por cabeza, y en letra Itálica. Las citas de la Escritura, de los Padres, ú de los Cánones están al margen: las diferentes lecciones están señaladas ya por un asterisco, ó con una raya ú dos: tambien tiene algunas observaciones críticas sobre los hechos importantes, ó sobre algunas proposiciones, que merecian notarse ó reservarse.

Coleccion de Baluco. El primer volúmen es para corregir los defectos que habian ocurrido en las Colecciones antecedentes.

Coleccion del P. Harduino. Esta se publicó el año 1715 en nueve volúmenes, cuya venta se prohibió por razones importantes. Fué su designio particular hacer valer los Decretales, y demás piezas de la misma naturaleza como Obras reconocidas por verdaderas.

Bibliotéca Histórica del P. le Long, donde se ve la lista de los Concilios de Francia, y de los Synodos.

Coleccion de los Concilios de Francia, por el Padre Sirmondo.

Capitulares de los Reyes de Francia. Estas son las Constituciones hechas por dichos Reyes en el espacio de 500 años por Mr. Balucio. Estos Capitulares se recogieron en el primer volúmen de su Obra, intitulada: *Capitularia Regum Francorum*, dos volúmenes en folio, París 1677. El primer volúmen contiene los Capitulares de los antiguos Reyes de Francia, Chîldeberto, Clotario, Gontram, Dagoberto, Carlo-man, Pepino, los de Carlo Magno, Luis el Piadoso, y despues las dos Colecciones de los Capitulares, una de Ansegisa, y la otra de Benito Diácono. El segundo volúmen contiene los Capítulos de Carlos el Calvo, de Luis el Tartamudo, de Carlo-man, del Rey Eudes, de Carlos Terce-

ro, de los Emperadores Lotario, y Luis Segundo, y despues las Colecciones de las Fórmulas de Marculfo, y de otros Autores. Muchas veces indica el origen donde habia tomado los particulares; esto es, aquellos Concilios, los Decretos de los Papas, y las Leyes de los Emperadores. Esta Obra está hecha con una extraordinaria aplicacion, y se hallan en ella muchas Notas que muestran grande erudicion.

§. VII.

Sumas de los Concilios.

SUma de Gaspar Contarini, Cardenal en Florencia 1553. Esta es una Historia de los Concilios mas notables, escrita con mucho orden, pero muy abreviada.

Suma de Sagitario. Es un Compendio de los Concilios, impreso en Basiléa por el año de 1550, y ha sacado su extracto de la Coleccion de Crabbe.

Suma del Padre Coriolano, Capuchino, desde San Pedro, hasta Gregorio XV: en ella se ven muchas máxîmas contrarias á las libertades de la Iglesia Galicana, y mas bien es una definicion de la Historia Eclesiástica, que Compendio de Cánones. Hízose una Edicion de esta Suma en París en el año 1645 por Luis Bail, Doctor.

Suma del mismo Luis Bail. Dos ediciones, una del año de 1645, y otra del año de 1650, mas amplia.

Sinopsis del P. Labbé, en París 1661, en quarto, desde San Pedro, hasta Alexandro Séptimo: contiene Indices alfabéticos, y una nota geográfica de los Reynos, Provincias, y Ciudades donde se han celebrado los Concilios.

Tabla de los Concilios, por Mr. Dupin, en su Biblioteca de los Autores Eclesiásticos.

His-

Historia de los Concilios Generales, por Mr. Hermand, con un extracto de los Cánones, y un Compendio cronológico de la Vida de los Papas. La última edicion de quatro volúmenes en quarto.

Suma de los Concilios, por el P. Poisson del Oratorio, en Leon 1706: se le nota la falta de exâctitud.

Historia de los Concilios Generales, por Richer. Al mismo tiempo que da la Historia de cada Concilio, descifra muchos puntos de Doctrina. Esta Historia es curiosa en muchos artículos.

Decretos de la Iglesia Galicana, por Bouchel en 1609. Esta es una especie de Código para el Derecho Canónico de Francia.

AUTORES ESPAÑOLES QUE HAN ESCRITO de Concilios.

1 *Código Emilianense.* Es un Código de Concilios, llevado al Escorial del Monasterio de San Millan de la Cogulla, cuya época reducimos á los principios del Imperio de Constantino Magno, empezado á escribir en el año 962, y acabado en el de 994.

2 *Código del Monasterio de Sahagun.* Es un Código antiguo Gótico, manuscrito, de que usó el Señor Carranza, y de donde sacó y publicó los Concilios Toledanos, posteriores al XII, que hasta entonces no se habian dado á luz; está mal conservado.

3 *Código Lucense.* Es un Libro manuscrito de Concilios, el mas antiguo entre todos los preciosos Libros de esta clase, que se guarda en la Real Biblioteca del Escorial.

4 *Códigos manuscritos de Concilios*, de San Isidoro, y Wulsa.

5 *Cronología de los Concilios antiguos de España, y Reyes Godos*, de Don Juan Antonio Perez.

6 Beatus Isidorus Episcopus Hispalensis: *Decretum Canonum.*

7 Beatus Raymundus de Peña-Fort: *Compilation. sextæ sive Gregorii XIII. Pontificis Maximi Scriptor.*

8 Petrus Joannes, & Vincentius, Hispani: *Canonum explanatores.*

9 Antonius Augustinus, Archiepiscopus Tarraconensis: *Antiqua Collectio Decretalium, cum eruditis Notis.* Ilerdæ 1576, in fol.

El mismo: *Dialogi XL. de Emendatione Decreti Gratiani.* Tarraconæ 1586, in 4. Parisiis 1607, in 4. & alibi.

El mismo: *Notæ in Canones LXXII. ab Adriano Papa.*

El mismo: *Epitome Juris Pontificii veteris.* Tarraconæ 1586, in fol. Parisiis 1641, 2. vol. fol.

10 Sebastianus Cæsar de Meneses: *Opus Juris Canonici.* Conimbricæ 1628, in fol.

11 El Arzobispo D. Garcia Loaysa Girón: *Collectio Conciliorum Hispanorum, & Emendationibus.* Matriti 1593, fol.

12 Antonius Perez: *Manipuli Florum Juris Pontificii & Cæsarei, necnon & Regni Hispaniarum XL. Conciliis exornati.* Neapoli 1641, fol.

13 Franciscus Rodriguez de Valcarcel: *Epitomen Juris Canonici.* Compluti 1647, in fol.

14 Didacus de Alava Esquivél: *De Conciliis universalibus, ac de his, quæ ad Religionis & Reipublicæ Christianæ reformationem instituendæ videntur.* Granatæ 1678, fol.

15 *Suma* de Bartolomé Carranza, del Orden de Santo Domingo, desde San Pedro hasta Julio III. Hay muchas ediciones de ella, y la mas correcta es la de Louvain de 1681, en 4.

16 Josephus Saenz de Aguirre, S. R. E. Cardinalis, Ordinis Beati Benedicti: *Notitia Conciliorum Hispaniæ, & novi Orbis, Salmanticæ,* 1685, *in* 8.

El

El mismo: *Synopsis Collectionis maximæ Conciliorum omnium Hispaniæ, & novi Orbis.* Romæ 1695, in 12.

El mismo: *Collectio maxima Conciliorum Hispaniæ, & novi Orbis.* Romæ ab 1663 ad 1664, 4. vol. fol. Romæ 1753, 6. vol. fol.

17 Hugo (Principat. Cathaloniæ) S. R. E. Cardinalis: *Summa Decretorum Iconis.*

18 Petrus Hispanus: *Antiquarum Juris Canonici Decretalium Compilationum veter. notator seu Glossator.*

19 Joannes Hispanus: *Flores Decretorum.*

Estos tres últimos Autores no se sabe el tiempo en que escribieron, como dice D. Nicolás Antonio: *Biblioteca vetus Hispana, Scriptorum incerti temporis.*

§. VIII.

EXPOSICION DE ESTA OBRA, y conclusion de este Discurso.

AHora conviene manifestar las razones que han dado motivo á emprender esta Obra. Primero se ha reflexîonado, que todas las Sumas de los Concilios, como los Libros que tienen este nombre, están escritos en Latin; pero no se exâminarán las causas que los han hecho poco útiles, ú de ningun uso: tampoco se pondrán en la clase de las Sumas de los Concilios algunas Tablas simples, que se hallan muchas veces al fin de los volúmenes de los Autores Eclesiásticos, ó varias Listas, que solo indican el nombre del Concilio, y el año de su convocacion. En fin, se ha resuelto llenar en toda su extension la idéa que se forma todo el Mundo instruido de la palabra *Suma*, que en substancia corresponde á la que tenemos de *Compendio.*

No hay duda que para adquirir un conocimiento al-

go

go profundo de los Concilios, es necesario estudiarlos en su origen, porque allí es donde se ven sus Actos, Decretos, Cartas, Fórmulas, &c.; pero si se reflexîona que los mas antiguos, y los mas célebres Concilios, así generales, como particulares están en Griego, y que aun contentandose con estudiarlos en una sola edicion completa como la del Padre Labbé, se necesita tiempo y ánimo para leer con aplicacion veinte y un tomos en folio; y asimismo que en llegando á cierta edad, apenas tienen entrada los estudios profundos en la vida de los hombres, á lo menos del mayor número, porque están distraidos con las funciones y ocupaciones de su estado; no podrá negarse que semejante Compendio, si está bien hecho, es de grande conveniencia para tener un conocimiento suficiente de los Concilios, y saber de ellos lo que no se debe ignorar.

Se ha puesto cuidado en exponer sucintamente todos los Concilios ciertos y conocidos, desde el primero que se celebró en Jerusalén, hasta los mas inmediatos á nuestros tiempos. Para evitar todo error en la eleccion, se sigue á un sabio Benedictino, que habia estudiado esta materia, y que se halla bien versado en ella para distinguir un acto sincéro de otro apócrifo, conformando el número de los Concilios con la lista que ha dado de ellos en su grande Obra, intitulada: *Arte de verificar los hechos.* En quanto á todo lo que es materia del Compendio que se da de cada Concilio algo importante, se han seguido exâctamente los mas famosos Historiadores de la Iglesia por voto de los Sábios. Lo mismo se ha observado para la coleccion de los Cánones, que son la parte mas util de los Concilios. De este trabajo ha resultado un Compendio, que contiene la substancia de la ciencia de los Concilios, y que puede servir de grados á los que tengan inclinacion de

de pasar á un estudio mas sério; pero no será menos util á los Eclesiásticos, que no teniendo todo el tiempo necesario, gustan no obstante de hallarse medianamente instruidos de los Concilios, segun conviene á su estado.

Podríase objetar que todo lo que se refiere en Compendio de los Concilios, se halla con mas extension en los Historiadores Eclesiásticios, por lo que es inútil una Obra que no hace mas que repetir en substancia las cosas de aquellos Libros; pero todos los que hagan esta objecion deben reflexîonar que su crítica recae del mismo modo sobre todos los Compendios de Historia, sean los que fueren, y aun por muy útiles que hayan parecido al Público. Tambien hay grande diferencia entre este género de Compendios, y la Obra presente; porque este no es Compendio de una Historia que tienen todos en su casa por mayor. Con efecto, los Concilios no son mas que una parte de la Historia Eclesiástica, á la verdad la mas útil para las personas mas consagradas á la Iglesia, pero esparcida en unas y otras partes en un considerable número de volúmenes, y como anegado en una multitud de hechos: de modo que queriendo formar un plan de los Concilios, y ordenarlos en la imaginacion, hay mucho con que exercitar la memoria mas feliz. Para excusar este trabajo los que quieren estudiar sériamente ciertas partes de la Historia, que prefieren á otras, y lograr, como se dice, una tintura ó instruccion de ella, no se contentan con leer, sino que tomando la pluma, desmembran el cuerpo de su Historia, y separando lo que es el objeto de su curiosidad y deseo, forman de estas partes un todo para servirse de él quando lo necesitan, que es el medio de aprovechar la lectura séria, y casi lo mismo que se ha executado en este Compendio. Considerado en estos términos no

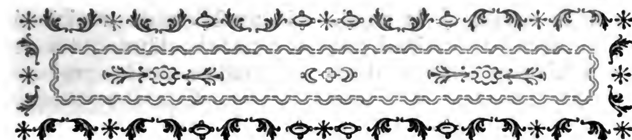
po-

podrá dexar de ser útil á todos los que no han querido tomar el trabajo que queda dicho, y desean renovar sus ideas sobre los Concilios, y tener entre manos un reportorio propio para indicarles á primera vista el tiempo de un Concilio, la materia que se trató en él, los puntos de Fe que se exâminaron, y las heregías que se condenaron. Aun quando esta Obra solo fuera útil á este género de personas, que son de ordinario el mayor número, no se consideraria por inútil este trabajo, aunque fuera muy imperfecto.

Puede ser que no se tenga á bien el que este Compendio se haya reducido á la forma de Diccionario, en lugar de haberlo puesto por el orden natural, que era referir los Concilios por los tiempos; pero ha sido preciso ceder en esto al gusto del Público, que aprecia mas este método; fuera de que es constante su grande conveniencia, quando se quiere hallar prontamente un punto de Historia que se ha olvidado, ú de que se duda ú disputa con alguno.

Acabando este Prólogo, no me queda mas que pedir á Dios quiera bendecir mis intenciones, y hacer esta Obra útil á los que se han consagrado á su servicio, como tambien perdonar las faltas que se hayan podido cometer, hablando de las materias de Religion, que pedian sin duda mas exâctitud de la que se ha puesto, y las expresiones y cosas que se han mezclado, dimanadas de propias tinieblas: *Quæcumque dixi de tuo agnoscant, & tui; si qua de meo, & tu ignosce, & tui.* (32) S. August. lib. 15. de Trinit. cap. ult.

DIC-



DICCIONARIO, Ó *SUMA* DE LOS CONCILIOS.

A

AFRICA, (Concilio de) *Africanum*, el año de 200, ó cerca: lo juntó Agripino, Obispo de Cartágo, y asistieron á él todos los Obispos de Africa, y de Numídia, y decidieron, que no se debian recibir sin Bautismo los que le habian recibido fuera de la Iglesia, contra lo que hasta entonces se habia practicado en Africa. *Till.*

AFRICA, (Concilio de) el año de 251, sobre los caidos en la persecucion, con motivo del cisma de Felicísimo, de Novato, y Novaciano.

Las únicas luces que tenemos de este Concilio son por las Epístolas de San Cipriano. Felicísimo, que era Presbytero de Cartágo, habia sido convencido de muchos delitos, y temeroso de ser castigado por San Cipriano, que entonces se hallaba retirado por la persecucion, comenzó el cisma en esta Iglesia.

sia. Se opuso á la comision llena de caridad que San Cipriano habia dado á dos Obispos, y á dos Presbyteros de distribuir de su parte dinero á los Christianos pobres, y asistir de su parte á los que podian exercer algun oficio. Declaró que no trataria con los que quisiesen obedecer á San Cipriano, y permanecer en su comunion, esforzándose á separarle una parte del rebaño á su Pastor. Algun tiempo despues Novato, y cinco Presbyteros de Cartágo se unieron á Felicísimo, cuyo cisma habian fomentado, y abandonaron la comunion de San Cipriano: pero como Novato temiese ser depuesto del Sacerdocio por sus delitos, (que muy bien lo merecia) para prevenir su sentencia resolvió ir á Roma. Queriendo enredar todas las cosas, procuró atraher á su partido á los caidos, prometiéndoles la paz. Así formó Novato al principio en Africa el cisma de Felicísimo; este hacia profesion de recibir á los caidos, librándolos de los rigores de la penitencia. San Cipriano compara á Novato á una nube, que lleva á todas partes el rayo y la tempestad. Por el mismo tiempo Novaciano habia excitado igual cisma en Roma: su ambicion fué el origen: habia concebido el deseo opuesto al espíritu de la Iglesia, de ser elevado al Pontificado; mas á pesar de sus artificios, habiendo sido elegido San Cornelio, conduxo el despecho á Novaciano al cisma, que comenzó por su ilegítima ordenacion, abrazando al instante la heregía.

Para ocultar su ambicion con un pretexto plausible, acusó á San Cornelio de violar la Disciplina Eclesiástica por un exceso de indulgencia con los que habian abandonado la Fe durante la persecucion de Decio. Los excluía para siempre de la reconciliacion, queriendo únicamente que se les exhorta-

tase á penitencia. Tuvo osadía para sostener, que la Iglesia no podia perdonar los pecados mortales; y poco despues dixo, que los caidos no podian salvarse por mucha penitencia que hicieran, ni aun quando padeciesen el Martyrio: añadia que se participaba de los delitos de todos aquellos con quien se tenia comunicacion: que toda la Iglesia se hallaba corrompida por la comunion que concedia á los pecadores; y escribió á todas las Iglesias, buscando partidarios de su error. Tambien envió por algunas partes Cartas, llenas de imposturas y calumnias, escritas en nombre de diferentes Confesores de Roma, que habia puesto de su bando.

El mismo cuidado y trabajo que ocupaba á Novaciano para la heregía, tomó San Cornelio para defender la verdad, siendo el fruto de sus Cartas la convocacion de varios Concilios, y particularmente este de que se va tratando. Con motivo de estos Cismas, y para apaciguarlos, convocó San Cipriano á los Obispos de África, habiendo salido de su retiro, y se admitieron en este Concilio los Presbyteros, y Diáconos. Para quitar desde luego todo pretexto á los espíritus flacos, que pudieran haber dado fe á las calumnias que el partido de Novaciano esparcia contra San Cornelio, resolvieron los Padres del Concilio que se exâmináran los Compañeros que habian asistido á sus órdenes, y se enviáran Diputados á Roma para saber con certeza lo que habia pasado, sin que esto impidiese el que San Cipriano reconociera por legítima la eleccion de Cornelio. Los Diputados de Novaciano llegaron á Cartágo, y pidieron que exâminasen los Obispos las acusaciones contra el Papa San Cornelio; pero los Padres del Concilio respondieron, que no permitirian que se ofendiese la reputacion de su Compañero Cornelio, des-

pues que habia sido electo y ordenado por tantos votos; y que una vez establecido un Obispo por el juicio de los Obispos, era grande delito ordenar otro para la misma Silla; sobre lo que escribió el Concilio á San Cornelio una Carta Synodál.

Segundo, se exâminó la causa de Felicísimo, y de los cinco Presbyteros que le habian seguido, condenándolos y excomulgándolos. Tercero, como las dos Sectas de Felicísimo, de Novato, y de Novaciano arruinaban la penitencia por los dos excesos contrarios; pues el primero la anulaba, admitiendo sin ella á los que habian delinquido, y el segundo la despreciaba absolutamente; se exâminó en él la qüestion de los caidos, y se estableció que los Libeláticos que habian abrazado la penitencia luego que cometieron su falta, se admitirian á la comunion: que los que hubieran sacrificado, se tratarian con mayor severidad, aunque sin quitarles la esperanza del perdon, para que la desesperacion no los hiciera peores: que se les impondria una dilatada penitencia, para que procurasen con sus lágrimas alcanzar la misericordia de Dios: que se exâminarian las diversas circunstancias, *causæ*, *voluntates*, *necessitates*, de las culpas de cada reo, sus intenciones ó sus empeños y contratos, para arreglar sobre esto el tiempo de su penitencia: que se trataria con mas benignidad á los que habian resistido por mucho tiempo la violencia de los tormentos; y se juzgó que tres años de penitencia bastaban para admitirlos á la comunion dentro de un año, ú dos. Se formaron muchos Artículos ó Cánones sobre los varios casos que ocurrian, de los que se envió una copia á todos los Obispos. Baronio cree, que esto es lo que se ha llamado despues Cánones Penitenciales. Para impedir el Concilio que se concediera la paz á los que

no hiciesen una verdadera penitencia hizo este Decreto, no como por dictamen particular, sino como una cosa de obligacion absoluta; lo que manifestó por las amenazas y anathémas que le añadió: *Concilio frequenter acto, non consensione tantùm nostra, sed & comminatione decrevimus*, *&c.* En quanto á los Obispos y demas Ministros de la Iglesia, que hubieran sacrificado á los Idolos, ó que hubiesen manifestado por cédulas haberlo hecho, ordenaron los Padres del Concilio, que podian admitirse á la penitencia; pero que quedarian absolutamente excluidos del Sacerdocio, y de las funciones Eclesiásticas. El Concilio mandó que se concediera la comunion de la Iglesia á los que despues de su caida, y habiendo hecho una continua penitencia, padeciesen enfermedades mortales. Y si los Concilios posteriores mandaron, que volvieran al número de los penitentes los que hubiesen recibido la comunion en la enfermedad, parece, segun opinion de los mas hábiles, que estos Concilios hablan de los pecadores, que no pedian la Penitencia y Comunion, sino es en la suma enfermedad, y no de los que habian enfermado despues de empezada la penitencia. Novato, y Felicísimo fueron condenados en este Concilio, que duró mucho tiempo. *Cipr. Ep.* 49. *Ep.* 51. *Ep.* 53. *Ep.* 55.

AFRICA, (Concilio de) el año de 349, presidido por Grato, Obispo de Cartágo, y se hicieron en él trece Cánones sobre la Disciplina. Véase *Cartágo.*

AFRICA, (Concilio general de) celebrado en Hypóna en 8 de Octubre de 393, presidiendo Aurelio de Cartágo, y asistieron á él Megálo de Calamo, Primado de Numidia, y todos los demas Primadcs de las Provincias de Africa. Ceciliano, y Teodoro hablaron en nombre de los demas Obispos. En esta ocasion se vió la grande esti-

macion que se habia adquirido San Agustin, pues aunque entonces era simple Presbytero, pronunció un discurso delante de esta célebre Asambléa sobre la Fe y el Symbolo, á solicitud de los Obispos, y se opuso expresamente en él á los Maniquéos, sin que nos quede mas que un fragmento de las Actas de este Concilio. En él se arregló, que el Obispo de Cartágo, comunicaria todos los años á los Primados de cada Provincia el dia en que se habia de celebrar la Pasqua el año siguiente, para que estos lo hiciesen saber á sus Sufragáneos. Se ordenó, que todos los años se juntaria un Concilio de toda la Africa, ya en Cartágo, y ya en qualquiera otra Provincia, cuyo uso se observó hasta el año de 407. En este Concilio se hicieron quarenta y un Cánones, que sirvieron de modélo para los Concilios siguientes. *Conc. tom.* 2. *pag.* 1379. *Ep. Cod. Afric. tom.*2, *cap.*42.

AFRICA, (Concilio de) celebrado en Cartágo el 28 de Agosto del año de 397, y es el que se llama tercer Concilio de Cartágo. Presidió en él el Obispo Aurelio á 44 Obispos, y se hicieron muchas Ordenanzas particulares en conseqüencia de varias quejas que dieron algunos Obispos sobre ciertos abusos. Vease *Cartágo*, *Concil. tom.* 2. *p.* 1399. *b. c.*

AFRICA, (Concilio de) en 13 de Septiembre del año 401: en él se trató el modo mas útil con que se debia gobernar con los Donatístas, y se resolvió tratarlos con mucha suavidad, y hacerles conocer, quanto fuera posible, el miserable estado en que se hallaban, con la esperanza de que Dios les abriria los ojos y moveria el corazon, y que se recibirian los Eclesiásticos Donatístas que quisieran reunirse á las funciones de su Ministerio. Despues hizo el Concilio algunas Ordenanzas para la Disciplina.

na. Primero, se confirmó la del año 390, que habia prohibido el uso del Matrimonio á los Obispos, Presbyteros, y Diáconos, con pena de ser depuestos; y en quanto á los demás Eclesiásticos se dice, que cada Iglesia siga su costumbre. Segundo, prohibe á los Obispos, que muden su Silla, y se ausenten de ella por mucho tiempo. Tercero, que quando se haya de celebrar un Concilio general, se junten todos los Obispos de cada Provincia en dos ó tres clases, y de cada una de ellas se elijan por turno algunos Diputados, que tengan obligacion de asistir prontamente al Concilio, ó incluir sus excusas en la Carta pública, que la Provincia escriba al Concilio. Quarto, que los Eclesiásticos privados de la Comunion, y depuestos por algun delito, tendrian un año para seguir su justificacion; y que no haciendolo en dicho tiempo, no se les recibiría nunca mas á ella. Quinto, si un Obispo prefiere á la Iglesia algunos herederos, que no sean sus parientes, ó aunque lo sean, si son Hereges ó Pagános, será excomulgado despues de su muerte; pero esto se debe entender de los bienes de que les había permitido disponer el octavo Cánon del Concilio de Hypóna: esto es, de los que se les habia dado, y de los bienes patrimoniales. Sexto, que para evitar las supersticiones, no se admitirá ningun Altar, ó Capilla con nombre de qualquiera Martyr, no habiendo seguridad de que su Cuerpo está en ella, ó que ha estado, ó padecido Martyrio alli; y que se destruyan los Altares que se hayan erigido sobre pretendidas revelaciones. No se ven los Obispos que componian este Concilio; pero se debe conjeturar que eran muchos, y que San Alipio, San Agustin, y San Evodio asistieron á él. *Conc. tom. 2. pag. 1493. a. b.*

AFRICA, (Concilio de) celebrado en Mileva en 27 de Agosto del año 402: se halló en él Aurelio de Cartágo, movido, segun dice, por el poder de la caridad y amor de sus hermanos, habiendo fortificado Dios su debilidad. Se leyeron los Cánones de Hypóna y de Cartágo, confirmandolos y firmandolos los Obispos. Para quitar todas las dificultades que podian ocurrir en quanto á el orden de la promocion, se arregló, que todos los que fueran hechos Obispos, tomarian una Carta ó Titulo, escrito ó firmado de su Ordenador, donde constase el dia y consulado de sus Ordenes. *Conc. tom.* 2. *pag.* 1100. *c. d.*

AFRICA, (Concilio de) celebrado en Cartágo en 25 de Agosto del año 403, en que se hallaron San Alipio, San Agustin, y San Posidio; pero no se saben los demas Obispos. Este Concilio mandó intimar á los Donatístas, que entráran en conferencia; pero se negaron á ella con una altivez ridicula, diciendo que no podian conferir con pecadores. El Concilio se vió obligado á pedir á el Emperador algunas Leyes contra los Donatístas. *Conc. tom.* 3. *pag.* 97. *a. b.*

AFRICA, (Concilio de) celebrado en Cartágo en 23 de Agosto del año 405, en que se ordenó, que se escribiera á los Gobernadores de las Provincias, rogandoles que trabajáran en la union por toda el Africa, pues no la habia mas que en Cartágo; y que tambien se dieran gracias al Emperador, en nombre de la Africa, por la expulsion de los Donatístas. *Conc. tom.* 3. *pag.* 99. *d.*

AFRICA, (Concilio de) celebrado en Cartágo en 15 de Julio del año 407, á que asistieron los Diputados de todas las Provincias del Africa. En él se mudó, de comun acuerdo, lo que se habia ordenado por el Concilio de Hypóna: esto es, que se junta-

taria todos los años el Concilio general de Africa, porque estos viages eran muy penosos para los Obispos, y se mandó que quando ocurriera algun negocio perteneciente á toda el Africa, se escribiera al Obispo de Cartágo, quien convocaria el Concilio donde le pareciese mas conveniente: que los demas negocios se juzgáran cada uno en su Provincia: que si se apelaba de ellos, asi el apelante como el apelado nombrarian Jueces, de quienes se prohibia absolutamente la apelacion. Para impedir á los Obispos que vayan á la Corte sin necesidad, manda el Concilio, que quando lo haga alguno de ellos, se les nombrará en la Carta en forma que se le dará para la Iglesia Romana, y que en Roma se le dé otra del mismo modo para la Corte: que si algun Obispo, despues de haber tomado dicha Carta para el viage de Roma, sin decir que necesita ir á la Corte, fuese á ella de este modo, se le privará de la Comunion. No se podrán erigir nuevos Obispados, sin el consentimiento del Obispo de quien se desmembra la nueva Silla, el del Primado, y de todo el Concilio de la Provincia. Se arregló lo que pertenecia á los Donatístas convertidos. El Concilio diputó al Emperador, en nombre de todas las Provincias de Africa, á los Obispos Vicente, y Fortunaciano, que se nombraron para defender la causa de la Iglesia en la conferencia de los Donatístas, y pedir al Emperador cinco Abogados para seguir, en calidad de defensores, todos los negocios de la Iglesia. Vease *Cartágo*, *año* 417, *Conc. tom.* 3. *pag.* 101. *a.*

AFRICA, (Concilio de) celebrado en Cartágo en primero de Mayo del año 418, y compuesto de mas de 200 Obispos. En él se decidieron nueve Artículos de Doctrina contra los Pelagianos, formados por San Agustin, que fué el alma de este Concilio. Estos nue-

ve Artículos ó Cánones se nos han conservado con fecha de primero de Mayo de 418. Los tres dicen absolutamente, que no se puede decir que haya hombres sin pecado, cuya verdad se decretó solemnemente con excomunion contra los que se opusieran á ella. Además de estos ocho Cánones, pone otro nuevo el Código mas antiguo de la Iglesia Romana, que se halla despues del segundo, en que condena el Concilio con excomunion á los que pretenden, que los niños que mueren sin Bautismo gozan de una vida Bienaventurada fuera del Reyno del Cielo. Focio, que no se puede dudar que tenia buenos manuscritos, dice Mr. de Tillemont, que reconocia este cánon; y lo que fortifica esta prueba es lo que dice San Agustin en su Epístola á Bonifacio, que los Concilios, y los Papas habian condenado el error de los Pelagianos, que se atrevian á atribuir á los niños sin Bautismo un sitio de salvacion, y reposo fuera del Reyno de los Cielos. *Conc. tom.* 3. *pag.* 425. *d. c. Foc. Bibl. cap.* 53. *pag.* 41. *Aug. ad Bon. l.* 2. *cap.* 12. *pag.* 492. *i. d.*

En este mismo Concilio se hicieron otros diez Cánones, pertenecientes á los Donatístas. Se ordenó que en los parages donde habia habido Católicos y Donatístas, que hubiesen reconocido diversos Obispados, dependerian los Donatístas, en qualquiera tiempo que se hubieran convertido, del Obispado que los Católicos antiguos del parage, habian reconocido. Que si el Obispo Donatísta se habia convertido, las Parroquias asi mezcladas donde los Donatístas dependieran de él, y los Católicos del Obispo de otra Villa ó Pueblo, se dividirian igualmente entre uno y otro, partiendo el uno, y eligiendo el otro. Este mismo Concilio ordenó otro Cánon notable, que si los Sacerdotes, y los demás Clérigos inferiores se quejan de la sen-

sentencia de su Obispo, podrán ser juzgados de los Obispos inmediatos con consentimiento del suyo, y apelar de ellos al Primado, ó al Concilio de Africa; pero que si pretenden apelar ultramar, nadie del Africa comunicará con ellos. Tambien permite dar el velo, y consagrar una virgen antes de los veinte y cinco años, quando se halla en riesgo su castidad, por el poder de los que la piden en casamiento; ó si ella pide esta gracia, hallandose en peligro de muerte, con tal que la soliciten tambien aquellos de quien depende. Como los Obispos de este Concilio aguardaban lo que haria el Papa Zozímo en quanto al punto de los Pelagianos, se mantuvieron en Cartágo los principales de ellos, y formaron mucho tiempo como un Concilio General. En lo demás, habiendo reconocido el Papa Zozímo, que se habia dexado engañar por los Pelagianos, dió su sentencia, en que confirmó los Decretos del Concilio de Africa; y conforme con el juicio de su predecesor el Papa Inocencio, condenó de nuevo á Pelagio, y Celestio, reduciendolos á la clase de penitentes, si abjuraban sus errores; y si no, los separaba absolutamente de la Comunion de la Iglesia. Tambien escribió una Carta muy larga á todas las Iglesias del mundo, que firmaron todos los Obispos Católicos. El Emperador Honorio hizo una Ordenanza contra los Pelagianos, y apoyó con su autoridad la decision de la Iglesia. *Conc. tom.* 3. *pag.* 425. *y vuelt.*

AFRICA, (Concilio de) celebrado en Cartágo el 25 de Mayo del año 419 en la Basílica de Fausta, y convocado por Aurelio, Obispo de Cartágo, asistido del Primado de Numidia, y de Faustino, Legado del Papa. Los Diputados de las diversas Provincias del Africa, esto es, de las dos Numidias, de la Visacena, de la Mauritania, de la Cezariana, de

la Trípolitana, y los Obispos de la Pro-Consular, se hallaron en él, y componian 217 Obispos. San Aurelio presidió en él, y el Legado del Papa, que era Obispo, se puso despues de los dos Presidentes, y á los Obispos le seguian los dos Legados Presbyteros: los Diáconos estaban en pie, y tambien asistió San Agustin. En la primera Sesion se leyó el primer Cánon del Concilio de Nicéa. Segundo, se leyó el que tocaba á las apelaciones; y S. Agustin ofreció, que se observaria hasta que se tuviesen exemplares mas seguros del Concilio de Nicéa. Tercero, se leyó el Symbolo de Nicea, con los veinte Cánones ordinarios, y diversos reglamentos hechos en los Concilios de Africa, presididos por Aurelio. Quarto, se trató el negocio de Apiario, que era un Presbytero de Sicqua, en la Mauritania, que despues de haberse hecho reo de varias culpas, habia sido depuesto, y excomulgado por su Obispo Urbano.

En la segunda Sesion se hicieron seis Cánones sobre las acusaciones de los Clerigos, y este es el último Concilio, de que nos quedan las Actas en la Coleccion de los Concilios. *Tom.* 3. *Conc. pag.* 459. *Bar.* 419. 860. & *Conc. pag.* 498. & 499. *tom.* 3.

AFRICA, (Concilio de) celebrado el año de 426, con motivo del mismo Apiario; despues de haber sido restablecido por el Concilio antecedente, y recayendo en delitos enormes, que lo hicieron privar de la Comunion, y echar de Trabaca, Ciudad en la Pro-Consular de Africa, se refugió á Roma. Dando fe el Papa Celestino á todo lo que quiso decir para justificarse, lo restableció á la Comunion, y añadió una Epístola para los Obispos de toda el Africa en Cartágo, y celebraron un Concilio universal. De todos los que se hallaron en él no se ven los nombres mas que de

de quince, entre los quales son, Aurelio de Cartágo; *Servus Dei*, que era Confesor; Fortunaciano, &c.

Antes de recibir los Padres á Apiario en su Comunion, creyeron deber exâminar su conducta delinqüente, la que procuró justificar con sus ordinarios artificios; pero permitió Dios, para sacar á los Obispos de un exâmen que les causaba bastante sentimiento, que no pudiese Apiario resistir á los remordimientos de su conciencia, confesando, á pesar suyo, los delitos de que se le acusaba. Los Padres no pudieron contener su sonrojo al oír la confusion de tanta infamia: *Nefandæ turpitudinis.* Faustino que lo acompañó cedió á la evidencia de la verdad, y el reo fue separado del cuerpo de la Iglesia. Como los Padres del Concilio tuvieron respuesta del Oriente, escribieron al Papa Celestino una Carta, en que despues de quejarse de que habia absuelto á Apiario, le rogaban que no oyera en lo succesivo con tanta facilidad á los que fueran de Africa: que tuviese á bien no recibir en adelante á la Comunion aquellos á quien el Concilio habia separado, representandole que no podia hacerlo sin quebrantar el Concilio de Nicéa, que quiere que esta clase de negocios se termine en sus Provincias, de modo que no se pueden dirigir á otra parte sin una definicion particular de la Iglesia: que tambien se debe esperar con acierto la luz del Espíritu Santo sobre muchos Obispos juntos, libremente en cada Provincia; y que es mas natural juzgar los negocios donde tienen su origen, y donde se hallan las las instrucciones de testigos, que transportarlos mas allá de los mares. En fin, suplicaban al Papa, que no envie mas Legados para executar sus sentencias, por no introducir, segun dicen, el fausto del Siglo en la Iglesia de Jesu-Christo, que debe ofrecer la luz de la sencilléz

y

y el esplendor de la humildad á todos los que no buscan mas que á Dios. Se asegura que la Iglesia de Africa se mantuvo en la posesion de juzgar los Presbyteros definitivamente, y sin apelacion hasta San Gregorio el Magno. *Conc. tom.* 3. *pag.* 532. *& sequent.*

AFRICA, (Concilio de) el año de 525, celebrado para establecer la Disciplina que se debia observar en Africa. Se leyó un Compendio de los Cánones, hechos en tiempo de Aurelio; y el último se cita alli, del veinte de los Concilios de Africa, y el penúltimo de el de diez y seis; de donde se infiere que entre el de 419, y 426 se celebraron dos Concilios Generales, de que no tenemos noticia. *Conc. tom.* 5. *pag.* 771.

AFRICA, (Concilio General de) el año 535, compuesto de 217 Obispos, convocados en Cartágo por Reparato, Obispo de esta Ciudad, y segun la costumbre que se hallaba introducida mucho tiempo habia. En él se pidió al Emperador Justiniano la restitucion de los bienes de las Iglesias de Africa, usurpados por los Vándalos: lo que se concedió por una Ley de primero de Agosto del mismo año. *Tom.* 5. *Conc. pag.* 931.

AFRICA, (Conferencia de) tenida el año de 645 entre Pirro de Constantinopla, y S. Máxîmo Abad, en presencia del Patricio Gregorio, y de algunos Obispos. San Máxîmo demostró en ella, que habia dos voluntades, y dos operaciones en Jesu-Christo; y rindiendose Pirro á sus pruebas, fue despues á Roma, donde retrató lo que antes habia enseñado de una voluntad sola, y de una operacion; y de este modo fue recibido á la Comunion, pero despues volvió al mismo error. *D. M. Conc. tom.* 6. *pag.* 1442.

AFRICA, (*Africana Concilia*) el año de 646. En este año se convocaron muchos Con-

Concilios en Africa contra los Monotelítas : uno en Numidia, otro en la Visacena, el tercero en Mauritania, y el quarto en Cartágo, en la Provincia Pro-Consular. *Id. pag.* 1591.

AGAUNA, (Concilio de) ú de San Mauricio en Valais, *Agaunense*, celebrado el 14 de Mayo del año de 523. Confirmaron en él la Salmódia continua, establecida en este Monasterio, el Rey Segismundo, nueve Obispos, y nueve Condes. *D. Maur. Lab. pag.* 689. *tom.* 5.

AGDA, (Concilio de) *Agathense*, el 11 de Septiembre del año 506, celebrado por 24 Obispos de diversas Provincias de las Gálias, que se hallaban entonces baxo el dominio de los Visigodos, en que hubo diez Diputados de los Obispos ausentes, presidido de San Cesário, Obispo de Arlés. Los Padres del Concilio trataron de la Disciplina de la Iglesia, é hicieron 48 Cánones, que confirmaron la Disciplina ya establecida por otros muchos Concilios.

El Cánon que prohibe á los Presbyteros, y á los Clérigos, ya de la Ciudad, ú de la Diócesis, el retener bienes Eclesiásticos, ó venderlos ni darlos, con pena de indemnizar á la Iglesia con los suyos propios, y ser privados de la Comunion, parece que es el origen de los Beneficios; porque desde entonces se empezaba á dar á diferentes Clérigos algunas rentas en usufructo, en lugar de los Subsídios que se les daba de ordinario para su asistencia. *Tom.* 5. *Conc. pag.* 519.

AGNANI, (Concilio de) *Agnanium*, celebrado el 24 de Marzo del año 1160. El Papa Alexandro III, asistido de los Obispos, y Cardenales de su comitiva, excomulgó en él solemnemente al Emperador Federico, y declaró absueltos del juramento á todos quantos le juraron fidelidad. *D. M.*

AIX-LA CHAPELA. (Con-

(Concilio de) *Aquisgranense*, el año 799. En este Concilio renunció su error Felix de Urgél, despues de haberle oído en presencia del Rey Carlo Magno, y de los Señores, y haberle refutado los Obispos. No obstante fue depuesto, á causa de sus recaídas: él mismo escribió su abjuracion en forma de Epístola, dirigida á su Clero, y á su Pueblo de Urgél. Felix fue desterrado á Leon, donde acabó su vida. Véanse los Concilios de Ratisbona del año de 792, de Roma, y de Urgél del año de 799. *Labb. Conc. tom.* 9. *pag.* 215.

AIX-LA CHAPELA, (Concilio de) celebrado en el mes de Octubre del año 802 por orden de Carlo Magno. Este Concilio fue numeroso, y los Obispos con los Presbyteros, leyeron los Cánones, y los Abades con los Monges, la Regla de San Benito, para que asi unos como otros viviesen segun la Ley que les estaba prescripta. Nos queda de este Concilio un Capítulo con siete Artículos: los mas importantes son los que pertenecen á los Co-Epíscopos: se arregló que no podian hacer ninguna funcion Episcopal, y que se pondrian en la clase de simples Sacerdotes. Esta Disciplina es conforme á la de los antiguos Concilios de Ancíra, y Neocesaréa. Sin embargo no dexaron de tener autoridad en Oriente, y en Occidente hasta la mitad del décimo Siglo. *Fl. Labb. Conc. tom.* 9. *pag.* 266.

AIX-LA CHAPELA, (Concilio de) celebrado en el mes de Noviembre del año 809. Se trató en él esta qüestion, si el Espíritu Santo procede del Hijo, como del Padre. Para decidirla envió el Emperador á consultar al Papa Leon, con quien tuvieron los Diputados una larga conferencia sobre la palabra *Filioque*, cantada en el Symbolo por las Iglesias de Francia, y España, porque entonces no se cantaba en Roma. El Papa hubiera desea-

seado que se hubiese hecho lo mismo en todas partes; pero no condenaba á los que cantaban la adicion *Filioque*: y aun confesaba que esta palabra explicaba la verdadera Fe; pero respetaba los Concilios que habian prohibido el añadir nada al Symbolo. *Id. pag.* 278.

AIX-LA CHAPELA, (Concilio de) celebrado el mes de Septiembre del año 816. En él se hizo una regla para los Canónigos, compuesta de 145 Artículos, y otra para las Canonésas, con ocho Artículos. Estas eran verdaderas Religiosas, obligadas con voto de castidad, que guardaban exáctamente la clausura, vestidas de negro. *Id. pag.* 399.

AIX-LA CHAPELA, (Concilio de) el año de 817. En él se hicieron algunas Constituciones sobre la Regla de San Benito, que confirmó el Emperador Luis, é hizo executar por su autoridad. *Id. pag.* 595.

AIX-LA CHAPELA, (Concilio de) el año de 825. Este Concilio fue una continuacion de el de París, del mismo año. Los Obispos escribieron el dia 6 de Diciembre su Decision al Emperador que se hallaba en Aix-la Chapela, y todo se envió al Papa con dos Obispos. No se sabe qual fue la resulta de la negociacion de estos Obispos con el Papa. Véase *Parisiensis. Labb. tom.* 9. *Conc. pag.* 642.

AIX-LA CHAPELA, (Concilio de) el año de 836. Los actos de este Concilio se dividen en dos partes: la primera contiene tres Capítulos; los dos primeros, sacados de los antiguos Cánones y de los Padres, muestran qual debe ser la vida y la doctrina de los Obispos, de los Abades, Canónigos, Monges, y Presbyteros. Estos son mas bien exôrtaciones, que leyes, y la mayor parte sentencias de los Padres y de los Cánones; y amenazan con deposicion al Obispo, ú otro Eclesiástico, que dexe la obe-

obediencia del Emperador Luis, faltando al juramento de fidelidad que le ha hecho: el tercero, contiene muchos consejos á los Eclesiásticos, á los Monges, al mismo Emperador, á sus hijos, y Ministros. La segunda parte se dirige á Pepino, Rey de Aquitania, para obligarle á la restitucion de los bienes Eclesiásticos. En ella se responde á la objecion de los Seculares: ¿Qué mal se sigue de que nos sirvamos de estos bienes en nuestras urgencias? Pero los Obispos hacen ver por las Sagradas Escrituras, que desde el principio del Mundo hicieron los Santos sacrificios á Dios, y ofrendas, que le fueron agradables: que este Señor ha aprobado los votos con que se le consagraban algunos fondos de tierra, y ha dado á los Sacerdotes todo lo que se le consagraba, y castigaba severamente á los que han faltado á su servicio, ó profanado ó hurtado las cosas sagradas. El Rey Pepino, atento á estas exôrtaciones de los Obispos, les hizo restituir los bienes Eclesiásticos por todos los que los tenian usurpados. *Tom.* 9. *Conc. pag.* 816.

AIX-LA CHAPELA, (Concilio de) el año de 842. En este Concilio dividieron el Reyno de Lotario, en Francia, los dos Reyes Luis, y Carlos el Calvo, por orden de los Obispos, con promesa de gobernarlo, segun la voluntad de Dios, y no como lo habia gobernado Lotario. *D. M. Labb. tom.* 9. *pag.* 817.

AIX-LA CHAPELA, (Concilio de) celebrado en 9 de Enero del año 860, con motivo de la Reyna Thierberga, muger de Lotario, que se reconoció culpada de un grande delito delante de los Obispos. La misma confesion hizo al Rey, á algunos Señores, y de nuevo á los Obispos en esta Asambléa, que se tuvo tambien en Aix-la Chapela á mediado de Febrero, y se la encerró en un Monasterio, de donde se huyó despues. *Tom.* 10. *Conc. pag.* 139.

AIX-

AIX-LA CHAPELA, (Concilio de) (no reconocido) celebrado en 8 de Abril del año 862, suponiendo los Obispos sin razon la nulidad del matrimonio de Lotario con Thierberga, le permitieron que se casára con otra, y lo hizo con Valdrada, con grande disgusto de sus mas leales Vasallos. *Id. pag.* 199.

AIX-LA CHAPELA, (Concilio de) el año de 1165. Estas fueron unas Cortes numerosas del Emperador Federico, para la Canonizacion de Carlo Magno, cuya ceremonia se hizo en 29. de Diciembre.

Ningun Papa la ha contradicho, aunque hecha por Cismáticos, y por autoridad de Anti-Papa; y desde aquel tiempo se celebra la fiesta de Carlo Magno como de un Santo en algunas Iglesias. *Fl.*

AIX-DE PROVENZA, (Concilio de) celebrado en el mes de Septiembre del año de 1585, por Alexandro Canigiano, Arzobispo de esta Ciudad, con asistencia de los Obispos de Apt, de Gap, de Riez, y de Sisteron, sus Sufragáneos, y del Vicario Mayor del Obispo de Frejus. Se hicieron en él muchos reglamentos, muy útiles para la Disciplina Eclesiástica, y reformacion de las costumbres, casi semejantes á los del Concilio de Burges del año antecedente. Este Concilio se aprobó con una Bula del Papa el año 1586. *Coll. Conc. tom.* 15. *pag.* 1120. *& seq. alt. Edict.*

ALBI, (Concilio de) *Albiense*, celebrado en el mes de Agosto del año 1254, quando volvió San Luis, Rey de Francia, de la primera Cruzada. En él publicó Zoen, Obispo de Aviñon, y Legado, por consejo y aprobacion de muchos Obispos de las Provincias de Narbona, y de Burges y Burdéos, un reglamento de setenta y un Cánones, parte para la extirpacion de la heregía, y parte para la reformacion del Clero, y se renovaron los Cánones del de Tolosa del año 1229.

En este Concilio se llaman Emparedados los Hereges que se encerraban como convertidos por fuerza, porque en efecto se ponian entre quatro paredes. *Tom.* 14. *Conc. pag* 151.

ALCALA DE HENARES, (Concilio de) en el año 1325, por el Arzobispo de Toledo, para la Disciplina Eclesiástica. *Florez Clav. Hist. pag.* 273.

ALCALA DE HENARES, (Concilio de) *Complutense*, el 25 de Junio del año 1326, celebrado por Don Juan de Aragon, Arzobispo de Toledo, con tres Obispos, y tres Diputados de Obispos ausentes. No se hicieron en él mas que dos Cánones. *D. M. Flor. Clav. Hist.* 273.

ALCALA DE HENARES, (Concilio de) celebrado el año 1333 para lo mismo. *Idem.*

ALCALA DE HENARES, (Concilio de) en 1347, con el mismo motivo. *Idem pag.* 274.

ALCALA DE HENARES (Concilio de) Nacional, en el año 1379, para deliberar si se habia de obedecer á Urbano VI. ó á Clemente VII. *Id.*

ALCALA DE HENARES, (Concilio, ó Synodo) celebrado el año de 1479. El Arzobispo de Toledo Don Alfonso Carrillo presidió á cinquenta y dos Maestros, ó Doctores en Teología, para juzgar á Pedro de Osma, Doctor de Salamanca, que enseñó varios errores acerca de la Confesion Sacramental: pero allí mismo abjuró dichos errores, y su libro fue quemado. El Papa Sixto IV. confirmó por especial Constitucion todo lo que se actuó en Alcalá contra Pedro de Osma; y es (segun Cano) el único Concilio Episcopal, confirmado por el Pontífice Romano. *Lib.* 5. *cap.* 4. *concl.* 7. *Florez, Clav. Histor. pag.* 301.

ALEXANDRIA, (Concilio de) *Alexandrinum*, el año 231, celebrado por el Obispo Demétrio, quien degradó en él á Orígenes por ha-

haberse mutilado. En otro Concilio, que tuvo poco tiempo despues, le depuso del Sacerdocio, y le excomulgó; pero muchas Iglesias tomaron la defensa de Orígenes. Demétrio le perseguia por una envidia secreta de ver el aprecio que hacia todo el mundo de su doctrina y virtud. San Geronymo dice, que si perseguia á Orígenes no era porque enseñaba nuevos dogmas, ni porque siguiese opiniones heréticas, como querian persuadirlo sus enemigos, sino porque no podian resistir lo brillante de su eloqüencia; porque quando hablaba parecia que todos quedaban mudos. Orígenes escribió una Epístola á sus amigos, quejandose de la injusticia de Demétrio; y pretende que se le habian corrompido sus escritos, negando algunos errores considerables, que se le imputaban, y diciendo que dexaba sus enemigos y calumniadores para el juicio de Dios, creyendose mas obligado á tener piedad de ellos, que aborrecerlos; y queriendo mejor rogar á su Magestad que les concediese misericordia, que hacerles ningun mal. Sin embargo sus escritos fueron condenados por el quinto Concilio General. *Hieron. Ep.* 29. *ad Paul. Orig. ap. Hieron. lib.* 2. *adv. Ruff. pag.* 411. *& sequent. Labb. tom.* 1. *pag.* 639.

ALEXANDRIA, (Concilio de) *incerti loci*, como dice el Padre Labbé, el año de 235, ó cerca. En él reduxo Heráclio de Alexandria á la Fe á Amónio, que se habia apartado de ella. No se nombra la Ciudad de este Obispo, donde se tuvo el Concilio. *D. M. Labbé. tom.* 1. *pag.* 647.

ALEXANDRIA, (Concilio de) celebrado el año de 305, ó 306 por San Pedro Martyr. En él se depuso á Melécio Obispo de Licópolis, convencido de haber sacrificado á los Idolos, y de otros muchos delitos. Para vengarse empezó Melé-

lécio un cisma, que duraba todavia cinqüenta años despues. *Till. Lab. tom.* 1. *pag.* 1401.

ALEXANDRIA, (Concilio de) el año 319, ó 320, celebrado por San Alexandro y todo su Clero, con motivo de la heregía de Arrio, que fue condenado en él. Arrio era Cura de la Iglesia de Baucali, en Alexandría, hombre de talentos exteriores, y atractivos con todas las apariencias de virtud; pero la envidia que tuvo de ver á San Alexandro en el Trono de Alexandría, lo precipitó en la heregía.

Como la vida exemplar de su Obispo no le daba pretexto para sublevarse contra él, le pareció que era preciso desacreditarlo sobre la Fe. Y como S. Alexandro predicaba conforme á lo que habia aprendido de la Iglesia, que Jesu-Christo nuestro Salvador es tambien nuestro Dios, se atrevió Arrio á decir, primero en conversaciones particulares, y despues públlcamente, que su Obispo se engañaba, y caía en la heregía de Sabélio: que Jesu-Christo no es Dios, sino una criatura sacada de la nada, que por su libre alvedrio ha sido capáz de vicio y de virtud; pero que siendo mudable por su naturaleza, habia querido mantenerse en el bien por su libertad; y que sabiendo Dios que esto sucederia asi, le dió con anticipacion, y en vista de las buenas obras que debia hacer, la gracia que habia alcanzado por su virtud: que solo tenia el nombre de Dios por participacion como los demás hombres, pero que no era verdaderamente Dios. Despues de haber llamado San Alexandro á Arrio, quiso reducirle con suavidad, empleando consejos y exôrtaciones para hacerle conocer su error. Tambien hizo tener algunas conferencias á su Clero en presencia de Arrio; pero éste insistió en sus opiniones, defendiendo con insolencia todo lo que habia dicho; y en fin,

fin, se vió precisado S. Alexandro á excomulgarle en una Asamblea de su Clero. *Idem pag.* 1521.

ALEXANDRIA, (Concilio de) celebrado el año de 320 por San Alexandro, y cien Obispos de Egypto, ademas de los Presbyteros que asistieron á él. Arrio fué exâminado sobre su fe, y sobre la heregía de que se le acusaba. Sostuvo con audacia su error, y oyendole los Obispos sus blasfemias, lo anatematizaron con sus Sectarios, en número de once ú doce, asi Presbyteros como Diáconos. Defendian que habia habido tiempo en que el Hijo de Dios no habia exîstido; por lo que no era perfectamente Dios. Arrio se retiró á Palestina, donde pervirtió á muchos Obispos, y aumentó sus sectarios. El mas considerable fue Eusebio de Nicomédia, Ciudad donde residian los Emperadores de Oriente. Eusebio tenia grande credito en la Corte del Emperador, pudiendose decir; que entre todos los Partidarios de Arrio, ninguno ha sido mas celebrado, ni ha hecho mas perjuicio á la Iglesia. *Idem p.* 1526.

ALEXANDRIA, (Concilio de) celebrado en el año de 324 por el célebre Osio, Obispo de Cordoba, enviado por Constantino para remediar las turbaciones que habia causado la heregía de Arrio, y para mediar en la paz de la Iglesia. Osio se empleó en este encargo con toda la fidelidad y cuidado, digno de su piedad, y de la confianza que hizo el Emperador de él. Se trató á fondo todo quanto tocaba á la Trinidad, y la condenacion de la doctrina de Sabélio. Son pocas las noticias que hay de este Concilio, y de lo que pasó en quanto á Arrio, y solo parece que las fatigas de Osio, aunque tan grandes, no fueron bastantes para vencer la violencia del fuego que Arrio habia encendido. Creese que la conclusion de este Concilio fue con-

confesar al Hijo consubstancial con el Padre. *Apud Athan. 2. 79. 4. Tillem.*

ALEXANDRIA, (Concilio de) celebrado el año 339. En él fue electo San Atanasio por Obispo de esta Ciudad, en lugar de San Alexandro. *Labb. tom. 2. p.* 557.

ALEXANDRIA, (Concilio de) celebrado el año de 340 en favor de San Atanasio. Esto fue despues de la muerte de Constantino. En él se hallaron cien Obispos de la Tebaida, de la Libia, y de la Pentápolis, y se refutaron todas las calumnias que los Eusebianos habian dicho contra San Atanasio: hubo una entera libertad, y todo se trató segun las reglas y formalidades, y de un modo muy opuesto á lo que habia sucedido tres años antes en el Concilio de Tiro, quedando San Atanasio plenamente justificado. Los mismos Obispos escribieron una Carta Synodal á todos los Ortodoxôs para hacerse mas fuertes, uniendose contra el error. En ella se quexan de que los Eusebianos no cesan de perseguir á San Atanasio, habiendole desterrado: que han enviado á los tres Emperadores una carta llena de nuevas calumnias, sobre las que le justifican. Suben al origen de las persecuciones que ha padecido San Atanasio, y exponen que los Arrianos le habian cobrado ódio desde el tiempo en que solo era Diácono. Prueban que su ordenacion era legítima, y observan que Eusebio de Nicomédia habia mudado la Silla muchas veces, haciendo consistir la Religion en la riqueza y magnitud de las Ciudades, olvidandose de que qualquiera que ha llegado á unirse con una Iglesia por el Obispado, no debe buscar otra. Hacen manifiesto que el Concilio de Tiro no merece este nombre, porque la trama, ó cábala de Eusebio dominaba en él, y el poder secular oprimia la libertad: justifican á San Atanasio de la muerte de Arsenio, y ponderan las irregularidades del procedi-

mien-

miento hecho en la Mareota: se quejan de que los Eusebianos dividen la Iglesia con las amenazas y el terror, y en fin exôrtan á los Obispos á que no den credito á todo lo que se les escribe contra San Atanasio. *Ath.* 2. *Apol. pag.* 720. *& seq. Fleuri.*

ALEXANDRIA, (Concilio de) celebrado el año de 362 por San Atanasio de concierto con San Eusebio de Verceil, para deliberar con él, y los demás Obispos sobre los negocios Eclesiásticos, y particularmente para la reunion de la Iglesia de Antioquía. Los Ortodoxôs habian estado mucho tiempo unidos en comunion con los Arrianos; pero separándose en el año de 361, no pudieron conseguir de los Eusthatianos, que eran los antiguos Católicos de la misma Ciudad, que quisieran unirse con ellos.

Este Concilio es uno de los mas importantes que se han celebrado en la Iglesia, asi por la calidad é importancia de sus decisiones, como por la pureza de la Fe, y el merito de los que le componian. Además de San Atanasio, y de San Eusebio, se hallaba San Astéro de Petra, en Arabia, Panúcio de Sais, y otros muchos, en número de veinte. Buscaron con la aplicacion posible los medios mas proporcionados para restablecer la Iglesia despues de las tormentas de la heregía, que acababan de agitarla. Esto era despues de la muerte de Constancio, el mayor protector de los Arrianos. El Concilio resolvió que los que habian sido gefes, ú defensores de la heregía, podrian alcanzar perdon con la penitencia, pero no mantenerse en el Estado Eclesiástico; y los que hubieran sido arrastrados por la violencia de los otros, se conservarian en su dignidad, con tal que firmasen el Concilio de Nicéa. Con efecto, el segundo de este nombre dice, que la resolucion del Concilio de Alexandría fue enviada á Roma,

y aprobada enteramente por la Iglesia Romana. *Ath. de Ant. pag.* 575. *Conc. de Bar.* 362. §. 235.

Segundo, se trató del negocio de Antioquía; esto es, de los Eusthatianos, que no querian someterse á San Melécio, que habia sido de la comunion de los Hereges, y hecho Obispo por ellos. Los Padres del Concilio rogaron á San Eusebio, y San Astéro, que fuesen á Antioquía en nombre de todos, y escribieron una carta á los tres Obispos, Lúcifer, Cináco, y Anatólio, en que muestran su alegria de que los Melecianos querian unirse con los del partido de Paulino, que eran los Eusthatianos; los exôrtan á no pedir otra cosa á los Melecianos, sino que reciban la confesion de Nicéa, y que anatematícen la heregía Arriana, y el error de los que decian que el Espíritu Santo era criatura, y no consubstancial al Padre, y al Hijo. Esta era una precaucion absolutamente necesaria contra la nueva secta de los Macedonianos; porque el Concilio habia tratado plenamente este punto, y declarado que se debia creer que el Espíritu Santo tenia la misma substancia, y la misma divinidad que el Padre, y el Hijo, sin que en la Trinidad hubiese nada de creado, ni de posterior, ni de inferior: en fin que anatematizáran las locas impiedades de Sabélio, de Paulo de Samosáta, de Valentíno, de Basílides, y de los Maniquéos, lo que bastaba para exímir á los Melecianos de toda sospecha, y no debian pedirles mas los Sectarios de Paulino.

Tercero, como la palabra de *hypóstasis*, ó *subsistencia* turbaba entonces toda la Iglesia: porque los Latinos entendian por este término la substancia misma, sin querer reconocer en Dios mas que una hypóstasis, y acusaban de Arrianísmo á los que admitian tres; y al contrario los Griegos, que por la palabra de *hypóstasis* entendian la per-

persona, defendian que era necesario confesar tres para no caer en la heregía de Sabélio. Para reunir San Atanasio á los unos y á los otros, les preguntó con dulzura lo que creian; y conociendo por sus respuestas que todos se hallaban en los mismos dictámenes, y que no tenian otra Fe que la de la Iglesia, les permitió que usára cada uno del término de *hypóstasis*, pues se concordaban en el sentido; obligandolos á que se contentáran con los términos, y voces del Concilio de Nicéa, sin pararse en estas nuevas qüestiones: pero á pesar de la sabia conducta de San Atanasio, se mantuvo la Iglesia turbada mucho tiempo con la palabra de *hypóstasis*.

Quarto, el mismo Concilio estableció con vigor la Doctrina de la Encarnacion contra la heregía que Apolinario empezaba á enseñar desde entonces, aunque no públicamente; y definió que Jesu-Christo habia nacido de Maria, que era verdadero hombre segun la carne, y que no habia tomado cuerpo sin alma, sin sentido, y sin inteligencia.

Pero los cuidados que San Atanasio, y el Concilio habian puesto para procurar la paz en la Iglesia de Antioquía, no tuvieron el suceso que se esperaba; por la precipitacion de Lúcifer de Cagliari, que ordenó de Obispo á Paulino, Gefe de los Eusthatianos; y hallandose muy ofendido de que San Eusebio se oponia fuertemente á esta ordenacion, desaprobó los Decretos del Concilio, se separó de la Comunion de San Atanasio, y despues de toda la Iglesia Católica: lo que formó el cisma de los Luciferianos, que duró cerca de quarenta años. San Eusebio de Verceil firmó en Latin los Decretos de este Concilio á la cabeza de todos los demas Obispos, despues de San Atanasio. *Ruf. lib.* 1. *cap.* 29. *pág.* 249. *Ath. de Anti. pag.* 578. *Hieron. in Lucif. cap.*

cap. 7. *pag.* 144. *Labb. tom.* 2. *pag.* 937.

ALEXANDRIA, (Concilio de) celebrado el año de 363. Se compuso de los Obispos de todo el Egypto, que juntó San Atanasio para satisfacer al Emperador Jobiano, que le habia pedido le enviára una exposicion de la verdadera Fe. En la respuesta le exôrta San Atanasio á que abrace la Fe de Nicéa. *D. M. Labb. tom.* 2. *pag.* 957.

ALEXANDRIA, (Concilio de) celebrado el año de 370, ó cerca. De este Concilio es del que escribió San Atanasio al Papa Dámaso, dandole gracias por haber condenado á Ursacio, y Valente. *Id. pag.* 1049.

ALEXANDRIA, (Concilio de) el año de 401. En él se condenaron los escritos de Orígenes, que tambien lo fueron en Occidente. Teófilo mandó tambien condenar á los quatro hermanos mayores; y el mismo año hubo otros muchos Concilios en Oriente contra los escritos de Orígenes. *Till.*

ALEXANDRIA, (Concilio de) convocado en el mes de Noviembre del año 430 por S. Cyrilo, Patriarca de esta Ciudad, para dar parte de la Carta que le habia escrito el Papa Celestino, y de la que el mismo Papa habia escrito á Nestório. El Concilio deliberó escribir otra al mismo Nestório para advertirle con una tercera amonestacion, tanto en nombre de este Concilio como de el de Roma, que corrigiera sus errores, y abrazára la Fe Católica, sin lo qual le declaran que no quieren tener mas Comunion con él, ni lo tendrán en adelante por Obispo. Esta Carta contiene al principio una profesion de Fe, que empieza por el Symbolo de Nicéa, y despues una explicacion exâcta del misterio de la Encarnacion. En ella se responde á las principales objeciones de Nestório; y acaba la carta con los doce célebres anathe-

thematísmos, ú capítulos de San Cyrilo: esto es, que este Santo habia elegido algunas de las proposiciones de Nestório, anathematizando á todos los que las defendieran. Estos doce anathémas comprehenden toda la substancia de la explicacion de San Cyrilo sobre el misterio de la Encarnacion, é hicieron despues mucho ruido en la Iglesia, porque los Eutichianos abusaron de algunas expresiones que contenian. *Conc. tom.* 3. *pag.* 557. *Ip. Conc. Eph. cap.* 26.

ALEXANDRIA, (Concilio de) celebrado en 4 de Mayo del año 633 (no reconocido) por el Patriarca Cyro, en favor de los Monotelítas. *D. M. Labb. tom.* 6. *pag.* 1440.

ALTHEIM en la Rethia, (Concilio de) *Altheimense*, celebrado en 20 de Septiembre del año 919. Asistió á él un Legado del Papa, y se hicieron muchos Cánones. *Id. tom.* 11. *pag.* 789.

ALTHEIM, (Concilio de) convocado el año 931. Se hicieron en él treinta y siete capítulos, que no tenemos. *Id. pag.* 807.

ALTINO, (Concilio de) *Altinense*, celebrado el año de 802. En este Concilio imploró Paulino de Aquileya el socorro de Carlo Magno contra Juan, Duque de Venecia, que habia precipitado desde lo alto de una torre á Juan, Patriarca de Grado, que es todo lo que se sabe de él. *Id. tom.* 9. *pag.* 259.

ANAZARBE, (Concilio de) *Anazarbicum*, celebrado en el año 435. En él hubo muchos Obispos, que á exemplo de Teodoreto, se reunieron con Juan de Antioquía. *Id. tom.* 4. *pagin.* 523.

ANCYRA, (Concilio de) (Metrópoli de la Galacia) *Ancyranum*, celebrado despues de Pasqua, entre los años de 313, y 319. Se cree con fundamento que era éste un Concilio General de todo el Oriente, porque no solo se hallaron en él los Obispos de la Galacia, sino los del Heles-

lesponto, del Ponto, de la Bitinia, de la Licaonia, de la Frigia, de la Pisidia, de la Panfilia, de la Capadocia, de la Asiria, de la Palestina, y de la grande Armenia: de este modo habia en él lo menos ciento y diez y ocho Obispos, la mayor parte célebres en la Iglesia, como Vidal de Antioquía, Marcelo de Ancyra, tan célebre en la Historia de San Atanasio, Lope de Tarsis, San Amfion, Obispo de Epifanía, y Confesor. Hicieron treinta y cinco Cánones, divididos por otros en veinte y quatro, para restablecer la Disciplina Eclesiástica, de los quales toca mucha parte á los que habian caído en la persecucion; y se les imponen varias penitencias, segun la diferencia de los delitos. Muchos hay sobre el matrimonio, y uno sobre la enagenacion de los bienes Eclesiásticos. *Till. Lab. t.* 1. *pag.* 1485, y 1509.

ANCYRA, (Conciliabulo de) convocado el año de 358. por algunos Obispos Semiarrianos, presididos de Basilio de Ancyra, y Jorge de Laodicéa. En él condenaron las blasfemias mas torpes del Arrianísmo. Los Arrianos puros enseñaban que el Hijo de Dios no era mas que simple criatura; pero los Semiarrianos creían que era superior á las criaturas, y tambien que era semejante á su Padre; pero no su igual y consubstancial; y los Eusebianos favorecian este último partido. Estos hicieron una larga exposicion de fe, que enviaron á los Obispos, en que estableciendo que el Hijo era semejante en substancia, negaban claramente que fuese de la misma substancia, y dixeron anathéma al termino *consubstancial.* Los Semiarrianos diputaron á Constancio, y alcanzaron la supresion de la segunda confesion, ó fórmula de Sirmich del año 357, y el destierro de los Arrianos mas impíos. *Sozom. lib.* 4. *cap.* 13. *Labb. tom.* 2. *pagin.* 857.

ANGERS, (Concilio de)

An-

Andegavense, celebrado el año de 453 por San Perpetuo, Obispo de Turs, y el quinto despues de San Martin, para ordenar un Obispo de Angers. Presidió en él Leon, Arzobispo de Burges, y antes de separarse los Obispos, hicieron algunos reglamentos sobre la Disciplina. El primero ordena, que supuesto que los Emperadores han dado á los Obispos la facultad de juzgar los negocios civiles, se dirigirán á ellos los Eclesiásticos en las diferencias que tengan entre *sí*, y no á los Jueces Laycales; y que en las que tengan con los Seglares pedirán ser juzgados por su Obispo, y sacarán su permiso para presentarse al Juez Secular, si su parte no quiere reconocer á otro. Prohibe á los Clérigos ofrecer cargos Seculares: los Monges vagamundos deben ser excomulgados: el Concilio condena las violencias, las mutilaciones de los miembros: lo que muestra los desordenes causados por la incursion de los Bárbaros, que desolaban entonces las Gálias. El quarto, priva de sus funciones á los Eclesiásticos que no querian abstenerse de freqüentar las casas de mugeres estrañas; esto es, de las que no sean parientas cercanas. El último quiere, que todos los que hayan confesado sus culpas sean admitidos á la penitencia pública, segun lo tenga por conveniente el Obispo, despues que hayan hecho penitencia proporcionada á la calidad de su falta. *Labb. tom.* 5. *pag.* 18.

ANGERS, (Concilio de) celebrado en el año 1055, ó cerca, contra Berenguér. Asi el año como el mes son dudosos. *D. M.*

ANGERS, (Concilio de) convocado el año de 1279, á 22 de Octubre, por el Arzobispo de Turs Juan de Monsereau. En él se hicieron quatro Cánones, que el uno castiga á los Clérigos excomulgados con la pérdida de los frutos de sus Beneficios, mientras dure la excomunion: lo que ha-

hace conocer que el mismo Clero daba el exemplo de despreciar las excomuniones, y que no era esta la última pena Canónica. *Tom.* 14. *Lab. pag.* 673.

ANGERS, (Concilio de) celebrado el 12. de Marzo de 1366 por Simon Renoel, Arzobispo de Turs, y sus Sufragáneos. Se hicieron en él treinta y quatro Artículos de reglamento; que los primeros son sobre los pleytos, y muestran el exceso á que llegaban los enredos de los Clérigos en estas Provincias. Otros Artículos pertenecen á sus exênciones, y á las inmunidades Eclesiásticas, y hay pocas que hablen directamente sobre la correccion de costumbres. *Fl. Labb. tom.* 15. *pag.* 791.

ANGERS, (Concilio de la Provincia de Turena, celebrado en Angers) en Julio del año 1448 por Juan, Arzobispo de Turs, con sus Sufragáneos. Se hicieron en él diez y siete Reglamentos para reformar los abusos. El primero ordena á todos los Presbyteros, que digan el Oficio de Difuntos de tres lecciones en los dias que no sean solemnes. Prohiben dar retribuciones á los que no asisten al Oficio; el hablar en el Coro sin necesidad; el rezar las horas en particular. Exôrta el Concilio á que se predique la palabra de Dios con dignidad, y prohibe los matrimonios clandestinos, y los alborotos ridiculos que se hacen quando se casa alguno, segunda ó tercera vez. *Tom.* 19. *Labb. pag.* 75.

ANGERS, (Concilio de) el año 1583. Este fue una continuacion de el de Turs del mismo año, que á causa de la peste ocurrida en esta Ciudad, se transfirió á Angers. En él se hicieron primero algunos reglamentos muy útiles sobre muchos asuntos importantes: se trató en él del Bautismo, de la eleccion del Padrino, y de la Madrina: se prohibió reiterar este Sacramento, aun baxo de condicion, á los que le hubieran recibido de

de los Hereges, y que hubiesen empleado la materia, la forma, y la intencion que se requieren. Segundo, se trató de la Confirmacion, de la Eucaristía, del Sacrificio de la Misa, del Matrimonio, del Orden, de la celebracion de las Fiestas, y del culto de las Reliquias. Tercero, de la reformacion de la Disciplina Eclesiástica, del cargo de los Obispos, de los Canónigos, de los Curas, &c. Se mandó á los Monges que llevasen una grande corona, y se quitáran la barba, prohibiendoles, sin excepcion, el uso de la carne todos los Miercoles, y en el Adviento. En quanto á las Religiosas, se mandó que no pudiesen nombrar Abadesa ni Priora que no tuviese á lo menos quarenta años de edad, y ocho de profesion. Quarto, se trató de lo que pertenece á las sepulturas, la jurisdiccion Eclesiástica, la visita, la conservacion de los bienes Eclesiásticos, los Seminarios, las Escuelas, y las Universidades. Todos estos Reglamentos fueron confirmados por un Breve de Gregorio XIII. del mismo año, y publicados por el Rey Enrique III. *Labb. Coll. tom.* 21. *pag.* 805.

ANSA, cerca de Leon, (Concilio de) *Ansense*, el año 1025. En él se quejó Gauslin de Macón contra Bouchardo, Arzobispo de Viena, de que habia ordenado algunos Monges de Cluni, sin embargo de hallarse aquel Monasterio en la Diócesis de Macón. El Arzobispo de Viena nombró á San Odilón, que estaba presente, como garante de su ordenacion. Entonces mostró el Abad Odilón un Privilegio del Papa, que los exîmía de la jurisdiccion del Obispo. Los Obispos hicieron leer los Cánones, que mandan que los Abades y Monges estén en cada Pays sujetos á su propio Obispo, y por consiguiente se declaró nulo este Privilegio, que era formalmente contrario á ellos. *Fl. Labb. tom.* 11. *pag.* 1151.

ANSA, (Concilio de) celebrado el año 1100 por qua-

quatro Arzobispos, entre los quales estaba San Anselmo, Arzobispo de Cantorberi, y ocho Obispos. En él pidió un subsidio Hugo, Arzobispo de Leon, para los gastos del viage que debia hacer á Jerusalén, con permiso que habia alcanzado del Papa. *Tom.* 12. *pag.* 1089.

ANTIOQUIA, (Concilio de) *Antiochenum*, convocado el año 252, en tiempo de Fabio, que era su Obispo, y se inclinaba al cisma de Novaciano. Se cree que temiendo los Obispos inmediatos las conseqüencias de este cisma, quisieron celebrar este Concilio. El Synódico dice, que Demétrio tuvo un Concilio en Antioquía, dondo fue condenado Novato, como promovedor de pecados; esto es, que la desesperacion en que ponia á los pecadores, era capáz de arrastrarlos á todo genero de desordenes. De qualquier modo es constante, que la heregía Novaciana no se desechó universalmente hasta el Pontificado de San Esteban, en el año 254. No se sabe si este Concilio tuvo alguna conseqüencia. *Till. Labb. tom.* 1. *pagin.* 737.

ANTIOQUIA, (Concilio de) *Antiochenum*, celebrado el año de 264, contra los errores de Paulo de Samosáta, Obispo de Antioquía, cuya vida era tambien poco conforme á la santidad de su ministerio. La corrupcion de sus costumbres le hizo perder el conocimiento de la verdad. Enseñaba, como lo habia hecho Sabélio el año 254, que el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo no eran mas que una persona: que el Verbo, y el Espíritu Santo estaban en el Padre, pero sin tener exîstencia real ni personal, y solo al modo que la razon está en el hombre; de suerte que no habia verdaderamente Padre, Hijo, ni Espíritu Santo, sino un solo Dios. No obstante reconocia, que el Padre producia su Verbo, pero solo para obrar fuera de sí, en

en lo que diferenciaba de Sabélio. Su error sobre la Encarnacion no era menos capital; no queria que el Hijo de Dios hubiese baxado del Cielo; y sostenia que Jesu-Christo era de la tierra, y un puro hombre, que por su naturaleza no tenia nada de superior á los demás: confesaba que tenia en sí el Verbo la sabiduria y la luz eterna; pero solo por habitacion, y por operacion, y no por union personal. Esto es por lo que daba á Jesu-Christo dos hypóstasis, dos personas, dos Christos, y dos hijos, que el uno era Hijo de Dios por su naturaleza, y coeterno al Padre, no siendo, segun su opinion, mas que el mismo Padre; pero que el que era hijo de David, y de Maria, no era Christo, sino en un sentido impropio: que no exîstia antes que naciese de Maria: que estaba sujeto al tiempo, y que no habia recibido el titulo de Hijo de Dios, sino porque era morada del Hijo verdadero; de modo, que Jesu-Christo era justo, no por su naturaleza, como es esencial en Dios, sino solo porque exercitaba la virtud, y la justicia: no por su union, sino por su comunicacion con el Verbo Divino.

El horror que se tuvo á la heregía de Paulo, excitó el zelo de los santos Obispos, sin embargo de lo temible que se habia hecho por su poder y tyrania. San Dionysio de Alexandría, entre otros, refutó estos errores ampliamente; pero para remediar un mal tan pernicioso se juntaron en Antioquía los Obispos de Oriente de todas partes, y en mucho número, siendo ya muy ilustres los mas de ellos; entre los quales se hallaban Firmiliano de Cesaréa, en Capadocia; San Gregorio Taumaturgo, Obispo de Neocesaréa; y su hermano Atenodoro, Obispo de otra Iglesia del Ponto; Heléno de Tarsis, en Cilicia; Hyménéo de Jerusalén; Theóctenes de Cesaréa, en Palesti-

na; y Máxîmo de Bofre. Tambien habia otros muchos con bastantes Presbyteros, y Diáconos. Quando se juntaron les escribió San Dionysio de Alexandría, animando su zelo á la defensa de la verdad. No se sabe con precision lo que pasó en este Concilio, y solo parece que tuvieron otros sobre este asunto; uno en el año de 264, otro de que se ignora el tiempo, y otro en 269. Lo que se sabe de cierto es, que Paulo hizo quanto pudo para ocultar el veneno de su heregía: que los Obispos expusieron su Fe con la mayor claridad, y exôrtaron fuertemente á Paulo á que dexase su heregía: que él protestó que nunca habia tenido los errores que se le imputaban. Por la Epístola Synódica del último de estos Concilios, parece que fue en el segundo, en el que condenó San Firmiliano los errores de Paulo, y que este Herege ofreció corregirlos.

Pero como en adelante se conoció que habia engañado á los Obispos, se volvieron estos á juntar tercera vez en Antioquía, en número de setenta, segun San Atanasio, y de ochenta, segun San Hilario. Despues de valerse los Padres de las exôrtaciones y ruegos en quanto á Paulo; establecieron claramente la union de la naturaleza Divina, y de la naturaleza humana en la sola Persona de Jesu-Christo, y la distincion persônal del Padre y del Hijo en una sola substancia. Paulo fué convencido de todos sus errores, y principalmente de creer que Jesu-Christo no era mas que un puro hombre. Fue depuesto, y excomulgado de comun acuerdo, y tambien por juicio de todos los Obispos del Mundo, recibiendose el Decreto del Concilio en todas partes. Entre las muchas insolencias de este infelíz Obispo, tuvo la de reprobar los Salmos, y Cánticos que habian compuesto en el Oriente los primitivos Padres, y se entonaban devotamente en la Iglesia en ala-

alabanza del Redentor del Mundo. Contra esto se levantó el Samosaténo, reprobandolo como cosa dispuesta con estudio humano por varones posteriores á los Apóstoles. Y para que se viese que no le movia el amor á las Escrituras Canónicas, sino la ambicion de su propia alabanza, dispuso que varias mugerzuelas estuviesen preparadas en la Iglesia en el dia de Pasqua, para que entonasen en su aplauso cantinelas, que causarian horror á quien no fuese de tan malos oídos como él era. *Florez, Españ. Sagr. tom.* 3. *pag.* 87. *Teod. lib.* 2. *cap.* 28. *pag.* 222. *C. D. Euseb. lib.* 7. *cap.* 28. *pag.* 278. *&c.* 30. *Id.* 7. *cap.* 30. *Histor. ad An.* 264. *cap.* 27. *Till. Labb. tom.* 1. *pagin.* 863.

ANTIOQUIA, (Concilio de) (no reconocido) celebrado el año de 331. Los Eusebianos depusieron á San Atanasio por un falso delito, de que ellos mismos le hicieron acusar; y alcanzaron de Constantino que fuese enviado á Felipes, en la Macedonia. *D. M.*

ANTIOQUIA, (Concilio de) por el año de 340. Habiendo sabido los Eusebianos que San Atanasio habia ido á Roma, se consternaron mucho, no dudando que con su presencia se confundirian facilmente sus imposturas. Para prevenir si era posible lo que temian, emprendieron hacerse jueces de su propia causa, y juntaron un Concilio, en que declararon, que un Obispo, que despues de haber sido depuesto, volviera por sí mismo á sus funciones, sin la autoridad de un nuevo Concilio, nunca podria ser restablecido: asi sin exâminar las nulidades de su Concilio de Tyro, establecieron en Alexandría un Obispo de su faccion, que fue Gregorio, de Capadocia, Arriano declarado, cuya intrusion fue de las mas irregulares, porque se hizo acompañar de Soldados; y

con este motivo se cometieron algunas violencias y crueldades, dignas de los Paganos. *Till.*

ANTIOQUIA, (Concilio de) el año de 341, convocado por los Eusebianos, con motivo de la dedicacion de la Iglesia de Antioquía, cuyo edificio habia empezado el Emperador Constantino, con una magnificencia digna de su piedad, y acababa de construirle Constancio. Como Eusebio de Nicomedia no perdia ocasion en que pudiese adelantar sus designios, se aprovechó de esta, y con pretexto de la dedicacion de dicha Iglesia, hizo juntar un Concilio, cuyo verdadero objeto era destruir la Fe de la consubstancialidad. En él se hallaron noventa y siete Obispos, y entre ellos habia á lo menos quarenta Arrianos. Las Provincias de donde se juntaron eran la Syria, la Fenicia, la Palestina, la Arabia, la Mesopotamia, la Cilicia, la Isauria, la Capadocia, la Bitinia, y la Tracia. Los principales eran Eusebio, usurpador de la Silla de Constantinopla, Teodoro de Heracléa, Narciso de Neroniade, Macedonio de Mopsueste, Maris de Macedonia, Acacio de Cesaréa, Eudoxîo de Germanicia, y despues de Constantinopla, Jorge de Laodicéa, y Theofron de Thianea en Capadocia. San Máxîmo, Obispo de Jerusalén, no quiso asistir, acordandose, segun dice M. de Fleuri, de como habia sido engañado para subscribir á la condenacion de San Atanasio.

No pareció en este Concilio ningun Obispo de Occidente, ni nadie de parte de el Papa. El Emperador Constancio, que solo veía por los ojos de los Arrianos, asistió á él en persona. El objeto de los Eusebianos era oprimir á San Atanasio, y renovaron contra él las acusaciones de que se habian valido en el Concilio de Tyro, refutadas tantas veces. El carác-

rácter de los Arrianos es en extremo notable, pues volvian sin limitacion á las antiguas calumnias, cuya impostura se habia puesto en el último grado de evidencia, y las reclamaban con tanta osadia como si nunca se hubiese respondido á ellas. Añadieron pretendidos homicidios, causados, segun decian, por su vuelta á Alexandría, y condenaron á este Santo Obispo, como indigno de ser oído, y despues hicieron tres Symbolos, ó Formularios.

En el primero no hablan del Hijo, sino con mucha reserva, ni se sirven absolutamente de los términos de substancia, y de consubstancial. En el segundo dicen que poseía inmutablemente la Divinidad, ó como lo han entendido Sócrates, y San Hilario, que era incapáz de alteracion y de mudanza: que era la imagen, sin diferencia de la substancia, de la voluntad, del poder, y de la gloria del Padre: que el Padre, y el Hijo son tres en substancia: en fin, lo que da á conocer el espíritu artificioso de estos mismos Hereges es, que en el mismo lugar reducen la unidad de las tres personas á una unidad de voluntad. Del mismo modo parece que dan tambien á cada persona Divina una gloria particular: y negando que sea el Hijo criatura, añaden como una de las criaturas, asi como habian dicho hablando de su Divinidad, que era el primogénito de todas las criaturas. Este es el segundo Formulario, que se llama Formulario de Antioquía, y que aprobaron los Semi-arrianos en el Concilio de Seléucia el año de 359, en el tercero que hicieron, que es mas obscuro que el primero, sino en que dice que el Hijo de Dios es perfecto.

No se ha de creer, segun Mr. de Tillemont, que todos los Obispos de este Concilio fuesen igualmente culpables, pues se debe poner grande diferencia entre

los que fueron autores de los males, como Eusebio de Nicomedia, y otros, de los que no hacian mas que seguir la impresion de los primeros, y ceder sin duda á su violencia: aunque estos pueden haber sido menos culpables, dice el mismo Autor, que la timidéz no es un defecto tan poco importante, que merezca disculpa entre los que tienen los primeros puestos de la Iglesia. Este mismo Concilio hizo otros Reglamentos, y ya ha muchos siglos que se le atribuyen veinte y cinco Cánones, que han llegado hasta nosotros. Estos Cánones, tan preciosos y tan célebres en la Iglesia, pueden haberse hecho, segun Mr. de Tillemont, en un Concilio de Antioquía mas antiguo, celebrado en tiempo de San Eustasio. De qualquier modo, y aunque el Papa Inocencio, y San Crisostomo los hayan desechado absolutamente, como compuestos por Hereges, no obstante, como son justos en sí mismos, y se hallan autorizados por la práctica de la Iglesia, ó por otros Cánones, no se ha puesto dificultad de recibirlos en un Código de los Cánones de la Iglesia, hecho antes del Concilio de Calcedonia, pero sin nombrarlos nunca Cánones del Concilio de Antioquía. En este Concilio se halla la primera expresion de que el Obispo de la Metrópoli Civil preceda en quanto tal (esto es por fuero propio de su Iglesia) á todos los demás de la Provincia. *Flor. Españ. Sagr. tom. 4. pag.* 96. *Fleur. Till. Labb. tom.* 2. *pag.* 583.

ANTIOQUIA, (Concilio de) convocado el año de 361 por el Emperador Constancio, que se hallaba entonces en esta Ciudad. Este Concilio fue numeroso, y el Emperador discurria que se condenase en él á un mismo tiempo lo consubstancial, y lo desemejante en substancia. San Melécio fue electo de comun acuerdo Obispo de Antioquía, porque los Arrianos creye-

yeron que era de su opinion; pero este Santo Obispo pronunció un discurso en presencia del Emperador, hablando muy dignamente del Hijo de Dios, y diciendo que está en sí en identidad: que es semejante al Padre, y tambien su imagen perfecta. Indignados los Arrianos con este discurso, indispusieron de tal modo el ánimo del Emperador, que San Melécio fue desterrado á Melitene, su patria, un mes despues de haber entrado en Antioquía. *Fl. Sozom.* 4. *c.* 28. *Theod.* 11. 31.

ANTIOQUIA, (Concilio de) celebrado el año de 363, en tiempo de Jobiano. Viendo Acacio de Cesaréa, y sus Sectarios que este Príncipe estimaba á San Melécio, tuvieron con él una conferencia, que dió motivo á este Concilio. En él se hallaron veinte y siete Obispos de varias Provincias, siendo los principales San Melécio, San Eusebio de Samosáta, Acacio de Cesaréa, &c. Unidos todos, dirigieron una Epístola que presentaron al Emperador, en que confesaban la consubstancialidad, y confirmaban la Fe de Nicéa: insertaron en ella el Symbolo de Nicéa, cuya Fe hicieron profesion de recibir, y principalmente la palabra de *consubstancial*, diciendo que manifestaba que el Hijo es de la substancia del Padre: que le es semejante en substancia, y que este término arruina la blasfemia de los Arrianos, y de los Anoméos, que quieren que el Hijo haya sido sacado de la nada. *Socr. lib.* 3. *cap.* 25. *pag.* 204.

ANTIOQUIA, (Concilio de) celebrado el año 373, por ciento y quarenta y seis Obispos, que confimaron la Fe del Concilio de Roma, del mismo año, ú del precedente, con sus firmas. San Melécio está por cabeza de estos Obispos, despues San Eusebio de Samosáta, San Pelagio de Laodicéa, &c. *Vales. ad Theod. lib.* 5. *c.* 3. *pag.* 41. *D. M. Vid. Labb. tom.* 2. *p.* 963.

ANTIOQUIA, (Concilio de) convocado el año de 379. de todo el Oriente, y dice Mr. de Tillemont, que fue uno de los mas ilustres que se han celebrado en la Iglesia, aunque no se halla vestigio de él en los Historiadores. Todo lo que sabemos es de la coleccion Romana de Holstenio, t. 1. p. 165, donde dice que la Epístola del Concilio de Roma en tiempo de Dámaso fue enviada á el Oriente, y la recibió de comun acuerdo toda la Iglesia Oriental, junta en Antioquía, y la confirmaron con sus firmas todos los Obispos, entre otros S. Melécio de Antioquía, S. Eusebio de Samosáta, S. Pelagio de Laodicéa, S. Eulogio de Edeso, &c. Esta Epístola autorizaba la Fe de la Iglesia sobre la Trinidad, &c. *Till. Coll. Rom. tom.* 1. *p.* 165.

ANTIOQUIA, (Concilio de) el año 391, ó cerca. El Obispo Flaviano, asistido de muchos Presbyteros y Diáconos, condenó en él, y anathematizó á los Mesalienses, que miraban los Sacramentos como inútiles, y ponian toda la perfeccion Christiana solo en la oracion. *D. M.*

ANTIOQUIA, (Concilio de) entre los años de 417, y 420; ó segun otros, en 424, celebrado por Teodoto, Obispo de esta Ciudad, contra Pelagio. Se cree que este Herege fue perseguido en este Concilio por sus acusadores, que sin duda eran los dos célebres Héros, y Lázaro. Pelagio no pudo ocultarse, ni disimular en esta Asambléa, y fue convencido claramente de su heregía, y desterrado despues de los Santos Lugares de Jerusalén. Mr. de Tillemont cree que se debe poner este Concilio al fin del año de 417. Se debe referir á Pelagio lo que dice San Geronymo, que el nuevo Catilina habia sido echado de la Ciudad de Jerusalén, no por poder de los hombres, sino únicamente por la voluntad de Jesu-Christo, y que solo sentia, que muchos de sus Asociados se hu-

hubiesen quedado en Joppe con Lentulo. *Mercat. commonit. c.* 3. *p.* 19. *Hier. Ep.* 55. *p.* 129. *b. Labb. T.* 3. *p.* 497.

ANTIOQUIA, (Concilio de) el año 432, convocado para hacer la paz entre S. Cirilo, y Juan de Antioquía; la que no se concluyó hasta el año siguiente.

ANTIOQUIA, (Concilio de) convocado el año 436, de todas las Provincias del Oriente. Este Concilio escribió tres Epístolas Synodales al Emperador, á Proclo, y á San Cirilo. En esta última se defendia la memoria de Teodoro de Mopsueste; y hablando de ella los Obispos en sus extractos, se explican asi: Confesamos que hay en ella algunos pasages dudosos, y que pueden entenderse de distinto modo del que están escritos; pero tambien hay muchos bien claros. En quanto á los que parecen obscuros, los encontramos semejantes en los antiguos, á quienes causaria perjuicio la condenacion de estos; y sería abrir la puerta á una grande confusion si se permitiera combatir lo que han dicho los Padres ya difuntos: una cosa es no aprobar algunos de sus dictámenes, y otra anathematizarlos, aun quando no se extendiera el Anathéma á las personas.... Ademas que se sabe que Teodoro tuvo precision de hablar asi, para combatir las heregias, á que se oponia como defensor comun de todo el Oriente. En la Epístola á Proclo, dicen los mismos Obispos: No nos toca juzgar á los que murieron con honor, que esto solo pertenece al Juez de vivos y muertos. San Cirilo dió una respuesta al Concilio, que dice: En quanto á las opiniones publicadas de Diodoro, y de Teodoro, que se han levantado abiertamente contra la gloria de Jesu-Christo: os ruego que nadie las atribuya á los Santos Padres Atanasio, Basilio, Gregorio y otros, para no dar motivo de escándalo. *Fl. Coll. Baluz. p.* 943.

943. *Labb. T.* 4. *p.* 526. y siguiente.

ANTIOQUIA, (Concilio de) convocado el año de 445, de todas las Provincias de Oriente, por Domno, Obispo de Antioquía, en consecuencia de las quejas dadas contra Atanasio, Obispo de Pertha, acusado de diversos delitos. Citaronlo hasta tres veces, y solo respondió que tenia enemigos en el Concilio, y se buscaba su condenacion: fue declarado reo de los delitos de que le acusaban, y quedó depuesto. *Labb. Tom. IV. pag.* 726.

ANTIOQUIA, (Concilio de) convocado el año de 448, por Domno, Obispo de Antioquía, con motivo del asunto de Ibas, Obispo de Edeso, acusado falsamente de ser Nestoriano, y de haber dicho que podia, si queria ser Dios, lo mismo que Jesu-Christo; pero sus Delatores, que eran sus propios Eclesiásticos, no pudieron probar nada. Ibas se presentó al Concilio, y no comparecieron mas que dos Delatores de quatro que eran. No sabemos lo demás que pasó en el Concilio; pero lo cierto es que sentenció en favor de Ibas. *Conc. Tom. IV. p.* 642. alter. edic.

ANTIOQUIA, (Concilio de) el año de 472. Pedro el Batanador fue depuesto en él, de que hacen mencion el Papa Gelasio, y Liberato, *cap.* 18. *D. M.*

ANTIOQUIA, (Concilio de) (no reconocido) celebrado el año de 508. De este Concilio escribió Flaviano de Antioquía una grande Epístola Synodál, en que declaraba que recibia los Concilios de Nicéa, de Constantinopla, y de Efeso, sin hablar del de Calcedonia: *Labb. Tom. V. p.* 541.

ANTIOQUIA, (Concilio de) celebrado el año de 1140, ó segun otros el de 1143, por el Legado Albérico, Obispo de Ostia, acómpañado de algunos Obispos de la Provincia de Jerusalén, y de la de Tiro. En él se

se depuso á Raoul, Patriarca de Antioquía, despues de citado en tres dias diferentes. Habia sido electo tumultuosamente por el Pueblo, sin participacion de los Prelados que estaban juntos para su eleccion; y sus riquezas le hicieron cométer muchas injusticias. Pusieron en su lugar á Emeri, que era Dean de Antioquía. *Tom. XII. Conc. p.* 1485.

AQUILEYA, (Concilio de) convocado el año de 381, en tiempo de San Valeriano de Aquileya, y San Ambrosio de Milán. Siendo acusado de Arrianismo con algun fundamento, Paladio, Obispo de Iliria, se dirigió al Emperador Graciano para justificarse, pidiendo que hiciese juntar un Concilio de todas las Provincias del Oriente, que pretendia ser de su partido. Graciano concedió en parte esta súplica, y mandó que podrian ir á Aquileya los Obispos de cada Diócesis, pero que no se precisaria á nadie; no obstante, por la resulta se conoció que Graciano habia querido juntar un Concilio General del Oriente, compuesto de los Obispos del Vicariato de Italia, con libertad de que concurrieran á él los del Oriente; pero no lo executaron, aunque el Prefecto de Italia les escribió de parte del Emperador: asi no se celebró este Concilio hasta quatro años despues de su convocacion. Se hallaron en él los Obispos de todas las Provincias de Occidente; esto es, los del Vicariato, y algunos de las Gálias, y de Italia. Se vieron en él los Obispos de Orange, y de Marsella, como Diputados de las Gálias: dos Obispos de Africa: el de Génova, y el de Sirmium, Capital de la Iliria: en todo treinta y dos Obispos; pero este corto número se compensaba por las eminentes calidades de los que componian el Concilio. Los mas ilustres eran San Ambrosio, S. Valeriano de Aquileya, San Eusebio de Bolonia, S. Sa-

bi-

bino de Plasencia, San Philastro de Breese, San Justo de Leon, &c. No se hallaron mas que dos Obispos de la doctrina de Arrio, que fueron Paladio, y Segundiano, y algunas otras personas sin titulo. Todo el Occidente se interesó en este Concilio, y S. Valerio de Aquileya presidió esta ilustre Asambléa; pero el célebre San Ambrosio fue el alma que habló, y lo dispuso todo.

Juntandose los Obispos el tres de Septiembre, quisieron al principio Paladio, y Segundiano evitar el conocimiento y claridad de la qüestion, pero fue inútil; antes bien se reconoció mas y mas la impiedad de Paladio en sus respuestas y tenacidad. Depusosele del Obispado, y á Segundiano del Sacerdocio. Los Padres del Concilio escribieron á los Emperadores Teodosio, y Graciano los Decretos de esta Asambléa, rogandoles que los sostuvieran con su autoridad; y despues pidieron, que para remediar el cisma de Antioquía, que duraba desde el año de 362, hallandose esta Iglesia dividida entre S. Melécio, apoyado por todo el Oriente, y Paulino por el Occidente, se juntase en Alexandría un Concilio de todos los Obispos Católicos, para saber á quién se debia dar, ó negar la Comunion. Este fue el asunto del Concilio de Roma del año siguiente de 382. *Tom. II. Conc. p.* 1164.

AQUILEYA, (Concilio de) *Aquileyense*, (no reconocido) celebrado el año de 698, por los Cismáticos, contra la condenacion de los tres capítulos. *Labb. T.* 8. *p.* 103.

AQUILEYA, (Concilio en la Diócesis de) en Austria, cerca de Udina (no reconocido) celebrado en el año de 1409 por Gregorio XII, mientras se trabajaba en Pisa para deponerlo. La primera Sesion fue el dia 6 de Junio, y la segunda se dexó para el 22, á causa de los pocos Obispos que habia. El pretendido Papa pronunció

ció en ella una sentencia contra Pedro de Luna, y contra Alexandro V. Pedro de Candia, declarandolos por Cismáticos, y por nulas y sacrílegas sus eleciones; y en la última de 5. de Septiembre ofreció tambien renunciar el Pontificado, si estos dos concurrentes renunciaban del mismo modo su pretendido derecho; pero añadió una condicion, que probaba que esta oferta no era sino un nuevo artificio para dilatar la union. *Labb. T.* 15. *pag.* 1103.

AQUISGRAN, (Concilio de) el año 799. En él se depuso á Feliz de Urgél, desterrandole á Leon de Francia, donde murió en el año siguiente, dexando dudosa fama de su nombre, por una esquela que encontró el Obispo de Leon, en que parece renovar en tono de pregunta su primitivo error. *Florez*, *Esp. Sag. Tom. V. pag.* 361. *y Labb.*

AQUITANIA, (Concilio de) el año de 1034. En este año se tuvieron muchos Concilios en esta Provincia para el restablecimiento de la paz, para la fe, para inclinar los Pueblos á reconocer la bondad de Dios, y apartarlos de sus delitos con la memoria de los males pasados. *Pag.*

ARABIA, (Concilio de) *Arabicum*, celebrado el año de 246, contra los que pretendian que las almas morian, y resucitaban con el cuerpo. Origne, segun Eusebio, y el Synodicon de Fabricio, fue llamado á este Concilio, donde habló tan vivamente contra este error, que reduxo los Hereges á la Santa Doctrina. *D. M. Eus. VI. Hist. c.* 37. *y Labb. T. I. pag.* 669.

ARAGON, (Concilio de San Juan de la Peña) *Aragonense*, el año de 1062, en que se decidió que los Obispos de Aragon debian elegirse entre los Monges de este Monasterio. *D. M. y Labb. T. XII. p.* 133.

ARANDA, en España, (Con-

(Concilio de) *Arendense*, el año de 1473, por el mes de Diciembre, celebrado para remediar la ignorancia, y los desordenes de los Eclesiásticos. D. Alfonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, con sus Sufragáneos, hizo en él 20 reglamentos sobre la Disciplina, entre los quales hay uno que dice que no se conferirán los Ordenes Sacros á los que no sepan latin: que los Eclesiásticos no han de llevar luto: que los Obispos no se pondrán nunca en público, sino con Roquete y Gremial: que tampoco se pondrán vestido de seda, y que harán se les lea la Sagrada Escritura en su mesa, &c. Los demás Cánones contienen algunos Reglamentos contra los Eclesiásticos concubinarios, contra los Matrimonios clandestinos, la Simonía, los Espectáculos que se representaban en las Iglesias, los juegos prohibidos á la gente Eclesiástica, los Duelos, el Rapto &c. *Tom. XIII. Conc. p.* 1446. *alter Edic.*

ARLES, (Concilio de) *Arelatense*, convocado de todo el Occidente el año de 314, por el Emperador Constantino, con motivo del cisma de los Donatístas. Para librarse este Príncipe de la importunacion de estos Cismáticos, que se quejaban del Concilio de Roma del año antecedente 313, acababa de concederles nuevos Jueces. Esta concesion dió motivo á el Concilio, que se juntó en esta Ciudad, á que concurrieron muchos Obispos del Africa, de la Italia, de la Sicilia, de la Cerdeña; pero la mayor parte de las Gálias. En la subscripcion se ven los nombres de las Iglesias de Arlés, de Leon, de Viena, de Marsella, de Otum, de Reims, de Tréveris, de Colonia, de Roán, y de Burdéos: entre estos Obispos hay muchos que honra la Iglesia hoy como Santos. El Papa San Sylvestre habia enviado á él dos Presbyteros, y dos Diáconos. Las Actas de este Concilio no se nos han

han conservado ; pero lo que se encuentra de él es, que se exâminó el asunto con mas cuidado que en el de Roma. Ceciliano fue absuelto, y sus Delatores condenados. Demás de esto, estableció el Concilio por el Cánon 13, la unidad del Bautismo en el Africa; porque los Africanos rebautizaban hasta entonces á los que habian sido bautizados por los Hereges. Los Padres declararon sobre esto, que si la persona que se presenta, manifiesta sobre las preguntas que se la harán sobre el Symbolo, haber sido bautizada en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espiritu Santo, no se hará mas que imponerla las manos para que reciba al Espíritu Santo.

Este Concilio es de los mas ilustres que tuvo la Iglesia hasta entonces, y el mas considerable, segun el Padre Sirmondo, despues de los Concilios Ecuménicos, asi por la importancia de las cosas que se arreglaron en él, como por la extension de las Provincias de que se componia. Los Padres que concurrieron á él hicieron los 22 Cánones de Disciplina, que son tan célebres, y tienen el nombre de este Concilio. En su Carta Synodál, escrita al Papa San Sylvestre, dicen: hemos hecho varios Reglamentos, segun los impulsos del Espíritu Santo. Viendose condenados los Donatístas, apelaron á el Emperador, que los castigó como merecian. *Fl. y Labb. T. I. p.* 1445. *y* 1486.

ARLES, (Concilio de) el año de 353, (no reconocido) fue convocado por el Emperador Constancio, declarado por los Eusebianos. Hallandose este Príncipe en esta Ciudad, se entregó á todo lo que le sugirieron estos Hereges, ó mas bien fueron dueños de executar lo que habian resuelto. Ya tenian convidado al Papa Liberio, para que se hallase en el Concilio, y el Papa habia enviado á esta Ciudad al célebre Vicente de Capua, y Mar-

Marcelo de Campania, para pedir á Constancio, que convocára un Concilio en Aquileya. Muchos Obispos de Italia se hallaban ya en Arlés para el mismo fin; pero aunque era tan justa la demanda de Liberio, se ofendió Constancio de ella. Lo primero que pidieron los Obispos Arrianos en este Concilio, fue la condenacion de San Atanasio. Vicente de Capua pedia, que se tratase de la causa de Arrio; pero Vales, y sus cómplices insistieron, pidiendo ante todas cosas, que renunciasen los Legados á la Comunion de Atanasio; y aunque el Papa tuviese motivo de creer que Vicente de Capua sostendria la integridad de la fe, y el honor de su Legacía, no obstante él y su compañero, llevados del exemplo de los demás, como por un torrente, y sin resistencia á las amenazas, ofrecieron no comunicar mas con San Atanasio; pero luego que los Eusebianos consiguieron este punto, no quisieron condenar á Arrio. Photino de Sirmium, Marcelo de Ancyra, y San Atanasio fueron condenados en este Concilio.

La caída de Vicente, y de los otros Legados llenó al Papa de un vivo dolor: el mismo Vicente no deseaba otra cosa que morir por Jesu-Christo, temiendo pasar por el último de los calumniadores, y por haber consentido en el quebrantamiento del Evangelio. Asi es como se explica en una Epístola que escribió á Osio, cuyo extracto nos ha conservado San Hilario. Sin embargo no cayó hasta el fondo del abismo, pues volvió al campo de la verdad, y borró poco despues la vergüenza de su caída. Tambien se debe decir, que no fue universal la cobardía en este Concilio, porque S. Paulino, Obispo de Tréveris, defendió en él la fe con una constancia digna de un hombre Apostólico, adquiriendose el destierro por el horror que manifestó á los

Ar-

Arrianos, y porque no quiso participar á la opresion del inocente; esto es, firmar las calumnias fraguadas contra San Atanasio. El mismo Constancio procuró apurar su paciencia, haciendole mudar de destierro, y enviandole á parages donde no se adoraba el nombre de Jesu-Christo, y que estaban infectos de la Heregía de Montáno, y de Maxîmílo; pero se mantuvo firme hasta su muerte, que sucedió en Frigia el año de 358. *Hil. Fr.* 2. *pag.* 46. *Till. Labb. T.* 2. *pag.* 824.

ARLES, (Concilio de) el año de 442, ó cerca, y del tiempo de San Hilario. Se cree que esta fue una Asambléa de muchas Provincias Eclesiásticas, porque este Concilio ordena con autoridad, que los Metropolitanos estarán obligados á observar fielmente sus Decretos, y que se le dé el Título de Gran Concilio. Fue convocado por el Obispo de Arlés, y tenemos de él 56 Cánones, en las últimas ediciones. Casi todos son sacados del primer Concilio de Arlés, celebrado el año de 413, y de los de Nicéa, de Orángе, y de Vesón. Prohibe que lleguen al grado de Subdiácono los que se hubieran casado con viuda, conforme al Decreto del Concilio de Valencia del año de 474. Segun el Padre Pagí fue este Concilio motivo para que se indispusiera San Leon con San Hilario de Arlés, que se atribuía el derecho de juntar grandes Concilios en las Gálias. *D. M. Labb. T. V. pag.* 1.

ARLES, (Concilio de) el año de 453. Se contrahe á este año; aunque no hay certeza de ello, como tampoco el número de los Obispos que asistieron á él. Solo nos quedan sus Cánones en número de 56; y se cree que algunos son sacados de otros Concilios. *Tom.* 4. *pag.* 1010. *alter. edict.*

ARLES, (Concilio de) el año de 455, y segun otros de

de 451, celebrado con motivo de una diferencia contra Fausto, Abad de Lerin, y Teodoro, Obispo de Frexus. Se obligó á este último á que recibiese la satisfaccion de Fausto, y que olvidára lo pasado. *Tom. V. Labb. p.* 23.

ARLÉS, (Tercero Concilio de) por el año de 475. Los errores que sostenia Lucído, excitaron el zelo de Fausto, Obispo de Riez, quien procuró atraher á este Presbytero á la verdad en muchas conferencias que tuvo con él. Fausto es quien nos dice en sus Epístolas los errores que eran, porque habiendo sido hasta entonces inútiles sus exôrtaciones, escribió á Lucído una, en que señala seis artículos, que le ordenaba anathematizar. Primero el error de Pelagio; esto es, que el hombre nace sin pecado, que puede salvarse solo por su trabajo, y ser libre sin la gracia de Dios. Segundo, que un fiel que profesa la Fe Católica, si cae despues de su Bautismo, perece por el pecado original. Tercero, que el hombre sea precipitado en la muerte por la presencia de Dios. Quarto, que el que perece no ha recibido el poder de salvarse; lo que se entiende de un bautizado, y de un Pagano, en tal edad que ha podido creer, y no ha querido. Quinto, que el vaso de infamia, no puede elevarse á ser vaso de honor. Sexto, que Jesu-Christo no ha muerto por todos, ni quiere que todos los hombres se salven. Esta Epístola fue firmada por otros 11 Obispos; pero solo se conoce la Silla de Paciente, Obispo de Leon.

En el tiempo que Lucído deferia su retractacion, ó puede ser tambien que con motivo de sus dilaciones, fue quando se celebró un Concilio en Arlés, compuesto de treinta Obispos; y se conjetura que fue en esta Ciudad, porque Leoncio, que era su Obispo, se nombra á la cabeza de los demas: despues de él están los nombres de San Eufrónio, de San Mamér-

mérto, de San Paciente, de San Eutrópio, de Fausto, de Fontáyo, de Basilio, de Theoplasto, de Megethes Griego: se cree que estos eran los Obispos de Otúm, de Vesón, de Viena, de Leon, de Vellay, de Marcella, de Oránge, de Aix, de Ginebra, célebres todos por las Epístolas que les escribió San Sidónio. Se habló mucho en él, segun el mismo Fausto, de la predestinacion. Se condenaron los errores que Lucído decia sobre este asunto, y se mandó que los condenára él mismo. Lucído obedeció; y dirigió una Epístola á los Obispos de este Concilio, retratando los errores en que confiesa haber caído. A la verdad no son las mismas proposiciones de la Epístola de Fausto, sino que las que condena, se reducen á reconocer que Jesu-Christo murió por todos los hombres; que Dios no destina á nadie á la condenacion; que en Adan no pereció el libre alvedrio; y que la gracia de Dios no excluye los esfuerzos del hombre para cooperar en ella.

Hay algunos Autores, que creen haber sido este mismo Fausto, quien firmó la retractacion de Lucído; á lo menos Mr. Dupin reconoce que hay en ella varias cosas dificiles de explicar, y que descubren el Pelagianísmo puro.

En quanto á lo demás, la condenacion de los errores de Lucído en este Concilio, es una de las pruebas, sobre que establecen muchos Autores, que ha habido una Secta de Predestinacianos. Sobre esto se pueden ver las disertaciones que han hecho sobre esta qüestion el Cardenal Norris, el Padre Pagí, y el Padre Alexandro. Este último prueba que los errores de los Predestinacianos concuerdan, ó mas bien son los mismos que aquellos, de que los Presbyteros de Marsella se habian atrevido á acusar á S. Agustin y sus Discípulos. No obstante, conviene en que esta Secta de Predestinacianos tuvo muy pocos Sectarios; lo

que prueba con el Cánon 25 del segundo Concilio de Oránge, que dice así: *Aliquos verò ad malum Divina potestate prædestinatos esse, non solùm non credimus, sed etiam si qui sunt, qui tantum malum credere velint, cum omni detestatione illis anathema dicimus*; á lo que el Padre Alexandro añade estas palabras: *Usi sunt Patres hac loquendi formula: si qui sunt, quia paucos, & obscuri admodum nominis vel socios vel Discipulos Lucidus habuerat.*

Volvamos á Fausto; despues de referir lo que habia pasado en este Concilio, añade, que Leoncio le encargó que recogiera lo que se habia dicho en él, sobre la materia de la predestinacion, lo que hizo en dos libros de la Gracia, y del libre alvedrio que dedicó á Leoncio; pero dice Mr. de Fleuri que dió en el exceso opuesto, realzando mucho las fuerzas de la naturaleza. El Padre Pagí dice lo mismo; pero en terminos mucho mas fuertes: *Illud solùm dici potest, Faustum mandati à Leoncio, & à Synodo postea Lugdunensi sibi impositi limites excessisse dum non modò Lucidi, & quorumdam fortassis aliorum circa Prædestinationem errores, ut injunctum fuerat, confutavit, verùm etiam occasione data Sancti Augustini Doctrinam de gratuita Prædestinatione impugnavit, & Semi-Pelagianum virus toto illo opere passim evomuit.*

En fin, el sábio Benedictino, Don Mauro en su lista de los Concilios ciertos y conocidos, dice en terminos expresos, sobre este mismo Concilio de Arlés, y el de Leon, que estos dos Concilios no se conocen, sino es por las Obras de Fausto de Riez: las quales, segun dice, contienen todo el veneno del Semi-Pelagianísmo, y que como tales se han puesto entre las Apócrifas por el Concilio del Papa Gelasio, presidiendo á setenta Obispos, en el año de 496, lo que apoya con la autoridad del P. Pagí.

Con

Con efecto es esto lo que dice dicho Padre: *Quoad Fausti libros de Gratia, licet non pauci viri eos orthodoxos censuerint, nihilominùs cum Gelasius Papa, eos damnaverit, Synodus Africanorum Patrum, apud Sardiniam in Epistola ad Maxentium Archimandritam impugnaverit: & Sanctus Fulgentius, teste Isidoro, lib. de Illust. Scrip. cap.* 14. *lib.* 7. *de gratia Dei, & lib. arbitrio eisdem opposuerit, non immeritò Baronius, num* 16, *& seq. quemadmodum.*, *& plerique viri eruditi, in eosdem libros insurrexere. Tom. IV. Conc. pag.* 1041. *Fl. T. VI. Tillemont. Tom. XVI. de Grat. p.* 698. *Dupin T. IV. p.* 588. *Card. Norisi. l.* 2. *Hist. Pelag. Not. Pagi. in annal. Baron. T. VIII. pagin.* 522. *Alex. sect.* 5. *p.* 2. *dissert.* 5. *Faus. de Grat. in fine Præfat. art. de ver. Les dattes. Labb. Tom. V. pag.* 127.

ARLES, (Concilio de) el año de 524; presidió en él San Cesáreo, asistido de 12 Obispos, y se hicieron quatro Cánones. *Tom. V. p.* 763. *y siguiente, Labb.*

ARLES, (Concilio de) el año 554; en que se hicieron siete Cánones, diciendo el segundo, que los Monasterios, así de hombres como de mugeres, estén sujetos á la jurisdiccion del Obispo Diocesano. *Tom. VI. p.* 459. *Labb.*

ARLES, (Concilio de) el año de 813, á 10 de Mayo; se cuenta por el sexto de esta Ciudad, y se celebró por orden de Carlo Magno, para corregir los abusos, ó restablecer la disciplina Eclesiástica. Se hicieron en él muchos Cánones; y dice el Concilio, que los Obispos deben saber la Sagrada Escritura y los Cánones; y que toda su ocupacion ha de ser la predicacion y la instruccion: Que los Presbyteros deben predicar aun en las Parroquias del Campo; que los Padres deben instruir á sus hijos, y los Padrinos á los que han sacado de Pi-

Pila. *Tom. IX. p.* 319. *Labb.*

ARLES. (Concilios Provinciales de) el año de 1034. En este año hubo muchos Concilios de esta Provincia para el restablecimiento de la paz, para la fe, para inclinar los Pueblos á que reconocieran la bondad de Dios, y apartarlos de las culpas y delitos, con la memoria de los males pasados. *D. M.*

ARLES, (Concilio de) el año de 1234, el 8 de Julio, presidido por Juan Bausán, Arzobispo de esta Ciudad. Se publicaron en él 24 Cánones, la mayor parte contra los Hereges, en execucion del Concilio de Latrán, del año de 1215, y el de Tolosa de 1229; se ordena en ellos á los Obispos que prediquen con freqüencia la Fe Católica por sí mismos, y por otros. Se prohiben en ellos las Cofradias, si no se hacen con la autoridad de el Obispo. Mandan que los Obispos se apliquen con cuidado á la correccion de las costumbres, particularmente del Clero, y pongan para ello Inspectores, cada uno en su Diócesis: que nadie haga testamento sino es en presencia de su Cura; y la razon de este último estatuto, que es tan freqüente en los Concilios de aquel tiempo, proviene de que los que favorecian á los Hereges, dexaban algunos Legados á su favor. *Tom. XIII. Labb. pag.* 1311. *App. pag.* 239.

ARLES, (Concilio Provincial de) el año de 1260. ó 1261, celebrado por Florentino, Arzobispo de Arlés, con sus Sufragáneos; en él se condenaron las extravagancias de los Joachîmítas, que decian que el Padre operó desde el principio de el mundo, hasta la predicacion de Jesu-Christo: que Jesu-Christo operó hasta el año de 1260; y que el Espíritu Santo operará desde 1260, hasta el fin del mundo. Que mientras operaba el Padre, vivian los hombres, segun la carne; que durante la operacion del Hijo, vivian entre la carne;

y el espíritu; y que en la tercera vivirán con mas perfeccion, segun el espíritu. Tambien se hicieron diez y siete Cánones; y dice el tercero, que la Confirmacion debe administrarse y recibirse en ayunas, excepto á los niños de pecho; pues se daba todavía á dichos niños, como se practíca ahora en muchas Iglesias. El quinto Cánon dice así: como la mayor parte de las Iglesias de esta Provincia tienen Prioratos de Monges, ú de otros Regulares, que no residen en ellos; ordenamos que en estas Parroquias haya Curas, sacados de la Comunidad, ó Vicarios perpetuos, con una congrua, señalada sobre las rentas de la Parroquia, prohibiendo á los Religiosos que reciban al Publico al Oficio Divino en en sus Iglesias los Domingos y fiestas principales, y que prediquen en las horas de la Misa Parroquial, para no distraher á los Seglares de la instruccion que deben recibir en su Parroquia. *Tom. XIV. Labb. p.* 239.

ARMACH, (Concilio de, en Irlanda) *Armachanum*, el año de 1171; en él se ordenó poner en libertad á todos los Ingleses que hubiese en esclavitud en toda la Isla. El Concilio se hallaba persuadido á que los Irlandeses estaban sujetos al dominio de los Ingleses. *Tom. XIII. pag.* 349.

ARRAS, (Concilio de) *Atrebatense*, el año de 1025, contra ciertos Hereges que desechaban los Sacramentos. Se estableció en él, de un modo muy claro, la Fe de la Iglesia, sobre la Eucaristía. *D. M.*

ASTORGA, (Concilio de) celebrado el año de 445. con motivo de haber descubierto Santo Toribio, y el Obispo Idacio algunos Hereges Priscilianístas, ocultos en Astorga, y habiendolos oído, remitieron las Actas al Metropolitano de Mérida. *Baluz. nuev. Colec. de Conc. col.* 950.

El Padre Maestro Florez, en su *Esp. Sagr. To-*

mo XVI. pag. 315. dice, que esta junta mas parece Proceso Episcopal en causa particular, que *Concilio*; y da la razon.

ASTORGA, (Concilio de) entre los años de 842, y 850, en presencia del Rey Don Ramiro I. compuesto de Obispos, Religiosos, y hombres bien nacidos, para tratar de los límites de la Iglesia de Astorga, en que por entonces presidia el Obispo *Novidio. Florez Esp. Sag. Tom. XVI. p.* 315.

ASTORGA, (Concilio de) en primero de Enero de 946. Salomón, Obispo de Astorga, pidió al Rey Don Ramiro II. que mandase congregar un Concilio de todos los Abades, Presbyteros, y Diáconos de su Diócesis, y Confines. El Rey lo tuvo á bien, convocandolos en el Monte Irago (hoy de Rabanál) y asistió en persona con el Obispo Salomón, y doce Abades, tratando sobre el importante motivo de la Santa Religion, y comun utilidad de la Iglesia. *Florez Esp. Sagr. Tom. XVI. pag.* 317.

ASTORGA, (Concilio de) por el año de 974, en tiempo de Don Ramiro III, siendo Obispo de Astorga Don Gonzalo. Juntos en presencia de dicho Rey, y de su tia Doña Elvira, consagrada á Dios, los Obispos Dumiense, el de Lugo, el de Orense, Teodomiro, Dumiense, Gonzalo de Astorga, y Sisenando de Leon, con los Magnates de Palacio, resolvieron, que aunque el Rey Don Ordoño I. habia colocado Obispo en Simancas, no obstante, por no ser sitio conveniente para Silla Episcopal, ni haberla tenido nunca, convenia extinguirla, y restituirla, como la restituian á Leon, con la parte de su jurisdiccion, y reduciendo á Astorga lo que fue suyo. *Flor. Esp. Sagr. Tom. XVI. pag.* 316.

ATTIGNI, sobre Aisne, (Concilio de) *Atiniacense*, el año de 765. Presidió en él

él San Chrodegrando de Metz, asistido de veinte y siete Obispos, y diez y siete Abades. No queda de él mas que la oferta recíproca que se hicieron de que quando muriese alguno de ellos, cada uno haria decir cien Psalterios, y celebrar cien Misas á sus Clérigos, y que el mismo Obispo diria treinta Misas. Semejantes ofertas se hallan en los Concilios de aquellos tiempos. *Labb. tom.* 8. *pag.* 459.

ATTIGNI, (Concilio de) el año de 822. En este Concilio se reconcilió Luis el Piadoso por consejo de los Obispos, y de los Señores, con sus tres hermanos menores Ugo, Dragon, y Teodorico, que les habia hecho cortar el pelo contra su voluntad. Confesó públicamente esta accion, y el rigor que habia usado contra su sobrino Bernardo, Rey de Italia, y contra el Abad Adelardo, y Vala, su Hermano. Hizo de ello una penitencia pública, proponiendose imitar la del Emperador Teodosio. Tambien manifestó grande deseo de reformar todos los abusos introducidos por negligencia de los Obispos, y de los Señores, y confirmó la regla de los Canónigos, y la de los Monges, que se habia hecho en Aix-la-Chapela. *Labb. tomo* 9. *pag.* 623.

ATTIGNI, (Concilio de) celebrado en el mes de Mayo del año 870, compuesto de treinta Obispos de diez Provincias. Asistió á él el Rey Carlos, quien hizo juzgar á su hijo Carlo-Man, quitandole sus Abadías, y poniendole preso en Senlis. Es cierto que saqueaba las Iglesias, y hacia males inauditos. Siendo acusado Hincmar de Leon de desobediencia al Rey, se le obligó á rendirla, como tambien á Hincmar de Reims; pero se retiró despues, y escribió al Papa quejandose contra el Rey, y contra el Arzobispo su tio; lo que indispuso al Rey con el Papa, quien tomó el partido del Obispo de Leon.

Leon. *Tom.* 10. *Labb. pag.* 1049.

AUCH, (Concilio de) *Auscense*, convocado en el año de 1068, de toda la Provincia, por el Legado Hugo el Blanco. En él se ordenó que todas las Iglesias pagarian á la Catedrál la quarta parte de sus diezmos; y quedaron exêntas las de San Orens, y otras. *Tom.* 12. *Labb. pag.* 165.

AVIÑON, (Concilio de) *Avenionense*, celebrado el año de 1080 por el Cardenal Hugo de Día, Legado. En él fue depuesto Achard, usurpador de la Silla de Arlés, y Sibelino electo en su lugar. Tambien fue electo Lantelmo por Arzobispo de Embrum, Hugo por Obispo de Grenoble, Didier por Obispo de Cabaillon, y el Legado los llevó á Roma, donde fueron consagrados por el Papa. *Labb. tom.* 12. *pag.* 647.

AVIÑON, (Concilio de) celebrado en 6. de Septiembre del año 1209 por dos Legados, quatro Arzobispos, veinte Obispos, y muchos Abades. En él se hicieron veinte y un Cánones, y en el primero se encarga á los Obispos que prediquen con mas freqüencia en sus Diócesis, atribuyendo á negligencia las heregías, y la corrupcion de costumbres. Se dice en el Prefacio de este Concilio, que habiendose enfriado extraordinariamente la caridad, abunda la corrupcion por todas partes; de modo, que casi todos los hombres han llegado hasta el profundo abismo de los vicios, y que el Concilio está obligado á remediar tan grandes males, y renovar los estatutos de los antiguos. En él se excomulgó á los Tolosanos, por no haber echado de su Ciudad los Hereges, como habian ofrecido. Tambien se excomulgó al Conde de Tolosa, pero condicionalmente. *Tom.* 13. *pag.* 795. *Labb.*

AVIÑON, (Concilio de) celebrado en 17 de Mayo del año de 1279, por Pedro de

de Languisel, Arzobispo de Arlés. En él se hizo un Decreto, que contiene quince artículos, la mayor parte contra las usurpaciones é invasiones de los bienes Eclesiásticos, las violencias cometidas contra los Clerigos, y el desprecio de las excomuniones; pero á todos estos males no se opusieron mas que nuevas censuras. *Id. pag.* 615. *tom.* 14.

AVIÑON, (Concilio de) celebrado el año de 1282, por Amauri, Arzobispo de Arlés, con sus Sufragáneos. En él se publicaron diez Cánones, entre los quales se encarga á los fieles que freqüenten las Iglesias Parroquiales, despreciadas en muchas partes, y que vayan á ellas, á lo menos los Domingos, y Fiestas solemnes. *Labb. tom.* 14. *pag.* 753.

AVIÑON, (Concilio de) celebrado el 18 de Junio del año 1326, por tres Arzobispos, once Obispos, y muchos Diputados de ausentes. En él se hizo un Reglamento de cinqüenta artículos, que tocan á los bienes temporales de la Iglesia, y su jurisdiccion. En ellos se supone en general, como máxîma constante, que los Seglares no tienen poder alguno sobre las personas, ni sobre los bienes Eclesiásticos: máxîma falsa si se extiende á qualquiera caso que sea: quéjase en ellos de diversos abusos, que procedian del odio de los Seglares al Clero; pero no parece que se buscaban los medios de hacer cesar esta aversion, porque la acumulacion de las censuras, y las penas temporales, no era á proposito para ello. Tambien se mandó que quantos encontrasen el Viatico le fuesen acompañando; y lo mismo estableció en España el Rey D. Juan Primero en 1387, hablando no solo de sus vasallos, sino del Príncipe, é Infantes, sin que se deban escusar por los barros, polvo, &c. en cuya religiosa accion se singularizan hasta hoy todas las Personas Reales. *Fl. Clav. Hist.*

Hist. pag. 274. *Gall. Christ. tom.* 1. *pag.* 575. *Fl. Labb. tom.* 15. *pag.* 279.

AVIÑON, (Concilio de) celebrado en tres de Septiembre del año 1335, por tres Arzobispos, y diez y siete Obispos, en el que se publicó un Decreto de sesenta y nueve artículos, repetidos del Concilio precedente. Entre otros puntos se dice que los Feligreses no reciban la Comunion de Pasqua, sino de su propio Cura; que los Beneficiados, y Clerigos de orden Sacro se abstengan de la carne todos los Sabados, en honor de la Virgen, y den buen exemplo á los Seglares. Por lo demás ya estaba ordenada la abstinencia del Sabado trescientos años antes, con motivo de la semana Santa: asi no se hallaba todavía establecida entonces universalmente. Los otros reglamentos de este Concilio tratan principalmente de las usurpaciones de los bienes Eclesiásticos, y las violencias contra las personas de los Clerigos. *Gall. Christ. tom.* 1. *pagin.* 322. *Labb. tom.* 15. *pag.* 511.

AVIÑON. (Concilio de) celebrado en tres de Septiembre de 1457, por Pedro, Cardenal de Foix, del Orden de los Padres Menores, Arzobispo de Arlés, y Legado de Aviñon. Su fin principal fue confirmar lo que se habia hecho en el Concilio de Basiléa, Sesion 36, sobre la opinion de la Inmaculada Concepcion de la Virgen. En él se prohibió con pena de excomunion el predicar lo contrario de dicha opinion, ni disputarla en público; y manda á los Curas que prediquen este Decreto á los Fieles, para que ninguno pueda ignorarlo. *Coll. C.* 6. *Labb. t.* 19. *p.* 183.

AUSBURGO, (Concilio de) *Augustanum*, en 7 de Agosto del año 952. Asistieron á él veinte y quatro Obispos de Germania, y de Lombardía, é hicieron once Cánones. Entre los Obispos mas ilustres se halla San Udalrico, de la misma Ciudad de Ausburgo. En él se prohibió

á

á todos los Clérigos, desde el Obispo al Subdiacono, el casarse, ni tener muger en su casa, como tampoco perros, ó pajaros de caza, ó jugar juegos de suerte. *Tom.* 11. *pag.* 865.

AUSBURGO, (Concilio de) el doce de Noviembre del año de 1548, por el Cardenal Otón que era su Obispo, quien le juntó en Dillenghen del Danubio. Se hicieron en él treinta y tres Reglamentos sobre la Disciplina, y sobre las costumbres. Entre otros puntos se ordena en ellos que los pecadores públicos sean corregidos canónicamente, y los incorregibles se entreguen al Vicario Mayor: que los Deanes de los Cabildos velen sobre la conducta de los Canónigos, castigando á los que se embriagan, á los jugadores, á los desordenados, y á los concubinarios: que los que tienen muchos Beneficios no conserven mas que uno, y resignen los demas dentro del año; que se castiguen los Monges desordenados, los que se embriagan, los impudícos, y los sospechosos de heregía; que no salgan las Religiosas de sus Monasterios, ni dexen entrar en ellos á los hombres sin una necesidad indispensable; que los Predicadores no profieran cosas falsas ni sospechosas; que se acomoden al auditorio, absteniendose de qüestiones obscuras y dudosas; que se observe un rito uniforme en la administracion de Sacramentos, segun las tradiciones Apostólicas, los antiguos Cánones, las leyes, y la costumbre; que los órganos no toquen tonos profanos; que en las procesiones solemnes se quite todo aparato y adorno profano. *Labbé Coll. Conc. tom.* 19. *pag.* 1295.

AUTUN, (Concilio de) *Augustodunense*, celebrado el año de 663, ó cerca. Tenemos algunos Cánones de él, que el primero ordena que todos los Presbyteros, y Clérigos sepan de memoria el Symbolo, atri-

atribuido á San Atanasio. Se cree que esta es la primera vez que se habló de este Symbolo en Francia. *D. M.*

AUTUN, (Concilio de) celebrado el año de 1077, por el Legado Hugo de Día, y por orden del Papa San Gregorio VII, en que se hallaron muchos Obispos, y Abades de Francia. En él quedó suspenso de sus funciones Manasés de Reims, siendo acusado de simonía, y de haber usurpado este Arzobispado. Tambien fueron juzgados otros Obispos de Francia. *Tom.* 12. *C. pag.* 603. *Labb.*

AUTUN, (Concilio de) celebrado el 16. de Octubre del año 1094, por Hugo, Arzobispo de Leon, Legado, con asistencia de treinta y un Obispos, y muchos Abades. En él se renovó la excomunion contra el Emperador Enrique, y el Anti-Papa Guiberto: se excomulgó por la primera vez al Rey Felipe, por haber casado con Bertrada, viviendo su muger legítima; pero enviando el Rey Felipe una diputacion al Papa, alcanzó un término hasta todos Santos del año 1095, en el qual alzó el Papa la censura, y le permitió usar de la corona como de ordinario, que era en los dias de fiesta solemne. *Labb. tom.* 12. *pag.* 819.

AURANCHES, (Concilio de) *Abrincense*, celebrado en 22. de Mayo de 1172. Despues de haber hecho Enrique II, Rey de Inglaterra, un juramento, segun le pedian los Legados del Papa, y habiendo anulado todas las costumbres ilícitas que se habian establecido en su tiempo, y recibiendo la penitencia fue absuelto del asesinato de Santo Tomas de Cantorbéri, sucedido en 29 de Diciembre de 1171. El Rey Enrique ofreció no apartarse nunca de la obediencia del Papa Alexandro III, ni de la de sus succesores, mientras lo tuviesen por Rey Católico: que en la Navidad inmediata tomaria la Cruz por tres

tres años, y partiria al Estío siguiente para Jerusalén, si no lo dispensaba el Papa de ello, ó si no se veía obligado á ir á España contra los Sarracenos. Esta fue mas bien una Asambléa que un Concilio. El verdadero Concilio de Avranches de este año, no se tuvo hasta el 27, y el 28 de Septiembre. El Rey reiteró su juramento, añadiendo algunas clausulas de union, y de obediencia al Papa Alexandro III, y los Legados, y Obispos hicieron en él doce Cánones. Entre otras cosas dixeron que no se darian á los niños los Beneficios de cargo de almas; que se obligaria á los Curas de las Parroquias, que pudieran mantenerlo, á tener un Vicario; que el marido, ó la muger no podrá entrar en Religion, quedandose el uno en el siglo, á menos que no hayan cumplido la edad del uso del matrimonio. Se propuso la abstinencia, y el ayuno del Adviento á todos los que pudieran observarlo, principalmente á los Eclesiásticos. *Tom.* 13. *C. pag.* 355. *Labb.*

AUXERRA, (Concilio de) *Altisiodorense*, celebrado en el año de 586, ó cerca, por el Obispo Aunacario. En él se hicieron quarenta y cinco Cánones, que parece ser solo para la execucion del Concilio de Macón del año de 585.

B

BAGAI, (Concilio de) en Numidia (no reconocido) celebrado el año de 394, por los Donatístas, juntos de todas las Provincias de Africa, en número de trescientos y diez Obispos, que eran casi todos los que habia. En él se hizo restablecer, y confirmar en su Silla á Primiano, que habia sido condenado, y depuesto en el Concilio de Cabarsusa por los Maxîmianístas, y tambien que se condenáran sus adversarios sin que se les oyese. A pesar de todo el esfuerzo de los Donatístas, no pudieron extinguir el partido de los Maxîmianístas; an-

antes bien el cisma de estos arruinó al fin el de los Donatístas. *August. in Cresc. lib.* 4. *cap.* 7. *pag.* 200. *Till. Labb. tom.* 2. *pag.* 1381.

BARCELONA, (Concilio de) *Barcinonense*, celebrado en primero de Noviembre del año de 599, en que doce Obispos hicieron quatro Cánones, los dos primeros contra la simonía: el tercero prohibe ascender de un golpe á los Seglares al Obispado, aunque sea por orden del Rey: el quarto condena á las Vírgenes consagradas á Dios, y á los penitentes de ambos sexôs, que se hayan casado. *Tom.* 6. *Conc. p.* 1339. *Labb.*

BARCELONA, (Concilio de) el año de 1068, por el Legado Hugo el Blanco. En él se ordenó la continencia á los Eclesiásticos, y se mudó el rito Griego en Romano. *D. M. Labb. tom.* 12. *pag.* 145.

BARCELONA, (Junta en) el año 1387. Algunos Obispos, y Próceres declararon que se debia la obediencia á Clemente VII, y no á Urbano VI. *Flor. Clav. Hist. pag.* 274.

BARI, (Concilio de) *Barense*, celebrado en Octubre del año 1098, por el Papa Urbano II, presidiendo á ciento ochenta y tres Obispos. Los Griegos propusieron en él la qüestion de la procesion del Espíritu Santo, pretendiendo hallar en el Evangelio que solo procedia del Padre; pero San Anselmo probó con tanta claridad que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo, que se pronunció anathéma contra los que lo negáran. El mismo Santo alcanzó por sus ruegos que no se excomulgára al Rey de Inglaterra, que le perseguia. *Edmer.* 2. *Novor. Labb. tom.* 12. *pag.* 945.

BASILEA, (Concilio de) *Basileense*, el año de 1431. El Papa Martino V. lo habia señalado en Pavía, y despues lo transfirió á Sena, y de Sena á Basiléa. El Papa Eugenio IV, su succesor (Condolméro Vene-

neciano) confirmó su indicacion en Basiléa, y continuó al Cardenal Juliano el derecho que se le habia dado de presidir en él. Los dos principales objetos de este Concilio fueron: primero, la reunion de la Iglesia Griega con la Romana; segundo, la reformacion general de la Iglesia, asi en su Gefe, como en sus miembros, segun el proyecto que se habia formado en el Concilio de Constancia. Se empezó el dia 23 de Julio, y la primera Sesion se tuvo el 14 de Diciembre. Puedese hacer juicio de la exâctitud de sus decisiones por el sabio Reglamento que se hizo al principio de dividir los Obispos que llegaban, en quatro clases iguales. Cada clase se componia de Cardenales, Arzobispos, Obispos, Abades, Curas, y Doctores, asi Seculares como Regulares, ó en Teología ó en Derecho Canónico, de qualquiera Nacion que fuesen. Y para que el número de los que componian las clases fuese igual, se elegian todos los meses quatro personas que distribuian con igualdad los que llegaban de nuevo. Todas estas clases tenian libertad para conferir juntos, ó separados sobre las qüestiones que se habian de exâminar. Juntábanse en la Sala Capitular de la Iglesia Catedrál, donde cada uno proponia libremente lo que queria sobre la qüestion que se habia exâminado, y sobre lo que se debia determinar, y dar despues razon al Concilio en la Sesion pública que se tenia en la Iglesia Parroquial en que se juzgaba con la última resolucion, formando la conclusion, é insertandola en los Actos. Por un orden tan sabio y tan prudente se intentaba impedir las cábalas de la Nacion de Italia, que tiene muchos mas Obispos que las otras, y por su grande número hubieran podido retardar ó impedir la reforma de la Iglesia, que era el principal objeto del Concilio. Tambien habia en él una entera libertad, de

que se hallan pocos exemplos.

I. *Sesion.* El Cardenal Juliano hizo un discurso en 14 de Diciembre, en que exôrtó á los Padres á que hiciesen una vida pura y santa, y tuviesen caridad sincéra unos con otros, trabajando en los intereses de la Iglesia. Se leyó el Decreto del Concilio de Constancia sobre la celebracion de los Concilios. La Bula de convocacion de Martino V, en que nombraba al Cardenal Juliano por Presidente del Concilio de Basiléa, y la Carta del Papa Eugenio IV. á este mismo Cardenal sobre este asunto. Se expusieron seis motivos de la convocacion del Concilio: primero para extirpar las heregías; segundo, reunir todo el pueblo Christiano á la Iglesia Católica; tercero, dar algunas instrucciones sobre las verdades de la Fe; quarto, apaciguar las guerras entre los Principes Christianos; quinto, reformar la Iglesia en su Cabeza y en sus miembros; sexto, restablecer en quanto fuera posible la antigua Disciplina de la Iglesia; se renovaron los Decretos del Concilio de Constancia contra los que turbáran el Concilio con ideas y máximas secretas, ó con violencia manifiesta, y contra los que se retiráran sin haber dado cuenta de sus motivos. En fin el Concilio hizo un Decreto, diciendo que el Santo Concilio de Basiléa se habia convocado legítimamente, y debian asistir á él todos los Prelados.

En el intermedio que hubo desde la primera á la segunda Sesion, se supo que el Papa Eugenio intentaba separar el Concilio, y se trabajó en buscar los medios para impedirlos. Los Obispos de Francia se juntaron en Burges, y representaron al Rey Carlos VII. que siendo el Concilio convocado legítimamente en Basiléa, le suplicaban que enviára sus Embaxadores al Papa, para empeñarlo á que se continuára el Concilio, y permitiera á los Prelados

dos de su Reyno que asistieran á él, lo que les fue concedido.

II. *Sesion* en 15 de Febrero de 1432. En ella se confirmaron los dos célebres Decretos del Concilio de Constancia de la quarta y quinta Sesion, y se hicieron dos Decretos. Por el primero se declara que el Synodo convocado en nombre del Espíritu Santo, que compone el Concilio General, y representa la Iglesia Militante, tiene su poder inmediato de Jesu-Christo, y que toda persona de qualquiera estado, y dignidad, aunque sea el Papa, está obligada á obedecerle en lo que toca á la Fe, la extirpacion del cisma, y la reformacion general de la Iglesia en su Cabeza y miembros. En el segundo declara el Concilio, que todos aquellos, de qualquiera dignidad y condicion que sean, aun el Papa, que reusen obedecer á las Ordenanzas y á los Decretos de este Concilio General, y de qualquiera otro, serán puestos en penitencia, y castigados. Este Decreto se hizo con motivo de la noticia que se tuvo de que el Papa Eugenio habia dado un Decreto para la disolucion del Concilio, con pretexto de que la union de los Griegos con los Latinos, no permitia precipitarlo. Tambien fue con este motivo, que escribió el Cardenal Juliano dos cartas al Papa Eugenio, empeñandolo para que no se disolviera el Concilio, las quales son de un estilo verdaderamente Apostólico, lleno de fuerza, y de una libertad Christiana en todas sus partes. Primero refuta sólidamente el pretexto del Papa, que alegaba que el Concilio de Basiléa no era legítimo: le representa que no se puede dudar de la autoridad del Concilio de Basiléa si no se contexta al mismo tiempo la del de Constancia, porque el uno de estos Concilios depende del otro, sin que nadie dude la autoridad de este último, pues de otro modo no seria Canóni-

nica la deposicion de Juan XXIII, ni legítimas las elecciones siguientes de los Papas, y por consiguiente tampoco la suya, &c.

Los Padres del Concilio que siguieron el intento del Cardenal Juliano, dieron á los Legados del Papa una respuesta Synodál, en que ponen los mismos principios, y los apoyan con razones sólidas: primero, sobre que nadie puede contextar la autoridad de la Iglesia, ni que todo lo que ésta recibe no debe ser recibido por todos los fieles: segundo, sobre que los Concilios Generales son de una autoridad igual á la de la Iglesia, porque representan la Iglesia Católica, que tiene su poder inmediato de Jesu-Christo, como lo decidió expresamente el Concilio de Constancia; por lo que los Concilios Generales son infalibles, pues son la misma Iglesia: tercero, sobre que el Papa, aunque Cabeza ministerial de la Iglesia, no es por esto superior á todo el Cuerpo Mystico, pues este, aun sin contar al Papa, no puede errar en las cosas de Fe: demás de esto, este mismo Cuerpo ha depuesto algunos Papas convencidos de error en la Fe; pero el Papa nunca ha condenado, ó excomulgado al resto del Cuerpo de la Iglesia. A pesar de la solidéz de estas razones, y queriendo siempre Eugenio que el Concilio se disolviese, tuvo por conveniente este mismo Concilio oponer su autoridad á la suya. *Labb. C. t. 12. p. 477.*

III. *Sesion* de 29 de Abril. Entre otras cosas dice que el presente Concilio, convocado legítimamente, y gobernado por el Espíritu Santo, con toda la autoridad de un Concilio General, advierte, ruega, encarga, é intíma al Papa Eugenio, que revoque absolutamente el Decreto que habia dado para disolverle, y que se presente en él personalmente dentro de tres meses, si su salud lo permite, ó envie á él personas con todo su poder para que traten en su nombre; y que en caso de que no lo haga, protexta el

el Concilio, que proveerá á las necesidades de la Iglesia, segun dicte el Espíritu Santo, y procederá por la via del Derecho. *Ibid. pag.* 485.

IV. *Sesion* de 20 de Junio. Se dió un pasaporte á los Bohémos que fueron enviados al Concilio, para que concurrieran á él en el número que quisiesen, con tal que no pasáran de doscientos, concediendoles el Concilio una entera seguridad. Se les escribió una carta para felicitarlos sobre la resolucion que habian tomado en la Ciudad de Egra de enviar Diputados al Concilio, lo que hacía esperar una próxîma reunion. Hallandose entonces enfermo el Papa Eugenio, decretó el Concilio que si llegaba á vacar la Santa Sede, no harian los Cardenales la eleccion de Papa en otra parte que en el mismo Concilio: que el Papa no podria crear nuevos Cardenales mientras se celebraba el Concilio, porque su mucho número era gravoso á la Iglesia; y que si los creaba, se declararia por nula su creacion: segundo, que nadie seria dispensado de ir al Concilio con pretexto de juramento, ú de promesa hecha al Papa, porque el Concilio anulaba estas obligaciones.

V. *Sesion* de 9. de Agosto. Se establecieron tres Jueces para exâminar las causas pertenecientes á la Fe antes que el Concilio diese su juicio definitivo; y otros tres Obispos para conocer de todas las causas que se devolvieran al Concilio, excepto las de la Fe. En el intermedio que hubo entre la quinta, y la sexta sesion se tuvieron dos Congregaciones, y se oyeron los quatro Legados del Papa Eugenio. El Obispo de Taranto realzó mucho la autoridad del Papa, y pretendió que solo á él pertenecia disponer del tiempo, del sitio, y de la celebracion de los Concilios: que el Papa no puede dexar la Italia, y que ofrece el parage que se quiera, sujeto á el Estado Eclesiástico. A esto respon-

dieron los Padres, que querer disolver un Concilio legitimamente convocado, era querer renovar un Cisma en la Iglesia, y que los que se gobernaban asi, contristaban al Espíritu Santo, arrojandole de su propio corazon, y rompian la caridad, que era el único nudo capáz de retenerle.

VI. *Sesion* de 6. de Septiembre. No habiendo revocado el Papa Eugenio la Bula de la disolucion del Concilio, ni comparecido en persona, ni por Procurador, pidieron los Promotores del Concilio, que se declarase por contumáz, siendo citado antes tres veces en la puerta de la Iglesia.

VII. *Sesion* de 6. de Noviembre. Se renovó el Decreto que se habia hecho en la quarta Sesion, sobre la eleccion de Papa, en caso de que llegase á vacar la Santa Sede; y dice que no se permitiria entonces proceder á los Cardenales á la eleccion de un nuevo Papa, sin consentimiento del Concilio.

VIII. *Sesion* de 18 de Diciembre. En ella se convino, que se debia proceder juridicamente contra el Papa, para declararle contumáz, y usar contra él de las penas Canónicas; pero se le concedió un término de dos meses, con denegacion de otro, para revocar su Bula de disolucion; y que de otro modo se procederia contra él, sin mas citacion. Hizose un Decreto, en que declararon los Padres: que así como la Iglesia Santa y Católica es una, cuyo artículo es de Fe, no puede haber en ella mas que un Concilio General que represente la Iglesia Católica; y por tanto, mientras continúe el Concilio en Basiléa, no se puede juntar otro en distinta parte; que qualquiera otra Asambléa sería un Cisma y concierto malicioso, y que todos los que concurrieran á ella, incurririan en excomunion *ipso facto*, con pérdida de sus Beneficios.

Llegando á Basiléa, los Di-

Diputados de los Bohémos, presentaron quatro artículos al Concilio el dia 16. de Enero de 1443, en que pidieron: primero, tener libertad para administrar á todos los Fieles el Sacramento de la Eucaristía, baxo las dos especies de pan y vino, como una práctica util; segundo, que todos los pecados mortales, y principalmente los pecados públicos, se reprimirán, corregirán y castigarán, segun la Ley de Dios, por aquellos á quienes perteneciese; tercero, que la palabra de Dios se predique con fidelidad, y libertad por los Prelados y Diaconos que sean á proposito para ello; quarto, que no se permita al Clero en la Ley de Gracia, exercer ninguna autoridad sobre los bienes temporales. Despues declararon, que todas sus diferencias con los Católicos se reducian á estos quatro puntos; y que si se les permitia observarlos, estaban prontos á unirse con la Iglesia, y á obedecer á todos los Superiores legitimos. Estos quatro Artículos se exâminaron en una Congregacion, y el Concilio decidió enviar Diputados á Bohemia.

IX. *Sesion* de 22. de Enero. Queriendo reconocer el Concilio el zelo y afecto que le habia manifestado el Emperador Sigismundo por sus Cartas-Patentes, en que hizo saber á todos sus Vasallos, que tomaba baxo su proteccion el Concilio de Basiléa, y que no permitiria que en modo alguno se hiriese su autoridad y libertad, declaró que todo lo que hiciera el Papa contra dicho Emperador Sigismundo, seria nulo y de ningun efecto.

X. *Sesion*, en 19 de Febrero. Los Promotores del Concilio pidieron que Eugenio fuese declarado contumáz, por su obstinacion en no revocar su Bula para la disolucion del Concilio.

XI. *Sesion* de 27. de Abril. Se arregló que si el Papa omitia juntar un Concilio

lio todos los diez años, segun lo manda el Decreto de la nona Sesion del Concilio de Constancia, se restituirá á los Prelados el derecho de convocar el Concilio, sin que tuviesen obligacion de pedir permiso al Papa, y sin que éste pudiese tampoco impedirlo. En ella se declaró que la prohibicion absoluta de diferir el Concilio, que consta por el Concilio de Constancia en estos términos, *nullatenus prorrogetur*, obliga al Papa: y que asi un Concilio, junto actualmente no puede diferirse, transferirse, ni interrumpirse por el Papa, á menos que no consientan en ello las dos partes de los Padres. Sin embargo, el Papa Eugenio quiso enviar Legados al Concilio para que presidiesen en su nombre; pero el Concilio se negó á admitirlos, porque Eugenio les habia dado pleno poder para decidir con los Padres del Concilio: lo que estos no quisieron tolerar, diciendo que esto era dar libertad á los Legados para definir alguna cosa contra el dictamen del Concilio, y que los Legados venian mas bien para celebrar un Concilio nuevo, que para confirmar el que se tenia actualmente; pues Eugenio no reconocia el Concilio desde el tiempo que se celebraba en Basiléa, de donde se seguiria que este Concilio no habria sido legitimo hasta el caso presente. *Patric. Hist. Conc. Basil. & Flor. c.* 29.

XII. *Sesion* de 13. de Julio. Se trató con sentimiento de la mala Fe del Papa, manifestando que su conducta aspiraba á abatir la autoridad de los Concilios: se le intimó por un Decreto que revocára dentro de sesenta dias el intento que habia formado de transferir el Concilio, con pena de ser tenido por contumáz. Segundo, se renovó por un Decreto el Derecho de las elecciones, establecido por los Apóstoles, y confirmado por el primer

mer Concilio de Nicéa, en los Cánones IV. y V. En conseqüencia de esto, se prohibe al Papa que se valga de otras reservas mas de las que se comprehenden en el derecho, y en las tierras dependientes de la Iglesia de Roma; porque multiplicandose cada dia las reservas, se hallarian al fin las elecciones destruidas. Manda el Decreto á los que tienen derecho de elegir, que no nombren sino sugetos capaces de desempeñar las Dignidades Eclesiásticas; esto es, de una edad abanzada, de buenas costumbres, constituídos en Ordenes Sacros; y se prohiben las elecciones Simoníacas, declarandolas por nulas, y privando del derecho de elegir á los que las hayan hecho. Se exôrta á los Príncipes á que no interpongan su credito en las elecciones, ni perjudiquen á la libertad que debe observarse en ellas.

Irritado el Papa Eugenio, anuló por una Bula todos los Decretos que habia hecho el Concilio contra él, y particularmente el primero de esta Sesion. Mandó publicar algunas Cartas en su nombre, aunque despues las negó, dirigidas á todos los fieles, en que decia que quando un Papa, y un Concilio se hallaban discordes, pertenecia al Papa imponer la Ley, porque tenia poder sobre los Concilios, á menos que no se tratase de determinar algun punto de Fe, ó que todo el estado de la Iglesia corriese riesgo de ser turbado por falta de hacer todo lo que se ordenaba; en cuyo caso se debia seguir antes el dictámen del Concilio; que los Padres de Basiléa estaban en el error de creer que eran en todo Superiores al Papa, cuya opinion era herética.

XIII. *Sesion* de 11. de Septiembre. Los Promotores pidieron, que estando para espirar el término de los dos meses concedidos al Papa, se declarase á Eugenio por contumáz; pero á ruegos del

del Duque de Baviera, en nombre del Emperador, se le concedieron otros treinta dias.

XIV. *Sesion* de 7. de Noviembre. Asistió á ella el Emperador Sigismundo, y se concedió un nuevo término de tres meses al Papa, con condicion de que en este tiempo aprobaria el Concilio, y revocaria todo lo que habia hecho, así para disolverle, y transferirle, como contra el Decreto de la duodecima Sesion, lo que habia de ser por un acto bien formal, y libre de toda equivocacion. Para ello se formaron tres modélos, sobre los quales debia arreglar su revocacion.

XV. *Sesion.* Tambien se tuvo en presencia del Emperador, y se hicieron en ella muchos Reglamentos para la convocacion de los Concilios Provinciales; se ordenó que se celebrarian dos veces al año, ó lo menos una; que en ellos se exôrtarian á todos los asistentes á guardar una vida conforme á la santidad de su Estado; á instruir al Pueblo todos los Domingos, y Fiestas; á leer los Estatutos Synodales sobre el modo de administrar los Sacramentos; que se tomarian informes de la vida, y costumbres del Clero, &c.

Habiendo ofrecido el Papa Eugenio, á solicitud del Emperador, unirse con los Padres de Basiléa, con tal que revocasen todo lo que habian hecho contra él, se procuraron aprovechar de sus buenas disposiciones. Enviaronsele los Embaxadores del Rey de Francia, y del Duque de Borgoña, para concluir el convenio que se habia propuesto. En su conseqüencia eligió el Papa quatro Cardenales para presidir en el Concilio con el Cardenal Juliano: Revocó las Bulas que habia dado para disolver el Concilio, y publicó una, conforme á la fórmula que el Concilio le envió. Esta decia, que sin embargo de haber anulado

el

el Concilio de Basiléa, legitimamente convocado para evitar las grandes disensiones que se habian suscitado, declaraba que el Concilio habia sido legitimamente continuado desde su principio, y debia serlo en lo succesivo: que lo aprobaba y favorecia, en lo que tenia ordenado y decidido, y declaraba por nula la disolucion que habia hecho de él. Con esto dice Mr. Bosuet, dió honor al Concilio de Basiléa, y á la Iglesia Universal, representada en dicho Concilio; con esto lo hizo superior á él, pues respetando sus ordenes, revocó los Decretos que el mismo habia publicado con toda la autoridad de su Sede.

XVI. *Sesion* de 5. de Febrero de 1434. Se leyeron en ella, en presencia del Emperador, las Cartas de Eugenio, para la aprobacion del Concilio, y la revocacion de la disolucion que habia intentado. El dia 24 de Abril se tuvo una Congregacion para incorporar en el Concilio los Legados del Papa Eugenio.

XVII. *Sesion* de 26 de Abril. Se obligó á los Legados á jurar que trabajarian sincéramente en adquirir la gloria del Concilio, y que observarian sus Decretos, particularmente los de la quarta y quinta Sesion del Concilio de Constancia. Se declaró que no se les recibiría para presidir, sino con la condicion de que no tendrian autoridad independiente del Concilio, ni alguna jurisdiccion coactiva; que estarian obligados á dar sus Conclusiones conformes á lo que hubiese decidido el Concilio; y se hizo un Decreto en que se expresaba que en el caso de que los Legados no quisiesen pronunciar lo que se hubiera determinado por las quatro Diputaciones, se restituiria el derecho de concluir á el Obispo que tuviese el asiento mas inmediato á el Presidente, por la razon de que las Leyes de un Conci-

cilio General, no toman su autoridad sino del mismo Concilio, y que el derecho que tienen los Legados del Papa de presidir y pronunciar en los Concilios es meramente honorario.

XVIII. *Sesion* de 26 de Junio; no asistió á ella el Emperador, por haberse ido de la Ciudad de Basiléa. Se renovaron los Decretos de la quarta y quinta Sesion del Concilio de Constancia. Juan, Patriarca de Antioquía, presentó en ella un escrito al Concilio, sobre establecer la autoridad de los Concilios Generales, y su superioridad sobre los Papas; se halla en el primer Apéndice de los Concilios. Tom. 12. 911. al fin de las Actas del de Basiléa.

XIX. *Sesion* de 7 de Septiembre. Se hallaron en ella los Embaxadores Griegos que habia enviado el Emperador Juan Paleológo. Se trataron con ellos muchos asuntos que les pertenecían. Se propusieron diversos medios para tener un Concilio con las dos Iglesias; y se decidió enviar Legados á Constantinopla para empeñar á los Griegos á que aceptasen la Ciudad de Basiléa. Se hizo un Decreto para exôrtar á los Ordinarios á que enviasen personas hábiles á predicar la palabra de Dios á los parages donde hubiese Judíos, é Infieles; y que para esto habria en las Universidades dos Profesores de Lenguas, Hebréa, Arábiga, Griega, y Caldéa.

XX. *Sesion* de 23. de Enero de 1435. Se celebró con la idéa de la reforma de la Iglesia, en su Cabeza y en sus Miembros. Hizose un Decreto contra la incontinencia del Clero; esto es, contra los Concubinarios públicos, los quales quedarian privados por tres meses de los frutos de sus Beneficios; y si reusan obedecer, se declararán por incapaces de gozar Beneficio alguno; que si recaen despues de restablecidos, y de haber dado señales de

de enmienda, se declararán tambien por incapaces de las Dignidades Eclesiásticas, sin esperanza de volver á ser admitidos. El segundo Decreto fue sobre los excomulgados, diciendo el Concilio que no se debe evitar como á tal, aun en la administracion de Sacramentos, sea á quien fuere, con pretexto de algunas Sentencias ó Censuras Eclesiásticas, quando solo son expedidas en general, y á menos que esta Censura, ó Sentencia no se imponga *nominatim*, y en particular contra una persona cierta, pronunciada por Juez competente, y notificada en particular.

XXI. *Sesion* de 9. de Junio. Se hizo un Decreto contra las Annatas, cuyo origen no pasa de Clemente V. El Concilio ordenó, que en lo que concierne á la Corte Romana, á la confirmacion de elecciones, provision, colacion, y presentacion que debian hacer los seglares, investidura de las Iglesias Catedrales, Metropolitanas, Dignidades, y Beneficios Eclesiásticos, no se exîgiera retribucion alguna por razon de Bulas, del Sello de las Annatas comunes, con pretexto de qualquiera costumbre ó Privilegio; en fin el Concilio prohibió absolutamente las Annatas, con penas impuestas contra los Simoniacos, añadiendo tambien esta cláusula: si lo que Dios no quiera, el Pontífice Romano, que debe dar exemplo á los demás, executando, y observando los Estatutos de los Concilios Generales, llegase á escandalizar la Iglesia, haciendo alguna cosa contra la presente Ordenanza, se deberá denunciar al Concilio General.

Se ha de notar, que este Decreto se hizo en un tiempo que el Concilio era General, por voto de los que le eran mas contrarios. Con este motivo, mandó el Papa Eugenio hacer algunas representaciones al Concilio, y dixo, que consentiria en qui-

quitar las Annatas si el Concilio queria asistir y proveer á las necesidades de la Santa Sede. El Cardenal Juliano respondió á los Legados que los Papas antiguos habian hecho grandes obras de caridad sin tener rentas que igualáran á la de las Annatas, y que el Concilio proveeria á las necesidades de la Santa Sede, si el Papa queria observar por su parte sus Decretos: que el que se habia hecho contra las Annatas no tenia otro fin que el de desterrar la simonía. El tercer Decreto fue de *pacificis possessoribus*, y dice que los que por tres años han estado en pacifica posesion de un Beneficio, habiendolo obtenido con título legitimo, no podrán ser inquietados en su posesion. Esta es la prescripcion legitima en materia de los Beneficios, y que del Concilio de Basiléa ha pasado á la Pragmática, y al Concordato, formando la Regla del Trienal Poseedor; pero para que la posesion tenga este efecto debè primero fundarse sobre un titulo colorado; esto es, dado por quien tenga poder, y sin vicio aparente; segundo, ser continuado en la misma persona; tercero, ser pacifico, sin que haya habido interrupcion judicial, por contextacion en causa, á menos de que el contentor no haya sido impedido de obrar por fuerza mayor. El quarto Decreto fue sobre el Oficio Divino; el Concilio quiere que se celébre á unas horas convenientes, indicadas con el son de las Campanas, cantando con gravedad y decencia, y haciendo una pausa, principalmente en medio de cada versículo, &c. Otros muchos Decretos se hicieron sobre lo mismo, y en particular sobre la modestia con que deben celebrar los Eclesiásticos los Divinos Oficios.

XXII. *Sesion* de 15 de Octubre. En ella se condenó un libro compuesto por un Religioso Agustino, que contenia algunas proposiciones, en que atribuia á la natura-

le-

leza humana en Jesu-Christo, lo que solo pertenece á la Divina.

XXIII. *Sesion* de 25. de Marzo de 1456. Se hicieron muchos Reglamentos sobre la eleccion, y la profesion de Fe del Soberano Pontífice. Para executar los artículos del Concilio de Constancia en quanto á los Cardenales, se reduxo en esta Sesion su número á veinte y quatro para que la Iglesia no padeciese lesion con un número mayor, y arregló el modo de las elecciones, queriendo que fuesen libres. Casó, y declaró por nulas todas las gracias espectativas, mandatos, y reservas de Beneficios que aplicaban los Papas á su favor. Este era un método de proveer los Beneficios de ante mano, y todas estas gracias anticipadas son las que quiso proscribir el Concilio de Basiléa. Todas estas Leyes se hicieron en forma Canónica, y se publicaron en plena Sesion.

XXIV. *Sesion* de 14 de Abril. Los dos Legados instaron á los Padres del Concilio de parte de Eugenio á que eligiesen con brevedad un parage para el Concilio, y dixeron que en el caso de que se conviniesen con él sobre la eleccion de dicho parage, ofrecia contribuir por su parte con sesenta mil escudos para los gastos del Emperador de los Griegos, y de toda su comitiva. Quejaronse amargamente del Decreto sobre las elecciones, y Annatas; pero los Padres respondieron que estaban hechos segun orden.

En el intermedio que hubo desde la vigesimaquarta á la vigesimaquinta Sesion se tuvo una Congregacion, á que asistieron, segun dice Panormo en su Historia de este Concilio, trescientos cinquenta y siete Prelados, y se halló por el escrutinio que mas de las dos partes de los votos querian que se tuviese el Concilio en Basiléa, con tal que los Griegos condescendiesen en ello; y si no que se procuraria inclinarlos á la Ciu-

Ciudad de Aviñon, ó en todo caso se reducirian á la Saboya, que era uno de los parages que los mismos Griegos habian propuesto. En consequencia de esto envió el Concilio dos Diputados al Papa Eugenio, rogandole con instancias que concurriese al cumplimiento de esta grande obra, que era la reunion de los Griegos, con la que se daria la última mano al Concilio Ecuménico. Llegando los Diputados á Roma, instaron al Papa á que fuese en persona al sitio del Concilio, para trabajar de acuerdo en la expedicion de las Indulgencias, y en la imposicion de las decimas para costear los gastos necesarios; pero Eugenio no quiso dar Bulas sobre estas proposiciones.

Por otro lado los Legados del Papa trabajaban en dividir á los Padres del Concilio, é inclinar á la mayor parte de ellos á que pidiesen que se tuviera el Concilio para la reunion de los Griegos en Florencia, en Módena, ó en qualquiera otra Ciudad de Italia, y no en otro parage de los propuestos, donde no era el Papa bastante poderoso para dominar; pero todos sus artificios fueron inútiles, y solo ganaron un corto número, manteniendose mas de dos partes en lo que tenian decretado.

XXV. *Sesion* de 7. de Mayo de 1437. El Concilio hizo un Decreto, mandando que se tendria el Concilio Ecuménico en Basiléa, ó en Aviñon, para tratar en él de la reunion de los Griegos con los Latinos, y se gravó á todo género de Eclesiásticos con la decima parte de sus rentas, para contribuir al gasto que era preciso hacer. Es cierto que la Ciudad de Basiléa parecia muy distante á los Griegos; pero por otra parte los Padres del Concilio, á quien el Papa Eugenio era muy sospechoso, temian que con pretexto de traslacion volviese á intentar la disolucion del Concilio, y lo transfiriese á un parage donde no hu-

biera libertad para trabajar en la reforma: y como la Italia era de mas conveniencia para los Griegos, y la Ciudad de Ferrara mas cómoda para el Papa, ofrecian solamente los Padres de Basiléa transferir el Concilio á Aviñon, ó á alguna Ciudad de Saboya, porque sabian que tendrian la proteccion de la Francia, que está muy inmediata, y les era favorable; y esta fue la causa de todos los debates entre el Papa, y el Concilio. En esta Sesion se halló dividido el Concilio en dos votos: el mayor número queria que se celebrase en Aviñon; y los otros, que eran menos, unidos á los Legados, hicieron un Decreto en nombre del Concilio para transferirle á Florencia. Inmediatamente confirmó Eugenio este Decreto por una Bula, que transferia el Concilio á Ferrara, y para impedir que se continuase en Basiléa hizo equipar algunas galeras en Venecia para oponerse á las que el Concilio debia enviar para traer los Griegos. Embarcandose en ellas los Embaxadores de los Griegos, con tres Legados que enviaba el Papa á Oriente, arribaron á Constantinopla antes que las del Concilio; y llegando estas poco despues, no quiso el Emperador de los Griegos embarcarse en ellas. Informados los Padres de Basiléa de la conducta de Eugenio, resolvieron oponersele con todo su poder. Entretanto se retiró del Concilio el Cardenal Juliano, cuyo dictamen no se habia querido seguir, sobre que se enviasen algunos Legados á los Griegos, que habian llegado á Venecia, para que procuráran traerlos consigo á Basiléa. Comunmente se mira el Concilio de Basiléa como verdaderamente Ecuménico, hasta la vigesima sexta Sesion. Con efecto desde la catorce de 7 de Noviembre de 1433. en que el Papa Eugenio se reunió con el Concilio, revocando su Bula de disolucion, hasta la vigesima quinta inclusivè de 17 de Mayo de

de 1437, que es un espacio de tres años, continuaron los Padres del Concilio de Basiléa sus Sesiones, é hicieron varios Decretos sobre las materias mas importantes.

XXVI. *Sesion* de 31 de Julio. Se hizo en ella un Decreto, en que los Padres, despues de haber representado todo lo que habian hecho en seis años para la reforma de la Iglesia en su Cabeza y en sus Miembros, y que no obstante solo procuraba Eugenio impedir su designio, intimaron al Papa á que compareciera en el Concilio dentro de sesenta dias, ó en persona, ó por Procurador; pero Eugenio, bien lexos de condescender á la asignacion del Concilio, dió una Bula para la traslacion, ú disolucion del de Basiléa, prohibiendo con rigurosas penas hacer algun Acto Synodál en esta Ciudad, sino por treinta dias que se emplearian en tratar con los Embaxadores de Bohemia, que se hallaban allí entonces; y al mismo tiempo indicó un Concilio en Ferrara, convidando á él á toda la Christiandad, pero su convocacion fue mal recibida en Francia, y el Rey Carlos VII. prohibió á los Obispos que fueran á Ferrara.

XXVII. *Sesion* de 27 de Septiembre. Se declaró por nula una promocion que acababa de hacer el Papa de dos Cardenales, sin consentimiento del Concilio.

XXVIII. *Sesion* de primero de Octubre. Habiendose cumplido los sesenta dias que se dieron al Papa para que compareciera en el Concilio, sin que nadie se hubiese presentado por él, se le declaró por contumáz, y se decidió que se proceria contra él.

XXIX. *Sesion* de 12 de Octubre. Se refutó la Bula del Papa para la traslacion del Concilio á Ferrara; por algunas razones muy fuertes se expuso que la Ciudad de Aviñon era bien cómoda para recibir á los Griegos, porque estaba cerca del mar, y

la

la habian aceptado, asi los Griegos, como Eugenio: que el mismo aprobó que se equipáran las Galeras en Aviñon para esperar alli los Griegos; y que sin embargo, no consultando al Concilio, habia enviado otras Galeras á Constantinopla para adelantarse á las del Concilio, cuya division no podia menos de escandalizar á los Griegos, y dar mas fomento á el cisma. Despues de esta Sesion fue quando el Papa tuvo su Concilio en Ferrara, y quando, segun algunos, se retiró del Concilio el Cardenal Juliano. *V. Ferrara.*

XXX. *Sesion* de 23. de Diciembre. Se hizo en ella un Decreto sobre la Comunion, baxo las dos especies, y se declaró que los Fieles que no son Sacerdotes no están obligados por un precepto Divino á recibir el Sacramento de la Eucaristía baxo de ambas especies: que no se ha de dudar que Jesu-Christo se halla enteramente en cada especie, que la costumbre de comulgar los seglares baxo de una especie, debe pasar por una ley que nadie puede condenar ni mudar sin la autoridad de la Iglesia.

XXXI. *Sesion* de 24 de Enero de 1438. Se hicieron dos Decretos: el primero ordena que las causas se hayan de determinar todas en los parages, á excepcion de las causas mayores, &c. prohibe apelar al Papa, dexando al Ordinario. El segundo revoca todas las gracias expectativas concedidas, ó que se hayan de conceder en lo succesivo, permitiendo el Papa proveer un Beneficio en las Iglesias donde haya diez Prebendas, y dos en las que tengan cinqüenta: ordena que en todas las Iglesias Catedrales haya un Teólogo, que será un Canónigo, Doctor, ó Bachillér en Teología, que haya estudiado diez años en una Universidad privilegiada; que en cada Iglesia Catedrál, ó Colegiata se dé la tercera parte de las Prebendas á Graduados Doctores,

Licenciados, ó Bachilleres en alguna Facultad: que los Curas de las Ciudades muradas sean á lo menos Maestros en Artes, y que los Beneficios Regulares se darán á Regulares. Segundo, el Concilio declaró por contumáz al Papa Eugenio; y le suspendió toda jurisdiccion, asi espiritual como temporal; y declaró, que todo lo que hiciera sería nulo; lo que se hizo presidiendo el Cardenal de Arlés.

XXXII. *Sesion* de 24 de Marzo. El Concilio casó la Asambléa de Ferrara, como cismática, é indigna de tener el nombre de Concilio; y anuló todo lo que se habia hecho en ella. Formó contra Eugenio ocho artículos, que dicen que es verdad de Fe Católica que el Concilio general es superior al Papa: que no puede disolverse ni transferirse sin el consentimiento del Concilio, y se establecieron estas proposiciones como artículos de Fe.

XXXIII. *Sesion* de 16 de Mayo de 1439. Habiendose retirado muchos Obispos insensiblemente de Basiléa, no se hallaron en esta Sesion mas que veinte Obispos, ó Abades de las Naciones de Francia, y de Alemania; pero las plazas de los Obispos ausentes se ocuparon por sus Procuradores, ó por Arcedianos, Prevostes, Priores, Doctores, en número de quatrocientos, ó mas. En ella se estableció por un Decreto, y como artículo de Fe lo siguiente, reducido á tres proposiciones: primero, es verdad de Fe Católica que el Santo Concilio general tiene poder sobre el Papa, y sobre otro qualquiera; segundo, un Concilio general, junto legitimamente, no puede ser disuelto, ni transferido, ni prorrogado por algun tiempo por la autoridad del Papa, sin el conocimiento del mismo Concilio; tercero, qualquiera que resista tenazmente á estas verdades, debe ser tenido por Herege. Hízose una Congregacion general, en que se toma-

maron medidas para la deposicion del Papa; y en este mismo fue año quando Panormo, Arzobispo de Palermo, y el Canonista mas famoso de su tiempo, compuso su tratado sobre la autoridad del Concilio de Basiléa, en que prueba primero, que este Concilio era verdaderamente Ecuménico; segundo, que ha tenido poder y facultades para citar á Eugenio, y hacerle su proceso; tercero, que este mismo Concilio no ha hecho cosa injusta contra el Papa; pero en adelante manifestó mucha inconstancia en sus dictámenes, porque tan presto estuvo favorable, como contrario al Papa Eugenio.

XXXIV. *Sesion* de 25 de Junio. El Concilio se componia de treinta y nueve Prelados, y trescientos Eclesiásticos del segundo orden. Se citó segunda vez al Papa Eugenio, y se le juzgó por contumáz. Se pronunció su sentencia de deposicion, en que se usaron las mas fuertes calificaciones. La Francia, Inglaterra, y Alemania, desaprobaron esta deposicion; y el mismo dia se hacia en Florencia la reunion de los Griegos, y de los Latinos.

XXXV. *Sesion* de 2 de Julio. Se exâminó si se elegiria inmediatamente un nuevo Papa, y se resolvió esperar dos meses.

XXXVI. *Sesion*. Hízose en ella un Decreto, en que se declaró que la opinion de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santísima, era una opinion pía, conforme al culto de la Iglesia, á la Fe Católica, y á recta razon; y se ordenó que su fiesta se celebrára en 8 de Diciembre. Despues formaron los Padres del Concilio una Apología de su conducta, para responder al Decreto que el Papa Eugenio habia expedido contra ellos.

XXXVII. *Sesion* de 28 de Octubre. Se resolvió en ella que la eleccion del Papa futuro se haria en el Concilio, y no en otra parte, por el Cardenal de Arlés, Presidente, y treinta y dos Prelados,

y que seria nula si no consentian en ella los dos tercios.

XXXVIII. *Sesion* de 30 de Octubre. Se nombraron los Oficiales del Conclave, que eligieron en 5 de Noviembre á Amadéo, Duque de Saboya, retirado entonces en su soledad de Ripaille con sus Ermitaños.

XXXIX. *Sesion* de 17 de Noviembre. Se diputaron veinte y cinco personas á Amadéo, rogando que consintiera en su eleccion; y haciendolo con trabajo, tomó el nombre de Felix V. El Concilio ordenó que todos los Fieles lo reconocieran por Papa.

XL. *Sesion* de 26 de Febrero de 1440. Se confirmó en ella la eleccion de Amadéo, y se excomulgaron todos los que no lo reconocieran por Papa.

XLI. *Sesion* de 23 de Julio. Se condenó la sentencia del Papa Eugenio, que habia declarado por Herege á Felix, y sus partidarios. El dia siguiente á esta Sesion fue quando pareció Felix de ceremonia en el Concilio, y lo consagró por Obispo el Cardenal de Arlés, y se coronó por Papa con mucha solemnidad: dió su bendicion al pueblo, y concedió Indulgencia, asistiendo á esta ceremonia Luis, Duque de Saboya, hijo de Amadéo, y muchos Señores Alemanes, y de los Cantones Suizos.

XLII. *Sesion* de 4 de Agosto. No gozando Felix renta alguna de su dignidad, porque Eugenio se hallaba en posesion del Patrimonio de San Pedro, se le permitió exîgir en los cinco primeros años de su Pontificado el quinto del producto de los Beneficios, y la decima en los cinco siguientes, y los Padres trabajaron en hacerlo reconocer de los Principes Seculares. Esta eleccion causó un nuevo cisma: unos estaban por Felix, y otros por Eugenio; y aunque los Franceses admitian el Concilio de Basiléa, y despreciaban el de Florencia, siempre reconocieron á Eugenio, sin que-

querer consentir en su deposicion, temiendo ver renovados los males que habia causado el cisma antecedente. Tambien el Rey Carlos VII. hizo un Edicto, prohibiendo que se atendiesen las censuras del Papa Eugenio contra el Concilio de Basiléa, y las del mismo Concilio contra Eugenio. Los Ingleses, y los Escoceses se mantuvieron del mismo modo en la obediencia de Eugenio, aunque reconociendo el Concilio de Basiléa; pero Alfonso, Rey de Aragon, la Reyna de Ungria, los Duques de Baviera, y Austria reconocieron á Felix. Las Universidades de París, de Alemania, y la de Cracovia se declararon por él, y escribieron muchos papeles, defendiendo la autoridad del Concilio de Basiléa.

XLIII. *Sesion* de primero de Julio de 1441. Se hizo un Decreto para la fiesta de la Visitacion de la Virgen en 2 de Julio. Ya se hallaba establecida por una Bula de Bonifacio IX. durante el cisma; pero no se hizo mencion del Papa Felix, porque no se hallaba reconocido de muchos Principes.

XLIV. *Sesion* de 9. de Agosto. Se hizo en ella un Reglamento para la seguridad de las Actas, y de las personas del Concilio.

XLV. *Sesion* en Mayo de 1443. Se resolvió en ella que dentro de tres años se celebraria un Concilio General en la Ciudad de Leon, que seria continuacion del de Basiléa, y despues de esta Sesion se separaron los Padres. Este Concilio duró doce años, desde 19 de Mayo de 1431, hasta el mismo mes del año de 1443, y seis años hasta la vigesimaquinta Sesion; pero se halló reducido muchos años á una sombra de Concilio. *V. Lausanna.*

Muriendo el Papa Eugenio quatro años despues, y siendo electo Papa Nicolao V. y reconocido luego por toda la Iglesia, renunció el Pontificado Felix V. con lo que hizo cesar el cisma. Este Concilio no se reconoce

por general, y Ecuménico, mas que hasta la vigesima sexta Sesion; porque en ella fue donde se empezó á tratar de la deposicion del Papa Eugenio. *Act. Patric. ex tom.* 13. *Conc. p.* 1607. *alter. Edict. Labb. tom.* 17. *p.* 218.

BEAUGENCI, (Concilio de) *Balgenciacense*, en 30 de Julio de 1104, celebrado por el Legado Ricardo, y muchos Obispos, en presencia del Rey Phelipe, y de Bertrada, que el Papa intentaba absolver de la excomunion, con ciertas condiciones; pero no pudo decidirse el asunto en este Concilio, y fue preciso señalar otra Asambléa para soltar el Rey los vínculos de la excomunion. *Ivo. Carn. Ep.* 144. *Labb. tom.* 12. *pag.* 1115.

BEAUGENCI, (Concilio de) en 18 de Marzo de 1152. Hallaronse en él quatro Arzobispos, y muchos Obispos. En él se declaró por nulo el casamiento del Rey Luis VII. con la Reyna Leonor, de consentimiento de las partes, por los Obispos, despues que oyeron los testigos que depusieron el parentesco de este Príncipe con dicha Princesa. *Tom.* 12. *pag.* 1679. *Labb.*

BEAUVAIS, (Concilio de) *Bellovacense*, en el mes de Abril del año de 845, compuesto de diez Obispos que eligieron á Hincmar por Arzobispo de Reims. En él se hicieron diez Artículos, que son una especie de capitulacion entre el Rey, y Hincmar. Este último habla asi: no hareis nada que me pueda ser perjudicial por causa de lo pasado, si yo no me hago reo en lo succesivo contra Dios, y contra vuestras personas, &c. Los tres últimos artículos del Concilio son en nombre de todos los Obispos que piden al Rey su proteccion contra los que roban las Iglesias, la confirmacion de sus empleos; y que si él, ó ellos contravienen á estos artículos, se pondrá el remedio de comun acuerdo. El Rey Carlos ofre-

ció

ció con juramento observarlos. *Tom.* 9. *Labb. pag.* 954.

BEAUVAIS, (Concilio de) en 6 de Diciembre del año de 1114, celebrado por Conón, Cardenal y Legado, con asistencia de los Obispos de tres Provincias. En él se excomulgó al Emperador Enrique, y á Tomás, Señor de Marle, por sus crueldades é infamias. Se renovaron muchos Decretos de los últimos Papas sobre la conservacion de los bienes Eclesiásticos, y los demas puntos de Disciplina mas necesarios por entonces. Se habló tambien de algunos Hereges que el Pueblo quemó en Soisons, sin esperar la Sentencia Eclesiástica, temiendo que sería muy suave; y se dispuso deliberar en el Concilio siguiente sobre el asunto de San Godofre, que habia dexado su Obispado de Amiens, para retirarse á la Cartuxa. *Tom.* 13. *pag.* 1210. *Labb.*

BEAUVAIS, (Concilio de) desde 18 á 29 de Octubre del año de 1120, hecho por el Legado Conón, y los Obispos de tres Provincias. En él canonizaron á San Arnaldo de Soisons. Teniendo el Obispo de esta Ciudad en las manos el Libro de la Vida de este Santo, certificó á todos los Obispos que todo lo que referia en él era verdadero, y les rogó que lo exâmináran, añadiendo estas palabras: por mí, si estuviera de mi parte, y se hallára en mi Diócesis, ha mucho tiempo que no estuviera enterrado; esto indica que uno de los modos de canonizar entonces los Santos era desenterrarlos. Guillermo de Champeaux, Obispo de Chalons, que se llamaba la columna de los Doctores apoyó con otros muchos el dictámen del Obispo de Soisons, y se intimó al Abad de Oudemburgo el dia en que se iría al Monasterio á sacar solemnemente el Cuerpo Santo, lo que se executó el primero de Mayo del año siguiente. *T.* 12. *Labb. p.* 1311.

BEAUVAIS, (Concilio de)

de) el año de 1124 por el Legado Pedro Leon, que despues fue Anti-Papa, con el nombre de Anacleto; pero no se sabe lo que pasó en él. *D. M. Labb. T.* 12. *p.* 1347.

BELCANZELDE, en Inglaterra, (Concilio de) *Belcanceldense*, el año de 694: asistieron á él S. Britobaldo de Cantorberi, con Tobías de Rochester, muchos Abades, Abadesas, Presbyteros, Diáconos, Señores, y Vitrad, Rey de Cant. Este Príncipe ofreció conservar la libertad, y la inmunidad de las Iglesias y Monasterios. *Tom.* 8. *pag.* 77. *Labb.*

BECANELD, en Inglaterra, (Concilio de) *Becaneldense*, celebrado el año de 798 en presencia del Rey Quenulfo. Se prohibió en él que los Seglares usurpasen los bienes Eclesiásticos; cuyo Decreto firmaron diez y siete Obispos, con algunos Abades. *D. M. Labb. tom.* 9. *p.* 211.

BENEVENTO, (Concilio de) *Beneventanum*, en Agosto del año de 1059 por el Papa Nicoláo, á quien los Aventureros Normandos hicieron grandes servicios, empezando á librar á Roma de algunos Señores que la tiranizaban mucho tiempo habia. *Tom.* 12. *p.* 54. *Labb.*

BENEVENTO, (Concilio de) en Agosto del año de 1087, por Victor III. en que depuso al Anti-Papa Guiberto, y lo anathematizó. Tambien excomulgó á Hugo de Leon, y á Ricardo, Abad de Marsella, que mantenian el Cisma con él: prohibió las investiduras con el consentimiento del Concilio. *Chr. Cass. III. cap.* 72. *Labb. tom.* 12.

BENEVENTO, (Concilio de) el 28 de Marzo del año 1091, por el Papa Urbano II. Se reiteró en él el anathéma contra el Anti-Papa Guiberto, y sus cómplices. Se hicieron quatro Cánones, que el uno dice, que no elegirán Obispos que no sean de Ordenes Sacros, el Sacerdocio, ó el Diaconato.

Tom.

Tom. 12. *pag.* 795. *Labb.*

BENEVENTO, (Concilio de) el año 1117, en Abril. El Papa Pasqual excomulgó á Mauricio Bourdin, Arzobispo de Praga, su Legado, por haber coronado al Emperador en Roma, mientras el Papa se hallaba retirado en el Monte Casino. *Labb. tom.* 12. *pag.* 1235.

BENITO, (Concilio de San) sobre Loire, en primero de Octubre del año 1110, por Ricardo, Obispo de Albano, Legado del Papa.

BERGAMSTEDE, en Inglaterra, (Concilio de) *Bergamstedense*, el año de 697. Presidió en él San Britobaldo, con asistencia del Obispo de Rochester, con el Rey Vitred. Se hicieron en él 28 Cánones, que pueden tenerse tambien por Leyes, pues concurrian á ellos las dos Potencias, y ordenaban multas, y otros castigos temporales y espirituales; y en ellos se conservó la seguridad y la libertad de las Iglesias. Se castigan los adúlteros, los que trabajan los Domingos, que sacrifican á los demonios, que comen carne los dias de ayuno, &c. *Tom.* 8. *pag.* 99. *Labb.*

BESANZON, (Concilio de) *Vesontionense*, el año de 444. Asistieron á él San Hilario de Arlés, y San Germán de Auxerra, y depusieron á Zelidonio, que era al parecer Obispo de Besanzón.

BESIERS, (Conciliabulo de) *Biterrense*, hecho el año de 356 por algunos Obispos Arrianos, presidiendo Saturnino, Obispo de Arlés. Lo que sabemos de este Concilio es por San Hilario, Obispo de Potiers, que asistió á él, y dice que se opuso á las blasfemias de los Hereges: que ofreció probar que eran Hereges; que representó que baxo el nombre de San Atanasio, cuya condenacion queria el Emperador Constancio que firmáran todos los Obispos, no se pretendia menos que condenar la Fe Católica; pero los enemigos de la verdad reusaron

ron constantemente oirlo. Saturnino escribió á Constancio una relacion falsa del Concilio, solicitando el destierro del Santo, que con efecto fue desterrado despues del Concilio. *Hil. in Aux. pag.* 122. *I. cap. Labb. tom.* 2. *pag.* 843.

BESIERS, (Concilio de) en 2 de Abril de 1234, presidido por el Legado Juan de Burnin, Arzobispo de Viena. Se formaron en él 26 Cánones contra los Hereges, muy semejantes á los Reglamentos que el Conde Raymundo habia hecho publicar en Tolosa en 18 de Febrero del mismo año. En ellos se ordena á todo particular que prenda á los Hereges, y los presente al Obispo. El Cura debe tener un Catálogo de los que sean sospechosos de heregía en su Parroquia; y si no acuden á la Iglesia los dias de Fiesta, observará exâctamente los estatutos hechos contra ellos, con pena de perder su Beneficio. El Concilio quiere que se exâminen con cuidado las vidas, costumbres, y ciencias de los Ordenandos, y que tengan un Título Patrimonial á lo menos de 100 sueldos Torneses, que corresponden á cinqüenta pesetas de nuestra moneda. *Fl. tom.* 13. *p.* 1281. *Labb.*

BESIERS, (Concilio de) en 19 de Abril del año de 1246, celebrado por Guillermo de la Broue, Arzobispo de Narbona, y otros ocho Obispos. En este Concilio fue donde los Padres Predicadores, Inquisidores en las Provincias de Arlés, de Aix, de Embrum, establecidos por autoridad del Papa, pidieron consejo á los Prelados sobre el modo con que se habian de gobernar en su comision. Esto dió motivo á un grande Reglamento que contiene treinta y siete artículos, que son con los que se dieron en Narbona en el año de 1235, los fundamentos del método y procedimiento que se ha observado despues en los Tribunales de la Inquisicion. Entre otras disposicio-

ciones, se dice en ellos á los Padres Predicadores: " ordenareis á todos los que » se hallen culpados en la » heregía, ó que conozcan » á otros, que comparezcan en vuestra presencia, » á declarar la verdad en » cierto término, llamado » tiempo de gracia. Los » que satisfagan á este man- » dato, se librarán de la » pena de muerte, de prision » perpetua, de destierro, y » de confiscacion de bienes. » Luego que se les haya » tomado juramento, hareis » escribir sus confesiones » y declaraciones á una per- » sona pública, y mandareis » abjurar á los que den mues- » tras de querer volver á » la Iglesia, con promesa de » descubrir y perseguir los » Hereges, segun vuestras » ordenes." Despues se arregló la contumacia contra los ausentes. " En quanto » á los Hereges que se man- » tengan obstinados, les ha- » reis que confiesen publica- » mente sus errores; despues » condenareis á los reos en » presencia de las Justicias » Seculares, entregandolos » á sus Ministros, y conde- » nareis á prision perpetua » á los Hereges que hayan » recaido despues de su con- » denacion, á los fugiti- » vos que quieran volver, » y á los que no hayan » comparecido hasta des- » pues de el tiempo de gra- » cia, &c." *V. Narbona* 1235. *tom.* 14. *pag.* 85. *y sig. Labb.*

BESIERS, (Concilio de) en 4 de Mayo del año de 1279, celebrado por el Obispo de Narbona Pedro de Mombrum. En él se ordenó que este Arzobispo iría á Francia al próxîmo Parlamento, para quexarse en nombre de la Provincia de las empresas antiguas y nuevas sobre los feudos, el servicio de guerra, y otras cosas; y para pedir la conservacion de sus libertades y sus privilegios. *Tom.* 14. *pag.* 627. *Labb.*

BESIERS, (Concilio de) en 7 de Noviembre 1351, por Pedro de la Jugía, Arzobispo de Narbona, y sus Su-

Sufragáneos. Se hicieron en él 12 Cánones, que los ocho primeros son repetidos del Concilio de Aviñon, celebrado veinte y cinco años antes: los otros quatro prohiben hacer violencia á los Conductores de Cartas, ú de otros actos para la Jurisdiccion Eclesiástica. Se dice en ellos, como en la mayor parte de los Concilios de aquel tiempo, que los Curas deben asistir á los Testamentos, ó á lo menos tener noticia de ellos para hacer cumplir las pías memorias, y que los Confesores escriban los nombres de sus penitentes, para que se vea si han satisfecho al precepto de la Confesion. *Tom.* 15. *pag.* 691. *Labb.*

BITHINIA, (Concilio de) (no reconocido) celebrado el año de 323 por Arrio. Ofendidos Eusebio de Nicomedia, y los de su partido de que San Alexandro, Obispo de Alexandría, no queria recibir á Arrio, concibieron un ódio tan grande contra este Santo Obispo, y contra San Atanasio, su Diácono, que juntaron un Concilio en Bithinia, y escribieron á todos los Obispos del mundo, que comunicáran con los Arrianos como que tenian dictámenes ortodoxôs. *Soz. L. I. C.* 15.

BLAQUERNES, (primero, y segundo Concilio de) sobre el asunto de Vecco. V. CONSTANTINOPLA. *Concilio del año de* 1283.

BOLONIA, en Italia, (Concilio de) *Boloniense*, celebrado el año de 1317. por Raynaldo, Arzobispo de Ravéna, y ocho Obispos, sus Sufragáneos. Se hicieron en él 22 artículos de Reglamento, que se publicaron en 27 de Octubre. Se expresa en ellos, entre otros abusos, que la vida licenciosa, y el exterior escandaloso del Clero le hacen despreciable del Pueblo, excitandole á usurpar los bienes y derechos Eclesiásticos. Se prohibe á los Clerigos llevar armas, entrar en puestos públicos y viciosos, hospedar personas sospechosas, y se prescribe por

por menor la forma y calidad de sus vestidos. Tambien se manda no decir Misas rezadas mientras la Misa mayor en una misma Iglesia, para evitar el movimiento y ruido de los que van á oirlas. *Tom.* 11. *C. pag.* 2955. *alter. Edic.*

BOSTRES, (Arabia Concilio de) en el año de 242. Este fue un Synodo de Obispos contra el error en que cayó Berílo, Obispo de aquel parage que negaba que Jesu-Christo hubiese tenido alguna exîstencia propia antes de la Encarnacion, queriendo que no hubiese empezado á ser Dios, sino al nacer de la Virgen, y que solo fuese Dios porque el Padre moraba en él como en los Profetas. Muchos Obispos se juntaron en Bostres, y encargaron al célebre Orígenes que le apartára de este error; lo que logró despues de algunas conferencias que tuvo con él, haciendole entrar en la Fe ortodoxâ. *Eus. lib.* 6. *pag.* 231. *Till.*

BRAGA, (en Lusitania, Capital antiguamente de Galicia) (Concilio de) *Braccarense*, en el año 411. Circ. celebrado para precaverse contra los Bárbaros que destruían á España. El Obispo Pancracio fue de dictámen que los Obispos hiciesen en él una declaracion de su fe contra los errores de los Suevos, y de los Vandalos, lo que se executó. Pancracio empezó á declarar en compendio la creencia de la Iglesia Católica; y los Obispos respondian: asi lo creemos. Despues dixo Potámo, que yo vaya á consolar mis ovejas, y á padecer con ellas por Jesu-Christo, porque solo he recibido el cargo de Obispo para trabajar, y no para estar en la prosperidad. Pancracio dixo: vuestro designio es justo, yo apruebo vuestra partida: Dios os conserve en tan buena resolucion, retiremonos con la paz de Jesu-Christo. Está averiguado que este Concilio es fingido, segun se ve claramente en el *P. Flor. tom.* 15. *p.* 189. *de la Esp. Sagr. tom.* 3. *Labb. p.* 355. *Fl.*

BRA-

BRAGA, (Concilio primero de) celebrado en primero de Mayo de 561, en que eran ya Católicos los Suevos. Asistieron á él ocho Obispos, los Presbyteros, Ministros, y todo el Clero, presididos del Metropolitano Lucrecio, para tratar contra los Priscilianístas, renovando los anathémas del Concilio primero de Toledo; y se formaron veinte y dos Cánones de Disciplina Eclesiástica. En el diez y ocho mandaron que ninguno se enterrase dentro de las Iglesias, sino en los Atrios, ó Cementerios; porque antiguamente solo los Mártyres se enterraban dentro de las Iglesias, y sus Obispos; pero desde el fin de este siglo fue prevaleciendo el que los entierros se hiciesen dentro de las Iglesias desde el tiempo de San Gregorio Magno. Los veinte y dos Cánones son los siguientes.

I. Que todos guarden un mismo rito en los Oficios Matutinos, y Vespertinos, sin mezclar costumbres particulares, ni de Monasterios.

II. Que en las Vigilias, y Misas solemnes digan todos unas mismas lecciones.

III. Que el Obispo, y el Presbytero saluden igualmente al pueblo con el *Dominus vobiscum* de Ruht, respondiendo *Et cum Spiritu tuo*, como desde los Apostoles usa el Oriente, y no con la mutacion perversa de Prisciliano.

IV. Que todos digan Misa con el orden remitido de Roma á Profuturo.

V. Que ninguno altére el orden del Bautismo usado por la Metrópoli Bracarense, y consultado con Roma por Profuturo.

VI. Que los Obispos se precedan por orden de antigüedad de consagracion, conservando el primer lugar el Metropolitano.

VII. Que se hagan tres partes de los bienes Eclesiásticos; una para el Obispo, otra para los Clerigos, y otra para la Fábrica, de que dará cuenta al Obispo el Arcipreste, ó Arcediano.

VIII.

VIII. Que ningun Obispo ordene Clerigo ageno sin dimisorias.

IX. Que los Diáconos traigan descubierto el Orario (ó Estola) y no debaxo de la Túnica (ó Alba) como algunos usaban, por lo que no se diferenciaban en algunas Iglesias de los Subdiáconos.

X. Que no todos los Lectores lleven al Altar los Vasos Sagrados, sino los Ordenados de Subdiáconos.

XI. Que los Lectores no ministren en la Iglesia con trage seglar, ni con el pelo largo como los Gentiles.

XII. Que en la Iglesia no se canten poesías fuera de los Salmos, y Escrituras del Viejo, y Nuevo Testamento, como mandan los Cánones.

XIII. Que los Legos no entren á comulgar dentro del Santuario del Altar, sino solo los Clerigos.

XIV. Que el Clerigo abstinente de carnes pruebe de las legumbres cocidas con carne, para excluir la sospecha de Priscilianísta; y si no quisiere, sea apartado del oficio, excomulgado.

XV. Que ninguno comunique con el excomulgado.

XVI. Que no se haga oblacion, ni se entierre con Salmos á los que se matan á sí mismos violentamente, aunque sean reos de muerte.

XVII. Que lo mismo se practíque con los Catecúmenos que mueren sin Bautismo.

XVIII. Que los cuerpos de los difuntos no se entierren en la Iglesia, sino á lo mas junto al muro por la parte de afuera, en el Cementerio; pues si antiguamente se guardó á las Ciudades el decoro de que no entrasen dentro de ellas los muertos, ¿quánto mas merece este respeto el lugar de los Mártyres?

XIX. Que ningun Presbytero bendiga el Chrisma, ni consagre Iglesia, ó Altar, so pena de ser depuesto del oficio.

XX. Que el Lego no ascienda al Sacerdocio sin estár un año entero en el Lectora-

rato, ó Subdiaconato aprendiendo la Disciplina Eclesiástica, y luego suba por sus grados.

XXI. Que las ofrendas de los Fieles se junten, y repartan entre todos los Clerigos una ú dos veces en el año, y no tire cada uno su semana, porque estas son desiguales.

XXII. Que ninguno traspáse los Cánones leídos en el Concilio del Códice antiguo, pena de ser degradado de su oficio.

Publicados estos capítulos, los aprobaron y firmaron todos los Obispos. *Tom.* 6. *Labb. pag.* 515. *Flor. Clav. Hist. pag.* 109. *y tom.* 15. *de la España Sagr. pag.* 227.

BRAGA, (Concilio segundo de) en primero de Junio de 572. reynando el Rey *Miro*, presidido por S. Martin Bracarense, ú de Dumio, y congregado para la Disciplina Eclesiástica, en que se establecieron diez Cánones, leyendose al principio el pasage ó lugar de S. Pedro sobre la obligacion de los Pastores. Concurrieron dos Metropolitanos, el de Braga, y el de Lugo, porque por ser muy dilatada Galicia en aquel tiempo, se dividió en dos Metrópolis, haciendo Metropolitano al Obispo de Lugo, y erigiendo nuevos Obispados. *Vease el Concilio que se supone de Lugo.* Por esto es este Concilio de clase particular, pues no hay otro de dos Metropolitanos en una Provincia, ni aqui hubo dos Provincias, aunque habia dos Metropolitanos. Los diez Cánones son estos.

I. Que los Obispos en las visitas se informen del modo con que los Clerigos administran el Bautismo, el Sacrificio, y los demás Oficios, dando gracias á Dios si todo lo hallan como se debe; y si no instruírlos, mandando que los Cathecúmenos concurran veinte dias antes del Bautismo á la Doctrina, en que aprendan especialmente el Credo. Despues de la visita de los Clerigos, debe el Obispo instruír tambien al Pueblo en los

los puntos mas necesarios, y asi pasar á otra Iglesia.

II. Que el Obispo no reciba mas que dos sueldos en las visitas, dexando las tercias para la Iglesia, y no usando servílmente de los Clerigos.

III. Que el Obispo no reciba nada por los Ordenes de los Clerigos.

IV. Que tambien se reparta el Chrisma de valde.

V. Que en la Consagracion de la Iglesia no pida nada el Obispo, ni haga la consagracion sin estár antes seguro del dote de la Iglesia, y sus Ministros.

VI. Que ninguno consagre la Iglesia edificada en tierra propia, para sacar de ella utilidad de partir con los Clerigos la Oblacion.

VII. Que el Bautismo se administre sin sacar precio por extorsion, recibiendo algo si lo ofrecen voluntariamente, pero sin tomar prenda; y esto lo publique el Obispo por sus Iglesias.

VIII. Que si el Clerigo acusa á alguno en punto de impureza, y no lo prueba bien con dos ó tres testimonios, reciba el acusador la excomunion del acusado.

IX. Que el Metropolitano publique el dia de la Pasqua, y los demás le anuncien al Pueblo por Navidad, para que sepan la entrada de la Quaresma, en cuyo principio se harán Letanias por los Templos tres dias, y en el tercero se intimarán los ayunos de Quaresma despues de la Misa, y que despues de veinte dias traigan al exôrcismo á los que han de ser bautizados.

X. Que sea privado de el oficio el que diga Misa sin estar en ayunas, como algunos practicaban en las de Difuntos de resulta de la Secta Priscilianísta.

Firmaron los doce Obispos que concurrieron. *Flor. Clav. Hist. pag.* 110. *y en su Esp. Sagr. tom.* 15. *pag.* 235. *tom.* 6. *Conc. pag.* 575.

BRAGA, (Concilio tercero de) en el año 675, el quarto del Reynado del Rey Wamba, presidido por el Me-

Metropolitano Leodegisio, con asistencia de ocho Obispos, que confesando el Credo Niceno, hicieron ocho Cánones de disciplina Eclesiástica, y son los siguientes:

I. Que nadie se atreva á ofrecer en el Sacrificio leche ni ubas, sino pan y vino, mezclado con alguna gota de agua en el Caliz, y no den la Forma mojada en vino.

II. Que ninguno aplique á usos propios los Vasos y Ornamentos Sagrados, pena de excomunion perpetua en el Seglar, y privacion de oficio en el Eclesiástico.

III. Que ningun Sacerdote se atreva á decir Misa, ó llegar á comulgar sin Orario, ó Estola.

IV. Que ningun Clerigo tenga muger en su casa, que no sea la misma madre, pues con pretexto de hermanas ó parientas puede haber otras familiaridades.

V. Que los Obispos no sean llevados á la Iglesia en las fiestas de los Mártyres en sillas por mano de Diáconos revestidos de Albas, con pretexto de llevar al cuello el Obispo Reliquias de los Mártyres, sino que vaya á pie si quisiere llevarlas.

VI. Que los Obispos no castiguen con azotes á los Clerigos condecorados, Levítas, Abades, Presbyteros, sino en culpas las mas graves y mortales.

VII. Que no puede recibirse nada por los Ordenes, como tienen establecido los Cánones, contra la simonía.

VIII. Que los Rectores de las Iglesias no apliquen las familias Eclesiásticas á labores de su propia hacienda, y paguen de esta los perjuicios que causen á los bienes de la Iglesia, recibiendo tambien las mejoras que con los propios ocasionen. Concluyeron dando gracias á Dios, y al Rey Wamba, cuya piedad, y devocion los congregó, firmando todos ocho Obispos.

Como ya mucho tiempo antes se habia extinguido el Reyno de los Suevos, cesó lo que estos habian alterado en el

el orden de la Provincia. Braga se ciñó á sus antiguos límites, sin baxar mas del Duero, que la dividía de Lusitania, y Lugo volvió á su estado primitivo. Braga quedó por única Metrópoli de Galicia, y la Lucense se reduxo á Sufragánea. *Fl. t.* 15. *Esp. Sagr. p.* 239. *y sig. Fl. C. tom.* 7. *pag.* 577.

BRENA, (Concilio de) *Brennacense*, el año de 580. En él se justificó Gregorio de Turs por su propio juramento de una acusacion que habia hecho contra él Leudasto, Conde de Turs, y este quedó excomulgado, como autor del escandalo, y calumniador de la Reyna Fredegunda, y de un Obispo. *D. M. Labb. Tom.* 6. *pag.* 655.

BRESLAU, (Concilio de) *Uratislaviense*, celebrado en 2. de Febrero del año 1268. por Guido, Cardenal Legado, que predicó en él la Cruzada, para el socorro de la Tierra Santa. *D. M. Lab. tom.* 14. *pag.* 359.

BRETAÑA, (Concilio de) *Britannicum*, celebrado el año de 848 por orden de Nomenoi, Duque de Bretaña, sobre que los Obispos de aquel Ducado no ordenaban de Presbyteros ni Diáconos sin dinero. Se enviaron á Roma dos Obispos, y Nomenoi rogó á San Comboyón, Fundador y primer Abad de Redón, que los acompañára. Vease el Concilio de Roma del año 848. *D. M.*

BRIONE, (en Normandía) (Concilio de) *Briotnense*, el año de 1050. Mas bien fue una Conferencia que Concilio, en que se reduxo á Berenguér al silencio, y despues á confesion, aunque forzada, de la Fe Católica. *Lab. tom.* 11. *pag.* 1429.

BRIXEN, (en el Tirol, Concilio de) *Brisinense*, en 25. de Junio del año 1080 (no reconocido). Hugo el Blanco, Cardenal, treinta Obispos, y muchos Señores, depusieron en él al Papa Gregorio VII, y eligieron en su lugar á Guiberto de Ravéna, que se hizo llamar Clemente III. *Labb. tom.* 12. *p.* 645.

BUDA, (en Ungria, Concilio de) *Budense*, celebrado el año de 1279 por el Legado Felipe, Obispo de Termo, con consentimiento de los Obispos, de los Abades, y de todo el Clero Secular, y Regular. En él hizo algunas Constituciones en sesenta y nueve artículos, sobre diferentes asuntos, con fecha de 14. de Septiembre. Contienen los mismos Reglamentos que las demás del mismo tiempo, y hacen conocer que las Iglesias de Ungria, y de Polonia se hallaban en gran desorden; porque entre otras disposiciones, se dice lo siguiente: Los Prelados, y los Clerigos se abstendrán de las acciones de guerra, y de todo género de violencias: se les permite armar por sus Iglesias, y por la patria, manteniendose solo en la defensiva: los Fieles oirán el Oficio Divino, particularmente la Misa los Domingos, y las Fiestas en sus Parroquias, y no las dexarán para ir á las Iglesias de qualesquiera otros Religiosos. Los Jueces Seculares darán todo su auxîlio á los Jueces Eclesiásticos, y obligarán á los rebeldes con embargos de bienes, y con los demás medios convenientes á executar y cumplir sus sentencias, hacerse absolver de las excomuniones, y satisfacer á las causas porque hayan incurrido en ellas, á que estarán obligados los Jueces Seculares por censuras Eclesiásticas: se ordena á todos los Prelados, y Clerigos que observen todas las sentencias de excomunion, de suspension ó entredicho, pronunciadas por el Juez, y que las hagan observar con pena de excomunion contra las personas, y de entredicho contra las Comunidades. *Tom.* 14. *Conc. pag.* 637.

BUDA, (Concilio de) celebrado en 6 de Mayo de 1309. Se publicó en él una Constitucion en favor de Carlos, ó Charoberto, Rey de Ungria, y para la seguridad de su persona. *V. Presbourg Rain, num.* 15.

BURDEOS, (Concilio de)

de) *Burdigalense*, celebrado el año de 384. contra los Priscilianístas, por orden del Emperador Máxîmo. No tenemos de este Concilio mas que lo que nos han conservado Sulpicio Severo, y la Crónica de San Próspero: fueron llevados á él Instancio, y Prisciliano, y el primero se justificó tan poco, que lo declaró el Concilio por indigno del Obispado. Temiendo Prisciliano ser tratado del mismo modo, se atrevió á apelar del Concilio al Emperador para evitar responder delante de los Obispos. Mr. de Tillemont dice que ya en otra ocasion habia mirado Constantino con indignacion otro recurso semejante á este, hecho por los Donatístas; y sin embargo los Prelados del Concilio de Burdéos tuvieron la flaqueza de consentirlo, quando habrian debido pronunciar contra Prisciliano á pesar de su oposicion, ó si eran sospechosos, reservar la causa para otros Prelados. Esto es el modo de discurrir de Sulpicio Severo. Prisciliano, y los demás acusados fueron llevados al Emperador Máxîmo, que se hallaba en Tréveris, seguidos de Idacio, y de Itacio, sus acusadores, cuyo ardor en perseguir á los Hereges hubiera sido laudable, si el deseo de vencer no los hubiese guiado hasta el exceso, empeñandose en un negocio, que llegó hasta derramar la sangre de los acusados; porque el Emperador Máxîmo, á instancia de Itacio, y faltando á la promesa hecha á S. Martin, condenó á muerte á Prisciliano, con algunos de sus sectarios. Este grande Santo habia instado mucho á Itacio, que desistiera de su acusacion, y lo reprehendió fuertemente, sin querer en adelante comunicar con los Itacianos. San Ambrosio, el Papa San Siricio, y el Concilio de Turín del año de 398, condenaron á los Itacianos, no pudiendo aprobar que los Obispos hiciesen morir á los Hereges; y San Ambrosio sobstuvo en sus escritos la

distancia que habia de la crueldad de los Itacianos á la condenacion irregular de los Priscilianístas. *Till. Sulp. lib.* 2. *pag.* 174. *Bar.* 381. §. 125. *Labb. tom.* 2. *pag.* 1231.

BURDEOS, (Concilio de) celebrado en Octubre del año de 1087, por dos Legados, tres Arzobispos, y muchos Obispos. En él dió cuenta el famoso Berenguér de su fe, asi para confirmar la profesion que de ella habia hecho en Roma en el año de 1079, como para retratar su último escrito contra dicha profesion. En lo demás murió en la Comunion de la Iglesia en 5 de Enero de 1088, de edad de noventa años.

BURDEOS, (Concilio de) celebrado en 13 de Abril del año 1255. Gerardo de Malemort, Arzobispo de Burdéos, publicó en él una Constitucion de treinta artículos. Entre otros se dice, que los Clerigos que tengan Beneficios Curados "harán una conti-»nua residencia en ellos, y »se presentarán á los Orde-»nes en todas las Temporas, »sin lo qual quedarán pri-»vados de pleno derecho »de sus Beneficios: el que »se mantenga excomulgado »quarenta dias pagará una »multa de nueve libras, ú »otra conveniente:" prohibe absolver á un excomulgado, aun en la hora de la muerte, si no ha satisfecho, ó alguno por él á la parte interesada, con pena al Sacerdote que le absuelva de ser obligado por él. El quinto de estos artículos dice: no se darán á los niños hostias consagradas para comulgar el dia de Pasqua, sino solo pan bendito; lo que parece ser un resto del uso antiguo, en que se les daba la Eucharistía desde que se bautizaban, lo que siempre ha conservado la Iglesia Griega. El precepto de la Comunion Pasqual en el Concilio de Latrán del año 1215, no es mas que para los que han cumplido la edad de discrecion. *Tom.* 14. *C. pag.* 1730.

BURDEOS, (Concilio de) el año de 1583. por Antonio, Preboste de Sansac, Arzobispo de esta Ciudad. En él se hicieron diversos Re-

Reglamentos, semejantes á los del Concilio de Reims, del mismo año. En él se trató de la residencia de los Pastores, de la predicacion de la palabra de Dios, del exâmen de los que se nombran á los beneficios Curados, de las Escuelas, y de los Hospitales; y se hicieron algunos Reglamentos para los Seminarios de la Provincia, que confirmó el Papa Gregorio XIII. por su Bula de tres de Diciembre. *Coll. Conc. tom.* 21. *pag.* 745.

BURGES, (Concilio de) *Bituricense*, celebrado en primero de Noviembre de 1031. Tenemos de él 25 Cánones, que el primero ordena que se ponga el nombre de San Marcial entre los Apóstoles, como lo habia mandado la santa Sede. *Lab. tom.* 11. *pag.* 1206.

BURGES, (Concilio de) celebrado en 30 de Noviembre de 1225, por el Legado Romano, asistido de los Obispos de Francia. Raymundo, Conde de Tolosa, y Americo de Monfort, que pretendia serlo por la donacion de Inocencio III. y la del Rey, hecha á su padre, y á él, litigaron en este Concilio su causa, sin que quedase decidida. Los Procuradores de las Iglesias que asistieron á este Concilio despreciaron la demanda de dos Prebendas en cada Iglesia Catedral, y de dos Plazas Monacales en cada Abadía, hecha por el Papa. Hubo en esta Asambléa una disputa sobre la preferencia, pretendiendo el Arzobispo de Leon la primacía sobre los de Sens, y de Roan; y el Arzobispo de Roan sobre los de Burges, de Auch, y de Narbona: para evitar la division, se acordó sentarse, no como en Concilio, sino como en Consejo. Se disputó tambien sobre el asunto del poder que el Papa Honorio III. habia dado á dos Obispos para deponer á todos los Abades de Francia, segun el dictamen de quatro Abades que habia enviado á visitar las Abadías de aquel Reyno, y corregir sus desordenes; pero viendo todos

dos

dos los Obispos que por esta comision perderían toda jurisdiccion sobre las Abadías, se opusieron fuertemente á esta pretension, y protextaron que no permitirian que se executase. *Tom.* 13. *Conc. pag.* 1091. *Fl.*

BURGES, (Concilio de) en 13 de Septiembre del año de 1276, celebrado por Simon de Brie, Cardenal Legado. Este tenia poderes muy amplios para usar de Censuras contra todas especies de personas. Se dieron en él grandes quexas, de que la libertad de las elecciones se hallaba perturbada en Francia; de tal modo, que en algunos parages, excitada la multitud por los malos, y echandose sobre los Electores, habia impedido la eleccion, como sucedió en Leon, y en Burdeos. Se publicaron diez y seis artículos de Reglamentos, que miran principalmente á mantener la jurisdiccion, y la Inmunidad Eclesiástica, en la extension que poseía entonces el Clero, y que procuraban restringir los Seglares. Prohibe á estos que usen de violencias ó amenazas en perjuicio de la absolucion de las Censuras; y á los Jueces Seglares que obliguen á los Eclesiásticos á comparecer ante ellos, ó á proceder contra ellos, despues que han alegado su privilegio, ni de conocer de la justicia, ó injusticia de las Censuras, ú de qualquiera otra causa especial. *Tom.* 14. *C. p.* 571. *Fl.*

BURGES, (Concilio de) en 19 de Septiembre de 1286. Simon de Boliu, Arzobispo de Burges, asistido de tres de sus Sufragáneos, publicó en él una Constitucion de treinta y siete artículos, para renovar la memoria y execucion de lo que habian ordenado los Concilios antecedentes; y entre otros se dice, que los Jueces Eclesiásticos anularán los matrimonios ilegitimos, separando las partes, sin atencion á su calidad. El Beneficiado que esté un año excomulgado, perderá su Be-

Beneficio: los Curas tendrán una lista de los excomulgados, y los leerán públicamente los Domingos y las Fiestas: advertirán á sus Feligreses que se confiesen á lo menos una vez al año con su propio Parroco, ó con otro por su permiso, ó el del Obispo: para esto leerán y explicarán la constitucion de Inocencio III, en el Concilio de Latrán; las de Clemente IV, en favor de los Padres Predicadores; y la de Martin IV, en favor de los Padres Menores. Los demás Cánones de este Concilio miran á la reforma de los Regulares, y manifiesta una grande relaxacion. *Tom.* 14. *pag.* 879.

BURGES. 1431. V. BASILEA.

BURGES, (Grande Asambléa de) convocada el año de 1439 por el Rey Carlos Septimo, y presidida por él mismo, con asistencia de su hijo Luis Delphin, de muchos Príncipes de la Sangre, y de los Señores mas principales, así Eclesiásticos, como Seglares; y el Papa Eugenio IV, y los Padres del Concilio de Basiléa enviaron á ella sus Legados. Se formó en esta Junta la célebre Pragmática-Sancion, hecha para remediar los abusos que se cometian en las elecciones de los Obispos. Ya habia enviado el Clero de Francia algunas memorias al Concilio de Basiléa; y para responder á ellas los Padres de este Concilio, enviaron al Rey de Francia muchos Decretos sobre el restablecimiento de la libertad de la Iglesia en las elecciones, rogandole que las hiciese recibir en su Reyno. Estos Decretos son la basa de la Pragmática-Sancion, que contiene veinte y tres artículos. Por esta determinacion ó formulario, que algunos han llamado el Baluarte de Iglesia Galicana, quitaron á los Papas casi todo el poder que tenian de conferir los Beneficios, y de juzgar las Causas

sas Eclesiásticas en el Reyno. Entre otras cosas, dice el Rey Carlos Septimo en ella, que la celebracion del Concilio general de Basiléa, habia sido ordenada legitimamente por la autoridad de los Concilios de Constancia, y de Siena, y de los Papas Martin, y Eugenio, para reformar la Iglesia en su Cabeza y en sus Miembros.

El primer artículo ordena, que los Concilios Generales se tengan de diez en diez años, y que el Papa señale el parage con dictamen del Concilio. El segundo dice, que el Concilio General tiene su poder inmediato de Jesu-Christo: que todo Fiel está obligado á obedecerle. Estos dos primeros artículos son sacados del Concilio de Basiléa. El tercero declara, que las elecciones se hagan con libertad, y por los que tienen derecho. El quarto trata de la colacion de los Beneficios. Las gracias expectativas se desprecian en ella, como ocasiones de dar á las Iglesias Ministros indignos, ó incapaces de servirlas, y de substraherse á la jurisdiccion de los Ordinarios, &c. La Pragmática pide que el Concilio de Basiléa imponga penas temporales contra los que se sirvan de estas gracias expectativas; y en otro artículo declara por Simoniacos á los que exijen las Annatas. Formados estos artículos por el Clero de Francia, rogó al Rey Carlos Septimo que hiciese una Ley para autorizarlos, y hacerlos observar en su Reyno, lo que hizo efectivamente, y esta Ley se llamó Pragmática: se registró en el Parlamento, y se observó en Francia hasta el Concordato hecho entre Leon X, y Francisco I. en Bolonia, que la suprimió totalmente, quitando al Capítulo de las Catedrales el derecho de nombrar Obispos, y concediendole á los Reyes de Francia, con tal que nombren para el Obispado á sugetos graves, que estén gradua-

duados en alguna Universidad mayor, y que tengan á lo menos veinte y siete años. Con esta, y otras condiciones, se concedió á los Reyes de Francia el derecho de la Real nominacion para las Prelacías. Es cierto que en este intermedio le dieron los Papas grandes golpes, aunque el Rey, el Parlamento, y los Obispos la defendieron con vigor.

Con efecto, en la Asambléa de Mantua del año de 1459, se quexó el Papa Pio II. (*Aeneas Silvius*) á los Embaxadores del Rey Carlos Septimo, de que se sostenia en Francia la Pragmática-Sancion, siendo muy injuriosa á la autoridad Pontificia; pero los Embaxadores le respondieron, que despues de haber tomado el Rey Carlos Septimo el Consejo de los Arzobispos, y Obispos, de las Universidades, y de los Doctores mas sabios, habia conocido que la Pragmática era el Reglamento de un Concilio que se habia juntado conforme á los Decretos de los dos Concilios antecedentes de Constancia, y de Basiléa, y por orden de los Papas, Martino V, y Eugenio IV, para la reforma de la Iglesia en su Gefe y en sus miembros; además, que estos Decretos estaban confirmapos por los Cánones de los antiguos Concilios, y los Estatutos de los Soberanos Pontifices. Que asi habia juzgado deber aceptar estos mismos Decretos, con algunas adiciones y modificaciones, que no derogaban en modo alguno los privilegios de la Silla Apostólica.

Segundo, consintiendo despues el Rey Luis XI en anular la Pragmática á solicitud del Papa Pio II, y viendo que dicho Papa no le cumplia las promesas que le habia hecho en reconocimiento de esta supresion, no apresuró las ordenes de que se executára su declaracion, que abolia dicha Pragmática, además de que las representaciones del Parlamento, y de

de la Universidad sobre ella, le hicieron bastante impresion; porque le hacian presente que nunca habia tenido el Estado Ley que hubiese recibido mas autoridad de la Iglesia Universal que la Pragmática: que desde su establecimiento, siempre logró el Reyno de Francia prosperidad: que las Iglesias se habian provisto de buenos Prelados, de donde se inferia que el Rey estaba obligado á mantener esta Ley. De este modo todas estas oposiciones fueron causa de que la Pragmática sirviese siempre de regla en la mayor parte de sus artículos, y el mismo Rey hizo algunas Ordenanzas sobre las reservas y expectativas, que eran casi la única ventaja, que la abolicion de la Pragmática habia adquirido al Papa: lo que no consiguió Roma hasta el tiempo del Concordato, sin embargo de lo mucho que lo habia deseado.

Tercero, quando en tiempo del Papa Paulo II, quiso el Cardenal de Arras, de acuerdo con el de Balue, tentar de nuevo la abolicion de la Pragmática, y empeñar al Parlamento á verificar las Letras-Patentes, por las que la suprimia el Rey Luis XI, se opuso á ello con vigor el Procurador Juan de Román, diciendo entre otras razones, que el suprimir la Pragmática era trastornar el orden antiguo de las elecciones: quitar á los Ordinarios el derecho de elegir, restablecer las reservas, las gracias expectativas, las evocaciones en primera instancia de las causas en la Corte Romana, quitar á los Patronos el derecho de presentar á los Beneficios, y á los Ordinarios el de conferirlos, lo que no podria menos de causar una espantosa confusion en la Iglesia.

Tambien debe observarse, que en los Estados de Blois del año de 1576. se trató de restablecer la Pragmática-Sancion; y el primer Presidente del Parlamento (Gil Le-

LeMètre) representó, entre otras cosas, que siempre habia insistido el Parlamento en el deseo de suprimir el Concordato, y restablecer la Pragmática, que los antiguos habian llamado con razon el *Palladium* de la Francia: que mientras habia estado en su vigor se habia conservado la Disciplina Eclesiástica: que demás de esto, por la Pragmática no se le quitaba al Rey la nominacion de las Prelacías vacantes en su Reyno, pues se dice en ella expresamente: que llegando á vacar un Beneficio, hará instancia el Rey con los Electores por las personas que lo hayan merecido de él, y del Estado: que aunque el Papa quiera hacer creer que ha concedido mucho á dichos Reyes, dexandoles la nominacion de las Prelacías del Reyno; es cierto, sin embargo, que los Reyes de Francia han gozado en todo tiempo de este derecho, y que se les ha concedido por la Iglesia Universal en la persona del Emperador, y Rey de Francia Carlo Magno, por haber echado á Didier, Rey de los Lombardos, y restablecido al Papa en su Silla: que en vano se ha querido decir que Luis el Piadoso habia renunciado este derecho, lo que no habia podido hacer, sino es por algun tiempo, pues era derecho adquirido irrevocablemente á la Corona de Francia, sin que sus Reyes tuviesen otro medio que la Pragmática para mantenerse contra el poder de los Papas, quando estos han querido levantarse contra los derechos de la Iglesia Galicana. Asi habló el primer Presidente, pero sus razones no produxeron efecto. *Pithou. tom.* 2. *lib. de l' Eglise Galicane. Dargenter, Coll. Jul. de Noy. Error. tom.* 2. *pag.* 452. *Flor. Clav. Hist. pagin.* 319. *Labb. tom.* 17.

BURGES, (Concilio de) celebrado en 28 de Marzo de 1528 por Francisco de Turnon, Arzobispo de Burges, y despues Cardenal, y sus Sufra-

fragáneos, contra los errores de Lutero, y para la reformacion de costumbres. Este Concilio tuvo tambien otro objeto, que fue satisfacer al Rey Francisco Primero, que propuso el imponer por dos años sobre todo el Clero Secular, y Regular quatro decimas para pagar el rescate de los dos hijos de Francia, que se hallaban entonces por rehenes en Madrid: lo que se concedió, pero sin perjuicio de las inmunidades Eclesiásticas, y en fuerza de la necesidad de este caso particular. Este Concilio hizo veinte y dos Decretos, que los cinco primeros son sobre la heregía de Lutero, y los otros pertenecen á la Disciplina. En ellos se exôrta á los Curas que instruyan á sus Feligreses. Y para dar mas tiempo á la instruccion, se dice que abrevien las Preces que se hacen en los púlpitos, y quiten todo lo que no sea necesario.

Se juntarán los Concilios Provinciales de tres en tres años, segun el Decreto del Concilio de Constancia. Los Obispos harán la visita de su Diócesis, porque deben cuidar de las ovejas que tienen á su cargo: se observará el Reglamento del mismo Concilio, y de la Pragmática-Sancion sobre la residencia de los Canónigos, y demás Ministros, y la Salmodia que debe decirse lentamente, y con las pausas necesarias. Los Curas explicarán los Mandamientos de la Ley de Dios, el Evangelio, y alguna cosa de la Epístola del dia. Los Pastores deben prohibir á sus penitentes que revelen las penitencias que se les hayan impuesto, y ellos mismos no han de descubrir lo que se les ha dicho en confesion, ni las penitencias que han dado: no se fundará ni formará Cofradía sin consentimiento del Ordinario.

Dependerá de los Obispos moderar el número de las Fiestas, segun lo tengan por conveniente. No concederán los Obispos dimisorias á los que deben ser promovidos á Or-

Ordenes sin haberlos exâminado antes, y hallado capaces. Tampoco se condonarán sino á los que tengan Beneficio, ó titulo Patrimonial. Se prohibirá á las Religiosas que salgan de sus Monasterios. Despues hizo el Concilio algunos Decretos sobre la jurisdiccion, y libertad de los Eclesiásticos: el primero es sobre los monitorios: el segundo sobre la residencia de los Curas, sin que pueda concederseles dispensa sobre esto, sino es con pleno conocimiento de causa: tercero, que los Cimenterios estén cerrados, y con Cerca; en fin se arregló la Decima que pedia el Rey Francisco Primero. *Labb. Coll. Conc. tom.* 19. *pag.* 1141. *y sig.*

BURGOS, (en España, Concilio de) *Burgense*, celebrado el año de 1080 por el Cardenal Ricardo, Legado. En él se substituyó el Oficio Romano al Oficio Gótico. *D. M. Labb. tom.* 12. *pag.* 665.

BURGOS, (Concilio de) celebrado el año de 1136, por Guido, Cardenal Legado, que vino á España para introducir el Rito Romano en los Divinos Oficios, y para reconciliar á los Reyes de Navarra, y Castilla, que estaban en guerra. *Pag. Labb. tom.* 12. *pag.* 1485.

C

CABARSUSA, (en la Bisacena) (Concilio de) el año de 393, (no reconocido) celebrado por cien Obispos Maxîmianístas contra Primiano, Obispo de Cartágo. Esta era una rama cismática de los Donatístas, Sectarios de Maxîmiano de Cartágo. Siendo llamado Primiano á este Concilio, no quiso asistir á él, así como habia hecho en el de Cartágo del mismo año. Estos Obispos confirmaron su primera sentencia con un segundo Decreto, en que condenaron absolutamente á Primiano en parte, á causa de que habia admitido á su Comunion á los Claudianístas, y le quitaron el Obispado. Despues escribieron una Epístola,

la, de que nos queda la mayor parte en un Sermon, donde San Agustin la hizo leer delante del Pueblo, como un monumento ventajoso á la Iglesia, y á proposito para que abriesen los ojos los Donatístas; y pusieran en su lugar á Maxîmiano. V. Bagai, *en Numidia. Till. Labb. tom.* 2. *pag.* 1369.

CALCEDONIA, (Concilio de) *Chalcedonense*, quarto Concilio General, celebrado el año de 451 contra los Eutiquianos, y los Nestorianos.

Eutíques, Presbytero, y Abad de un Monasterio cerca de Constantinopla, no reconocia en Christo mas que una naturaleza; y Eusebio, Obispo de Doriléa, le obligó á dar cuenta de su Doctrina delante de un Concilio de treinta y tres Obispos, y veinte y tres Abades; pero no queriendo retratarse, fue condenado, y separado de la sociedad de los Fieles. En este estado creyó deber acudir al Papa San Leon, é implorando su proteccion, le envió una profesion de fe engañosa, protextando al mismo tiempo que seguiria el juicio del Papa. Prevenido de este modo San Leon por Eutíques, escribió á San Flaviano de Constantinopla, manifestandole la estrañeza que le causaba el que se le hubiese condenado; pero San Flaviano respondió al Papa, que Eutíques defendia que antes de la Encarnacion de Jesu-Christo tenia dos naturalezas, la divina, y la humana; pero que despues de la union solo tenia una; y exôrtó al Papa á que confirmára por sí mismo la condenacion de Eutíques. Habiendo exâminado San Leon de espacio este negocio, quedó convencido de que se le habia condenado con fundamento, y sentía demas de esto las malas conseqüencias que podia tener la proteccion que el Emperador concedia á este Heresiarca; porque Teodosio tenia ya convocado un Concilio en Epheso. En fuerza de esto envió

al-

algunos Diputados á S. Flaviano, á quien dió instrucciones claras y sólidas con una Epístola, que es uno de los mas ilustres monumentos de la antigüedad, en que descubre con claridad el Dogma de la Iglesia. Habiendose tenido despues el falso Concilio de Epheso, y afligido San Leon de este insulto, escribió al Emperador Teodosio una Epístola llena de un espíritu verdaderamente Episcopal, en que trata todo lo que se habia hecho en aquella Asambléa, de impío y de sacrílego, y de una violencia manifiesta de la Fe, y de los Cánones de la Iglesia, suplicandole en nombre de todas las Iglesias de Occidente, que haga convocar un Concilio General en Italia. Tambien escribió á Pulquéria, instandola á que aplicase todos sus cuidados y autoridad para impedir que la guerra, que se declaraba á la Fe de la Iglesia, tuviese resultas mas funestas. Lo mismo hizo con el Clero, y el Pueblo de Constantinopla, exôrtandolos á perseverar constantemente en la Fe de la Encarnacion. *Ep.* 40. *Leo. tom.* 1. *pag.* 580. *c.* 2.

Este Santo Papa esparció por todas partes sus escritos con este motivo. A Francia envió su célebre Epístola á San Flaviano, donde fue recibida con una alegria y aprecio extraordinario, y abrazada como un Symbolo de Fe sobre la Encarnacion. Todos los que hasta entonces no se hallaban bien instruidos en este Misterio, hallaron en ella una nueva luz para predicar con seguridad las verdades que no conocian antes sino confusamente. Se leía en público en las Iglesias, y se divulgaron bastantes copias, y aun muchas personas las aprendieron de memoria. *Till.*

Al mismo tiempo que Dios animaba el corazon de San Leon para emprender la defensa de la Iglesia, movia tambien el de Pulquéria, y la inspiraba igual ardor; pero irritado Dióscoro del ánimo con que se opo-

oponia San Leon á sus intentos, se separó de su Comunion, y obligó con amenazas á diez Obispos, que se hallaban entonces con él en Nicéa, á que firmáran este Acto cismático. San Leon repitió su zelo y aprovechandose del viage que hizo á Roma el Emperador Valentiniano III. con la Emperatriz Plácida su madre, y su muger Eudoxîa, les representó el riesgo en que se hallaba la Fe, y les instó á que obligasen á Teodosio á reparar con su autoridad todo lo que se habia hecho en Epheso fuera de orden, y anular quanto se habia ordenado alli, reduciendolo á que se juntase en Italia un Concilio de toda la tierra. Compadecido el Emperador, y las Emperatrices de las lágrimas y ruegos de San Leon, escribieron á Teodosio; pero en la respuesta que dió este Príncipe pretendió justificar el Conciliabulo de Epheso, sosteniendo que era inútil exâminar de nuevo un asunto ya decidido; pero en el mismo año lo quitó Dios de este mundo, muriendo de una caída de caballo.

Entrando en el Imperio Marciano, á quien eligió Pulquéria por su Esposo, cesaron todos los obstáculos que habia encontrado San Leon para la celebracion de un Concilio; y una de las primeras conseqüencias de la muerte precipitada de Teodosio, fue el castigo del Eunuco Crisapho, que se habia hecho dueño de este fragil Príncipe: y dice Marcelino, que con él pereció su avaricia, y toda la confianza de Eutíques, y de Dióscoro. Como Marciano habia recibido el Imperio de la mano de Dios, y queria reconocer esta gracia, como Príncipe verdaderamente Christiano, discurrió que no podia establecer su autoridad sobre fundamento mas sólido, que sobre el amor de la Religion, y el zelo á la verdadera Fe: desde luego fue su mayor deseo el unir todos sus Vasallos á una

una misma fe. Llena de piedad la Emperatriz Pulquéria, ayudó á los intentos de Marciano, y escribió á San Leon, asegurandole que su disposicion era hacer reynar la paz en la Iglesia Católica, y desterrar de ella todos los errores, juntando para esto un Concilio. Puede verse en el de Constantinopla del año de 448. lo que pasó hasta la celebracion del Concilio de Calcedonia, y cómo se dispusieron todas las cosas para el lógro de la paz de la Iglesia. *Till.*

Marciano, y Pulquéria hicieron llevar solemnemente á Constantinopla el cuerpo de San Flaviano. Levantaron el destierro á los Obispos que se hallaban en él. Eutíques fue enviado fuera de Constantinopla. La libertad de que se iba á gozar en la Iglesia, se esparció en la Siria, y en todo el Oriente. Se aprobó la Epístola de San Leon, y la condenacion de Nestório, y de Eutíques en todas las Provincias del Imperio; y se empezó á predicar por todas partes, y con libertad la verdad Apostólica, y el error no encontró ya donde poderse manifestar. Asi es como el Señor habiendo despertado, y mandado á los vientos y al mar que se apaciguáran, las Iglesias que fueron agitadas por una borrasca tan furiosa, recobraron la calma y la paz.

Entre tanto el Papa San Leon envió por Legados á Constantinopla á Lucencio, y á Basilio, para que exâmináran con Anatolio de Constantinopla la causa de los Obispos que habian consentido en todas las violencias de Dióscoro, á fin de no pecar por su parte, ú de mucha indulgencia, ú de exceso de rigor; y para discernir los que manifestaban sentimiento de su flaqueza, y anathematizaban á Eutíques con sus Dogmas, y sus Sectarios, para concederles la Comunion.

Siendo pues Marciano solicitado por S. Leon, y los

Obispos, para tener un Concilio Ecuménico, como remedio verdadero á los males de la Iglesia, lo señaló al principio en Nicéa por una Epístola que dirigió á Anatolio de Constantinopla, y á todos los Metropolitanos, ordenandoles que concurriesen á él con los Obispos de sus Provincias, y los Eclesiásticos mas hábiles de sus Iglesias, declarando que todas las facciones serian desterradas de esta Asambléa, y ofreciendo asistir en persona.

Como la costumbre y el estado de los negocios del Imperio no permitian que San Leon se hallase en el Concilio, quiso no obstante presidir en él por sus Legados, y diputó para este efecto á Pascasino, y Bonifacio, para que asistieran con los Legados, que ya habia enviado antes á Oriente: quiso que presidiesen en el Concilio, y principalmente Pascasino: dióles unas instrucciones muy sábias para que trabajasen en restablecer la paz en todo el Oriente, con orden de admitir á la reconciliacion aquellos Obispos que hubiesen desaprobado el error, y que mostraban sentimiento de su falta; pero deponiendo á los que se mantuviesen en la heregia. *C. tom.* 4. *pag.* 810. *D. E.*

Al tiempo que se juntaban los Obispos en Nicéa, se halló la Iliria agitada de diversas turbaciones, que no permitian á Marciano apartarse de Constantinopla: por lo que transfirió el Concilio á Calcedonia, que solo estaba dividida de dicha Ciudad por el Bósphoro, y escribió á los Obispos, rogandoles que concurriesen alli, donde fueron con efecto al fin de Septiembre en mucho número, porque de ordinario se cuentan hasta seiscientos y treinta, todos del Imperio del Oriente, fuera de los Legados del Papa. Se admitieron tambien tres célebres Prelados, primero Máxîmo de Antioquía, que fue ordenado por Anatolio, y á quien

San

San Leon habia concedido su Comunion. Segundo, Eusebio de Doriléa, que fue depuesto en el falso Concilio de Epheso. Tercero Teodoreto, á quien le habia levantado el destierro el Emperador, y fue restablecido en su Dignidad por San Leon; y segun Mr. de Tillemont, Prelado el mas ilustre, mas sábio, y sin duda el mas Santo que tenia entonces la Iglesia.

El Emperador envió en su lugar los primeros Oficiales del Imperio: el Patricio Anatolio, Paladio, Prefecto del Pretorio de Oriente; Taciano, Prefecto de Constantinopla; Bincomalo, Maestro de los Oficios; Sporacio, Conde de los Criados, ó Capitan de las Guardias. Tambien se hallaron muchas personas ilustres que habian pasado por las primeras Dignidades del Imperio. San Leon habia rogado en su Epístola al Concilio, que lo mirase en él, como Presidente en la persona de sus Legados, y mandó señaladamente á Pascasino que presidiera en su nombre, juzgando sin duda que se necesitaba por cabeza del Concilio un hombre firme, é incapáz de rendirse; ó lo que es mas cierto, porque todos los que pudieran haber pretendido esta Presidencia, se habian hecho indignos ó incapaces de ella, por el poco amor que manifestaron á la Fe en el falso Concilio de Epheso: tales eran Dióscoro de Alexandría, Máxîmo de Antioquía, Juvenál de Jerusalén, Talacio de Cesaréa, y todos los principales Obispos del Oriente. En quanto á Anatolio de Constantinopla, habiendo sido ordenado por Dióscoro, se podia temer que le favoreciese: demás de esto, Marciano, y Pulquéria, con la alta idéa que tenian de San Leon, querian que todo se hiciese con su autoridad. *Till. Theod. L. I. pag.* 551. *C.*

Los Oficiales del Emperador debian proponer las materias, formar los dictá-

menes, y concluirlos despues que los Obispos hubieran dado sus votos, lo que se arregló asi.

I. *Sesion.* Arregladas de este modo todas las cosas, se juntó el Concilio el ocho de Octubre, en la Iglesia de Santa Eufemia. Los Oficiales del Emperador se sentaron en medio; á su izquierda, ó segun nuestro modo de hablar, á el lado de la Epistola, estaban los Legados del Papa, Anatolio de Constantinopla, los Obispos de Antioquía, de Cesaréa, en Capadocia, y los demás de las Diócesis del Oriente, del Ponto, del Asia, y de la Tracia: á la derecha estaban Dióscoro, Juvenál, Talacio de Cesaréa, y los demás Obispos del Egypto, de la Palestina, de la Iliria, que habian sido los mas del falso Concilio de Epheso.

Luego que se tomaron asientos, se levantaron los Legados del Papa, y pidieron que se hiciese salir á Dióscoro, ó que se irian ellos. Los Oficiales les preguntaron de qué se le acusaba; y respondieron que era por la conducta que habia tenido en Epheso. Los Oficiales mandaron á Dióscoro que dexase su puesto, y se sentára en medio, en calidad de acusado. Sobre la demanda de Eusebio de Doriléa, se leyó la peticion que habia presentado al Emperador contra Dióscoro.

Por ella pedia Eusebio justicia de los males que le habia hecho Dióscoro, como tambien á San Flaviano: quexabase de que habia favorecido en todo á Eutíques, empleando la violencia mas manifiesta, y los medios mas iniquos para procurarle la absolucion. Al mismo tiempo pedia que se leyesen en el Concilio las Actas del falso Concilio de Epheso, por las quales esperaba manifestar la injusticia de Dióscoro, que lo habia depuesto á él, y á San Flaviano. Leyeronse las Actas, empezando por la

Epís-

Epístola de Teodosio, y como se hablaba en ella de Teodoreto, de un modo injurioso, le hicieron entrar los Oficiales, segun el orden del Emperador, para ocupar su puesto en el Concilio; pero los Egypcios levantaron grandes gritos, diciendo, que esto era transtornar la Fe, pidiendo que se mantuviera en calidad de acusador.

La lectura de las Actas se interrumpió algunas veces, ya por unos, ó ya por otros; pero los Orientales dieron grandes quexas de las violencias que habian padecido por Dióscoro. Este pretendió que el Concilio de Epheso aprobó todo lo que habia hecho; sobre que los Orientales exclamaron: se nos ha precisado, ofendido, y amenazado con destierro: algunos Soldados nos han detenido con sus espadas: hemos firmado un papel blanco: se nos ha obligado á estár encerrados hasta la noche en la Iglesia; y habiendo dicho los Magistrados, despues de aclarar todo lo ocurrido en la violencia de Epheso, que porqué habian firmado la deposicion de Flaviano, gritaron: *todos hemos errado.*

Eusebio se quexó, de que siendo acusador de Eutíques, no se le habia permitido entrar en el Concilio. Despues se leyeron las Actas del Concilio de Constantinopla, que estaban insertas en las del falso Concilio de Epheso. Se leyó la segunda Epístola de San Cirilo á Nestório, y la que él habia escrito á los Orientales, á que dixeron todos los Obispos, que aquella era su Fe y su Doctrina; y como San Flaviano habia aclarado estas dos Epístolas en su Concilio de Constantinopla, los Legados, y Máxîmo de Antioquía, y Eustatio de Berito, dixeron que hallaban la creencia de Flaviano, conforme á las reglas de la Fe, y de las Epístolas de San Cirilo. Los Orientales declararon de comun acuerdo, que el Martyr Flaviano habia explicado muy

muy bien la Fe de la Iglesia. Al mismo tiempo los Obispos de Palestina pasaron del lado derecho á el izquierdo, donde estaban los Orientales, manifestando que abandonaban el partido de los Egypcios; y en fin se halló, que Dióscoro no tuvo de su parte mas que doce Obispos.

De este modo quedó reconocida la inocencia de San Flaviano, á lo que era consiguiente la condenacion del falso Concilio de Epheso: por tanto, los Obispos que habian tenido parte en lo que se hizo en él, no pensaron en defenderse; pero aunque todos se declararon por San Flaviano, no moderó Dióscoro su soberbia, y habló con una altivéz extraordinaria, diciendo, que no estaba inclinado ó unido á Eutíques, ni á nadie, sino á la Fe Católica, y Apostólica, mirando solo á Dios, y no á los hombres.

Segundo, se leyó el pasage del falso Concilio de Epheso, donde Eustatio de Beríto habia dicho que nó se han de creer dos naturalezas en Jesu-Christo, sino una sola encarnada. Todo el Concilio clamó, diciendo, que estas palabras no eran dignas sino de Eutíques, y de Dióscoro. Tercero, leyóse la confesion de Eutíques, aprobada por Dióscoro, y su Concilio; que habia dos naturalezas antes de la union, y una sola despues de la union: al instante pronunciaron los Padres, anathéma á estas palabras; y quando se leyó la sentencia que habia dado contra Flaviano, se le anathematizó á él mismo, y todos pidieron que Dióscoro, Juvenál de Jerusalén, Talacio de Cesaréa, Eusebio de Ancyra, Eustatio de Beríto, Basilio de Seleucia, que presidian en la faccion de Epheso, fuesen depuestos de la Dignidad Episcopal.

No se leyò aquel dia mas que la primera conferencia del falso Concilio de Epheso, dexando para el siguiente el exâmen de lo que pertenecia al Dogma.

II.

II. *Sesion* de diez de Octubre. Los Oficiales, y los Obispos concurrieron á la Iglesia. Parece que Dióscoro, Juvenál, Talacio, Eusebio, y Basilio no asistieron á ella, y se cree fue con orden que se les dió. Con efecto se ve por la respuesta á Dióscoro, que se le habian puesto guardias. Despues de haber expuesto los Oficiales del Emperador lo que se habia hecho en la primera junta, rogaron á los Obispos que decidieran lo que pertenecia á la Fe, para que conocieran la verdad los que se habian apartado de ella; pero respondieron que los Padres habian dexado exposiciones de Fe, que debian seguirse: que si habia alguna cosa que aclarar sobre la heregia de Eutíques, ya el Papa San Leon lo tenia hecho en la Epístola que todos habian aprobado, y se mantuvieron constantes en que no se debian hacer nuevas decisiones sobre el Dogma.

Sin embargo, se exâminó la Doctrina, se leyeron los Symbolos de Nicéa, y de Constantinopla. Leyóse la Epístola de San Leon á Flaviano, donde se descubria con mucha solidéz la Doctrina sobre la Encarnacion, cuyos principales pasages son estos:

" La naturaleza Divina, » y la naturaleza Humana, dice este grande Papa, mantenidas cada una » en su entereza, se han » unido en una sola persona, para que el mismo mediador pudiese morir, siendo por otra parte inmortal é impasible: » una naturaleza no queda » alterada por la otra: el » mismo que es verdadero » Dios, es verdadero Hombre: el Verbo, y la carne guardan las operaciones que les son propias. » La Escritura prueba igualte la verdad de las dos » naturalezas: es Dios, pues » se dice, en el principio » era el Verbo, y el Verbo » era Dios: es Hombre, porque dice, el Verbo se ha hecho carne, y ha morado » en-

» entre nosotros: como hom-
» bre, es tentado por el De-
» monio; como Dios es ser-
» vido por los Angeles; co-
» mo Hombre llora á Lá-
» zaro; como Dios le resu-
» cita; como Hombre está
» clavado en la Cruz; co-
» mo Dios hace temblar
» al morir toda la naturale-
» za: por causa de la unidad
» de persona, decimos, que
» el Hijo del Hombre ba-
» xó del Cielo, y que el Hi-
» jo de Dios fue crucificado,
» y sepultado, aunque no lo
» ha sido sino en la natura-
» leza humana." Todos los Obispos aprobaron la Doctrina de este Santo Papa, y exclamaron diciendo: esta es la Fe de nuestros Padres: asi lo creemos todos: anathéma contra quien no lo crea. Leyeronse los pasages de los Padres, citados por S. Leon.

Segundo: los Obispos de Iliria, y de Palestina pidieron con instancia que se perdonasen los Gefes, ó Cabezas del falso Concilio de Epheso, y principalmente á Dióscoro. Nada dixeron los Orientales sobre los demás; pero en quanto á Dióscoro pidieron su destierro, tratandolo tambien de Herege.

III. *Sesion* de 13 de Octubre. No asistieron á ella los Magistrados, sin duda, segun Mr. de Tillemont, para que no pudiese decirse con pretexto alguno, que no tenian los Obispos libertad en la sentencia que iban á dar sobre Dióscoro; lo que parece que tuvo el Emperador por conveniente, quando se trataba de delitos Canónicos, que no requerian la presencia de los Oficiales, ni de los Seglares. No se ve que asistieran á ella los Obispos de Egypto, ni alguno de los Gefes del falso Concilio de Epheso.

Primero: los Legados representaron, que habiendolos enviado el Papa para presidir en su nombre, les pertenecia exâminar lo que se encontrára. Se leyó la peticion de Eusebio, dirigida al Concilio, en que pedia, que hallandose convencido Dióscoro de muchos delitos por la lectu-

ra

ra del falso Concilio de Epheso, anathematizase el Concilio sus Dogmas impíos, castigandole como merecia, confirmando la verdadera Doctrina, y anulando todo lo que se habia hecho en aquella Asambléa: pidió que Dióscoro fuese llamado para hallarse presente y responderle, lo que se hizo; pero él se negó á ir con falsos pretextos, diciendo, que estaba pronto á entrar en el Concilio, si los Oficiales del Emperador que lo guardaban querian permitirselo; y quitado este obstáculo, dixo, que no podia ir si no iban tambien los Oficiales del Emperador. A la segunda cita dió la misma respuesta, añadiendo, que era preciso que Talacio, Juvenál, y los otros á quien acusaba Eusebio lo mismo que á él, asistieran tambien.

Segundo: Leyeronse las peticiones de los Eclesiásticos; y de los Seglares de Alexandría contra Dióscoro, en las que se le acusaba de horribles delitos, y entre otros de haber cometido algunos homicidios, quemado, y derribado varias casas; de haber tenido siempre una vida infame, y comprado trigo para revenderlo muy caro; y que muchas mugeres deshonestas freqüentaban su Palacio Episcopal.

Tercero: El Concilio lo mandó citar tercera vez, pero nunca se le pudo sacar otra respuesta mas, que no tenia que añadir á las que ya habia dado. Dando razon los Diputados al Concilio, representaron los Legados en pocas palabras los delitos de que se hallaba Dióscoro convencido, de haber sido causa de todos los males sucedidos, de haber reusado el ir á justificarse de otros muchos delitos que se le acusaban, aunque ya se le habia citado tres veces; y añadiendo, que habiendose condenado Dióscoro á sí mismo, violando los Cánones en tantos modos, el Papa Leon con San Pedro lo despojaba por sí, y por el Concilio del Obispado, y

lo

lo privaban de todas las dignidades Eclesiásticas.

Despues rogaron al Concilio que ordenára lo que era conforme á los Cánones; y luego que todos los Obispos hubieron condenado á Dióscoro de palabra, lo hicieron por escrito, y firmaron su deposicion. Todas las firmas llegaron á trescientas; y de este modo dice Mr. de Tillemont fue despojado el reo del habito, y de la Dignidad de Pastor, habiendo desmentido lo uno, y deshonrado la otra. Formóse un Acto para significar á Dióscoro la sentencia dada contra él, y el Concilio escribió una Epístola á Marciano, con las razones que habian obligado á deponerlo; pero como Dióscoro era tan audáz despues de su deposicion como antes, y hacia correr la voz de que se habia restablecido en su Dignidad, hizo el Concilio fixar un Acto, dirigido á los Fieles de Constantinopla, y de Calcedonia, en que declaraba que la deposicion de Dióscoro era una cosa enteramente irrevocable; y poco despues fue enviado Dióscoro á Gangres, en la Paphlagonia, donde murió tres años despues. *Conc. tom.* 4. *pag.* 418. *& seq.*

IV. *Sesion* de 17 de Octubre. Concurrieron á ella los Oficiales del Emperador, y viendo que los Obispos insistian en la oposicion que habian manifestado de no hacer nueva decision de Fe, se contentaron con preguntar si se juzgaba la Epístola de San Leon conforme á los Symbolos de Nicéa, y de Constantinopla. El Legado Pascasino declaró, á ruego de los Obispos, qual era la Fe del Concilio. Dixo que el Concilio seguia la definicion del de Nicéa, la del Concilio de Constantinopla, hecho en tiempo del grande Teodosio, con la exposicion dada por San Cirilo: los escritos del Papa Leon contra la heregía de Nestório, y de Eutíques, y los Obispos reconocieron que la Fe del Papa Leon se con-

concordaba con las de los Padres de Nicéa, de Constantinopla, y de Epheso. Dixeron que la aprobaban todos, como que eran del mismo espíritu; y exclamaron: asi lo creemos todos.

Segundo, los Obispos pidieron de comun acuerdo la absolucion de Juvenál, de Talacio, de Eusebio, de Basilio, y de Eustatio: aseguraron que seguian la misma fe que el Concilio, y se les miró como que habian obrado menos por su voluntad, que obligados por la violencia de Dióscoro, por lo que se les hizo entrar. Se juzgó que bastaba haber depuesto á Dióscoro, sin pasar mas adelante, por no producir un nuevo cisma.

Tercero: se leyó la peticion de los Abades cismáticos, que pedian el restablecimiento de Dióscoro; pero todos los Obispos clamaron anathéma á Dióscoro. Quarto, se leyó el quarto, y quinto Cánon del Concilio de Antioquía contra el Sacerdote, ó Diácono que se aparta de la Comunion de su Obispo. Quinto, se arregló la diferencia entre Focio de Tyro, y Eustatio de Berito, determinando que el primero tendria todo el poder de ordenar en todas las Ciudades de la primera Phenicia, y que el Obispo Eustatio no tendria ninguno en virtud de la Pragmática Imperial, superior á los demás Obispos de la Provincia.

V. *Sesion* de 22 de Octubre. Aunque los Obispos habian manifestado en las Sesiones precedentes una repugnancia formal sobre hacer definicion alguna nueva perteneciente á la Fe, resolvieron sin embargo hacer una, procurando seguir exâctamente lo que ya estaba decidido por los Concilios, y por los Padres. Se arregló que la definicion sobre la materia en qüestion, se exâminaria, y se nombraron Comisarios, que se juntaron en el Oratorio de Santa Eufemia en número de veinte y dos. Hecho este exâmen, y exten-

tendida la definicion, encontraron muchos Obispos que estaba imperfecta (pues decia que Jesu-Christo era de dos naturalezas, y no en dos naturalezas) como lo habia puesto San Leon; porque aunque esta definicion no contuviese cosa que no fuese verdadera, no decia nada que los Eutiquianos no pudieran recibir lo mismo que los Católicos; pero despues de muchas dificultades y disputas, se convinieron en seguir enteramente la Epístola de San Leon, y se reformó el Decreto, que contenia la definicion de Fe, para que fuese admitida de todo el mundo. Este Decreto no es un Symbolo corto y abreviado, sino un discurso bastante extenso, en que se insertan y establecen por regla de Fe los Symbolos de Nicéa, y de Constantinopla. Se añadieron las dos Epístolas de San Cirilo contra Nestório, y la de San Leon á Flaviano, contra los errores de Nestório, y de Eutíques. El Concilio hizo en él por sí mismo un compendio de la Fe de la Encarnacion, cuyos artículos mas esenciales son los siguientes:

" Declaramos de comun » acuerdo, que se debe confesar un solo y un mismo Jesu-Christo, nuestro » Señor, el mismo perfecto » en la Divinidad, y perfecto en la Humanidad, » verdaderamente Dios, y » verdaderamente Hombre: » el mismo compuesto de » una alma racional, y de » un cuerpo, consubstancial al Padre, segun la » Divinidad, y consubstancial á nosotros segun la » Humanidad, en todo semejante á nosotros, fuera del pecado; engendrado del Padre antes de » los siglos, segun la Divinidad, y en los últimos tiempos nacido de » la Virgen Maria, Madre » de Dios, segun la Humanidad, para nosotros, y » para nuestra salud: un » solo y un mismo Jesu-Christo, Hijo único, Señor en dos naturalezas,

» sin

» sin confusion, sin mudan-
» za, sin division, y sin se-
» paracion; sin que la union
» quite la diferencia de las
» naturalezas. Al contrario,
» la propiedad de cada una
» se conserva, y concurre
» en una sola persona, y
» en una sola hypóstasis;
» de modo que no se di-
» vide ó separa en dos per-
» sonas, sino que es un so-
» lo y mismo hijo único
» Dios, Verbo, nuestro Se-
» ñor Jesu-Christo."

Los Obispos gritaron, esta es la fe de los Padres. Este Decreto fue recibido por todos los Obispos en número de trescientos cinquenta y seis. El Concilio prohibe á qualquiera que sea, el enseñar, ó pensar de otro modo, con pena á los Obispos y Clerigos de ser depuestos, y á los Religiosos y Seglares de ser excomulgados.

VI. *Sesion* de 25 de Octubre. El Emperador Marciano asistió á ella en persona, é hizo un discurso latino, que se explicó en Griego, en que manifestaba la intencion que habia tenido en convocar el Concilio, declarando que no queria asistir á él sino para confirmar la Fe, y no para usar de su poder. Se leyó la definicion de Fe, publicada en la sesion antecedente; y preguntando el Emperador si estaba todo el Concilio de acuerdo sobre esta confesion, respondieron: todos lo creemos asi; y firmaron el Decreto.

Despues se hicieron tres Reglamentos: primero, que nadie fabricaria Monasterio sin consentimiento del Obispo de la Ciudad, y que los Religiosos, asi de la Ciudad como del Campo, estarian sometidos al Obispo, viviendo en quietud, sin ocuparse mas que en el ayuno y oracion. Segundo, que ningun Clerigo tomaria tierra en arrendamiento, ni alguna intendencia, sino es que fuesen tierras de la Iglesia, y encargado para ello del Obispo; pena de ser depuesto de su Dignidad. Tercero, que los Clerigos que servian en una

Iglesia no podrian ser destinados á la Iglesia de otra Ciudad, sino que se contentarian con aquella á que habian sido asignados; excepto aquellos que habiendo sido desterrados de su país, han pasado á otra Iglesia por necesidad.

Despues declaró el Emperador, que queria que la Ciudad de Calcedonia, donde se habia juntado el santo Concilio tuviese los privilegios de Metrópoli; pero solamente en el nombre, salvando la dignidad de la Metrópoli de Nicomedia. Haciendo despues de todo esto los Obispos sus aclamaciones, suplicaron al Emperador que les permitiera retirarse. Esto hace conocer que desde entonces miraban por concluído el Concilio; porque en él se habia arreglado la qüestion de Fe en que habian convenido. Esto es por lo que los antiguos, segun dice Mr. de Fleuri, ponian grande diferencia entre las seis primeras Sesiones, y las siguientes, donde no se habia tratado de la Fe.

Despues de esta sexta Sesion es adonde ponen los antiguos exemplares los veinte y siete Cánones, hechos por el Concilio de Calcedonia, que están recibidos en toda la Iglesia, y son los siguientes, á lo menos casi todos.

El primer Cánon confirma todos los que entonces se habian hecho por los Santos Padres en diferentes Concilios; lo que se explica del Código de los Cánones de la Iglesia Universal, ó mas bien de la Iglesia Griega, publicado por Justél, y que contenia ciento y setenta Cánones, sacados de los Concilios de Nicéa, de Ancíra, de Neocesaréa, de Gangres, de Antioquía, de Laodicéa, y de Constantinopla. *Just. tom.* 1. *pag.* 29. *Prolog.*

El segundo castiga con deposicion á los que ordenan, ó son ordenados por simonía, y aún á los que se hacen mediadores en este malvado comercio. El tercero prohibe á los Eclesiásticos, y á los simples Religiosos el tomar la ad-

administracion ó intendencia de los bienes Laycales; permitiendoles no obstante mezclarse en los intereses de los huérfanos, viudas, y otros afligidos, siendo por encargo del Obispo. El quarto recomienda el honor debido á los verdaderos Religiosos, y ordena que estén sometidos á su Obispo, sin dexar el retiro de sus Monasterios, á menos que éste no se lo mande para grandes urgencias. El quinto renueva la prohibicion hecha á los Obispos, y Eclesiásticos de pasar de una Ciudad á otra. El sexto, que no se ordene ningun Clerigo sin Titulo, ó Patrimonio, prohibiendo á los que no le tienen el exercicio de sus funciones. El septimo prohibe con pena de anathéma á los que han tomado el Estado Eclesiástico, el dexarlo para entrar en la milicia, ó encargos seculares. El octavo somete á el Obispo todos los Eclesiásticos de los Hospitales.

El nono ordena que los Eclesiásticos que tengan disensiones entre sí, no busquen otro Juez que su Obispo, ó el que hayan elegido con su consentimiento: que las que tengan con un Obispo, se juzguen por un Concilio Provincial; y que las de un Metropolitano con un Obispo, y tambien con un Eclesiástico, se juzgen por el Obispo del Departamento, ó por el Obispo de Constantinopla.

El 10 prohibe absolutamente la pluralidad de los Beneficios, y que se matricúle ningun Eclesiástico en dos Iglesias á un mismo tiempo; y si alguno en lo succesivo recae en esta falta, será tambien depuesto.

El 11 quiere que se den cartas de paz á los pobres y á los demas que se conocen poco, con tal que sean Católicos, reservando las cartas de recomendacion para aquellos en quien se conoce la piedad y moderacion.

El 12 pertenece á la creacion de las nuevas Metrópolis.

 El

El 13 prohibe dexar hacer alguna funcion á los Eclesiásticos estrangeros no conocidos, si no llevan Letras de recomendacion de su Obispo.

El 14 dice, que permitiendose en algunos parages á los Lectores, y Cantores que se casen, se les prohibe hacerlo con mugeres Paganas, Judias, ó Hereges, si estas no prometen convertirse.

El 15 prohibe ordenar por la imposicion de manos ninguna Diaconisa que no tenga quarenta años, y despues de muy experimentada, y anathematiza con su marido á las que lleguen á casarse.

El 16 ordena, que las vírgenes que habiendose consagrado por sí mismas á Dios toman el estado de matrimonio, serán separadas de la Comunion por todo el tiempo que el Obispo tenga por conveniente.

El 17 adjudica para siempre á los Obispos las Parroquias de la Campaña, de que hayan gozado por treinta años.

El 18 depone y excomulga á los Eclesiásticos y Monges que hacen ligas contra sus Obispos, ó sus compañeros. La persecucion de Ibas por sus Clerigos puede haber dado motivo á este Cánon.

El 19 se quexa de que no se celebraban dos veces al año los Concilios Provinciales, como lo habian ordenado los Padres de Nicéa.

El 20 quiere, que si un Obispo recibe á un Clerigo de otro Obispo; él, y el Clerigo sean separados de la Comunion hasta que el Clerigo haya vuelto á su Obispo.

El 21 prohibe, que se reciba la acusacion de nadie contra un Eclesiástico, sin exâminar antes la reputacion que tiene.

El 22 prohibe á los Eclesiásticos, con pena de deposicion, el tomar los bienes de los Obispos que han muerto, á fin de que puedan conservarse para la Iglesia, ó sus parientes.

El 23 quiere que el defen-

fensor de la Iglesia de Constantinopla, eche de la Ciudad los Clerigos y Monges estrangeros que iban á ella sin ser enviados por su Obispo, causando solo disturbios.

El 26 ordena que en todas las Diócesis haya un Ecónomo, tomado del Clero, que gobierne los bienes de la Iglesia, segun el orden de el Obispo.

El 27 anathematíza á los que son reos de rapto y de hurto, y á los que concurren en él; y si es Clerigo lo deponen.

VII. VIII. IX. *Sesiones* de 26 de Octubre. En la VII. se aprobaron los convenios que Máxîmo de Antioquía, y Juvenál de Jerusalén habian hecho sobre la diferencia que tenian sobre sus Sillas. En la VIII. se restableció á Teodoreto en su Iglesia, despues que se le hizo decir anathéma á Nestório, y firmar la Epístola de San Leon. En la IX. se exâminó el asunto de Ibas, Obispo de Edesa, que se quexaba de haber sido perseguido por Eutíques, y de haber sido depuesto, aunque ausente, en el falso Concilio de Epheso.

X. *Sesion* de 27 de Octubre. Ibas fue declarado ortodoxô, y juzgado por digno de volver á su Iglesia.

XI. *Sesion* de 29 de Octubre. Se declaró que Basiano, Obispo de Epheso, habia sido intruso en esta Silla, entrando en ella por violencia, y Esteban por conjuracion y artificio, y se necesitaba elegir otro Obispo.

XII. *Sesion* de 30 de Octubre. Se decidió que Basiano, y Esteban serian quitados de la Silla de Epheso; pero que conservarian la Dignidad de Obispos, recibiendo de la misma Iglesia por congrua doscientos sueldos de oro al año, (que hacen mil y seiscientas pesetas de nuestra moneda) y que se ordenaria otro Obispo, segun los Cánones.

XIII. *Sesion* de el mismo dia. Se decidió en ella, que el Obispo de Nicomédia tendria

dria la autoridad de Metropolitano en las Iglesias de Bitinia; y que el Obispo de Nicéa conservaria solo el honor, quedando Sufragáneo de el de Nicomedia.

XIV. *Sesion* de 31 de Octubre. Se sentenció la disputa entre Sabiniano, Obispo de Perrha, en Siria, y Anastasio, Obispo de esta misma Ciudad; pero que habia sido depuesto, y restablecido despues á su Silla; ordenando que Anastasio se estaria quieto hasta que esta disputa se exâminára por Máxîmo de Antioquía en un Concilio.

XV. *Sesion* del mismo dia. Los Legados, y Magistrados, no asistieron á esta accion; y el resto del Concilio hizo un Cánon que se cuenta por el 28, é hizo despues tanto ruido. Por él se da el segundo lugar á la Iglesia de Constantinopla, ó mas bien atribuye claramente á esta Ciudad, lo mismo que á Roma, á excepcion de la preferencia, y está concebido en estos términos. "Los Padres » tienen motivo de conceder á la Silla de la antigua Roma sus privilegios, porque era la Ciudad reynante; por tanto, los 150 Obispos han juzgado, que la nueva Roma, que se halla honrada del Imperio, y del Senado, debe tener las mismas ventajas en el orden Eclesiástico, y ser la segunda despues de ella."

Los Griegos han unido á este veinte y ocho Cánon los otros veinte y siete, hechos por el mismo Concilio. Las ediciones ordinarias, pero no las antiguas, los ponen despues de esta decima quinta Sesion.

Advertidos los Legados, presidiendo Lucencio de lo que habia pasado, y pidiendo que se juntase el Concilio, se opusieron á este veinte y ocho Cánon: Alegaron que era contrario al Concilio de Nicéa, leyendo su sexto Cánon, que dice: que la Iglesia Romana ha tenido siempre la primacía. Los Legados pidieron acto de su oposicion,

cion, y que fuese recibida en las Actas; pero á pesar de sus protextas, dieron los Oficiales su voto, segun el qual, creen, que despues de haber concedido al Arzobispo de la antigua Roma, conforme á los Cánones, la primacía y prerrogativa de honor, debia tener las mismas ventajas el de Constantinopla, y que tiene el derecho de ordenar los Metropolitanos en las Diócesis de Asia, del Ponto, y de Tracia. Respondiendo los Obispos, que este dictámen era justo, y que todos decian lo mismo; concluyeron los Oficiales para la execucion del Cánon, diciendo, que el Concilio habia confirmado todo lo que ellos habian propuesto. Así pasó este Cánon, con el consentimiento tambien de los principales Obispos de Asia, y fue firmado por ciento ochenta y quatro Obispos, siendo esta la última accion del Concilio de Calcedonia. Debe observarse que el Obispo de Constantinopla se hallaba en una plena posesion de preceder á todos los Obispos de Oriente: que se habia adquirido una grande autoridad en los Departamentos de el Asia, del Ponto, y de la Tracia, y que la extendia hasta el de Oriente; que la preferencia se le aseguraba por el segundo Cánon del Concilio. Por tanto le convenia á Anatolio, para que lo demás no pasára por usurpacion, hacer confirmar su jurisdiccion en una Asambléa tan ilustre como la de Calcedonia. Tenia de su parte al Senado, á los Oficiales del Imperio, y del Emperador, que se complacian de ver ensalzada la Iglesia de Constantinopla. *C. Chal. Evag. b. II.*

Concluida esta última Junta, que fue el primero de Noviembre, el Emperador y la Emperatriz permitieron retirarse á los Prelados despues de colmarlos de honores, y de muestras de amistad. De este modo se concluyó el Concilio de Cal-

cedonia, que no solo ha sido el mas numeroso, sino el mas pacifico, y aun sin duda, el mas regular de todos los Concilios Ecuménicos; y aunque desde el principio no se recibió con tanta paz en Oriente como en Occidente, principalmente en Egypto, y en Palestina, sin embargo de los esfuerzos del Emperador; siempre ha manifestado la Iglesia un respeto extraordinario á este Concilio, y un grande zelo en mantener sus Decretos. El Emperador Marciano publicó algunas Leyes con este motivo, y San Leon dió una aprobacion solemne á dichos Decretos, para asegurar á toda la Iglesia que unia todos sus dictámenes á el de los Obispos de este Concilio. Es cierto que el profundo respeto que se ha tenido por él, no mira mas que á la causa de la Fe, y á la condenacion de los Hereges, y extirpacion de la heregía, que es á lo único que reduce San Leon su aprobacion; porque en lo demás declara que nunca consentirá en lo que fuese contrario al Concilio de Nicéa.

Con efecto, desde que supo por sus Legados lo que habia pasado en Calcedonia sobre el Cánon veinte y ocho, no quiso autorizar de modo alguno la pretension de Anatolio de Constantinopla; y escribió al Emperador y á la Emperatríz, representandoles que Anatolio no debia valerse del consentimiento que habia sacado con violencia de sus compañeros, ni podia servirle de nada contra los Cánones de Nicéa, cuya autoridad debia ser eterna: que la Ciudad de Constantinopla tenia sus prerrogativas, pero solo temporales, que no podia llegar á ser Silla Apostólica: que Alexandría no debia perder su segundo lugar por el delito particular de Dióscoro, ni Antioquía el tercero, y que nunca consentiria en tal empresa: que siempre se opondria al Cánon veinte y ocho de

de Calcedonia; pero sin embargo de su oposicion y la de sus Succesores, subsistió este Cánon, y se observó porque lo apoyaban los Emperadores.

Aunque es cierto que este Cánon no causó muchas turbaciones en el Oriente, no hay duda en que el cisma que despues dividió al Oriente del Occidente, es el fruto, tanto de aquella grandeza dada á la Iglesia de Constantinopla, que se igualaba á la de Roma, á excepcion solo del lugar, quanto del falso principio que parecia sentarse, de que Roma no tenia lo que los Padres la habian dado, sino como la primera Ciudad del Imperio. *Till. Labb. tom.* 4.

CALCUT, en Northumbre, (Concilio de) *Calcutense*, el año de 787. En él se halló el Rey de Northumbre Elfuoldo, con los Obispos, y Señores. Se hicieron veinte Cánones, que el primero recomienda la Fe de Nicéa, y de los seis Concilios generales. No se habló del septimo, porque aun no se tenia conocimiento de él. Se ordenó el no bautizar sino por Pasqua, fuera de los casos de grande necesidad. Se prohibió ofrecer el Santo Sacrificio en Cálices y Paténas de cuerno. *Tom.* 8. *Concil. pagin.* 631.

CALNE, en Inglaterra, (Concilio de) *Calnec*, celebrado el año de 979, con motivo de una diferencia entre los Clerigos y los Monges.

CAMBRAI, (Concilio de) *Cameracense*, tenido en Agosto del año de 1565, por Maxîmiliano de Burges, Arzobispo de Cambrai, asistido de los Obispos de Turnai, de Arras, de San Omer, y de Namur. Se hicieron en él veinte y un títulos ó artículos, divididos en muchos capítulos, que tratan entre otras cosas, del cuidado de las Escuelas, y los Maestros que deben enseñar á la juventud; de el establecimiento de un Seminario; de

la

la predicacion ; del Oficio Divino; de el exâmen de los Obispos y de los Curas; de la vida arreglada de los Clerigos ; de la residencia de los Obispos y de los Pastores; de sus obligaciones; de la visita que los primeros están obligados á hacer en sus Diócesis. Este Concilio acabó con una confirmacion y aceptacion de los Decretos del Concilio de Trento , que fue firmada de todos los asistentes. *Labb. Coll. Conc. tom.* 20. *pag.* 1391.

CANTORBERI, (Concilio de) *Cantuariense* , celebrado el año de 685 para confirmar la fundacion de la Abadia de San Pedro y San Pablo , que es la primera que se fabricó en Inglaterra. *Labb. tom.* 7. *pag.* 1497.

CANTORBERI, (Concilio de) celebrado el año de 969 por San Dunstán , Arzobispo de Cantorberi , en tiempo de Edgar. Este Santo Rey dió pruebas de su zelo en este Concilio , y se dice que habló asi á los Obispos convocados. " Menos » compadecido estoy de que » los Clerigos no tienen bas» tante grande la Tonsura, » que de el exterior tan in» decente que manifiestan, » por el que es facil de » juzgar lo poco arreglado » de su corazon. Es gran» de la negligencia con que » asisten á los Oficios Di» vinos , adonde parece que » van á entretenerse, mas » bien que á cantar las ala» banzas de Dios. No pue» do callar lo que es mate» ria de las lágrimas de la » gente de bien, y los opro» bios de los libertinos. El » Clero se abandona á los » excesos de la comida , y » á los desordenes mas ver» gonzosos : emplea en el » juego, y en desenvolturas » unas rentas que no se les » han dado sino para con» suelo de los Pobres." El zelo ardiente de este Príncipe, y el de S. Dunstán produxeron generalmente grandes beneficios. *Alt. edict.*

CANTORBERI, (Concilio de) convocado el año de 1362 por Simon Islip, que era

era su Arzobispo. En él se formó una constitucion contra la profanacion que se hacia de las Fiestas de los Santos, en las quales se tenian Mercados, Asambléas profanas, se hacian exercicios ilicitos, las Tabernas eran mas freqüentadas que las Iglesias, y en lugar de orar, todo era embriaguéz, y abandono á la desenvoltura, y riñas. *Tom.* 11. *Conc. pagin.* 1933. *alter. edict.*

CAPUA, (Concilio de) *Capuanum*, el año de 391. *Circ.* celebrado para terminar el cisma de Antioquía. El Emperador Teodosio lo concedió á muchas instancias de los Occidentales; porque aunque por muerte de Paulino debiese pasar entonces Flaviano por el único legitimo Obispo de Antioquía, habia sido recibido por tal Evagro, á quien Paulino habia elegido al morir, contra la disposicion expresa de los Cánones, á causa de la aversion que estas largas disputas produxeron contra Flaviano. No queda acto alguno de este Concilio, y San Ambrosio habla de él como que habia concurrido, y juntadose un grande número de Obispos. Los Cánones de la Iglesia de Africa lo califican de Concilio entero, *plenarium*. El mismo S. Ambrosio nos dice, que la ausencia de Flaviano fue causa de que este Concilio no pudiese concluir el asunto de Antioquía. No obstante, para asegurar la paz concedió la Comunion á todos los Obispos de Oriente, que confesaban la Fe Cátolica, y cometió á Teóphilo de Alexandría, y á los demás Obispos de Egypto la decision de la diferencia entre Flaviano, y Evagro, porque no estaban de parte de uno ni otro, no habiendo abrazado la Comunion de ninguno de los dos. En él se hicieron algunos Reglamentos, por los que se prohibió bautizar, y ordenar dos veces á una misma persona, y de transferir un Obispo de una Silla á otra. Tambien se trató el asun-

asunto del Obispo Bonoso por algun delito que habia cometido contra los Cánones, y contra las costumbres; y el Concilio le mandó comparecer delante de los Obispos de Macedonia, que eran sus vecinos. *Ambr. Epist.* 9. *pag.* 190. *f. Conc. tom.* 2. *p.* 1237. *d. ibid. pag.* 1644. *C. Sozom. V. C.* 15.

CAPUA, (Concilio de) celebrado á la mitad de Quaresma del año de 1087. En él admitió por fin el Pontificado Didier, Abad del Monte Casino, y fue consagrado en Roma el Domingo despues de la Ascension, el 9 de Mayo, llamandose Victor III. *Chr. Cass. lib.* 3. *C.* 68. *Labb. tom.* 12. *pag.* 707.

CAPUA, (Concilio de) el año 1118. Gelasio II. excomulgó en él al Emperador Enrique, y á su Anti-Papa Bourdino, que acababa de hacer elegir. *Labb. tom.* 12. *pag.* 1247.

CARIA, (Concilio de) *Cariense*, el año de 367. Treinta y quatro Obispos de Asia sostuvieron en él la profesion de Fe de la dedicacion de la Iglesia de Antioquía, como que era obra del Martyr San Luciano. *Labb. tom.* 2. *pagin.* 987.

CARPENTRAS, (Concilio de) *Carpentoractense*, celebrado en 6 de Noviembre de 527. San Cesáreo de Arlés presidió en él á diez y seis Obispos, que formaron algunos Cánones. *Tom.* 5. *p.* 805. *Labb.*

CARRION, (Concilio de) celebrado en San-Zoil á 4 de Febrero del año 1130, en que fueron depuestos tres Obispos. *Flor. Clav. Hist. tom.* 16. *pag.* 200.

CARTAGO, (Concilio de) contado por el segundo de S. Cypriano (V. AFRICA) y celebrado en el mes de Mayo de 252. En él se exâminó la causa de los que habian caído en la persecucion. Se trató con clemencia á los que despues de su caída, habiendose mantenido en la Iglesia, continuaron llorando su culpa, implorando la misericordia

dia Divina, no como en el Concilio antecedente, en que se resolvió no darles la paz, sino estando en peligro de muerte; y en este se ordenó darsela antes, á causa de lo inmediata que se hallaba la persecucion. *Labb. tom.* 1. *pagin.* 731. *y* 737.

CARTAGO, (Concilio de) contado por el tercero de San Cypriano, celebrado el año de 253, y compuesto de sesenta y seis Obispos. En él se leyó la Epístola de el Obispo Fido, que les advertía que otro Obispo, llamado Terápo, habia concedido la paz á Victor, que fue ordenado de Sacerdote mucho tiempo antes, sin haber hecho una penitencia plena y entera, y esto sin que el Pueblo lo hubiese pedido, ni aún él lo hubiese sabido, y sin ser precisado por enfermedad ni por otra necesidad. El Concilio se indignó con esta accion, y dió una grande reprehension á Terápo; pero no quiso privar á Victor de la Comunion que le habia concedido su Obispo tan ligeramente. El mismo Fido propuso que no se debian bautizar los niños hasta los ocho dias de nacidos; porque en otros tiempos se esperaba este termino para darles la Circuncision; pero ningun Obispo fue de su dictámen, y todos decidieron, que Dios no atiende á las edades, ni á las personas; que la Circuncision no es mas que una imagen del Misterio de Jesu-Christo, y que á nadie se debe excluir de la gracia de Dios. San Cypriano, que escribió esta decision al Obispo Fido en su nombre y en el de sus compañeros, da la razon con estas palabras: " Si los mas
» grandes pecadores que bus-
» can la Fe, reciben la re-
» mision de los pecados, y
» el Bautismo, ¿quánto me-
» nos se debe reusar á un ni-
» ño que acaba de nacer, y
» que no ha pecado, sino es
» en quanto á haber nacido
» de Adán segun la carne, y
» que por su primer naci-
» miento ha contrahido el

con-

„ contagio de la antigua „ muerte, debe ser recibi- „ do con mas facilidad á la „ remision de los pecados, „ pues no son suyos propios „ los que se le perdonan, „ sino los de otro?"

Esta determinacion ha sido muy celebrada, y la cita S. Gerónimo en sus tres Dialogos contra los Pelagianos, y San Agustin en su Sermon 294, para probar que la creencia del pecado original ha sido siempre la Fe de la Iglesia. Este mismo Concilio habla de las Oraciones y del Sacrificio para los difuntos, como de prácticas antiguas. *Cypr. Ep.* 55. *pag.* 1172.

CARTAGO, (quarto Concilio de) celebrado el año de 254 por S. Cypriano, presidiendo á treinta y seis Obispos. En él se declaró que no podian reconocerse por Obispos á Basílides, y Marcial, que el uno lo habia sido de Leon, y el otro de Astorga; porque los dos eran libeláticos, y reos de diversos delitos; y en su conseqüencia habian sido depuestos, eligiendose á Sabino en lugar de Basílides, y Feliz en el de Marcial. Se decidió que la sorpresa que habian hecho al Papa Esteban para ser admitidos á su Comunion, fue aumentar su delito, y se confirmó la eleccion de Sabino y de Feliz. *Fl. Labb. tom.* 2. *pag.* 765.

CARTAGO, (quinto Concilio de) (no reconocido) celebrado por San Cypriano el año de 254. *Circ.* sobre la qüestion del Bautismo de los Hereges, y compuesto de sesenta y un Obispos. En él se decidió que no hay otro Bautismo, que el que se da en la Iglesia Católica: que los que han sido manchados con el agua profana de los Hereges, deben bautizarse quando vienen á la Iglesia, y que no basta imponerles las manos para que recibieran al Espíritu Santo. Este era el dictámen de San Cypriano, que sostenia que el bautismo en los Hereges era nulo; exponiendo que habia hallado establecida esta

Doc-

Doctrina en Africa, y en muchas Provincias del Asia; y como este Santo Obispo se hallaba combatido de las razones fuertes que se daban contra el bautismo dado por los Hereges, juzgó deber defender el dictámen que le parecia mas verdadero. Este fue el motivo de la disputa entre él, y el Papa San Esteban, que sostenia la opinion contraria; porque habiendole dado aviso San Cypriano de este Concilio, le escribió S. Esteban una Epístola, en que despreciaba la decision de el Concilio de Africa, y declaraba que no comunicaria mas con Cypriano, y con los demás Obispos del mismo dictámen, sino dexaban su opinion. *Labb. tom.* 1. *pag.* 779.

CARTAGO, (Concilio de) celebrado el año de 256 sobre el mismo asunto. Diez y ocho Obispos de Numidia escribieron á S. Cypriano, preguntando si debian rebautizarse los Hereges, segun ellos lo practicaban, y el Concilio que celebraba entonces San Cypriano les respondió que debian seguir la práctica que ya observaban. *Cypr. Ep.* 70. *pagin.* 174. *Labb. tom.* 1. *pagin.* 783.

CARTAGO, (Concilio de) celebrado el mismo año, y compuesto de setenta y un Obispos de las Provincias de Africa, y de Numidia. En él se arregló, entre otras cosas, que los Presbyteros y Diáconos ordenados en la heregía, ó que habiendo recibido los Ordenes en la Iglesia, cayeron en heregía, no serian admitidos á sus funciones, sino solo á la Comunion. Se confirmó lo que se habia ordenado en el Concilio antecedente sobre el bautismo de los Hereges.

En lo demás, toda el Africa seguia este uso desde el tiempo de Agripino, uno de los predecesores de S. Cypriano. La Capadocia, la Galacia, la Cilicia, y muchas Provincias de Asia lo acostumbraban tambien. Un Concilio de Icona en Frigia, celebrado por el año de 230, y otro

otro de Synnades en la misma Provincia, habian desechado igualmente el bautismo de los Hereges, de modo, que San Cypriano se dexó llevar de este dictámen por la autoridad de sus predecesores, y la práctica de su País. Demás de esto, las razones sobre que se fundaba eran plausibles, aunque falsas; pero no habia habido quien hubiese aclarado bien la falsedad. El principio de San Cypriano era que todo bautismo dado fuera de la Iglesia Católica, era nulo; y de aqui defendia, que el bautismo conferido al que pasaba de la heregía á la unidad de la Iglesia, no era rebautizacion, pues el primero no habia sido mas que un bautismo falso; pero su error procedia de que no se distinguia la validacion del Sacramento, del efecto, y de la gracia del Sacramento. El dictámen de los otros era, que el bautismo dado por los Hereges es bueno y valido, quando dichos Hereges observan en él la misma forma que la Iglesia Católica, bautizando en el nombre de las tres Divinas Personas, como lo ha mandado el Evangelio. Este era el sentir de San Esteban, que sostenia que la práctica de recibir á los Hereges sin rebautizarlos era tradicion Apostólica. Por tanto la Iglesia, habiendo seguido universalmente esta práctica, ha autorizado el dictamen de este Santo Papa. Con efecto San Agustin, Vicente de Lerin, y Facundo han supuesto siempre, que San Esteban, y los demás que se oponian con él á San Cypriano, defendian la verdadera y antigua Doctrina de la Iglesia, asi como ellos mismos la sostenian. *Till. Labb. tom.* 1. *pag.* 806.

CARTAGO, (Concilio de) celebrado en primero de Septiembre del mismo año, y calificado de grande Concilio; á que asistieron ochenta y cinco Obispos de las Provincias de Africa, de Numidia, y de Mauritania. Se leyó en él la Epístola de Ju-

Jubayano, que habia consultado á San Cypriano sobre la qüestion del bautismo, y la respuesta de San Cypriano. Tambien se leyó la Epístola que el mismo Santo, y el Concilio precedente enviaron al Papa Esteban, y la respuesta de este Papa. No parece que esta respuesta, aunque acompañada de amenazas de excomunion, pudo hacer que San Cypriano mudase de opinion, sobre que S. Agustin, que reconocia siempre que el Papa Esteban defendia la verdad, y la Doctrina de toda la Iglesia, disculpa á San Cypriano de que no hubiese condescendido á la autoridad de San Esteban en una materia tan obscura y tan dificil, porque estaba dispuesto á someterse á la verdad, como esta se le hubiera declarado por un Concilio universal, como despues lo ha hecho la Iglesia.

Leídas estas Epístolas, hizo San Cypriano un discurso, en que habiendo desaprobado con tanta dulzura como fuerza á los que se hacian Obispos de los Obispos, queriendo obligar á sus compañeros con un terror tyránico á seguir absolutamente su opinion, protexta de nuevo, que dexa á cada uno la libertad de su creencia, sin sentenciar ni separar á nadie de la Comunion sobre este asunto; á lo que exclama San Agustin: ¡Hay cosa mas dulce, mas humilde, ni mas verdadera! Los Obispos dieron despues su voto, y S. Cypriano concluyó con el suyo, poniendose todos los demás de su dictámen.

Sin embargo, irritado el Papa Esteban, no quiso hablar á los Diputados del Concilio, y San Cypriano escribió sobre ello á Firmiliano, Obispo de Cesaréa, en Capadocia. Este último creía, como lo dice en dos parages de su respuesta á S. Cypriano, que el Papa habia roto enteramente la paz con el Africa. Pero aunque es mucho el ardor que descubre, manifies-

ta no obstante, como S. Cypriano, no queria romper la paz, ni con el Papa, ni con los demás adversarios, pues reconoce que se hallaban como él en la unidad de la Iglesia Católica.

Esta contextacion duró hasta el Pontificado de Sixto, que succedió á San Esteban; y parece que los Obispos de Africa abandonaron poco á poco su dictámen, pues dice San Geronymo, que los mismos Obispos que habian mandado rebautizar, hicieron un Decreto contrario.

En quanto á San Cypriano, le ha manifestado siempre la Iglesia Romana tanta veneracion, y principalmente honrado su memoria en el Sagrado Cánón de la Misa, que no puede dudarse que murió unido con ella, asi por la disposicion de su corazon, como por la Comunion exterior. Se sabe que padeció martyrio en tiempo de Valeriano, el año de 258, pudiendose decir que la persecucion que habia empezado muchos meses antes de la muerte del Papa S. Esteban en el de 257, fue causa de la reunion de los Católicos.

Este Santo Obispo, dice San Agustin, que presidia una Iglesia tan grande, y que era tan recomendable, asi por el espíritu como por la eloqüencia, y la virtud, sufrió que otros se opusieran á su dictámen, sin separarse de su Comunion. ¿Quántas gentes le habrian seguido, si se hubiera separado? Se debe adorar en esta célebre disputa la grandeza de la caridad que santifica á S. Cypriano, quando empleaba todo su talento y autoridad para sostener un error. Los Donatístas han seguido despues su opinion y sus razones; pero no habiendo seguido su caridad, han roto la unidad, y sostenido su opinion contra la autoridad de un Concilio Ecuménico, y son tratados con razon de todo el mundo como Hereges. Facundo observa que esta misma Iglesia que ha condenado á los Donatístas,

tas, aunque ponderaban que seguian á San Cypriano, mira como á sus padres, asi á Agripino, como á los Obispos que defendieron la reiteracion del Bautismo antes de la decision de la Iglesia, manteniendose en su Comunion; y honra su fe y su Doctrina, reverenciando sobre todo á San Cypriano, cuya gloria brilla en toda la tierra.

San Agustin dice que la qüestion del Bautismo se terminó en un Concilio universal, pero no le nombra; lo que se puede entender de el grande Concilio de Arlés, ó del Concilio de Nicéa. Los mas hábiles están discordes en esto, y aunque es cierto que la decision del Concilio de Arlés es puntual; no fue este Concilio como S. Agustin lo califica, y se puede entender por el Concilio de Nicéa: porque aunque la qüestion no se decide en él de un modo tan formal como parece lo supone San Agustin, no obstante admitiendo este Concilio en el VIII. Cánon el Bautismo, y el Orden dado por los Novacianos fuera de la Iglesia, parece que con esto ha destruido todos los principios del error de San Cypriano. *Till. Aug. de Bapt. lib.* 1. *cap.* 7. 18. *pagin.* 34. 2. *c. San Cyp. Conc. pagin.* 397. *Bar.* 258. 42. *Aug. Bapt. lib.* 3. *é* 3. *pagin.* 45. *i. a. b. Cyp. Ep.* 75. *p.* 200. & 204. 2. *Hier. in Lucif. cap.* 8. *pag.* 146. *Aug. Bapt. lib.* 1. *cap.* 18. *pagin.* 38. *a. b. Fab. lib.* 10. *cap.* 3. *pag.* 428.

CARTAGO, (Concilio de) (no reconocido) el año de 311. Siendo electo Ceciliano Obispo de esta Ciudad, se juntaron en Cartágo setenta Obispos de Numidia, presididos por Tixisa, y depusieron á Ceciliano, formando el cisma de los Donatístas. De este número eran los Traditores del Concilio de Cirta; y estos mismos Obispos, á quienes se habia perdonado en este último Concilio el delito de haber entregado las escrituras, no se avergonzaron de condenar á Ceciliano-

liano con el pretexto de la misma culpa, sin haberlo oído, y aún sin acusarlo, sino porque pretendian que sus Ordenadores eran culpables; y despues que se separaron de la Comunion de la Iglesia, separandose de la Comunion de Ceciliano, ordenaron á Mayorino. S. Agustin llama al juicio de estos Obispos una precipitacion inescusable, una horrible temeridad, y el efecto de la pasion que los cegaba. Es cierto que la Ordenacion de Mayorino fue causa de que toda el Africa se viera dividida en dos partidos, y que en muchas Iglesias hubiese dos Obispos ordenados, uno por Mayorino, y otro por Ceciliano, ó los de su Comunion. Este es el origen del cisma de los Donatístas; porque habiendo ido de Numidia Donato de las Casas Negras, dividió el Pueblo Christiano contra Ceciliano.

CARTAGO, (Concilio de) (no reconocido) el año de 330 *Circ.* por los Donatístas, en número de doscientos y setenta Obispos. En él exâminaron por dos meses la qüestion del Bautismo; y sin detenerse en lo que se habia definido hasta entonces sobre esta qüestion, concluyeron, que si los Traditores, aunque reos de un crimen tan enorme, no querian ser bautizados, se comunicaria con ellos como con inocentes *pro integris.* Mr. de Tillemont cree que este Concilio no se tuvo al principio del cisma de los Donatístas, sino quando la suavidad de Constantino, y el lustre de las circunstancias naturales de Donato les habian dado medio de afirmarse y aumentarse. *Labb. tom.* 2. *pag.* 447.

CARTAGO, (Concilio de) el año de 348, ó 349. Este Concilio se tuvo despues que se hubieron reunido muchos Donatístas á la Iglesia Católica. Grato, Obispo de Cartágo, le convocó de todas las Provincias del Africa, y es el mas antiguo de que tenemos los Cánones.

No se expresa la mayor par-

parte de los nombres de los Obispos, ni su número. Despues de dar gracias á Dios Grato por haber terminado el cisma que dividia la Iglesia de Africa, dixo, que sería bueno exâminar algunos artículos, segun los preceptos de Dios, y la instruccion de las divinas Escrituras, para impedir la relaxacion de la Disciplina, y porque no se ordenase nada muy duro para el tiempo de la reunion.

Se hicieron en él trece Cánones: el primero es para no rebautizar á los que lo han sido en la Fe de la Trinidad. Segundo, se prohibió profanar la Dignidad de los Mártyres, honrando como tales á los que se habian precipitado á muerte por locura. Tercero, se renovó la prohibicion ya hecha á los Clerigos en muchos Concilios de vivir con mugeres: se declaró, que para sentenciar á un Diácono se necesitaban tres Obispos, seis para un Sacerdote, y doce para un Obispo. *Conc. tom. 2. pag.* 745. *y* 753.

CARTAGO, (Concilio de) el año de 390, celebrado por S. Genetlio, que era su Obispo. Al principio se hizo en él una profesion de Fe Católica. Los Obispos (cuyo número se ignora) se declararon por la unidad de la Trinidad, segun la fe que habian recibido de los Apóstoles. Se confirmó la ordenanza de un Concilio anterior sobre la continencia impuesta á los tres primeros grados de el Clero; esto es, al Obispo, al Sacerdote, y al Diácono, como que eran de institucion Apostólica. Se renovó en él lo que ya estaba arreglado, sobre que los Sacerdotes no hicieran el Chrisma, ni consagráran las vírgenes, ni reconciliáran á nadie solemnemente. Entre los Cánones de este Concilio se ve que el Obispo era el Ministro ordinario de la Penitencia, y el Sacerdote solo en su ausencia, y en caso de necesidad. En fin, se confirmaron los trece Cánones de el Concilio de el año de 349.

Concil. tom. 2. *pagin.* 1243.

CARTAGO, (Concilio de) (no reconocido) convocado el año de 393, y tenido por quarenta y tres Obispos contra Primiano, Obispo de esta Ciudad. Enviaronsele Diputados rogandole que asistiese á su Asambléa, pero él los maltrató, y despidió con injuria. Temiendo los Obispos precipitar demasiado, lo condenaron de tal suerte, que le dexaban sin embargo la libertad de justificarse en un Concilio mas considerable, que debia celebrarse algun tiempo despues, y fue en el Concilio de Cabarsusa. *Till. Labb. tom.* 2. *pag.* 1369.

CARTAGO, (Concilio de) el año de 397, en tiempo del Obispo Aurelio, que presidió en él á quarenta y quatro, ó quarenta y ocho Obispos, y entre ellos á S. Agustin. Tenemos cinqüenta Cánones con el nombre de este Concilio, cuya Disciplina es muy santa. En ellos se ordenó que el Concilio General de Africa se juntaria todos los años, y que todas las Provincias que tienen las primeras Sillas enviarian á él tres Diputados de su Concilio particular: se prohibieron las traslaciones de una Silla á otra: se decidió, que segun la antigua costumbre, bastarian tres Obispos para la ordenacion de un Obispo. Al fin de los Cánones de este Concilio se halla un Catálogo de las Sagradas Escrituras, enteramente conforme al que tenemos hoy. *C. tom.* 2. *p.* 1497.

CARTAGO, (Concilio de) el año de 398, compuesto, segun algunos, de doscientos y catorce Obispos, en que se halló S. Agustin. Se hicieron en él ciento y quatro Cánones muy célebres en la antigüedad, que la mayor parte pertenece á la ordenacion y deberes de los Obispos, y Clerigos. Se prohibe en ellos las traslaciones, á menos que no sean para utilidad real de la Iglesia, debiendose hacer por la autoridad de un Concilio, para los Obispos, y por la autoridad del Obis-

Obispo para los Sacerdotes y demás Clerigos. *Tom.* 2. *C. p.* 1198. *alter. edict.*

CARTAGO, (Concilio de) el año de 399. En él se diputaron dos Obispos para alcanzar de los Emperadores una ley que prohibiese sacar de las Iglesias á los que se refugiaban á ellas indicados de algun delito.

CARTAGO, (Concilio de) convocado en 8 de Junio del año de 400, ó 401. El célebre San Aurelio presidió en él á sesenta y dos Obispos, y propuso que se diputára á Roma, y á Milán, pidiendo la aprobacion para admitir en el Clero á los hijos de los Donatístas convertidos, en edad y uso de razon. La falta de Clerigos en Africa, procedia en parte de la opresion de los Donatístas, y de su multitud, y del grande cuidado de los Obispos en elegir los Clerigos. Se hicieron quince Cánones, entre los quales se dice, que los Obispos no deben vivir en otra parte que en su Iglesia Catedral. Se confirmó la ley de la continencia para los Obispos, los Sacerdotes, y Diáconos. *Tom.* 2. *C. pag.* 1642. *& pagin.* 1215. *alter. edict.*

CARTAGO, (Concilio de) en 24 de Agosto del año 403. de todas las Provincias de Africa. En él se decidió, que se convidáran los Donatístas á asistir con los Católicos para exâminar las razones que los separaban de la Comunion. Se acordó que cada Obispo en su Ciudad iria á buscar en persona al Obispo Donatísta, ó se haria acompañar del Obispo inmediato, asistido tambien de los Magistrados, ú de los Decanos de cada Lugar. El Concilio extendió la fórmula del acto de convocacion, que decia que los Donatístas elegirian á los que quisieran confiar la defensa de su causa: que los Católicos eligieran por su parte, para exâminar unos y otros la qüestion que los dividia de la Comunion; que si los Donatístas aceptaban este partido, se manifestaria la verdad; y

que si lo reusaban sería claro que desconfiaban de su causa. *Fl. Dion. Exig. n.* 90.

CARTAGO, (Concilio de) celebrado en 26 de Junio del año de 404 para implorar el socorro del Emperador contra los Donatístas. En él se decidió por dictámen de San Agustin, que se diputára á este Príncipe para pedir que se reprimieran las violencias de los Donatístas; que la Ley de Teodosio, que impone multa de diez libras de oro contra los Hereges en general, se aplicára en particular á los Donatístas, que pretendian no ser Hereges, y que no todos estuviesen sujetos á esta pena, sino solo aquellos que fueran denunciados por los Católicos á causa de sus violencias. *Aug. Ep.* 185. *ad* 150. *ad Bonif. c.* 7. *C. t.* 3. *p.* 99.

CARTAGO, (Concilio de) el año de 407. Se decidió en él escribir al Papa Inocencio sobre la paz entre la Iglesia Romana, y la de Alexandría, dividida con motivo de San Chrisóstomo. En él se hicieron algunos Cánones. *C. tom.* 3. *pag.* 101.

CARTAGO, (Concilio de) en 16 de Junio del año de 408. En él se diputó al Obispo Fortunaciano al Emperador contra los Paganos y los Hereges. *C. t.* 3. *pagin.* 101.

CARTAGO, (Concilio de) en 14. de Junio del año 410, celebrado en conseqüencia de la demanda hecha á Honorio, sobre que este Emperador revocase á los Donatístas la libertad que les habia concedido antes. *C. tom.* 3. *pagin.* 101.

CARTAGO, (célebre Conferencia de) tenida el año de 411, con ánimo de reunir los Donatístas á la Iglesia, y de convencerlos de la necesidad que habia de estár en la Iglesia Católica, en la qual solamente se puede rendir á Dios el culto que le es debido, y trabajar para la salvacion.

Estos Hereges se habian multiplicado tanto en Africa, que parecia haber oprimido en ella á los Católicos desde

que

que lograron alcanzar una ley, que les daba toda libertad, y exercian en todas partes unas violencias dignas de los mas grandes perseguidores. Habiendo podido conseguir los Obispos Católicos del Emperador Honorio, que se tuviese una Conferencia pública con los Donatístas, la señaló el Conde Marcelino, enviado á Africa por orden de este Príncipe, para el primero de Junio. Ordenó que solo habria siete Obispos de cada partido, elegidos por todos los demás, para hablar en la Conferencia; que asistirian otros siete, de quien los disputantes pudieran tomar dictámen si lo necesitasen; que ningun Obispo entraria en la Conferencia, sino los que se habian nombrado para disputar en ella, que llegaban á treinta y seis; que todos los Obispos de cada partido prometerian sujetarse á lo que hubieran hecho los nombrados; que todo lo que se diria sería escrito en notas por Escribanos públicos.

Pero los Donatístas reusaron obedecer el Edicto de Marcelino, pretendiendo hallarse todos presentes á la Conferencia. Los Católicos por su parte dirigieron una Epístola á Marcelino, por la que ofrecian executar sus ordenes. Manifestaron en ella que su intento en tener esta Conferencia era para mostrar que la Iglesia, esparcida por toda la tierra, no puede perecer por muchos pecados que cometan los que la componen: que el asunto de Ceciliano se habia concluido, pues fue declarado por inocente, y reconocidos sus acusadores por calumniadores.

En esta Epístola es donde hicieron aquella declaracion tan célebre, que los ha colmado de gloria, por la generosidad verdaderamente Christiana, que manifestaron á sus propios enemigos; esto es, que si los Donatístas podian probar que la Iglesia está reducida á su Comunion, se sujetarian absolutamente á ellos; que renunciarian sus propias

Si-

Sillas, y se apartarian de todos los derechos de su Dignidad; que al contrario, si los Católicos mostraban que los Donatístas iban errados, les conservarian el honor Episcopal; que aun en los parages donde se hallára un Obispo Católico, y otro Donatísta, se sentarian alternativamente en la Cátedra Episcopal, quedando el otro un poco mas baxo junto á él, ó que tendria el uno una Iglesia, y el otro otra; lo que se executaria hasta que muriendo uno de los dos, quedase el otro por único Obispo.

Despues nombraron los Obispos para la Conferencia, que fueron Aurelio de Cartágo, Alypo de Fagasta, S. Agustin, Vicente de Capua, Fortunato de Cirta, Fortunaciano de Sicqua, y Posido de Cálamo. Tambien nombraron otros siete para el consejo, y á quatro se les dió el encargo de la seguridad de los Actos. Viendose los Donatístas en precision de nombrar Diputados, lo hicieron en el mismo orden que los Católicos.

En la segunda Junta, despues de muchas disputas, se concedió un término á los Donatístas para sacar copia de los Actos de la primera Conferencia, atendiendo á su demanda.

En la tercera, hicieron exâminar los instrumentos ó memorias de todos los Católicos sobre la demanda de la Conferencia; y declarando Marcelino, que los Donatístas eran los verdaderos demandantes, convinieron ellos mismos en que no pretendian obrar contra las Iglesias de toda la tierra. De esta confesion se seguia, que Ceciliano no se habia mantenido en la Comunion de la Iglesia, sino porque fue reconocido por inocente. No obstante, los Donatístas buscaban todo genero de pretextos para evitar que se llegase al fondo de el asunto, no queriendo que se aclarára el origen del cisma; pero Marcelino hizo leer la relacion de Anulino, en que dirigia á Constantino las quejas de los Donatístas contra Ce-

Ceciliano. Viendose los Donatístas en estrecho, presentaron una Memoria para mostrar por la Escritura, que los malos Pastores son manchas y suciedades de la Iglesia, y que no debe haber entre sus hijos malos, á lo menos que sean conocidos. Despues de leída, respondieron los Católicos á ella por boca de S. Agustin, quien estableció poderosamente esta verdad: que la Iglesia sufre en este mundo á los malos, ya sea ocultos ó descubiertos, y que los buenos que están mezclados con ellos, no participan de sus pecados; y probó con la autoridad de San Cypriano, que en la Iglesia era donde el Diablo habia sembrado su cizaña, lo que los Donatístas disputaban; porque el fin de los Católicos era manifestar que las faltas, ya de Ceciliano, ú de qualquiera otro, no podian causar perjuicio á la Comunion Católica.

Este grande Doctor expuso, que siendo de igual autoridad los lugares de la Escritura, citados por unos y otros, debian conciliarse por alguna distincion, pues la palabra de Dios no puede contradecirse: representó que se habian de distinguir los dos estados de la Iglesia, el de la vida presente, que está mezclada de buenos y malos, y el de la vida futura, en que se hallará sin mezcla de ningun mal. Tambien mostró como hay obligacion en esta vida á separarse de los malos, no comunicando ó teniendo parte en sus pecados, pero no separandose de ellos exteriormente.

Quando los Donatístas se veían oprimidos por las razones de este Santo Doctor, decian sin rodeos, que no les era permitido exercer algun acto exterior de Religion, con los que no eran justos y Santos; y esto era por lo que miraban como nulos todos los Sacramentos que no se conferian por Ministros irreprehensibles, y querian rebautizar á los Católicos. San Agustin hizo ver que este error tiraba

ba á trastornar todo el culto exterior de la Religion, pues se podrian poner dificultades sin fin sobre la santidad de los Ministros.

Despues que se exâminó la qüestion de derecho, ó que se estableció la verdad de la Iglesia, independiente de qualquier hombre que fuese, se disputó la qüestion de hecho; esto es, la primera causa de la separacion de los Donatístas con los Católicos. Los primeros pretendieron que habian tenido motivo de separarse de Ceciliano, ordenado Obispo de Cartágo por los Traditores, pero las pruebas que daban no tenian peso; y San Agustin refutó tambien este error, y desenredó todos los enredos y falsedades que movian uno sobre otro. Hizo observar que Mensurio, predecesor de Ceciliano, acusado de haber entregado á los perseguidores las Sagradas Escrituras, no fue condenado por ninguna sentencia pública, que el Concilio de Cartágo contra Ceciliano era sin fecha; que Ceciliano fue condenado en él estando ausente, y por unos Obispos que se habian perdonado á sí mismos el delito de que le acusaban, y para probarlo hizo leer el Concilio de Cirta del año de 305.

Despues de varias sutilezas de los Donatístas sobre este último Concilio, se leyó el Concilio de Roma del año 313, que habia absuelto á Ceciliano, y la Epístola de Constantino á Eumálo sobre el juicio contradictorio que este Príncipe habia dado en favor de Ceciliano. En esta ocasion, dice Mr. de Tillemont, que Dios hizo hablar á los Donatístas como contra su voluntad, pues los instrumentos que produxeron solo sirvieron de manifestar mas y mas la inocencia de Ceciliano. Pues primero, queriendo mostrar que Constantino, despues de haber absuelto á Ceciliano, le habia condenado en un juicio posterior, estuvieron tan ciegos, que presentaron un memorial, que en otro tiempo ha-

habian dirigido á este Príncipe, en el qual se veía, que los habia condenado á ellos mismos, y mantenido la inocencia de Ceciliano. Segundo: tambien presentaron una Epístola de Constantino, en que reconocia, que la causa de Felix de Aptonge se habia exâminado, y sentenciado en su favor, y mandaba que se le enviase á Ingencio, que confesaba haber cometido una falsedad para hacer reo á Felix, á fin de confundir á los enemigos de Ceciliano.

Nada podia ser mas ventajoso á la causa de los Católicos, y al mismo tiempo mas capáz de confundir á los Donatístas, que el manifestar que este mismo Felix de Aptonge, que habia ordenado á Ceciliano, estaba inocente, porque propiamente no se acusaba á Ceciliano mas que de haber sido ordenado por un hombre que se pretendia haber entregado las Escrituras. Para acabar de asegurar la inocencia de Felix, produxeron los Católicos la Relacion que el Proconsul Eliano, que habia juzgado el asunto de Felix, envió á Constantino, y tambien los Actos de este oficio, á que no pudieron los Donatístas oponer cosa alguna. En fin, aclarando perfectamente los Católicos todo lo que habian tenido que sostener, dió el Conde Marcelino una sentencia de que nos quedan doscientos cinqüenta y un artículos: decia que los Donatístas habian sido convencidos por los Católicos con todo genero de pruebas; que Ceciliano se halla justificado; y que aun quando se hubieran probado los delitos de que se le acusaba, no habria podido causar perjuicio á la Iglesia Universal; y por tanto, que todos los Donatístas que no quisieran reunirse á la Iglesia, quedarian sujetos á las penas impuestas por las leyes. Todo el mundo se llenó de gozo al ver que Dios habia hecho conocer la verdad, y descubierto el error y la mentira.

Por las Actas de esta Confe-

ferencia, parece que fue S. Agustin su alma, y la grandeza de su génio se manifestó á todas luces. En todo quanto dixo se ve una fuerza, una dulzura, una claridad, y una solidéz particulares, que le dan la preeminencia sobre todos los Obispos de Africa. Siempre es él quien habla quando se trata de algun punto importante, y de establecer la Fe de la Iglesia, principalmente en lo que nos queda de la tercera conferencia.

En vano apelaron los Donatístas de la sentencia de Marcelino, pues el Emperador Honorio autorizó los Actos de la Conferencia de Cartágo, por una Ley de 30 de Agosto de 414. Tambien puede decirse que esta Conferencia fue el golpe mortal del cisma de los Donatístas, porque desde aquel tiempo fueron en tropa á reunirse á la Iglesia con sus Pueblos. *Coll.* 3. §. 281. *Till. Conc. tom.* 3. *pag.* 107.

CARTAGO, (Concilio de) celebrado el año de 412 contra Celéstio, Discípulo de Pelagio. Como este Herege sembraba los principios de su heregía en la Ciudad de Cartágo, fue denunciado á los Obispos por la fidelidad generosa de algunos Católicos que se escandalizaron con sus Dogmas. Aurelio, Obispo de esta Ciudad, juntó algunos de sus compañeros, que se hallaban en ella, y se hizo comparecer á Celéstio en el Concilio. En él se leyó la memoria que contenia los puntos sobre que era acusado, y entre otros, de creer que el pecado de Adán no habia dañado mas que á él, y no á los demás hombres, y que los niños al nacer están en el mismo estado en que estaba Adán antes de su caída. Celéstio no negó sus errores; porque aunque convino en que los niños necesitaban recibir la redencion por el Bautismo, no quiso reconocer que el pecado de Adán pasase á ellos, ni confesar claramente que recibian la remision

sion de algun pecado. Declarando los Padres del Concilio que todos estos puntos eran heréticos y contrarios á la verdad, ordenaron á Celéstio que los condenára, lo que nunca quiso hacer; por lo qual recibió la sentencia que merecia, y fue excomulgado. *Aug. pec. or. c.* 3. *pagin.* 344. *l. c. id. Ep.* 89. *p.* 154. *l. a.*

CARTAGO, (Concilio de) celebrado el año de 416 contra Pelágio, y Celéstio, y compuesto de sesenta y ocho Obispos, cuyos nombres constan, presidido por Aurelio de Cartágo. En él se leyeron las Epístolas de Heros, y de Lázaro, que culpaban á Pelágio, y á Celéstio de unos errores dignos de los anathémas de la Iglesia. Volvieronse á leer las Actas de lo que se habia hecho contra Celéstio quatro años antes, y se resolvió que él, y Pelágio serian anathematizados sino abjuraban claramente su mala doctrina. Los Padres escribieron al Papa Inocencio, exponiendole este asunto para que uniese su autoridad á sus Decretos. En esta Epístola manifiestan los principales errores de Pelágio, que refutan sumariamente por las autoridades de la Escritura; tambien añadieron la de Heros, y de Lázaro, y las Actas del Concilio del año de 412, que habia condenado á Celéstio, é instaron al Papa que considerase quan criminal y perniciosa era la heregía de que se acusaba á Pelágio, y á Celéstio; concluyendo asi: Aunque Pelágio, y Celéstio niegan esta Doctrina, y los Escritos producidos contra ellos, sin que puedan convencerse de mentira, es necesario, no obstante, anathematizar á qualquiera en general que enseña que puede bastarle la naturaleza humana para evitar el pecado, y obrar los Mandamientos de Dios, mostrandose enemigo de la gracia, señalada tan evidentemente por las oraciones de los Santos; y á qualquiera

que niega, que por el Bautismo de Jesu-Christo quedan libres los niños de la perdicion, y alcanzan la salud eterna. *Aug. Ep.* 175. *num.* 1. *Fl. Labb. tom.* 3. *pag.* 375.

CARTAGO, (Concilio de) el año de 417, compuesto de doscientos catorce Obispos. San Agustin le llama en muchas ocasiones el Concilio de Africa, porque se habia convocado de muchas Provincias. El Obispo Aurelio le convocó, y sin duda, despues de haber recibido la Epístola del Papa Zozímo, que se habia dexado sorprender por los equívocos de Pelágio, como otra sobre Celéstio, las que nos ha conservado Baronio. En este Concilio se hicieron algunos Decretos sobre la Fe, contra los Pelagianos, que fueron despues aprobados, y admitidos por toda la Iglesia. San Próspero refiere uno de ellos, en que los Padres de este Concilio declaraban que la gracia que Dios nos conferia por Jesu-Christo, no solo nos ayuda para conocer la justicia, sino tambien para practicarla en cada accion particular; de suerte, que sin ella no podemos tener, ni pensar, ni decir, ni hacer, sea lo que quiera, de lo que pertenece á la santa y verdadera piedad.

Por cabeza de estos Decretos remitieron los doscientos catorce Padres una Epístola al Papa Zozímo, en que declaraban que habian resuelto, que la sentencia dada por el Papa Inocencio contra Pelágio, y Celéstio, subsistiria siempre, hasta que el uno ó el otro reconociese claramente la necesidad de la gracia, del modo que se acaba de referir; y por tanto, no debian esperar volver á entrar en la Iglesia, sino abjurando sus errores. Le hicieron memoria del juicio poco ventajoso que habia hecho el Papa Inocencio del Concilio de Dióspolis; y le representaron que no debia haber creído tan facilmente todo lo que le habia dicho este Herege. En fin, ex-

exponian al Papa todo lo que habia pasado en Africa sobre este asunto; que es quanto se halla de este célebre Concilio, cuya Epístola fue llevada á Roma por Marcelino, Subdiacono de Cartágo. *Till. Bar.* 418. §. 25. *Prosp. Concil. ingr. L. I. c.* 2. *Aug. pecc. orig. c.* 8.

CARTAGO, (Concilio de) el año de 525, compuesto de sesenta Obispos, y presidido por Bonifacio de Cartágo, que dió en él gracias á Dios de la paz restituida á la Iglesia de Africa, y de ver ocupada la Silla de Cartágo, despues de una vacante tan larga. En él se leyó el Symbolo de Nicéa, y muchos Cánones, y se ordenó en general que los Monasterios serian libres é independientes de los Clerigos, como lo habian sido siempre. V. Conc. de Cartágo, en el de Africa del año de 535. *Tom.* 5. *C. pag.* 931. *C. Tom.* 5. *pagin.* 771.

CARTAGO, (Concilio de) el año de 594. En él se ordenó que todos los Obispos serian vigilantes en el descubrimiento de los Donatístas, pena de perder sus bienes y su Dignidad. *D. M.*

CASSEL, en Irlanda, (Concilio de) el año de 1171, por orden de Henrique, Rey de Inglaterra, que fue tenido por Raoul, Arcediano de Landaf, y presidido por Christiano, Obispo de Lismor, en calidad de Legado de la Santa Sede. En él se expusieron los desórdenes que habia en el Pays, y se formaron ocho Cánones, como medios capaces de remediarlos. El primero da á conocer, que la poligámia reynaba en aquel Pays, porque ordena que no se contraygan los matrimonios sino segun las Leyes: Esto es, que la mayor parte de los Irlandeses se casaban con quantas mugeres querian, y muchas veces con sus parientas cercanas. El segundo quiere que se págue á la Iglesia Parroquial el Diezmo del ganado, de los frutos, y de todas las demás rentas; porque muchos no sabian aun si

se debia, y nunca lo habian pagado. *Jo. Brompt.* 1071. *Labb. tom.* 13. *pag.* 349.

CASTILLO GONTIER, en Anjou, (Concilio Provincial de) *Apud Castrum Gontherii*, celebrado el año de 1231. por Jubel de Mayena, Arzobispo de Turs, con asistencia de sus Sufragáneos. En él se hicieron treinta y siete Cánones; y los mas notables son, que los matrimonios clandestinos se deben declarar por nulos, y que para precaverlos, se prohibe contraherlos por palabras de presente, sin haber publicado antes las moniciones en la Iglesia, segun costumbre. Segundo, que los Pastores ó Curas presentados por los Patronos, harán juramento de no haber dado ni ofrecido nada por alcanzar el Curato; y despues que el Obispo se lo haya conferido, harán nuevo juramento de obedecerle, y de conservar los derechos de la Iglesia. Tercero, que no se proveerá en lo succesivo en una Iglesia Catedrál Canónigo para la primera Prebenda vacante. Tambien hay muchos Cánones de este Concilio contra la relaxacion de los Monges.

Por este Concilio se ve que cada dia se multiplicaban los Tribunales Eclesiásticos; que los Arciprestes, los Arcedianos, los Abades, tenian una Jurisdiccion particular, *Tom.* 13. *Conc. pag.* 1261.

CATALUÑA, (Concilio de) *Cathalauniense*, celebrado el primero de Mayo de 1246 por el Arzobispo de Tarragona, y otros seis Obispos. En él se confirmó la excomunion, contra los que tomaban por violencia las personas, y los bienes Eclesiásticos; y se ordenó que los Sarracenos esclavos que pedian el Bautismo, se mantuvieran algunos dias en casa del Rector de la Iglesia para experimentar su conversion. Mr. de Fleuri dice, que no bastan pocos dias para esta prueba. *Marca. Hisp. p.* 532.

CELCHYT, en Inglaterra, (Concilio de) *Celichyten-*

tense, celebrado el 27 de Julio del año 816, en que se halló Quenulfo, Rey de los Marcianos, con muchos Señores, y se hicieron once Cánones. A él asistió Bulfredo de Cantorberi, presidiendo á doce Obispos de diferentes Provincias, á muchos Abades, Presbyteros, y Diáconos. Por el Cánon que ordena, que toda sentencia ó Acto confirmado por la señal de la Cruz, se observe inviolablemente, se ve que esta sagrada señal se miraba como una especie de juramento. Tambien se ve en otro que á las preces por los Difuntos se añadia el ayuno y la limosna; é igualmente consta por ellos, que se empezó á introducir para los Payses frios el Bautismo por infusion. *Tom.* 9. *Conc. pagin.* 573.

CEPERÁN, (Concilio de) *Ceperanum*, Ciudad pequeña en el Garillán de Italia, celebrado en el mes de Octubre del año de 1114 por el Papa Pasqual II. En él se depuso al Arzobispo de Benevento, por un asunto puramente temporal; y el de Cosana dexó á los pies del Papa, con licencia del Abad del Monte Casino, el Habito Monacal, que habia sido precisado á recibir en esta Abadia, por obedecer á Rogero, Conde de Sicilia. *Tom.* 11. *Conc. pag.* 794. *alter. Edict.*

CESAREA, en Palestina, (Concilio de) el año de 197. A este Concilio, que es uno de los mas antiguos, dió lugar lo siguiente: Las Iglesias de Africa querian que se celebrára la Pasqua el mismo dia que se habia mandado á los Judíos inmolar el Cordero; esto es, el 14 de la Luna, en qualquiera dia de la semana que cayese; despues se llamaron Quartodecimanos los que defendian esta opinion. Las demás Iglesias, repartidas por todo el mundo, guardaban la costumbre que tenian por tradicion Apostólica de acabar el ayuno, y celebrar la Pasqua el dia que resucitó el Salvador. Teófilo de Cesaréa, y Narci-

ciso de Jerusalén presidieron este Concilio. Casio de Tyro, y Clario de Ptholemaida, asistieron á él con otros muchos Obispos; y se decidió que la Pasqua se celebraria el Domingo; sobre lo que se escribió una Carta Synodál. *Euseb. in Chron. Lat. an.* 197. *Euseb. V. Hist.* 23. *Labb. tom.* 1. *pag.* 603. *y* 617.

CESAREA, en Palestina, (Concilio de) (no reconocido) el año de 334, por los Eusebianos, para juzgar á San Atanasio. En él se hallaron Eusebio de Nicomedia, y Eusebio de Cesaréa. Conociendo San Atanasio la malicia de sus enemigos, y el ódio que le tenia este último, nunca quiso asistir á él, sin embargo de lo que se le estrechó para obligarle á ello. El Emperador Constantino transfirió este Concilio á Tyro. *V. Tiro. Labb. tom.* 2. *p.* 447.

CHALONS, en Saona, (Concilio de) *Cabilonense*, el año de 579. En él fueron depuestos Salonio de Embrum, y Sagitario de Gap, por sus malas costumbres. Despues fueron restablecidos por el Rey Gontrán á peticion del Papa; y en fin, depuestos de nuevo en Chalons, donde parece que hubo dos Concilios en este año. *Greg. V. c.* 21. *Labb. tom.* 6. *pagin.* 649.

CHALONS, (Concilio de) en 25 de Octubre del año 644, por orden de Clodovéo II. En él se hicieron veinte Cánones, que fueron firmados por treinta y nueve Obispos presentes, seis Diputados de ausentes, seis Abades, y un Arcediano. Este Concilio se juntó de todas las Provincias del Reyno de Clodovéo. El primer Cánon ordena la conservacion de la Fe de Nicéa, confirmada en Calcedonia; prohibe á los Seglares encargarse de los bienes Eclesiásticos. La eleccion de un Obispo se hará por dos Comprovinciales, el Clero, y los Ciudadanos, con pena de nulidad. Prohibe tolerar, que las mugeres canten canciones deshonestas en el recin-

cinto de las Iglesias, &c.

San Eloy, y San Oven asistieron á este Concilio, y se ve por una carta de Sigeberto, Rey de Austrasia, que los Reyes gustaban de que no se celebrára Concilio sin su permiso. *Fl. tom.* 6. *C. p.* 387. *Labb. tom.* 7. *pag.* 395.

CHALONS, (Concilio de) celebrado el año de 813, por orden de Carlo Magno, para restablecer la Disciplina Eclesiástica. En él se hicieron sesenta y seis Cánones. Este Concilio se juntó de toda la Gália Leonesa, á excepcion de la Provincia de Turs, que se juntó separadamente. *Tom.* 9. *Conc. pag.* 899.

CHALONS, (Concilio de) celebrado en 18 de Mayo de 886, para restablecer la paz, y arreglar los demás negocios de la Iglesia, á que asistieron ocho Obispos. *C. tom.* 11. *p.* 573.

CHALONS, (Concilio de) en primero de Mayo del año 894, en que presidió Aureliano, Arzobispo de Leon. En el Acto que queda de este Concilio se halla calificado por Primado de todas las Gálias, y lo acompañaron en él todos sus Sufragáneos. Se exâminó el negocio de Gerfroi, Monge de Flavigni, acusado por voz pública de haber envenenado á Adalgario, Obispo de Autun; pero no se encontró prueba ni acusador contra él, y se ordenó que se purgaria de este delito en el primer Synodo Diocesano. *Tom.* 11. *Conc. pag.* 625.

CHALONS, (Concilio de) el año de 1063. El Legado Pedro Damiano corrigió en él con los Obispos muchos abusos, y confirmó la jurisdiccion de Cluni, á que se oponia el Obispo de Macón. *Tom.* 12. *pagin.* 239.

CHALONS, (Concilio de) celebrado en 12. de Julio del año 1115, por el Legado Conón, que reiteró en él la excomunion contra el Emperador Enrique.

CHALONS, (Concilio de) en 2 de Febrero del año 1129. En él renunció su Obispado Enrique de Verdun, por con-

consejo de San Bernardo.

CHARROUX, en Poitou, (Concilio de) *Carrofense*, el año de 1028, contra los Maniquéos. *Labb. tom.* 11. *pag.* 1193.

CHARTRES, (Concilio de) *Carnotense*, el año de 1124, por el Legado Pedro de Leon, que despues fue Anti-Papa, con el nombre de Anacleto. No se sabe nada de lo que pasó en él. *D. M. Labb. tom.* 12. *pag.* 1347.

CHARTRES, (Asambléa de) tenida el 21 de Abril del año 1146, para la Cruzada. En ella se quiso elegir por cabeza á S. Bernardo, pero lo reusó constantemente. *D. M. Labb. tom.* 12. *pag.* 1637.

CHELLES, (Concilio de) *Calense*, celebrado en el Palacio del Rey Roberto, y por su orden, el año de 1008. Asistieron á él trece Obispos, y no queda mas que una Carta en favor de la Abadía de San Dionís. En ella dice Roberto, que desde el Reynado del Emperador Carlos III. (que es Carlos el Grueso) se habia relaxado tanto este Monasterio, que los Monges tenian una pompa secular, de lo que provenia la disipacion de sus bienes, que es por lo que el Rey Hugo estableció en él un Abad capáz, llamado Viviano; y el Rey Roberto le concede algunos nuevos derechos. *Tom.* 11. *Conc. pag.* 1058.

CHENE, (Conciliabulo del) *ad Quercum*, lugar cerca de Calcedonia, tenido el año de 403 contra San Juan Chrisóstomo. Alli fue donde Teófilo de Alexandria, enemigo declarado de este Santo, consumó su iniquidad con los Obispos de su faccion, en número de treinta y seis, deponiendo á este ilustre Padre de la Iglesia. Acacio de Beréa, Severiano de Gabáles, Antioco de Ptolemaida, y Ciriano de Calcedonia fueron á un tiempo testigos, acusadores, y Jueces. Alli exâminaron á su gusto las acusaciones de sus enemigos, que segun Focio, llegaban á quarenta y siete artículos, y segun otros

á

á veinte y nueve. La mayor parte no eran mas que calumnias, ó acciones del Santo, malignamente interpretadas. Se le acusaba de haber llamado Jezabél á la Emperatriz Eudoxîa, y el mas ardiente de sus acusadores fue uno de sus Subdiaconos, llamado Juan.

Enviόse á citar á S. Chrisóstomo para que se presentára en el Concilio; y es importante el notar, que al mismo tiempo tenia San Chrisóstomo consigo, y para él, un Concilio de quarenta Obispos de diversas Provincias, y entre ellos siete Metropolitanos, convocados por orden del Emperador Arcadio para juzgar al mismo Teófilo, contra el qual habia setenta memoriales presentados, sin que todavía se hubiese justificado: lo que le hacia incapaz, segun todas las leyes, de ser Juez de nadie, y principalmente de S. Chrisóstomo, su Juez natural, y conocido Gefe del Concilio de Oriente. Paladio, que refiere este Concilio, era del numero; pero no queriendo el santo Obispo valerse de esta ventaja, les hizo responder, que estaba pronto á ir á justificarse, como Teófilo, Acacio, Severiano, y Antiopo estuviesen fuera de la Asambléa, ó no asistiesen á ella mas que como partes; que de otro modo apelaba á un Concilio General. Sin miramientos á sus respuestas, trataron indignamente á los Diputados que habia enviado, y se pronunció la sentencia de deposicion.

Arcadio, por contemplacion á Eudoxîa, que habia jurado la perdicion de este Santo, confirmó la deposicion de San Chrisóstomo, y le desterró á Bitinia; pero este destierro no duró mas que un dia, porque hubo un temblor de tierra, de que la Emperatriz se asustó tanto, que le envió al instante algunos Oficiales, rogandole que volviese á Constantinopla, adonde con efecto se volvió San Chrisóstomo como en triunfo. *Phot. Cod.* 59. *in fin. Chris. Ep. ad Innum. Ap. Pallad. pag.* 13.

N 4 *Pa-*

Pallad. Dial. pag. 14. 74. *Labb. tom.* 3. *pag.* 85.

CHESTER, (Concilio de) *Cicestrense*, el año de 1289. Gilberto, que era su Obispo, hizo en él algunos Reglamentos de Disciplina en quarenta y un artículos. *Labb. tom.* 14. *pagin.* 1175.

CILICIA, del Patriarcado de Antioquía, (Concilio Provincial de) *Celiciense*, el año de 423. En él se condenó la heregía de los Pelagianos. El célebre Teodoro de Mopsueste, que pasaba por el padre de esta heregía, y en cuya casa se habia retirado Juliano algun tiempo para hacer sus ocho libros contra San Agustin, pronunció el mismo anathéma contra Juliano, que tanto habia combatido S. Agustin en sus escritos. Con efecto se acusó á Teodoro de haber negado una de las pruebas mas claras de la Omnipotencia, de la Gracia, y de la predestinacion gratuita, sosteniendo que Jesu-Christo no habia recibido la perfeccion desde el instante de su concepcion por una gracia que ningunas acciones pueden merecer, sino que la adquirió por el progreso que hizo poco á poco en la virtud. Lo cierto es, que se opuso abiertamente á S. Geronymo, y á San Agustin sobre el pecado original, queriendo que la muerte, y todos los demás efectos de este pecado no fuesen mas que conseqüencias naturales de el estado en que Dios habia criado al hombre.

Ve aqui, dice Mr. de Tillemont, despues de haber referido los Concilios de Africa, y de Antioquía, que condenaron solemnemente la heregía de Pelágio, y el Decreto de el Papa Zozímo contra dicha heregía; como se unieron el Oriente y el Occidente, para herir de un golpe el Dogma impío de Pelágio, y de Celéstio, tantas veces condenado. Vease como toda la Iglesia se unió para pronunciar una misma sentencia contra ellos, y contra sus Sectarios. *Mercator. Commonit.*

tom.

tom. 1. *pag.* 95. *Leont. Byzantin. in Nest. & Eut. Bibl. Patr. pag.* 1008. *d.* §. 34. *Tillemont* , *tom.* 13. *pag.* 757. *Labb. tom.* 3. *pag.* 497.

CIRTA , en Numidia, (Concilio de) *Cirtense* , celebrado en 4 de Marzo de el año 305 para dar un Obispo á la Iglesia de Cirta. Segundo , Obispo de Tigisa, presidió en él , é hizo confesar á once ú doce Obispos, que habian entregado las Sagradas Escrituras. Para aclarar la naturaleza y circunstancias de este delito , es necesario hacer memoria de que en la persecucion de Diocleciano , que fue la mas cruel , expidió este Príncipe un Edicto , que ordenaba la demolicion de las Iglesias , y obligaba á los Magistrados á sacar de poder de los Obispos , y de los Sacerdotes las Sagradas Escrituras para quemarlas; y particularmente en la Numidia en Africa , fue donde se puso en execucion. Los mismos Magistrados iban á las Iglesias , y á las casas de los Obispos , y demás Eclesiásticos á tomar las Sagradas Escrituras , y los Vasos sagrados ; y los pedian con tanto rigor , que amenazaban de muerte á los que los ocultaban. Muchos Christianos quisieron mas bien padecer todo género de suplicios , que entregarlas; pero tambien hubo bastantes , no solo entre los Ministros inferiores de la Iglesia , sino entre los Presbyteros , y aún los Obispos, que por temor de la muerte cayeron en este delito , y se les llamó Traditores , porque habian entregado las Escrituras Divinas. En Cirta hubo muchos Obispos , y Eclesiásticos que dieron este triste exemplo de flaqueza. Despues que estos Obispos confesaron su falta en este Concilio, fueron absueltos por Segundo , que sin duda remitió su culpa al juicio de Dios, por la reprehension de mover un cisma , ó mas bien por temor de ser castigado él mismo como cómplice.

La Iglesia sacó despues una grande ventaja de los Actos de este Concilio , porque se ha-

halló que estos Obispos Traditores fueron los primeros autores del cisma de los Donatístas; pues Felix de Aptonge, que ordenó á Ceciliano, succesor de Mensurio en la Silla de Cartágo, fue acusado por los Donatístas de haber entregado las Sagradas Escrituras; pero como fue declarado por inocente, se hizo manifiesto, que el cisma de los Donatístas no tenia ningun género de fundamento. V. *La Conferencia de Cartágo.* En este Concilio fue electo Obispo de la misma Ciudad Silvano, Subdiacono, que era tambien Traditor. *Till. Aug. cont. Cresc. lib.* 3. *c.* 26. *Opt. Milev. lib.* 1. *an.* 305. *Labb. tom.* 1. *pagin.* 953.

CIRTA, ó mas bien ZERTA, (Concilio de) segun casi todos los manuscritos, dice Mr. de Tillemont, porque habia dos Ciudades de este nombre en Africa, la una en la Proconsular, y la otra en la Numidia. No se halla de este Concilio mas que la Carta que se escribió á los Donatístas en nombre del mismo Concilio, para desengañarlos de lo que sus Obispos les decian, que era que los Católicos habian corrompido al Conde Marcelino; pero era fácil arruinar semejante calumnia con la lectura de los Actos, donde se ve, que los Donatístas produxeron tantas cosas contra sí mismos; y como todo el mundo no podia leer estos Actos por su mucha extension, hicieron componer los Padres de este Concilio un compendio de lo mas importante que habia que saber de la Conferencia de Cartágo. Esto es lo que hizo San Agustin en la Carta que les dirigió de parte del Concilio, que se halla entre sus Obras. *Ep.* 15. *pag.* 256.

CLARENDON, (Concilio de) *Clarendonense*, en Enero del año 1164; mas bien fue una Asambléa de toda la Inglaterra. En ella prometió Santo Tomás de Cantorberi con todos los Obispos observar las costumbres reales de buena fe, y con verdad. Are-

repentido Tomás de su condescendencia, lo escribió al Papa, quien le dió la absolucion de su falta, y reusó confirmar las costumbres de Inglaterra, que eran contrarias á las costumbres de la Iglesia. Queriendo el Rey mantenerlas, hacía perseguir delante de Jueces Seculares á los Clerigos acusados de robo, de homicidio, y de otros delitos, para que siendo convencidos fuesen depuestos, y entregados al Juicio Laycál; pero creyendo el Arzobispo, que la potencia secular no tenia derecho en una causa Eclesiástica criminal, ni podia castigar á un Clerigo corporalmente, sin que cometiese nuevo delito despues de su deposicion, y queriendo conservar las inmunidades Eclesiásticas que se insultaban tambien en otros puntos, resistió hasta el fin á las pretensiones del Rey. *Hist. Eccles. Labb. t.* 13. *pag.* 312.

CLERMONT, en Auvergne, (Concilio de) *Arvernense*, ó *Claronontanum*, en 8 de Noviembre del año 535. Quince Obispos del Reyno de Teodeberto hicieron en él diez y seis Cánones. Entre otros se dice, que para precaver el abuso que se empezaba á introducir de obtener los Obispados por el favor del Rey, el que desee un Obispado se ordenará por eleccion de los Clerigos y de los Ciudadanos, y el consentimiento del Metropolitano, sin valerse de la proteccion de personas poderosas, sin usar artificio ni emplear engaños. *Tom.* 4. *Conc. pagin.* 1805. *alter edict.*

CLERMONT, (Concilio de) el año de 549, compuesto de diez Obispos. En él se publicaron diez y seis Cánones, sacados del quinto Concilio de Orleáns. *Tom.* 5. *Conc. pag.* 1389.

CLERMONT, (Concilio de) el año de 587 *Circ.* En él se terminó la diferencia de Inocente, y de Ursicino de Cahors, sobre algunas Parroquias que uno y otro se atribuían. *D. M. Labb. tom.* 6. *pag.* 691.

CLERMONT, (Concilio

lio de) celebrado por el Papa Urbano II. en 18. de Noviembre del año 1095. Segun Bertoldo asistieron á él trece Arzobispos, doscientos y cinquenta Prelados, la mayor parte Franceses, asi Obispos, como Abades, con Baculo; y segun otros se juntaron quatrocientos. En él se confirmaron todos los Decretos de los Concilios que habia tenido el Papa Urbano en Melfi, en Benevento, en Troyas, y en Plasencia. Se hicieron tambien muchos Cánones, de que por la mayor parte no quedan mas que los Sumarios. Tambien se confirmó la tregua de Dios, y se volvió á excomulgar al Rey Felipe Primero de Francia, por su casamiento con Bertrada. El Papa Urbano confirmó en él la Primacía de Leon, conforme á la Bula de Gregorio VII. El Arzobispo de Turs recobró en este mismo Concilio su jurisdiccion sobre los Obispos de Bretaña; y el Obispo de Dol, que tenia título de Arzobispo, fue condenado á someterse al Arzobispo de Turs. Se prohibió usurpar los bienes de los Obispos, ú de los Clerigos en su muerte, ordenando que se distribuyesen en obras pias, segun su intencion, ó se reserváran para el succesor. Prohibe tener dos Dignidades en una misma Iglesia, ú dos Prebendas en dos Ciudades distintas.

Pero de todos los Actos de este Concilio, el mas famoso es el de la publicacion de la Cruzada, para recobrar la Tierra Santa, cuyo proyecto habia formado el Papa Gregorio VII. Solicitado mucho tiempo Urbano por las exôrtaciones de Pedro Ermitaño, que habia hecho una viva pintura de los males que padecian los Christianos en aquellos Santos Lugares, despues de exôrtar á todos los asistentes á la Cruzada, declaró, que los que tomáran la Cruz estando arrepentidos, quedarian desde entonces absueltos de todos sus pecados, y dispensados de los ayunos, y demás obras penales á que estaban obli-

obligados, en consideracion de los peligros y fatigas á que se expondrian en este viage; pero que todos los que se cruzáran quedarian obligados á cumplir su voto, con pena de excomunion. Las resultas de esta Cruzada fueron importantes á toda la Europa, y particularmente á la Francia. Entre otros Cánones de Disciplina Eclesiástica, se mandó aqui la Comunion de las dos especies de por sí, ó porque en algunas partes se daba la particula mojada en la Sangre (lo que prohibió el Bracarense III, por no haberlo instituido asi Christo) ó porque los Maniquéos no querian comulgar el Caliz, por el error de que el vino era criatura del Diablo. Y de aqui se infiere, que fue libre el uso de comulgar en una sola especie; pues si no, el Maniquéo que se abstenia del *Sanguis*, seria descubierto y castigado.

Viendo luego la Iglesia los inconvenientes de que el *Sanguis* solia derramarse, y que á los aguados los revolvia el estomago el accidente del vino, y que el ptisico, el leproso, &c. bebian de un mismo Caliz, justamente obligó á comulgar solo en una especie; pues en ella se recibe Cuerpo y Sangre; y la Escritura habla á veces de una sola especie. *Joan.* 6. *Act.* 2. 1. *Cor.* 10. y el mismo Christo, que en *Emaus* dió (segun muchos Santos Padres) el Pan consagrado á sus Discipulos, no les dió el Caliz, sino la comunion de una sola especie. *Flor. Clav. Hist. pag.* 205. *tom.* 12. *Conc. pag.* 829.

CLERMONT, (Concilio de) celebrado por Ricardo, Obispo de Albano, Legado del Papa, en 24 de Mayo del año 1110. Entonces se celebraban pocos Concilios sin Legados. *Labb. tom.* 12. *pagin.* 1152.

CLERMONT, (Concilio de) el año de 1124, por el Legado Pedro de Leon, que fue despues Anti-Papa, con el nombre de Anacleto: no se sabe nada de lo que pasó en él.

él. *Labb. tom.* 12. *pag.* 1347.

CLERMONT, (Concilio de) el año de 1130, por Inocencio II. que recibió á Conrado, Arzobispo de Salsburgo, y á Eriberto de Munster, enviados al Rey Lotario. *Labb. tom.* 12. *pagin.* 1445.

CLICHI, cerca de París (Concilio de) *Clipiacum*, en primero de Mayo de el año 636. En él fue establecido San Oegilo por primer Abad de Rabais, fundacion nueva de San Eloy. *D. M. Labb. tom.* 6. *pag.* 1487.

CLICHI, (Concilio de) el año de 653. En él se firmó el privilegio de la Abadía de San Dionís por el Rey Clodovéo II. por Beroaldo, su Referendario, y por veinte y quatro Obispos en 22 de Junio. *Labb. tom.* 7. *pag.* 503.

CLIFFE, en Inglaterra, (Concilio de) *Clovesbonense*, celebrado el año de 800, por Adelardo de Cantorberi, en presencia del Rey Quenulfo. En él se reconoció la Fe del modo que fue recibida por S. Gregorio, y se trató de las usurpaciones de los bienes de la Iglesia, cuyos Títulos se habian quitado. *Tóm.* 9. *Conc. pag.* 221.

CLIFFE, (Concilio de) en el año de 803. En este Concilio se volvió á quexar Adelardo de Cantorberi con doce Obispos, los Abades, y Sacerdotes de su dependencia sobre las usurpaciones; y renovó los anathémas contra los que hicieran semejantes atentados, en virtud de poder que habia recibido del Papa Leon, *pag.* 271. *id.*

CLIFFE, (Concilio de) el año 822. En él se hizo restituir Bulfredo de Cantorberi una tierra que le habia quitado el Rey Quenulfo, y retenia contra su voluntad la Abadesa Synedrida, su hija y heredera. *Id. pag.* 621.

CLIFFE, (Concilio de) el año de 824. En él se terminó una diferencia entre Heberto de Borchestre, y los Monges de Barclai sobre el Monasterio de Vestburi, que se entregó al Obispo. El Decreto con fecha de 30 de Octubre, se

se firmó por el Rey, y Bernulfo, doce Obispos, quatro Abades, un Diputado del Papa, y muchos Señores. *Pag.* 655. *Id.*

CLOVESHOU, en Inglaterra, (Concilio de) *Closvesboviense*, en Septiembre del año de 747. En él hubo doce Obispos, muchos Presbyteros, y Clerigos Menores, y el Rey Ethelbaldo de los Mercianos, con los Grandes del Reyno. Se hicieron treinta Cánones, que no contienen mas que avisos generales á los Obispos, para que cumplan con las obligaciones de su cargo, y sigan las reglas antiguas. Se dice que se observen las Fiestas de todo el año segun el Martyrológio Romano (que sin duda es el de Beda) y esta es la primera vez que se hace mencion de él. El Concilio advierte exôrtando á la limosna, que esta no dispensa de orar y ayunar á los que necesitan mortificar su carne. Condena á los que pretendian cumplir su penitencia por medio de otra persona; y dice este Concilio que la carne que ha inclinado al pecado, debe ser castigada; porque de otro modo se salvarian los ricos mas facilmente que los pobres. *Can.* 13. 26. *y* 27. *tom.* 8. *C. pag.* 313.

COBLENTS, (Concilio de) *Confluentium*, en 5. de Junio del año 860. Los cinco Reyes, Luis, y Carlos el Calvo, su hermano, y sus tres sobrinos, Luis, Lotario, y Carlos, se juntaron en esta Ciudad con trece Prelados, y treinta y tres Señores. En él establecieron una fórmula de juramento, con promesa de socorros mutuos que debian darse estos Príncipes recíprocamente, y se convinieron en algunos artículos entre sí. *Tom.* 10. *C. pagin.* 141.

COBLENTS, (Concilio de) el año de 922, compuesto de ocho Obispos, convocados por orden de los dos Reyes Carlos de Francia, y Enrique de Germania. Quedan cinco Cánones de este Concilio, y en él se prohibie-

bieron los matrimonios dentro del sexto grado de parentesco; y se hizo un Cánon, que sujeta en todo los Monges á los Obispos Diocesanos. *Tom.* 11. *C. pagin.* 795.

COBLENTS, (Concilio de) tenido el año de 1012. por Enrique, Rey de Germania, para la condenacion de Thierri, Obispo de Metzs, y otros rebeldes de Lorena. El Concilio le suspendió de la celebracion de la Misa hasta que se justificára. Habiase rebelado contra el Rey Enrique su cuñado, porque este dió á la la Iglesia de Bamberga las tierras del dote de su hermana. *Pag.* 1010. *tom.* 9. *alt. edict.*

COGNAC, (Concilio de) *Copriniacense*, en 12 de Abril del año 1238 por Geraud de Malemort, Arzobispo de Burdéos, y sus Sufragáneos. En él se publicaron treinta y ocho Cánones ó Artículos de reformacion, donde se ve, como en los mas Concilios de aquel siglo, lo que reynaba entonces en el Clero el espíritu de la falsedad, y engaño. El Concilio opone excomuniones generales á los abusos mas corrientes. Entre otros era valerse de cartas falsas, y perseguir á una parte por las mismas causas ante distintos Jueces. Algunos Clerigos se hacian ceder muchas acciones para atraherlas al Tribunal Eclesiástico. Otros se llamaban falsamente Jueces Delegados ó Subdelegados, haciendo citar las partes delante de ellos, sin poder mostrar comision. Otros seguian un nuevo derecho en virtud de letras obtenidas antes, y en otra ocasion. Se daba á los Monges en dinero su alimento y vestuario, lo que autorizaba la propiedad. Se omitia dar cuenta de las rentas de el Monasterio, y tener cerradas sus puertas. Los Religiosos salian sin licencia, comian en los Pueblos carne en casa de los Seglares, tomaban Curatos, y se quedaban solos en sus Prioratos. *Tom.* 14. *Conc. pag.* 183.

COGNAC, (Concilio de) el

el año de 1260, por Pedro de Roncesvalles, Arzobispo de Burdéos. En él se hicieron diez y nueve Artículos de constituciones. Por el primero se ve que el pueblo asistia aun en aquel tiempo á los oficios de la noche; porque se prohibe en él el velar en las Iglesias ó Cementerios, á causa de los desórdenes que se cometian en ellos. Prohibe las danzas en las Iglesias en las Fiestas de los Inocentes, y el representar en ellas Obispos con irrision de la Dignidad Episcopal. Que no se llevára ningun cuerpo á la sepultura, sino segun la costumbre de la Iglesia Parroquial, porque este es el mejor modo de saber si el difunto estaba entredicho ó excomulgado. *Ibid. pagin.* 269.

COGNAC, (Concilio de) el año de 1262, por el Arzobispo de Burdéos, que hizo en él siete Artículos. El tercero es, para obligar á los Señores á que embarguen lo temporal de los excomulgados, para precisarlos á que vuelvan á entrar en la Iglesia.

El mismo Arzobispo tuvo un Concilio el año siguiente de 1263, en un parage que no se nombra. En él se hicieron siete Artículos, que el segundo dice, que el que haya sufrido la excomunion por un año, sea reputado por Herege, y denunciado como tal: lo que aspiraba, segun reflexîon de Mr. de Fleuri, á someterlos á las penas temporales, impuestas por las leyes contra los Hereges.

Se ven en estos dos Concilios, como en las representaciones hechas por los Obispos al Rey San Luis en el año de 1263, las máxîmas de el Clero sobre las excomuniones, fruto de la ignorancia de aquellos tiempos. San Luis estaba muy distante de pensar como ellos. *Fl. Hist. Ecc. Labb. tom.* 14. *pag.* 311.

COLONIA, (Concilio de) *Coloniense*, en primero de Abril del año 886. En él se renovaron los antiguos Cánones, pronunciando amenazas y censuras contra los que ro-

robaban las Iglesias. *Tom.* 11. *Conc. pag.* 571.

COLONIA, (Concilio de) en 15 de Abril del año 1115, por el Legado Connón. *Labb. tom.* 12. *p.* 1221.

COLONIA, (Concilio de) en 12 de Marzo del año 1260. Conrado, Arzobispo de Colonia, hizo publicar en él catorce Cánones de Disciplina para el Clero, y diez y ocho para los Monges. El primero es contra los Clerigos concubinarios. El septimo dice que las Iglesias de Canónigos, que no tengan dormitorio, lo fabriquen á gasto comun; y los Canónigos de las que ya los tenian, duerman en ellos como antes. Prohibe que coman, ó duerman muchas veces fuera del recinto de sus Iglesias; esto es de sus dormitorios. El Reglamento para los Monges hace comprehender, que su desorden era muy grande; que se les notaba de incontinencia, y algunas veces se daban golpes unos á otros. *Tom.* 14. *Conc. pag.* 249.

COLONIA, (Synodo de) en 20 de Mayo de 1266. El Arzobispo Engilberto, con consentimiento de su Cabildo, y del Clero de toda la Diócesis, publicó en él un Decreto de quarenta y cinco Artículos contra las injusticias y violencias que se habian introducido despues de quince años que no habia Emperador. En él se pronunciaron excomuniones y entredichos contra los que destruían las Iglesias y Monasterios, quitando ó usurpando sus bienes. *Tom.* 14. *Conc. p.* 329.

COLONIA, (Concilio de) en 9 de Marzo del año de 1310, por Enrique, Arzobispo de Colonia, y tres Obispos. En él se publicaron algunos Estatutos en veinte y nueve Artículos, mas propios para hacer conocer los desordenes que reynaban entonces, que para remediarlos. El desprecio y ódio que se habian adquirido los Eclesiásticos por su mucha codicia en extender sus adquisiciones, habia llegado á tal punto, que muchas veces se veían apaleados, pre-

sos,

sos, y condenados á muerte; y el Concilio pone penas muy rigurosas contra los que cometian estos excesos. Se prohibe á los Feligreses recibir la Comunion Pasqual de otro que de sus Curas. A las Religiosas se ordenó la clausura, y á los Religiosos la exâcta observancia del voto de pobreza. *pag.* 1413. *id.*

COLONIA, (Concilio de) en 31 de Octubre del año 1322, por el mismo Arzobispo, dos Obispos, y algunos Diputados de ausentes. En él se renovaron y autorizaron como Provinciales, los escritos Synodales que el Arzobispo Engilberto habia hecho para la Diócesis particular de Colonia, en el año de 1266, para reprimir las violencias contra las personas y bienes Eclesiásticos. *Pag.* 269. *tom.* 15.

COLONIA, (Concilio de) el año de 1423, por Thierri, Arzobispo de Colonia. Se hicieron en él once Reglamentos, y quiere el Concilio que se depongan de su orden á los Clerigos incontinentes, si nueve dias despues de ser advertidos no dexan su vida escandalosa. Los Curas no podrán tener Mendicantes por Vicarios, quando haya otros que lo sean. El once es sobre las heregías de Vviclef, y de Juan Hus, contra las quales clama el Concilio fuertemente. *Tom.* 17. *Conc. pag.* 86.

COLONIA, (Concilio Provincial de) el año de 1452, por el Cardenal Cusa, Legado á *latere* del Papa Nicolao V. en Alemania. En él se halla el primer Reglamento que se haya hecho para la exposicion del Santísimo Sacramento; porque antes de aquel tiempo no tenemos ley alguna Eclesiástica sobre este asunto, y dice asi: "Para dar mas honor al » Santísimo Sacramento, or» denamos, que en lo suc» cesivo no se lleve proce» sionalmente, ni se expon» ga en qualquiera forma que » sea á descubierto, en os» tensarios de claraboya, *in* » *quibusdam monstrantiis*; si» no es en la fiesta del Cor-

» pus Christi, y sus Octavas; » y fuera de este tiempo so- » lo una vez al año en cada » Ciudad, ó Lugar, ó Par- » roquia; y esto por licen- » cia expresa del Ordinario, » como para la paz ó algu- » na otra necesidad urgen- » te; y que entonces sea » con una extrema reveren- » cia, y grande devocion." Este Concilio, segun algunos Autores, pretendió por este medio suprimir la exposicion freqüente del Santísimo Sacramento, lo mismo que la procesion; reduciendo uno y otro á dos exposiciones y dos procesiones solamente, el dia del Corpus, y el de la Octava, para que siendo mas raras estas devociones, se asistiera á ellas con mas respeto y religion. *Spond. ad ann.* 1461. *Labb. tom.* 19.

COLONIA, (Concilio de) el año de 1536, por Herman de Vveidon, ú de Vvida, Arzobispo, y Elector de Colonia, con sus Sufragáneos, y otros muchos sugetos hábiles. En él se trataron muchas materias importantes. Primero de las obligaciones de los Obispos, de las Iglesias Metropolitanas, y de los Curas. Estas obligaciones están comprehendidas en seis Capítulos, entre los quales se trata de detestable la venalidad de los Beneficios, y las miras humanas que se pueden tener al conferirlos. Este Concilio quiere que no se den sino á personas dignas, atendiendo á la edad, costumbres, y ciencia, y no á la carne ni á la sangre. Los que poseen muchos Beneficios, principalmente con cargo de almas, no deben adularse de haber logrado para ellos dispensa del Papa, y sí exâminar si la han alcanzado de Dios. Mas vale, dice el mismo Concilio, que los Obispos tengan un corto número de Eclesiásticos que cumplan dignamente con su ministerio, que muchos inútiles, que llegan á ser una pesada carga para la Iglesia. Hablando de los Clerigos mayores, los remite el Concilio á S. Geronymo, para que aprendan quan santa debe ser

la

la vida de un Clerigo que quiere practicar dignamente sus funciones; que son, segun dice, orar, y enseñar. Exôrta á los Obispos á que reformen los Breviarios defectuosos, y quiten de ellos muchas lecciones falsas, ó dudosas, puestas en lugar de la Sagrada Escritura. El Breviario se debe rezar con atencion y modestia, y celebrar con devocion el Sacrificio de la Misa.

El Concilio prescribe el uso de los Organos, que deben mas bien excitar la devocion, que un regocijo enteramente profano. Sobre las costumbres de los Eclesiásticos, dice, que el fausto, el *luxo*, y la avaricia, son de ordinario la causa porque los Eclesiásticos tienen mala reputacion; y que mas bien deben acordarse de su obligacion, que de su dignidad; que están obligados á abstenerse de grandes comidas, de la embriaguéz, y otros vicios. De los Canónigos dice, que deben ser regulares en todas las cosas, segun la significacion de su nombre, que quiere decir un hombre Canónico, ó que vive segun los Cánones; que deben acordarse de que en su primer origen vivian en comun, como lo manifiesta la situacion de sus casas, que están puestas al rededor de la Iglesia. Manda que los Canónigos que falten á alguno de los oficios, sea á la Misa, despues de la Epístola, ó á las demás horas, despues del primer Salmo, no reciban la distribucion que les pertenece.

Se concederá á los jóvenes Canónigos estudiantes la Gruesa de sus Beneficios en favor de los estudios, presentando Certificaciones en debida forma. Sobre los Curas, se deben exâminar con cuidado los que se admiten á estas funciones, impedir que se extienda la mala doctrina que empieza á esparcirse: les prohibe ausentarse de sus Parroquias, y poner Vicarios en ellas sin permiso particular de sus Obispos. Los Religiosos no deben predicar sino despues de ser presentados, ó á sus

sus Obispos, ó á sus Vicarios mayores, y se les previene, que se guarden de hablar mal en sus Sermones de los Curas, de los Obispos, del Clero, y de los Magistrados.

En quanto á las costumbres de los Curas advierte el Concilio la necesidad que tiene la Iglesia de ser gobernada por buenos Curas, siendo importante que su vida sea arreglada, porque la voz de las buenas obras se oye mejor que la de las palabras, y deben ser el exemplo de los Fieles por su conversacion, su caridad, su fe, y su pureza.

Sobre los Sacramentos, despues de contar el Concilio siete, como la Iglesia; dice, que se deben instruir los Pueblos de lo que parece exteriormente, que es la señal sensible, y de los efectos producidos en el alma; y trata en particular de cada Sacramento.

Sobre la Eucaristía, dice el Concilio, que para ser admitidos á ella se ha de tener una conciencia pura, un corazon distante de todo afecto al pecado, una fe viva que nos asegure de la verdad del Cuerpo de Jesu-Christo inmolado, y de su Sangre esparcida en este Sacramento.

Sobre la subsistencia de los Curas, dice que se debe consignarles una corta renta para vivir y mantenerse; y prohibe tomar alguna cosa por la administracion de los Sacramentos, y aún por la sepultura. A los Curas se les dará el goce de los diezmos que han usurpado de los seglares.

Sobre las prácticas y constituciones de las Iglesias, dice, que pues la Iglesia ha establecido los ayunos, deben observarse; y que no es seguir el espíritu de la Iglesia hacer en estos dias comidas de pescado tan suntuosas como se harian en los de carne. Despues explica el establecimiento de las rogativas; y habla de la santificacion del dia Domingo, en el qual se debe asistir á la Misa y al Credo, cantar Salmos é Himnos, y prohibe tener en dichos dias

fe-

ferias, y freqüentar las tabernas. Luego trata de las reglas de la Disciplina Monástica; y para esto entra en una grande explicacion. Quiere que las Religiosas tengan dos ó tres veces al año Confesores extraordinarios; para lo que deben elegirse personas sábias, arregladas y hábiles. Exôrta á los Religiosos á que amen el retiro, el ayuno, la oracion; y no andar por las Ciudades ni se mezclen en negocios seculares.

Hablando de los Hospitales, dice que es obligacion de los Obispos zelar sobre la reparacion de los que se han caído, y hacer de modo que no se omita nada para la salvacion de las almas de los que se hallan en ellos; y prohibe recibir los mendígos que pueden trabajar.

Sobre la jurisdiccion de los Eclesiásticos, explica el uso que se debe hacer de la excomunion. En fin da algunos avisos sobre la visita de los Obispos, la de los Arcedianos, y de sus Syndicos. Tambien trató el Concilio de las Procesiones, de las Letanias, de la Bendicion de las Campanas, de las Cofradias, de los Religiosos Teutónicos, &c. Estos diferentes Artículos, que llegan á doscientos setenta y cinco, se hallan comprehendidos en catorce partes; que pueden verse en el Padre Labbé. *Coll. Concil. tom.* 19. *pagin.* 1205.

COLONIA, (Concilio de) el año de 1549, por Adolfo, Arzobispo y Elector de Colonia. En él propuso diversos medios para reformar la Disciplina, y señaló seis principales: el restablecimiento de los Estudios; el exâmen de los que llegan á los Ordenes Sacros, ó á los Beneficios; la exâctitud de los Eclesiásticos en cumplir dignamente sus funciones; las visitas de los Arzobispos, ú Obispos, y de los Arcedianos; la freqüente convocacion de los Synodos; y la abolicion de los principales abusos.

Sobre el primero se dice, que se tendrá cuidado en no

fiar la instruccion de los jóvenes sino á personas de quien se conozca la pureza de fe y costumbres, y que hayan sido exâminadas por el Ordinario, ú otros comisionados para ello; que no se enseñe en los Colegios y Universidades mas que los artes liberales; ni se permita en ellos ningun Autor sospechoso y contagioso.

Sobre el segundo, que este exâmen pertenece hacerle á los Obispos, ó á quien tenga su comision. Se ordena la publicacion de proclámas para los que aspiran á los Ordenes Sacros.

Sobre el tercero, se previene á los Eclesiásticos, que impongan penas Canónicas por los pecados que las merecen, y que no los perdonen por dinero. Se reprime la pluralidad de los Beneficios que tienen cargo de almas.

Sobre el quarto se dice, que el fin de la Visita de los Obispos es corregir los vicios y restablecer la pureza de las costumbres, y de la Disciplina. Se exôrta á los Obispos á que no lleven á las Visitas sino un corto número de familiares, para que no sea onerosa á los Curas.

Sobre el quinto se manifiesta la necesidad de tener algunos Synodos para conservar la integridad del cuerpo; y tratar en ellos lo que concierne á la fe, las costumbres, la disciplina, y supresion de los abusos.

El sexto trata del restablecimiento de la Disciplina Eclesiástica. El Emperador Carlos V. mandó exâminar estos Decretos á su Consejo, y á algunos Teólogos, y los aprobó por Letras patentes, ordenando á todos sus vasallos recibirlos y observarlos. *Labb. Collect. Conc. tom.* 19. *pag.* 1537. *& seq. Fab.*

COMPIEGNE, (Asambléa general de los Franceses en) el año de 757, compuesta de los Obispos, y Señores, segun el uso de aquellos tiempos. En ella se hallaron los Legados del Papa Esteban, y fue en la que recibió Pepino los órganos que le habia

bia enviado el Emperador de Oriente con otros regalos. En este Concilio se ve que el Rey llevaba siempre consigo algunas reliquias. Se hicieron en el diez y ocho Cánones, que casi todos tienen por objeto los matrimonios. Hay muchos casos en que se prohibe á los hombres y á las mugeres casarse por castigo de incesto. Si se disputa la consumacion de el matrimonio, se ha de creer mas bien al hombre que á la muger. *Tom.* 8. *C. p.* 449.

COMPIEGNE, (Concilio de) celebrado el año de 823, sobre el mal uso de las cosas santas. *D. M.*

COMPIEGNE, (Concilio de) el año de 833, Asambléa no reconocida, y desechada de todos los siglos; donde el Emperador Luis el Benigno fue puesto en penitencia pública, y tenido por incapáz de llevar armas, y considerado como depuesto. *D. M. Labb. tom.* 9. *pag.* 801.

COMPIEGNE, (Concilio de) en primero de Mayo del año 877, convocado por el Emperador Carlos el Calvo, y compuesto de los Obispos de la Provincia de Reims, y de otros. En él hizo dedicar con grande solemnidad en su presencia y en la de los Legados, la Iglesia de San Cornelio y de San Cypriano. *D. M. Conc. tom.* 11. *pagin.* 295.

COMPIEGNE, (Concilio de) el año de 1085, presidido por Reynaud, Arzobispo de Reims, con asistencia de diez Obispos, y diez y nueve Abades. En el fue depuesto Eurardo, Abad de Corbia, y se confirmaron los privilegios de la Iglesia de S. Cornelio. *Tom.* 12. *Conc. pag.* 682.

COMPIEGNE, (Concilio de) el año de 1092. *Circ.* En él fue convencido Roscelino de error, y obligado á abjurarle; pero por temor de ser muerto por el Pueblo, como lo declaró despues; decia que las tres Personas Divinas eran tres cosas distintas, como tres Angeles, aunque de modo, que no tenian mas que una voluntad y un poder; porque de otra suerte sería preciso

so decir, segun él, que el Padre, y el Espiritu Santo se habian encarnado, y añadia que pudiera decirse con verdad que eran tres Dioses, si el uso lo permitiera. *D. M.*

COMPIEGNE, (Asambléa llamada Parlamento de) el año de 1193. El Arzobispo de Reims, Legado de la Santa Sede, pronunció con los Obispos, que el matrimonio del Rey Filipo Augusto con Ingeburga era nulo, á causa de el parentesco. Ingeburga apeló á Roma. *D. M.*

COMPIEGNE, (Concilio de) tenido en 5 de Agosto del año 1235, sobre ciertos Artículos que herian la libertad de la Iglesia, segun el Arzobispo de Reims. Este Prelado, y seis de sus Sufragáneos, fueron á San Dionís á hacer al Rey una segunda monicion; lo que dió motivo á los Señores á quexarse al Papa de los Prelados y de los Eclesiásticos en una carta, escrita en la Iglesia de San Dionís, en el mes de Septiembre del mismo año. Tambien se cree que fue en la Abadía de S. Dionís donde el Rey San Luis hizo una Ordenanza, mandando que sus vasallos, y los de los Señores no estarian obligados (en materia civil) á responder á los Eclesiásticos, ni á otros en el Tribunal Eclesiástico; que si el Juez Eclesiástico los excomulgaba sobre ello, sería precisado con apremio de sus bienes temporales á alzar la excomunion; que los Prelados, los demás Eclesiásticos, y sus vasallos quedarian obligados en todas causas civiles á sufrir el juicio del Rey y de los Señores. El Papa exôrtó á S. Luis á revocar esta Ordenanza por una carta de 15 de Febrero de 1236, donde dice entre otras cosas, que Dios ha confiado al Papa á un mismo tiempo los derechos del Imperio terrestre y del celeste; pero no parece que el Santo Rey se movió con ella, pues no revocó su Ordenanza; y asi como siempre procuró conservar al Clero sus verdaderos derechos, no fue menos zelo-

loso en defender los de la Corona. *Tom.* 3. *Conc. pag.* 1337. *Pr. lib. de l' Egl. Gall. c.* 7. *n.* 7.

COMPIEGNE, (Concilio de) el año de 1278, por el Arzobispo de Reims, con sus Sufragáneos. En él se hizo un Decreto contra los Cabildos de las Catedrales que pretendian tener derecho de cesar el Oficio Divino, y poner la Ciudad en entredicho para la conservacion de sus libertades. *Tom.* 14. *C. pag.* 587.

COMPIEGNE, (Concilio de) en 4 de Enero de 1304, por Roberto de Coutenai, Arzobispo de Reims, ocho Obispos, y los Diputados de tres ausentes. En él se hicieron algunos Estatutos, contenidos en cinco Artículos, y se observan los siguientes: Prohiben á los Oficiales de los Señores temporales hacer contribuir á los Clerigos casados ó no casados, con el falso pretexto de que manejan mercadurias, de los quales se hacen ellos mismos Jueces, sin permitir á los Jueces Eclesiásticos su conocimiento. Los que despues de dos años de excomulgados mueran sin satisfacer á la Iglesia, serán privados de la sepultura Eclesiástica, como sospechosos de heregía. Todos los Eclesiásticos de las Provincias se contentarán en sus comidas con dos platos además del potage. *Tom.* 14. *Conc. pag.* 1365.

COMPIEGNE, (Concilio de) en 9 de Septiembre del año de 1329, por Guillermo de Trie, y tres Obispos, sus Sufragáneos, con los Diputados de los demás ausentes. En él se hizo un Reglamento de siete Artículos, en que entre otros se ordena á todos los Jueces Eclesiásticos que fulminen censuras, cada uno en su territorio, contra los que hayan violado los derechos de la Iglesia, y á los Curas publicarlas todos los Domingos. *Labb. tom.* 15. *pag.* 387.

COMPOSTELA, (Concilio de) *Compostellanum*, celebrado en 6. de Mayo del año 900 para la dedicacion de la nueva Iglesia de Santiago, don-

donde se hallaron diez y siete Obispos con el Rey Alfonso, la Reyna su esposa, sus hijos, trece Condes, y un Pueblo inumerable. *Tom.* 11. *Conc. pag.* 671.

COMPOSTELA, (Concilio de) el año de 971. En él fue electo San Cesáreo Abad, y consagrado Arzobispo de Tarragona; pero el Obispo de Narbona se opuso á ello con los Obispos de España, que lo reconocian por Metropolitano. *D. M.*

COMPOSTELA, (Concilio de) el año de 1056. En él se hicieron excelentes Reglamentos sobre la Disciplina. *Labb. tom.* 12. *pag.* 21.

CONSTANCIA, (Concilio de) en la semana Santa del año 1094, por Gebehardo, Obispo de Constancia, y Legado del Papa en Alemania. En él se renovó la prohibicion de asistir al Oficio celebrado por Sacerdotes simoniacos ó incontinentes, y se fixaron las quatro Temporas del mes de Marzo á la primeta semana de Quaresma, y las de Pentécostés á la semana de la Octava de la misma fiesta. *Labb. tom.* 12. *pag.* 815.

CONSTANCIA, (Concilio de) XVI. CONCILIO GENERAL. El Papa Juan XXIII. (Baltasar Cosa) se hallaba muy solicitado por el Emperador Sigismundo para tener un Concilio General, y al mismo tiempo necesitaba mucho de este Príncipe para defenderse de Ladislao, Rey de Nápoles, que le habia obligado á salir de Roma con precipitacion.

El Papa en su Bula de convocacion del Concilio, á que convidó á toda la Christiandad, escribió algunas cartas particulares á todos los Reynos y Estados de su obediencia. En ellas representó, que no habiendo podido Alexandro V. su predecesor, acabar la reformacion de la Iglesia en el Concilio de Pisa, la habia diferido para la Primavera inmediata; que el Emperador Sigismundo, y él se habian convenido en que se juntára el Concilio en la Ciudad de

de Constancia; lo que con efecto se hizo en 28 de Octubre del año de 1414.

Esta Ciudad se halló llena de tanta multitud de gente, que se contaron hasta treinta mil caballos, por lo que podrá hacerse juicio del número de personas. Juan Hus fue á Constancia resguardado con un pasaporte de el Emperador Sigismundo.

El Concilio se abrió el 5 de Noviembre, y la primera Sesion se tuvo el 16. El Papa presidió en ella, y pronunció un discurso. Se leyó la Bula de convocacion, y se nombraron los Oficiales del Concilio; esto es, diez Notarios, un Guardian del Concilio, los Auditores de Rota, quatro Abogados, dos Promotores, ó Procuradores, y quatro Maestros de Ceremonias. Se leyó un Canon del XI. Concilio de Toledo, celebrado en tiempo del Papa Adeodato del año 675, que muestra la gravedad con que se debe obrar en este genero de Asambléas.

En el intermedio de la primera á la segunda Sesion se prendió á Juan Hus por orden del Papa, por haber contravenido á su pasaporte, y se empezó su proceso. Sus acusadores, que se dice haber sido sus enemigos particulares, formaron una memoria de sus errores, que presentaron al Papa, y al Concilio; entre otros de haber enseñado públicamente que se debia comulgar al Pueblo baxo las dos especies; que en el Sacramento del Altar, el pan se queda pan despues de la Consagracion; que los Sacerdotes en pecado mortal no pueden administrar los Sacramentos, y que al contrario, qualquiera persona puede hacerlo en estando en estado de gracia; que por la Iglesia no se ha de entender el Papa, ni el Clero; que la Iglesia no puede poseer bienes temporales; y que los Señores Seculares pueden quitarselos; y se nombraron Comisarios para instruir su proceso.

En este mismo tiempo llega-

garon á Constancia muchos Señores, así Eclesiásticos, como Seculares, y entre ellos el célebre Pedro Dailli, Cardenal de Cambrai. Tambien llegó el 24 de Diciembre el Emperador Sigismundo, y á otro dia asistió á la Misa, vestido de Diácono, (la que celebró pontificalmente el Papa) y cantó en ella el Evangelio de la primera Misa del dia de Navidad.

En el mes de Febrero llegaron algunos Diputados de Benito, y de Gregorio, que habian causado el cisma, y fueron depuestos de toda Dignidad en el Concilio de Pisa, y declarados por Cismáticos, y enemigos de la Iglesia. Se tuvieron muchas Congregaciones, y se tomaron las medidas para obligar al Papa Juan XXIII. á renunciar el Pontificado, á causa de sus vicios personales. Se resolvió opinar por Naciones, y se dividió el Concilio en quatro Naciones, que fueron la Italia, la Francia, Alemania, é Inglaterra. De cada una se nombró cierto número de Diputados, con Procuradores y Notarios. Estos Diputados tenian un Presidente, que se mudaba todos los meses. Cada Nacion se juntaba en particular para deliberar las cosas que se habian de reglar en el Concilio. Quando se convenian en algun Artículo, se aprobaba unánimemente, se firmaba y sellaba para llevarlo á la Sesion siguiente, á que todo el Concilio lo autorizase.

En una de estas Congregaciones se presentó una lista de acusaciones las mas graves contra el Papa, y se le enviaron Diputados para obligarle á renunciar por sí mismo el Pontificado; á que respondió, que haria todo lo que se le pedia, si los otros dos Contendientes hacian lo mismo; pero dilató de dia en dia dar una fórmula clara y precisa de su cesion. En aquel tiempo llegaron á Constancia los Diputados de la Universidad de París, llevando por cabeza al célebre Gersón, Canci-

ciller de dicha Universidad, y Embaxador entonces del Rey Carlos VI.

II. *Sesion.* El Papa pronunció en ella una fórmula circunstanciada, por la que hacia juramento de renunciar al Pontificado, si su renuncia podia apagar el cisma; la que formaron tres Naciones del Concilio. Pero como en una Congregacion que se tuvo despues se propuso dar un Papa á la Iglesia, Juan XXIII. se disfrazó en Postillon, y saliendo secretamente de Constancia se retiró á Schafouse. Viendo el Emperador la turbacion que habia causado en los ánimos la fuga del Papa, declaró que el retiro de Juan XXIII. no impedia que el Concilio trabajase en la reunion de la Iglesia. Gersón, de acuerdo con las Naciones, hizo un discurso para establecer la superioridad del Concilio sobre el Papa.

Este discurso fue el origen de la qüestion que se agitó vivamente entonces, si el Concilio es, ó no superior al Papa. Gersón probó que la Iglesia ó el Concilio ha podido y puede en muchos casos juntarse sin expreso consentimiento ó mandato de el Papa, aun quando hubiera sido electo canónicamente, y viviera con regularidad. Estos casos son, segun este Autor, si siendo acusado el Papa, y puesto en causa para oír á la Iglesia, reusa con porfia juntarle. Segundo, si se trata de materias importantes, concernientes al Gobierno de la Iglesia, y que deben determinarse en un Concilio General, que el Papa no quiere convocar. Este discurso contiene doce proposiciones, que la última es, que la Iglesia no tiene medio mas eficáz para reformarse á sí misma en todas sus partes, que la continuacion de los Concilios Generales y Provinciales. *Labb. Collect. C. t.* 12. *p.* 16. *Gerson. Oper. t.* 2. *part.* 2. *pag.* 201.

III. *Sesion.* En ella leyó el Cardenal de Florencia una declaracion hecha en nombre del Concilio, en la que se

se dice primero, que este Concilio es legitimamente convocado. Segundo, que el retiro del Papa no lo disuelve, ni se separará hasta que el cisma quede extinguido, y reformada la Iglesia en quanto á la Fe y costumbres. Tercero, que el Papa Juan XXIII. no transferirá fuera de la Ciudad de Constancia la Corte Romana, ni sus Oficiales, ni los obligará á seguirle sino por una causa justa, y aprobada por el Concilio. Quarto, que todas las traslaciones de los Prelados, privaciones de Beneficios &c. hechas por este Papa despues de su retiro, serán de ningun valor.

IV. *Sesion.* El Emperador asistió á ella, y el Cardenal de Florencia leyó los Artículos en que se habian convenido los Padres del Concilio. El Decreto mas notable dice que el dicho Concilio de Constancia, legitimamente convocado en nombre del Espíritu Santo, formando un Concilio General, que representa la Iglesia Católica Militante, ha recibido inmediatamente de Jesu-Christo un poder, á que toda persona de qualquiera estado y Dignidad, aunque sea Papal, está obligado á obedecer en lo que toca á la Fe, á la extirpacion del cisma, y reformacion de la Iglesia en su Cabeza y Miembros.

V. *Sesion* del primero de Abril. En ella se volvieron á leer los Artículos, que ya se habian leido en la quarta Sesion, y se probaron unánimemente en la misma forma que los Decretos de las demás Sesiones. La autoridad que en estas dos Sesiones IV. y V. se da al Concilio sobre el Papa, no se ha de entender absolutamente, sino es en el caso en que aquello se estableció; esto es, en tiempo de cisma, en que no se sabe qual sea el verdadero Papa; pues entonces tiene autoridad la Iglesia para declarar qual sea el verdadero; pues si el Concilio General no tuviera autoridad de proveer á la Iglesia de verdadero Pastor, en unos lances que la experiencia ha dicho ser

ser no poco comunes, hubiera faltado á Christo esta importantísima providencia en el establecimiento de su Iglesia, lo que no puede decirse. Pero como el Papa dudoso sea tenido por no Papa; el que el Concilio General tenga autoridad sobre el Papa en tiempo de cisma, no es tener autoridad sobre el Papa; pues por esta voz solo se entiende á el que es Pastor legitimo de la Iglesia. *Belarmino, lib. 2. de Concil. c.* 19. *Florez, Clav. Hist. pag.* 299.

VI. *Sesion*, y siguientes de 17 de Abril. El Emperador asistió á ella, y se hizo intimar al Papa Juan XXIII, que asistiera al Concilio, ú diera una Bula en que declarára que no era Papa; pero por la respuesta que dió á los Diputados se conoció, que su intento no era mas que entretener al Concilio. Los Padres resolvieron desde entonces proceder contra él, como contra un Cismático, y Herege notorio. Se leyeron las cartas de la Universidad de París á sus propios Diputados en el Concilio, y al Emperador, en las que exôrtaba á unos y á otros á que prosiguieran constantemente el asunto de la union, sin embargo de la ausencia del Papa.

En el intermedio de la sexta á la septima hubo algunas disputas entre los Teólogos, sobre el modo en que debia concebirse el Decreto, en que se condenaban los errores de Wiclef. Muchos querian que estos artículos se condenáran en nombre del Papa, con aprobacion del Concilio. Otros pretendian, que solo se hiciera mencion del Concilio, sin hablar del Papa. De este dictámen fue Pedro Dailli, Cardenal de Cambrai, que desde entonces compuso una memoria para apoyarlo. En ella defiende con razones sólidas, que es un error, y aun heregía pretender, como hacen los contrarios, que el Concilio no tiene autoridad por sí mismo, sino solo por el Papa, que es su cabeza; porque de esto se segui-

ria que el Concilio de Pisa no habia tenido autoridad, por no haberlo juntado ningun Papa, y por consiguiente la eleccion de Juan XXIII. sería mala, pues hubiera succedido á Alexandro V. electo por este Concilio.

Segundo, que este mismo Concilio fue evidentemente superior al Papa, pues depuso á dos, y que lo mismo puede hacer qualquiera otro Concilio General; de donde concluye, que es opinion seguramente falsa pretender que solo el Papa tiene el derecho de decidir en un Concilio: que el Concilio no tiene mas que el de aconsejar; que el Papa puede no seguir el dictámen, ú deliberacion del Concilio, y que se ha de estár á la opinion del Papa, aun quando fuese opuesta á la del Concilio: para mostrar la falsedad de este concepto, sostiene, que la Iglesia Universal, y por consiguiente el Concilio que la representa, ha recibido de Jesu-Christo, y no del Papa el privilegio de no errar en la Fe, el qual no tiene el Papa. *Gerson. Oper. t.* 2. *pag.* 950.

VII. *Sesion* en dos de Mayo. Se citó á Juan XXIII. á que compareciera en persona con sus Partidarios dentro de nueve dias para justificarse de la acusacion de heregía, de cisma, de simonía, y de otros delitos enormes; y que si no, se procederia contra él. Débese notar, que Juan XXIII. quando huyó de Constancia se retiró á Schafouse, desde allí á Lauffenbourg, luego á Tribourg, en el Brisgaw, despues á Brisac: desde aqui á Neuvembourg, de donde volvió á Brisac. En esta Sesion se volvió á tratar del asunto de Gerónymo de Praga.

VIII. *Sesion* en 4 de Mayo. En ella se procedió á la condenacion de los errores de Vviclef, contenidos en quarenta y cinco artículos ó proposiciones que ya se habian censurado por las Universidades de París, y de Praga. Muchos, son los mismos que los de Juan Hus, referidos en

la primera Sesion. Se condenaron todos los artículos, como tambien los libros de Vviclef, en general y en particular; pero el Concilio no tuvo por necesario calificar cada artículo en particular. En el intermedio de la octava y la nona Sesion fue preso Juan XXIII. en Tribourg por las medidas que tomó el Duque de Austria, de acuerdo con el Emperador, con quien habia hecho su paz.

IX. *Sesion* en 13 de Mayo. Se despreció la proposicion de Juan XXIII. por la que nombraba tres Cardenales para que comparecieran en en el Concilio, y respondieran á las acusaciones propuestas contra él. Se nombraron dos Cardenales, y cinco Prelados para llamar al Papa por tres veces á la puerta de la Iglesia; y no compareciendo, se formó el acto de esta citacion. Despues de esta Sesion hubo junta para oír las deposiciones de los testigos contra él, y comparecieron diez, entre los quales habia algunos Obispos, Abades, y Doctores.

X. *Sesion* en 14 de Mayo. Los Comisarios refirieron la deposicion de los testigos. Despues de nuevas citaciones á Juan XXIII, hechas la tres proclamaciones, y no habiendo comparecido, le declaró el Concilio por culpado, y convencido de haber escandalizado á toda la Iglesia con sus malas costumbres, y usado públicamente de la simonía, vendiendo los Beneficios, y como tal le suspendió todas las funciones de Papa, y toda administracion, así espiritual como temporal, prohibiendo á todo Christiano, de qualquiera calidad ó condicion que fuese, el obedecerle en adelante, directa ó indirectamente, pena de ser castigado como factor del cisma. Las acusaciones contenian setenta puntos, todos bien probados; pero no se leyeron mas que cinqüenta en Concilio pleno. Solo se leyeron los que tocaban á la simonía del Papa, su vida mundana, sus vexaciones y juramentos falsos, y se suprimieron los que la buena

crianza no permitia que se refirieran. Se le envió á notificar lo que habia pasado en el Concilio, y respondió que no tenia que oponer á lo que se le imputaba; que reconocia al Concilio como santo é infalible; y entregó al mismo tiempo el Sello, el Anillo del Pescador, y el Libro de las súplicas, que se le pidió; é hizo rogar al Concilio, que se atendiera á su subsistencia y honor. Despues de esta Sesion fue quando se conduxo á Juan XXIII. á Rotolcef, Ciudad de Suevia, á dos leguas de Constancia.

XI. *Sesion.* Gerónymo de Praga compareció en el Concilio, y fue arrestado y puesto en prision.

XII. *Sesion* en 29 de Mayo. Se leyó la sentencia de deposicion de Juan XXIII. y todo el Concilio la aprobó unánimemente.

XIII. *Sesion.* Se hizo un Decreto sobre la Comunion baxo las dos especies. Este dice en substancia, que aunque Jesu-Christo instituyó el Sacramento de la Eucaristía despues de la Cena, baxo las dos especies de pan y vino; sin embargo la costumbre aprobada de la Iglesia, ha seguido y sigue, que este Sacramento no debe celebrarse despues de la Cena, ni ser recibido por los Fieles que no están en ayunas, excepto en el caso de enfermedad, y de alguna otra necesidad admitida y concedida segun el Derecho, y por la Iglesia.

Segundo, que aunque en la primitiva Iglesia recibian los Fieles este Sacramento baxo las dos especies, no obstante en lo succesivo no lo han recibido baxo una y otra especie sino los Sacerdotes celebrantes, y baxo la única especie de pan los Legos; porque se debe creer firmemente, y sin duda alguna, que todo el Cuerpo y toda la Sangre de Jesu-Christo está verdaderamente contenido baxo la especie del pan. Esto es por lo que esta costumbre, introducida por la Iglesia, debe mirarse como una ley que no es permitido despreciar ni mudar

dar

dar voluntariamente, sin la autoridad de la Iglesia; y decir que la observancia de esta costumbre es sacrílega ó ilícita, es dar en un error; y los que aseguran con teson lo contrario, deben ser arrojados como hereges, y castigados gravemente, hasta entregarlos al brazo secular si fuese necesario.

XIV. *Sesion.* Se leyeron en ella muchos Decretos, de los quales prohibia el primero á toda persona el proceder á la eleccion de un nuevo Papa, sin la deliberacion del Concilio. Se recibió la abdicacion de Gregorio XII, que mandó hacer en su nombre á Carlos de Malatesta. Se intimó á Pedro de Luna que hiciese lo mismo, lo que reusó porfiadamente, insistiendo en ello hasta el año 1424, en que murió.

XV. *Sesion.* Se terminó el asunto de Juan Hus, que se hizo comparecer. El Promotor del Concilio pidió, que los artículos predicados y enseñados por Juan Hus en el Reyno de Bohemia, y en otras partes, fuesen condenados por el Concilio, como heréticos y sediciosos, cautelosos y ofensivos á los oídos píos; y que se quemáran los libros de que se habian sacado. Se leyeron cinqüenta y ocho artículos, sacados de los escritos de Wiclef, y se condenaron. Leyeronse algunos de los de Juan Hus, quien nunca quiso reconocerse por culpado; y despues de condenar el Concilio todos estos artículos, lo condenó tambien á él á ser degradado y entregado al juicio seglar. En conseqüencia de esto se procedió á su degradacion, y se entregó al brazo secular, que lo mandó quemar. El Concilio declaró despues por herética, escandalosa, y sediciosa la proposicion de Juan Petit, de que un Tyrano puede ser muerto licitamente, y de un modo meritorio por cada uno de sus subditos ó vasallos, aun clandestinamente, por estratagemas secretas, por adulaciones ó caricias, sin embargo de qualquiera pro-

promesa, juramento ó confederacion hecha con él, sin esperar la sentencia ú orden de alguno.

XVI. *Sesion.* Se nombraron algunos Diputados para acompañar al Emperador, que quiso ir á Provenza á conferir con el Rey de Aragon, inclinado á Pedro de Luna, y empeñarle á que renunciára el Pontificado. Despues de esta Sesion se exâminó de nuevo el asunto de Gerónymo de Praga.

XVII. *Sesion.* El Emperador se despidió del Concilio; y se ordenaron las preces por el suceso de su viage.

XVIII. *Sesion.* En ella se hicieron muchos Decretos, y entre otros, se ordenó dar á las verdaderas Bulas del Concilio la misma fe y sumision que se tiene á las de la Sede Apostolica.

XIX. *Sesion.* Se mandó hacer á Gerónymo de Praga una retractacion de los artículos de Wiclef, y de Juan Hus.

XX. *Sesion.* En ella se trató de la disputa entre el Obispo de Trento, y Federico de Austria, á quien este habia despojado de su Obispado, y bienes. El Concilio concedió al Obispo una exôrtacion con pena de excomunion contra los que retuvieran sus bienes. Despues de esta Sesion se tuvo una junta para la reformacion de la Iglesia, y reprimir la simonía.

En aquel tiempo, Pedro de Luna (llamado Benito XIII.) que no queria reconocer el Concilio de Constancia, se retiró al Castillo de Peñíscola, á orillas del mar, reusando obstinadamente renunciar el Pontificado. Enviósele á decir por tercera vez, que si no cedia, se procederia por todos los medios que se tuvieran por convenientes para concluir el cisma. Todos los que hasta entonces habian sido de su partido, como Fernando, Rey de Aragon, cansados de su resistencia, juzgaron que debian separarse de su obediencia.

Se tuvieron muchas Congregaciones sobre diferentes asun-

asuntos, principalmente el de Juan Petit, perteneciente á las nueve proposiciones, cuya condenacion solicitaba el Rey de Francia Carlos VI.

Otra se tuvo sobre el asunto de Gerónymo de Praga, que se sospechaba no habia hecho su retractacion con sinceridad. Se le mandó comparecer en una Congregacion general, en la que negó con osadía su retractacion, hablando de Juan Hus como de un Santo, y diciendo que seguia su doctrina como la de Wiclef.

XXI. *Sesion* en 30 de Mayo de 1416. Despues de haber hablado Gerónymo de Praga con mucho atrevimiento, le exôrtaron los Padres á que se retractára, y perseverando en su obstinacion, se declaró por sentencia de el Concilio por Herege relapso, excomulgado y anathematizado, y le entregó al brazo secular, que le trató del mismo modo que á Juan Hus.

XXII. *Sesion* en 13 de Octubre, celebrada para unir los Aragoneses al Concilio; pero como estos no querian reconocer el Concilio antes de haberlo convocado por sí mismos, no se hicieron las ceremonias ordinarias, hasta despues de hechas la union y convocacion. Se ordenó la execucion del tratado de Narbona, del mes de Diciembre de 1415, hecho entre los Reyes, y Señores de la obediencia de Benito XIII. y el Emperador Sigismundo por sí, y en nombre del Concilio.

XXIII. *Sesion* en 5 de Noviembre. Se nombraron algunos Comisarios para informar contra Benito XIII. sobre que mantenia el cisma, y se extendieron los artículos de las acusaciones formadas contra él.

XXIV. *Sesion*. Se citó á Benito á que compareciera en el Concilio dentro de dos meses y diez dias.

XXV. *Sesion*. Se recibieron en el Concilio los Enviados del Conde de Foes.

XXVI. *Sesion*. Se recibieron los Embaxadores del Rey

de Navarra con las mismas formalidades que los otros.

XXVII. *Sesion* en 20 de Febrero de 1417. Habiendo vuelto el Emperador asistió á ella, y se declaró por contumáz á Federico, Duque de Austria, que se habia apoderado de los bienes del Obispo de Trento, y le tenia preso.

XXVIII. *Sesion.* No habiendo comparecido este Duque, se le declaró por rebelde, perjuro, privado como tal de honor y dignidad, inhábil para poseer alguna, asi él como sus descendientes, hasta la segunda generacion, y entregado á la Justicia del Emperador.

XXIX. *Sesion* en 8 de Marzo. Se llamó por tres veces á Benito XIII. en las puertas de la Iglesia, y poniendolo por testimonio, se leyó el proceso hecho contra él.

XXX. *Sesion.* Se oyó el informe de los Diputados que se habian enviado á Benito, y la respuesta que les dió; que daba á conocer su obstinacion invencible.

XXXI. *Sesion* en 30. de Marzo. Se leyeron quatro Decretos, que prohibian los libélos infamatorios.

XXXII. *Sesion* en primero de Abril. Se citó otra vez á Benito en las puertas de la Iglesia, declarandole despues por contumáz baxo el nombre de Pedro de Luna.

XXXIII. *Sesion* en 12 de Mayo. Se dió el informe de los Comisarios contra Benito.

XXXIV. *Sesion* en 5 de Junio. Se continuó el proceso de Benito, y se leyeron las acusaciones formadas y depuestas contra él, y las pruebas de estas delaciones.

XXXV. *Sesion* en 18 de Junio, con asistencia del Emperador. Los Embaxadores de Juan de Castilla, y de Leon expusieron en ella las razones que les habian obligado á ir á Constancia. Valleoleti, Dominicano, hizo un discurso sobre la reformacion de la Iglesia, en que expuso con una libertad prodigiosa los desórdenes del Clero, y principalmente la simonía.

XXXVI.

XXXVI. *Sesion.* En 22 de Julio se volvió á citar á Pedro de Luna, para pronunciar contra él la sentencia definitiva.

XXXVII. *Sesion* en 26 de Julio. En ella se pronunció la sentencia de deposicion contra Benito, en que se declara que Pedro de Luna, llamado Benito XIII, ha sido, y es un perjuro; que ha escandalizado la Iglesia Universal; que es factor del cisma y de la division que reyna despues de tanto tiempo; hombre indigno de todo título, y excluído para siempre de todo derecho al Pontificado; y como tal le degrada el Concilio, le depone y priva de todas sus dignidades y oficios: le prohibe mirarse en adelante como Papa; y á todos los Christianos de qualquiera orden que sean, el obedecerle, con pena de ser tratados como factores del cisma y de heregía, &c. cuya sentencia se aprobó por todo el Concilio, y se fixó en la Ciudad de Constancia.

XXXVIII. *Sesion* en 28 de Julio. Se leyó el Decreto del Concilio, que anulaba todas las sentencias, y censuras de Benito XIII contra los Embaxadores, Parientes ó Aliados del Rey de Castilla.

XXXIX. *Sesion* en 9 de Octubre. Se entabló la obra de la reformacion, que no queria emprenderse hasta despues de la eleccion de un Papa. Hicieronse muchos Decretos, que el primero fue sobre la necesidad de celebrar freqüentemente Concilios para precaver el cisma y las heregías. El Concilio ordenó que se celebraria otro Concilio General cinco años despues de éste, y aun otro á los siete años despues, y en lo succesivo uno de diez en diez años, en el parage que señalára el Papa al fin de cada Concilio, de consentimiento y con aprobacion del mismo Concilio; y que en caso de guerra ú de contagio, podria el Papa, con consentimiento de los Cardenales, substituir otro parage y adelantar el termino de la celebracion del Concilio; pe-

ro no prolongarle. El segundo Decreto es sobre los tiempos de cisma; y ordena, que en el caso que haya dos Opositores, se celébre el Concilio el año siguiente, y los Opositores queden suspensos de toda administracion desde que empiece el Concilio. El tercero concierne á la profesion de la fe que debia hacer el Papa en presencia de los Electores, en la que habian de entrar los ocho primeros Concilios Generales; esto es, el primero de Nicéa, el segundo de Constantinopla, el tercero de Epheso, el quarto de Calcedonia, el quinto y sexto de Constantinopla, el septimo de Nicéa, y el octavo de Constantinopla; además de los Concilios Generales de Latrán, de Leon, y de Viena.

El quarto Decreto prohibe la traslacion de los Obispos, sin una grande necesinad; y ordena, que el Papa no haga nunca ninguna, sino con dictámen de los Cardenales, y á pluralidad de votos.

XL. *Sesion* de 30 de Octubre. En ella se propuso un Decreto que contenia diez y ocho artículos de reformacion, que se habian exâminado con mucha maduréz. En ellos se dice, que el Papa futuro, á cuya eleccion se debe proceder inmediatamente, reformará la Iglesia en su Cabeza y miembros, como tambien la Corte de Roma, de acuerdo con el Concilio, ó con los Diputados de las Naciones.

Los principales de estos artículos son las Annatas, las reservas de la Sede Apostólica, la colacion de los Beneficios, y las gracias expectativas; las causas que deben, ó no deben llevarse á la Corte Romana: las licencias, los casos en que puede deponerse un Papa, la extirpacion de la simonía, las dispensas, las Indulgencias.

El artículo de las Annatas se disputó con mucho vigor por los Cardenales, y las Naciones; pero estas concluyeron que era enteramente necesario suprimirlas por lo presente, por lo pasado, y por lo

lo futuro ; fundadas principalmente en que solo se habian introducido por la obligacion voluntaria y gratuita que hacian á la Santa Sede algunos de aquellos, cuya eleccion se habia confirmado, y que despues se hizo obligacion de ello, con pretexto de costumbre. Con efecto no se hace mencion de las Annatas hasta despues del Papa Clemente V. que las impuso por tres años en Inglaterra ; pero el Parlamento se opuso á ellas, y entonces no se pedian sino como un socorro, y no como derecho. Bonifacio IX. fué el primero que miró este derecho como unido á la dignidad de los Soberanos Pontifices. Carlos VI, Rey de Francia, resolvió suprimirle luego que se juntó el Concilio de Constancia.

En quanto al impuesto de los Beneficios, que se habia hecho, se decidió que era una creacion simoniaca, y que aunque se hubiera podido exîgir, era conveniente suprimirle, á causa de los escandalos y quexas que causa continuamente. *V. en Mr. Dupin la respuesta de la Nacion Francesa contra las Annatas*, *tom.* 12. *Bibl. p.* 25.

XLI. *Sesion.* El Concilio ordenó solo por esta vez, que se eligieran seis Prelados en el término de diez dias para proceder con los Cardenales á la eleccion de un Soberano Pontifice. En conseqüencia de esto, entraron los Electores el primero de Noviembre en el Cónclave, que fue guardado por dos Príncipes con el Gran Maestre de Rodas, y tres dias despues salió electo Papa el Cardenal Colonna, que tomó el nombre de Martin V. Despues de su coronacion le pidieron las Naciones que trabajára á la reforma que habia ofrecido despues de su eleccion, y renovó su promesa.

XLII. *Sesion.* El nuevo Papa presidió en ella, y asistió el Emperador, quien se habia esmerado tanto en promover el bien de la Iglesia en la extincion de este cisma, que no contento con las diligencias que hizo en todas partes por

por sus Embaxadores, pasó personalmente, sin reparar en las moléstias del viage, á Italia, Francia, España, y Alemania; y despues de la eleccion del Papa Martino V. el mismo Emperador llevó en la accion de la posesion de el Papa las riendas del caballo en que iba la Cabeza de la Iglesia. Las Naciones presentaron al Papa un memorial sobre la reformacion; pero importunado Martin con sus instancias, dió un proyecto de reforma sobre los diez y ocho artículos propuestos en la XL. Sesion.

Entre la quarenta y dos, y quarenta y tres Sesion, expidió el Papa una Bula para confirmar el Concilio de Constancia que tiene puesto por cabeza: Epístola de Martino V. que aprueba la condenacion de los errores de Wiclef, y de Juan Hus, pronunciada por el Concilio de Constancia. El primer artículo de esta Bula es notable, porque Martino V. quiere que el que sea sospechoso en la Fe, jure que recibe todos los Concilios Generales, y en particular el de Constancia, que representa toda la Iglesia Universal, y que todo lo que éste último Concilio ha aprobado y condenado, sea aprobado y condenado por todos los Fieles en quanto á las materias de Fe, y contra los Hereges; pero no absolutamente y segun todos los puntos que hay en él; lo que prueba que este Papa miró este Concilio como Ecuménico y Universal. *Fabr. Flor. Clav. Hist.*

XLIII. *Sesion.* Se publicaron algunos Decretos, por los quales se restringieron las exênciones y las dispensas; se condenó la simonía, se renovaron los Cánones sobre la modestia de los Eclesiásticos en sus vestidos; pero no se tocaron los otros objetos de la reforma; esto es, que de los diez y ocho artículos contenidos en el Decreto hecho en la quarenta Sesion, y que obligaban al Papa futuro á reformar la Iglesia, solo se arreglaron seis en esta quaren-

renta y tres Sesion, y el Papa eludió la reforma de los Cardenales, y de la Corte Romana, que se habia ordenado por el Concilio. *Labb. C. tom.* 12. *pag.* 2583.

XLIV. El Papa hizo leer en ella una Bula, en la que para satisfacer al Decreto de la treinta y nueve Sesion, señalaba, con consentimiento de los Padres, la Ciudad de Pavía, para la convocacion del Concilio inmediato.

XLV. y ultima *Sesion* en 22 de Abril de 1418. El Papa leyó un discurso despues de una Misa solemne, y un Cardenal por orden del Papa, y de el Concilio, dixo á los asistentes: *Señores id en paz.* Este Concilio duró tres años y medio. *Labb. tom.* 16. *p.* 1.

CONSTANTINOPLA, (Conciliabulo de) el año de 336, convocado por los Eusebianos (esta era la principal rama de los Arrianos) con ánimo de hacer recibir á Arrio de un modo brillante en Constantinopla. Hicieron convocar esta Asambléa de las diversas Provincias del Ponto, de Capadocia, de Asia, de Frigia, de Bitinia, de Tracia, y de otras partes de Europa.

Viendo San Alexandro, Obispo de Constantinopla, que los Eusebianos dominaban en ella, procuró separarlos, pero no pudo. Tratóse el asunto de Marcelo de Ancyra, que siempre habia sido muy inclinado á S. Atanasio: se le acusó de Sabelianísmo, que era el baldon ordinario que hacian los Arrianos á los Católicos, y le depusieron y excomulgaron. Los Eusebianos formaron una profesion de Fe, en que con explicaciones cautelosas declaraban el sentido con que aprobaban la palabra de consubstancial; pero su principal fin en este Concilio era el restablecimiento de Arrio; porque S. Alexandro, no habiendo podido impedir al Emperador que fuese Arrio al Concilio, declaró que no le recibiria en su Iglesia. No obstante, viendo que los Eusebianos eran los dueños, y que el impío Arrio estaba á pun-

punto de lograr su intento, se encerró en su Iglesia, y postrado al pie del Altar, el rostro en el suelo y extendidas las manos ácia Dios, le pidió con lágrimas que viniera al socorro de sus siervos con alguna señal manifiesta. El Presbytero Macario, que se hallaba con él, y de cuya boca lo supo San Atanasio, oyó que le decia á Dios: "Señor, si es necesario que Arrio sea recibido mañana en la Iglesia, librad á vuestro siervo de los lazos de este cuerpo, y no perdais al justo con el injusto; pero si teneis aún piedad de vuestra Iglesia, que bien sé, Señor, que la tendreis, no permitais que vuestra herencia se envilezca, y desprecie; quitad á Arrio del mundo, para que si entra en vuestra Iglesia no parezca que entra con él la heregía, ni se tenga en adelante la piedad por impiedad." Parece que Dios oyó las fervorosas súplicas de su siervo; porque mientras los Eusebianos llevaban como en triunfo á Arrio por las calles de Constantinopla, para hacerle entrar solemnemente en la Iglesia, se halló este Heresiarca fatigado de una necesidad natural, y le fue preciso dexar su acompañamiento para ir á un sitio, donde murió de repente, despues de haber perdido una grande porcion de sangre. Todos atribuyeron esta muerte á los ruegos de San Alexandro, como á los de Santiago de Nisíva, que se hallaba entonces en Constantinopla, y obligó á los Fieles á ayunar, y orar siete dias para estorvar la desgracia que temia. *Labb. tom.* 2. *pagin.* 491.

CONSTANTINOPLA, (falso Concilio de) el año 360 por los Acacianos, para destruir todo lo que se habia hecho en el Concilio de Seleucia: hubo en él cerca de cinqüenta Obispos, á cuya cabeza estaban Acacio de Cesaréa, y Eudosio de Antioquía, que hicieron venir á los Obispos de Bitinia. Se confirmó la formula de Rímini, haciendola firmar por engaño á los

los Semi-arrianos, y á todos los demás de la Asambléa, ofreciendoles condenar el dogma de los Anoméos, lo que no se hizo. El Concilio depuso del Diaconato á Aecio, y le echó de la Iglesia por sus escritos impíos. Esta condenacion en substancia era para obedecer la orden del Emperador, y procurar quitar la impresion que se habia dado en Constancia, de que se seguia la doctrina de este Athéo. De este modo se halló condenado, no solo por la firma de los Ortodoxôs, sino tambien de los que eran de su opinion. Se pronunció una sentencia de excomunion contra diez Obispos que no quisieron firmar esta condenacion. Aecio fue desterrado primero á la Cilicia, y despues á los confines de la Pisidia, donde publicó su heregía con mas desvergüenza que antes. Luego depusieron los mismos Obispos del Concilio á otros muchos Obispos Semi-arrianos, que fueron desterrados; entre otros, á Macedonio de Constantinopla, como reo de infinitos homicidios. Se cree que fue entonces quando se declaró contra la Divinidad del Espíritu Santo. No se ha de juzgar dice Mr. de Tillemont, que todos los delitos que se alegaban contra estos Prelados fuesen bien probados, pues sus acciones se exâminaron sin observar ninguna ley; porque para satisfacer estos Obispos su pasion contra los Semi-arrianos, eran á un mismo tiempo delatores y Jueces.

Los Acacianos dividieron entre sí las Iglesias segun les pareció, despues de haber echado y depuesto á todos estos Obispos. Demás de esto enviaron por todo el Imperio la fórmula de Rímini con una orden del Emperador, de que todos los que se negaran á firmarla serían desterrados, siendo el mayor deseo de Acacio, y Eudosio de Antioquía abolir si hubieran podido la Fe de Nicéa. Esta exâccion fue el origen de infinitos males; porque llenó el Imperio de turbaciones, y expuso las Iglesias

sias á una persecucion igual á la de los Emperadores Paganos. " La subscripcion, di- » ce el Autor citado, fue una » de las disposiciones nece- » sarias para entrar, y con- » servarse en el Obispado. » Los que hasta entonces ha- » bian padecido invencibles, » cedieron á esta tormenta: » si su espíritu no cayó en la » heregía, su mano consin- » tió en ella: pocos se exî- » mieron de esta desgracia, » no habiendo tenido mas » que su virtud para resistir- » la generosamente. Dios los » conservó para que quedase » todavía alguna semilla, y » alguna raíz que hiciese re- » florecer á Israél, dandole » una nueva vida por las in- » fluencias del Espíritu Santo. "

San Hilario de Pociers que se hallaba entonces en Constantinopla, fue de este número; y viendo que la Fe se hallaba en peligro, porque los Obispos Occidentales habian sido engañados por la fórmula que se les hizo recibir en Rímini, pidió audiencia al Emperador por un escrito, donde manifiesta el abuso de tantas fórmulas de Fe, y se ofrece á probar sus absurdos en presencia del Concilio; pero los Arrianos (ó Acacianos) reusaron su desafio, y lo hicieron volver á Pociers, como un hombre que turbaba el Oriente.

San Gerónymo muestra sobre este año, que muchos Obispos se olvidaron hasta unirse con los Arrianos, con pretexto de tener paz y de obedecer al Emperador.

Estas fueron, dice S. Gregorio Naciancéno, las resultas de la ausencia de S. Atanasio, y estos los destrozos que hicieron en la Iglesia los enemigos de la verdad despues de haber desterrado á los que eran como sus guardianes. *Sozom.* 4. *C.* 24. *seu Sulp.* 2. *pag.* 432. *Greg. or.* 21. *pag.* 389. *Labb. tom.* 2.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) segundo Concilio General el año de 381. Este Concilio se convocó por orden del Emperador Teodosio, y los principales asuntos

tos de su convocacion fueron confirmar en él la Fe de Nicéa, dar un Obispo á la Iglesia de Constantinopla (trabajar en la reunion de las Iglesias) y hacer algunos Reglamentos para el bien de la Iglesia. Concurrieron á él los Obispos de todas las Provincias del Oriente, fuera del Egypto, y se contaron ciento y cinqüenta, segun la opinion mas comun. Las firmas muestran los nombres de ciento y quarenta y dos. Los mas famosos de estos Obispos eran San Melecio de Antioquía, San Gregorio de Nisa, San Pedro de Sebasto, su hermano San Anfiloco, San Pelagio de Laodicéa, S. Eulogio de Edeso, San Cyrilo de Jerusalén, Heladio de Cesaréa en Capadocia, Diodoro de Tarsis, Acacio de Beréa. No ha habido Concilio en la Iglesia, dice Mr. de Tillemont, donde se hálle mayor número de Santos, y de Confesores; pero tambien habia muchos con circunstancias bien diferentes.

No se ve que hubiese en él Cartas, ni Diputados de parte de Dámaso, ni de los demás Occidentales. Teodosio no juntó este Concilio sino del Oriente, porque los errores que se querian condenar en él solo corrian en el Oriente. S. Melecio presidió primero esta ilustre Asambléa, pero sus indisposiciones le obligaron á ausentarse muchas veces de ella.

Al principio se trató de lo que pertenecia á la Iglesia de Constantinopla: se declaró que Máxîmo, llamado el Cínico, no habia sido, ni era Obispo: que su ordenacion, y todo lo que habia hecho en esta calidad, era ilegítimo, y que era un usurpador de la Silla de Constantinopla. En su lugar se eligió á San Gregorio Nacianceno, y se violentó su modestia, obligandole, á pesar de sus gemidos y de sus gritos, á aceptar la Silla de Constantinopla, poniendole como por fuerza en la Silla Episcopal.

Durante este tiempo se llevó Dios á San Melecio enmedio de este grande número de Obis-

Obispos, que habian sido testigos de su piedad. Despues de su muerte presidió el Concilio S. Gregorio Nacianceno. Este grande Obispo hizo entonces todos sus esfuerzos para que se dexase á Juliano gobernar la Iglesia de Antioquía: esto era con ánimo de apaciguar el cisma que dividia esta Iglesia, pero todos sus cuidados fueron inútiles. Los Obispos de Egypto, y de Macedonia, que llegaron, se opusieron á sus buenos intentos, haciendose sus enemigos y formando critica sobre su eleccion, con pretexto de que siendo Obispo de una Silla, se le habia hecho pasar á otra: lo que movió á San Gregorio á una accion de las mas heroycas, que fue suplicar á los Obispos, que le permitieran dexar la Silla de Constantinopla, si su demision habia de procurar la paz, lo que hizo en efecto despues de haber ya hecho reynar el orden y la piedad de un modo admirable en la Iglesia de Constantinopla, y en su lugar se puso á Nectario. En este intermedio presidió el Concilio Teófilo de Alexandría. Muchos dicen que Nectario fue electo por el partido de los Obispos, que mostraron mas pasion contra San Gregorio. Otros, que fue llevado por el Pueblo, que le amaba por su afabilidad, y que le consagraron los ciento y cinqüenta Obispos; muchos de los quales, segun Sozoménes, se habian opuesto primero á su eleccion. Sea como quiera, Nectario fue el que presidió el Concilio despues de su eleccion.

No se sabe con precision en qué tiempo pasaron las acciones siguientes del Concilio.

Se trabajó en reunir los Macedonios, y se les propuso recibir el Concilio de Nicéa; pero mas bien quisieron retirarse, y el Concilio los declaró por Hereges. Despues se hicieron muchos Cánones.

El mismo Concilio renovó por su segundo Cánon la antigua Ley de la Iglesia, auto-

torizada por los quarto, quinto, y sexto Cánones de Nicéa, que querian que las elecciones de los Obispos de cada Provincia se hiciesen por los de la misma Provincia, y por los Prelados inmediatos que estos quisieran llamar; lo que se dice, no solo en quanto á las eleccioces, sino tambien en los demás negocios de la Iglesia; no obstante que por esto no se ha de concluir que los Obispos pretendian prohibir la apelacion á Roma. Este mismo Cánon da á la Iglesia de Constantinopla la prerrogativa de honor, ó el primer lugar despues de la de Roma, por la única razon de que Constantinopla era la nueva Roma; y las resultas han sido muy importantes, porque en lugar de una simple Dignidad para la Silla de Constantinopla, se hizo bien presto una jurisdiccion muy dilatada.

El sexto Cánon, que no se halla en la coleccion de Dionysio el Pequeño, es sobre la Disciplina de la Iglesia, y quiere que todo genero de personas sean admitidas á acusar los Obispos, y demás Eclesiásticos de los agravios que hayan recibido de ellos; pero que por lo que toca á las materias Eclesiásticas, no se deben recibir por acusadores á los Hereges, ni á los Cismáticos, ni á las personas excomulgadas, ú depuestas, ó acusadas de algun delito, antes de estar justificadas.

El septimo arregla el modo con que deben recibirse los Hereges en la Iglesia; esto es, que los unos serán obligados solamente á dar un memorial, y anathematizar todas las heregías, y despues serán señalados para recibir el Espíritu Santo, y ungidos con el Santo Chrisma en la frente, en los ojos, en la nariz, en la boca, y en las orejas, y que los otros se recibirian como Paganos catequizados, exôrcizados, y bautizados.

El Concilio se dirigia á diversos Hereges. En primer lugar á los Arrianos, los Macedonianos, los Novacianos, los Quarto-

decimanos, y los Apolinarístas. En segundo, á los Eunomianos, los Montanístas, los Sabelianos, y otros; pero estos Hereges que manda el Concilio bautizar, ó no se hallaban bautizados de ningun modo, ó no habian recibido el Bautismo segun la forma de la Iglesia.

Por lo que toca á la Fe, condena el Concilio á los Arrianos, y Eunomianos, que combatian la Divinidad de el Verbo: los Macedonianos, que reusaban conocer la del Espíritu Santo; y los Apolinarístas, que arruinaban la verdad de la Encarnacion. Unos y otros lo habian ya sido por diversos Concilios particulares.

El Concilio decidió, primero, que el Espíritu Santo es consubstancial al Padre, y al Hijo. Segundo, confirmó el Concilio de Nicéa, y anathematizó por escrito todas las nuevas heregías. Tercero, despues de aprobar lo que los demás Concilios habian resuelto bien, hizo una profesion de Fe mas extensa, en la que se cree con justo fundamento que se contenia el Symbolo que la Iglesia Latina, y Griega cantan en la Misa: comprehende el de Nicéa con algunas adiciones, unas sobre el Misterio de la Encarnacion, á causa de los Apolinarístas, y otras sobre el Espíritu Santo, á causa de los Macedonianos. Por esto despues de estas palabras del Symbolo de Nicéa: *Encarnó*, pone el de Constantinopla estas: *por el Espíritu Santo, y de la Virgen Maria*. El Symbolo de Nicéa decia solamente: padeció, resucitó al tercero dia, subió á los Cielos, y vendrá á juzgar los vivos, y los muertos. El Symbolo de Constantinopla dice; fue crucificado por nosotros baxo el poder de Poncio Pilato, padeció, y fue sepultado, y resucitó al tercero dia, segun las Escrituras, subió á los Cielos, está sentado á la diestra del Padre, y vendrá despues con gloria á juzgar á los vivos y á los muertos: su Reyno no tendrá fin.

El

El Symbolo de Nicéa decia simplemente : creemos tambien en el Espíritu Santo, y no hablaba de la Iglesia. El de Constantinopla dice: creemos tambien en el Espíritu Santo, Señor, y vivificante, que procede del Padre, que es adorado, y glorificado con el Padre y el Hijo, que habló por los Profetas. Creemos en una sola Iglesia Santa, Católica, y Apostólica: confesamos un Bautismo para la remision de los pecados: esperamos la resureccion de los muertos, y la vida del futuro siglo. Amen.

Todo el principio de el Concilio de Constantinopla es el mismo que el de Nicéa; y este Symbolo de Constantinopla es el que se dice en la Misa.

Este Concilio hizo estas adiciones para explicar mejor los artículos combatidos por los Hereges, y excluir los falsos sentidos que Apolinar, Valentin, Macedonio, Photino, y Eunomio le daban.

Por este medio, dice Mr. de Tillemont, fue suficiente este Symbolo, tan sábio, tan saludable, y tan digno de la gracia de Dios, que le producia, para instruirnos perfectamente en la Fe, tocante al Padre, al Hijo, y al Espíritu Santo, y en el Misterio de la Encarnacion. El Concilio dice solamente que el Espíritu Santo procede del Padre: los Latinos añadieron despues, *y del Hijo*; adiccion que fue luego motivo de que los Griegos se quexaron de los Latinos. Esta adicion *Filioque* empezó en España el año de 447. Las Iglesias de Francia hicieron luego lo mismo, y la de Roma las imitó despues de el Papa Paulo III.

De todas las Actas de este Concilio no nos queda mas que el Symbolo y los Cánones, con la Epístola que los dirige á Teodosio. Este Concilio está reconocido por el segundo Concilio Ecuménico, por el consentimiento que el Occidente dió despues á lo que se habia decidido sobre la Fe. *Theod. lib.* 5. *cap.* 7. *y* 8.

p. 711. *C. Soz. lib.* 5. *c.* 8. *p.* 714. *a. Chron. Prosp. Facund. lib.* 5. *cap.* 5. *p.* 216. *a. Labb. tom.* 2. *pag.* 1089. *&c.*

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 382. celebrado para apaciguar las divisiones de Antioquía, de donde habia sido nombrado Flaviano por Obispo en el Concilio de Constantinopla precedente, viviendo el Obispo Paulino. La mayor parte de los Obispos que habian compuesto el último Concilio se hallaron en este. Nada se sabe bastante positivo de lo que pasó en este Concilio, sino que se confirmó en él la eleccion de Flaviano: escribieron una carta á los Occidentales para escusarse de ir al Concilio de Roma, que se celebraba al mismo tiempo, porque San Ambrosio, y los Obispos de Italia se quexaron de que los Orientales se habian juntado para huir del Concilio de Roma. A esto añaden una declaracion expresa de su Fe, tanto sobre la Trinidad, como sobre la Encarnacion. Dicen despues, que queriendo los Cánones de Nicéa, que las ordenaciones de cada Provincia se hagan por los Prelados de la misma Provincia, se hallaba electo Neccario por Obispo de Constantinopla segun las reglas en el Concilio Ecumenico de este nombre, y que habian recibido la eleccion de Flaviano para la Silla de Antioquía, hecha por toda la Diócesi de Oriente, y reconocido á San Cyrilo por legítimo Obispo de Jerusalén. *Theod. lib.* 5. *cap.* 9. *p.* 714. *Labb. tom.* 2. *pag.* 1201. *&c.*

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 383. Teodosio juntó en él de todas partes los Obispos de todas las Sectas para reunirlas, y quedaron generalmente condenadas por el Emperador, á excepcion de la Católica. Debemos creer que este Príncipe consultó á los Obispos Católicos, que se hallaban en este Concilio. Sócrates dice, que habiendo leído sus diversas confesiones de Fe, desechó las que dividian la Trinidad, apro-

aprobando sola la del *consubstancial. Pagi. Fl. Socr. V. c.* 10. *Sozom.* 7. *C.* 12.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 394, á 29 de Septiembre, celebrado para la dedicacion de la Iglesia de los Apóstoles, fabricada por Rufino, Prefecto del Pretorio, entonces muy poderoso; y que se cree haber hecho juntar todos los Obispos para esta ceremonia. En él se trató primero de la diferencia de Bagádo, y de Agápo, que se disputaban el Obispado de Bostres, Metrópoli de la Arabia. Nectario de Constantinopla presidia en presencia de Teófilo de Alexandría, y de Flaviano de Antioquía. Se decidió en él, que el número de tres Obispos, que es suficiente para la ordenacion, no basta para la deposicion. *Labb. t.* 2. *p.* 1376.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año 403, celebrado por quarenta Obispos en favor de S. Juan Chrisóstomo, injustamente depuesto en el Concilio del *Chene*, por no haber querido comparecer en él. El Emperador le desterró; pero su destierro no duró mas que un dia, y volvió como en triunfo á Constantinopla. *Labb. tom.* 3. *pag.* 95.

CONSTANTINOPLA, (falso Concilio de) el año de 403. San Juan Chrisóstomo fue depuesto segunda vez en él, y se pretendió hacer valer contra este Santo el quarto Cánon del Concilio de Antioquía, que dice: que si un Obispo depuesto por un Concilio se atreve á ingerir en el ministerio, no tendrá esperanza de ser restablecido en otro Concilio. Los enemigos de S. Chrisóstomo pretendian, que se hallaba en el caso de este Cánon; pero sus amigos sostenian que estos Cánones se habian hecho por los Arrianos contra San Atanasio. A pesar de esta razon, la cábala formada por los Obispos que habian sido inducidos por la liberalidad de la Corte, y el ódio de la Emperatriz Eudoxîa contra este

Santo, pudieron mas que su inocencia, y fue desterrado de Constantinopla por una orden del Emperador Arcadio, y enviado á Curcuza, en Armenia. Es verdad que este Príncipe dixo á Acacio de Beréa, y á Antioco de Ptolemayda, que se guardáran de haberle dado mal consejo; pero ellos dixeron con osadía: sobre nuestra cabeza tomamos la deposicion de Juan. Todos los que estaban unidos á S. Chrisóstomo padecieron una cruel persecucion, y en su lugar fue electo Arsaces. *Fl. Hist. Ecl. Pallad. pag.* 77. *Socr.* 6. *cap.* 18. *Sozom.* 8. *cap*. 20.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 426, para ordenar en él al Obispo Sisianio. *Labb. tom.* 3. *pagin.* 549.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) en 8 de Noviembre del año de 448, celebrado por San Flaviano, Obispo de Constantinopla, para la condenacion de Eutíques. Eusebio de Doriléa presentó en él un memorial contra este Heresiarca, cuya persona, y errores es muy importante dar á conocer aqui.

Eutíques era Abad de un Monasterio considerable, extramuros de Constantinopla, y hacía grande profesion de humildad, siendo ya muy anciano quando empezó á conocerse por Herege. S. Leon le llama un viejo tan imprudente como ignorante; y con efecto, ni tenia erudicion ni talento; pero su ignorancia estaba acompañada de orgullo, porque lo que le hizo dar en el error fue, que en las obscuridades del Misterio de la Encarnacion, quiso mejor seguir su propio juicio, que atender á la Doctrina de la Iglesia. Habiendosele puesto en la cabeza combatir la heregía de Nestório, que queria, segun sus propias expresiones, que el Hijo de la Virgen fuese solo hombre, y no Dios, defendia que era Dios, y de tal modo, que no era verdadero hombre, ni tenia mas que la apariencia, y no la verdad del cuerpo humano.

Nes-

Nestório no queria que el Verbo se hubiese hecho hombre, uniendo la naturaleza Humana á su naturaleza Divina; y Eutíques pretendia que se hizo hombre, no haciendo mas que una substancia y una naturaleza, de la naturaleza Divina y de la naturaleza Humana. El principal punto de su heregía, que es el que han abrazado todas las ramas producidas de este desgraciado tronco, era que creía que en Jesu-Christo no hay mas que una naturaleza, y que no se puede decir que haya dos, porque defendió obstinadamente este error en el Concilio de que aqui se trata, sin quererlo corregir.

Para hacerlo menos odioso decia, que Jesu-Christo era de dos naturalezas antes de la union; pero que despues de la union, estas dos naturalezas no hacian mas que una. Este error atrahía estrañas conseqüencias, porque quitando Eutíques á Jesu-Christo la verdad de la naturaleza humana, le quitaba la calidad de Mediador: destruía la verdad de los sufrimientos de la muerte y de la resureccion del Salvador, pues todas estas cosas pertenecen á la naturaleza Humana, y no á la apariencia del cuerpo pasible y mortal, ni tampoco á la Divinidad, pues de ello se seguiria que era la misma Divinidad la que habia padecido la Cruz y Muerte; y en una palabra, que Jesu-Christo era un hombre falso ó fantástico, y un Dios pasible.

Pareció que Eutíques entró poco á poco en este error por su aversion á los que creía, que eran Nestorianos, asi como Diodoro de Tarsis, y Teodoro de Mopsueste. Despues esparció el veneno de su heregía, no por escritos sino por discursos, con que instruía al grande número de Monges que gobernaba con pretexto de darles documentos, como tambien á algunos Seculares. Fue bien desgraciado en lograr su intento, y trastornará muchas personas simples, y poco instruidas en

la Fe. Ya habia hecho esta heregía algunos progresos desde el año antecedente, pues Teodoreto la combatía entonces con sus discursos y escritos. Eusebio de Doriléa fue quien señaló mas su zelo en esta ocasion, y se le debe mirar como la principal causa de la primera condenacion de Eutíques. Aun quando era Seglar se habia opuesto ya á la impiedad de Nestório.

Habiendo procurado en vano apartar á Eutíques de su error, advirtió á San Flaviano lo que pasaba, y aprovechando la ocasion del Concilio que celebró San Flaviano, sobre alguna diferencia ocurrida entre el Metropolitano de la Lidia, y dos de sus Sufragáneos, presentó un memorial al Concilio, en que acusaba á Eutíques de heregía; y pidió por las consideraciones mas urgentes que no se despreciase este asunto, y se hiciese comparecer á Eutíques, lo que se ordenó inmediatamente.

En la segunda junta de el 18 de Noviembre, donde se hallaron diez y ocho Obispos, se leyó segun pedia Eusebio la segunda Epístola de San Cyrilo á Nestório, confirmada por el Concilio de Epheso, y aquella por la que se habia reunido con los Orientales. Despues de leídas, declaró Eusebio que estas Epístolas contenian su Fe, y que con ellas combatia á los que se oponian á la Doctrina de la Iglesia. San Flaviano declaró que recibia estas dos Epístolas; y exponiendo mas particularmente su fe sobre el Misterio de la Encarnacion, dice, que Jesu-Christo es Dios perfecto, consubstancial á su Padre segun su Divinidad, y á su Madre segun su Humanidad: que de las dos naturalezas, juntas en una sola hipóstasis, y en una sola persona, resulta despues de la Encarnacion un solo Jesu-Christo.

Despues de esta exâcta profesion de Fe que aprobaron todos los Obispos con sus votos, y que despues fue tambien aprobada auténticamente

te por el Concilio de Calcedonia, añadió: qualquiera que admita una creencia contraria, le separamos de los Ministerios del Altar, y de el Cuerpo sagrado de la Iglesia. Todos los Obispos confirmaron la doctrina de San Flaviano, y fueron del mismo dictámen. Entre tanto Eutíques, que habia sido citado al Concilio, respondió á los Diputados, que no podia ir, porque desde el principio de su retiro habia formado la resolucion de no salir nunca de su Monasterio: que Eusebio era su enemigo; y hablando de su creencia, dixo: que aun quando se le mostrára en los Padres, que Jesu-Christo es de de dos naturalezas unidas hipostáticamente, nunca las recibiria.

Dando cuenta los Diputados en la tercera junta de la respuesta de Eutíques, tuvo por conveniente el Concilio hacerle citar segunda vez, y en este intermedio se averiguó en el Concilio, que Eutíques enviaba á firmar á los Monasterios un tomo ó escrito, cuyo Autor se ignoraba, y que trabajaba en que los Monges se declaráran por él. Partiendo los Diputados del Concilio para buscar á Eutíques, é intimarle segunda vez que compareciera, persistió en decir, que no podia violar la resolucion que habia tomado, y tampoco quiso exponer lo que creía. Preguntandole Mama, uno de los Diputados, ¿por qué naturaleza habia querido el Verbo ensalzar la naturaleza humana? eludió la qüestion, pidiendo que se le mostrasen las dos naturalezas en la Sagrada Escritura, y que nunca consentiria en este término. Refiriendo los Diputados al Concilio la respuesta de Eutíques, se dixo, que se le citaria por tercera y ultima vez. Eutíques no esperó la tercera cita, pues envió al Concilio al Abad Abraham, para que hablára de su parte; pero se le dixo que era el mismo Eutíques el que debia ir á justificarse. Siendo citado en

en este mismo tiempo por tercera vez, dixo que iria al Concilio el Lunes siguiente, 22 de Noviembre.

Los Padres concedieron este plazo á ruegos de Flaviano, que lo miraba con mucha caridad; pero Eutíques se aprovechó de él para recurrir á la Potencia de Chrisápo, de quien era padrino, y con pretexto de que su vida se hallaba en riesgo si se presentaba al Concilio, alcanzó una numerosa escolta de Soldados, y de Oficiales del Pretorio para que le acompañáran; y el Emperador Teodosio le dió tambien al Patricio Florencio para que asistiera á la sentencia del Concilio, á que se opuso San Flaviano, representando quan estraño era ver asistir un Oficial de la Corte á un negocio de esta naturaleza, pero fue inútilmente.

El dia de la junta, 22 de Noviembre, á que concurrieron cerca de treinta Obispos, se preguntó si habia venido Eutíques, y al salirle á buscar, llegó con un grande aparato, acompañado de muchos Monges, y Soldados. Un Oficial presentó al Concilio una carta del Emperador sobre la eleccion que habia hecho de Florencio para que asistiese á lo que ocurriera en la Asambléa. Leída esta carta, se hicieron algunas aclamaciones al Emperador, y poco despues llegó Florencio. El Concilio hizo leer primero los Actos de las juntas precedentes. Preguntósele á Eutíques que si creía la union de las dos naturalezas, y dixo que él la creía segun su idéa de las dos naturalezas antes de la union. Eusebio le preguntó si creía que hubiese dos naturalezas despues de la Encarnacion, y que Jesu-Christo fuese consubstancial á los hombres segun la carne. Viendose precisado á responder, sin hallar medio de escusarse, dixo, que no habia ido á disputar, sino á dar cuenta de su fe; y al mismo tiempo presentó un papel, diciendo que contenia su creencia. Se le mandó leerle,

le, y no queriendo, no tuvo San Flaviano por conveniente que se recibiera; y dixo á Eutíques, que para dar cuenta de su fe no se necesitaba papel. Eutíques dixo, que confesaba que Jesu-Christo encarnado habia venido de la Santa Virgen, y se habia hecho hombre perfecto para salvarnos.

Como S. Flaviano queria aun mas explicacion, le preguntó si creía que Jesu-Christo fuese consubstancial á su Madre, y á nosotros segun su Humanidad, y de dos naturalezas. Sobre el primer punto dixo, que estaba pronto á confesarlo, pues se tenia por conveniente que lo dixese. Sobre el segundo, y respondiendo á la qüestion de Florencio dixo, que antes de la union habia sido de dos naturalezas, pero que despues de la union no reconocia mas que una. Basilio de Seleucia le dixo: si no decís dos naturalezas despues de la union, admitís una mezcla y una confusion. Se le dixo que era necesario que anathematizára todo lo que era contrario á lo que se habia leído de San Cyrilo; pero él lo escusó absolutamente, diciendo, que si era tan desgraciado que lo hiciera, anathematizaba á sus padres. Sobre esto se levantó el Concilio, y gritó que el mismo Eutíques era Anathéma: asi lo dicen los Actos del Concilio.

Los Obispos fueron de dictámen de que merecía ser depuesto; pero antes de que pronunciase su sentencia, se le hicieron nuevas instancias para que reconociera dos naturalezas en Jesu-Christo despues de la Encarnacion. El mismo Florencio le exôrtó á confesar las dos naturalezas: añadiendo, el que no dice de dos naturalezas, y dos naturalezas, no es Ortodoxô; pero Eutíques no respondió á todas las instancias que se le hicieron, sino que se leyeran los escritos de San Atanasio, señalando sin duda, segun dice Mr. de Tillemont, algunas obras atribuidas á este Santo, que

que se discurre son de Apolinario; y no rindiendose, clamó todo el Concilio, diciendo, que no se debia pensar mas en persuadir á aquel hombre obstinado, ni se ganaria nada en ello. Entonces el Presbytero Asterio leyó la sentencia de deposicion.

Esta decia, que hallandose convencido Eutíques plenamente de seguir los errores de Valentino, y de Apolinario, estaba privado enteramente de la dignidad Eclesiástica, de la Comunion de la Iglesia, y del gobierno de su Monasterio; y que qualquiera que no se separára de su conversacion quedaria separado de la Comunion de la Iglesia. Firmaron esta Sentencia los treinta y dos Obispos, y veinte y tres Abades. Se pretende que Eutíques dixo en secreto á Florencio, que apelaba de ella al Concilio Ecuménico, y que le dió despues del Concilio una copia del memorial de apelacion, que decia haber presentado en él.

Los Abades de Constantinopla, y los Obispos de Oriente firmaron la condenacion de Eutíques, pero los Monges de Egypto la despreciaron. Eutíques presentó un memorial al Emperador, y consiguió con sus mentiras y enredos engañar á Teodosio, y lograr un Concilio Ecuménico. V. EPHESO. (salteamiento de) *Leo. Ep.* 26. 27. *Conc. tom.* 4. *p.* 735. *y sig.*

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 449, en 8 de Abril. En él se verificaron las Actas de la condenacion de Eutíques, y se reconoció la sinceridad de ellas. *Labb. tom.* 4. *pagin.* 740.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 450, presidido por Anatolio, succesor de San Flaviano, que habia muerto de los malos tratamientos que recibió en el salteamiento de Epheso. Esto fue despues de la muerte de Teodosio: juntó este Concilio de todos los Obispos, Abades, Presbyteros, y Diá-

Diáconos que se hallaron entonces en Constantinopla. En él se leyó, y se aprobó la Epístola de San Leon á Flaviano, con los pasages de los Padres Griegos y Latinos que apoyaban su doctrina, y se pronunció Anathéma á Nestório, á Eutíques, y á sus Dogmas. Los Legados de el Papa dieron gracias á Dios porque hallaban unido casi todo el mundo á una misma fe. En quanto á los Obispos que cedieron en el falso Concilio de Epheso á la violencia de Dióscoro, hubo muchos que manifestaron sentimiento de su falta, y ofrecieron condenar el error con sus Autores, para volver á la Comunion de la Iglesia, y por dictámen de los Legados se ordenó que se les concederia el gobierno y Comunion de sus Iglesias *Concil. tom.* 4. *pag.* 751.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) celebrado el año 459, por el Patriarca Gennadio, contra los Simoniacos. Nos queda de él la Carta Synodál, sin fecha. *D. M. Labb. tom.* 5. *pagin.* 45.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) (no reconocido) el año de 475, celebrado por credito de Timotéo Elura, Obispo de Alexandría, contra el Concilio de Calcedonia. Los Hereges condenados fueron restituidos á sus Sillas, entre otros, Pedro el Batanador. *Labb. tom.* 5. *pag.* 135.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 478, celebrado por el Patriarca Acacio. En él fueron condenados Pedro el Batanador, Juan de Apaméa, y Paulo de Epheso. *D. M. id.*

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 491. En él se confirmó el Concilio de Calcedonia, presidiendo el Obispo Eufemio, que ya le habia hecho recibir al Emperador Anastasio antes de su coronacion. *Labb. tom.* 5. *pagin.* 277.

CONSTANTINOPLA, (falso Concilio de) el año de 497; en que los Obispos tuvie-

vieron la flaqueza de deponer y excomulgar al Patriarca Eufemio, eligiendo á Macedonio por una vil complacencia al Emperador Anastasio. *Labb. tom.* 5. *pagin.* 403.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 518, en 20 de Julio, por el Emperador Justino. El Patriarca Juan juntó en este Concilio quarenta y quatro Obispos. Los Abades de la Ciudad, en número de cinqüenta y quatro, presentaron en él un memorial para pedir que se pusiese en los dípticos á Eufemio, y á Macedonio. Todos los que habian sido desterrados por causa de estos dos Patriarcas, fueron llamados, y restablecidos en sus Plazas. Tambien se pusieron en los dípticos los quatro Concilios Generales, y á San Leon. Severo de Antioquía fue anathematizado. Juan de Constantinopla envió á todas partes este Decreto con un Edicto del Emperador, para hacerle observar. *Tom.* 5. *C. pagin.* 773.

CONSTANTINOPLA, (Asambléa General en) el mismo año, el Jueves Santo 28 de Marzo. Juan de Constantinopla fue reunido al Papa despues de haber declarado que recibia los quatro Concilios, y que condenaba á todos los que habian querido contravenir á ello. Acacio de Constantinopla fue borrado de los dípticos con Fabrita, Eufemio, Macedonio, Timotéo, y los nombres de los Emperadores Zenon, y Anastasio. V. el antecedente.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 520, en que fue electo Epifanio Patriarca de Constantinopla, en lugar de Juan, que habia muerto al principio de este año. *Labb. tom.* 5. *pag.* 733.

CONSTANTINOPLA, (Conferencia de) el año de 532, entre los Católicos, y los Severianos. Estos quedaron confundidos, y hubo muchos que se reunieron á la Iglesia. *Labb. tom.* 5. *pagin.* 909.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 536, ce-

celebrado por el Papa Agapito. En él se depuso á Antimo, que habia sido hecho Patriarca de Constantinopla por influxo de la Emperatriz Teodora, sobre negarse á dar una confesion de Fe Católica (porque era enemigo del Concilio de Calcedonia) y á volver á su Silla. Mennas fue consagrado en su lugar por el Papa. *Tom.* 5. *Conc. pag.* 957.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el mismo año, por orden de el Emperador Justiniano, y celebrado por Mennas en 2 de Mayo, presidiendo á mas de sesenta Obispos, y cinqüenta y quatro Abades de los Monasterios de Constantinopla. Antimo fue citado en el término de tres dias, y no compareciendo, se pronunció tambien la sentencia que le deponia. Tambien se pronunció anathéma á Severo de Antioquía, y á Pedro de Apaméa, ya condenados. El mismo anathéma se pronunnunció contra Zoaro, Monge Sirio, Acéfalo oculto, confirmado todo por constitucion de Justiniano, dada el 6 de Agosto siguiente. *Tom.* 5. *C. Init. Labb. tom.* 5. *pag.* 961.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 543 *Circ.* Mennas presidió en él. Se aprobó el Edicto de Justiniano, que anathematizaba á Orígenes, y los errores que se le atribuyen. La condenacion de Orígenes fue motivo para que Teodoro de Capadocia, Origenísta, y Acéfalo oculto, pidieran la condenacion de los tres famosos capítulos concernientes á los escritos de Teodoro de Mopsueste, de Ibas, y de Teodoreto. Teodoro adulaba al Emperador con que los Acéfalos se reunirian á la Iglesia, y recibirian el Concilio de Calcedonia luego que se condenáran estos tres artículos. *Labb. tom.* 5. *pagin.* 1373.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 546 *Circ.* celebrado por el Papa Vigilio, presidiendo á cerca de setenta Obispos; pero este Concilio se desbarató por las dis-

disputas que sobrevinieron; porque habiendo condenado Justiniano los tres capítulos en quinientos quarenta y seis, fue tan grande el escándalo por las divisiones que causó, que Teodoro de Capadocia decia despues, que Pelágio Legado del Papa, que habia hecho condenar á Orígenes, y el Teodoro que habia hecho condenar los tres capítulos, merecian ser quemados vivos por haberlo excitado. La presencia del Papa Vigilio en Constantinopla, no pudo remediar el mal. Con efecto el *Judicatum* que dió el mismo Papa en 11 de Abril de 548, por el qual condenó los tres capítulos sin perjuicio de el Concilio de Calcedonia, no contentó ni á los amigos, ni á los enemigos de los tres capítulos, y continuó la division. *D. M. Labb. tom.* 5. *p.* 1375.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) quinto GENERAL, el año de 553, por el Papa Vigilio. Lo que dió motivo á celebrar este Concilio, fueron: primero, las turbaciones excitadas por muchos Monges sobre los errores atribuídos á Orígenes: segundo, los escritos de Teodoro de Mopsueste, la Epístola de Ibas, y la Obra de Teodoreto contra los doce anathémas de S. Cyrilo; tres generos de escritos, conocidos con el nombre de los tres capítulos: tercero, el Edicto del Emperador Justiniano contra estos tres papeles, y compuesto por Teodoro de Cesaréa, con el título de Confesion de Calcedonia, y á cuya firma se quiso obligar á todos los Obispos con pena de destierro. En fin la negacion de muchos, que creían al firmarlo quebrantar la autoridad del Concilio de Calcedonia; la resistencia del Papa Vigilio, con quien se empleó la violencia para obligarle á condenar los tres capítulos; el dictámen del mismo Papa, conocido con el nombre de *Judicatum*, por el que condenaba los tres capítulos sin perjuicio de la autoridad del Concilio de Calcedonia; la condenacion del mismo Papa

pa por los Obispos de Africa, que eran defensores de los tres capítulos, y de los que fue el mas célebre Facundo, que hizo un tratado para defenderlos, dividido en doce libros, en el qual pretende hacer ver que los verdaderos Autores de la condenacion de los tres capítulos que dice el Edicto de Justiniano, son los enemigos de el Concilio de Calcedonia.

Convenido el Papa Vigilio con el Emperador en que se celebrára un Concilio en Italia para exâminar el asunto de los tres capítulos, lo empezaron los Orientales en 4 de Mayo del año de 553, en Constantinopla, en la sala secreta de la Catedrál.

En la primera y segunda junta, llamada Conferencia, asistieron los tres Patriarcas de Constantinopla, de Alexandría, y de Antioquía, tres Obispos Diputados del Patriarca de Jerusalén: en todo ciento cincuenta y un Obispos, entre los quales habia cinco Africanos, que fueron los únicos que se hallaron en él de todo el Occidente.

Primero, se leyó un Edicto, que el Emperador habia hecho con motivo de los tres capítulos, y en que se exponen las razones de la convocacion del Concilio. Segundo, este Príncipe representa en él, que los Emperadores sus predecesores son los que hicieron celebrar los quatro Concilios Generales antecedentes. Dice que los Nestorianos, no atreviendose á hablar mas de Nestório, han introducido, primero á Teodoro de Mopsueste, su Maestro, que profirió blasfemias aun peores: segundo, los escritos impíos de Teodoreto contra San Cyrilo, y la detestable Epístola de Ibas, que pretenden haberse aprobado por el Concilio de Calcedonia; lo que dicen, no para defender el Concilio, sino para autorizar con su nombre su impiedad. Y como hay muchos que persisten todavia en sostener estos tres capítulos impíos, os hemos llamado

do á esta Ciudad, exôrtandoos á declarar vuestra voluntad sobre este asunto. Tercero, se leyó la profesion de fe, dada á Vigilio por Eutíques con la respuesta del Papa, y se propusieron algunos medios para obligar al Papa á ir al Concilio.

En la segunda Conferencia se leyeron las Actas de la primera. Los que fueron Diputados al Papa Vigilio, dieron cuenta de la respuesta que les habia dado, diciendo que pedia un término para responder.

En la tercera declararon los Obispos, que defendian la Fe de los quatro Concilios Generales, y que seguian tambien la Fe de los Padres, principalmente de San Atanasio, San Hilario, S. Basilio, San Gregorio Nacianceno, S. Gregorio de Nisa, San Ambrosio, San Agustin, San Juan Chrisóstomo, San Cyrilo, y San Leon.

En la quarta se exâminó el asunto de los tres capítulos, y primero la doctrina de Teodoro de Mopsueste, que comprehende setenta y un artículos: entre otros errores se dice que Jesu-Christo es la imagen de Dios, y que se honra como se honra á la imagen del Príncipe; que es hijo adoptivo como los demás; que el Verbo es otro, que el hombre que ha tomado, &c. Oyendo los Padres del Concilio tanto número de errores, é impiedades, clamaron anathéma á Teodoro de Mopsueste: anathéma á sus escritos. Despues de esta quarta Conferencia fue quando el Papa Vigilio dió su decreto, llamado *Constitutum*, dirigido al Emperador, en el qual primero desecha los errores atribuidos á Teodoro. Segundo, defiende á Teodoreto sobre que los Padres de el Concilio de Calcedonia no le pidieron otra cosa sino que anathematizára á Nestório y su doctrina, lo que hizo. Tercero, en quanto á la Epístola de Ibas, dice que este Obispo fue declarado por inocente y ortodoxô en el mismo Con-

Concilio, aunque los Padres no aprobaron lo que contenia su Epístola de injurioso contra San Cyrilo, &c. Este *Constitutum* está firmado de diez y seis Obispos; pero no tuvo efecto alguno, por muy sábio, segun Mr. Fleuri, que parezca el temperamento de que se habia valido este Papa, condenando los errores y perdonando las personas.

En la quinta se leyeron primero algunos extractos de los libros de S. Cyrilo contra Teodoro de Mopsueste, y otros papeles que se habian escrito para destruir lo que se decia en su defensa. Segundo, se trató la qüestion de si es permitido condenar los muertos, y se citaron dos pasages de S. Cyrilo, y de S. Agustin, que probaban poderlo hacer. Se alegó el exemplo de Orígenes, condenado por Teófilo de Alexandría. Se exâminó el segundo de los tres capítulos; esto es, los extractos de las obras de Teodoreto, que probaban que habia defendido á Nestório, y combatido á S. Cyrilo; pero al mismo tiempo se observó que Teodoreto habia anathematizado á Nestório, y su doctrina impía en el Concilio de Calcedonia.

En la sexta se leyó la Epístola de Ibas, y despues las Actas de el Concilio de Epheso, donde se habian aprobado las Epístolas de S. Cyrilo, y las del Concilio de Calcedonia, donde estaba la aprobacion de la la Epístola de S. Leon. Segundo, se exâminó si este último Concilio habia aprobado verdaderamente la Epístola de Ibas. Se comparó esta Epístola con la Fe de la Iglesia, y entre otras esta proposicion: los que dicen que el Verbo encarnó y se hizo hombre, son Hereges, y Apolinarístas, y se vió que era enteramente contraria á la definicion del Concilio de Calcedonia, y todos los Padres clamaron de una voz que era herética, y que la condenaban.

En la septima se leyeron las declaraciones que habia da-

dado el Papa Vigilio al Emperador, y en que anathematizaba los tres capítulos, y el juramento que le habia hecho de concurrir con todo su poder á la condenacion de estos escritos.

En la octava y ultima se leyó la sentencia que condenaba los tres capítulos, concebida en estos términos: recibimos los quatro Concilios de Nicéa, de Constantinopla, de Epheso, y de Calcedonia, y enseñamos lo que ellos han definido sobre la Fe: condenamos á Teodoro de Mopsueste y sus escritos impíos, y las impiedades escritas por Teodoreto contra la verdadera Fe, contra los doce anathémas de S. Cyrilo, contra el Concilio de Epheso, y para defender á Nestório, y á Teodoro. Anathematizámos la Epístola impía que se dice haber sido escrita por Ibas á Maris-Persa, la qual niega que el Verbo encarnó, y se hizo hombre de la Virgen; que acusa á S. Cyrilo de Herege, y Apolinarísta; que culpa al Concilio de Epheso de haber depuesto á Nestório sin exâmen. Anathematizámos los tres capítulos y á sus defensores, que pretenden mantenerlos por la autoridad de los Padres, ó de el Concilio de Calcedonia. Los Obispos en número de ciento sesenta y cinco, firmaron esta sentencia.

Los Padres del Concilio añadieron á esta sentencia catorce anathémas, que comprehenden en compendio, y de un modo Teológico, toda la Doctrina de la Encarnacion relativamente á los errores que se acababan de condenar. En lo demás confirmó este Concilio solemnemente el Concilio de Calcedonia, poniendole en la clase de los tres precedentes, y condenó con claridad la heregía de Eutíques, y la confusion de las naturalezas en Jesu-Christo.

No se ve la condenacion de Orígenes en las Actas de este Concilio; pero no hay duda en que fue condenado en él. Esto es lo que consta por

por quince Cánones que tenemos en Griego, que condenan los principales errores de Orígenes, y tienen el título de los ciento y sesenta Padres de el Concilio de Constantinopla. Rindiéndose el Papa Vigilio á las representaciones de los Padres de el Concilio, aprobó el mismo año todo lo que se habia hecho en él. Asi lo reconoce en la Epístola que escribió al Patriarca Eutíchîo. Dice que no debe causar vergüenza el retratarse quando se conoce la verdad; y que habiendo exâminado mejor el asunto de los tres capítulos, los tiene por condenables. En conseqüencia de esto, protexta que declara á toda la Iglesia Católica que condena y anathematíza los Autores de los tres capítulos, á quienes expresamente llama, como todos los demás, Hereges.

En lo demás, no sabiendo los Latinos la Lengua Griega en Occidente, no conocian los errores de Teodoro de Mopsueste: la distancia de los Legados les impedian ver el escandalo que sus escritos, y los de Teodoreto producian en el Oriente, y la ventaja que tomaban de ellos los Nestorianos, principalmente en la Alta Siria. Demás de esto los Occidentales temian dar apoyo á los Eutiquianos contra el Concilio de Calcedonia, y las variaciones del Papa debilitaban mucho su autoridad. S. Gregorio Magno, que vivia en el tiempo en que el asunto de los tres capítulos no se hallaba aun terminado, no tenia la misma veneracion al quinto Concilio, que solo habia tratado de las personas, que á los quatro primeros, que trataron de la Fe. Estos los recibia como el Evangelio; pero no dice lo mismo del quinto, y muchas veces se abstenia de hablar de él. Esta diversidad de pareceres sobre este Concilio, produxo un cisma que duró cerca de cien años, porque las Iglesias de Francia, de España, y de Africa, no querian reconocerle.

No obstante, estas mismas Iglesias nunca se separaron de la Comunion de la Santa Sede, y solo desechaban la decision del quinto Concilio, pretendiendo que era opuesta al Concilio de Calcedonia, y por consiguiente daban un sentido Católico á todas las proposiciones que hay en estos tres escritos. Pero luego que con el discurso del tiempo se aclararon enteramente estas disputas, todas estas Iglesias, asi del Oriente como del Occidente, recibieron el quinto Concilio de Constantinopla como Ecuménico. *Tom.* 6. *Conc. pag.* 1. *Fleuri*, *D. M.*

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 588. Gregorio de Antioquía fue justificado en él de los delitos de que se le acusaba. *Id. pag.* 687.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 626, (no reconocido) por el Patriarca Sergio, donde los Acéfalos decidieron que no hay mas que una voluntad, y una operacion en Jesu-Christo. *Pagin.* 1427.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 639. (no reconocido) En él se leyó, y confirmó la Ethesis del Emperador Heráclio, compuesta por Sergio de Constantinopla. Esta reconocia dos naturalezas en Jesu-Christo, pero prohibia decir que hubiese en él dos voluntades, ú dos operaciones: decia que era uno solo y mismo Jesu-Christo, quien obra las cosas Divinas y Humanas, y que las unas y las otras operaciones proceden de el mismo Verbo encarnado, sin division ni confusion. Pirro, succesor de Sergio, aprobó la Ethesis en un Concilio, celebrado á la ligera y sin las formalidades ordinarias, el mismo año; y ordenó que se firmára por los Obispos presentes y ausentes. V. AFRICA. 645. *idem pagin.* 1441.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) sexto Concilio GENERAL, en 7 de Noviem-

viembre del año 680, y acabado el 16 de Septiembre de 681, celebrado contra la heregía de los Monotelítas, y convocado por el Emperador Constantino Pogonáto. Sergio, Patriarca de Constantinopla, factor secreto del Eutiquianísmo, era el autor de esta heregía, y con ella se adulaba de hacer recibir el error, y la unidad de las naturalezas. La heregía de el Monotelísmo no reconocia mas que una voluntad en Jesu-Christo. En fin este error destruía la perfeccion de su Humanidad, pues la suponia privada de voluntad, y de operacion, y no se podia defender este error sin negar que Jesu-Christo fuese verdaderamente hombre. San Sofronio, Patriarca de Jerusalén, clamó con fuerza contra esta heregía, y para ello juntó un Concilio en Jerusalén, y escribió una Epístola á los Obispos de las Sillas mayores para darles cuenta de su fe. Se aplicó á probar la unidad de Persona contra Nestório, y la distincion de las dos naturalezas contra Eutíques. Despues estableció la Doctrina de la Iglesia sobre las dos operaciones, y las dos voluntades en Jesu-Christo; porque decia, que como cada naturaleza conserva su propiedad, asi obra cada una lo que le es propio, pues no se conocen las naturalezas sino por las operaciones.

San Máxîmo, Abad del Monasterio de Crisópolis, cerca de Calcedonia, fue tambien grande defensor de este Artículo de la Fe Católica, y recogió de él la gloria del martirio. El Papa San Martin tuvo la misma ventaja, y la misma suerte.

Instruido el Papa Agatón de la condenacion del Concilio de Constantinopla, envió á él algunos Diputados con instrucciones muy sólidas. Este santo Papa demostraba en ellás de un modo muy claro la Doctrina Católica: probaba que como las tres Personas Divinas no tienen mas que una naturaleza, tampoco tienen mas

mas que una voluntad; pero que habiendo en Jesu-Christo dos naturalezas, hay tambien dos operaciones, y dos voluntades, lo que apoyó con la autoridad de la Sagrada Escritura, y de los Padres de la Iglesia.

El sitio donde se celebró el Concilio fue un salon del Palacio, llamado en Latin *Trullus*, que quiere decir el Domo. Hubo en él diez y ocho Sesiones. *VI. C. Act.* 2. *p.* 852.

Primera *Sesion.* El Emperador asistió á ella, acompañado de trece de sus Ministros, y ocupó el primer puesto. A su izquierda estaban los Legados del Papa, y el de el Patriarca de Jerusalén: á su derecha los dos Patriarcas de Constantinopla, y de Antioquía. En medio de la Asambléa estaban los santos Evangelios. En esta primera junta no hubo mas que cerca de quarenta Obispos, pues no habian podido llegar aun los demás. Los Diputados de los ausentes tuvieron el puesto de las Sillas de donde eran enviados, sin embargo de ser simples Presbyteros. Los Legados del Papa fueron los primeros que hablaron, y expusieron al Emperador que despues de quarenta años habian enseñado Sergio, Patriarca de Constantinopla, y otros, que no hay en Jesu-Christo mas que una voluntad, y una operacion; que la Santa Sede habia despreciado este error, y que los que están de parte de la Iglesia de Constantinopla, debian decir de donde procedia esta novedad. Leyeronse las Actas del Concilio de Epheso. *Act. I. p.* 619.

II. *Sesion* en 10. de Noviembre. Se leyó el Concilio de Calcedonia, y se llegó al pasage de la Epístola de San Leon á Flaviano, donde dice: " Cada naturaleza hace lo » que le es propio con la » participacion de la otra. » El Verbo obra lo que con» viene al Verbo, y la car» ne lo que conviene á la » carne," á que Macario de Antioquía, y los de su partido no pudieron responder nada sólido.

III. *Sesion* en 13 de Noviem-

viembre. Se leyó el Prefacio del quinto Concilio, y los Legados se quexaron de que se habia falsificado el lugar, donde se hace decir al Papa Vigilio una operacion en Jesu-Christo. Se leyó la definicion de Fe entera, y no salió en ella nada tocante á una operacion. El Emperador mandó que Macario, y sus Partidarios probáran su doctrina con pasages de los Padres, segun su oferta.

IV. *Sesion* en 15 de Noviembre. Se leyeron dos Epístolas del Papa Agatón, y de su Concilio. Se verificaron algunos escritos que se habian falsificado, y particularmente el quinto Concilio, de que los Monotelítas habian corrompido muchos pasages.

V. *Sesion.* Macario de Antioquía produxo algunos pasages de los Padres, por los quales pretendia probar que Jesu-Christo no tiene mas que una voluntad, que es la de el Padre, y de el Espíritu Santo.

VI. *Sesion.* Los Legados representaron al Emperador, que Macario habia corrompido estos pasages, y pidieron que se traxeran los libros originales de donde se habian sacado los pasages producidos.

VII. *Sesion.* Se leyó el compendio de los pasages de los Padres, producidos por los Legados del Papa.

VIII. *Sesion* en 7. de Marzo. El Patriarca Jorge declaró que habia exâminado los pasages producidos por los Legados, y que estaban conformes á los libros de los Padres. Entonces los Obispos dependientes de Constantinopla declararon, que recibian las dos Epístolas del Papa Agatón, y que confesaban dos voluntades, y dos operaciones. Se quiso obligar á Macario á confesar la misma verdad, lo que reusó. Se le convenció de haber truncado los pasages de los Padres que habia producido; sobre lo qual el Concilio gritó anathéma al nuevo Dióscoro, y se le despojó de su *Pallium.*

IX.

IX. *Sesion.* Macario no asistió á ella, ni á las siguientes hasta la catorce: se prosiguió el exâmen de los pasages que habia producido, y despues de este exâmen, dixo el Concilio á Esteban, Monge, y Discipulo de Macario: " Mucho „ falta para que vos, y Ma„ cario, vuestro Maestro, ha„ yais probado la única vo„ luntad de Jesu-Christo: an„ tes al contrario hemos ha„ llado que S. Atanasio en„ seña claramente dos vo„ luntades, aunque hayais „ truncado los pasages se„ gun acostumbrais. Por tan„ to, como convencidos de „ haber corrompido la doc„ trina de los Padres, os „ declaramos depuestos de „ toda dignidad y funcion „ Sacerdotal."

X. *Sesion.* Se traxo por orden del Emperador el compendio de los pasages de los Padres, producidos por los Romanos, que probaban dos voluntades, y dos operaciones en Jesu-Christo, en que habia treinta y nueve, sacados de trece Padres. Despues se verificaron en el mismo compendio los pasages de los Hereges, que no reconocian en Jesu-Christo mas que una voluntad, y una operacion.

XI. *Sesion.* Se leyó la Epístola de S. Sofronio Patriarca de Jerusalén, á Sergio de Constantinopla, y algunos escritos de Macario y de su Discipulo, que estaban conformes á los de los Hereges.

XII. *Sesion.* Los quatro Magistrados nombrados por el Emperador para asistir en su nombre, se hallaron en ella. Concurrieron ochenta Obispos, porque á cada Sesion se aumentaba el número. Leyóse la Epístola de Sergio al Papa Honorio, y la respuesta de este Papa. Se enviaron á Macario los Notarios para que reconociera sus escritos, que confesó ser suyos. Los Obispos pidieron que se desterrára de Constantinopla con sus Sectarios.

XIII. *Sesion.* El Concilio pronunció su sentencia, concebida en estos términos: " Ha-

« Habiendo exâminado las » Epístolas de Sergio de » Constantinopla á Ziro, y » las respuestas de Honorio » á Sergio, y hallandolas dis» tantes de la doctrina de » los Apóstoles, y del sen» tir de todos los Padres, » reprobando sus dogmas » mas impíos, juzgamos que » sus nombres deben dester» rarse de la Iglesia: los de» claramos incursos en ana» théma con ellos. Creemos » deber anathematizar á Ho» norio, antes Papa de la » antigua Roma, porque he» mos visto en su Epístola » de Sergio, que sigue en » todo su error, y autoriza » su doctrina impía.

XIV. *Sesion* en 5 de Abril. Se procedió al exâmen de la falsificacion del quinto Concilio, que ya se habia reconocido en la tercera Sesion, y despues de haber exâminado los Obispos los dos volúmenes en pergamino, y el registro en papel, que era el original de la septima Sesion, reconocieron que se le habia añadido el pretendido discurso de Mennas á Vigilio, y los de Vigilio á Justiniano. Todo el Concilio dixo anathéma á los que habian falsificado las Actas del quinto Concilio, y á todos los que enseñan una voluntad y una sola operacion en Jesu-Christo.

XV. *Sesion* en 26 de Abril. Se obligó al Policronio, Presbytero y Monge, acusado de defender los errores de Macario, á explicar su creencia. Declaró que solo creía una voluntad, y una operacion Theándrica: se le depuso de toda clase y funcion Sacerdotal, como Herege manifiesto é impostor, que se atrevia á tentar al Espíritu Santo: porque habia dicho que resucitaria á un muerto en confirmacion de su doctrina; y habiendosele traído el muerto, se quedó en el mismo estado, despues de haberle dicho Policronio al oído todo quanto quiso.

XVI. *Sesion* en 9 de Agosto. Se vió la confesion de fe de Constantino, Presbytero de la Iglesia de Apaméa en Siria, y se vió que defendia la

la doctrina de Macario sobre la unidad de voluntad en Jesu-Christo, y como insistió en ello, se le echó de el Concilio.

XVII. *Sesion.* Se convino en ella de nuevo en la definicion de Fe.

XVIII. *Sesion.* El Emperador asistió personalmente á ella, y se hallaron mas de ciento y sesenta Obispos: se leyó la definicion de Fe, concebida así: El Concilio declara que está de parte de los cinco Concilios precedentes: refiere los Symbolos de Nicéa, y de Constantinopla: condena los autores del error, y principalmente á Teodoro de Pharam, Sergio, Pirro, Paulo, y Pedro de Constantinopla, al Papa Honorio, Ziro de Alexandría, Macario de Antioquía, y Esteban su discipulo: aprueba las Epístolas del Papa Agatón, explica el Misterio de la Encarnacion, y decide que hay en Jesu-Christo dos voluntades, y dos operaciones naturales; y prohibe enseñar otra cosa, con pena de deposicion á los Clerigos, y de anathéma á los Seglares. Se reiteraron los anathémas contra los Hereges, sin exceptuar al Papa Honorio. Despues firmaron los Legados, y los ciento y sesenta y cinco Obispos, y el Concilio confirmó la definicion de Fe con muchas aclamaciones. *Id. tom.* 7. *p.* 609.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) llamado *in Trullo*, el año de 692. Tambien se llama *Quinisextum*, porque se considera como un suplemento de los quintos, y sextos Concilios, donde no se habian hecho Cánones para la Disciplina. Se celebró como el sexto en el Domo del Palacio, cuyo nombre le ha quedado. Los Orientales tuvieron por conveniente hacer en este un cuerpo de Disciplina, que sirviera á toda la Iglesia, y se dividió en ciento y dos Cánones. En ellos se protextó: primero, conservar la Fe de los Apóstoles, y de los seis Concilios Generales, y se condenaron los ero-

rores, y las personas que estos habian condenado. Segundo, se declararon los Cánones que se pretendian seguir; esto es, los ochenta y cinco atribuidos á los Apóstoles, los de Nicéa, de Ancyra, de Neocesaréa, de Gangres, de Antioquía, de Laodicéa, los de los Concilios Generales de Constantinopla, de Epheso, y de Calcedonia. El Concilio aprobó tambien las Epistolas de San Dionysio, y de San Pedro de Alexandría, de San Gregorio Taumaturgo, de San Atanasio, y San Basilio, de San Gregorio de Nisa, de San Gregorio Naciancéno, de San Amfiloco, y de San Cyrilo, y Teófilo.

Tercero, se hicieron los famosos Cánones, que han servido despues á los Griegos, y á todos los Christianos de el Oriente de regla universal sobre la continencia de los Clerigos, y que se observan con vigor en la Iglesia Griega por mas de mil años. Segun la disposicion de estos Cánones: primero, no se permite á los Clerigos de Ordenes Sacros casarse despues de ordenados. Segundo, los Obispos deben guardar una continencia perfecta, ya que fuesen casados, ó no casados antes. Tercero, los Presbyteros, Diáconos, y Subdiáconos ya casados, pueden conservar sus mugeres, y habitar con ellas, excepto en los dias que deben llegar á los Sagrados Misterios; de modo, que si alguno, como se explica en el Cánon decimotercio, se juzga por digno de ser ordenado de Subdiácono, Diácono, ó Presbytero, no será excluido porque se hálle casado legitimamente; y en el tiempo de sus ordenes no se le hará prometer el abstenerse de la compañia de su muger, para no deshonrar el matrimonio que ha instituido Dios, y bendito con su presencia.

El Emperador Justiniano fue el primero que firmó estos Cánones, lo que hizo con Cinabrio, como privilegio de su dignidad. Se dexó en

en claro el lugar de el Papa (Sergio III.) Los quatro Patriarcas firmaron despues, y todos los demás Obispos, en número de doscientos y once; pero el Papa, á quien el Emperador envió un exemplar de este Concilio, reusó absolutamente firmarlo, por estár persuadido á que era nulo. Entre estos ciento y dos Cánones hay algunos muy buenos, que han aprobado los Papas, y otros malos, que han condenado.

Con efecto se ha culpado á los Griegos con justo fundamento de que en este Concilio habian intentado querer arreglar por sí solos la Disciplina de toda la Iglesia, y ordenar á la Iglesia Romana que mudára sus usos. Juzgan usar de condescendencia, permitiendo á los Sacerdotes Latinos que no habiten con sus mugeres; diciendo, les damos este permiso, á causa de la debilidad de su espíritu, y de la ligereza de las costumbres estrangeras, como si fuera imperfeccion aspirar á la continencia perfecta. *Tom. 8. Conc. pag.* 35.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 714, celebrado contra los Monotelítas en favor de el sexto Concilio General en tiempo de el Emperador Anastasio. *Labb.*

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) en 7 de Enero del año 730, (no reconocido) celebrado por el Emperador Leon; donde hizo un Decreto contra las Imagenes, y quiso obligar á San Germán de Constantinopla á que lo firmára; pero reusandolo este Santo, fue arrojado de su Silla con ultrage.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) ú del Palacio de Hieria, en la Costa de Asia, enfrente de Constantinopla, el año de 754, desde 10 de Febrero, hasta 8 de Agosto, en tiempo del Emperador Constantino Coprónimo, (no reconocido) y celebrado por trescientos treinta y ocho Obispos Iconoclástas, presididos de Gregorio de Neoce-

ce-

cesaréa: No hubo en él ningun Patriarca, ni persona de parte de las grandes Sillas de Roma, de Alexandría, de Antioquía, ú de Jerusalén. Hicieron un largo Decreto, lleno de muchos razonamientos falsos contra el honor que se da á las Imagenes, y de muchos pasages de la Escritura, y de los Padres mal aplicados: de ellos concluyeron que se debia echar de la Iglesia toda Imagen pintada, de qualquier modo que fuese; y prohibieron á todo genero de personas el hacerlas en lo succesivo, y exponerlas en una Iglesia, ó en casa particular, con pena á los Obispos, á los Presbyteros, y á los Diáconos de deposicion; á los Monges, y á los Seglares de anathémas, sin perjuicio de las penas impuestas por las Leyes del Imperio. Dieron la enhorabuena al Emperador de haber destruido la Idolatría, y anathematizaron á San Germán de Constantinopla, que habia tenido que salir de esta Ciudad, á Jorge de Chipre, y Juan Damasceno, que defendian con fuerza la Doctrina Católica por sus Escritos. A este Decreto añadieron muchos Artículos en forma de Cánones con anathéma. Los que pertenecen á la Trinidad, y á la Encarnacion son Católicos. *Tom.* 8. *Conc. pag.* 413.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 789, empezado en 2 de Agosto, y disuelto por la violencia de los Iconoclástas, asistidos de Soldados. Los Católicos tuvieron que retirarse, aunque se hallaban protegidos por el Emperador Constantino, y por la Emperatriz Irene.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 806. (no reconocido) El Patriarca Nicéforo, con cerca de quince Obispos, restableció en él, por condescendencia, al Presbytetero Joseph, que habia sido depuesto por Taresa en 797. San Teodoro Studita se opuso al Decreto de este Concilio, y por consiguiente

te se separó de la Comunion del Patriarca. *Tom.* 7. *Concil. pagin.* 1192. *alter. Edict.*

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) no reconocido.) El año 809 un grande numero de Obispos declararon en él, que el matrimonio de Constantino con Teodora, Camarista de la Emperatriz Maria, que habia repudiado, era válido por dispensa, y se excomulgó á San Platon, San Teodoro Studita, y su hermano Joseph, que miraban este matrimonio como adúltero, y reusaban comunicar con el Presbytero Joseph por haberlo hecho. La persecucion contra los Monges de Studa, célebre Monasterio de Constantinopla, fue muy grande con motivo de este casamiento. *Labb. tom.* 9. *pag.* 273.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) no reconocido) el año de 815. Este fue un grande Concilio de los Iconoclástas en tiempo del Emperador Leon. Los Abades de Constantinopla se escusaron de ir á él: primero, porque los Cánones les prohibian hacer ningun Acto Eclesiástico sobre sus qüestiones de Fe, sin consentimiento del Obispo; este era entonces el Patriarca Nicéforo: segundo, porque sabian que esta convocacion solo aspiraba á trastornar el segundo Concilio de Nicéa. Los Monges que concurrieron á este Concilio á exponer estas razones, fueron echados. Los Obispos Católicos que no quisieron mudar de dictámen, fueron maltratados. Se formó en él una pretendida definicion de Fe; y en conseqüencia de este Concilio, se borraron todas las pinturas de las Iglesias con cal por todas partes, se quebraron los Vasos sagrados, se despedazaron los Ornamentos, y fue grande la persecucion contra los Católicos. *Vita Niceph. n.* 73.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año 842, en tiempo del Emperador Miguél, y de la Emperatríz Teodora su madre. Este Con-

Concilio fue muy numeroso: en él se confirmó el segundo de Nicéa: se anathematizáron los enemigos de las Santas Imagenes: se depuso á Juan el Economante de Constantinopla, poniendo en su lugar á Metódio, que habia padecido tanto por las Santas Imagenes en tiempo de Miguél el Tartamudo, y de Teófilo, y las Imagenes se restablecieron solemnemente. Esto sucedió el segundo Domingo de Quaresma, dia en que los Griegos hacen aun la fiesta de la Ortodoxîa, en memoria de lo que pasó este Domingo. *Or. in. S. Niceph. Boll. tom.* 7. *tit.* 320. *Labb. tom.* 9. *pagin.* 917.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 858, celebrado por los Obispos de la Provincia de Constantinopla: primero, con motivo de que San Ignacio habia sido echado de la Ciudad en 23 de Noviembre de 857, por el Cesar Bardas, tio del Jóven Emperador Miguél, á quien con razon negó la Comunion, despues de haberle dado consejos caritativos sobre el escandalo que causaba su vida disoluta: segundo, porque Fócio habia sido ordenado en su lugar en 25 de Diciembre siguiente. Declararon á Fócio depuesto con anathéma, asi contra él, como contra qualquiera que lo reconociese por Patriarca. Se debe notar, que Fócio era uno de los hombres mas sábios de su siglo; pero el mas ambicioso, y de un espíritu el mas falso, artificioso é hipócrita que se vió jamás. *Labb. tom.* 10. *pag.* 83.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el mismo año, (no reconocido.) Quarenta dias despues de ordenado Fócio pronunció en él una Sentencia de deposicion, y de anathéma contra San Ignacio ausente, y desterrado á la Isla de Teberinto. Despues depuso los Obispos parciales de este Santo, y los hizo prender. Demás de esto habiendo querido inútilmente obligar á este Santo Patriarca á hacer su demision,

sion, y negandose á ello, le mandó poner en una estrecha prision, donde padeció los mas indignos tratamientos.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 861, (no reconocido) convocado por Fócio. En él se hallaron 318 Obispos, contando los Legados del Papa. Estos estaban ya muy atemorizados, pues se les habia tenido encerrados tres meses: de modo, que despues de ocho meses de resistencia, y temiendo ser perseguidos con mayor violencia, cedieron y se rindieron á las injustas voluntades de Fócio sobre la deposicion de San Ignacio. El Emperador Miguél asistió á este Concilio con todos los Magistrados, y un numeroso Pueblo. Este Príncipe habia engañado al Papa Nicolás para la convocacion de este pretendido Concilio con cartas artificiosas y regalos: lo que fue tanto mas facil, quanto el Papa ignoraba todas las violencias que se habian cometido en Constantinopla en quanto á San Ignacio, y sus defensores. Hizo llamar á este Concilio á este Santo Patriarca, desterrado entonces en Mitiléne, en la Isla de Lésbos, y se le obligó á comparecer en habito de simple Monge. El Emperador le llenó de injurias. Se le instó á que hiciera su demision; pero no pudiendolo lograr, lo despidieron.

Citandole á las demás Sesiones, respondió, que no iria, porque nada se hacia segun regla. Algunos dias despues se le llevó por fuerza al Concilio, y se produxeron contra él setenta y dos Testigos que se habian ganado, y juraron que Ignacio estaba ordenado sin ningun Decreto de Eleccion. Despues se pronunció contra él una Sentencia de deposicion: se le quitó el *Pallium*, y los Habitos sagrados, diciendo, que era indigno del Sacerdocio; luego se le encerró en una prision, donde padeció los tratamientos mas indignos, porque se entregó á tres hombres

bres

bes crueles, que por ocho dias le dexaron sin alimento, y le impidieron dormir y aun sentarse. En este estado, y quando apenas podia respirar, uno de sus tres verdugos le tomó la mano por fuerza, y le hizo señalar una Cruz en un papel que tenia, y lo llevó á Fócio, quien añadió en él estas palabras: Yo Ignacio, indigno Patriarca de Constantinopla, confieso que ascendí á esta Silla sin Decreto de Eleccion, y que he gobernado tiranamente: despues se le soltó de la prision. Entonces Ignacio para ocultarse al furor de sus perseguidores, tomando un vestido de un pobre esclavo, salió de Constantinopla, y se ocultó en diversos parages. En las demás juntas de este falso Concilio se hizo por formalidad un Decreto en favor de las Imagenes, y diez y siete Cánones, pertenecientes los mas á los Monges, y á los Monasterios. Fócio escribió al Papa Nicolás una carta, llena de hypocresía, para que confirmára su Eleccion; pero habiendo sabido este Papa la prevaricacion de sus Legados en Constantinopla, no quiso confirmar la Eleccion de Fócio, ni la condenacion de San Ignacio, y sobre esto tuvo un Concilio en Roma. Fócio no perdió el ánimo, pues ganando la voluntad del Emperador Basilio, persiguió abiertamente á todos los que se separaron de su Comunion, desterrando á unos, despojando á otros de sus Dignidades, poniendo en prision á muchos, azotando y atormentando algunos, con la misma crueldad que en tiempo de los Emperadores Gentiles. *Tom.* 10. *Concil. pagin.* 187.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 866. (no reconocido) fraguado y fabricado por Fócio. Viendo este Impostor, que el Papa Nicolás insistia en separarle de su Comunion, convocó esta Asambléa, á que dió el nombre de Concilio Ecuménico, donde hizo presidir á los Emperadores Miguél, y

Basilio, y los Legados de las tres grandes Sillas de Oriente. En él introduxo algunos acusadores, que publicaron los pretendidos delitos del Papa Nicolás, y los testigos que apoyaban las quejas. En fin hizo pronunciar una Sentencia de Deposicion contra este Papa, y de Excomunion contra los que comunicáran con él. Tambien hizo firmar estos pretendidos Actos á 21 Obispos, añadiendo cerca de mil firmas falsas.

Despues de una accion tan atrevida, no guardó mas miramiento con el Papa. Para poner en su partido á los Orientales, escribió una Carta circular llena de falsedades, en que se atrevia á acusar abiertamente de error á toda la Iglesia Latina. Debese notar, que Fócio no hizo esta acusacion sino despues de su condenacion; porque la Adiccion *Filioque* en el Symbolo, y las demás prácticas de que culpa á los Latinos no eran nuevas entonces; pero luego que Basilio quedó solo por Emperador, habiendo muerto Miguél, echó á Fócio de la Silla de Constantinopla, y restableció al Patriarca Ignacio. *Id. pagin.* 385.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 867. Llamando el Emperador Basilio á San Ignacio el Domingo 23 de Noviembre, fue depuesto Fócio en este Concilio, celebrado poco tiempo despues, y desterrado. *Id. pag.* 387.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) VIII. CONCILIO GENERAL, el año de 869, por el Papa Adriano II, y el Emperador Basilio; empezado en 5 de Octubre, y acabado en 28 de Febrero de 870. Viendo San Ignacio, y el Emperador Basilio la necesidad que habia de celebrar un Concilio para remediar los males que Fócio habia causado, escribieron al Papa Adriano, succesor que fue de Nicolás, para que concurriera con ellos á esta empresa: ofreciendose Adriano con zelo á su intento, envió

vió á Constantinopla tres Legados con dos cartas. Se señaló el dia de la celebracion del Concilio.

La abertura se hizo en 5 de Octubre en la Iglesia de Santa Sofia.

Primera *Sesion.* En el primer lugar estaban los Legados del Papa Adriano, á quien el Emperador Basilio habia mandado hacer grandes honores quando entró en Constantinopla, porque este Príncipe tomó con su mano las cartas del Papa, y las besó; abrazando despues á los Legados, les rogó que trabajáran en restablecer la paz de la Iglesia. Despues de ellos estaban Donato, y Esteban, Obispo, y el Diácono Marin; luego San Ignacio, Patriarca de Constantinopla, y los Legados de los Patriarcas de Antioquía, y de Jerusalén. Primero se hicieron entrar los Obispos que habian sido perseguidos por Fócio, que eran doce, y se les dixo que se les tenia por muy felices en haber padecido por la defensa de la inocencia oprimida. Leyeronse las cartas del Papa al Emperador, y al Patriarca, y los poderes de los Legados de Oriente, y la fórmula de reunion que habian traído los del Papa.

II. *Sesion.* Los Obispos, Presbyteros, y Diáconos que habian dexado vencerse en la persecucion de Fócio, se presentaron, y manifestaron su sentimiento: expusieron los males que se les habian hecho padecer: diciendo, nos cargaban de cadenas, y de argollas de hierro, y despues de muchos dias se nos daba heno por alimento: muchos han sido encerrados en prisiones obscuras é infectas; otros condenados á aserrar marmoles, y heridos á golpes de espada. Se hicieron entrar los Presbyteros ordenados por Metódio, y por Ignacio, que pedian ser recibidos á penitencia, y eran once. Quedaron restablecidos en su clase despues de haberles impuesto alguna satisfaccion.

III. y IV. *Sesion.* Despues de

de algunas disputas se hizo entrar á Teófilo, y Zacarías, que dixeron que comunicaban con Fócio, y se les hicieron muchas preguntas. Preguntados los Legados de Oriente dixeron, que nunca habian recibido á Focio en la Iglesia de Antioquía; que tampoco le habian enviado cartas de Comunion, ni las habian recibido de él.

V. *Sesion*. Los Legados del Papa ordenaron que se hiciese venir á Fócio. Luego que compareció, clamaron: ¿Este es Fócio, que ha turbado toda la Iglesia, y procurado trastornarla en quanto le ha sido posible? Fócio afectó guardar un profundo silencio, y solo respondió con algunos pasages de la Escritura, cuya aplicacion era falsa, é injuriosa al Concilio, y que hacian conocer el exceso de la hypocresía de este Impostor; pero continuando en guardar silencio, dixeron los Legados: "Ved aqui un hom- » bre que ha cerrado los oí- » dos como el áspid, y no » quiere oír la voz del Con- » cilio." Intimósele á Fócio que se sometiera al Concilio, y á Ignacio para ser recibido á la Comunion laycal; pero él no dió mas que algunas respuestas, que no significaban nada, mezcladas de falsas aplicaciones de la Escritura, y se le mandó retirar.

VI. *Sesion*. Asistió á ella el Emperador Basilio, sentado en el primer lugar, y se hicieron entrar por su orden los Obispos del partido de Fócio, cuyas objeciones se refutaron, y el Emperador los exôrtó á que renunciáran al cisma. Muchos de estos Obispos se sometieron al Concilio, y alcanzaron perdon. *Tom.* 8. *C. pag.* 978.

VII. *Sesion*. Pareció Fócio, y se le leyó asi á él, como á sus partidarios un Monitorio, para exôrtarlos con pena de anathéma á sujetarse al juicio del Concilio. Fócio no dixo mas, sino que no tenia que responder á las calumnias.

VIII. *Sesion*. Primero se hi-

hicieron traer por orden del Emperador todas las promesas que Fócio habia exîgido de el Clero, y de los Seglares de todo estado, las Actas del Concilio contra San Ignacio, los libros fabricados contra el Papa Nicolás, y se echaron en un brasero que se habia encendido enmedio de la Asambléa. Segundo, se descubrieron todos los enredos de Fócio, y todos los medios con que habia procurado separar la Iglesia de Oriente de la de Occidente. Tercero, se recibió la abjuracion de muchos Iconoclástas, se pronunció un anathéma contra los de esta Secta, y se acabó repitiendo los anathémas ya pronunciados contra Fócio.

IX. *Sesion.* Se tuvo tres meses despues que la precedente, y se impuso una penitencia á los testigos falsos que el Emperador Miguél habia hecho declarar contra Ignacio á instigacion de Fócio. Se exâminaron los que se habian agregado á la impiedad cometida por el Emperador Miguél, y sus Cortesanos, que hicieron ridículas las ceremonias mas santas de la Religion. Representóseles la enormidad de su sacrilegio, y se disculparon con el temor que tenian al Emperador, y el mal que podia hacer á unas gentes como ellos, cargados de familia. El Emperador no se halló en esta nona Sesion; pero asistió á ella por la primera vez el Legado del Patriarca de Antioquía.

X. y última *Sesion.* Se halló en ella el Emperador Basilio con su hijo Constantino, y veinte Patricios, los tres Embaxadores de Luis, Emperador de Italia, y de Francia, y los de Miguél, Rey de Bulgaria. Los Obispos eran ciento, y se aprobaron los siete Concilios Generales, á los que se añadió éste, como el octavo. Se confirmó la condenacion pronunciada contra Fócio por el Papa Nicolás, y Adriano. Se leyeron veinte y siete Cánones que se habian hecho en el Concilio, que la ma-

mayor parte eran contra Fócio. Se publicó la definicion de Fe del Concilio. Esta contiene una amplia confesion de Fe, con anathéma contra los Hereges, particularmente los Monotelítas, y los Iconoclástas. Los Padres del Concilio manifestaron su consentimiento con muchas aclamaciones.

Los tres Legados del Papa firmaron los primeros: despues el Patriarca Ignacio, luego Joseph, Legado de Alexandría, Tomás, Arzobispo de Tiro, representando la Sede vacante de Antioquía, y Elías, Legado de Jerusalén: luego el Emperador, y Constantino y Leon, sus dos hijos: en fin los Obispos, en número de ciento y dos. Estos eran pocos á vista de los muchos Obispos que dependian aún del Imperio de Constantinopla; pero Fócio habia depuesto la mayor parte de los que sus predecesores ordenaron, poniendo en su lugar otros, de los que ninguno fue reconocido por Obispo en este Concilio: solo se hallaron estos ciento que estuviesen consagrados por los Patriarcas precedentes.

En lo demás Anastasio llevó á Roma la copia de las Actas de este Concilio, presentandolas al Papa Adriano, que obligó al mismo Anastasio á traducirlas palabra por palabra; y esta version Latina es la única que tenemos de las Actas de este Concilio; á lo menos enteras, porque las Actas Griegas impresas no son mas que un compendio. *Labb. tom.* 10. *p.* 471.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 879 (falso VIII.) convocado por los enredos de Fócio. Este mal hombre habia vuelto á ganar con sus artificios la voluntad del Emperador Basilio, por cuya orden fue desterrado primero, donde pasó ocho años, y por credito de este Emperador recobró la Silla de Constantinopla. Entonces se aplicó á ganar la mayor parte de los Obispos, unos con regalos, y otros con amenazas. En fin consiguió que el

el Papa Juan VIII. lo reconociera por Patriarca legitimo. Para cubrir con algun velo de equidad esta trama de imposturas y de enredos, convocó el Concilio de que aqui se trata, haciendole el mas numeroso que le fue posible. Arregló todas las operaciones segun sus idéas, y entró en sus intereses á los Legados del Papa, y á los de los Patriarcas de Oriente. Se hallaron en él trescientos y ochenta Obispos.

Primera *Sesion.* Fócio presidió en ella. El Cardenal Pedro, Legado del Papa, hizo los cumplimientos de Juan VIII. al Concilio, y dixo, que el Papa queria tener á Fócio por su hermano: despues le entregó los regalos que le enviaba el Papa. Zacarías, Obispo de Calcedonia, hizo un discurso adulador y altivo de Fócio. No se oían mas que alabanzas de este Impostor: dióseles el título de hombre divino: se le alabó su talento, su ciencia prodigiosa, su moderacion, su afabilidad, su humildad, y todos los Obispos aplaudieron estos elogios. En fin en las aclamaciones se nombró á Fócio antes que al Papa.

II. *Sesion* en 17 de Noviembre. Se leyó la carta del Papa al Emperador, traducida en Griego, pero alterada en todos los parages poco favorables á Fócio, sin que los tres Legados hallasen que decir: asi se suprimió la orden del Papa de que Fócio pidiese perdon. El Concilio dixo, que recibia la carta del Papa sobre la union con Fócio, pero no en quanto á la pretension del Papa sobre la Bulgaria. Se leyó la carta del Papa á Fócio, pero con mutaciones notables, porque se habia suprimido en ella lo que decia el Papa de que Fócio debia consultarle antes de entrar en la Silla de Constantinopla, y pedir perdon en Concilio pleno. Los Obispos, respondiendo á las qüestiones del Cardenal Pedro dixeron que no hubo violencia por parte de Fócio, para volver á ocupar la Si-

Silla de Constantinopla, y que todo se habia hecho con tranquilidad y amor. Despues hizo Fócio su propia apología, diciendo, entre otras cosas, que habia subido á la Silla contra su gusto, derramando muchas lágrimas; que el Emperador le hizo repetidas instancias para obligarle á que la admitiera, y el Concilio dixo, asi es. Leyeronse las cartas de los Patriarcas del Oriente al Emperador, y á Fócio. La del Patriarca de Alexandría daba grandes alabanzas á este último: la del Patriarca de Jerusalén contenia lo mismo, y aspiraba á reconocer á Fócio por Patriarca legítimo de Constantinopla. *Tom.* 9. *Conc. pagin.* 144. *M. S. Baluz. Allat. p.* 238.

III. *Sesion.* Se leyó la carta del Papa á los Obispos dependientes de Constantinopla, pero alterada como las otras en lo que pertenecia á Fócio. Leyóse la instruccion que se habia dado á los Legados por el Papa Juan. Despues de leer el artículo que abroga los Concilos tenidos contra Fócio, dixo el Concilio: "Hemos desechado, y » anathematizado este pre- » tendido Concilio por los » efectos, (este era el del año 869. que es el octavo general, y que tiene aun este lugar entre todos los Griegos Cismáticos) » uniendo- » nos al Patriarca Fócio." Luego el Concilio, y los Legados se dieron reciprocamente grandes alabanzas.

IV. *Sesion.* Se leyó la carta del Patriarca de Antioquía á Fócio, que contenia en substancia las mismas cosas que las precedentes. El Concilio la aprobó, y dixo: "Bien sabiamos que las Si- » llas de Oriente habian re- » conocido siempre á Fócio." Se convinieron en los artículos de reunion, que son cinco: el primero es sobre la Bulgaria, de que no se arregló nada. El segundo la ordenacion de los Seglares: el tercero prohibia sacar de otra Iglesia el Patriarca de Constantinopla: el quarto contenia la condenacion de los Concilios celebrados

dos contra Fócio, en que todos convinieron.

V. *Sesion*, se decidió en ella que se tendria por septimo Concilio Ecuménico el segundo de Nicéa, celebrado por el Papa Adriano, y el Patriarca Taresa. Hicieronse algunos Cánones, y se pasó á las firmas. Los Legados firmaron los primeros, y declararon que recibian á Fócio como á Patriarca legítimo; que desechaban el Concilio convocado contra él en Constantinopla; y si algunos Cismáticos se apartaban aun de Fócio su Pastor, serian excomulgados hasta que volviesen á la Comunion.

VI. *Sesion*. El Emperador Basilio asistió á ella, y se propuso elegir para profesion de Fe la del Concilio de Nicéa. Esto fue para condenar la adiccion *Filioque*, con pretexto de autorizar el Concilio de Nicéa.

Al fin de las Actas dadas por Mr. Fleuri, se ve una carta del Papa Juan, en que da á entender claramente que la Iglesia Romana no habia añadido todavia *Filioque* al Symbolo: y pone con Judas á los que se han atrevido á hacerlo: pero añade que no se debe precisar á nadie á que la dexe. Todo esto podria ser muy falso, habiendo sido dirigido á vista de Fócio, y aun puede ser que por el mismo, á quien la impostura, y la mentira no costaba nada. *Vease* el Concilio de Roma del año 879. El Emperador firmó el Concilio, habiendolo propuesto Fócio con aprobacion de los Legados.

VII. *Sesion*, y ultima. Se volvió á leer la confesion de Fe, en favor de los que no habian asistido á la Sesion antecedente.

En lo demás no triunfó la iniquidad hasta el fin, porque muerto el Emperador Basilio en 886; Leon VI, llamado el Filósofo, que estaba perfectamente instruído de todo, hizo echar á Fócio de la Silla de Constantinopla, desterrandole al Monasterio de los Armenios, donde este famo-

moso perturbador de la Iglesia murió algun tiempo despues. *Labb. tom.* 11. *pag.* 319.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año 1140. Se condenaron en él los Escritos de Constantino Chrisómalo, ya difunto, como llenos no solo de novedades y extravagancias, sino de heregías manifiestas, principalmente de los Enthusiastos, y de los Bogomílos. *Id. tit.* 12. *pag.* 1517.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año 1143, en 20 de Agosto, celebrado por el Patriarca Miguel Oxíta en el Palacio Fomáitha contra dos pretendidos Obispos, cuyas ordenes hechas solo por el Metropolitano se declararon por nulas. Tambien se les condenó como Sectarios de los Bogomílos. *Leo. Allat. Const. l.* 2. *c.* 12. *pag.* 671. *Labb. tom.* 12. *pagin.* 1517.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el primero de Octubre del mismo año. En él se condenó al Monge Nifón á ser encerrado en un Monasterio, hasta tomar mejores informes de lo que le pertenecia. *Idem pagin.* 1553.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) en 22 de Febrero de 1144. Nifón fue condenado en él por haber dicho entre otras cosas: anathéma al Dios de los Hebréos. Despues se le encerró, y se mantuvo en su retiro forzado por todo el tiempo del Patriarcado de Miguél Oxíta. *Id. pag.* 681. *alter. Edict.*

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 1147, por el Emperador Manuel. En él se depuso al Patriarca Cosme, que habia puesto en libertad á Nifón, y seguia sus opiniones. *pag.* 683. *alt. Edict.*

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año 1166, de 56 Obispos. Esto fue con motivo del error de Deméstrio, natural de Lampe, Aldéa de Asia, que acusaba á los Alemanes de errar en la Fe, y declamaba contra los que decian que el Hijo de Dios es á un mismo tiempo igual

igual á su Padre, y menor que él; lo que se debe entender como hombre, segun esta palabra de Jesu-Christo: El Padre es mayor que yo. Este Concilio hizo nueve Cánones, que el primero pronuncia anathéma á los que no aplican bien las palabras de los Santos Doctores de la Iglesia, y que interpretan con falsedad lo que explicaron claramente con la gracia del Espíritu Santo: particularmente se trataba del sentido que se debe dar á las palabras del Salvador que se acaban de citar, y que los Cánones siguientes explican como las explicaron los Padres, y como la Iglesia las explica aun hoy. *Allat. Constitut. l.* 2. *c.* 12. *num.* 4. *Labb. tom.* 13. *p.* 333.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) en 11 de Abril del mismo año, por Lucas de Constantinopla, y 30 Metropolitanos. En él se condenó el abuso que toleraba el matrimonio del sexto al septimo grado, en suposicion de que no se hubiese pedido licencia para contraherle. *Id. pag.* 343.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) en 26 de Mayo de 1277. Juan Vecco, Autor de la reunion con los Latinos, de concierto con el Emperador Miguél Paleólogo, fue electo en el Patriarcado de Constantinopla, y ordenado el Domingo siguiente dia de Pentecostés. *Labb.*

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 1277. *Circ.* como se ve por la carta del Patriarca Juan Vecco al Papa Juan XXI. En él hace una profesion de Fe muy Católica, reconociendo los siete Sacramentos, y todo lo demás que cree la Iglesia Romana. Se excomulgaron en él los que se mantenian en el cisma. *Labb.*

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) en 3 de Mayo del año de 1280, por el Patriarca Vecco, con asistencia de ocho Metropolitanos, y ocho Arzobispos. Se habló en él de un pasage de San Gregorio de Nisa, concebido en es-

estos terminos: *Se dice que el Espíritu Santo es del Padre, y se asegura que es del Hijo*, de donde se habia quitado maliciosamente una sílaba (del) que quitandose se mudaba el sentido de este pasage tan favorable á la reunion de la Iglesia. Esto hizo decir al Patriarca: la menor alteracion en los Escritos de los Padres causa un notable perjuicio á la Iglesia; y á nosotros que los hemos succedido en la conducta del rebaño, es á quien pertenece conservar inviolablemente la tradicion que nos han dexado. El zelo de Vecco por la reunion, y la justificacion de la Doctrina de los Latinos, irritaba mas y mas á los Cismáticos contra él; y el Emperador por su parte los desesperaba por sus rezelos y sus crueldades. *Tom.* 14. *Conc.* 699.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 1283. (no reconocido.) Los Griegos Cismáticos condenaron en él á Juan Vecco, á quien miraban como Autor de la reunion con los Latinos. Poco tiempo despues le hicieron desterrar por el Emperador Adriano, que les era muy afecto, sin embargo de todo lo que habia hecho con su padre Paleólogo para la reunion. Vecco volvió á parecer uno ú dos años despues en el segundo Concilio de nuestra Señora de Blaquernas, donde defendió siempre, que segun los Padres se podia decir que el Espíritu Santo procedia del Padre por el Hijo, y murió desterrado en esta Fe. *Pachyna. l.* 7. *c.* 7. *Labb. tom.* 14. *pag.* 853.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) en 27 de Mayo del año 1351, (no reconocido) compuesto solo de los Obispos de Tracia, convocados por orden del Emperador Juan Cantacucéno, para sosegar las disensiones de la Grecia, excitadas por Gregorio Palámas, Gefe de los Quietístas del Monte Athos. Decia que veía con sus ojos la esencia Divina; que esta ha-

habia aparecido á muchos Santos, como á los Mártyres en la persecucion; que esta era la que los Apóstoles vieron en el Tabór en la Transfiguracion; que esta luz era el mismo Dios, y que podian verla los Santos con los ojos corporales. La doctrina de Palámas se aprobó por sentencia del Concilio, y se impuso silencio á los Católicos, de los quales fueron depuestos los dos Obispos de Epheso, y de Geno, y despojados de las insignias de su dignidad. Hubo en él quatro Sesiones. *Nicef. Greg. lib.* 18. *cap.* 3. *Cantacuc.* 4. *c.* 23.

CONSTANTINOPLA, (Concilio de) el año de 1450 *Circ.* (no reconocido) se convocó contra la reunion de los Griegos con los Latinos, hecha en Florencia. En él se depuso á Gregorio, Patriarca de Constantinopla, y en su lugar se puso á Atanasio, en presencia de los Patriarcas de Alexandría, de Antioquía, y de Jerusalén.

COPENHAGUE, en Dinamarca (segun se cree) *Hasniense.* (Concilio de) el año 1425, por Lucas, Arzobispo de Lúnden, sus Sufragáneos, y otros Prelados, Abades, Deanes, Prebostes, &c. En él se hizo una Epístola Synodál para el restablecimiento de la Disciplina, y la reformacion de las costumbres, asi de los Eclesiásticos como de los Seglares, que las guerras casi continuas habian corrompido en extremo. *Tom.* 17. *Conc. pag.* 111.

CORDOBA, (Concilio de) *Cordubense*, cerca de el año 350, celebrado por Osio, su Obispo, en que ilustró la Divina Doctrina, condenando á los que habian sido condenados en el de Sárdica, y admitiendo á los que alli fueron admitidos. A este Concilio le nombra santo y divino el Libélo Synódico, que es un insigne monumento de la antigüedad, y á Osio le da el dictado de santísimo, *Flor. Esp. Sagr. tom.* 10. *pagin.* 172.

CORDOBA, (Concilio de) en el año 852, despues de el

el 16 de Septiembre. Irritado Abderraman II. padre de Mahomad, con el mucho número de Christianos que se presentaban á protextar la Fe, y al martyrio, juntó su Consejo, que decretó que todos fuesen presos y encarcelados, permitiendo que no solo los Jueces, sino qualquiera particular tuviese desde entonces facultad para matar al que dixese mal de Mahoma. Este duro Decreto conturbó mucho á los Christianos: ocultabanse unos, huían otros, temian quantos no se reputaban dignos del martyrio. Otros miserablemente cedieron al rigor, y se alistaron en la infelíz tropa de Mahoma. En tan lamentable constitucion, recurrió el Rey á otro medio, en que sin perder los vasallos lograse contener á los Christianos; á cuyo fin hizo venir á la Corte á los Metropolitanos de diversas Provincias, para que juntos los Obispos, decretasen lo que deseaba. El miedo, y el rigor de un tan formidable Tyrano, luchaba en los pechos de los Prelados con el amor á la justicia: querian no faltar á ella, ni irritar mas al Rey: ofrecióseles conciliar uno con otro, disponiendo la sentencia en modo artificioso, de suerte, que la corteza de la letra á que habian de mirar los Infieles, sonase á prohibicion de presentarse al martyrio: pero que bien mirado el sentido, qual podian conocerle los prudentes Christianos, no incluyese ofensa á los Mártyres. *Flor. Esp. Sagr. tom.* 10. *pag.* 351. *Fl.*

CORDOBA, (Concilió de) cerca del año 861, en tiempo de su Obispo Saulo, autorizado por Metropolitanos de la jurisdiccion del Rey de Córdoba, que el uno de ellos fue el de Mérida, otro sería el de Sevilla, á quien tocaba Córdoba. Su materia fue sobre extinguir el cisma que andaba entre los Christianos de Córdoba, acerca de la mutua comunicacion de unos con otros, en que se resolvió á favor de la compasion, cedien-

diendo los mas severos, en virtud de los testimonios de los Santos Padres, que se alegaron en tanta copia, y con tal eficacia, que causó admiracion á los que sostenian el partido de la severidad. *Flor. Esp. Sagr. tom.* 10. *pag.* 355.

CORDOBA, (Concilio de) en 862, siendo su Obispo Valencio. Los Obispos que concurrieron á este Synodo vinieron y aprobaron la confesion de Fe, hecha por el Abad Sansón; pero reducida luego su incauta sencilléz por las malas artes de el Obispo Hostegésis, é intimandolos la violencia de la maldad dominante, firmaron el Decreto que anticipadamente formó el infelíz Prelado, deponiendo á Sansón del Sacerdocio, y anathematizandole como Herege. Despues de estos hechos, y pasada aquella fuerza, envió el Obispo Valencio la confesion de Fe, hecha por Sansón á los Prelados ausentes, para que manifestasen su dictámen; y viendo que unos declaraban inocente á Sansón, y otros se remitian al voto de Valencio, se juntó este con el Obispo Asidonense, llamado *Miro*, y los dos pronunciaron en nombre de todos la inocencia del Abad, y la nulidad del Decreto, firmado violentamente contra él.

Hostegésis, unido con *Servando*, y otros, daban á Dios cuerpo, negando su presencia en todas partes; y añadiendo, que encarnó en el corazon, no en el purísimo Vientre de Maria. A esto se oponia Sansón como buen Católico, predicando lo contrario, para afianzar á los Fieles en la verdad; por lo que padeció la persecucion referida. *Flor. Esp. Sagr. tom.* 10. *pagin.* 281. *y* 356.

COULAINES, cerca de la Ciudad del Mans, (Concilio de) *in Villa Colonia*, el año 843. Carlos el Calvo hizo en él un capitular de seis artículos, que fueron llevados al Concilio de Meaux, de el año 845. *Conc. tom.* 9. *p.* 928.

COYAC, en España, en la Diócesis de Oviedo, (Concilio de) *Coyacense*, el año de 1050, compuesto de nueve Obispos, en presencia del Rey de Leon Fernando Primero, y la Reyna Sancha, que se llama la primera, porque era propiamente la Reyna de Leon. En él se hicieron trece Cánones, entre los quales hay algunos Reglamentos para lo temporal, porque la Asambléa era mixta. En ellos se ordenó la residencia á los Obispos, y á los Clerigos: se les prohibió llevar armas, ó vestidos indecentes, y el vivir con mugeres. Se recomienda á los Arcedianos, y á los Presbyteros que exciten á la penitencia á los adúlteros, y homicidas. Se encarga que se observe el Domingo, empezando en las vísperas del Sabado. *Tom.* 11. *Conc. pag.* 1439.

CREMONA, (Concilio de) *Cremonense*, el año 1226, en la fiesta de Pentecostés, por el Emperador Federico. En él se trató de la extirpacion de los Hereges de Italia, de el negocio de la Tierra Santa, y de la reunion de las Ciudades de Lombardía, ligadas la mayor parte contra el Emperador. *Conc. tom.* 13. *pag.* 1101.

D

DALMACIA, (Concilio de) el año de 1199. Dos Religiosos Legados, asistidos del Arzobispo de Diocléa, y de seis Obispos Sufragáneos, publicaron doce Cánones, que miran á limitar los abusos, y á establecer en Dalmácia los usos de Roma. Se prohibió en ellos la Simonía, se condenaron los matrimonios de los Sacerdotes, se ordenó el interstício de un año para el Diaconato y el Sacerdocio, y se prohibió conferirlo antes de la edad de treinta años. *Tom.* 13. *Concil. pagin.* 743.

DIAMPER, en el Malabár, (Synodo de) celebrado por Don Fray Alexo de Meneses, Arzobispo de Goa, del Orden de S. Agustin, en que se abjuraron los errores en que vivian los Sacerdotes Chris-

Christianos de aquellas partes, y dieron la obediencia al Pontifice Romano. Se trataron cosas muy notables. *Fl. Clav. Hist. p.* 338.

DIJON, (Concilio de) *Divionense*, en 6 de Agosto del año 1199. Pedro de Capua, Legado, asistido de quatro Arzobispos, y de diez y ocho Obispos, trató en él del casamiento del Rey Felipe Augusto con la Reyna Ingeburga. Temiendo el Rey las censuras, apeló al Papa, y el Legado no decidió nada en este Concilio. *Labb. tom.* 13. *pag.* 747.

DINAMARCA, (Concilio de) *Danicum*, el año de 1257. En él se hicieron quatro Cánones contra las violencias que hacian los Señores á los Obispos. El Papa Alexandro confirmó estos Cánones en 3 de Octubre de este año. *Labb. tom.* 14. *p.* 225.

DIONIS, (Concilio de S.) *San Dionisianum*, en primero de Marzo de el año 834. El Emperador Luis el Benigno quiso reconciliarse en él con la Iglesia por ministerio de los Obispos, y recibir de su mano la espada que se le habia quitado injustamente en la Asambléa de Compiegne el año antecedente, y no la Corona, que tenia solo de Dios. *D. M. tom.* 9. *Concil. pagin.* 809.

DIONIS, (Concilio de San) el año de 996, celebrado con motivo de los diezmos que se querian quitar á los Monges y á los Seglares que los poseían, y darlos á los Obispos. Abbón, Abad de Fleuri, se opuso fuertemente á ello, y excitó contra los Obispos á los Monges de San Dionís, y á sus criados, lo que causó tal sedicion, que á los Obispos les fue preciso ponerse en salvo sin haber concluído nada. *Id. tom.* 11. *pag.* 1030.

DIOSPOLIS, (Concilio de) *Diospolitanum*, el año de 415. Heros de Arlés, y Lázaro de Aix, Obispos de las Gálias, echados de sus Sillas con motivo de las turbaciones excitadas por la irrup-

cion de los Bárbaros, denunciaron á Pelágio como Herege, delante de los Obispos de la Palestina; y habiendose hecho muy célebres con esta denunciacion, dirigieron una memoria de los errores de que sostenian ser reo Pelágio, sacada en parte de las obras del mismo Pelágio, y parte de las de Caléstio. Este asunto se llevó al Concilio que llama San Agustin de Palestina, y que no es otro que el de Dióspolis, Ciudad conocida en la Escritura con el nombre de Lidda. En él se hallaron catorce Obispos, y Pelágio compareció en el Concilio. Heros, y Lázaro no se hallaron alli, ni hubo quien descubriese el mal sentido de los libros de Pelágio, antes bien se hallaba apoyado de Juan de Jerusalén. Se leyó la memoria de Heros, y de Lázaro, en que habian incluído grande parte de las proposiciones de Pelágio; y entre otras, estas: Los niños sin ser bautizados tienen la vida eterna, aunque no entren en el Reyno de los Cielos: la gracia no es necesaria para cada buena accion particular: el libre alvedrio basta con la Ley y la Doctrina; la gracia se da segun nuestros meritos, y depende de la voluntad del hombre.

Pelágio confesó, que parte de estas proposiciones eran suyas, pero no en el sentido que las tomaban sus acusadores, pretendiendo haberlas entendido de un modo que no era contrario á la verdadera Fe, y se desembarazó de las objeciones que se le pusieron, ó evitando hablar de ellas, ó afectando entremezclar las otras con una multitud de palabras confusas, y con sofismas capaces de alucinar. Esto es lo que se puede ver en S. Agustin, que refiere las palabras de los Obispos, y de Pelágio, segun los Actos originales del Concilio, que se le enviaron. En fin, no habiendo quien pudiese defender las acusaciones hechas contra Pelágio, ni pudiendo estos Obispos Griegos exâminar

nar sus libros, que eran latinos, juzgaron de los dictámenes de Pelágio por lo que él les dixo de ellos, y lo creyeron sobre su palabra: de este modo siendo engañados, porque eran hombres, lo tuvieron por Católico. Despues que declaró que seguia en todo la Doctrina de la Iglesia Católica, y anathematizó quanto era contrario á ella, le reconocieron los Padres como de la Comunion de la Iglesia. Pero aunque Pelágio sacó ventaja de este Concilio, publicando que los catorce Obispos habian aprobado sus proposiciones; dice S. Agustin, que estos Obispos, á quienes llama santos y Católicos, al absolver la persona de Pelágio, condenaron su heregía, porque el que era su Gefe, la condenó él mismo, temiendo ser condenado; que se absolvió en él á un hombre que negaba la heregía, pero que no se habia absuelto la heregía. Asi es como Pelágio engañó á los Obispos; y la absolucion que le dieron, le hizo mas audáz.

Despues se expuso que Celéstio decia, que el pecado de Adán no perjudicó mas que á él, y no á los demás hombres; que los niños al nacer están en el mismo estado que Adán antes de su caída, y que no querian confesar que el pecado de Adán pasase á ellos; que además de estas dos proposiciones, habia sido tambien acusado delante de los Padres de Cartágo de defender que Adán fue criado mortal, y que debia morir pecando, ó no pecando. Segundo, que la Ley elevaba al Reyno de los Cielos del mismo modo que el Evangelio; que antes de la venida de Jesu-Christo habia habido algunos hombres que no pecaron; que era falso que todos los hombres muriesen por la muerte, y por la prevaricacion de Adán, y que resucitasen todos por la Resureccion de Jesu-Christo. *Aug. Ep.* 96. *p.* 164. *id. Gest. Pel. cap.* 1. *p.* 414. *id. pecc. or. c.* 11. *p.* 335. 2. *a. &c.* 421. 2. 6.

DORMONT, en Wesfália, (Concilio de) *Tremoniense*, el año de 1005. Adalberón de Metzs denunció en él el matrimonio de Conrado, su pariente, Duque de Austrásia, que se habia casado con su parienta cercana. *D. M. Conc. tom.* 11. *pag.* 1049.

DOUZI, (cerca de Mouzón) (Concilio de) *Duziacense*, en 5. de Agosto de el año 871. En él fue depuesto Hincmár de Leon, no habiendo querido responder á las quexas que el Rey Carlos el Calvo habia dado contra él. Este Príncipe le acusaba de haber faltado á los juramentos que le habia hecho: de haberle suscitado algunas rebeliones; de haberse apoderado por via de hecho de los bienes que creía pertenecientes á su Iglesia, y de haberle calumniado con el Papa; de haberle desobedecido, hasta resistirle de mano armada. Hincmár de Reims presentó un memorial al Concilio lleno de agravios y quexas contra Hincmár de Leon, su sobrino. Su deposicion fue firmada por veinte y un Obispos presentes, por los Diputados de ocho Obispos ausentes, y por otros ocho Eclesiásticos. *Conc. tom.* 10. *p.* 1051.

DOUZI, (Concilio de) en 13 de Junio del año 874, convocado por orden del Rey Carlos. En él se escribió una grande carta á los Obispos de Aquitania contra los abusos freqüentes en aquel tiempo: los matrimonios incestuosos, y la usurpacion de los bienes Eclesiásticos. Se depuso al Presbytero Humbérto, y se puso en penitencia á la Religiosa que habia engañado. *Greg. XII. Ep.* 31. *Interr.* 7. *Labb. tom.* 11. *pag.* 255.

DUBLIN, (en Irlanda) (Concilio de) *Dublinense*, en la mitad de la Quaresma del año 1186, por Juan, Arzobispo de Dublín, contra la embriaguéz y la incontinencia de los Clerigos. El Arzobispo pronunció en él una sentencia contra los Clerigos del Condado de Víxford, que estaban convencidos de ha-

haberse casado públicamente con Concubínas, y los suspendió de las funciones Eclesiásticas, y del goce de sus Beneficios. Se reprehendió al Clero de Irlanda sobre el mismo vicio de la embriaguéz, y se convenció á los Superiores de negligencia sobre este asunto para remediar estos desórdenes. *Camb.* 2. *Gest. Labb. tom.* 13. *p.* 645.

E

ELVIRA, en España, (Concilio de) ú de *Illiberis*, en la Provincia Bética, á dos ó tres leguas de Granada, *Eliberitanum*, por el año de 300, segun la opinion mas verdadera. Se compuso de diez y nueve Obispos, cuyos nombres se hallan á la cabeza del Concilio. Feliz de *Acci* (oy Guadíx) tuvo en él el primer lugar: veinte y seis Presbyteros tuvieron asiento con los Obispos. Los Diáconos estuvieron en pie, y el Pueblo presente, que asistió á la publicacion de los Decretos. A este Concilio se atribuyen ochenta y un Cánones penitenciales, que empiezan por la idolatría, como el mayor de todos los delitos. Todos estos Cánones son muy dignos de la antigüedad, muy importantes por la Disciplina, y no hay en ellos cosa que no sea útil y santa. Los ha explicado Mendoza, Obispo Español, y Mr. de Aubespíne, Obispo de Orleáns, en la Coleccion del Padre Labbé. Algunos los miran como un compendio de diferentes Cánones, sacados de muchos Autores, y de muchos Concilios, mas bien que como obra solo del Concilio de Elvira. Este Concilio es muy famoso por los juicios que se han hecho tan diversos sobre la severidad de su disciplina, y sobre el tiempo en que se celebró; pues se tiene por el primer Concilio de España, aunque el tiempo en que se tuvo es muy controvertido, no solo por el año, sino en si precedió, ó se siguió al Nicéno. Prohibióse en él, que se

se pintasen los Santos en las paredes, no por sentir mal de las Sagradas Imagenes, sino porque no las profanáran los Gentiles, que cada dia profanaban las Iglesias. Mandóse tambien que se ayunase el Sabado. Los Griegos no ayunaban el Sabado; aun en la Quaresma, (excepto el Sabado Santo) porque los Hereges de los siglos precedentes ayunaban el Sabado en ódio de el Dios de los Hebréos; y por oponerse á este error prohibieron el ayuno del Sabado y Domingo, y lo mismo en Milán; pero en Roma, Africa, y España se ayunaba en el Sabado. Los Orientales no celebran fiestas en la Quaresma en los dias de ayuno, sino en Sabado y Domingo, porque solo consagraban en estos dias. En los doce primeros siglos no se comia en los ayunos de Quaresma hasta las seis de la tarde: en los demás de entre año á las tres, y aun hasta hoy observan los del Oriente la costumbre antigua de no tomar en los ayunos de Quaresma peces, vino, ni aceyte, segun refiere Cabasucio: y Casiano dice, que las gotas de aceyte que los Monges echaban en las legumbres, era para evitar con este, que tenian por regalo, la jactancia del ayuno. *C. t.* 1. *pagin.* 992. *Florez*, *Clav. Hist. pagin.* 78. *y* 79.

Los Cánones de este Concilio son los siguientes, segun los pone el Padre Maestro Florez, en su España Sagrada, *Tom.* 12. *pagin.* 196.

Primero, el que despues de recibir la Fe en el Bautismo pasáre ya adulto al Templo de los Gentiles, é idolatráre, no sea admitido á la Comunion ni en el fin de la vida.

Esta cláusula última se repite en varios Cánones, sin que por ella deba sospecharse comercio con los Novacianos, porque estos erraron en negar á la Iglesia potestad para conceder la Comunion á los lapsos: los Padres de Elibéri suponian aquella potestad en el mismo hecho de re-

resolver, que no se exercitase con tales ó tales reos: para lo qual tuvieron el motivo declarado por S. Inocencio, de que la calidad del tiempo de freqüentes persecuciones fue causa del rigor, tirando á contener con la gravedad de la pena la facilidad de la caída; no fuese que viendo facil la reconciliacion, reparasen poco en el delito, y se burlasen de la indulgencia, como declaran en el Cánon 3.

2 Los Flámines (ó Sacerdotes de los Gentiles, como se explica en el título) que despues de bautizados idolatraron, no reciban la Comunion ni en el fin de la vida, por quanto duplicaron la maldad con el homicidio, ó le triplicaron con el ilícito comercio de muger; esto es, añadieron el homicidio, si el sacrificio fue con muerte de algun hombre, ó concediendo juegos gladiatorios; ó le triplicaron, decretando fiestas Florales, en que se cometian muchas impurezas.

3 Los Flámines que no sacrificaren á los Idolos, pero les dieren algun don, sean admitidos á la Comunion en el fin, hecha penitencia legitima, por quanto se abstuvieron de los funestos sacrificios. Pero si despues de la penitencia cayeren en impureza, no se les admita mas á la Comunion, para que no parezca que se burlan de la Comunion del Señor.

4 Si los Flámines fueren Catecúmenos, y se abstuvieren de los Sacrificios, sean admitidos al Bautismo despues del tiempo de tres años.

5 Si alguna Señora por zelos castigare á su criada con azotes, de modo que muera dentro de tres dias, y constare que lo hizo con voluntad de matarla, no sea admitida á la Comunion hasta despues de siete años, hecha legitima penitencia: ú despues de cinco años si la muerte fue casual. Pero si la Señora enfermare en aquel tiempo reciba la Comunion.

6 Si alguno matáre á otro

otro con maleficios, no se le dé ni aun en el fin la Comunion, porque intervino idolatría en el delito.

7 Al fiel que hizo penitencia por pecado de impureza; si vuelve al mismo pecado, no se le dé la Comunion ni aun en el fin.

8 Las mugeres que sin causa se apartaren de sus maridos, y se juntaren con otros, no reciban ni aun en el fin la Comunion.

9 La muger Fiel que dexa al marido Fiel por adúltero, y toma otro, sea prohibida de tomarle: si le tomó, no reciba la Comunion mientras viva el que dexó, si no que sea en artículo de la muerte.

10 Si la muger que dexó un Catecúmeno, se casáre, pueda ser admitida al Bautismo. Y lo mismo se observe acerca de las mugeres que sean Catecúmenas. Pero si no fuere Catecúmena, sino Fiel, la muger que tomó el que dexó á otra muger sin culpa, y la tal muger Fiel supiere que este hombre tenia una muger á quien sin causa dexó, esta tal no reciba la Comunion, ni aun á la hora de la muerte; porque como Fiel está obligada á saber, que el Catecúmeno no puede dexar sin causa á su muger, pues en tal caso será adúltero si se junta con otra: y la muger que sabiendo esto se junta con él, será tambien adúltera; por lo que la castigan con la pena gravísima.

11 Si enfermare gravemente la Catecúmena (que sin causa dexó á su marido) pueda darsela el Bautismo dentro de los cinco años, á los quales se la alargaba el Catequísmo en pena del pecado.

12 Si la madre, padre, ó alguna Fiel fuere tercera para el pecado de otra, no reciba la Comunion ni en el fin; pues vendió el cuerpo ageno, ó por mejor decir suyo, (esto es, de la hija, que en algun modo es de los padres.)

13 Las

13 Las Vírgenes consagradas á Dios, si faltaren al voto de virginidad, y se dieren á la lascivia, no reciban aun en el fin la Comunion; sino que conociendo su pecado hicieren toda su vida penitencia.

14 Las doncellas seglares, que no guardaren la virginidad, y se casáren con los que las violaron, serán reconciliadas despues de un año de penitencia; porque estas no violaron (como las precedentes) el voto, sino solo las nupcias. Pero si conocieron á otros, sean admitidas á la Comunion despues de cinco años de penitencia.

15 Porque un padre tenga muchas hijas, no ha de tirar á aliviarse de familia, casandolas con Gentiles; por no ponerlas en peligro de que pierdan la Fe.

16 Lo mismo se prohibe con Hereges, Judíos, y Cismáticos: y los padres que faltaren á ello, absténganse por cinco años de la Comunion.

17 Si las dieren á Sacerdotes de los Idolos, no reciban la Comunion ni aun en la hora de la muerte; porque el casamiento con Flámen de la Gentilidad, no se hacia sin idolatría.

18 El Obispo, el Presbytero, y el Diácono, si estando en el Ministerio adulteraren, no reciban la Comunion ni aun en el fin.

19 Los referidos no salgan de sus lugares á negociar, ni anden de Provincia en Provincia á buscar ganancias. Para lo preciso de su alimento envien algun liberto, amigo, ó cosa semejante: de suerte, que si hubieren de tener algun trato, sea dentro de la Provincia.

20 Si algun Clerigo recibiere usuras, sea apartado, y degradado. El Lego que fuere usurario, y amonestado prometiere la enmienda, sea perdonado; pero si perseveráre en el mal, sea echado de la Iglesia.

21 El que residiendo en la Ciudad no concurriere á la Igle-

Iglesia en tres semanas, absténgase de la Comunion hasta que parezca haberse corregido.

22 El que de Católico pasó á la heregía, y se volvió á la Iglesia, conociendo su pecado, sea recibido á la penitencia, y admítasele á la Comunion despues de diez años. Y si de niño fue pasado á la heregía, sea recibido sin detencion quando vuelva, pues no pecó por su eleccion. En lo que se ve quan contrarios á los Novacianos eran los Padres de este Concilio.

23 Aprúebense las superposiciones de los ayunos en cada mes, á excepcion de Julio, y Agosto, por sus ardores. La superposicion (expresada en algunos textos) era aumentar dias de ayunos sobre los comunes.

24 Los bautizados en regiones distantes, no sean promovidos al Clero fuera de su Provincia, por quanto no están conocidas sus costumbres.

25 Al que traxere letras confesorias, dénsele las comunicatorias, quitando el nombre del Confesor de Dios, que le dió aquellas letras, por quanto baxo la gloria de aquel nombre del que padecia por confesar la Fe, aterraban á los sencillos. Tocaba al Prelado dar las letras comunicatorias, y por quanto algunos las sacaban de los Confesores que padecian por la Fe; mandó este Concilio, y el Arelatense I. en el Cánon 9. que quitadas aquellas cartas en nombre del Confesor, se le diesen las comunicatorias que tocaban al Obispo.

26 Ayúnense todos los Sabados, contra el error contrario: acaso de los Judíos, ú de los que decian ser aquel ayuno contra la tradicion de los Apóstoles.

27 El Obispo, y todo Clerigo no pueda tener en su casa ninguna muger estraña, sino hermana, ó hija consagrada á Dios.

28 El Obispo no reciba dádivas de los que no gozan de la Comunion.

29 El

29 El nombre del Energúmeno, no se profiera en el Altar entre los que ofrecieron oblaciones, ni se permita que ministren por su mano en la Iglesia.

30 No sean ordenados de Subdiáconos los que en la mocedad cometieron adulterio, pues por subrepcion solian ascender á otros grados: y si alguno hubiere sido ordenado, sea apartado.

31 Los Jóvenes, que despues de recibir el Bautismo cometieren impurezas, sean, si se casan, recibidos á la Comunion, hecha legitima penitencia.

32 El que tuviere grave caída no debe recibir del Presbytero la penitencia, sino del Obispo; pero en riesgo de vida, puede el Presbytero, ó el Diácono admitirle á la Comunion de orden del Obispo.

33 Establecióse una prohibicion general á los Obispos, Presbyteros, Diáconos, y Subdiáconos, que exercen su Ministerio, sobre que se abstengan del uso con sus mugeres, (con quienes estaban casados antes de entrar en el Ministerio de la Iglesia) y el que falte á esta ley, sea excluído del honor.

34 No se enciendan cirios de dia en los Cementerios, pues no se han de inquietar los espíritus de los Santos; esto es, que aunque dexen de encenderse de dia las luces donde están los cuerpos (que era fuera de la Iglesia en los Cementerios) no se inquietarán los espíritus. Entendida asi la locucion, cesa la dificultad gravísima de los que creen ser otro el sentido; esto es, que el encender de dia los cirios en los Cementerios inquietaba (segun aquellos Padres) los espíritus de los Santos, y por tanto lo prohibian. Pero el que entienda la clausula como se ha dicho; esto es, como que los espíritus no se inquietarán, aunque haya luz de dia en el Cementerio, se libra de las dificultades, y ofrece un sentido cóngruo, que

que no es facil probar repugne á las palabras de el Cánon: *Cereos per diem placuit in Cæmeterio non incendi: inquietandi enim spiritus Sanctorum non sunt.* Esto es, no se inquietarán los espiritus de los Santos, haciendo lo que mandamos. Y por tanto añaden: Los que asi no lo observen, sean excluidos de la Comunion de la Iglesia. Esta grave pena denota, que en encender cirios de dia en los Cementerios, se mezclaba perjuicio grave de abuso, superstición ó peligro: ó bien de que la luz del dia no alcanzaria á excluir las tinieblas del Sepulcro, si no se añadia la artificial; ó porque se mezclaba en la accion algun rito gentílico, ó porque la publicidad de la luz en un Cementerio, era perjudicial viviendo entre Gentiles. Ciertamente que la expresion por el dia, y la determinacion del Cementerio, declaran, que alli estaba la fuerza: pues las luces de la Iglesia las suponen en el Cánon 37, y asi de estas no hablan. Ni parece bueno el recurso de los que creen prohibirse aquellas luces, porque los espíritus de los Fieles no se inquieten quando oran en la Iglesia, con las muchas hachas, y solicitud de los que las atizan. No parece bueno: pues la hacha ó cirio del Cementerio (de que hablan los Padres) no turba al que ora dentro de la Iglesia. En caso pues de que la locucion se entienda en el vulgar sentido de que el encender de dia luces en los Cementerios inquietaba los espíritus de los difuntos, se ha de tomar por displicencia la inquietud; y el disgusto, por mezcla de alguna superstición.

35 Las mugeres no trasnochen en los Cementerios, pues con pretexto de oracion, se cometen maldades ocultamente.

36 Determinóse, que no haya pinturas en la Iglesia, porque no se pinte en las paredes lo que se adora y reverencia; esto es, porque

que lo pintado en las paredes no se puede resguardar de irreverencias é irrisiones de Gentiles, en tiempo de persecucion; y no era razon exponer á tales irrisiones á lo que se venera.

37 Si los que están maltratados por los espíritus immundos, se vieren en el artículo de la muerte, puedan ser bautizados; y si fueren fieles, déseles la Comunion. Prohíbaseles que enciendan públicamente las luces (que era oficio de los Acólytos); si hicieren lo contrario, absténganse de la Comunion.

38 Al que esté en peligro de vida, hallandose distante de la Iglesia, puede bautizarle el fiel que mantiene íntegro su bautismo; esto es, que no ha necesitado sujetarse á la penitencia, ni sea bigámo (suponese habiendo alli otros); pero si sobreviviere el bautizado, llévele al Obispo para que sea perfeccionado por la imposicion de las manos; esto es, para que sea confirmado.

39 El Gentil que en peligro de vida deseare se le impongan las manos, (esto es la confirmacion que antes se daba quando el bautismo) reciba la imposicion para que sea hecho Christiano perfectamente en virtud del Chrisma.

40 Los amos no reciban en cuenta á sus Administradores nada de lo que haya sido ofrecido á los Idolos; y si lo hicieren despues de esta prohibicion, sean apartados de la Comunion por cinco años.

41 Amonéstase á los Fieles, que en quanto puedan prohiban que haya Idolos en sus casas; pero si temen la fuerza de los Esclavos, consérvense los amos puros, sin mezcla con los Idolos: de otra suerte sean excluidos de la Iglesia.

42 Los que quisieren recibir la Religion Christiana, sean admitidos al Bautismo á los dos años de Catecúmenos, si se portaren dignamente; excepto si el peligro de vi-

idolatría no se habia de procurar con violencia de brazos, sino con virtud divina; ó por contener á los que no se movian por zelo de Fe, sino por motivos temporales, de librarse de deudas graves, y ser alimentados como los Confesores de la Fe, segun reprehendió Mensurio, Obispo de Cartágo, en la Epístola citada por San Agustin en el Brevículo, col. 3. cap. 13. donde añadió que no fuesen honrados por los Christianos los que voluntariamente fuesen á irritar á los perseguidores, diciendo que tenian Escrituras Sagradas, y que no las querian entregar, sin haber sido preguntados por ninguno. A este modo los Padres de Eliberi prohibieron el que fuesen honrados como Mártyres, tirando á contener á los temerarios ó ambiciosos, que sin discrecion ni inspiracion superior, exâsperan al enemigo. Resulta, pues, que la accion de arrojarse voluntariamente á quebrantar los Idolos, es indiferente, pudiendose hacer por temeridad, ambicion, ó por inspiracion de Dios: y la determinacion pende de las circunstancias.

61 Si alguno, muerta su muger, se casa con la hermana, y esta fuere fiel, absténgase de la Comunion por cinco años, si antes no obligáre el peligro de vida á la reconciliacion. Si la segunda muger, hermana de la primera fuera Gentil, merecia mas pena: por tanto añaden si fuere Fiel.

62 Los agitadores de caballos en el circo, y los Representantes en el teatro, si quieren abrazar la Fe, renuncien primero sus oficios de Aurígas, y Pantomímos; y si volvieren á ellos, sean excluídos de la Iglesia. Arelatense, Cán. 4. y 5.

63 Si alguna muger adulteráre estando ausente su marido, y quitáre la vida á lo que concibió, no reciba ni en el fin la Comunion, pues duplicó la maldad con el adulterio y homicidio. El Conci-

cilio Ancyrano suavizó la pena.

64 La muger que hasta el fin de la vida persevera con ageno marido, no reciba ni en el fin la Comunion; pero si se apartó de él, recíbala despues de diez años de legitima penitencia.

65 Si adulteráre la muger de algun Clerigo (esto es, del que tiene Ordenes menores), y sabiendolo el marido no la desecháre al instante, carezca siempre de Comunion, á fin que no proceda mal exemplo de los que deben darle bueno.

66 Si alguno se casáre con su antenada, no reciba jamás la Comunion, por ser incestuoso.

67 Prohíbase que la muger Fiel, ó Catecúmena, se case con Cómico ó sugeto de Scena.

68 La Catecúmena que quite la vida al feto de adulterio, pueda ser bautizada en el fin de la vida. En el Cánon 63 hablan de la Fiel, quitandola la Comunion aun en el fin: aqui multan á la Catecúmena, alargandola por toda la vida el catequísmo; pero entonces la admiten á la gracia del Bautismo.

69 El que una vez cometió adulterio, puede ser reconciliado, haciendo penitencia cinco años; pero en peligro de vida se le anticipará la Comunion: y lo mismo se observará acerca de las mugeres.

70 Si la muger adultéra, consintiendolo el marido, no se le dé ni en el fin la Comunion; pero si la dexa, y hiciere dignamente penitencia, reciba la Comunion á los diez años. El tenor comun es hablando con el marido consentido (no con los dos), y asi parece mejor; porque de la adultera trataron ya los Padres en el Cánon 64.

71 Al que cometa el pecado nefando, no se le dé ni en el fin la Comunion.

72 Si la viuda conoce varon, y despues se casa con el mismo, sea reconciliada á la Comunion despues de cinco

años de legitima penitencia. Si se casa con otro, dexando á aquel, no reciba jamás la Comunion. Si el que recibió por marido fuere Christiano, reciba la Comunion despues de diez años de legitima penitencia, si no ocurre antes peligro de vida.

73 Si algun Fiel fuere acusador, y por su delacion fuere alguno muerto, ó buscado para la muerte, nunca sea admitido á la Comunion. Si la causa fuere leve, podrá recibirla dentro de cinco años. Si fuere Catecúmeno, sea admitido al Bautismo despues del quinquénio.

74 El testigo falso se abstendrá de la Comunion, segun fuere el delito, porque si no es mortal la objecion, y probáre que se resistió mucho á la testificacion, será apartado de la Comunion por dos años: si no lo probáre en junta de los Clerigos, quedará apartado por cinco años.

75 Al que acusáre falsamente al Obispo, Presbytero, ó Diácono sin probarlo, no se le dé ni en el fin la Comunion.

76 Al que permitió ser ordenado de Diácono, habiendo cometido delito mortal, que espontáneamente confesó, déseles la Comunion despues de tres años de penitencia legitima; pero si otro descubre su delito, reciba despues de cinco años de penitencia la Comunion de Legos.

77 Si algun Diácono, gobernando una Plebe sin Obispo, ni Presbytero, bautizó á otros, deberá el Obispo perfeccionarlos con la Confirmacion; pero si murieren antes, puede cada uno, segun la fe con que creyó, ser justo; esto es, ser reputado en la Comunion de los Fieles, y admitir sus oblaciones, no obstante que le faltaba la Eucaristía, por no haber recibido la Confirmacion.

78 El casado Fiel que adulteráre con Judía, ó Gentil, sea excomulgado; pero si otro le descubrió, puede despues de legitima penitencia por cinco años ser restituido á

la

la Comunion del Señor. Parece que al fin de la primera cláusula falta lo que hay en el Canon 76, de que si él mismo se delatáre, haga penitencia por tres años; pues solo en esta suposicion se une bien lo siguiente; pero si otro lo descubrió, &c.

79 El que jugáre á los dados, ó á la taba, sea apartado de la Comunion: si se enmienda, sea reconciliado despues de un año.

80 El liberto de Patrono seglar no sea ordenado de Clerigo: porque si por liberto ofreció algunas obras al Patrono demás del obsequio, no dice aquello bien con el que por oficio de Clerigo debe cuidar solamente de lo sagrado.

81 Las mugeres, sin licencia y nombre de sus maridos, no escriban á seglares, ni reciban cartas dirigidas á ellas solas.

De la materia de estos Cánones se tratará (queriendo Dios) al fin del estado antiguo de las Provincias, para que asi quéde la antigüedad como fue, sin mezcla del estado moderno. La mencion de la Disciplina de este Synodo tiene la utilidad de poder argüir con ella la delicadeza de los que en penitencias mas suaves pretextan excesivo rigor; pues á vista de lo mas parecerá tolerable lo menos, quando no se ha minorado la gravedad de la culpa, con que nos hacemos reos de lesa Divina Magestad.

ENHAM, en Inglaterra, (Concilio de) *Einshamense*, el año de 1009. En él se hicieron veinte y tres Cánones para la reformacion de las costumbres y de la Disciplina. *D. M.*

EPAONA, (Concilio de) *Epaonense*, que se cree ser Yenna, en la Diócesis de Bellay, en el año de 517. S. Avíto de Viena convocó á él veinte y cinco Obispos, todos del Reyno de Borgoña, en tiempo de Sigismundo, habiendo convertido á este Príncipe á la Fe Católica. Los mas ilustres de estos

Obispos eran Vivencid de Leon, San Apolinario de Valencia, San Gregorio de Langres, y San Pragmacio de Otun. S. Avíto se quexó en la carta de convocacion de la cesacion de los Concilios, y manifestó que el Papa le habia reprehendido sobre esto. Tenemos quarenta Cánones de este Concilio, de que hablan muchos de los fondos de la Iglesia, cuyo goce se concedia á los Clerigos para que percibieran las rentas, distinguiendolos con cuidado de los bienes propios. *Tom.* 5. *Conc. pag.* 707.

EPHESO, (Concilio de) *Ephesinum*, el año 196, celebrado en tiempo de Polícrato, Obispo de esta Ciudad, para la celebridad de la Pasqua en el catorce de la Luna, qualquiera dia de la semana en que cayese. V. ROMA. *Euseb. V. Hist.* 24. *Labb. t.* 1. *pag.* 606.

EPHESO, (Concilio de) el año de 401, compuesto de setenta Obispos de Asia, y de Lidia, presididos por San Chrisóstomo, para la eleccion de un Obispo de Epheso. Por sus votos se eligió á Heráclides, su Diácono. En él fueron depuestos seis Obispos Simoníacos, despues de haber oído á los testigos, y recibido la confesion de dichos Obispos, poniendo en su lugar personas dignas de ocupar sus Sillas. San Chrisóstomo señaló en este Concilio su vigor Episcopál. No obstante, sus enemigos no dexaron de encontrar en él algunos delitos. *Pallad. Dial. C.* 15. *pagin.* 135. *Labb. tom.* 2. *pagin.* 1465.

EPHESO, (Concilio de) III. CONCILIO GENERAL, el año 431, contra la heregía de Nestório. Para imponernos en este Concilio es necesario tomar las cosas desde un tiempo anterior al de su convocacion, para que se conozca el carácter de Nestório, y la naturaleza de su heregía.

Desde que Nestório fue elevado á la Silla de Constantinopla, manifestó un grande zelo contra los Hereges; pe-

pero un zelo, que los mas sábios tuvieron por indiscreto y muy violento, porque desde el primer sermon que predicó el dia de su ordenacion, dixo estas palabras, hablando con el Emperador Teodosio el jóven, en presencia de todo el Pueblo: "Haced gran Príncipe que la Fe Ortodoxâ reyne sola en toda la tierra, y yo os haré reynar con Dios en el Cielo: ayudadme á exterminar los Hereges, y yo exterminaré con vos á los Persas." Los mas sábios, dice Sócrates, juzgaron al oirle hablar de esta suerte, que tenia mucha presuncion y vanidad. Con efecto presto dió muestras de este ardor indiscreto: mandó derribar una Iglesia donde tenian los Arrianos sus juntas, y persiguió á todos los demás Hereges con diversos pretextos. El modo con que declaró la guerra á los Quartodecimanos, ocasionó algunas sediciones por parte de los Sardos, en que perdieron muchos la vida.

El mismo Sócrates observa que Nestório se hizo muy odioso con esta conducta, tan opuesta al espíritu y á la costumbre de la Iglesia, que quiere mas bien sufrir la violencia, que hacerla de modo que aun quando ha sido obligada á implorar el socorro de los Príncipes Católicos para contener la insolencia de los Hereges, ha procurado al mismo tiempo impedir que no obrasen con los últimos rigores, ni empleasen para la verdad ningunos medios de que sus defensores tuvieran que avergonzarse. Pero no se harán menos estraños todos los esfuerzos que hacía Nestório para extinguir todas estas heregías, quando se sepa que no tenia otro fin que el de hacer recibir la suya con mas facilidad: asi lo reflexîona Vicente de Lerins. El dogma que procuraba establecer era el siguiente: Pretendia que por las dos naturalezas en Jesu-Christo, se debia entender que Jesu-Christo no era verdaderamente mas que un puro hombre uni-

unido al Verbo, y lleno de la virtud Divina, mucho mas que todos los Santos; de donde se seguia que el Verbo se habia unido al hombre, pero que no se habia hecho hombre: que no habia nacido de la Virgen, ni habia muerto, y que la Virgen no era Madre de Dios, sino Madre del hombre, ó como él la llamaba Madre de Christo; queriendo que esta palabra Christo señalase, no un Hombre Dios, sino un hombre unido á Dios. No obstanté quéria que á causa de esta union se pudiese dar á Jesu-Christo la qualidad de Dios, adorarle tambien, atribuirle los demás titulos ventajosos que la Tradicion y la Escritura le dan; pero queria que fuese esto en un sentido impropio, como quando la Escritura llama á Moysés el Dios de Faraon. Tambien consentía algunas veces que se diera á la Virgen la qualidad de Madre de Dios, con tal que se dixese que era en un sentido impropio, y solo porque Jesu-Christo era el Templo de Dios. Para responder á las objeciones que se le hacian, distinguia el Verbo del Hijo de Dios, consintiendo en que Jesu-Christo fuese Hijo de Dios, y Emanuel, pero no que fuese el Verbo: queria que hubiese recibido la Divinidad en el modo que se la queria conceder, por un progreso de gracia y por el merito de su virtud. Asi el fondo de su errór era, que el Hijo de Dios se habia unido al hijo de el hombre, pero no se habia hecho Hijo del hombre.

Al principio no produxo Nestório su dogma, sino de un modo obscuro y lleno de ambigüedades, para no declararse abiertamente contra la Doctrina recibida comunmente en la Iglesia; pero se adulaba de que siendo Obispo de Constantinopla tendria bastante credito para obligar á todos á que siguieran sus opiniones por el temor de los malos oficios que podia hacer á los que se opusieran á ellos. Su orgullo era extremo

y

y Vicente de Lerins dice que se alababa de ser el primero y único que entendiese la Escritura; que todos los que fueron antes que él Doctores, Obispos, y Mártyres, habian sido ignorantes.

Despues que insinuó su heregía de un modo cubierto en los Sermones que predicaba con freqüencia, discurrió poderla publicar abiertamente. El Presbytero Anastasio, su Syncella, hombre muy atrevido, profirió estas palabras predicando un dia en la Iglesia: " Nadie » llame á Maria Madre de » Dios; esta era una muger, » y es imposible que Dios » nazca de una Muger." La turbacion universal que excitó esta palabra, no espantó á Nestório, y en sus Sermones defendió la Doctrina de Anastasio, y declaró abiertamente que llamar á la Virgen Madre de Dios, sería justificar la locura de los Gentiles que daban Madres á sus Dioses.

Deseando algunos Eclesiásticos, y Monges de Constantinopla saber de él mismo si era verdad lo que se decia de su doctrina; esto es, que la Virgen no habia concebido sino un hombre consubstancial á ella, porque estas palabras no eran de un ortodoxô, los hizo prender y castigar con ultrage. En vano se opusieron otros muchos Clerigos de Constantinopla á Nestório; porque este, violento y cruel, se vengó en algunos Fieles que habian manifestado que ya no tenian Obispo, y los hizo despedazar á azotes del modo mas bárbaro.

Sin embargo de su audácia y su furor, al tiempo que defendía que el Verbo no habia nacido de Maria, sino que habitaba, y estaba unido inseparablemente con el Hijo de Maria, tuvo ánimo un simple Seglar (que se cree era Eusebio de Doriléa) para levantar la voz en alto, diciendo: " Que el mismo Verbo na» cido del Padre antes de to» dos los siglos, habia naci» do

„ do segunda vez de la Virgen segun la carne." Esto hizo un grande ruido entre el Pueblo, y los mas instruidos le dieron muchos elogios; pero Nestório no les respondió sino con injurias. Entretanto su heregía hizo tambien mucho progreso, por las homilías que esparcia por todas partes; porque penetraron hasta en los desiertos habitados de Santos Monges, infundiendo en las almas dudas perniciosas sobre los Misterios. Temiendo San Cyrilo, Patriarca de Alexandría, que con este motivo se arraigára el error, escribió su Epístola á los Solitarios, en la que dice entre otras cosas: " Me „ admiro de como se puede „ poner en duda, si la Santa „ Virgen debe llamarse Madre de Dios; porque si „ nuestro Señor Jesu-Christo es Dios, ¿como la Santa „ Virgen no ha de ser Madre de Dios? Esta es la Fe „ que los Apóstoles nos han „ enseñado aunque no usáron de esta palabra: puede „ ser que digais: ¿Acaso la „ Virgen es Madre de la Divinidad? Respondemos, „ que siendo Madre del „ Hombre unido personalmente con el Verbo, debe llamarse Madre de Dios „ aunque no sea Madre de „ la Divinidad."

Creyendo Nestório apartar la borrasca que se levantaba contra él, hizo celebrar un pretendido Concilio contra sus adversarios, en que depuso á diversos Eclesiásticos como Sectarios de las impiedades de los Maniquéos. A esto añadió el destierro y todo genero de malos tratamientos, porque no habia cosa á que no le inclinase su orgullo, la confianza que tenia en sus riquezas, la audacia que le daba el poder de sus desgraciados Partidarios, y la proteccion del Emperador: con lo que sus violencias hicieron un efecto terrible en las personas débiles. No obstante Nestório se irritó mucho con la Epístola de San Cyrilo á los Solitarios; pe-

pero este Santo Obispo que se habia, por decirlo asi, consagrado á la defensa de la Fe Católica, estaba resuelto á defender la verdad hasta el fin: por esto escribió al Emperador Teodosio y á sus Hermanos una carta, en que despues de refutar las heregías que se habian movido hasta entonces sobre la Encarnacion, expone, y prueba la Fe de la Iglesia, contra aquellos cuya opinion iba á dividir á Jesu-Christo en dos; esto es, contra Nestório, aunque no lo nombra. Entretanto, para detener los progresos del error, juntó en Alexandría un Concilio de los Obispos de Egypto, les comunicó las cartas que habia escrito á Nestório, y las que habia recibido de él, y se deliberó que escribiría él mismo en su nombre al Papa Celestino: Este es el asunto de la carta célebre, que aun tenemos, y que fue muy de la aprobacion del Papa. V. ALEXANDRIA, año 430.

El Papa hizo por su parte celebrar en Roma un Concilio en que presidió. V. ROMA.

El Abad Basilio, y los Monges que Nestório habia maltratado escribieron tambien al Emperador una carta en que representaban las violencias que Nestório habia hecho, y hacía todos los dias á los Católicos, apoyada de la autoridad secular, y le instaron á que juntára un Concilio Ecuménico. Juan de Antioquía escribió tambien á Nestório para persuadirle á que abandonára su error, y aunque sus razones eran muy sólidas, Nestório quedó obstinado en su dictámen.

Recibiendo San Cyrilo las cartas que le escribió el Papa Celestino en nombre del Concilio de Roma, juntó de nuevo los Obispos de su Provincia, y este Concilio escribió á Nestório una carta, que debia servirle de tercera monicion para corregir sus errores: en ella se añadieron los doce célebres anathémas de San Cyrilo.

Nes-

Nestório entonces, para borrar en el Emperador las malas impresiones que se le podian haber hecho de su Fe, determinó pedir tambien á Teodosio un Concilio Ecuménico, adulandose de que podria perturbar en él los espíritus por el credito que tenia en la Corte, y con el apoyo de los Orientales; ó á lo menos hacer desvanecer las persecuciones que sufria del Papa, y de S. Cyrilo.

Solicitado el Emperador por los dos partidos, tuvo por necesario convocar un Concilio General, para apaciguar todas las disensiones, de que tenia por Autor á San Cyrilo. En conseqüencia de esto, mandó escribir una carta circular de convocacion á todos los Metropolitanos, declarandoles que habia elegido la Ciudad de Epheso para el Concilio, ordenandoles de asistir á él en la Pasqua de Pentecostés inmediata, con sus Sufragáneos; pero en corto número. Este Príncipe hizo escribir hasta Africa para este Concilio, porque esta Provincia, tan considerable por su extension, y por el número de Obispos, y que era tan ilustre por la pureza de su disciplina y por las luces y zelo de S. Agustin, tuviese parte en el interés comun de toda la Iglesia. Dirigiendo su carta á este Santo Doctor, le rogaba con instancia que asistiera al Concilio; pero quando llegó la carta á Cartágo, ya el Santo Obispo habia concluido sus trabajos, y estaba reposando en Dios desde el 24 de Agosto. No teniendo por conveniente el Papa Celestino asistir al Concilio, envió á él tres Legados, Arcadio, y Proyecto, Obispos, y Felipe Presbytero: Están calificados por Legados y Diputados de la Iglesia Romana, y enviados por Celestino, ocupando el lugar de la Sede Apostolica, y la de los Obispos de Occidente.

Nestório fue de los primeros que llegaron al Concilio, señalado para el dia 7 de Ju-

Junio de 431, con una comitiva numerosa, y acompañado del Conde Iréneo, su amigo y protector, quien le quiso seguir sin ninguna orden de el Emperador. Tambien llegó San Cyrilo, como Juvenal de Jerusalén, que llevaba los Obispos de Egypto en número de cinqüenta.

Mennon de Epheso habia juntado mas de quarenta Obispos de su jurisdiccion. El número de los Obispos era poco mas de doscientos; todos célebres por su ciencia, y eminentes por sus virtudes. Candidiano, Conde de los Domésticos, que mandaba las Tropas en Egypto, fue al Concilio por orden de Teodosio para mantener en él la tranquilidad, y para que cada uno pudiese proponer con libertad lo que tuviere por conveniente; aunque siempre se mostró inclinado á los intereses de Nestório. Llegó el dia en que debia abrirse el Concilio; pero no habian llegado Juan de Antioquía, y los demás Obispos Sirios, y del Oriente, sin embargo de hallarse ya alli otros Obispos mas distantes: se les esperó aún quince dias, no dexando de conocer el intento con que dilataban su llegada: con esto se difirió la abertura del Concilio para el 22 de Junio.

En este tiempo examinó San Cyrilo la qüestion de la Encarnacion, é hizo algunos extractos de los libros de Nestório; y Mennon de Epheso adoptaba las opiniones de el santo Obispo de Alexandría. Los partidarios de Nestório se quexaban por su parte de las diversas violencias que se les habian hecho por medio de los Clerigos, y de los Marineros Egypcios. Es cierto que todo el Pueblo de Epheso era afecto al Concilio, y muy opuesto á Nestório, y que la aversion que se tenia á su heregía y á su orgullo, hacía el partido de San Cyrilo el mas fuerte y el mas numeroso.

Entre tanto descubria Nestório mas y mas su heregía; porque hablando con él muchos

chos Obispos, y probando por la Escritura que Jesu-Christo era Dios, y que habia nacido de la Santa Virgen, segun la carne, profirió estas palabras impías: Yo no sé como decir que un niño de dos ó tres meses, sea Dios: tambien dixo, que no podia resolverse á adorar un niño alimentado con leche, ni á dar el nombre de Dios á el que habia huido á Egypto. Esto excitó la indignacion de los Obispos.

La tardanza de Juan de Antioquía, y de los Obispos de Oriente que le acompañaban, inquietaba ya los ánimos. Los Obispos juzgaron que no queria hallarse en el Concilio, porque temia ver depuesto á Nestório de quien era amigo, y se habia sacado de su Iglesia. Con efecto puede creerse que Juan de Antioquía queria arruinar este negocio con sus dilaciones, y que diferia su arribo para cansar la paciencia de los Obispos, disponiendose en llegando á buscar nuevos medios para impedir que se sentenciára á Nestório. Por otra parte parece que quando Juan de Antioquía llegó, defendió que no habia podido ir antes, protextando al Emperador, que el camino de Antioquía á Egypto lo anduvo en quarenta jornadas, sin haber descansado ningun tiempo; pero se miraron sus disculpas como malos pretextos. Demás de esto, por muchas turbulencias que pudiese ocasionar su tardanza, dice Mr. Tillemont, que considerando la disposicion en que se hallaban las cosas, habrian sido mucho mayores si hubiese llegado antes de la condenacion de Nestório, porque hubiera hecho un terrible ruido sobre los anathematísmos que San Cyrilo no quiso negar; y subsistiendo aun Nestório en su autoridad, hubiera sido su partido considerable. Yo no sé, prosigue, si acaso puede decirse, que previendo S. Cyrilo este mal, y la diferencia que ocurrió tambien sobre el derecho de presidir el Conci-

cilio, quiso mejor apresurarse, y sufrir todo lo que pudiera suceder, que aventurar un lance tan sensible para él, y para la Iglesia. A esto debe añadirse que muchos Obispos habian enfermado, y que todos decian que no debia esperarse á Juan, quien seguramente no queria hallarse en el Concilio. Todas estas razones hicieron conocer á San Cyrilo, y los demás Obispos, que habiendo esperado ya bastante á los Orientales, debia empezar el Concilio; lo que se executó el 22 de Junio, sin embargo de las oposiciones de Nestório, sostenido del Conde Candidiano, y á pesar de la protexta que hizo hacer al Concilio quando fue citado la vispera para irse á justificar en él, y la de sesenta y ocho Obispos, que pedian que se esperase á Juan de Antioquía.

El Concilio se juntó en la Iglesia mayor de Epheso, del nombre de la Santa Madre de Dios, y todo se executó, segun reglas. S. Cyrilo presidió en él, como que ocupaba la segunda Silla de la Iglesia, y como que tenía el lugar del Papa. El mismo Concilio le llama Cabeza de todos los Obispos convocados en Epheso: despues de él estaban Juvenal de Jerusalén, Flaviano de Philippes, Firmo de Cesaréa, Mennon de Epheso, Acacio de Mitiléne, Teodóto de Ancyra, y los demás segun su clase y dignidad, en número de ciento noventa y ocho, la mayor parte de la Grecia, del Asia Menor, de la Palestina, y del Egypto, segun las firmas que de ellos tenemos. En medio de la Asambléa se pusieron los libros de los Santos Evangelios. *Socr. lib.* 7. *cap.* 29. *pag.* 370. *c. d. lib.* 7. *e.* 31. *pag.* 372. *Vinc. Ler. Common. cap.* 16. *p.* 339. *Petau. Dogm. tom.* 4. *lib.* 1. *cap.* 7. §. 4. *pag.* 36. *&c. cap.* 9. *pag.* 43. *Conc. tom.* 3. *pagin.* 1124. *a. b. c.* 12. *pag.* 377. *tom.* 3. *Concil. pagin.* 588. *Circ. Ep.* 9. *p.* 36. *Conc. Ep. pagin.* 748. *Till. Conc. tom.* 3. *pag.* 547.

Primera Junta. Luego que se juntaron los Obispos fue Candidiano á rogarles que esperasen el arribo de los Orientales para celebrar el Concilio; pero no juzgaron que debian condescender á sus instancias. Primero se leyó la carta con que el Emperador habia convocado el Concilio. Se dió cuenta de la respuesta que Nestório habia dado á la citacion del Concilio; esto es, que iria si lo tenia por necesario. No obstante, para conformarse con los Cánones, y antes de hacer relacion de los papeles que concernian á este asunto, se diputaron tres Obispos á Nestório para segunda monicion de que fuera al Concilio, y justificára su doctrina; pero los Obispos Diputados encontraron su casa cercada de Soldados, armados con mazas, y no pudieron conseguir hablarle. Nestório les habia mandado decir, que quando estuviesen juntos todos los Obispos iria al Concilio. Se le hizo tercera cita; y despues de esperar mucho tiempo los Obispos, fueron tratados con grande desprecio por los Soldados, que les declararon que estaban alli de orden de Nestório para no dexar entrar á nadie de parte del Concilio. En vista de esto, los Padres, pensando solo en defender la Fe, y seguir los Cánones, hicieron leer, primero el Symbolo de Nicéa, como regla de la Fe: segundo, la segunda carta de San Cyrilo á Nestório, á la que todos los Padres dieron grandes elogios: tercero la respuesta que Nestório habia dado á esta Carta, en la que vió el Concilio que no se concordaba con la Fe de Nicéa: quarto, se leyeron veinte artículos, sacados del libro de Nestório, que contenia un compendio de sus Sermones, en que hallaron los Padres blasfemias horribles (estas son sus expresiones) y gritaron: todos anathematizámos al Herege Nestório; y qualquiera que no lo anathematice, sea anathéma: quinto, la ultima carta de San Cyrilo á Nestório,

rio, concluida con los doce anathematísmos, sobre los quales no se señala, segun Mr. de Tillemont, que se dixera la menor cosa: sexto, se produxeron diversos pasages de los Padres, para manifestar qual habia sido su doctrina sobre la Encarnacion. Despues de esto, todos los Padres gritaron: *estas palabras son las nuestras*: *esto es lo que todos decimos*: septimo, se recibieron las declaraciones de los Obispos que habian oído de la propia boca de Nestório su doctrina impía.

Despues se pronunció la sentencia contra Nestório. Nuestro Señor Jesu-Christo, á quien Nestório ha blasfemado, declara por este Santo Concilio que está privado de toda dignidad Episcopál, y separado de toda junta Eclesiástica. Esta sentencia fue firmada por ciento noventa y ocho Obispos, segun Mr. de Tillemont, y por mas de doscientos, segun Mr. de Fleuri. Al instante se le notificó á Nestório, y se fixó en las plazas públicas, lo que causó grande alegria en la Ciudad de Epheso. Se comunicó por cartas al Clero de Constantinopla, encargandole que conservára todos los bienes de la Iglesia, para dar cuenta de ellos al futuro Obispo.

Entretanto, sabiendo Nestório esta notica, protextó contra todo lo que se habia hecho en el Concilio; y Candidiano, de acuerdo con él, envió al Emperador una relacion de lo que habia pasado, poco favorable al Concilio; diciendo que San Cyrilo, Mennón, y los demás, no habian querido aguardar á los Orientales; que en este Concilio se habia obrado de un modo tumultuoso, y con muestras visibles de odio y de pasion. Nestório le envió otra semejante. Para destruir los Padres de el Concilio las malas impresiones que podian haberse dado al Emperador de su conducta, tuvieron por conveniente enviar las Actas del Concilio; pero los partidarios de Nestório en

Constantinopla le sirvieron tan eficazmente, que impidieron que todo lo que iba de parte del Concilio llegase á manos del Emperador; y por otra parte Candidiano empleó la violencia contra los Obispos, puso guardias por todas partes para impedir que se les llevåran las cosas necesarias, y que enviáran á nadie á la Corte, teniendoles encerrados en Epheso como en una prision.

En medio de estos movimientos llegó en fin á Epheso Juan de Antioquía en 26 de Junio, seguido de veinte y siete Obispos, y escoltado de Soldados. Picado de que el Concilio no habia esperado su arribo, dió las mas violentas y mas irregulares muestras de su resentimiento, empezando por hacerse inaccesible á los Diputados que le envió el Concilio para darle parte de lo que habia pasado en quanto á Nestório. Hizo que los Soldados apartáran á estos Obispos de la entrada de su casa, quienes tuvieron que sufrir los insultos con una paciencia increible, hasta poner en riesgo sus vidas. Mientras los hacía esperar tuvo un pretendido Concilio con Nestório, y sus Orientales. Esto es (como observa Mr. de Tillemont) que quarenta Obispos emprendieron juzgar á doscientos, todo sin acusador, sin citacion, sin exâmen, y sin alguna formalidad. En él depusieron á San Cyrilo, y Mennón, como autores de la discordia, y separaron de la Comunion á todos los demás Obispos; esto es, que pretendian que estos Obispos no podian comunicar mas con ellos en la celebracion de los Misterios.

Habiendo concluído Juan de Antioquía su Conciliabulo, permitió al fin que se hiciesen entrar á los Diputados del Concilio de Epheso; pero apenas le expusieron estos el objeto de su comision, quando se vieron llenos de injurias, y de golpes de parte de los Obispos, y del Conde Iréneo, que rodeaban á Juan de An-

Antioquía. Despues de ser asi maltratados, fueron á quexarse en el Concilio de los malos tratamientos que habian padecido. Sorprendidos los Padres de una conducta tan extraña, separaron á Juan de Antioquía de su Comunion hasta que fuera á justificarse, y miraron con desprecio la sentencia informe de su Conciliabulo; pero Nestório, y los Orientales que solo atendian á su resentimiento, escribieron muchas cartas á la Corte para justificar su conducta; y prevenido el Emperador por Candidiano, escribió una carta á los Padres del Concilio, por la que desaprobaba la deposicion de Nestório, y declaraba que hasta que se decidiera el punto de Doctrina, no permitiria que ningun Obispo saliera de Epheso. Los Padres respondieron á la carta del Emperador, justificando su conducta, y quexandose de los falsos informes de Candidiano.

Soberbios los Orientales con la carta del Emperador, intentaron ordenar un nuevo Obispo de Epheso; pero luego que se supo su intento, se cerró prontamente la puerta de la Iglesia, y les fue preciso retirarse con confusion. Entretanto, aunque los Partidarios de Nestório hacian todos sus esfuerzos para impedir que el Emperador se instruyese de la verdad, forzó un Mendicante todas las Barreras, y llevó á Constantinopla en una caña hueca, que le servia de baston, una carta escrita en Epheso, y dirigida á los Obispos y á los Monges que habia en Constantinopla. Luego que se divulgó, dexaron todos los Monges sus Monasterios, y fueron como en Procesion á buscar al Emperador. El Abad San Dalmacio, que habia quarenta años que no salia de su Monasterio, iba presidiendolos.

La carta se presentó al Emperador, y este Santo Abad le refirió todo lo que habia pasado en Epheso, representandole como se habia sorprendido su Religion.

 Teo-

Teodosio manifestó aprobar todo lo que habia hecho el Concilio, y dió gracias á Dios por haberle dado á conocer la verdad. En conseqüencia de esto envió el Concilio algunos Obispos al Emperador, y los Orientales por su parte empeñaron al Conde Iréneo, para que fuese á ver al Emperador, entregandole muchas cartas.

Entretanto, San Dalmacio, y los Eclesiásticos de Constantinopla escribieron una carta á los Padres del Concilio, que fue para ellos una especie de consuelo en la persecucion que padecian. En esta carta manifestaba el Clero de dicha Ciudad á los Padres del Concilio el gusto que tenian con la deposicion de Nestório, y les rogaban que trabajáran en el restablecimiento de su Iglesia.

Pero los negocios del Concilio se vieron aun perturbados por el arribo del Conde Iréneo á Constantinopla; pues como enteramente estaba entregado al partido de Juan de Antioquía y de Nestório, la relacion que dió al Emperador hizo que este Príncipe volviese á sus primeras idéas contra el Concilio, ó mas bien lo dexó indeciso en favor de quien se declararia. Asi, sin distinguir los dos partidos, confirmó la deposicion de Nestório hecha por los Padres del Concilio, y la de S. Cyrilo, y Mennón hecha por los Orientales, y anuló todo lo que habian hecho los dos partidos; y envió á Epheso al Conde Juan para que arreglára las cosas segun le pareciera conveniente. Mientras pasaba todo esto, llegaron á Epheso los Legados de la Santa Sede. *Tom.* 3. *Conc. pagin.* 491. *id. pagin.* 753. *Fl. Till. tom.* 3. *C. pagin.* 709. 753.

II. y III. *Junta* en 10 de Julio. Desde su arribo se juntaron los Padres, y los Legados tomaron asiento con ellos, y los tres Diputados de Occidente. Se leyó la carta del Papa S. Celestino al Concilio. Esta decia que enviaba

ba á sus Legados para hacer executar lo que habia ordenado el año antecedente en el Concilio de Roma, á que los Padres dieron grandes aplausos. Esta carta era de creencia para los tres Diputados de Occidente; dieron cuenta á los Legados de lo que habia pasado, y vieron que todo se habia hecho segun el orden de los Cánones; y los Legados declararon que condenaban á Nestório, y lo deponian en nombre del Papa, cuya autoridad llevaba la de todo el Oriente, pues los Obispos de Oriente y de Occidente han asistido al Concilio por sí, ó por sus Diputados: Asi se explicaron.

IV. *Junta* en 16 de Julio. El Concilio recibió el memorial de San Cyrilo, y de Mennón, en que pedian justicia de la sentencia dada contra ellos por Juan de Antioquía, y los Orientales á quienes mandó citar; pero los Obispos que se enviaron, fueron insultados y rechazados por los Soldados de modo que no pudieron verle. A la segunda citacion, les mandó decir Juan, que no tenia que responder á gente depuesta, y excomulgada.

V. *Junta* en 17 de Julio. Se deliberó citar tercera vez á Juan de Antioquía, y los Diputados refirieron que el Arcediano de Nestório habia salido á ellos queriendo darles un papel, pero que no tuvieron por conveniente recibirle. Sobre lo que les dixo: Asi como no habeis querido recibir mi papel, yo no oygo lo que dice el Concilio: nosotros esperamos una decision del Emperador. Con el informe de los Diputados pronunció el Concilio contra Juan de Antioquía, y sus cómplices, en número de treinta y tres, entre los quales se comprehendia Teodoreto, una sentencia que les separaba de la Comunion Eclesiástica: añadiendo, que si no reconocian su falta, se adquiririan la ultima condenacion.

A esta Junta del 17 de Julio se deben referir los Cá-

nones contra los Orientales y Nestório. Estos son los que nos quedan del Concilio de Epheso, á lo menos segun Baronio. En lo demás no contienen cosa que perteneciera á la Disciplina pública de la Iglesia.

El Concilio informó al Emperador de lo que acababa de pasar, quexandose mucho de que treinta Obispos se habian atrevido á sublevar contra mas de doscientos, y habian pretendido formar un segundo Concilio. El Concilio avisó támbien al Papa lo que habia hecho contra los Pelagianos, porque estos fueron á Constantinopla el año de 429, y tuvieron el apoyo del credito de Nestório, pero Teodosio los hizo echar de la Ciudad. El Concilio confirmó lo que pasó al tiempo de su condenacion en el Pontificado del Papa Zozímo, el año 418. *Fl. Till. Baron.* 431. §. 92.

VI. *Junta* en 22 de Julio. San Cyrilo presidió en ella como Vicario del Papa. El Concilio condenó un Symbolo de Teodoro de Mopsueste, sin nombrar á este Obispo, y prohibió á todo género de personas componer ni hacer firmar á los que encontraban en la Iglesia ninguna otra profesion de Fe que la de Nicéa, con pena de deposicion á los Eclesiásticos, y de anathéma á los Seglares.

Sobre esto observa Mr. de Tillemont, que Eutíques en el Salteamiento de Epheso y los Obispos de Egypto en el de Calcedonia, abusaron de está ordenanza, que no se debe tomar con todo rigor; y que se valieron de ella para cubrirse con la generalidad de los terminos del Concilio de Nicéa, y para desechar lo que se habia añadido por el Concilio de Constantinopla: que se objetó esta misma ordenanza al mismo San Cyrilo, sobre que habia recibido otras profesiones de Fe de algunos Obispos sospechosos de Nestorianísmo; pero él respondió, que este Decreto del Concilio de Epheso

so por muy Santo que fuése, no impedia que quando algunas personas eran sospechosas de no entender bien el Symbolo de Nicéa, debieran declarar sus opiniones con algunas palabras mas expresas; de donde es facil de concluir, prosigue el mismo Autor, que quando la Iglesia tiene que combatir algunas heregías que el Symbolo de Nicéa no condena formalmente, tiene derecho de añadirle lo que juzgue ser necesario para aclarar la verdad; y esto es lo que el Concilio de Constantinopla habia ya hecho, y aun despues otros Concilios.

VII. y ultima *Junta* en 31 de Julio. Regio, Obispo de Constancia, en la Isla de Chipre, presentó un memorial al Concilio en su nombre, y en el de otros dos Obispos, quexandose de que el Clero de Antioquía queria atropellar la libertad de que se hallaban en posesion, y pretendia atribuirse el derecho de las ordenaciones, contra los Cánones y la costumbre establecida. El Concilio por su sentencia conservó á los Obispos de Chipre en la libre posesion de hacer por sí mismos las ordenaciones de los Obispos, segun los Cánones y la costumbre, si el Obispo de Antioquía no está fundado en costumbre; pero como este último no se hallaba en el Concilio, no pudo defender su derecho, que segun Mr. de Fleuri, era fundado; porque esta posesion no se habia interrumpido, sino con motivo de los Arrianos, como se ve por una carta del Papa San Inocencio á Alexandro de Alexandría veinte años antes.

Poco despues de esta junta, envió Teodosio al Conde Juan á Epheso, y luego que llegó leyó á los Padres del Concilio la carta del Emperador, que ordenaba la deposicion de San Cyrilo, de Mennón, y de Nestório; y como los Obispos protextaron que no consentirian en la de los dos primeros, mandó pren-

prender á los tres, y dió en guarda á Nestório al Conde Candidiano su amigo. S. Cyrilo, y Mennón fueron guardados muy estrechamente. Demás de esto tuvo encerrados á los Obispos de Epheso como en una prision, y les hizo padecer muchas incomodidades, privandoles el comercio con todos. Entretanto, adulandose el Emperador de poder reunir los Obispos, quiso obligar á los Ortodoxôs á que comunicáran con los Orientales; pero tambien protextaron que nunca consentirian en esta reunion, si los Orientales no cesaban en lo que habian hecho contra San Cyrilo, y Mennón, y si no anathematizaban á Nestório y sus Dogmas.

En fin, reconociendose algo los Orientales, creyeron deber contribuir á la paz de la Iglesia; y despues de haber tenido mucho trabajo en conformarse, dieron una profesion de Fe sobre la Encarnacion, y sobre la Santa Virgen. Viendo que era muy Católica, sirvió despues para apaciguar los ánimos. Por otra parte los Padres del Concilio escribieron al Emperador en favor de San Cyrilo, y de Mennón, y le instruyeron en la verdad de las cosas; representaronle la injusticia con que se oprimia una Asambléa tal como el Concilio: para destruir las impresiones que podia haber hecho en el espíritu de Teodosio la relacion infiel del Conde Juan, escribieron otra carta semejante á los Ortodoxôs de Constantinopla. Estos no se detuvieron en declarar resueltamente por tantos Obispos perseguidos de tal suerte, y presentaron al Emperador en nombre de todo el Clero un memorial lleno de fuerza y de generosidad.

En él dicen, que como la Religion Christiana obliga los vasallos á obedecer á sus Príncipes, tambien quiere que quando no se les puede obedecer sin detrimento del alma, se les hable con la libertad y el ánimo de un hijo de

de Dios. Le representan, que condenando á San Cyrilo, y á Mennón con un falso pretexto de paz, se introduce la division en toda la Iglesia; y que deponiendo á Nestório de una parte, y á todos los Obispos Católicos de la otra en la persona de San Cyrilo, se dexan por dueños de todo á los Arrianos, y los Eunomianos: protextan que están resueltos á exponerse á todo genero de males hasta al martyrio con los que tienen la misma fe que ellos.

Movido el Emperador con el memorial del Clero de Constantinopla, permitió á los Padres del Concilio que le enviáran ocho Diputados, con las instrucciones convenientes. Los Orientales enviaron por su parte otros tantos: los unos y los otros fueron por orden del Emperador á Calcedonia, que estaba enfrente de Constantinopla, pero al otro lado del Bósforo; y alli fue donde los negocios de el Concilio de Epheso se concluyeron en fin con ventaja de la Iglesia. Habiendo ido el Emperador, dió audiencia por cinco dias distintos á los dos partidos, y pidió que cada uno hiciese una exposicion de su creencia. Se ignoran las particularidades de lo que pasó en estas audiencias; y solo se sabe que los Orientales se quexaron mucho de los anathematísmos de San Cyrilo, y que los Católicos nunca quisieron entrar en conferencia con ellos.

Debemos creer que el Emperador, hallandose mejor instruído, hizo justicia á la verdad; pues volviendo á Constantinopla, ordenó por una carta á los Diputados Católicos que fuesen á aquella Ciudad; para ordenar en ella un Obispo en lugar de Nestório, á quien ya habia hecho intimar que saliera de Epheso, y se mantuviera en su Monasterio, cerca de Antioquía, lo que consternó á los Orientales. En fin, mandó por una carta, que todos los Obispos, aun San Cyrilo, y Men-

Mennón, se volvieran cada uno á sus Iglesias. Por esta carta, que es como la conclusion del Concilio, se ve, que aunque este Príncipe tuviese alguna duda, y no quisiese juntar á los unos ni á los otros, preferia sin embargo á los del Concilio, como que tenian mas de su parte las señales de la Comunion Católica. Asi concluyó el célebre Concilio de Epheso, que la Iglesia ha recibido siempre como un Concilio Ecuménico, sin embargo de la oposicion que hicieron los Orientales por algun tiempo. *Fl. Innoc. Ep.* 18. *num.* 2. *tom.* 3. *Conc. pag.* 560. *y.* 1771. *Till. id. pag.* 740.

EPHESO, (Conciliabulo, ó Salteamiento de) *Latrocinium Ephesinum*, el año de 449. El Heresiarca Eutíques habia mucho tiempo que meditaba vengarse de San Flaviano, por quien fue depuesto en el Concilio de Constantinopla del año precedente. Ya se habia valido de mentiras y enredos para sorprender á Teodosio, y alcanzar de él un Concilio, con ánimo de perder á San Flaviano, si hubiera podido, y triunfar de sus adversarios. Se hallaba protegido con singularidad del Eunúco Chîrsaphio, Oficial del Emperador. Este hombre, cuyo nombre es célebre en los monumentos de la Iglesia por los males que la ha hecho, se vió el árbitro del soberano poder por el ascendiente que habia tomado en su amo, cuyo espíritu gobernaba; se habia persuadido á que nada podria resistirle, y que lograria anular en un Concilio la sentencia de deposicion, pronunciada contra Eutíques.

Empezó empeñando á Dióscoro, Obispo de Alexandría para que defendiera á Eutíques, y se opusiera á San Flaviano, á lo que Dióscoro estaba muy inclinado, porque le tenia aversion, á causa de que San Flaviano protegia los parientes de San Cyrilo, que Dióscoro perseguia. Uniendose despues con Eutíques, para solicitar á Teo-

Teodosio, é inclinarle á convocar un Concilio Ecuménico, logró lo que deseaba. En conseqüencia de esto, mandó el Emperador escribir á Dióscoro que fuera á Epheso el primero de Agosto con diez Metropolitanos, y otros tantos Obispos de Egypto, prohibiendo la concurrencia de otros Obispos. En su carta manifestaba, que el motivo del Concilio era para decidir una qüestion de Fe, movida entre el Obispo Flaviano, y Eutíques, y echar de la Iglesia á los que favorecian el error de Nestório. En los mismos términos escribió á los demás Obispos, fixando siempre el mismo número de Metropolitanos, y de Obispos; y por esta carta hizo ver quan prevenido estaba contra los Orientales, y particularmente contra Teodoreto, que por su talento y su ciencia se habia hecho temible á los enemigos de la verdadera Fe, porque le prohibió que saliera de su Diócesis.

Ordenó al Abad Barsúmas, factor de Eutíques, que habia ido á la Corte para indisponer, y formar mal concepto de los Obispos de Oriente, que fuera al Concilio, y decidiera en él todas las cosas con los Obispos. Por sus Oficiales envió á Elpídio, y Eulógio, con facultad de tomar todas las tropas necesarias para hacer executar lo que tuviesen por conveniente; llevando orden de impedir que hubiese algun disturbio, de hacer decidir la qüestion de la Fe antes de toda acusacion personal, y que los Obispos que habian sido Jueces de Eutíques estuviesen presentes en el Concilio, pero no como Jueces. En fin, como para dexar un libre curso á las violencias que debia exercer Dióscoro, á quien trataba de Santo, y de muy Ortodoxô, y hacer mas completa la opresion de los Obispos, le dió la primacía en todos los asuntos pertenecientes al Concilio.

Para facilitar Eutíques su ab-

absolucion, alcanzó del Emperador que se tuviera una Junta antes de la abertura de el Concilio, en la que pretendian manifestar que se habian falsificado los actos de su condenacion, y quitado de sus respuestas algunas expresiones que hacian ver la pureza de su Fe; pero los actos se reconocieron por sincéros, y no se pudo hallar en ellos falsedad alguna.

Entretanto el Papa San Leon, en conseqüencia de la carta del Emperador, envió sus Legados al Concilio, que fueron Julio, Obispo de Pouzolo, y el Diácono Hilario: el tercero murió en el camino. En este mismo tiempo fue quando escribió á San Flaviano su célebre carta sobre la Encarnacion, donde toda la qüestion sobre esta materia se trata con mucha solidéz: en ella arruinó los dos errores opuestos de Nestório, y de Eutíques, haciendo de modo que esta carta fuese sacada de la Doctrina del Evangelio, y de los Apóstoles.

En dicha carta se ve lo que la Iglesia cree y enseña sobre este misterio. S. Leon prueba en ella por la Sagrada Escritura, que Jesu-Christo no solo tiene la forma de un hombre, sino un cuerpo verdadero, sacado de su Madre, y que la operacion del Espíritu Santo no ha impedido que la carne del Hijo fuese de la misma naturaleza que la de la Madre; y que asi, quedando enteras la una y la otra naturaleza, fueron unidas á una misma persona, para que el mismo mediador pudiese morir, quedando por otra parte inmortal é impasible, y guardando el Verbo y la carne las operaciones que le son propias. Igualmente prueba por la Escritura la verdad de las dos naturalezas; y añade, que negando Eutíques que nuestra naturaleza está en el Hijo de Dios, debe temer lo que dixo San Juan: *Todo espíritu que confiesa que Jesu-Christo vino en la carne, es de Dios; y todo espíritu que divide á Jesu-Chris-*

Christo, no es de Dios; y es el Anti-Christo; porque ¿qué es dividir á Jesu-Christo, sino separarle la naturaleza humana?

El Concilio se abrió el dia señalado, y se hallaron en él cerca de ciento y treinta Obispos, de los que el mas famoso era Dióscoro de Alexandría. Los Historiadores que nos han explicado su carácter, observan que este Obispo no era capáz en modo alguno de instruír, sino un hombre soberbio, imperioso, y cruel para todo el mundo, y principalmente con los parientes y amigos de su predecesor. Por los memoriales presentados al Concilio de Calcedonia se ven las violencias de que se le acusaba, lo desarreglado de su vida particular, y que habia mucho tiempo que manifestó, que con la apariencia de Obispo y de Pastor, tenia la malignidad y crueldad de los lobos.

Despues de él se cuenta á Domno de Antioquía, Juvenal de Jerusalén, Talasio de Cesaréa, en Capadocia, Eustatio de Beríto, Basilio de Ancyra, y Basilio de Seleucia. Tambien concurrió San Flaviano de Constantinopla á Epheso con muchos de sus Eclesiásticos. Tampoco dexaron de ir el Monge Eutíques, y Barsúmas, acompañado cada uno de sus Monges.

El Concilio se tuvo en 8. de Agosto. En él tomó Dióscoro el primer lugar, sentado sobre un trono elevado, en virtud del poder del Emperador; y S. Flaviano, que se miraba ya como parte, y no como Juez, fue puesto en el quinto lugar. Algunos de los que habian asistido al Concilio de Constantinopla eran quarenta y dos, pero reducidos al silencio, porque el Emperador habia mandado, que ni ellos, ni San Flaviano tuviesen voto en el Concilio; lo que, como añade Mr. de Tillemont, era una violencia manifiesta y contraria á los Cánones.

Luego que se sentaron, hi-

hizo leer Dióscoro las cartas del Emperador para la convocacion de el Concilio. Despues presentaron los Legados del Papa San Leon la carta que escribia al Concilio; pero no se leyó. Luego propuso el Obispo Talasio que se exâminára la Fe; á que respondió Dióscoro, que la Fe de los Padres no se debia poner en qüestion; y que se trataba de ver si se habia seguido en la sentencia dada contra Eutíques. *Elpídio* mandó que se le hiciese entrar. Entrando Eutíques, presentó su memorial, en que se quexaba de ser perseguido por no querer seguir otras opiniones que las del Symbolo de Nicéa, que insertaba enteramente, protextando que no podia quitarle ni añadirle cosa alguna. Referia tambien á su modo la sentencia dada contra él, y la apelacion que habia interpuesto, pidiendo, segun el rigor de los Cánones, el castigo de los que le habian perseguido.

San Flaviano habló entonces, y representó que era necesario que entrára Eusebio de Doriléa, que era el acusador de Eutíques; pero Elpídio, con un tono de autoridad, dixo, que la funcion del acusador estaba concluída, y que le tocaba al Juez responder de su sentencia. A esto añadió Dióscoro, que el Emperador habia prohibido que entrára Eusebio en el Concilio.

En el Concilio de Calcedonia, que se tuvo dos años despues, se ve, que Eusebio acusó á Dióscoro de haberle impedido hallarse en el Concilio, y de no haber querido permitir que S. Flaviano defendiese la justicia de su causa.

Insistiendo los Legados en que se leyera la carta del Papa al Concilio, y la que habia escrito á San Flaviano sobre la Encarnacion, declaró Eutíques que le eran sospechosos. Dióscoro ofreció mandarla leer, pero nunca se leyó, y se conoce muy bien el motivo; porque hubiera encontrado en ella la condenacion de los errores de Eu-

Eutíques. Contentóse, pues, con que se leyéran los Actos del Concilio de Constantinopla, y no se halló cosa que condenar en lo que San Flaviano habia dicho para la exposicion de la Fe; pero quándo se leyó que San Basilio de Seleucia habia dicho que se debe adorar á Jesu-Christo en dos naturalezas, clamaron inmediatamente los Obispos de Egypto, y los Monges que seguian á Barsúmas, diciendo: despedazad en dos á el que dice dos naturalebas: este es un segundo Nestório. Lo mismo clamaron contra Seleuco de Amasia, que habia usado de la misma expresion en Constantinopla, y contra Julian de Cos, que habia dicho que confesaba dos naturalezas. Quando se llegó al pasage donde Eusebio instaba á Eutíques de que confesára dos naturalezas, se oyó gritar en muchas voces, que se debia quemar á Eusebio vivo, pues despedazaba á Jesu-Christo, y todos clamaron diciendo: qualquiera que ponga dos naturalezas en Jesu-Christo sea anathéma. No obstante, en el Concilio de Calcedonia protextaron los Orientales que no habian tenido parte en estos gritos.

Dióscoro, y los demas despues de él, declararon, que no creían mas que una naturaleza como Eutíques. Despues de esto, Basilio de Seleucia, por temor de Dióscoro, se retrató de lo que habia dicho de dos naturalezas en el Concilio de Constantinopla. Seleuco de Amasia tuvo la misma flaqueza. Entonces quiso Eutíques inferir de estas retractaciones, que los Actos del Concilio de Constantinopla se habian falsificado; pero San Flaviano probó que no podian acusarse de falsos; manifestando al mismo tiempo que la injusticia con que se le trataba le impedia decir mas, y que ponia su confianza en Dios sobre lo que podia suceder. Despues de esto, pidió Dióscoro los votos de los Obispos sobre la creencia de Eutíques. Hablando

el primero Juvenal de Jerusalén, dixo que era perfectamente Orthodoxô; y como el temor de Dióscoro tenia sujetos á todos, no se atrevieron los demas Obispos á contradecir este juicio, y gritaron que era justo.

Domno de Antioquía consintió en que Eutíques fuese restablecido á la Dignidad de Presbytero, y en el cargo de Abad, y ningun Obispo tuvo dificultad en decir lo mismo. Algunos defendieron tambien que habia sido condenado contra las Leyes, y con esto abrieron camino á Dióscoro para la condenacion de San Flaviano. Los Monges de Eutíques contribuyeron á ello mas que los demás, presentando al Concilio un memorial contra su propio Obispo, porque habia depuesto á su Abad.

Despues propuso Dióscoro que se leyera lo que se habia hecho sobre la Fe en el Concilio de Epheso, en cuya proposicion llevaba sus idéas. Se leyó la sexta Junta de este Concilio, y la prohibicion que habia hecho con pena de deposicion y de anathéma, sobre servirse de otro Symbolo que el de Nicéa; lo que el Concilio hizo solo por contener la temeridad de los particulares que quisieran hacer nuevos Symbolos, sin haber pretendido que quando se quisieran aclarar algunos puntos de Fe, que no se expresan claramente en el Concilio, fuese prohibido tomar otros terminos que contuviesen con claridad estas verdades. No obstante, Dióscoro se sirvió de este Decreto; y con pretexto de que San Flaviano habia expresado la Doctrina de la Iglesia en terminos mas formales que los del Symbolo, preguntó si aquel que habia buscado alguna cosa, excediendo al Symbolo de Nicéa, no estaba sujeto al castigo que ordenaba el Concilio de Epheso? como si este Concilio hubiera prohibido en terminos expresos el exâminar ó buscar alguna cosa fuera de los terminos de este Sym-

Symbolo. Al instante los Obispos que le eran afectos gritaron que anathematizaban á qualquiera que dixese ó buscase alguna cosa fuera del Symbolo de Nicéa. Con esto se hicieron entrar los Notarios, que leyeron en voz alta una sentencia de deposicion, en nombre de Dióscoro, contra San Flaviano, y Eusebio de Doriléa.

Despues pidió Dióscoro á los Obispos su dictámen; pero les advirtió al mismo tiempo, que el Emperador sería informado de todo. El Obispo San Flaviano dixo entonces que recusaba á Dióscoro, y declaró que apelaba de él á la Silla Apostólica. El Legado Hilario dixo, que se oponia á esta Sentencia. Al mismo tiempo fueron muchos Obispos á echarse á los pies de Dióscoro, rogandole que mirase lo que hacia, porque Flaviano no habia hecho cosa que mereciese la deposicion. Pero como Dióscoro queria consumar su plan de iniquidad, viendose importunado de esta tropa de gente que le rodeaban, haciendole todo genero de instancias, dió una voz, diciendo, ¿dónde están los Condes? como para llamarlos en su socorro. Al instante se vió entrar al Proconsul Proclo con cadenas, y una tropa de Soldados armados de palos y espadas, seguidos de muchos Monges. Entonces empezó Dióscoro á gritar: si alguno no quisiere firmar la Sentencia, conmigo la ha de haber. La mayor parte de los Obispos se atemorizaron de tal modo, que cada uno de ellos manifestó consentir en la deposicion de Flaviano, y de Eusebio. Pero no contentandose Dióscoro con este consentimiento, y queriendo autorizarlo en forma, presentó la Sentencia de deposicion á los Obispos, y quiso obligarlos á que la firmáran al instante. Una grande parte firmaron por timidéz, y en número de ciento y treinta; pero se usaron las ultimas violencias para sacar estas firmas de muchos: *Impiis*

subscriptionibus captivas manus dederunt, dicen los Historiadores. Se llegó hasta darlos golpes, y derramar su sangre. Se les hicieron padecer todo genero de males, y los tuvieron encerrados hasta la noche.

Es cierto, dice Mr. de Tillemont, que estas violencias no escusaban absolutamente á los Obispos que hacian traycion á la verdad de la Fe, y á la inocencia de sus compañeros, exponiendose á las reprehensiones de una muy grande flaqueza: asi se ven en el Concilio de Calcedonia los oprobios que Dióscoro, y los Obispos de Egypto les hicieron sobre ello, á imitacion de los demonios, que echan en cara con insulto á sus esclavos los delitos en que les han hecho caer. Pero los Legados señalaron su firmeza, y reusaron constantemente concurrir á la injusticia.

Dióscoro no se contentó con haber depuesto á San Flaviano, sin alguna forma regular; pues muchos Autores dicen que le maltrató, que le dió puntapies en el estomago, y que pasó por encima de su vientre. Se pretende que Barsúmas exôrtó á los demás á atropellarle, y que él le dió golpes mortales. Sea como quiera, el tratamiento debió de ser de los mas violentos, pues este Santo Obispo murió de sus heridas tres dias despues, á dos jornadas de Epheso, y al tiempo que se le llevaba á destierro.

A la condenacion de Flaviano se añadió la de Eusebio de Doriléa; y despues de esta Junta fue quando temiendo el Legado Hilario nuevas violencias de parte de Dióscoro, salió secretamente de Epheso, y se huyó á Roma.

En las Juntas siguientes se depuso á Teodoreto, Obispo de Tyro, protextando que habia escrito contra los anathematísmos de Cyrilo; á Domno de Antioquía, porque los disfamaba; á Ibas de Edeso, por falsas acusaciones, y por su carta á Máris, de que se le hacia un grande delito.

He-

Hechas estas diversas deposiciones, partió Dióscoro, y los Obispos se retiraron de la Ciudad de Epheso.

De este modo se concluyó esta Junta, donde se vió la injusticia y la violencia hasta el exceso. Algunos intereses particulares, que se cubrian con pretexto de Religion, hicieron que toda la Iglesia recibiera en ella profundas llagas en su Fe y en su Disciplina, por la impiedad de algunos. Todo se executó sin ninguna mira de Religion. No se pensó mas que en satisfacer la pasion de los que querian condenar á unas personas que aborrecian. El que ocupaba el primer lugar, manifestó, no la equidad de su juicio, sino su colera y furor; porque obrando, no como Pastor sino como cruel Tyrano de la Iglesia, se le vió emplear las manos sanguinarias de los Soldados, para hacer violencia á los que debia honrar como hermanos, sin precisarlos á firmar errores impíos. Por esto fue, si no el Autor, á lo menos el principal apoyo de una nueva impiedad que produxo infinitos males; porque la heregía de Eutíques, que hizo entrar en Egypto, echó tales raíces, que los Santos que han ido luego allí no han podido aun desterrarla despues de cerca de trece siglos: en fin, se puede decir que el desgraciado suceso de este Concilio causó una turbacion general en todo el Oriente. *Fl. Till. Ibid. Fl. Ibid. Till. Conc. Chal. pag.* 115. *&c. seq. Till. Labb. tom.* 4. *pag.* 743.

EPHESO, (Concilio de) (no reconocido) el año de 475. Timotéo Elura, Obispo de Alexandría, restableció en él á Paulo, y depuso á Acacio de Constantinopla. *Labb. tom.* 5. *pag.* 131.

ERFORD, en Alemania, (Concilio de) *Erfordiense*, en primero de Junio del año 932, compuesto de diez Obispos. En él se hicieron cinco Cánones, entre los quales se ordenó celebrar las Fiestas de los doce Após-

toles, y ayunar las Vigilias que se habian observado hasta entonces: se prohibió imponerse ayunos sin permiso del Obispo, porque esta era una supersticion para adivinar. *Tom.* 11. *Conc. pag.* 809.

ERFORD, (Concilo de) en 10 de Marzo del año de 1073. (no reconocido). En él se partieron los Diezmos de Turinga entre el Rey Enrique, y Sigifredo, Arzobispo de Maguncia, de los que son los principales de las Abadías de Fulda, y Herfeld. *Pag.* 222. *tom.* 12. *Labb.*

ERFORD, (Concilio de) en Octubre del año 1074. Sigifredo, Arzobispo de Maguncia, quiso someter en él los Eclesiásticos á los Decretos del Concilio de Roma del mismo año, contra la simonía y la incontinencia de los Clerigos: los estrechó á que no usáran mas dilacion, y que renunciáran inmediatamente al Matrimonio, ó al servicio de los Altares. Los Clerigos alegaron muchos pretextos para eludir sus instancias: algunos gritaban en tumulto, que antes que el Arzobispo pronunciase esta Sentencia, era necesario arrojarle de su Cátedra, y matarle, para dar á la posteridad un exemplo famoso. El Arzobispo les mandó decir que se apaciguáran, y ofreció enviar á Roma para mitigar al Papa; pero volviendo á otro dia á sus quexas sobre los Diezmos de Turinga, indignados los Turingenses gritaron á las armas, y el Arzobispo hubiera sido muerto, si sus Vasallos no hubiesen contenido á los mas furiosos. *Tom.* 10. *C. p.* 313. *alter. edict.*

ESPAÑA, (dos Concilios de) *Hispanica*, el año 447, contra los Priscilianistas; el uno en Galicia, y el otro de quatro Provincias, en un Lugar que no se nombra. *D. M. Labb. tom.* 4. *pag.* 733.

ESPAÑA, (Concilio de) *Hispanum*, el año de 464, con motivo de Sylvano, Obispo de Calahorra, que ordenaba algunos Obispos sin saberlo Ascanio, Obispo de Tarragona,

na, su Metropolitano: este presidiendo á su Provincia, dió cuenta al Papa para saber como habia de tratar á Sylvano. *D. M. S.*

ESPAÑA, (en el Monasterio de Leyra) (Concilio de) *Leirense*, el año de 1068. El Rey Sancho Ramirez mandó celebrar este Concilio por el Cardenal Hugo el Blanco, Legado. En él confirmó los Privilegios del Monasterio, y se trató, á lo que se cree, de la introduccion del Rito Romano en lugar del Gótico, ó Mozárabe, lo que no se pudo aun executar. *D. M. Vease sobre esto al P. Florez, Esp. Sagr. tom.* 3. *pag.* 294. *Conc. tom.* 12. *pag.* 171.

ETAMPES, (Concilio de) *Stampense*, el año 1091. Richer, Arzobispo de Sens, quiso deponer en él á Ibas de Chartres, para restablecer á Geofrédo, diciendo que Ibas se habia hecho ordenar en Roma: lo que, segun él, era con perjuicio de la autoridad Real; pero Ibas apeló al Papa, con lo que detuvo el procedimiento del Concilio. *Ivo. Ep.* 12. *Labb. tom.* 12. *pag.* 807.

ETAMPES, (Concilio de) el año de 1130, convocado por el Rey Luis el Grueso, con motivo del cisma causado por el Papa Anacleto (Pedro de Leon). Este Príncipe quiso que se exâminára en él, qual de los dos pretendidos Papas, esto es, Inocencio II. ó Anacleto, habia sido electo canónicamente. S. Bernardo fue llamado á este Concilio por el Rey, y los principales Obispos, y asistió temblando, conociendo la importancia de este asunto. Despues del ayuno y oraciones, convinieron el Rey, los Obispos, y los Señores de comun acuerdo, el entregarse al Abad Bernardo, y seguir su dictamen. San Bernardo aceptó la comision, despues de manifestar mucho temor y humildad, y exâminó con una escrupulosa atencion la forma de la Eleccion, el merito de los Electores, la vida y la fama del que habia sido electo primero,

ro, que era Gregorio, Cardenal de San Angel, llamado Inocencio II. y declaró que este era el que debia ser reconocido Papa, lo que aplaudió toda la Asambléa. San Bernardo tomó á su cargo, y emprendió largos viages para hacer reconocer á Inocencio II. lo que consiguió. *Sug. Vit. Laudou. pag.* 317. *Labb. tom.* 12. *pag.* 1449.

EXCESTER, (Concilio de) *Exoniense*, en 16 de Abril del año de 1287. Pedro Quivil, que era su Obispo, hizo en él algunas Constituciones en cinqüenta y cinco Artículos, sobre todos los Sacramentos, y sobre diferentes materias. *Labb. tom.* 14. *pag.* 1019.

F

FERRARA, (Concilio de) en 8 de Enero de 1438. El Papa Eugenio IV. fue quien convocó este Concilio para oponerle al de Basiléa, ó mas bien le transfirió á Ferrara. Para esto escribió á las Universidades de Francia, de España, de Alemania, y de Polonia, de Italia, de Inglaterra, y de Escocia para empeñarlas á que enviasen sus principales Miembros. El Cardenal Juliano Cesarini, que hasta entonces habia presidido en Basiléa, hizo su abertura en 8 de Enero. Se hallaron en él cinco Arzobispos, diez y ocho Obispos, diez Abades, y algunos Generales de Orden.

I. *Sesion* en 10 de Enero. En ella se declaró, que habiendo transferido el Papa el Concilio de Basiléa á Ferrara, era canónica esta traslacion, y por tanto estaba convocado legitimamente el Concilio General de Ferrara. Pero llevando muy á mal esta traslacion algunos de los Padres que estaban en Basiléa, pasó á tanto su temeridad y espíritu cismático, que no obstante que en Ferrara se anuló quanto se actuase en Basiléa, desde que Eugenio revocó aquel Congreso, pasaron los de Basiléa á citar y deponer al Papa, que estaba legitima, y

y pacificamente aceptado en la Iglesia. *Florez. Clav. Hist. pag.* 284.

II. *Sesion.* El Papa Eugenio presidió en ella á 72 Obispos, y pronunció un Decreto contra los Padres de Basiléa. En este tiempo llegaron á Ferrara los Griegos, llevando por cabeza al Emperador Juan Manuel Paleologo, y al Patriarca de Constantinopla. Marco, Arzobispo de Epheso, debia llevar la voz en su nombre. Todos eran 21 Prelados, y otras gentes ilustradas del segundo orden que se les habian asociado, y componian cerca de 700 personas.

Antes de tener la primera Junta con los Griegos, se convino en los Artículos que se debian exâminar en el Concilio: primero, sobre la Procesion del Espíritu Santo; segundo, la adiccion *Filioque*, hecha en el Symbolo; tercero, el Purgatorio, y el estado de las Almas antes del Juicio; quarto, el uso de los Azymos en los Misterios Sagrados; quinto, la autoridad de la Santa Sede, y la primacía del Papa. Y como el Emperador habia pedido que los Príncipes y Prelados Latinos asistiesen al Concilio, el Papa los convidó por cartas circulares, para que fuesen á Ferrara, y concurriesen á la reunion del Oriente con el Occidente.

En la primera Junta que se tuvo con los Griegos se declaró, que el Concilio Ecuménico, se hallaba abierto en Ferrara, y se señalaron quatro meses para que concurrieran todos los que se habian convidado; pero todas estas invenciones, ni esta calidad de Ecuménico, que Eugenio hacia dar á su Concilio, no atraxeron mas personas de las que ya se hallaban en él. Esto sorprendió mucho á los Griegos, que ignoraban sin duda que los Reyes y los demás Príncipes hacian entonces todos sus esfuerzos para concordar á los Padres del Concilio de Basiléa con el Papa Eugenio, y que por esto no creian

creian deber enviar á nadie á Ferrara.

I. *Sesion* con los Griegos. Se exâminó de acuerdo con ellos la qüestion de si el dictámen de la Iglesia Latina sobre la Procesion del Espíritu Santo era Ortodoxô; y si se habia añadido con razon que procedia del Hijo.

II. *Sesion.* El Obispo de Rodas pronunció un discurso sobre las ventajas de la paz, que ocupó toda la Sesion.

III. y IV. *Sesion.* Hablando por los Latinos Andrés de Colosa, dixo que rogaba á los Griegos, que si se decia alguna expresion algo dura la atribuyesen mas bien al efecto de la disputa, que á las personas que disputaban. La IV. se pasó en discursos vagos entre Marco de Epheso, y Andrés de Rodas.

V. *Sesion.* Se expuso qual era la Fe de los 318 Padres que componian el Concilio de Nicéa, y se leyó su Symbolo, y las definiciones del Concilio de Calcedonia el VI. General. Los Latinos produxeron un Manuscrito, que aseguraron ser muy antiguo del segundo Concilio de Nicéa, el VII. General, donde pretendian que se hallaria que el Espíritu Santo procedia del Hijo.

VI. *Sesion.* Andrés de Rodas manifestó en un largo discurso, que lo que pretendian los Griegos ser una adicion, no era ni adicion ni mutacion, sino una simple explicacion de lo que se contiene en el principio, del qual se saca por una conseqüencia necesaria: lo que probó por autoridad de los Padres Griegos, y entre otros de San Chrisóstomo, que dice, que el Hijo posee todo lo que tiene el Padre, excepto la Paternidad, conforme á estas palabras del Hijo de Dios: *Todo lo que tiene mi Padre es mio. San Juan* 16.

VII. *Sesion.* El mismo Obispo prosiguió hablando solo sobre la misma materia, y respondió á las autoridades alegadas por Marco de Epheso. Hizo ver, que quando los Concilios prohiben presentar á

á los que se hacen Christianos una Fe distinta de la que se expresa en el Symbolo, no prohiben que se enseñe con mas claridad la misma Fe, comprehendida en él, y que el II. Concilio General, llamado de Constantinopla, habia añadido al Symbolo de Nicéa algunas palabras: lo que hizo para expresar contra nuevos Hereges algunas verdades de Fe que no estaban señaladas tan distintamente.

VIII. y IX. *Sesion.* Besarión de Nicéa habló por los Griegos é insistió siempre sobre esta proposicion, que no se prohibia explicar la Fe, sino el insertar algunas explicaciones en el Symbolo, y que el III. Concilio General de Epheso lo habia prohibido.

X. *Sesion.* El Cardenal Juliano hizo varias observaciones muy sólidas sobre la prohibicion hecha por el Concilio de Epheso, y dixo que era necesario llegar á un punto mas esencial; esto es, al sentir de los Latinos sobre la Procesion del Espíritu Santo: porque (añadió) si es verdadero este Dogma, se ha debido poner en el Symbolo para explicar un Misterio que se ha querido combatir. El Obispo de Forti apoyó esta proposicion, y sostuvo que no solo no habia ley alguna que prohibiese añadir alguna explicacion al Symbolo, sino que tampoco podia haberla que lo prohibiese á la Iglesia; y que esta prohibicion solo era para algunos particulares que quisiesen hacer estas adiciones sin autoridad.

XI. *Sesion.* El mismo Obispo observó que lo que habia dado motivo á los Padres del Concilio de Epheso para hacer esta prohibicion, era el falso Symbolo de los Nestorianos, que el Concilio habia condenado; que este Concilio no prohibia solo añadir á algun Symbolo, sino tambien hacer una nueva exposicion de Fe; y que asi si esta prohibicion se extendia á la Iglesia ó al Concilio, se seguiria de esto, que la Iglesia no podria hacer una nue-

nueva exposicion de Fe. *Act. Patric. tom.* 13. *C. pag.* 1555.

XII. XIII. XIV. y XV. *Sesion.* En estas quatro Sesiones se disputó el mismo asunto; los Latinos insistieron pidiendo que se exâminára el fondo de la qüestion, y que despues que se aclarára, que era evidente que el Espíritu Santo procedia de la persona del Hijo, se quedára la adicion en el Symbolo; y que si no se podia decir que procedia de él, se quitára esta adicion. Pero los Griegos se obstinaron en pedir que se empezase quitando del Symbolo la adicion *Filioque*, antes de exâminar el fondo de la qüestion, y asi no pudieron las partes convenir en nada.

XVI. *Sesion.* El Papa propuso al Emperador que transfiriese este Concilio á Florencia, porque el gasto necesario para continuarle en Ferrara era gravoso al Papa, y que los Griegos empezaban á fastidiarse en esta Ciudad; asi luego que estos ultimos consintieron en ello, se publicó esta traslacion. *Labb. C. tom.* 18. *pag.* 1. *y sig.*

FIMES, Diócesis de Reims. (Concilio de) *Apud Sanctam Macram*, en 2 de Abril del año de 887. Hincmar, Arzobispo de Reims, presidió en él, y se reconoce su estilo en los ocho Artículos que nos quedan, que mas bien son largas exôrtaciones, que Cánones. Se presentó en este Concilio un Decreto de Eleccion del Clero y del Pueblo, en favor de un Clerigo, llamado Odacro, al Obispado de Beauvais, á quien la Corte protegia; pero el Concilio le juzgó por indigno, y diputó al Rey algunos Obispos con una carta, que contenia las causas de la repulsa, y pedia la libertad de las elecciones. La Corte se ofendió de esto; pero Hincmar recibió una carta del Rey Luis III, llamado el Germánico, por la que este Príncipe se manifestaba dispuesto á seguir sus consejos; pero le rogaba que con su consentimiento pudiese dar este Obispado á Odacro, su cria-

criado. Debese notar que la libertad de las elecciones se habia restablecido en tiempo de Luis el Benigno. *Tom.* 11. *C. pag.* 510. *tom.* 8. *C. Gen. pag.* 1866. *alter. edict.*

FINCHAL, en Inglaterra, (Concilio de) *Finchalense*, el año de 799. Circ. Echembalde Iorck, presidió en él, y se ordenó el restablecimiento de la antigua disciplina, principalmente sobre la observancia de la Pasqua. *D. M. Labb. t.* 9. *pag.* 209.

FLORENCIA, (Concilio de) *Florentinum.* El año de 1055. por la Pasqua de Pentecostés, por el Papa Victor II. en presencia del Emperador Henrique. En él se corrigieron muchos abusos, y se renovaron las prohibiciones de enagenar los bienes Eclesiásticos. *Contin. Herm. Petr. L.* 4. *Ep.* 12. *Labb. tom.* 12. *pag.* 3.

FLORENCIA, (Concilio de) el año 1106. por el Papa Pasqual II. Se disputó en él mucho tiempo con el Obispo de la Ciudad, que decia haber nacido el Anti-Christo: el tumulto fue tanto que no se pudo decir nada. *Id. tom.* 12. *pag.* 1119.

FLORENCIA, (Concilio de) el año 1439. Este Concilio fue una continuacion del de Ferrara, y se mira como *General XVII.* á lo menos hasta la partida de los Griegos; y no contando al de Pisa, Sena, y Basiléa.

I. *Sesion.* Como el Patriarca de Constantinopla no pudo hallarse en él, por haber enfermado, pasó toda la disputa entre el Emperador de los Griegos, que segun algunos Historiadores era sabio, y el Cardenal Juliano; y de una y otra parte convinieron en que se buscarían algunos medios para reunirse.

II. y III. *Sesion.* Se empezó á tratar sobre la Procesion del Espíritu Santo. Por los Griegos disputaron Marcos Ephesino, Balsamon, y otros. Por los Latinos los Cardenales Cesarino y Albergato, Andrés, Arzobispo de Rodas, Dominíco, y el Provin-

vincial de Lombardía, del mismo Orden, *Juan de Montenegro*, con Pedro Perquerio Franciscano, y Juan de Santo Tóma, Agustino. Dicho Juan de Montenegro probó por la Escritura, por la Tradicion, y por discursos sólidos, que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo : : explicó lo que se debia entender por el termino de Procesion, y dixo que proceder era recibir su exîstencia de otro. Conviniendose Marco de Epheso en esta proposicion, dixo Juan arguyendo : aquel de quien el Espíritu Santo recibe el sér en las personas Divinas, recibe tambien de ellas la Procesion. El Espíritu Santo recibe el sér del Hijo : luego tambien recibe de él la Procesion, segun la propia significacion de este termino ; pero negando Marco que el Espíritu Santo recibiese el sér del Hijo, le probó Juan por muchos argumentos, y refutó tan plenamente todas las objeciones de Marco, que le dexó mudo. *Labb. C. tom.* 13. *p.* 378. *Florez Clav. Hist. pag.* 300.

IV. *Sesion.* El mismo Teólogo mostró en muchos exemplares de San Basilio, que se habian llevado expresamente de Constantinopla, que este Santo Doctor dixo en terminos formales en el Libro tercero contra Eunómio, que el Espíritu Santo no procede solamente del Padre, sino tambien del Hijo.

V. VI. VII. *Sesion.* Se disputó lo que tocaba á la autoridad y pasages de San Basilio.

VIII y IX. *Sesion.* Juan habló mucho tiempo en ella con mucha erudicion y claridad ; é hizo ver que todos los Padres Griegos, que han hablado de la Procesion del Espíritu Santo, han dicho muchos, ó en terminos formales ó equivalentes, que procede del Padre y del Hijo, y que todos los que dixeron que procede del Padre, nunca excluyen al Hijo. En otra explicó, cómo se pueden entender estas dos proposiciones *per*, *y ex*, que se usan pa-

para manifestar la Procesion del Espíritu Santo; y dió por escrito la substancia de su discurso.

Los Griegos se dividieron; unos estuvieron por la union, de cuyo número eran el Emperador, y Besarión, y los demás se opusieron á ella. De estos últimos era Marco de Epheso. Se entablaron algunas negociaciones, y se exâminó el escrito de Juan. Marco le tachaba de heregía: Besarión al contrario dixo resueltamente, que se debia dar gloria á Dios, y confesar de buena Fe, que la Doctrina de los Latinos era la misma que la de los antiguos Padres de la Iglesia Griega; y que se debian explicar los que habian hablado con mas obscuridad, por los que se explicaron con claridad. Despues justificó en un largo discurso que tenemos en los Actos del Concilio, el sentir de los Latinos sobre la Procesion del Espíritu Santo; refutó las objeciones de los Griegos, y concluyó exôrtando á sus compañeros á la union: Su dictámen fue apoyado por el de Jorge Scholário, uno de los Teólogos Griegos. Convenido el Emperador con el Papa en que se nombráran personas de una parte y otra para dar su voto sobre los medios de llegar á la union, se propusieron varios dictámenes, que ninguno fue admitido por los dos partidos. Despues de muchas negociaciones, se formó una Profesion de Fe, sobre la Procesion del Espíritu Santo, en que se dice: nosotros los Latinos, y Griegos confesamos, &c. que el Espíritu Santo es eternamente del Padre y del Hijo, y que de toda eternidad procede del uno y del otro, como de un solo principio, y por una sola produccion, que se llama Spiracion. Tambien declaramos, que lo que han dicho algunos Santos Padres, que el Espíritu Santo procede del Padre por el Hijo, debe tomarse en este sentido, que el Hijo es como el Padre, y conjunto

con

con él, el principio del Espíritu Santo; y porque todo lo que tiene el Padre lo comunica á su Hijo, excepto la Paternidad, que lo distingue del Hijo, y del Espíritu Santo; asi tambien es de su Padre de quien ha recibido el Hijo de toda eternidad esta virtud productiva, por la que el Espíritu Santo procede del Hijo como del Padre.

Esta definicion se leyó, y aprobó y significó en 8 de Junio, por los unos y por los otros, á excepcion de Marco de Epheso que perseveró en su obstinacion. Despues se dieron todos el ósculo de paz en señal de su reunion. Concluido este asunto se trató la qüestion del Panázimo, y los Griegos convinieron en que se podria consagrar con este género de pan, como con el Pan de levadura: y lo mismo sucedió sobre la creencia en quanto al Purgatorio. Convinieron en que las Almas de los verdaderos penitentes difuntos en la caridad de Dios, antes de haber hecho dignos frutos de penitencia, se purifican despues de su muerte con las penas del Purgatorio, y que son aliviadas de estas penas por los sufragios de los Fieles vivos, como son el Sacrificio de la Misa, las limosnas, y las demás obras de piedad.

Se disputó largo tiempo sobre la primacía del Papa. En fin los Obispos Griegos formaron un Proyecto, que fue de la aprobacion del Papa y de los Cardenales, que dice asi: sobre la primacía del Papa confesamos que es el Soberano Pontifice, y el Vicario de Jesu-Christo, el Pastor y el Doctor de todos los Christianos; que gobierna la Iglesia de Dios, salvo los privilegios y los derechos de los Patriarcas del Oriente.

Despues de muchas conferencias se formó el decreto de union, y se puso en limpio en Griego y en Latin. El Papa le firmó, y despues de él los Cardenales, en número de 18, dos Patriarcas Latinos, el de Jerusalén, y el

el de Grado, dos Obispos Embaxadores del Duque de Borgoña, ocho Arzobispos, 47 Obispos, á la verdad quasi todos Italianos, quatro Generales de Orden, 41 Abades. Por parte de los Griegos firmó el primero el Emperador Juan Paleologo, y despues de él los Vicarios de los Patriarcas de Alexandría, de Antioquía, y de Jerusalén. El de Constantinopla habia muerto poco antes. Muchos Metropolitanos firmaron en sus nombres, y en nombre de otro ausente. Este Decreto se publicó en nombre del Papa, con fecha del año nono de su Pontificado. Los Griegos, en número de 30, partieron de Florencia en 26 de Agosto, y llegaron á Constantinopla el primero de Febrero de 1440.

No obstante despues de su partida continuó el Papa su Concilio; y en esta primera Sesion, que se tuvo en 4 de Septiembre, fueron tratados por este Papa de Hereges, y de Cismáticos los Padres del Concilio de Basiléa que habian depuesto al Papa Eugenio. En la segunda del 22 de Noviembre hizo un Decreto muy difuso para reunir los Armenios á la Iglesia Romana. Este Decreto es solo en nombre del Papa. Además de la Fe de la Trinidad y de la Encarnacion, explicadas por los Concilios Generales que se señalan en él, contiene tambien la forma, y la materia de cada Sacramento, expuestas con alguna diferencia de como los Griegos, y muchos Teólogos los explicaban. En la III. de 23 de Marzo de 1440 declara á Amadéo por Antipapa, Herege, Cismático, y á todos sus Factores, *reos Lesæ Majestatis*, ofreciendo no obstante el perdon á los que se reconocieran antes de cinqüenta dias. En la IV. de 5 de Febrero de 1441 se hizo un Decreto de reunion con los Jacobitas, que firmó el Papa con ocho Cardenales: El Abad Andrés, Diputado del Patriarca Juan, recibió y aceptó este Decreto en nom-

bre de todos los Jacobitas Etíopes, y ofreció hacerlo observar exâctamente. En la V. y ultima de 26 de Abril de 442, propuso el Papa la traslacion del Concilio á Roma, pero no se tuvieron mas que dos Juntas. En ellas se hicieron algunos Decretos sobre la pretendida reunion de los Sirios, de los Caldéos, y de los Maronitas á la Iglesia Romana. Se debe convenir en que el Papa Eugenio hizo quanto pudo para reunir todas las Sectas de Oriente á la Santa Sede, pero no pudo lograr que se recibieran sus Decretos. *Conc. tom.* 18. *p.* 1. *Act. Patric.*

FORCHAIN, en Francia, (Concilio de) en 13 de Marzo de 1077. Rodulfo, Duque de Suevia, fue electo en él por Rey, en lugar de Henrique, el 15 del mismo mes, y consagrado en Maguncia doce dias despues; pero el Papa no aprobó su eleccion.

FRANCFORT, sobre el Mein, cerca de Maguncia, (Concilio de) *Francofordiense*, por el mes de Junio del año 794, compuesto de todos los Obispos de Germania, de Gaula, de Aquitania, y de otros dos Obispos Legados del Papa. En él se condenó la heregía de Elipando de Toledo, y de Felix de Urgél, sobre la adopcion que atribuían al Hijo de Dios, y se hicieron 56 Cánones, concebido el segundo en estos terminos. Se ha propuesto la qüestion del nuevo Concilio de los Griegos (esto es el II. de Nicéa VII. GENERAL) sobre la adoracion de las Imagenes, donde está escrito, que qualquiera que no rindiera á las Imagenes de los Santos el culto y adoracion como á la Trinidad, se tendria por anathéma: los Padres del Concilio han desechado y despreciado absolutamente esta adoracion y esta servidumbre, condenandola unánimemente. Condenóse tambien el Conciliabulo tenido en Constantinopla en 854 por los Iconoclástas.

Pero no es leve dificultad,

tad, si se condenó aqui el culto de las Imagenes, que se estableció en el Niceno II. ó el que se negó en el referido de Constantinopla: entendiendo este por el *septimo Synodo*, de que alli se habla, no porque fuese en realidad, sino porque los Griegos sus factores le daban este nombre; y á esto favorece el nombre que alli se expresa de *Constantinopla*. Pero si por las dificultades que hay en esto nos inclináremos á la otra parte expuesta, diremos que estos Padres hablaron del Niceno, no como fue en sí, sino segun la traduccion Latina, que se les dió, en la qual se decia, que á las Santas Imagenes se les debia dar la adoracion que se da á la *Trinidad Deífica*: y estas dos palabras no están en el Niceno, y, ó se la propusieron á los Padres, ó estos las pusieron para explicar la voz *adoracion*, que no quisieron admitir en el rigor que entendieron de culto de *Latría*. Y asi, lo que condenaron fue el que se adorasen *como se adora la Trinidad Deífica*: pues como suele suceder en los orígenes de las controversias, unos admitian unas voces, que otros desechaban; y los Franceses se persuadian por entonces, que los Griegos pecaban por exceso: y para que se tuviese en menos el Concilio Niceno, que creían haber faltado en el exceso, (que es solo punto de hecho) le dieron nombre de *Constantinopolitano*, pues era muy odioso, por el que se tuvo poco antes en 754.

La voz *adoracion* se diferencia segun son sus objetos; pues la de *Latría* que es protextativa de suma excelencia y unico dominio, solo se da á la Deidad, Humanidad de Christo en quanto unida al Verbo, á su Carne, á sus Imagenes, y á la Cruz, en quanto representa al mismo Christo. La que se da á los Santos es *Dulía*, que es una parte de observancia, con que los veneramos por conjuntos á Dios: y la que se da

á la Virgen se llama *Hiperdulía*, por la mayor excelencia que hay en la Madre Virgen. Y aún está tan extendida la voz *adoracion*, que se aplica á los hombres, como se ve frecuentemente en los Libros de los Reyes, y en Judíth, que al ponerse á la vista de *Olofernes*, le adoró, y luego *Acbior* á ella: y asi se usa esta voz en las consagraciones de los Papas, como antes en las salutaciones de los Reyes; y comunmente el que pide, se dice que llega adorando: porque todo esto es solo *por oficio de observancia*, de honor, y de caritativo oficio á la excelencia; en que se da tan grande latitud, quanta es la variedad de los sugetos. Asi la *incensacion* en las Aras, protexta la Deidad: en los Coros la difusion de las gracias de Christo á las personas, variandose las significaciones por la diversidad de los objetos.

Asistió Carlo Magno, á cuya solicitud se congregó. *Tom.* 9. *Concil. pagin.* 57. *Fl. Florez Clav. Hist. pagin.* 143.

FRANCFORT, (Concilio de) en Agosto del año de 1001. Los Arzobispos de Magúncia, de Colónia, y de Tréveris se hallaron en él con quatro Obispos; pero no se juzgó nada definitivamente. Solo se acordó que Villigisa de Magúncia, ni Bernobardo de Hildesheim, exercerian ningun derecho sobre la Abadía de Gandeshem hasta la Octava de Pentecostés, en que se juntarian los Obispos en Frislar. *Fl. Labb. tom.* 11. *pagin.* 1042.

FRANCFORT, (Concilio de) en primero de Noviembre del año 1007, en presencia del Rey Henrique, donde treinta y cinco Obispos confirmaron la creacion del Obispado de Bamberga, aprobada ya en Roma. *Tom.* 11. *C. pag.* 1053.

FRANCFORT, (Asambléa de los Electores del Imperio en) por Quaresma del año de 1438. En ella eligieron por Rey de Romanos á Al-

Alberto II. de Austria. En esta Asambléa fue donde viendo los Electores las disensiones entre el Papa y los Padres de Basiléa, y los diferentes Decretos que expedian recíprocamente, resolvieron no recibir, ni los unos, ni los otros, conservando no obstante el respeto que debian al Papa, y al Concilio de Basiléa; de donde nació la neutralidad de Alemania, que condenaron asi el Papa, como los Padres de Basiléa. El nuevo Rey de Romanos aprobó sin embargo el Concilio de Basiléa, y ordenó á los Embaxadores nombrados por el Emperador Sigismundo, que asistieran á él, concediendo á los Padres el dinero que se habia exîgido en Alemania para el arribo de los Griegos, permitiendoles emplearlo en otra cosa. Tambien quiso que se observáran en Alemania los Decretos de Basiléa: pero se le pidieron seis meses para determinarse á ello, como se ve por el Decreto hecho en Francfort en 18 de Marzo del mismo año.

FRIOUL, (Concilio de) *Forojuliense* el año de 796. celebrado por Paulino, Patriarca de Aquiléya, y sus Sufragáneos. En él se combatieron dos errores. El primero, que el Espíritu Santo solo procede del Padre, y no del Hijo: el otro dividía á Jesu-Christo en dos, uno natural, y otro adoptivo. Este Concilio condenó estos errores, sin nombrar sus Autores. Hizo catorce Cánones. El primero es sobre la simonía: los demás son sobre la vida exemplar que debe observar el Clero, á quien se prohibe vivir con qualquiera muger que sea. Tambien se prohiben á los Clerigos las canciones profanas, y las grandes diversiones. *Tom.* 9. *Conc. pag.* 31.

FRISINGA, (Concilio de) *Frisingense*, el año 1440, por Nicómedes de Escala, que era Obispo de esta Ciudad. En él se hicieron veinte y seis Reglamentos que contienen excelentes cosas. El quinto renueva el Estatuto del Conci-

cilio de Basiléa, que llama General, contra los Clerigos concubinarios. El sexto prohibe la sepultura Eclesiástica á los que fueren muertos en los Tornéos, y Espectáculos, que no se hayan confesado dentro del año. El decimo sexto prohibe decir Misa sin luces. El decimo octavo ordena renovar las Hostias consagradas á lo menos una vez al mes. El 24 prohibe á los Confesores absolver en los casos reservados á la Santa Sede, ó al Obispo. El 25 prohibe excomulgar á ningun Clerigo ó Seglar, sin una monicion canónica, y la observacion de las formalidades necesarias, refiriendo el Decreto del Concilio de Basiléa *ad vitanda scandala. Concil. Labbe*, *tom.* 19. *p.* 1.

G

GANGRES, en la Paflagonia, (Concilio de) entre el año de 325, y 341; porque sobre esto hay varias opiniones. Se compuso de quince Obispos, que el primero era un Eusebio. Se exâminó en él el asunto de Eustátio de Armenia: se cree que era Seglar, y que profesaba la vida de los Ascetas. El, y sus Sectarios, por un zelo indiscreto y poco ilustrado, condenaban el matrimonio, diciendo que nadie podia salvarse en él. A este error añadian diversas afectaciones, como ayunar los Domingos, y no los dias que ordena la Iglesia.

Informados los Padres de este Concilio de estos abusos, los condenaron por veinte Cánones, declarando, que si los reos no los firmaban, serian anathematizádos y tratados como hereges. Los Cánones de este Concilio condenan á los que se oponen al matrimonio, y abrazan la virginidad, no por la belleza de la virtud, sino porque tenian por malo el matrimonio. Los Padres de este Concilio dicen: Admiramos la virginidad y la separacion del Mundo, como no se aparten de ella

ella la modestia y la humildad; pero tambien honramos al matrimonio, y no condenamos á los ricos que son justos y caritativos; y deseamos que se practíque todo lo que es conforme á las Sagradas Escrituras. Estos Cánones se han recogido en los Códigos de la Iglesia Griega, y Latina: los refiere Dionysio el Pequeño, y fueron recibidos por toda la Iglesia, y antes de los del Concilio de Antioquía del año 341. *Tom.* 2. *Conc. pag.* 423.

GAULAS, (Concilio de las) *Gallicanum*, el año de 429. En él se eligieron, con acuerdo del Papa Celestino, á San Germán de Auxêrra, y San Lope de Troyas, para ir á Inglaterra á disputar contra los Pelagianos. *C. t.* 3. *pag.* 551.

GAULAS, (Concilio de las) *Gallicanum*, ó *Arelatense*, segun Mr. de Tillemont, porque es incierto el lugar. El año de 451, quarenta y quatro Obispos aprobaron en él la célebre Epístola del Papa S. Leon á Flaviano, y le escribieron con este motivo con grandes elogios. V. el Concilio de Constantinopla de el año 550.

GENTILLI, cerca de París, (Concilio de) *Gentiliacense*, el año de 767. En este Concilio asistieron los Legados del Papa Paulo, y de los Griegos. Estos disputaron con los Legados la qüestion, si el Espíritu Santo procede del Hijo como del Padre, y reprehendieron á los Latinos el haber añadido al Symbolo de Constantinopla la palabra *Filioque.* Tambien se habló en él de las Imagenes, pero no se sabe lo que se decidió. *Tom.* 8. *C. pag.* 463.

GERMANIA, (Concilio de) *Germanicum*, el año de 742: no se sabe en qué Lugar. Fue convocado por orden de Carloman en 21 de Abril. Este Príncipe dice en el acto de convocacion, que por consejo de los siervos de Dios, y de los Señores de su Corte, habia juntado los Obispos de su Reyno con sus Presbyteros, para saber de ellos

como podia hacerse observar la Ley de Dios, y restablecer la Disciplina Eclesiástica, que estaba muy decaída. Este Concilio se componia de seis Obispos, el de Colonia, de Ausburgo, de Virtburgo, de Utrech, Strasburgo, y de Eichastat. Se hicieron en él seis Cánones. San Bonifacio, que le presidió, escribió á Cutberto, Arzobispo de Cantorbéri, lo que se habia hecho en este Concilio; y quexandose de los obstáculos que encontraban los buenos Pastores, añade estas notables palabras: Peleemos por el Señor, porque estamos en unos tiempos molestos y dificiles: muramos si es necesario por las santas Leyes de nuestros Padres, para poseer con ellos la herencia de la vida eterna: no seamos perros mudos, ó centinelas dormidas ó mercenarias, que huyen en viendo el lobo: seamos Pastores zelosos y vigilantes, y anunciemos la verdad á los grandes y á los pequeños. Este santo Obispo intentaba en este Concilio buscar los medios de restablecer la Ley de Dios, y la Disciplina Eclesiástica, decaída en tiempo de los Príncipes antecedentes, é impedir que el Pueblo fiel fuese engañado por Sacerdotes falsos como en lo pasado. *Tom.* 8. *Conc. pagin.* 269. *D. M.*

GERMANIA, (Concilio de) el año 745, en tiempo de Carloman, por San Bonifacio. En él se exâminaron muchos Clerigos Hereges, engañados por Adalberto, y Clemente, y se depuso á Gevilieb de Magúncia, que habia cometido un homicidio. *D. M. Labb. tom.* 8. *pagin.* 298.

GERMANIA, (Concilio de) el año de 747, por San Bonifacio, y celebrado por orden de Carloman, antes de su retiro. En él se recibieron los quatro Concilios Generales.

GERONA, (Concilio de) *Gerundense*, el año de 517. Siete Obispos hicieron en él diez Cánones, y le presidió Juan, Obispo de Tarragona. Este habia rogado al Papa Hor-

Hormísdas que escribiera á los Obispos de España, para obligarlos á observar la Disciplina ; lo que hizo el Papa por una Epístola, en que les recomienda observar los Cánones, y celebrar los Concilios quando menos una vez al año. Entre otros puntos de Disciplina se ordenaron en él dos Letanías, la primera el Jueves, el Viernes, y el Sabado despues de Pentecostés: la segunda el primer Jueves de Noviembre, y los dos dias siguientes. En este Concilio se empieza ya á mandar la igualdad de oficios en todas las Iglesias, no solo en quanto al orden de la Misa, sino en todos los ministerios Eclesiásticos. En el título último decretan, que las Horas Canónicas se terminen con el *Pater noster*, como oy practicamos. *Flor. Españ. Sagr. t.* 3. *pagin.* 226. *tom.* 8. *Concil. pagin.* 333.

GERONA, (Concilio de) el año de 1068, por el Legado Hugo el Blanco. En él se confirmó, por autoridad del Papa, la tregua de Dios; con pena de excomunion á los que la quebrantáran. Tambien se hicieron catorce Cánones contra los abusos del tiempo. *Conc. tom.* 12. *pag.* 173.

GILLES, (Concilio de San) *Sancti Ægidii*, en primero de Septiembre del año 1042. Veinte y dos Obispos hicieron en él tres Cánones, y confirmaron la tregua de Dios. *Tom.* 9. *Concil. pagin.* 1082. *alt. edict.*

GILLES, (Concilio de S.) el año de 1210. En él fue excomulgado de nuevo el Conde de Tolosa; lo que tambien confirmaron en la Conferencia de Narbona los dos Legados, el Obispo de Usez, y el Abad de Citeaux. *D. M. Concil. tom.* 13. *pagin.* 813.

GISORS, entre Gisors, y Tria, (Concilio de) en 1188, desde 13 hasta 21 de Enero. Fue mas bien una Asambléa para la Cruzada, donde los Reyes de Francia, y de Inglaterra tomaron la Cruz. *D. M.*

Labb.

Labb. tom. 13. *pagin.* 671.

GUASTALA, sobre el Pó, (Concilio de) *Guastallense*, en 22 de Octubre de el año 1106. El Papa Pasqual II. asistido de muchos Obispos, y Clerigos, de los Embaxadores de Enrique, Rey de Alemania, y de la Princesa Matilde en persona, ordenó en él, que la Provincia de Emilia no estaria sujeta mas á la Metrópoli de Ravena: asi no le quedó mas que la Provincia Flamínia. Se usó de indulgencia en favor de los Obispos ordenados en el cisma, con tal que no fuesen usurpadores, ni simoniacos, ni reos de otros delitos; y se renovaron las prohibiciones hechas á los Señores de dar las investiduras. *Tom.* 12. *Concil. pagin.* 1127.

H

HERFORD, en Inglaterra, (Concilio de) *Herfordiense*, en 24 de Septiembre del año 673. Este Concilio de Inglaterra solo se componia de cinco Obispos. San Teodoro de Cantorbéri propuso en él diez artículos extractados de los Cánones, que todos los Obispos ofrecieron observar. El primero es sobre la Pasqua, que debe celebrarse el primer Domingo despues del 14 de la Luna. El V. Cánon dice, que los Clerigos no sean vagamundos, ni se les reciba en ninguna parte sin cartas de recomendacion de su Obispo. *Tom.* 7. *Concil. pag.* 553.

HIERAPOLIS, en Asia. (Concilio de) Se cree que se celebró el año 170, por San Apolinario, Obispo de aquella Ciudad, y otros veinte y seis Obispos, que separaron de la Iglesia á Montáno, que contrahacia el Profeta, y decia ser el Espíritu Santo en algunos accesos de furor que le quitaban el uso de la razon. El, y dos mugeres, Prisca, y Maxîmíla, formaron la secta de los Cataphrigas. *Conc. tom.* 1. *pagin.* 593.

HIPONA, (Concil. de) *Hipponense*, 393. CONCILIO GENERAL DE AFRICA.

En

En él se hicieron quarenta y un Cánones. Vease Africa. *Labb. tom.* 2. *pagin.* 1375.

HIPONA, (Concilio de) el año de 395. En este Concilio fue donde fue ordenado San Agustin por Obispo contra lo regular, y contra su gusto, en vida de Valerio, por la autoridad del Concilio. *Id. pagin.* 1383.

HIPONA, (Concilio de) el año 422. En él fue depuesto Antonio, Obispo de Fusála. Este habia sorprendido al Primado, y despues al Papa Bonifacio. San Agustin tuvo tanto sentimiento de esto, que queria mas bien dexar el Obispado, que ver restablecido á Antonio.

HIPONA, (Concilio de) el año 426. San Agustin declaró en él por su succesor á Heráclio, pero dexandole en el Orden de Presbytero hasta su muerte. Dos Obispos y siete Presbyteros y todo el Pueblo de Hipona consintieron en esta declaracion. *Labb. tom.* 3. *pag.* 545.

HUESCA, en España, (Concilio de) *Oscense*, el año de 598. En él se hicieron dos Cánones, que el primero ordena á los Obispos, que junten todos los años los Abades, Presbyteros, y Diáconos para enseñarles una regla debida sobre la frugalidad y la continencia. El segundo ordena á los Obispos, que se informen de si los Presbyteros, Diáconos, y Subdiáconos observan la continencia. *Tom.* 6. *Conc. pagin.* 1337.

I

ICONA, Y SINNADE, (Concilio de) *Iconiense & Synnadense*, el año de 231. En este Concilio habia muchos Obispos, y se convocó de la Capadocia, de Galacia, de la Cilicia, y de las Provincias inmediatas. Se celebró con motivo del Bautismo de los Cataphrigas, de cuya nulidad dudaban muchos. En él fue mal decidido, que era necesario dar el Bautismo á los que le habian recibido fuera de la Iglesia. Es cierto que este

te abuso se practicaba en la Capadócia por una costumbre inmemorial. *Euseb. n. p.* 143. 2. *Firmil. pag.* 203. 2. *d.* 2.

ILYRIA, (Concilio de) *Illyricianum*, el año de 362, y segun otros el de 365, convocado por orden de Valentiniano, y compuesto de un grande número de Obispos de Ilyria. Despues de un largo exâmen, reconocieron en él, y confirmaron la consubstancialidad de las tres Personas Divinas, desechando absolutamente á los que al enseñar y confefesar la consubstancialidad pretendian no estár obligados mas que á reconocer una similitud de substancias, y á creer solamente que el Hijo era una criatura mas excelente que las demás. Teodoreto es quien nos ha conservado esta memoria. Tambien hicieron un Decreto, que contenia una confesion de Fe, conforme á la de Nicéa, en que dicen: Creemos, como los Concilios que acaban de tenerse en Roma, y en Gaula, una sola y misma substancia del Padre, del Hijo, y del Espiritu Santo, en tres Personas; esto es, en tres perfectas hypóstasis. *Theod. lib.* 4. *cap.* 7. *pag.* 667. *Labb. tom.* 2. *pagin.* 973. *y sig.*

ILYRIA, (Concilio de) el año de 415, convocado para Perígenes, ordenado Obispo de Patrás.

ILYRIA, (Concilio de) el año de 516. Juan de Nicópolis, y otros siete Obispos manifestaron en él su Comunion con el Papa Hormísdas.

ILYRIA, (Concilio de) el año de 550, (no reconocido) celebrado por los Obispos defensores de los tres capítulos: condenaron á Benenato, Obispo de la primera Justiniana. *Vict. Tur. Chr. ann.* 550.

INGELHEIM, (Concilio de) *Engilhenheimense*, el año 840, en 24 de Junio. Ebbón fue restablecido en Reims por un acto del Emperador Lotario, firmado por veinte Obispos. Despues de su restablecimiento ordenó algunos Clerigos: pero el Rey Car-

Carlos el Calvo echó á Ebbón de Reims el año siguiente.

INGELHEIM, (Concilio de) en 7 de Junio del año 948, celebrado en presencia de los dos Reyes Otón, y Luis. El Legado Marin presidia en él, y habia treinta y dos Obispos, y buen número de Abades, Canónigos, y Monges. El Rey Luis se quexó de la persecucion que padecia por parte de Hugo, Conde de París, y Artaud de Reims por la de Hugo, su competidor: Sigebóldo, Diácono de este último, fue depuesto en él, como calumniador: Hugo excomulgado, y Artaud restablecido. Hugo, Conde de París, debia ser tambien excomulgado si no se sometía al juicio de el Concilio. Se formaron diez Cánones: en ellos se arregló que se festejaría toda la semana de Pasqua, y en la de Pentecostés el Lunes, el Martes, y el Miercoles: que se ayunaría la Letania mayor; esto es, el dia de San Marcos, como los de las Rogativas. *Tom.* 9. *Conc. pag.* 623. *alt. edict.*

INGELHEIM, (Concilio de) el año de 972. El Obispo Udalrico, y su sobrino Adelberon, acusados de haber violado los Cánones, fueron absueltos en él. *Labb. tom.* 11. *pag.* 948.

INGLATERRA, (Concilio de) *Britannicum*, el año de 604, ó cerca. San Agustin de Cantorbéri exôrtó en él á siete Obispos Bretones, y sus Doctores y Sábios, á que celebráran la fiesta de Pasqua el Domingo despues del 14 de la Luna: que administráran el Bautismo segun el uso de la Iglesia Romana: que predicáran el Evangelio de acuerdo con los Ingleses. Estos Obispos, y Doctores cismáticos lo reusaron, y San Agustin les predixo las desgracias que padecieron mucho tiempo despues. *D. M.*

INGLATERRA, (Concilio de) *Pharense*, el año de 664. En él se trató la qüestion de la Pasqua entre los Ingleses, que seguian el uso de Ro-

Roma, y los Escoceses que seguian otro. Tambien se trató alguna otra qüestion de disciplina. *Id.*

INGLATERRA, (Concilio de) ú de casi toda Inglaterra, el año 692. Segun Beda le convocó el Rey Ina, para reunir á los Bretones con los Saxones, que aunque Christianos, se diferenciaban aún en muchos usos; como sobre la Pasqua, &c. *Id.*

INGLATERRA, (Concilio de) al fin del siglo nono, y por el año de 895. Se tuvieron muchos por Obispos de una grande virtud, que clamaban con fuerza contra los desórdenes de los Príncipes, y los castigaban con las penas canónicas. No se saben los años de estos Concilios. *Pag. año* 895. *n.* 6.

INGLATERRA, (Concilio de) el año 901, ó cerca, celebrado por el Rey Edobardo, el Anciano, hijo del Santo Rey Alfredo, desde el principio de su Reynado. Se leyó una Epístola del Papa Benito IV, que se quexaba de que el Rey dexaba sin Obispos el País de Overex. El Concilio y el Rey los establecieron en cada Provincia. *D. M.*

INGLATERRA, (Concilio de) el año 969, compuesto de los Obispos de toda la Inglaterra, convocados por San Dunstan, Arzobispo de Cantorbéri. En él pronunció un discurso á los Obispos sobre el desorden de los Clerigos. Estos son algunos pasages: sus vestidos disolutos, su gesto indecente, muestran que el interior no es arreglado. Mucha es su negligencia en los Oficios Divinos, pues apenas se dignan asistir á las Vigílias, y parece que van á la Misa para reir, mas bien que para cantar. Tambien se abandonan á los desórdenes de la mesa, y de la cama. Asi es como se emplea el Patrimonio de los Reyes y de los particulares, que se han apurado para dar con que remediar á los pobres. Despues hizo un Decreto solemne, en que ordenó que todos los Canóni-

ni-

nigos, los Presbyteros, Diáconos, y Subdiáconos, guardasen continencia ú dexasen sus Iglesias; y cometió la execucion á dos Obispos, que fueron con él los Restauradores de la disciplina Monástica en Inglaterra. *Concil. tom.* 11. *pagin.* 933.

IRLANDA, (Concilio de) *Hibernicum*, por el año de 465. Este Concilio tiene por cabeza el nombre de S. Patricio Apostol de Irlanda, y está dirigido á los Presbyteros, á los Diáconos, y á todo el Clero. Contiene diversos Reglamentos para los Clerigos, y ordena que serán separados de la Iglesia, si no van vestidos de un modo modesto, y tambien si no llevan el cabello corto como los Romanos. Tambien ordena, que las mugeres de los Porteros y de los demás Clerigos inferiores á quienes se permitia tenerlas, no se manifiesten nunca sin velo. El nono Cánon prohibe toda freqüencia sospechosa y peligrosa entre los Monges y las Vírgenes. El XVII. excomulga las Vírgenes que se hayan separado contra su voto, concediendoles la Penitencia en caso de que se separen de su adúltera, y que no vivan en el mismo parage que él. El XIX. excomulga á la muger que dexa á su marido para casarse con otro; y tambien á su Padre si ha consentido en este adulterio. Este Concilio prohibe recibir en la Iglesia limosnas y gentiles y excomulgados: ordena un ayuno de quarenta dias á todos los que pidan el Bautismo. *Tom.* 4. *C. pagin.* 753. *C.*

IRLANDA, (Concilio de) por el mismo tiempo. Este Concilio se atribuye á San Patricio, aunque no tenga ninguna señal particular de que sea suyo. En él se ven algunos Cánones notables.

El II. prohibe recibir nada de los Gentiles, fuera del alimento y el vestido, quando no se puede tener por otra parte. El VII. dice, que no se han de rebautizar los que hayan recibido el Symbolo, sea de

de quien quiera de quien lo han recibido. El IX. quita los Ministros de la Iglesia, que han caído en los pecados canónicos, toda esperanza de volver á entrar en el Ministerio, dexandoles no obstante el título. El XII. declara, que los que no se hubiesen hecho dignos de participar del Sacrificio, no podrán encontrar en él socorros despues de su muerte, &c. *Tom.* 4. *Concil. pagin.* 757.

IRLANDA, (Concilio de) en el Monasterio de Mellifond, Orden del Cistér, en el mes de Octubre del año 1182, por el Cardenal Paperón, Legado: en él estableció quatro Arzobispos, en Armách, en Dublín, en Casél, en Tován, y se les señalaron sus Sufragáneos. *D. M.*

IRLANDA, En Armach. *v. Armach.*

ISLA, (Concilio de la Isla, en el Condado Venaisin) *Insulanum*, el año de 1288, por Rostaing de Capra, Arzobispo de Arlés, asistido de quatro Obispos, y de los Diputados de otros quatro ausentes. Se publicaron en él los estados de otros muchos Concilios de la misma Provincia: y se añadió en este de nuevo, que no se diera mas que el Alba al niño de quien se fuera padrino: este era el habito blanco con que iba vestido el recien bautizado al salir de la Pila. *Tom.* 14. *Conc. pagin.* 1363.

ITALIA, (Concilio de) *Italicum*, el año de 381 por San Ambrosio: tenemos de él dos Epístolas al Emperador Teodosio. *v. S. Ambrosio. Ep.* 13. *y* 14. *Sozom. vij. y C. ij.*

ITALIA, (Concilio de) el año de 405, convocado para pedir un Concilio en Tesalónica en favor de San Juan Chrisóstomo. *Till.*

ITALIA, (Concilio de) al fin del Siglo nono. En este Concilio se ordenó á todos los Fieles, Clerigos, Seglares, hombres y mugeres, que recibieran la ceniza en sus cabezas el primer dia de Quaresma.

J

JACA, en Aragón, (Concilio de) *Jaccetanum*, el año de 1063, en presencia del Rey Ramiro. En él se hicieron muchos Reglamentos para restablecer las costumbres y la disciplina, alteradas con las guerras continuas, y se estableció la Silla de Huesca en Jaca, dotandola el Rey. *Tom.* 12. *C. p.* 61. *Flor. Esp. Sagr. tom.* 3. *p.* 288.

JERUSALEN, (Concilio de) *Jerosolymitanum*, el año de Jesu-Christo 33, celebrado por los Apóstoles, para nombrar otro en lugar de Judas. En este Concilio no procedieron solamente por suertes, sino primero eligieron á Joseph y Matías; pero ignorando qual sería mas digno, (pues aun no habia baxado sobre ellos el Espíritu Santo) se valieron de suertes, á vista de aprobarlas Dios en las Escrituras, y cayó la suerte en San Matías. *Labb. t.* 1. *pag.* 17.

JERUSALEN, (Concilio de) celebrado el mismo año por los Apóstoles, para elegir los siete Diáconos, San Esteban, &c. *Florez, Clav. Hist. p.* 53. *y* 54.

JERUSALEN, (Concilio de) el año de Jesu-Christo 51, el primero de los Concilios, y modélo de todos los siguientes. Una division considerable, que se movió entre los Fieles de Antioquía dió motivo á este Concilio. Cerinto, falso Hermano y Apostol falso, queria obligar á los Gentiles convertidos no solo á la circuncision, sino tambien á toda la observancia de la Ley Moisayca. Algunos Fieles de la Secta de los Fariséos defendian la misma Doctrina. San Pablo, y San Bernabé se opusieron á ella, diciendo, que Jesu-Christo habia venido á libertar los suyos de esta servidumbre, y que su gracia no serviria de nada á los que tuviesen por necesaria la circuncision. Se resolvió ir á Jerusalén á consultar á los Apóstoles. Estos, y los Discípulos se jun-

taron en tanto número, quanto fue posible para exâminar esta qüestion. A lo menos es constante, que el Concilio se compuso de cinco Apóstoles, San Pedro, San Juan, Santiago, S. Pablo, y San Bernabé, y de muchos de sus Discípulos. Tambien parece que fue llamada á él toda la Iglesia de Jerusalén. Se deliberó despacio, y cada uno propuso su dictámen. San Pedro habló el primero, y fue de sentir que no se impusiera à los Gentiles un yugo que los mismos Judíos no habian podido tolerar; lo que era decir indirectamente, que los Judíos no estaban ya sujetos á él. Santiago defendió el dictámen de San Pedro, añadiendo que era necesario mandar solamente á los Gentiles, que se abstuvieran de lo que habia sido ofrecido á los Idolos; de la fornicacion, de las carnes sufocadas y de la sangre, para enseñar á los Gentiles á honrar la Ley, y que estas observancias comunes á la Sinagoga y á la Iglesia sirviesen como de nudo para unir á los dos Pueblos, Judíos y Gentiles.

La decision se fundó sobre las Sagradas Escrituras, y se formó por consentimiento comun; se puso en orden por escrito, no como un juicio humano, sino como un Oráculo, y se dixo con confianza: ha parecido bien al Espíritu Santo, y á nosotros: *Visum est enim Spirítui Sancto, & nobis.* Esta decision se envió á los Fieles de Antioquía para que se recibiera alli, y se observára con sumision.

Los Concilios refieren que esta primera Junta de los Apóstoles de Jerusalén para dar su decision sobre un punto disputado, ha servido de modélo á la Iglesia en la celebracion de los Concilios Generales. *Gal. V. Act. XV. v. 22. Till. Fl. Act. XV.* 28. *Ep. Cœlest. ad Concil. Ephes. Act. II. pagin.* 614. *tom.* 1. *Concil. pag.* 19. *y* 21.

JERUSALEN, (Concilio de)

de) el año de 345, (no reconocido) celebrado por los Eusebianos para la dedicacion de la Iglesia de la Resureccion, que Constantino habia hecho construir. Este Concilio fue muy numeroso, porque el Emperador hizo ir á él de todas partes un grande numero de Obispos. Los Eusebianos se aprovecharon de esta ocasion para hacer recibir en la Comunion de la Iglesia á Arrio, que habia presentado á Constantino una Profesion de Fe conforme en apariencia á la Fe Católica, pero envuelta en términos equívocos. Tambien fueron recibidos á ella sus Sectarios. No se puede dudar que hubiese en esta Asambléa mucho número de Obispos Católicos; pero que verosímilmente no pudieron resistir la faccion dominante de los Eusebianos, hombres poderosos en la Corte, y apoyados por los Ministros del Príncipe. No obstante, sin embargo de la opresion de la libertad, Marcelo de Ancyra se opuso á la iniquidad, y nunca quiso consentir en ella. Las consecuencias de este Concilio fueron el destierro de San Atanasio, que fue enviado á las Gálias, porque Constantino, por una flaqueza que no se puede comprehender, dió credito á las calumnias de sus Enemigos declarados, que eran los dos Eusebios, Theógnis, Máris, Ursacio, y Valente, que le acusaron de haber amenazado que impediría el llevar trigo de Egypto á Constantinopla. *Till. Labb. tom. 2. pag.* 479.

JERUSALEN, (Concilio de) el año de 349. El motivo de este Concilio fue la vuelta de San Atanasio á Alexandría, por permiso del Emperador Constancio, despues de la muerte de Gregorio el Intruso, porque este ilustre perseguido habia entrado en la Palestina, y puesto de su parte cerca de diez y seis Prelados, empeñandolos á celebrar este Concilio, teniendo por cabeza á San Máxîmo, Confesor y Obispo de Jerusalén. Todos los Obis-

pos, á excepcion de Patrófilo, de Schitóplo y de Acario de Cesaréa, le recibieron con toda la consideracion que merecia, y abrazaron su Comunion, disculpandose tambien de haber firmado antes contra él, diciendo que no lo habian hecho voluntariamente sino por fuerza; tambien dexaron un testimonio por escrito de haber recibido á Atanasio á su Comunion: dirigieron una Epístola Sinodál en su favor á los Obispos de Egypto y de la Lybia, en que reconocian que por la ausencia del Santo habia estado aquella Iglesia sin Pastor. *Athan. ap.* 2. 678. *Socr. l.* 2. *c.*24. *pag.* 114.

JERUSALEN, (Concilio de) el año 415. Pelágio fue enviado en él á los Obispos Latinos para que lo juzgáran. *D. M. Labb. tom.* 3. *p.* 363.

JERUSALEN, Concilio de) el año de 453, compuesto de los Obispos de las tres Palestinas, despues del restablecimiento de Juvenal y de la expulsion de Teodosio. *Till.*

JERUSALEN, (Concilio de) el año de 518. Treinta y tres Obispos de las tres Provincias confirmaron en él todo lo que se habia hecho en el Concilio de Constantinopla. *C. tom.* 5. *pag.* 727.

JERUSALEN, (Concilio de) el año 536, en 19 de Septiembre, celebrado por quarenta Obispos: en él aprobaron lo que se habia hecho en Constantinopla contra Anthymo el mismo año. *Tom.* 5. *C. pag.* 1251.

JERUSALEN, (Concilio de) el año 553. Los Obispos de Palestina aprobaron en él el V. Concilio General, á excepcion de Alexandro de Avila, que por esto fue depuesto del Obispado. *D. M. Labb. tom.* 6. *p.* 419.

JERUSALEN, (Concilio de) el año de 634, compuesto de los Obispos de Palestina. En este Concilio fue donde escribió San Sophronio su preciosa Carta Synodál á los Patriarcas, para darles aviso de su eleccion; en ella prueba las dos voluntades, y las dos

dos operaciones en Jesu-Christo. *Id. pag.* 1481.

JERUSALEN, Concilio de) el año 1107. Givelino de Arlés, Legado, asistido de los Obispos del Reyno, habiendo depuesto á Ebremar, intruso en Jerusalén en vida de Daimbert, le dió la Iglesia de Cesaréa, á causa de su sencilléz. Despues fue Givelino electo en el Patriarcado de Jerusalén. *Id. tom.* 12. *pag.* 1131.

JOVARRA, (Concilio de) Abadía en la Diócesis de Meaux, *Jotrence*, el año de 1133. En él se excomulgaron los Autores del homicidio de Tomás, Prior de San Victor, cometido el 20 de Agosto del mismo año. *C. tom.* 12. *pag.* 1451.

JUNGUA, ó JUNQUA, en Africa, (Concilio de) *Juncense*, el año de 524. San Fulgencio presidió en él al fin del año. *Tom.* 5. *C. pag.* 769.

L

LAGEAIS, en Anjou, (Concilio de) *Langeciense*, el año de 1278, en tiempo del Arzobispo de Turs. En él se hizo un Decreto de diez y seis artículos. *D. M. C. t.* 14. *pag.* 597.

LAMBESIS, en Africa, (Concilio de) *Lambesitanum*, el año 240, ó cerca, celebrado por noventa Obispos contra Privato. Este Herege fue condenado en él, y castigado severamente por las cartas del Papa Fabian. *Cyp. Ep.* 39. *ad Corn.*

LAMBETH, cerca de Londres (Concilio de) en 31 de Mayo del año 1261. El Arzobispo de Cantorberi ordenó en él ayunos, rogativas públicas, y procesiones para apartar la invasion de los Tártaros. Demás de esto hizo un reglamento para conservar la libertad de la Iglesia contra las empresas del Rey, y de los Jueces seculares. *Tom.* 14. *Conc. pag.* 302.

LAMBETH, (Concilio de) el año 1281. Juan Peccam, Arzobispo de Cantorberi, renovó en él los Decre-

tos del último Concilio de Leon, las constituciones de el de Londres de 1268, y las del Concilio de Lambeth antecedente, añadiendole las suyas propias en veinte y siete artículos. En ellos se manda que se toquen las campanas quando se alza la Hostia, para que los que no pueden asistir á la Misa se hinquen de rodillas, sea en el campo, ó en sus casas. Los Prelados quando den la Comunion advertirán, que lo que se da en un vaso no es mas que vino solo, para hacer pasar mas fácilmente el precioso Cuerpo.

No se admitirá á nadie á la Comunion si no está confirmado. Por los pecados enormes y escandalosos se impondrá la penitencia solemne, segun los Cánones. Cada Cura explicará al Pueblo quatro veces al año en lengua vulgar los catorce Artículos de la Fe, los diez Mandamientos del Decálogo, los dos Preceptos del Evangelio sobre la caridad, las siete obras de Misericordia, los siete pecados Capitales: las siete Virtudes principales, y los siete Sacramentos; esto es, con corta diferencia, lo que nosotros llamamos el Catecísmo. Prohibe á las Religiosas estar fuera de sus Monasterios, aunque sea en casa de sus padres mas que tres dias para recreacion, y mas de seis para sus dependencias. Se condena de nuevo la pluralidad de Beneficios, principalmente sin dispensa; abuso comun en Inglaterra. *Tom.* 14. *Conc. pag.* 735.

LAMBETH, (Concilio de) Provincial, del año 1362, por Islip, Arzobispo de Cantorberi. En él se hizo una Constitucion, por la que se declama contra la avaricia y la pereza de los Sacerdotes, y se les señalan los salarios por los Aniversarios y los demás oficios. *Conc. tom.* 15. *pag.* 785.

LAMPSACA, cerca del Estrecho de el Helesponto, (Concilio de) *Lampsacenum*, el año de 364, por muchos Obispos Semi-arrianos. Estos alcanzaron del Emperador Valente permiso para ce-

lebrar este Concilio, que duró cerca de dos meses. En él se anuló todo lo que se habia hecho en Constantinopla por autoridad de Eudoxîo, y Acacio. Se ordenó que no se atenderia mas á la exposicion de Fe de los Obispos Occidentales, conocida con el nombre de Fórmula de Rímini. Se declaró que se debia creer que el Hijo era semejante en substancia; porque decian estos Obispos que era necesaria la palabra semejante para mostrar la distincion de las Personas. Se decidió que la confesion de Fe que se habia propuesto en la dedicacion de la Iglesia de Antioquía, y firmado en Seleúcia, serviria de regla en todas las Iglesias. Despues de haber arreglado á su modo lo perteneciente á la Fe, ordenaron en su propio favor que los que habian sido depuestos por los Anoméos; esto es, los Arrianos, serían restablecidos á sus Sillas. Luego citaron á Eudoxîo, y Acacio, sus Sectarios; y como no comparecieron, los declararon por legitimamente depuestos. *Soz. l.* 6. *c.* 7. *p.* 646.

LANCICIA, (Concilio de) *Lancisiense*, en 6 de Enero del año 1285. El Arzobispo de Gnesna, con quatro Obispos, excomulgó á Enrique IV, Duque de Silesia, por haberse apoderado de todos los bienes del Obispo de Breslau, y de todos los Diezmos del Clero. *D. M. C. t.* 14. *p.* 353.

LANDAFF, en Inglaterra, (Concilio de) el año 945. El Rey Nougui restituyó al Obispo Patra todo lo que habia quitado á su Iglesia de Landaff, y le concedió una de sus Tierras. *Id. tom.* 11. *pag.* 861.

LANDAFF, (Concilio de) el año de 955; celebrado con motivo de un Diácono que fue muerto al pie del Altar, donde se refugió por haber degollado á un Paysano que lo habia herido. *C. tom.* 11. *pag.* 869.

LANDAFF, (Concilio de) el año 988. Un Rey que habia muerto á su hermano fue puesto en él en penitencia, y ex-

excomulgado hasta que hubiese satisfecho su delito. *C. tom.* 11. *pag.* 681.

LANGRES, (Concilio de) en 9 de Abril del año 859. Remí, Arzobispo de Leon, y Alggilmar de Viena, presidieron en él. Se hicieron diez y seis Cánones, que se aprobaron en el Concilio de Sabonieras, y están insertos en él. Los seis primeros son los seis del Concilio de Valencia, sobre la predestinacion. *Tom.* 8. *Conc. p.* 673. *Edict. alt.*

LAODICEA, (Concilio de) *Laodicenum*, en la Phrigia Pacaciana, el año de 399, ó 397, porque el tiempo fixo está en duda. Se compuso de diversas Provincias de la Diócesis de Asia, y es muy célebre por sus sesenta Cánones, que son respetados de toda la antigüedad. Entre otras disposiciones quiere el Concilio que la eleccion de los Obispos se haga de acuerdo con el Metropolitano, y los Obispos circunvecinos, que deben haber experimentado mucho tiempo la Fe y las costumbres de los que se eligen. No se han de leer en la Iglesia otros Libros, que las Escrituras Canónicas del Viejo y del Nuevo Testamento. En Quaresma no se han de hacer bodas ni fiestas. Los penitentes que han perseverado en la oracion y en los exercicios que se les han señalado, y que han dado muestras de una perfecta conversion, deben ser admitidos á la Comunion en vista de la misericordia de Dios; despues de que se les haya dado algun tiempo para una satisfaccion proporcionada á sus culpas.

En lo demás, toda la Policía establecida por el Concilio, manifiesta bien que se hizo en una entera paz, y quando la Iglesia se hallaba en estado de pensar en la decoracion exterior de su servicio. *Till.*

LATRAN, (Concilio de) en Roma, en el Palacio de Latrán, *Lateranense*, el año de 649, celebrado contra la Heregía de los Monotelitas.

El

El Pápa San Martin, grande Defensor del Dogma Católico, opuesto á este error, asistió á él, en que se hallaron cerca de ciento y quatro Obispos de Italia, de Sicilia, de Cerdeña, y de Africa. Hubo en él cinco Sesiones: la primera se tuvo en 5 de Octubre, y la última en 31 del mismo mes. San Martin expuso al principio los errores del Monotelísmo, introducidos por Sergio de Constantinopla, Cyro Obispo de Alexandría, Pirro, y Paulo, que habian enseñado que no hay en Jesu-Christo mas que una operacion de la Divinidad, y de la Humanidad.

En la segunda se denunciarón los acusados; se leyó el memorial presentado por Esteban, Obispo de Dora; se hicieron entrar muchos Abades, Presbyteros, y Monges Griegos; estos pidieron que se anathematizára el Typo de Constante: porque decian que en este Typo se hace á Jesu-Christo sin operacion, y sin voluntad; esto es, sin entendimiento, sin alma; añadiendo: Confirmad, pues, la Doctrina Católica que enseña dos operaciones en Jesu-Christo, y dos voluntades, como dos naturalezas.

En la tercera se produxeron los Escritos de los acusados, y entre otros el Libro de Teodoro, que habia sido Obispo de Pharan, y que enseñaba por todas partes una sola y misma operacion, de que el Verbo Divino era el origen, y cuya humanidad era solamente el instrumento. El Papa ponderó todos estos errores que hacían la Encarnacion imaginaria, suponiendo que Jesu-Christo no habia tenido un cuerpo verdaderamente sólido como los nuestros: explicó con exâctitud el término de operacion Teándrica: Esta palabra dixo este Santo Papa, comprehende necesariamente dos operaciones; y San Dionysio se ha servido de ella para manifestar su union en una misma persona: Luego la propie-

piedad de esta union, es hacer humanamente las acciones Divinas, y divinamente las acciones humanas.

En la quarta se leyeron las definiciones de los cinco Concilios Generales.

En la quinta se leyeron los pasages de los Padres; se hizo profesion de seguir en todo su Doctrina, se desenvolvieron las sutilezas de los Monotelítas; y se estableció el Dogma Católico con mucha luz y solidéz.

Se condenó como impía la Ectésis de Heráclio, que despues de una confesion de Fe Orthodoxâ sobre la Trinidad y la Encarnacion, incluía la Doctrina de la unidad de operacion y de voluntad; se desechó tambien el Typo del Emperador Constante, publicado en 646, que imponia silencio igualmente á los Católicos que á los Monotelítas, poniendo de este momo en nivél la verdad con el error. Con motivo de este Escrito dixeron los Padres del Concilio estas palabras: » Ventaja es que no haya » disputa sobre la Fe, pero » es mucho mal confundir » los Dogmas de los Padres » con los de los Hereges...... » No se deben, pues, cas- » tigar indistintamente los » que enseñan la verdad, y los » que enseñan el error, sino » castigar severamente á » los que no confiesan lo » que los Padres han en- » señado. La regla de la » Iglesia es no condenar al » silencio, sino á los que se » oponen á su Doctrina.

Despues de haber referido el Concilio un grande número de pasages de los Santos Doctores dió su Sentencia en veinte Cánones, por los quales condena á qualquiera que no confiese que hay en Jesu-Christo dos operaciones, y dos voluntades. Las Actas de este Concilio se enviaron por el Papa San Martin á todos los Obispos Católicos con una carta de mucha fuerza y solidéz, y todos recibieron este Concilio con los cinco Concilios Generales.

El

El Emperador Constante se irritó mucho con esta decision, y se vengó de ella en San Martin. Este Santo Papa fue tambien cruelmente perseguido por el Emperador Constancio, y fue la víctima de su zelo por la Fe; y los males inauditos y continuos que se le hicieron padecer, le adquirieron la corona del martyrio. *Till. Fl.*

LATRAN, (Concilio de), el año 864. Rodoáldo de Porto, Legado prevaricador en Constantinopla en 861, y en Mets en 863, fue depuesto y excomulgado. Rothado fue probablemente restablecido en él, y aún lo fue mas solemnemente en un nuevo Concilio, empezado en Roma á 23 de Diciembre, y acabado en el mes de Enero de 865. El Papa Nicolás escribió sobre esto una carta á todos los Obispos de las Gálias, en que sobre la autoridad de las falsas Decretales, pretende que no se puede deponer un Obispo sin la autoridad de la Santa Sede; lo que era entonces muy nuevo en la Iglesia. *Tom.* 10. *Conc. pag.* 263.

LATRAN, (Concilio de) la Quaresma del año 1105. Pasqual II. excomulgó en él al Conde de Meulán, y sus cómplices, á quienes se acusó de ser causa de que el Rey de Inglaterra se obstinára en defender las investiduras. Tambien excomulgó á los que las habian recibido. En este Concilio fue, ó en otro, celebrado en la Quaresma del año antecedente, en el que el Papa dió una severa reprehension á Brunon de Tréveris, porque habia recibido la investidura del Emperador Enrique. Brunon renunció al Pontificado, pero fue restablecido tres dias despues. No parece que el Papa diese ninguna reprehension á Brunon por su inclinacion al Emperador Enrique, aunque estaba excomulgado; asi como tampoco la dió á S. Oton por el mismo motivo, quando le consagró Obispo de Bamberg, el 17 de Mayo de 1103. Estos

tos exemplos, y otros del mismo tiempo hacen ver que no se dexaba de ser Católico, y reconocido por tal de la Santa Sede, aunque no se executáran con rigor las condenaciones pronunciadas contra Enrique; en una palabra, que el poder del Papa sobre lo temporal de los Soberanos, de ningun modo pasaba como artículo de Fe. Para ser buen Católico se necesita obedecer al Papa en lo espiritual, y á su Rey en lo temporal, sin faltarle á la fidelidad, aunque el Papa lo dispensase. *C. t.* 12. *p.* 1115.

LATRAN, (Concilio de) el año de 1112. Este fue para prevenir el Cisma de que se hallaba amenazada la Iglesia. Se hallaron en él cerca de cien Obispos, muchos Abades, y una multitud inumerable de Clerigos y de Seglares. Pasqual II. revocó en él el privilegio de las investiduras que habia concedido contra su gusto el año ultimo al Emperador Enrique, que le tenia prisionero. Este privilegio, sacado por violencia, fue anulado, como que contenia que un Obispo electo canónicamente, ó por el Clero, ó por el Pueblo, no sea consagrado sin haber recibido antes la investidura del Rey: lo que es, añade el Concilio, contra el Espíritu Santo, y la institucion canónica: el Papa satisfizo en él la sospecha de heregía de que se acusaba á los que aprobaban las investiduras, é hizo su profesion de Fe delante de todo el Concilio. *Tom.* 12. *C. pag.* 1163.

LATRAN, (Concilio de) en 9 de Marzo del año 1116. Algunos Autores han dado el título de universal á este Concilio. En él se hallaron Obispos, Abades, Señores, y Diputados de diversas Provincias. Pasqual II. condenó en él el privilegio que sacó por fuerza el Emperador, con anathéma perpetuo, y todo el Concilio exclamó, Amen. Diciendo un Obispo que este privilegio contenia una heregía, respondió el Papa, que

la

la Iglesia de Roma nunca habia tenido heregía, antes era la que las habia destruído todas. El Emperador no fue excomulgado en él, pero el Papa aprobó lo que los Legados habian hecho en sus Concilios, donde el Emperador fue muchas veces excomulgado. Se renovó tambien la prohibicion de dar ó recibir la investidura.

El Papa obligó á Grosolán á que dexára el Arzobispado de Milán, volviendole á enviar á su Obispado de Savona, habiendo representado que solo habia dos causas para la traslacion de los Obispos, que eran la necesidad, ó la utilidad; y que la traslacion de Grosolán no habia servido mas que de perdicion de los cuerpos y de las almas. Al fin del Concilio concedió el Papa una Indulgencia de 40 dias á los que estando en penitencia por pecados capitales, visitáran las Iglesias de los Apóstoles. *Tom.* 12. *C. pag.* 1225.

LATRAN, (Concilio de) IX. CONCILIO GENERAL el año de 1123, en tiempo de Calixto II. En él se hallaron mas de trescientos Obispos, y mas de seiscientos Abades, en todo cerca de mil Prelados. No nos quedan de este Concilio mas que veinte y dos Cánones, que los mas son repetidos de los Concilios precedentes. Se ordenó á los que habian dexado las cruces que se pusieron en sus vestidos para el viage de Jerusalén, que se las volvieran á poner, con pena de excomunion. Se prohibió á los Monges por el Cánon XVII. administrar públicamente la penitencia, visitar los enfermos, administrar el Oleo, y cantar las Misas públicas. Los Obispos se quejaron fuertemente de las introducciones de los Monges; esto es, de que usurpaban sus derechos con una ambicion insoportable. Ya no les queda mas, decian, que quitarnos el Baculo, y el Anillo, y someternos á su orden: poseen las Iglesias, los territorios, los Castillos, los Diez-

Diezmos, y las Oblaciones de los vivos y de los muertos.

Se trató de la Disciplina de la Iglesia, que estaba muy deteriorada con las turbaciones de Emperadores y Cismas. Se condenó la usurpacion de la colacion de Beneficios y Dignidades Eclesiásticas, que se tomaron los Príncipes profanos, con nombre de *investiduras*, y la simonía que se amenazaba en ellos. Declararonse nulas las ordenaciones hechas por el Antipapa *Burdino* : excomulgaron á los Monederos falsos. *Mit. Lud. p.* 311. *Florez*, *Clav. Hist. pag.* 226. *Labb. tom.* 12. *pag.* 1327.

LATRAN, (Concilio de) X. CONCILIO GENERAL el año de 1139, en 18 de Abril, convocado por el Papa Inocencio. Cerca de mil Obispos se hallaron en él. El principal fin de este Concilio fue la reunion de la Iglesia despues del Cisma que habia ocurrido. Se hicieron en él treinta Cánones, que son casi los mismos que los del Concilio de Reims del año 1131, repetido palabra por palabra, pero divididos de otro modo. En ellos se prohibieron de nuevo los Tornéos : se amenazó de anathéma á los Canónigos que excluyeran de la eleccion del Obispo á los hombres Religiosos : se condenaron los nuevos Maniquéos, que sembraban aun sus errores, y los de Arnaud de Brese, antiguo Discipulo de Aballardo : éste declamaba contra el Papa, los Obispos, los Clerigos, y los Monges, no adulando mas que á los Seglares. Se depusieron los Obispos que habian sido ordenados por los Cismáticos. El Papa los llamó por su nombre, y les quitó su Báculo, su Anillo, y su *Pallium*, despues de reprehenderles su falta. Se prohibió á los Seglares poseer los Diezmos Eclesiásticos, ya que los hubiesen recibido de los Obispos, ú de los Reyes; y se declaró que si no los restituían á la Iglesia, incurririan en el crimen de sacrilegio, y en la pe-

pena de condenacion eterna. *Tom.* 12. *C. p.* 1497.

LATRAN, (Concilio de) el año de 1167. Alexandro III. excomulgó en él al Emperador Federico, y absolvió á sus Vasallos del juramento de fidelidad, á imitacion de Gregorio septimo, que es el primer exemplo de esta naturaleza. *D. M. Conc. tom.* 13. *pag.* 345.

LATRAN, (Concilio de) XI. CONCILIO GENERAL el año de 1179, en 5, 14, y 19 de Marzo, por el Papa Alexandro III. que presidió en él, acompañado de los Cardenales, de los Prefectos, de los Senadores, y de los Cónsules de Roma. Se compuso de trescientos y dos Obispos de todos los Payses Católicos, con Neitario, Abad, que asistió por parte de los Griegos. El Papa Alexandro III. quiso que se celebrára este Concilio para remediar los abusos que se habian introducido por el largo Cisma que acababa de extinguirse. En él hubo tres Sesiones. Se hicieron veinte y siete Cánones. El primero dice, que para precaver los Cismas, si en la eleccion del Papa no se ponen de acuerdo los Cardenales para hacerla con unanimidad, se reconocerá por Papa á el que tenga dos partes de los votos; y el que no tenga mas que la tercera parte, ó menos de las dos partes, y se atreva á tomar el nombre de Papa, será privado de todo orden Sagrado, y excomulgado, de modo que no se le concederá mas que el Viatico al fin de su vida.

Segundo, se condenaron muchos abusos que habian introducido las apelaciones freqüentes. Se prohibió el pedir nada por la toma de posesion de los Obispos, de los Abades, y Curas; por las Sepulturas, los Matrimonios, y los otros Sacramentos. Los Obispos dieron grandes quejas contra las nuevas Ordenes Militares de los Templarios, y de los Hospitalarios. Se prohibió á los Religiosos de qualquier Instituto que fue-

fuesen, recibir ningun Novicio por dinero, y tener algun peculio, con pena de excomunion. Se renovaron los Reglamentos para la continencia de los Clerigos: Se prohibió la pluralidad de los Beneficios. Para proveer á la instruccion de los pobres Clerigos habrá en cada Iglesia Catedrál un Maestro á quien se consignará un Beneficio suficiente, y enseñará *gratis*; no se reusará la licencia de enseñar al que sea capaz de hacerlo.

Se declararon nulas las ordenaciones hechas por *Octaviano*, *y Guidon*. Se condenaron los Hereges Albigenses y Valdenses. Mandóse tambien que los Religiosos que sean elevados á la Mitra, mantengan el habito de su Religion, como antes habia decretado en el Cánon 14. el Synodo II. General; y está introducido en el Capitulo *Clerici officia*, *de Vit. & honest. Cler. t.* 13. *Conc. p.* 409. *Florez*, *Clav*, *Hist. p.* 327.

LATRAN, (Concilio de) XII. CONCILIO GENERAL el año 1215 desde el 11, hasta el 30 de Noviembre, convocado por el Papa Inocencio III, que en su Bula de convocacion da cuenta de los motivos que ha tenido para juntar este Concilio, que eran los males de la Iglesia, la depravacion de las costumbres, de que hace una viva pintura. En él se hallaron setenta y un Arzobispos, quatrocientos y diez y seis Obispos, ochocientos Abades y Priores, los Embaxadores de los Emperadores, de los Reyes, y de casi todos los Principes Católicos, y Santo Domingo de Guzmán. Tambien se vieron dos Patriarcas Latinos, que fueron Gervasio de Constantinopla, y Raoul de Jerusalén, y el Patriarca de los Maronítas: este se instruyó de la Fe, y de las ceremonias de la Iglesia y las hizo observar á su Nacion. El Concilio se celebró en la Basílica de Constantino. El Papa le abrió con un Sermón, en que tomó por texto estas pala-

labras del Evangelio: *Desiderio desideravi hoc Pascha manducare vobiscum.*

De este Concilio no nos queda nada de auténtico mas que sus decretos, comprehendidos en setenta Capítulos ó Cánones, despues de los quales está la ordenanza particular de la Cruzada. El primer Capítulo es la exposicion de la Fe Católica, hecha principalmente por lo que toca á los Albigenses, y los Valdenses. Esto es por lo que se dice en ella, que no hay mas que un solo Dios, que desde el principio hizo de nada la una y la otra Criatura Espiritual y Corporal, y tambien los Demonios que habia criado buenos, y se han hecho malos; lo que aspira á excluir los dos principios de los Maniquéos.

Para autorizar el Testamento Viejo, se dice, que este mismo Dios es quien ha dado á los hombres la Doctrina saludable por Moyses y los demás Profetas, y despues ha hecho nacer á su hijo de las entrañas de la Virgen, para que nos mostrára mas claramente el camino de la vida. El Concilio añade: no hay mas que una Iglesia Universal, fuera de la qual nadie se salva; no hay mas que un Sacrificio, que es el de la Misa; el mismo Jesu-Christo es en él, el Sacerdote y la Víctima; su Cuerpo y su Sangre están contenidos verdaderamente en el Sacramento del Altar, mudandose el pan en la substancia de su Cuerpo, y el vino en la de su Sangre por su poder Divino; y este Sacramento no puede hacerse sino por el Sacerdote, ordenado legitimamente en virtud del poder de la Iglesia, concedido por Jesu-Christo á sus Apóstoles, y á sus Succesores. El termino transubstanciacion, consagrado en este Cánon, se ha empleado siempre despues por los Teólogos Católicos, para significar la mutacion que obra Dios en el Sacramento de la Eucaristía: asi como la palabra consubstancial se consagró en el

el Concilio de Nicéa, para expresar el Misterio de la Trinidad. Lanfranc, y Simon se habian servido ya de la primera contra Berenguér.

Si despues del Bautismo, dice el Concilio, cae alguno en pecado, puede levantarse por una verdadêra penitencia. El mismo Concilio condenó el tratado del Abad Joachîn, contra Pedro Lombardo, sobre la Trinidad, y el Papa refutó su opinion en estos terminos: Por lo que á nos toca, con la aprobacion del Concilio, creemos y confesamos que hay una cosa Soberana, que es Padre, Hijo, y Espíritu Santo, sin que haya Paternidad en Dios, porque cada una de estas tres Personas es esta cosa; esto es, la Substancia, la Esencia, ó la Naturaleza Divina, que es sola el principio de todo.

El III. Cánon pronuncia anathéma contra todas las heregías contrarias á la exposicion de Fe antecedente con qualquiera nombre que tengan. El mismo dice, que si el Señor Temporal amonestado omite purificar su territorio de Hereges, será excomulgado por su Metropolitano y sus Comprovinciales, y si no satisface dentro del año, se advertirá de ello al Papa, para que declare á sus Vasallos por absueltos del juramento de fidelidad, y que exponga su territorio á la conquista de los Católicos. Se debe notar aqui, que en este Concilio asistian los Embaxadores de muchos Soberanos, que consentian en nombre de sus Amos á este Decreto, donde la Iglesia parece que toma dominio sobre la autoridad secular.

El Concilio concede á los Católicos que se crucen para exterminar los Hereges, la misma Indulgencia que á los que van á la Tierra Santa: excomulga á los fautores de Hereges, y manda huír de ellos desde que hayan sido notados por la Iglesia, con pena de excomunion.

Cada Obispo visitará á lo menos una vez al año por sí mis-

mismo, ó por una persona capáz la parte de su Diócesis, donde se diga que hay Hereges. El Concilio señala la clase y las prerrogativas de cada Patriarca con este orden: Constantinopla, Alexandría, Antioquía, y Jerusalén; quiere que se tengan todos los años Concilios Provinciales; arregla el modo con que el Superior debe proceder para el castigo de los delitos. Este Cánon es célebre, y ha servido despues de fundamento á todo el procedimiento criminal, aún de los Tribunales Seculares.

Se prohibe á los Clerigos el dar sentencia de muerte, y el asistir á ninguna execucion sangrienta, y á los Príncipes el que hagan alguna Constitucion sobre los derechos Espirituales de la Iglesia. En quanto á la excomunion, se prohibe pronunciarla contra qualquiera que sea, sin advertirselo antes en presencia de Testigos, con pena de ser privado por un mes de la Iglesia. Los Obispos elegirán para la predicacion hombres capaces, que visitáran en su lugar las Parroquias de su Diócesis, quando ellos no puedan hacerlo por sí mismos; como tambien para oír las confesiones y administrar la penitencia.

En las Iglesias Catedrales y Colegiatas elegirá el Cabildo un Maestro que enseñe *gratis* la Gramática y las demás ciencias segun su capacidad. En quanto á las Metropolitanas, tendrán un Teólogo para que enseñe á los Sacerdotes la Sagrada Escritura, y principalmente lo que pertenece al gobierno de las Almas; y á cada uno de estos miembros se señalará la renta de una Prebenda.

Despues se siguen los Cánones sobre las Elecciones y los Sacramentos de Penitencia, y de Eucaristía. Luego el célebre Cánon *omnis utriusque sexus* sobre la Confesion y Comunion Pasqual; á que añade el Concilio con motivo de estas palabras *á su propio Sacerdote*, que si alguno

quiere confesarse con un Sacerdote estraño, haya de sacar antes licencia de su propio Sacerdote, pues de otro modo el otro no puede ligar ni absolver: este es el primer Cánon conocido, que ordena generalmente la Confesion Sacramental. Los Albigenses, que pretendian recibir la remision de los pecados, sin confesion ni satisfaccion, pueden haber dado lugar á este Decreto, donde por el *propio Sacerdote* se debe entender el Cura, como en el Concilio de París del año 1212, salvo no obstante el derecho del Obispo Diocesano; y el Sacerdote estraño, es el Cura de otra Parroquia, ó qualquiera otro Sacerdote. v. *Los Cánones* 5. los de la reforma de los Monasterios y diversos abusos en conseqüencia.

El Concilio ordena primero, que los Abades ó Priores tengan de tres en tres años Capítulos Generales, y que se trate en ellos de la reforma y de la observancia regular: segundo, que los Canónigos regulares hagan lo mismo.

Tercero, no se establecerán nuevas ordenes Religiosas, para que la excesiva diversidad no cause confusion á la Iglesia. Un Abad no podrá gobernar muchos Monasterios, ni un Monge tener plaza en muchas casas. No se mostrarán las antiguas Reliquias fuera de sus Relicarios, ni se pondrán en venta: á las que se encuentren nuevas, no se las dará ninguna veneracion hasta que estén aprobadas por la autoridad del Papa.

La Indulgencia para la dedicacion de una Iglesia, solo será de un año, y de 40 dias para el Aniversario, asi como para las demás causas. Los otros Decretos son sobre la Simonía. El Concilio prohibe los impuestos para la Consagracion de los Obispos, las bendiciones de los Abades, las Ordenes de los Clerigos, y quiere que los Sacramentos se administren graciosamente. Prohibe á las Religiosas recibir á ninguna por di-

dinero, con pretexto de pobreza. Las que hayan cometido esta falta, serán encerradas en otros Monasterios en una observancia mas estrecha, para hacer en ellos penitencia perfecta, como por uno de los mayores delitos; lo mismo para los hombres.

El Cánon reduce el parentesco al quarto grado para que sea obstáculo ó impedimento de matrimonio; y antes se contaba hasta el septimo.

La mayor parte de los Decretos de este Concilio han servido de fundamento á la disciplina que se ha observado despues, y son muy célebres entre los Canonistas.

Despues de los Canones está el Decreto para la Cruzada, y en él se señala el dia de la concurrencia general. En fin se prohiben los Tornéos por tres años.

En este Concilio, y al tratar del asunto de los Albigenses, se reusó á Raymundo, Conde de Tolosa, que fue al Concilio acompañado de su hijo, y del Conde de Foix, la restitucion de sus tierras, de que habian sido despojados por los Cruzados, sobre el motivo, segun dice el Papa en su Sentencia, de que la Fe y la paz no se han podido guardar nunca en el Pays por el Conde Raymundo, y por tanto lo declaraba excluso para siempre de sus tierras, &c. A la Condesa su muger se la dexó el goce de las tierras de su dote, á causa de su virtud: y al Conde de Montfort todos los Payses conquistados por los Cruzados, á excepcion del derecho de las Iglesias, y de las personas Católicas. *Fl. Clav. Hist. p.* 249. *tom.* 13. *C. pag.* 903. *D. M. Fl.*

LATRAN, (V. Concilio de) GENERAL XIX. el año 1512. convocado por el Papa Julio II. La abertura se hizo el 3 de Mayo, y lo presidió el Papa hasta la IV. Sesion, asistido de diez y seis Cardenales. El Concilio se componia de cerca de ochenta Arzobispos, ú Obispos, todos Italianos, y seis Abades,

ó Generales de Orden.

Viterbo, General de los Agustinos, hizo en él un largo discurso sobre el triste estado de la Christiandad, en el qual dixo: "¿Se pue» den ver sin derramar la» grimas de sangre los de» sórdenes, y la corrupcion » del Siglo perverso en que » vivimos, el desarreglo » monstruoso que reyna en » las costumbres, la igno» rancia, la ambicion, la » impudicicia, el libertinage, » la impiedad triunfar en el » Santo Lugar, de donde de» berian desterrarse para » siempre unos vicios tan » vergonzosos? &c." *Labb. Colecc. C. Gen. t.* 19. *pagin.* 649.

I. *Sesion* en 10. de Mayo. Se leyó el undecimo Cánon del Concilio de Toledo sobre la modestia, el silencio y la union que deben reynar en este genero de Asambléas, y se nombraron los Oficiales del Concilio.

II. *Sesion* en 17. de Mayo. Se leyó la Bula de aprobacion del Concilio. Cayetano, General de los Dominicos, habló en ella contra el Concilio de Pisa.

III. *Sesion.* No se tuvo hasta el 3 de Diciembre, á causa de las enfermedades contagiosas que habian hecho retirarse de Roma á la mayor parte de los Prelados. En ella renovó el Papa la Bula que anulaba todo lo que se habia hecho en Pisa, y en Milán, y que ponia al Reyno de Francia en entredicho. El Obispo de Gurch declaró de parte del Emperador que aprobaba el Concilio, y renunciaba todo lo que habia pasado en Pisa.

IV. *Sesion* en 10 de Diciembre. En ella se leyeron las Letras-Patentes del Rey Luis XI. dirigidas al Papa Pio II. que abrogaban la Pragmática Sancion.

El Abogado del Concilio pronunció un discurso contra esta Pragmática, pidiendo su revocacion. Se decretó un Monitorio contra los defensores de la Pragmática, tales como los Prelados, Principes, y Parlamentos del Reyno de Francia,

cia, para que comparecieran en el Concilio dentro de sesenta dias, y alegáran las razones que tenian para impedir la abrogacion.

V. *Sesion* en 16 de Febrero de 1513. El Papa no asistió á ella por haber caído enfermo. El Cardenal S. Jorge, Obispo de Ostia, ocupó su lugar. Se decretó una nueva Monicion contra la Francia, para que respondiera sobre el mismo asunto: pero el Papa Julio murió seis dias despues de esta Sesion.

VI. *Sesion* en 27 de Abril. El Papa Leon X. succesor de Julio, presidió á ella, y se produxo el Monitorio dado por Julio contra los partidarios de la Pragmática, y se pidió una citacion contra la contumacia de los Franceses en esta causa; pero el Papa no quiso consentir á ella, con ánimo de ganar los Franceses por arte y suavidad. Con efecto Luis XII. envió Embaxadores al Concilio, con poder de declarar en su nombre, que renunciaba el Concilio de Pisa y adhería al de Latrán, con condicion de que los Cardenales degradados serían restablecidos, y que lo que se habia hecho contra su Reyno se anularia.

VII. *Sesion* en 17 de Junio. Se leyeron las cartas de los dos Cardenales del Concilio de Pisa, Bernardino Carvajál, y de S. Severino, por las que renunciaban al Cisma, condenaban todos los Actos del Concilio de Pisa, aprobaban los del Concilio de Latrán, ofrecian obedecer al Papa Leon, y reconocian que el Papa Julio los habia separado justamente del número de los Cardenales.

VIII. *Sesion* en 17 de Diciembre. El Papa presidió á ella. Los Embaxadores de Luis XII. presentaron el Acto, por el qual el Rey su Amo adhería al presente Concilio de Latrán, y revocaba el Concilio de Pisa, tratandolo de Conciliabulo. Se leyó este Acto, que decia entre otras cosas, que aunque el Rey habia creído tener buenas razo-

nes para indicar y defender el Concilio de Pisa; no obstante, habiendo sabido que el Papa Leon X. no lo aprobaba, y habiendole escrito este Papa que renunciára á este Concilio, y adheriera al otro convocado en Roma, como único legítimo; y atendiendo á que por la muerte del Papa Julio habia cesado todo motivo de ódio, y que el Emperador y los Cardenales habian renunciado al dicho Concilio de Pisa, ofrecia en su nombre no defender mas el dicho Concilio, y hacer cesar dentro de un mes la Asambléa que se tenia entonces con este nombre en Leon.

Segundo, sobre el memorial presentado por uno de los Procuradores del Concilio contra el Parlamento de Provenza, decretó el Papa un Monitorio contra los Miembros de este Parlamento, para obligarlos á comparecer en persona dentro de tres meses en el Concilio. En este memorial se quejaba de que este Parlamento no queria permitir que se observáran las Letras de Gracias y de Justicia concedidas por su Santidad, á menos que no se tuviese antes permiso del mismo Parlamento, y de que se atribuía sobre los Clerigos y sobre los Beneficios una autoridad que no le correspondia: á lo que llama el Memorial levantar la cabeza contra la Santa Sede, imitando el orgullo de Satanás. No obstante, el Parlamento, obrando de este modo, no tenia otra mira que la de mantener las libertades de la Iglesia de Francia, y defender su derecho de anexo, en virtud del qual, todas las Bulas, Breves, Rescriptos, y Mandatos Apostólicos para la colacion de los Beneficios, Jubiléos, Dispensas de Votos de edad, Indulgencias; en fin todas las expediciones de la Corte de Roma, y de la Legacion de Aviñon, no podian ponerse en execucion sin su permiso y su averiguacion, lo que se llamaba *anexo*. Con efecto este derecho era tan antiguo como

mo la Monarquía Francesa, y se habia establecido sólidamente en Provenza: esto es lo que se ve en la Coleccion de los escritos sobre este mismo derecho de M. de Mausac, Consejero en el Parlamento de Aix, impreso en Aix en 1727. En efecto, despues de la Batalla de Mariñan, el Papa Leon X. se declaró por la Francia, y dando el Parlamento de Provenza satisfaccion pública al Papa, y pidiendo la absolucion de las Censuras, el Papa por su parte confirmó este derecho de anexo, y consintió que el Parlamento gozase de él en lo succesivo como antes.

Tercero, se leyó un Decreto contra algunos Filósofos que pretendian que el Alma racional era mortal, y que no habia mas que una en todos los hombres, contra lo que dice Jesu-Christo en el Evangelio, que no se puede matar el Alma, y que el que aborrece su Alma en este mundo, la conserva para la vida eterna; y contra lo que se decidió por el Papa Clemente V. en el Concilio de Viena, que el Alma es verdaderamente, por sí misma y esencialmente, la forma del cuerpo humano: que es immortal, y multiplicada segun el número de los Cuerpos, en los quales está infundida. *Matth. X.* 28. *Joan. XII.* 25.

Quarto, se ordenó que todos los que tengan Ordenes Sacros despues del tiempo que hayan gastado en la Gramática y en la Dialéctica, no dexen pasar sus cinco años de estudio en Filosofia, sin aplicarse á la Teología y al Derecho Canónico.

Quinto, se publicaron tres Bulas. La primera dirigida á los Príncipes Christianos para exôrtarlos á la paz y á la union, y á convertir sus armas contra los Infieles. La segunda á los Bohémos, incluyendo un Pasaporte para obligarlos á venir al Concilio. La tercera para la reformacion de los Oficiales de la Corte de Roma, sobre las exâcciones que hacian para las Provisiones

nes de los Beneficios, y otras expediciones, con exceso á lo que se les debia. *Rayn. año* 1513. *num.* 91. *Rec. de Mausac. p.* 78. *&* 45. *Concil. tom.* 19. *pagin.* 649. *y sig.*

IX. *Sesion* en 5 de Mayo de 1514. Se leyó un Acto de los Prelados Franceses, en que se disculpaban de no haber podido ir al Concilio de Latrán, porque el Emperador, y el Duque de Milán les habian negado un Pasaporte; el Acto estaba firmado por cinco Obispos, Chalons sobre Saona, Licieux, Amiens, Angulema, Laon, y fue dirigido por Guillermo de la Costa, Prior Comendador de Vaulvisa, Diócesis de Embrum, y Canónigo de la Iglesia Colegiata de San Salvador de Montpellér, Diócesis de Maguelone. Segundo, se leyó un largo Decreto, sobre la reformacion de la Corte de Roma, que contiene muchos Reglamentos de disciplina muy útiles. V. Los *Cánones* en la palabra *Beneficios*, y *Obispos*; pero de todos estos Reglamentos no hubo ninguno que mirase á los diversos agravios notados por la Francia, y la Alemania contra la Corte de Roma.

X. *Sesion* en 4 de Mayo de 1515. El Papa presidió en ella, y se hallaron veinte y tres Cardenales, y un grande número de Arzobispos, Obispos, Abades y Doctores. En ella se leyeron quatro Decretos. El primero declaró que los Montes Pios establecidos en Italia, y otras partes, y que son una especie de Almacén público, donde se presta dinero á las personas que lo necesitan, empeñando algunas prendas, que se venden quando se ha cumplido el plazo; que estos Montes Pios no son usurarios, aunque es mas perfecto establecer parages donde se prestára el dinero gratuitamente. El segundo concierne al Clero; el Papa ordena que los Cabildos esentos no puedan aprovecharse de su esencion para vivir de un modo poco regular, y evitar

zar la correccion de los Superiores; en conseqüencia de esto, permite á los Obispos Diocesanos que visiten una vez al año los Monasterios de Monjas, sujetos inmediatamente á la Santa Sede. Segundo, que las causas concernientes á los Beneficios, como no sean reservadas, y que su renta no exceda de veinte y quatro ducados, se juzgarán en primera instancia por los Ordinarios, y que no se podrá apelar de su juicio antes que haya una Sentencia definitiva, sino es que el interlocutorio contenga algun agravio que no pueda repararse por la Sentencia definitiva.

El tercero es sobre la impresion de los Libros, y ordena que no se imprima en lo succesivo ningun Libro en Roma, ni en otra parte de las Villas, y Diócesis, sin que antes haya sido exâminado en Roma por el Vicario de su Santidad, y por el Maestro del Sacro Palacio, y en las demás Ciudades por el Obispo de la Diócesis, ó por algun Doctor nombrado por el Obispo, y que hayan puesto en ellos su aprobacion firmada; todo con pena de excomunion.

XI. *Sesion* en 19 de Diciembre de 1516. Se admitieron á la obediencia del Papa los Diputados del Patriarca de los Maronítas, y se leyó su profesion de Fe, por la que reconocía que el Espíritu Santo procedia del Padre y del Hijo, como de un solo principio, y de una única spiracion; que habia un Purgatorio; que era necesario confesar los pecados y comulgar á lo menos una vez al año: &c. Segundo, se leyó una Bula que prescribia las reglas que debian observar los Predicadores al predicar la palabra de Dios. V. Los *Cánones*, Artículos *Predicadores*.

Tercero, se leyó la célebre Bula que substituía el Concordato hecho en Bolonia, entre el Papa Leon X. y el Rey de Francia Francisco Primero, á la Pragmática Sancion. Este Concordato con-

contiene á la verdad muchos Artículos de la Pragmática, pero la mayor parte se desfiguraron, y otros muchos se abolieron enteramente.

El primer Artículo era en un todo contrario á la Pragmática; ésta habia restablecido el derecho de las elecciones, en lugar que el Concordato dice que los Cabildos de las Iglesias Catedrales de Francia, no harán en lo succesivo la eleccion de sus Prelados, quando vaque la Silla, sino que el Rey nombrará al Papa en el término de seis meses, contados desde el dia de la vacante de la Silla, un Doctor ó Licenciado en Teología, de edad á lo menos de 27 años; y que el Papa le conferirá la Iglesia vacante. Que si el Rey no nombra una persona capáz, ha de nombrar otra, tres meses despues de haberselo advertido, contados desde el dia de la negacion, y no haciendolo, la proveerá el Papa.

Segundo, por este Tratado reserva el Papa la nominacion de los Obispados vacantes *in Curia* (esto es de los Beneficiados que mueren en la Corte de Roma) sin esperar la nominacion del Rey. Sobre este asunto pueden verse: Primero, el Texto del Concordato en la Coleccion de los Concilios del Padre Labbé, *tom.* 14. *pag.* 358. *y sig.* Segundo, la Historia de la Pragmática Sancion, y del Concordato por Pithou.

El segundo Artículo contiene la abrogacion de todas las gracias expectativas, y las reservas para los Beneficios que vacaren.

El tercero establece el derecho de los Graduados, y dice que los Coladores estarán obligados á dar la tercera parte de su Beneficio á los Graduados; ó mas bien que ellos nombrarán Graduados para los Beneficios que vacaren en quatro meses del año; esto es, en Enero y Julio, á los que hayan manifestado sus Titulos de Grado, y el tiempo de sus Estudios, que es lo que se llama mes de rigor:

gor; en Abril y Octubre á los Graduados solamente nombrados; esto es, que no hayan hecho insinuar sus Grados, que es lo que se llama mes de favor. El tiempo de estudio necesario se señala á diez años para los Doctores, Licenciados, ó Bachilleres en Teología; á siete años para los Doctores y Licenciados en Derecho Canónico, ó Civil, y en Medicina; y á cinco años para los Maestros y Licenciados en Artes: á seis años para los Bachilleres simples en Teología, y cinco años para los Bachilleres en Derecho Canónico, ó Civil; y si son nobles á tres años solamente.

Se dice que estarán obligados á notificar sus Titulos de Grado, y de nominacion, una vez antes de la vacante del Beneficio, por Letras de la Universidad donde hayan estudiado, y los Nobles obligados á probar su nobleza; y todos los Graduados á dar todos los años por Quaresma copia de sus Titulos de Grado, de Nominacion, de Certificacion de estudios á los Coladores, ó Patronos Eclesiásticos, y á insinuar sus nombres y apellidos; y en el caso de que hayan omitido hacerlo un año, no podrán requerir en aquel año el Beneficio vacante en virtud de sus Grados. Que si algun Graduado no ha insinuado, quedará libre la Colacion al Colador, con tal que el Beneficio no vaque entre la primera insinuacion y la Quaresma.

Los Coladores podrán en los meses de favor elegir á los que quieran entre los Graduados nombrados: pero en los dos meses de rigor, estarán obligados á darlo al mas antiguo nombrado; y en caso de concurrencia, serán preferidos los Doctores á los Licenciados; los Licenciados á los Bachilleres, á excepcion de los Bachilleres formados en Teología, que serán preferidos á los Licenciados en Derecho, ó en Medicina; y los Bachilleres en Derecho á los Maestros en Artes.

Se

Se llamaban Bachilleres, *formados* los que no se habian graduado antes de tiempo, sino segun la forma de los Estatutos, y despues de diez años de estudio.

En concurso de muchos Doctores ó Licenciados la Teología pasará la primera. Despues el Derecho Canónico, el Derecho Civil, y la Medicina; y en caso de igual concurrencia podrá el Ordinario gratificar al que quiera. Tambien es necesario que los Graduados expresen en sus letras de nominacion los Beneficios que ya poseen, y su valor: que si los tienen del valor de doscientos florines de renta, ó que pidan residencia, no podrán lograr otros Beneficios en virtud de sus Grados. En lo demás, los Beneficios Regulares, se darán siempre á los Regulares, y los Seculares á los Seculares, sin que el Papa pueda dispensar en ello. Las resignas y permutas serán libres en los meses de los Graduados: los Curatos de los Pueblos se darán á Graduados. En fin se prohibe á las Universidades dar letra de nominacion á otros que á los que hayan estudiado el tiempo prescripto.

La diferencia del Concordato y de la Pragmática Sancion es, que ésta obligaba á todos los Coladores, y Patronos Eclesiásticos á tener registros exâctos de todos los Beneficios que estaban á su disposicion, para conferir de tres, el uno á los Graduados á turno de registro; en lugar que el Concordato conservando este derecho ha quitado solamente este turno de registro, y ha señalado á los Graduados los Beneficios que vacaren en los quatro meses del año ya mencionados, y este derecho subsiste aún hoy.

El quarto Artículo declara que el Papa podrá proveer un Beneficio quando el Colador tenga diez que conferir, y dos quando tenga cinqüenta, con tal que no sean dos Prebendas de la misma Iglesia, y que en esta colacion tendrá el Papa el dere-

recho de anteceder á los Coladores ordinarios. Debe expresarse en las Provisiones el justo valor del Beneficio; porque de otro modo será nula la gracia.

El quinto es sobre las causas y apelaciones, y es conforme á la Pragmática; en él se dice, que las causas deben terminarse en los parages, por los Jueces á quien pertenecen de derecho por costumbre ó por privilegio, conocer de ellas, á excepcion de las causas mayores que se expresan en el Derecho; con prohibicion de apelar al último Juez *omisso medio*, y de interponer apelacion antes de la sentencia definitiva, sino es que el agravio de la sentencia interlocutoria no se pueda reparar en definitivas.

Los cinco Artículos siguientes son en todo semejantes á los de la Pragmática; esto es, el sexto de los Poseedores pacíficos; el septimo de los Concubinarios; el octavo del comercio con los excomulgados, que no se ha de evitar en ciertos casos; el nono de los entredichos; el decimo pertenece al Decreto de *Sublatione Clementinæ Litteris*. En quanto á los otros dos Artículos de la Pragmática sobre las Anatas, y el número de los Cardenales, no hace el Concordato ninguna mencion de ellos.

Despues se hizo en el Concilio la lectura de la Bula que abolía la Pragmática Sancion, sobre la pretension de que era notoriamente nula por muchas circunstancias, y se llegó hasta llamarla la depravacion del Reyno de Francia. Esta Bula se recibió por toda la Asambléa, á excepcion del Obispo de Tortona en Lombardía, que tuvo ánimo para oponerse á ella, mas zeloso que otro, (segun dice el Continuador Mr. de Fleuri) de los restos preciosos de la antigua Disciplina, y al parecer menos movido de un falso respeto humano, dixo: que la veneracion que se debia tener á el Concilio de Basiléa y á la Asambléa de Burges, habian

bian debido impedir el que se tocase á un asunto de tanta importancia, y que él no podia aprobar que se revocára nada de lo que estaba fundado sobre la autoridad de estos dos Concilios, y que miraba la Asambléa de Burges como un verdadero Concilio, á causa de la sabiduría de sus decisiones; pero no hizo fuerza ni se atendió su representacion. El Papa opuso el Concilio de Latrán á el de Basiléa.

Por lo demás, ya se saben las grandes oposiciones que padeció el Concordato por parte del Parlamento, de la Iglesia de París y de las Universidades, las modificaciones con que el Parlamento lo recibió, las contextaciones, y las divisiones que ocasionó su execucion.

Segundo, tambien se leyó la Bula sobre el privilegio de los Religiosos, por la que el Papa ordenó que los Ordinarios tendrán derecho de visitar las Iglesias Parroquiales que pertenezcan á Regulares, y de celebrar la Misa en ellas; que tendrán derecho de exâminar á los Religiosos que se quieran emplear en el Ministerio; que los que se hayan confesado con estos Religiosos aprobados por el Ordinario, se reputarán por haber satisfecho al Cánon *utriusque sexus*. Despues entra el Papa en una larga explicacion de lo que concierne á los Regulares. *Pinson. Hist. Pragm. Sanct. & Concord. Franc. Fleuri, Institut. al droit. Eccl. Part.* 1. *C.* 17.

XII. *Sesion* en 16 de Marzo del año 1517. En ella se publicó una Bula, que confirmaba todo lo que se habia hecho en las once Sesiones antecedentes, y que ordenaba una imposicion de Decimas para emplearlas en la Guerra contra los Turcos. Muchos Obispos dixeron que quedaban muchas cosas que arreglar, y que no debia concluirse el Concilio; pero hubo mas votos en contrario, y despues de esto dixo un Carde-

denal en alta voz : *Señores id en paz.*

LATRAN, (Concilio de) el año 1725, por Benedicto XIII. en que firmó su Santidad, treinta y dos Cardenales, cinco Arzobispos, treinta y nueve Obispos, tres Abades, y muchos Procuradores de Cardenales y Prelados, con asistencia de Teólogos de todas las Religiones. Se renovaron en él muchos puntos de Disciplina Eclesiástica. *Flor. Clav. Hist. pag.* 378.

LAVAUR, (Concilio de) *Vaurense*, el año de 1213, por el Arzobispo de Narbona, Legado del Papa, sobre las demandas del Rey de Aragon, intentando que se restituyeran á los Condes de Tolosa, de Foix, y de Cominges las tierras que se les habian quitado. La respuesta del Concilio no fue favorable ni á los unos ni á los otros, respecto de que el Conde de Tolosa habia violado muchas veces sus juramentos hechos ante los Legados del Papa. *Tom.* 13. *Conc. pag.* 84.

LAVAUR, (Concilio de) el año de 1368. por trece Obispos de tres Provincias, á quienes presidió Greofredo de Vairolles, Arzobispo de Narbona. En él se publicó un grande cuerpo de constituciones, dividido en ciento treinta y tres Artículos, que mucha parte es sacada de los Concilios de Aviñon, celebrados en 1326, y 1337. En ellos se ordena, que quando un Cura celébre la Misa en su Iglesia lo sirva á lo menos un Clerigo con sobrepellíz; que cada Iglesia Catedral ó Colegiata envie dos personas de su Cuerpo á estudiar Teología ú Derecho Canónico, sin que por esta ausencia pierda nada de las distribuciones anuales. Lo demás pertenece á los bienes temporales de la Iglesia, sus derechos, y su jurisdiccion. *T. XIV. C. p.* 833.

LAURIAC, en Anjou, (Concilio de) *Lauriacum*, el año de 843. En él se hicieron quatro Cánones, que los dos primeros anathematizaban á los que no obedecen al Rey. *Labb. t.* 9. *p.* 931.

LAUSANA, (Concilio de) *Lausanense*, en 16 de Abril del año 1449. Habiendo renunciado al Pontificado en 9 de Abril Amadéo de Saboya, conocido en su obediencia con el nombre de Felix V. se juntaron los Padres de Basiléa por la última vez en Lausana, como teniendo todavía el Concilio General, y ratificaron por dos Decretos la renuncia con todas las clausulas y condiciones que se habian convenido con el Papa Nicolás V. que succedió á Eugenio IV. El Papa por su parte declaró por una Bula expedida en Spoleto en 18 de Junio, que habiendo concedido Dios la paz á su Iglesia por los medios de los Embaxadores de los Reyes de Francia, de Inglaterra, de Sicilia, y del Delphin, su venerable y muy amado hermano Amadéo, primer Cardenal de la Iglesia Romana, Obispo de Sabina, y Legado de la Santa Sede en algunas Provincias, que se llamaba Felix V. en su obediencia, renuncia al derecho que pretendia tener al Soberano Pontificado: que los que se habian juntado en Basiléa, y despues en Lausana, con el nombre de Concilio General, habian ordenado y publicado que se debia obedecer á Nicolás, como á único é indubitable Pontifice, y que en fin habia disuelto la dicha Asambléa de Basiléa. Deseando, pues, prosigue el Papa, en tanto quanto Dios nos da poder, procurar la paz á todos los fieles, aprobamos, ratificamos, y confirmamos para el bien, y la union de la Iglesia, de nuestro pleno poder apostólico, y de consejo y consentimiento de nuestros hermanos los Cardenales, las Elecciones, Confirmaciones, Provisiones, y Beneficios, sean las que sean, hechas á las personas, y en los parages que obedecian á Felix, y á aquellos que estaban juntos en Basiléa y en Lausana, como tambien todo lo que los Ordinarios han hecho por su autoridad.

Por otra Bula restablece el Papa Nicolás á todas las personas de qualquiera estado

que sean, que habian sido privadas de sus Beneficios, y Jurisdicciones por el Papa Eugenio, por haber seguido á Felix y al Concilio de Basiléa. En fin en otra tercera Bula, declara por nulo todo lo que se habia dicho ó escrito contra el mismo Felix, los Padres de Basiléa, y sus adherentes, queriendo que todo se borre de los registros de Eugenio, y que no se vuelva á hacer ninguna mencion de ello. De este modo concluyó enteramente el cisma, y Nicolás V. fue reconocido de todos por solo Papa legítimo. *Tom. XIX. Conc. pag.* 59. *y sig.*

LEON en España, (C. de) *Legionense*, el año de 1012, por orden y con asistencia del Rey Alfonso el V. De él quedan siete Cánones. En ellos se dice, que en los Concilios se empezará por juzgar las causas de la Iglesia, despues las del Rey, luego las del Pueblo. Estos Concilios eran entonces unas Asambléas, donde se trataba de los negocios temporales con los espirituales. *Tom. XI. C. p.* 1091.

LEON en España (C. de) el año 1091. En él se resolvió que los oficios Eclesiásticos se celebrarian en España segun la regla de S. Isidoro; y tambien se ordenó que en lo succesivo se sirvieran los Escritores de la Escritura Gaulésa en todos los Actos Eclesiásticos, en lugar de la Gótica que se usaba en Toledo. *Tom. XII. C. p.* 793.

LEON de Francia, (primer Conc. de) *Lugdunense*, el año 197, ó cerca, celebrado por San Iréneo, que era su Obispo, en el que escribió al Papa San Victor una Carta, por la que le exôrtaba fuertemente á seguir el exemplo de sus predecesores, no rompiendo la Comunion con los Asiáticos Quartodecimanos. Vease *Nicéa. Labb. Tom.* 1. *pag.* 607. *y* 609.

LEON de Francia, (Concilio de) el año 490. En él se leyó y aprobó la retractacion del Presbytero Lucidio, que renunciaba en ella sus errores, denunciados en el Concilio de Arlés.

LEON de Francia, (Concilio de) el año de 501. Este fue mas bien una conferencia de los Católicos con los Arrianos en presencia del Rey Gondebaudo, Arriano tambien. Los Arrianos fueron convencidos de error por San Avito de Viena, y muchos se convirtieron; pero el Rey, aunque queria á los Católicos, quedó endurecido; *quia*, como se dice en la conferencia tambien: *Pater eum non traxerat, non potuit venire ad Filium, ut veritas impleretur: non est volentis neque festinantis, sed miserentis Dei. Tom. IV. Conc. pag.* 1319. *alter. edict.*

LEON de Francia, (Conc. de) el año de 517, celebrado por once Obispos con motivo del incesto de un llamado Esteban con Paladia. *Ibid.* 1584. *C. T.* 5. *p.* 721.

LEON de Francia, entonces en el Reyno de Gontrán, (C. de) el año de 566. Catorce Obispos, ocho presentes y seis por Diputados, hicieron en él seis Cánones: en él se excomulgaron los que querian reducir á servidumbre á las personas libres. *T. VI. pagin.* 529.

LEON de Francia, (Conc. de) el año de 583, y se cuenta por el tercero en tiempo del Rey Gontrán. Prisco, Obispo de Leon, presidió en él, y asistieron ocho Obispos, con doce Diputados de los ausentes. En él se hicieron seis Cánones, en los que se prohibe entre otras cosas á los Obispos el que celebren fuera de su Iglesia las fiestas de Navidad ú de Pasqua, excepto en los casos de enfermedad, ú de orden del Rey. *Pagin.* 663. *Labb. Tom.* 6.

LEON de Francia, (C. de) el año de 1034. Este año se tuvieron muchos Concilios en esta Provincia para el restablecimiento de la paz, para la Fe, para inclinar los Pueblos á reconocer la bondad de Dios, y apartarlos de los delitos por la memoria de los males pasados. *Pag.*

LEON de Francia, (C. de) el año 1055, celebrado por Hildebrando, Legado del Papa Victor II. En este Concilio hu-

hubo seis Obispos depuestos por varios delitos. *Fl. Petr. Dam. Opusc.* 191.6.....

LEON de Francia, (Concilio de) el año de 1079, ó 1080, tenido por Hugo de Dia, Legado, que depuso en él á Manasés de Reims.

LEON de Francia, (Concilio de) XIII. CONCILIO GENERAL, en tiempo del Papa Inocencio IV. el año 1245. La causa de celebrar este Concilio fue la siguiente: El Papa Gregorio IX. Predecesor de Inocencio IV, habia excomulgado al Emperador Federico el año de 1228. Demás de esto le habia depuesto de la Dignidad Imperial, y habia absuelto á sus Vasallos del juramento de fidelidad, haciendo publicar solemnemente esta excomunion el Jueves Santo del año 1239. El origen, á lo menos aparente, del agravio de este Papa contra este Príncipe, era que no havia ido al socorro de la Tierra Santa, aunque hizo voto de ir en una enfermedad. Esta famosa diferencia, cuya causa no parece de ningun modo suficiente para haber tenido conseqüencias tan funestas, atraxo sin embargo la ruina de este Emperador, y de su Casa; reduxo la Alemania á una Anarquía de treinta años, é introduxo en la Italia infinitos males. Despues de la muerte de Gregorio IX. Inocencio IV. que le succedió, convocó por una Carta circular el Concilio General de Leon, llamando á él á los Reyes y los demás Príncipes, y citando al Emperador Federico.

En el tiempo señalado para la celebracion del Concilio, concurrieron los Obispos á Leon, hallandose Baldovino II. Emperador de Constantinopla, San Luis, Rey de Francia, y Raymundo, Conde de Tolosa: los Prelados eran cerca de ciento y quarenta, asi Arzobispos, como Obispos, y tenian á su cabeza tres Patriarcas Latinos; esto es, el de Constantinopla, el de Antioquía, y el de Aquileya, ú de Venecia. Habia muchos Procuradores de Prelados au-

ausentes, y Diputados de los los Cabildos: el Abad de S. Albano, en Inglaterra, envió un Religioso de su Abadía.

Matéo París, Monge de este Monasterio, ha publicado las circunstancias de este Concilio. En la Congregacion preliminar ofreció al Papa Tadéo de Suecia, Embaxador de Federico, en nombre de su Amo, oponerse á los Tártaros, á los Corasmianos, á los Sarracenos, y á los demas enemigos de la Iglesia, é ir á su costa á librar la Tierra Santa de poder de los Infieles; pero el Papa despreció estas ofertas, diciendo, que Federico nunca cumplia su palabra.

I. *Sesion* en 28 de Junio. Teniendo el Papa á su derecha al Emperador de Constantinopla, y á su izquierda algunos Príncipes seculares, pronunció un discurso, cuyos principales puntos eran el desarreglo de los Prelados, y de los Pueblos, la insolencia de los Sarracenos, el Cisma de los Griegos, la crueldad de los Tártaros, la persecucion que el Emperador Federico habia hecho al Papa Gregorio, su antecesor, añadiendo, que este era Príncipe herege y sacrílego.

Tadéo de Suecia habló por su Amo, y emprendió hacer ver que este Príncipe no estaba obligado á cumplir sus promesas por haberle faltado el Papa á la palabra que le tenia dada, y procuró refutar la acusacion de heregía.

II. *Sesion* en 5 de Julio. Algunos Obispos hablaron con ardor contra Federico, pero se respondió con fuerza á sus acusaciones.

III. *Sesion* en 17 de Junio. Primero, el Papa ordenó, con aprobacion del Concilio, que en adelante se celebrára la Octava de la Natividad de la Virgen. Segundo, se leyeron diez y siete artículos de reglamento, la mayor parte sobre el procedimiento judicial. Tercero, ordenó el Papa que se solicitára socorro al Imperio de Constantinopla, y que se empleára en él la mitad de la renta de todos los Beneficios.

Quar-

Quarto, los Diputados de Inglaterra se quejaron de las exâcciones de la Corte de Roma en nombre de todo el Reyno de Inglaterra.

En esta Carta se decia, que queriendo los Predecesores de Inocencio IV. enriquecer á los Italianos, cuyo número se ha hecho excesivo, les han dado Curatos: de que no tienen ningun cuidado, ni en el gobierno de las almas, ni en la defensa de los Monasterios de que dependen; que no cumplen con la hospitalidad ni las limosnas; que no piensan mas que en tomar las rentas, y llevarlas fuera del Reyno, con perjuicio de nuestros hermanos y de nuestros parientes, que deberian poseer estos Beneficios; que en una palabra, los Italianos sacan de la Inglaterra mas de sesenta mil marcos de plata; que el Legado Martin, que habia enviado el Papa, quería disponer tambien de otros Beneficios semejantes, reservados á disposicion de la Santa Sede quando lleguen á vacar; que saca con violencia de los Religiosos impuestos excesivos, y expide excomuniones y entredichos contra los que se oponen á sus empresas; que no podían creer que lo hiciese por su orden, y le rogaban que pusiera remedio á ello; pero embarazado el Papa, viendo que todos los Obispos guardaban grande silencio, respondió solamente, que aquel asunto pedía una madura deliberacion.

VI. *Sesion.* Tadéo declaró, que si el Papa queria proceder contra el Emperador Federico, que apelaba al Papa futuro y al Concilio General. Luego el Papa, habiendo declarado que el Concilio era General, pronunció una sentencia de deposicion contra Federico, y absolvía de su juramento á todos los que le habian jurado fidelidad, amenazando con excomunion á qualquiera que le diera socorro ó consejo. Los delitos de este Príncipe, á lo menos segun se dice en esta sentencia, eran el perjúrio, el sacrilégio, la

heregía y la felonía. En el título de la sentencia dice el Papa, que la pronuncia en presencia del Concilio, pero la sentencia no dice *con la aprobacion del Concilio*, como de ordinario se expresa en los Decretos; porque sería injusticia atribuir á este Concilio semejante empresa contra la autoridad temporal. Tambien se hicieron otros diez y siete Decretos, en que hay uno para el socorro del Imperio de Constantinopla, y otro para la Cruzada de la Tierra Santa. *C.* 14. *p.* 39.

LEON de Francia, (Concilio de) XIV. Concilio General, el año de 1274. En él se hallaron quinientos Obispos, setenta Abades, y cerca de otros mil Prelados inferiores. El Papa Gregorio X. estaba en un Pulpito, construido expresamente, vestido de Pontifical, y asistido de quince Cardenales, que celebraron el Concilio en la Iglesia Metropolitana de San Juan. En la Nave de la Iglesia estaban en sillas altas dos Patriarcas Latinos de Constantinopla, y de Antioquía. A otro lado estaban los Cardenales, Obispos, y entre ellos San Buenaventura, y Pedro de Tarantesa, Obispo de Ostia, y por otra parte los Cardenales Presbyteros: despues de los Primados, los Arzobispos, los Obispos, los Abades, los Priores, en mucho número. Tambien se veían los Embaxadores de los Reyes de Francia, de Alemania, de Inglaterra, de Sicilia, y de otros muchos Príncipes, los Grandes Maestres del Hospital, y del Temple, y los Diputados de los Cabildos. Asistió tambien el Rey de los Tártaros, que se bautizó alli solemnemente.

Primera *Sesion* en 7 de Mayo. Despues de las Preces ordinarias, dixo el Papa una especie de sermon, tomando por texto esta palabra del Evangelio: *Desiderio desideravi hoc Pascha manducare vobiscum.* En él expuso los motivos de la convocacion de este Concilio, que eran el socorro de la Tierra Santa, la reunion de los Griegos,

y

y la reformacion de las costumbres.

En el intermedio de la primera á la segunda Sesion alcanzó el Papa de los Obispos y de los Abades una decima de las rentas Eclesiásticas.

II. *Sesion.* Se publicaron algunas Constituciones sobre la Fe, y se despidieron todos los Diputados de los Cabildos, los Abades, y los demás Prelados inferiores.

III. *Sesion* en 7 de Junio. En ella se publicaron doce Constituciones sobre las elecciones de los Obispos, y las órdenes de los Clerigos. Entre otras cosas dicen, primero, que los que se opongan á las elecciones, y apelen de ellas, hayan de expresar en el acto de apelacion todos sus medios de oposicion, sin que despues se les admitan otros. Segundo, que en la eleccion, si las dos partes están de un lado, no se admitirá la otra para oponer nada contra la eleccion, ó contra el electo. Tercero, aunque las apelaciones de las elecciones deben llevarse á la Santa Sede, como causas mayores; no obstante, si la apelacion intespuesta fuera de juicio, es frivola, no se llevará á la Santa Sede. Quarto, los Abogados, y los Procuradores harán juramento de no defender sino las causas justas, y lo renovarán todos los años. Despues se esperó el arribo de los Griegos.

IV. *Sesion* en 6 de Julio; habiendo llegado los Griegos que el Emperador Miguél enviaba al Concilio, se tuvo la quarta Sesion. Estos Griegos eran Germán, antiguo Patriarca de Constantinopla, Theófano, Metropolitano de Nicéa, y muchos Senadores. El Papa expuso las tres causas de la convocacion de el Concilio, y añadió que los Griegos iban libremente á la obediencia de la Iglesia Romana, sin pedir nada temporal. Se leyó la carta del Emperador Miguél, la de los Obispos, traducida en Latin. La primera contenia la profesion de Fe, enviada á Miguél

guél por el Papa Clemente IV. siete años antes. Despues decia el Emperador: " Recibimos esta Fe por » verdadera, Católica, y Ortodoxâ, confesándola de » corazon y de boca, y » ofrecemos guardarla inviolablemente: solamente » rogamos que nuestra Iglesia diga el Symbolo como lo decia antes del » Cisma, y que conserve » sus usos." Se leyó la carta de los Obispos, en número de treinta y cinco. Despues Jorge Acropolíta, Grande Logothéta, hizo en nombre del Emperador el juramento, por el qual abjuraba el Cisma, aceptaba la profesion de Fe de la Iglesia Romana, y reconocia su primacía. Se cantó el *Te Deum*, y el Symbolo en Latin. Despues el Patriarca le cantó en Griego, y se cantó en él dos veces la adicion *Filioque procedit*.

V. *Sesion* en 16 de Julio. Se leyeron catorce Constituciones: la primera arreglaba el modo con que se habia de proceder á la eleccion de un Papa. En la segunda se pronuncia excomunion de pleno derecho contra los que hayan permitido matar, prender, ó molestar en sus personas, ó en sus bienes á algun Juez Eclesiástico por haber pronunciado alguna censura contra los Reyes, los Príncipes, sus Ministros, ó qualquiera otra persona. Prohibe con la misma pena á todos, sean de la Dignidad que fuesen, usurpar de las Iglesias el derecho de regalía, para apoderarse de los bienes de la Iglesia vacante. Se exôrta á los que estén en posesion de estos derechos á que no abusen de ellos.

Las demás Constituciones contienen diversos Cánones contra los Bigámos, sobre el respeto debido á las Iglesias, contra los usureros manifiestos, á quienes se prohibe dar la absolucion, ó la sepultura Eclesiástica.

VI. y última *Sesion* el 17 de Julio. Se leyeron dos Constituciones, la una para impedir la multitud de los Orde-

denes Religiosos; la otra no se encuentra. Despues dixo el Papa, que en quanto á la tercera causa de la convocacion del Concilio, que era la reformacion de costumbres, que si los Prelados se corregian no sería necesario hacer Constituciones para su reforma; que se admiraba de que algunos que tenian una vida desordenada, no se corrigieran; y declaró que si no lo hacian, lo haría él con mucha severidad, añadiendo, que los Prelados eran causa de la caída del mundo entero; ofreció poner remedio á muchos abusos, lo que no se habia podido executar á causa de los muchos negocios.

Tambien se habló en este Concilio del asunto de la Tierra Santa. En lo demás, las Constituciones publicadas en este Concilio, y de que el Papa mandó hacer una recopilacion, componen treinta y un artículos, que despues se insertaron en el sexto de las Decretales. *Tom.* 14. *Conc. pag.* 477. *Flor. Clav. Histor. pag.* 250.

LERIDA, en España, (Concilio de) *Ilerdense*, el año de 524, compuesto de ocho Obispos, que hicieron en él diez y seis Cánones, que el primero ordena que los que sirven al Altar se abstengan de derramar sangre humana, con qualquiera pretexto que sea, y aun tambien de defender una Ciudad sitiada, con pena de dos años de penitencia, y de no ser promovidos nunca á los Ordenes superiores. Por este Cánon parece, que la necesidad de defenderse en las incursiones de los Bárbaros, hacia olvidar insensiblemente á los Clerigos la antigua suavidad Eclesiástica. *Tom.* 5. *C. pag.* 149.

LERIDA, (Concilio de) el año 1246, celebrado para la reconciliacion de Jayme, Rey de Aragon, que habia hecho cortar la lengua al Obispo de Gerona, porque escribió al Papa Inocencio IV. contra este Príncipe, quien confesando públi-

blicamente su delito, fue absuelto por el Papa. *Marian. lib.* 13. *cap.* 6. *Conc. tom.* 14. *pag.* 107.

LIEJA, (Concilio de) *Leodisense*, en 22 de Marzo del año 1231. Lotario, que estaba alli con la Reyna, su esposa, y un grande número de Obispos, recibió en él al Papa con honor, y se restableció á Otón, Obispo de Alberstat, depuesto tres años antes por el Papa Honorio.

LILLEBONNA, en Normandía, (Concilio de) *Julio-Bonense*, el año de 1080, por orden, y en presencia de Guillermo el Conquistador, Rey de Inglaterra. En él se hicieron trece Cánones. El primero es para mantener la tregua de Dios por autoridad de los Obispos, y de los Señores. Entre los otros se dice, que si se da una Iglesia á Monges, sea sin perjuicio de la subsistencia del Sacerdote, y del servicio de la Iglesia, y que los Monges tendrán derecho de presentar al Obispo un Sacerdote capáz. El Concilio en este lugar quiere hablar de los Curas. *Tom* 12. *Conc. pag.* 647.

LIMA, Capital del Perú en América (Concilio de) el año 1584, por el Arzobispo Laurino Alfonso de Mogrovejo, para el reglamento de la Disciplina, y la reformacion de las costumbres; se cree que los Decretos de este Concilio los ha publicado el P. Acosta, Jesuita. *Jos. Acosta*, *lib.* 2. *de Novis. c.* 2. *&c.*

LIMOGES, (Concilio de) *Lemovicense*, el año 1029. En él se decidió, que San Marcial de Limoges era Apóstol. Esto es lo que se lee en la Historia de su vida, conocida en el decimo siglo. Gregorio de Turs pone á este Santo por el año 250. *Tom.* 11. *Conc. pag.* 1195.

LIMOGES, (Concilio de) en 18 de Noviembre del año 1031. Aymon, Arzobispo de Leon, presidió en él, asistido de nueve Obispos. Se ventiló la qüestion sobre el Apos-

Apostolado de San Marcial: se citaron sus actos, que no se conocian antes del decimo siglo, y que todos los sábios tienen por apócrifos, pero entonces se tenian por muy verdaderos.

Estos dicen, que S. Marcial fue bautizado por San Pedro, y que recibió el Espíritu Santo con los demás Apóstoles el dia de Pentecostés. Asi el Apostolado de San Marcial se volvió á confirmar: el fundamento de esta opinion era la historia de su vida, que segun la opinion de la gente del Pays, le hacia descender de la linea de Abraham, pariente de San Pedro, y de San Esteban, y decia estár ordenado Obispo por Jesu-Christo. Esta vida fue compuesta baxo el nombre de Aureliano, su Discipulo, y se reconoce hoy por apócrifa.

Por lo que toca á lo demás, se establece en este Concilio la tregua de Dios, que lo fue igualmente en otros muchos. Se dice que los que no quisieron sujetarse á ella, fueron heridos de la enfermedad de los ardientes; esto es, de un fuego que devoraba sus entrañas. En él se pronunció una excomunion terrible contra los que no guardáran la paz, y la justicia, como lo prescribe el Concilio. *Tom.* 11. *Conc. pag.* 1211.

LIPTINES, hoy LESTINES, en Cambresis, (Concilio de) *Liptinense*, el año de 743, convocado por orden de Carloman. San Bonifacio presidió en él, y se hicieron quatro Cánones. Los Obispos, los Condes, los Gobernadores, ofrecieron observar los Decretos del Concilio de Germania. Todo el Clero se sujetó á los antiguos Cánones. Los Abades, y los Monges recibieron la Regla de San Benito. Se dice en ellos, que á causa de las guerras presentes, tomará el Príncipe por cierto tiempo parte de los bienes de la Iglesia, á título de precario, y de censo, para ayudar á la manutencion de sus Tropas, con con-

condicion de pagar todos los años á la Iglesia un sueldo de valor de doce dineros, que hacen veinte y cinco sueldos de moneda Francesa: se prohibieron los matrimonios ilicitos, y las supersticiones. *Tom.* 8. *Concil. pagin.* 273.

LICIEUX, (Concilio de) *Lexoviense*, el año de 1055, celebrado por los cuidados del Duque Guillermo, sobrino de Mauger, Arzobispo de Roán. Hermanfredo, Obispo de Sion, y Legado del Papa, presidió en él con todos los Obispos de la Provincia. Mauger fue depuesto en él, y en su lugar se puso á Maurillo. *Act. Arch. Rothom. tom.* 2. *Labb. tom.* 12. *pag.* 5.

LODI, (Concilio de) en 19 de Junio de el año 1161, (no reconocido) por el Anti-Papa Victor, en presencia del Emperador Federico, que le defendia. La eleccion de Victor se confirmó en él. En este Concilio se leyeron las cartas de los Reyes de Dinamarca, de Noruega, y de Hungría, de seis Arzobispos, de veinte Obispos, de muchos Abades, que todos reconocian á Victor por Papa. En él se excomulgó á Huberto, Arzobispo de Milán, afecto al Papa Alexandro, y que le siguió en Francia el año despues. *Tom.* 13. *C. p.* 291.

LOMBERS, cerca de Albi, (Concilio de) *Lumbariense*, el año de 1165, por Pons de Arsac, Arzobispo de Narbona contra los Maniquéos, que despues se llamaron Albigenses, ó Valdenses. *D. M. Labb. tom.* 13. *pag.* 371.

LONDRES, (Concilio de) *Londinense*, en 8 de Septiembre del año 948. Turquetel fue hecho en él Abad de Croisland, despues de haber reusado dos Obispados que el Rey queria darle. Esta donacion fue firmada por dos Arzobispos, quatro Obispos, y dos Abades, que el uno es S. Dunstan.

LONDRES, (Concilio de) el año 971. El Rey Edgar confirmó en él los privilegios concedidos al Monasterio de Blaston. *Labb. t.* 11. *pag.* 491.

LON-

LONDRES, (Concilio de) el año de 1065, en presencia del Rey San Eduardo, que concedió una inmunidad plena al Monasterio de West-Minster, cerca de Londres. Esta carta está firmada del Rey, de la Reyna, dos Arzobispos, diez Obispos, cinco Abades, en 28 de Diciembre de 1066, empezando el año en Navidad. *Pagi.*

LONDRES, (Concilio de) el año de 1075. Concilio nacional de toda Inglaterra, en la Iglesia de S. Pablo, presidido por Lanfranc, Arzobispo de Cantorberi. Se renovaron los antiguos Cánones sobre la clase de los Obispos, y se prohibieron las supersticiones, las adivinaciones, los sortilégios, &c. Firmaron catorce Obispos, y veinte Abades. *Tom.* 12. *Conc. pagin.* 587.

LONDRES, (Concilio de) el año de 1101, de toda la Inglaterra, por San Anselmo, en la Iglesia de San Pedro. En él se condenó la simonía, y se depusieron seis Abades que fueron convencidos de ella. Se prohibió á los Obispos vestirse como los seglares, se ordenó á todos los Clerigos llevar habitos de un mismo color: se renovó la ordenanza de la continencia de los Clerigos: se declararon por nulas las promesas de matrimonio hechas sin testigos: se anathematizaron los mozos que cometieran delitos infames. Despues se hicieron muchos Reglamentos, de que no nos quedan mas que los sumarios en veinte y nueve artículos. *Id. pagin.* 1097.

LONDRES, (Concilio de) el año 1107, en Agosto. Se concedieron en él los homenages al Rey como el Papa lo prometia, y se prohibieron las investiduras por el Baculo, y el Anillo. Anselmo escribió esta noticia al Papa, manifestandole el servicio que Roberto, Conde de Meulan, habia hecho á la Iglesia en esta ocasion. *Tom.* 12. *Concil. pagin.* 1136.

LONDRES, (Concilio de) en 24 de Mayo del año 1108, en

en la Pasqua de Pentecostés. Se hicieron en él diez Cánones ; que entre otras cosas dicen , que los Sacerdotes que no han observado la prohibicion del Concilio de Londres del año 1102, si quieren proseguir celebrando la Misa , dexarán sus mugeres, y no podrán hablarlas sino fuera de sus casas , y en presencia de dos testigos. *Id. pagin.* 1137.

LONDRES, (Concilio de) el año 1129, en primero de Agosto. En él fueron engañados los Obispos por el Rey , que se atribuyó el derecho de castigar los Sacerdotes incontinentes , de los que sacó mucho dinero sin corregirlos. *Pagi* , *Labb. tom.* 12. *pag.* 1327.

LONDRES , (Concilio de) el año 1136. En él se trató de las necesidades de la Iglesia , y del Estado, en presencia del Rey Esteban. *Id. pag.* 1483.

LONDRES , (Concilio de) en 13 de Diciembre del año 1138 , por el Legado Alberico , asistido de diez y ocho Obispos , y de cerca de treinta Abades. Se hicieron en él diez y siete Cánones, repetidos los mas de los Concilios precedentes. En ellos se prohibió guardar el Cuerpo de nuestro Señor mas de ocho dias. No se llevará á los enfermos (dice el Concilio) sino por un Sacerdote , ó un Diácono: en caso de necesidad podrá llevarse por otra qualquiera persona , pero con grande respeto. *Tom.* 12. *Conc. pag.* 1489.

LONDRES , (Concilio de) el año 1166. Los Obispos de Inglaterra apelaron en él al Papa de la legacion y de las sentencias de Tomás de Cantorberi, refugiado en Francia desde el mes de Octubre de 1164. Veanse los Concilios de *Clarendon* , y de *Nortamptom*.

LONDRES , (Concilio de) en 19 de Mayo de el año de 1175 , por Ricardo, Arzobispo de Cantorberi, que presidió en él , como Legado y Primado de la San-

Santa Sede. Se hicieron diez y nueve Cánones, sacados la mayor parte de los Concilios antiguos; entre otros, que los Monges y los Clerigos no hagan ningun comercio, y que los Seglares no tomen en arrendamiento los Beneficios. No se dará la Eucaristía mojada con pretexto de hacer la Comunion mas completa; lo que prueba que desde entonces era el uso mas comun no tomar mas que la especie del pan: no se consagrará sino en un Caliz de oro, ú de plata, y no de estaño. *Conc. tom.* 13. *pag.* 362.

LONDRES, (Concilio de) el año 1185. Se juzgó en él que era mas sábio y mas conveniente que el Rey se quedase en su Reyno para gobernar sus Vasallos, y defender sus propios Estados, que ir á exponer su persona por la defensa del Oriente. *Labb. tom.* 13. *pag.* 651.

LONDRES, Concilio de) el año de 1200, de toda la Inglaterra, por Huberto de Cantorberi. En él se publicó un Decreto de catorce Artículos sacados la mayor parte del Concilio de Latrán de 1179. *Labb. tom.* 13. *p.* 751.

LONDRES, (Concilio de) el año de 1237, en 19, 21, y 23 de Noviembre, por el Legado Otón, asistido del Arzobispo de Cantorberi, y de el de Yorc. En él se exâminó la contextacion sobre la preferencia entre estos dos Arzobispos; y el Legado decidió por el primero, como Primado de Inglatera. Los Decretos de este Concilio son treinta y uno, en nombre del Legado solo, que habla en ellos con una grande autoridad, y estos son los mas notables: Prohibicion de dar en arrendamiento los Deanatos, los Arcedianatos, y las Dignidades semejantes, ó las rentas de la Jurisdiccion Espiritual, y de la administracion de los Sacramentos. Prohiben admitir á nadie á las Vicarías, sin ser Sacerdotes, ó en estado de serlo en las primeras quatro Temporas, debiendo renunciar el Vicario

á todo otro Beneficio de cargo de Almas, y ofrecer con juramento residir en el Curato. Prohibe dar un Beneficio con la voz incierta de la muerte, ú de la demision del Titular, porque el Colador debe esperar á estár plenamente instruido: de otro modo, el nuevo Titular intruso con este pretexto, será condenado á la restitucion de los frutos, y de los daños é intereses del ausente, y suspenso de pleno derecho de todo oficio y beneficio, con igual pena contra el que se apodére de autoridad propia del Beneficio de que se halle otro en pacifica posesion.

En quanto á la residencia y la pluralidad de los Beneficios, ordena el Concilio la execucion de los antiguos, y particularmente del último Concilio de Latrán: renueva tambien los Decretos contra los Clerigos concubinarios, y la prohibicion á los niños, aunque sean legitimos de succeder á los Beneficios de sus Padres. Los demás Decretos eran sobre la Jurisdiccion Eclesiástica, que entonces se hallaba en una prodigiosa extension; esto es, la eleccion de los Jueces, el juramento de los Abogados, las Constituciones de los Procuradores, la forma de las citaciones, &c. lo demás es lo que se ve en la mayor parte de los Concilios de aquel siglo, y del siguiente. *Tom.* 13. *Conc. p.* 1305.

LONDRES, (Concilio de) en 17 de Mayo del año 1238. El Legado Otón, despues de haber puesto entredicho en la Ciudad de Oxford, y suspendido todos los Exercicios de la Universidad, por haber sido insultado, pidió satisfaccion en el Concilio de Londres. El Arzobispo de Yorc, y los Obispos se la concedieron; y el Legado restableció la Universidad en Oxford, y alzó el entredicho.

LONDRES, (Concilio de) y de Bervelei, *Bervelacense*, el año de 1261, en 16, y 23 de Mayo. En estos dos Concilios se hicieron algunos nuevos Reglamentos sobre el estado de las Iglesias de Inglater-

terra, y se enviaron Diputados á Roma para asistir al Concilio indicado por el Papa á primero de Julio para tomar en él las medidas necesarias para oponerse á las Conquistas de los Tártaros. *Id. tom.* 14. *pag.* 303.

LONDRES, (Concilio de) en 23 de Abril de 1268, por el Legado Otobón, en presencia de todos los Prelados en Inglaterra, de Gales, de Escocia, y de Irlanda; publicó un Decreto de cincuenta y quatro Artículos, para reparar los desordenes de las guerras Civiles, y restablecer la execucion de los Cánones, y particularmente las Constituciones del Cardenal Otón, Legado en el Concilio del año 1237. Estos son algunos notables. A nadie se reusará la libertad de confesarse, como sabemos que lo hacen algunas veces los Carceleros con los Presos; y el que lo haya reusado quedará privado de Sepultura Eclesiástica: prohibe á los Prelados atribuirse los frutos de las Iglesias vacantes, sea por un año, ó por tiempo, si no están fundados en privilegio ó en costumbre. Este es el Derecho de deporte, ó vacante, y de la Anata. Se confirmó la prohibicion de tener á un mismo tiempo muchos Beneficios, con cargos de Almas; pero siempre con la excepcion, sin dispensa de su Santidad. Los demás Decretos son sobre la reforma de los Monges, y de los demás Regulares. *Tom.* 14. *Conc. pag.* 401

LONDRES, (Concilio de) en 30 de Abril del año 1286. Juan Becám, Arzobispo de Cantorberi, asistido de tres Obispos, y de muchos Doctores, condenó en él algunas proposiciones erróneas sobre el Cuerpo de Jesu-Christo despues de su muerte. *Tom.* 14. *Conc. pag.* 1197.

LONDRES, (Concilio de) en 14 de Enero del año 1297. Roberto de Cantorberi, y sus Sufragáneos trataron en él por ocho dias de la demanda que hacía el Rey de un Subsidio, sin poder hallar modo de juntarlo. El 26 de Marzo del

mismo año, se juntó otra vez el Arzobispo de Cantorberi con algunos de sus Sufragáneos en San Pablo de Londres, donde dos Abogados, y dos Padres del Orden de Predicadores se esforzaron á probar que el Clero podia socorrer al Rey con sus bienes en tiempo de guerra, sin embargo de la prohibicion del Papa. *D. M. Labb. tom.* 14. *pag.* 1253.

LONDRES, (Concilio de) en 10 de Octubre del año 1342, por Juan de Stretford, Arzobispo de Cantorberi: publicó una Constitucion de doce Artículos, que muchos manifiestan la necesidad que habia de hacer una reforma en el uso de la Jurisdiccion Eclesiástica; porque aspiran á restringir las exâcciones de los Arcedianos y de sus Oficiales, por las certificaciones, las expediciones de Letras, las tomas de posesion, las insinuaciones de los Testamentos y su execucion, &c. *Tom.* 15. *Conc. pag.* 573.

LONDRES, (Concilio de) en 20 de Marzo del año de 1343, por el mismo Arzobispo, y algunos Diputados, y once Obispos. En él se publicaron diez y siete Cánones contra muchos abusos; entre otros, contra los fraudes que se cometian para no pagar los Diezmos, y contra los que quitaban las Ofrendas que se ponian en las Iglesias. *Ibid.*

LONDRES, (Concilio de) el año de 1382, por Guillermo de Courtenay, Arzobispo de Cantorberi, siete Obispos, y muchos Doctores, y Bachilleres en Teología, y otros en Derecho Canónico, y Civil. En él se denunciaron muchas proposiciones de Wicléf; y el 21 del mismo mes se declararon por heréticas diez, que son estas: la substancia del pan y de el vino queda en el Sacramento del Altar despues de la Consagracion, y los accidentes no quedan en él sin substancia; Jesu-Christo no está verdadera, y realmente en este Sacramento. Si un Obispo, ó un Sacerdote está en pecado mor-

mortal, no ordena, no consagra, ni bautiza; la confesion exterior es inutil á un hombre suficientemente contrito; no se halla en el Evangelio que Jesu-Christo ordenára la Misa; Dios debe obedecer al diablo; si el Papa es un impostor, y un malvado, y por consiguiente miembro del diablo, no tiene ningun poder sobre los Fieles, sino es que lo haya recibido del Emperador; despues de Urbano VI. no se debe reconocer al Papa, sino vivir como los Griegos, cada uno por sus propias leyes; es contra la Sagrada Escritura, que los Eclesiásticos tengan posesiones temporales; esto es, inmuebles. Aún declaró el Concilio por erróneas otras proposiciones, en número de catorce. El Arzobispo de Cantorberi alcanzó de el Rey Ricardo un poder para hacer prender y aprisionar á los que enseñáran, y defendieran estos errores. La carta del Rey es del 12 de Julio. *Tom.* 15. *C. pagin.* 951.

LONDRES, (Concilio de) el año 1396, por Tomás de Arondél, Arzobispo de Cantorberi, que condenó en él diez y ocho artículos, sacados del Triálogo de Wicléf. *Id. pagin.* 999.

LONDRES, (Concilio de) en Septiembre del año 1413, contra un Gentil-hombre, llamado Juan Ol-Castel, Gefe de los Wiclefistas en Inglaterra. *Id. pagin.* 1381.

LONDRES, (Concilio de) en 13 de Febrero de el año 1486, por Juan Mortón, Arzobispo de Cantorberi, y sus Sufragáneos. No queda de él mas que un reglamento, que ordena á cada Obispo de la Provincia hacer celebrar un Oficio, y seis Misas por cada uno de sus Co-hermanos, dentro del mes, despues que hayan sabido su muerte. *Id. tom.* 19. *pag.* 405.

LUCA, ó S. Gener, cerca de Luca, (Concilio de) el año 1085. Pedro Igneo, Obispo de Albano, presidió en él en nombre del Papa Gregorio VII. En él se excomulgaron

ron los Canónigos de Luca, que no habian querido reducirse á la vida comun por exôrtacion de San Anselmo, Obispo de Luca, y la del Papa, y por haber conspirado contra su Obispo. *Vict. S. Ans. cap.* 1. *num.* 5. *Labb. t.* 12. *pagin.* 580.

LUGO, (Concilio de) el año de 569. Siendo en aquel tiempo muy dilatada Galicia, la dividió este Concilio en dos Metrópolis, que fueron Braga, que lo era antes, y haciendo Metropolitano al Obispo de Lugo; erigiendo nuevos Obispados; pero segun discurre el Maestro Florez en los *tom.* 4. *y* 15. *de la Esp. Sagr.* todo esto se hizo en alguno de los Concilios que se tuvieron en Braga despues del primero.

M

MACON, (Concilio de) *Matisconense*, el año 582, por orden de el Rey Gontrám, quien de todos los Reyes Franceses manifestaba mas piedad. Veinte y un Obispos hicieron en él diez y nueve Cánones: en ellos se prohibió á los Clerigos llevar armas. *Tom.* 6. *Conc. p.* 658.

MACON, (Concilio de) en 23 de Octubre del año 585. Se hallaron en él quarenta y tres Obispos, que el primero es Prisco de Leon. Se llama Patriarca, cuyo título se daba á los principales Metropolitanos; pues Leon era la Metrópoli mas considerable del Reyno de Gontrám. Estos Obispos hicieron veinte Cánones, y depusieron en él á Faustiniano de Dax, que habia sido ordenado Obispo por autoridad de Gondebando. El primero de estos Cánones manda la observancia del Domingo, que estaba muy quebrantada. El Concilio ordena pagar los diezmos á los Ministros de la Iglesia, segun la Ley de Dios, y la costumbre inmemorial de los Christianos, con pena de excomunion, &c. Estos Cánones se confirmaron por una Ordenanza del Rey Gontrám. *Ib. pag.* 672.

MA-

MADRID, (Concilio de) *Madritense*, en Enero del año 1473, por el Cardenal Borja, Legado del Papa, con muchos Prelados. En él se aplicaron á remediar la ignorancia de los Eclesiásticos de España, que era tal que apenas se hallaban algunos que entendieran el Latin. Los Banquetes y los vicios eran sus ocupaciones ordinarias. *Labb. T. XIX. pagin.* 381.

MAGUNCIA, (Concilio de) en 9 de Junio del año 813. por orden de Carlo Magno de treinta Obispos, y de veinte y cinco Abades: presidido por Hildebaldo, Arzobispo de Colonia, y Archi-Capellan. En él se leyó el Evangelio, los Cánones, y diversas obras de los Padres: entre otras la Pastoral de San Gregorio, para encontrar los medios de restablecer la Disciplina de la Iglesia. Los Abades, y los Monges leyeron la Carta de San Benito. Los Condes, los Jueces, y otros Seglares exâminaron las Leyes, é hicieron justicia á los que se presentaron. Se hicieron cincuenta y cinco Cánones, y en ellos se declaró que se observarian los Decretos del Papa San Leon para no bautizar sino en Pasqua y en Pentecostés. *Tom. IX. Conc. pagin.* 327.

MAGUNCIA, (Concilio de) *Maguntinum*, en Septiembre del año 847, compuesto de doce Obispos y de muchos Abades, y presidido por Rabán Mauro, principalmente para remediar las usurpaciones de los bienes Eclesiásticos. Se hicieron en él treinta y un Cánones. *Tom. IX. Conc. pagin.* 1039.

MAGUNCIA, (Concilio de) en Octubre del año 848. En este Concilio presentó Gothescalco, Monge, un Escrito, donde decia que hay dos predestinaciones; y que como Dios antes de la creacion del mundo ha predestinado inmutablemente todos los elegidos á la vida eterna por su gracia gratuita, del mismo modo ha predestinado á la muerte eterna á todos los malos, á causa de sus deméritos; y reprehen-

dia á Rabán que dixese, que los malos no están predestinados á la condenacion, sino que esta es solamente prevista. La Doctrina de Gothescalco se condenó en Maguncia, y se le despidió. Rabán encargó á Hincmar que hiciese encerrar á este Religioso. *D. M. C. T.* 9. *pagin.* 1047.

MAGUNCIA, (Concilio de) el año 888, compuesto de tres Provincias, y de tres Arzobispos, Maguncia, Colonia, Tréveris. En el Prefacio de este Concilio atribuyen los Obispos las calamidades públicas á sus pecados, particularmente á la interrupcion de los Concilios Provinciales, y hacen la descripcion del triste estado de la Iglesia. En él se hicieron veinte y siete Cánones, sacados la mayor parte de los Concilios precedentes. *Tom. XI. Conc. p.* 579.

MAGUNCIA, (Concilio de) el año 1023. Concilio Nacional de Alemania, celebrado por Arribón de Maguncia, donde corrigió muchos desórdenes, pero no pudo separar á Otón, Conde de Hamerstein, de Irmengarda, aunque este Conde habia prometido dexarla. *Id. pagin.* 1145.

MAGUNCIA, (ó mas bien cerca de) llamado *Geitzletense*, el año 1028. Un hombre acusado del asesinato del Conde Sigifredo, se justificó con la prueba del hierro ardiendo. *Id. pag.* 1191.

MAGUNCIA, (Concilio de) el año 1049, celebrado por el Papa Leon IX. estando presente el Emperador Enrique el Negro. En él hubo cerca de quarenta Obispos, y se prohibió la simonía y los matrimonios de los Sacerdotes. *Tom. XI. Concil. p.* 1415.

MAGUNCIA, (Concilio de) el año 1069. Pedro Damiano, Legado, prohibió al Rey Henrique Primero de parte del Papa, el que repudiára á Bertha, su muger, como quería. *Id. pag.* 777. *tom.* 12.

MAGUNCIA, (Concilio de) el año 1071, en 15 de Agosto, dia de la Asuncion de la Santa Virgen, como dicen

cen las Actas, celebrado con motivo de Carlos, Canónigo de Magdeburg, que el Clero de Constancia no queria tener por Obispo. Carlos, despues de muchas disputas, entregó el Anillo, y el Baculo Pastoral en manos del Rey, diciendo, que segun los decretos del Papa Celestino, no queria ser Obispo de aquellos que no querian ser suyos. *Id. pag.* 185.

MAGUNCIA, (Concilio de) el año 1075, por Sigifredo, Arzobispo de Maguncia, asistido del Obispo de Coira, ó Caria, Legado de la Santa Sede, para hacer executar la orden de el Papa, que intimaba al Arzobispo, con pena de deposicion, que obligára á todos los Sacerdotes de la Provincia á que renunciáran inmediatamente sus mugeres, ó el ministerio del Altar. Los Clerigos se arrebataron de tal modo contra él, que se vió á peligro de ser muerto, y le fue preciso abandonar este negocio, y dexar al Papa el cuidado de executarlo. *Fl. Labb. t.* 12. *pagin.* 581.

MAGUNCIA, (Concilio de) el año 1080, (no reconocido) celebrado por los Cismáticos, tres semanas despues del de Quedlimburg, en presencia del Emperador Enrique, y los Legados de el Anti-Papa Clemente. En él se reconoció á Guiberto por Papa legitimo, y se confirmó la deposicion de Gregorio VII. *Id. pag.* 641.

MAGUNCIA, (Concilio de) el año 1131. Bruno de Strasburg, acusado de estár intruso en esta Silla, entregó su dignidad en manos de Matéo, Legado del Papa. *Pag. Labb. t.* 12. *pag.* 1469.

MAGUNCIA, (Concilio de) el año 1225, por Diciembre. En él se hicieron catorce Cánones contra la incontinencia de los Clerigos, y la simonía.

MAGUNCIA, (Concilio de) el año 1233, contra ciertos Hereges, llamados Stadinguos. El Doctor Conrado de Marpurg, que habia dado Cruces á los que quisieran armar-

marse contra los Hereges, fue muerto por estos últimos al retirarse de esta Asambléa, y esta muerte ocasionó otro Concilio en Maguncia el mismo año, donde fueron absueltos los que se sospechaban de heregía, y los homicidas de Conrado, enviados al Papa para alcanzar la absolucion. *Tom.* 13. *Conc. pag.* 1307.

MAGUNCIA, (Concilio de) el año 1261, tenido por el Arzobispo de esta Ciudad para satisfacer á la orden del Papa, y disponerse á resistir á los Tártaros. En él se hicieron tambien muchos Reglamentos útiles para el aumento del servicio Divino, y la reformacion del Clero: entre otros, que un Sacerdote que retuviera publicamente en su casa su Concubina, sería suspenso de pleno derecho, y si celebraba en este estado sería echado de la Diócesis. *Tom.* 14. *Conc. pag.* 305.

MAGUNCIA, (Concilio de) en 11 de Mayo del año 1310, por Pedro, Arzobispo de esta Ciudad; en él se hizo un compendio de los Concilios precedentes, y se trató por orden del Papa del asunto de los Templarios. El mismo año se tuvieron otros muchos Concilios ó Asambléas sobre el mismo asunto, y se hicieron quemar muchos Templarios; cincuenta y nueve en París, y nueve en Sanlis, de los quales ninguno confesó los delitos de que se les acusaba. No fueron tan maltratados en el Concilio de Ravena, celebrado el 17 de Junio. *Id. pag.* 1479.

MAGUNCIA, (Concilio, ó mas bien Asambléa de) en el mes de Marzo del año 1349, compuesto de un Cardenal, de los Arzobispos de Tréveris, Colonia, y Maguncia, de otros tres Obispos de Alemania, de los Embaxadores del Emperador Alberto, del Arzobispo de Turs, y del Obispo de Troyas, Embaxadores del Rey de Francia, del Obispo de Cuenca, Embaxador del Rey de España, ú de Castilla, de los del

del Duque de Milán, y de otros Príncipes de Alemania, los quales no habian enviado á nadie al Concilio de Ferrara, ú de Florencia. Los Diputados del Concilio de Basiléa nunca quisieron convenir en la suspension del proceso contra el Papa Eugenio, ni en la mutacion del lugar del Concilio. La La Asambléa de Maguncia recibió sus Decretos, á excepcion de los que eran contra el Papa. Esto no impidió que los continuára el Concilio de Basiléa, y que hiciese otros hasta deponerle. *D. M.*

MAGUNCIA, (Concilio de) el año 1549, tenido por Sebastian Hemenstein, Arzobispo y Elector de Maguncia, con los Diputados de los Obispos de su Provincia, y de los principales de su Clero. El Prelado dice en su mandamiento de convocacion del Concilio, que en aquellos tiempos en que triunfa la iniquidad, no quiere que se le acuse de pereza ni de negligencia; que al contrario desea aumentar su solicitud Pastoral, para defender su Pueblo de los destrozos de la heregía, y arreglar sus costumbres.

En este Concilio se hicieron algunos decretos sobre la Fe, y sobre la reformacion. Los primeros contienen quarenta y siete artículos. Despues de la exposicion de la Fe de la Iglesia sobre el Misterio de la Santísima Trinidad, y segun los tres Symbolos de los Apóstoles, de Nicéa, y de S. Atanasio, se dice en él, que el hombre ha sido criado con la justicia y la gracia, pero con la libertad, por la qual puede obrar el bien y el mal; despues se habla de la caída del hombre, y de su justificacion, diciendo que esta justificacion procede de la gracia de Dios, que se da antes de todo merito; que esta justificacion se hace quando el hombre recibe del Espíritu Santo con la Fe, la Caridad y la Esperanza; con que estando permanentes en él, no solo le hacen

cen reputar, y llamar justo, sino que efectivamente le hacen tal; que la caridad que justifica, debe ir acompañada de buenas obras, de que la gracia es el origen y el principio; que por esta gracia se hacen posibles los Mandamientos de Dios, no segun la enfermedad de la naturaleza que se tiene en comun con los demás hombres, sino segun la gracia de Jesu-Christo, que han recibido los justificados.

Segundo, el Concilio establece la Doctrina de los Sacramentos; y decide contra los Hereges, que estos no son simples ceremonias, sino signos eficaces de la gracia que confieren por la operacion Divina á los que los reciben dispuestos. Despues trata el Concilio de cada Sacramento en particular. Sobre la penitencia dice, que por la satisfaccion no se debe entender la que borra la culpa del pecado, y libra de la pena eterna, lo que procede solo de la propiciacion de Jesu-Christo; sino aquella á que estamos sujetos, y que nos perdona la pena temporal que queda despues de la remision de la culpa, y que se cumple con limosnas, ayunos, y otras buenas obras, que sacan no obstante su eficacia del merito de la Pasion de Jesu-Christo; en quanto á las ceremonias, quiere que se conserven las que excitan los pueblos á ocuparse en Dios, como las de los Sacramentos, las Iglesias, los Altares, las Imagenes, las vestiduras Sagradas, los Estandartes, &c.

Con este motivo prohibe exponer en las Iglesias Imagenes que inspiren mas bien vanidad que piedad; y para precaver toda supersticion, intima á los Curas, que si en alguna parte concurre mucho pueblo delante de alguna imagen ó estatua de Santo, á quien vean que se atribuye alguna especie de Divinidad, hagan quitar la imagen ó estatua, poniendo en su lugar otra distinta, con-

sul-

sultando antes á Teólogos hábiles, para que el Pueblo no imagine que Dios, ni los Santos hacen lo que se les pide por medio de esta imagen, y que no lo harán de otro modo. Luego habla el Concilio de las peregrinaciones devotas, del culto de los Santos, del ruego por los difuntos, y de la ley del ayuno.

Los segundos Decretos tienen por objeto la reformacion de las costumbres, y contienen cincuenta y siete capítulos, que son los mismos que los del Concilio de Colonia del año 1536.

Lo que hay en ellos mas notable es: primero, que se quiere que los Monges Apóstatas que se reconozcan y vuelvan á sus Monasterios, sean tratados con suavidad y benignidad. Segundo, se prohibe á las Religiosas salir de su Convento sin una grande necesidad, y licencia expresa del Obispo. Tercero, suspenden la predicacion, y la administracion de Sacramentos en las Capillas de los Palacios, se renueva el Decreto del Concilio de Basiléa sobre las excomuniones que no se han denunciado. *Collect. Concil. tom.* 4. *pag.* 667.

MALINAS, (Concilio de) el año 1570, por Junio. Este fue un Concilio Provincial, tenido por Rithobio, Obispo de Ipres, en ausencia de el Cardenal de Granbelle. La materia que se trató en él fue la recepcion de los Decretos del Concilio de Trento. En él se ordenó á los Obispos que no admitieran ninguna profesion de Fe, que no fuese conforme á la que señala este Concilio. Segundo, que los Obispos visitarian las Iglesias de su Diócesis, aunque fuesen esentas. Se trató tambien del Bautismo, de la promocion de las Ordenes, de la celebracion de las fiestas, de los debéres de los Obispos, de la residencia, de la vida y de las costumbres de los Clerigos, de los Seminarios, de los Catecismos, de los Religiosos, y Religiosas; todas estas materias se divieron en nueve

ve capítulos. *Tom.* 19. *Conc.* *p.* 1399.

MANS, Concilio de) *Cenomanense*, ó mas bien (Asambléa en) el año 1188, tenida para la Cruzada. El Rey de Inglaterra ordenó en ella, que cada uno daría por aquel año el diezmo de sus rentas y de sus muebles para el socorro de la Tierra Santa. *Labb. tom.* 13. *p.* 673.

MANTUA, (Concilio de) *Mantuanum*, el año 1067. En este Concilio se justificó el Papa Alexandro con juramento de la simonía de que se le acusaba, y probó con tan buenas razones lo válido de su eleccion, que se reconcilió los Obispos de Lombardía, que le habian sido opuestos. Al contrario el Anti-Papa *Cadaloo* fue condenado por voz de todos, como Simoniaco. *Labb. t.* 12. *pag.* 143.

MARCIAC, Diócesis de Auch, (Concilio de) *Marciacense*, á 8 de Diciembre del año 1326, por Guillermo de Flavacur, Arzobispo de Auch, y sus Sufragáneos. En él se publicaron cincuenta y seis Cánones; en ellos se dice, entre otras cosas, que los Ordinarios no admitirán á las funciones Eclesiásticas á los Clerigos ó Religiosos de otras Diócesis sin letras de sus Superiores; prohibe á los Seglares perturbar el curso de la jurisdiccion Eclesiástica; se dice en ellos, que los juramentos puestos en los contratos son de la competencia del Juez de la Iglesia; se prohiben los clamores, y las lamentaciones indecentes en los entierros, los quales perturbaban las Preces Eclesiásticas; los que deben de asistir dos Domingos á oír Misa en su Parroquia, serán excomulgados especialmente; se declara que los diezmos se deben de Derecho Divino, y se pronuncian muchas penas contra los que no los pagan con fidelidad.

Los Curatos de las Parroquias, de que tienen los Religiosos el Patronato, serán perpetuos, y no movibles

bles, y los Religiosos titulares de los Beneficios residirán en ellos, y estarán sujetos á la correccion de los Obispos, sin embargo de sus privilegios. Se suprimen los gastos excesivos de las Visitas de los Arcedianos, y se les prohibe llevar mas de cinco caballos, y cinco criados de á pie, sin perros ni páxaros para la caza, &c. *Tom.* 15. *Conc. pag.* 313.

MARCIAC, (Concilio de) en 6 de Diciembre de el año 1329, por el mismo Arzobispo, y cinco Obispos, contra los que habian muerto á Anesancio, Obispo de Ayre, dos años antes. En él se declaró, que los doce homicidas han incurrido en las penas Canónicas, y particularmente en las del Concilio Provincial de Nogarot. *Tom.* 15. *Conc. pag.* 395.

MEAUX, (Concilio de) *Meldense*, en 17 de Junio del año 845, por los Obispos de tres Provincias, Sens, Reims, Burges. En él se recogieron los Cánones de algunos Concilios precedentes, y se les añadieron cincuenta y seis. Estos últimos son menos Cánones que quejas sobre los abusos, en que piden al Rey ponga remedio. Por exemplo, que los Reyes y los Señores quando se hospedan en las casas Episcopales. (porque entonces casi siempre estaban en viage) hacen hospedar en ellas mugeres, y personas casadas, manteniendose alli mucho tiempo; que el Rey no estorvará á los Obispos en sus funciones, principalmente por el Adviento, y la Quaresma; que los Clerigos no llevarán armas; que el Rey enviará por el Reyno Comisarios para hacer un estado de los bienes Eclesiásticos, que él ó su padre han dado en propiedad por engaño; que los Obispos dispondrán segun los Cánones de los títulos Cardinales de las Ciudades, y de las Arrabales; asi se nombraban las Iglesias de todas las Ciudades Episcopales; que los Monges no irán á la Corte sin la auto-

to-

toridad del Obispo; que el Obispo no excomulgará á nadie sino por un pecado manifiesto, ni pronunciará anathéma sin consentimiento del Arzobispo, y de los Comprovinciales; se distinguia tambien la anathéma, y la simple excomunion; que no se enterrára en las Iglesias como por derecho hereditario, sino á los que el Obispo ó el Cura juzgaren dignos de ello por la santidad de su vida, &c.

En lo demás, los Obispos de Meaux no pudieron lograr del Rey la confirmacion de estos Reglamentos que le pidieron por este mismo Concilio. *Fl. tom.* 9. *Conc. p.* 955.

MEAUX, (Concilio de) el año 1082. Roberto, Abad de Rebais, fue ordenado en él por Obispo de esta Ciudad despues de la muerte de Gautiero; pero porque el Legado Hugo, Arzobispo de Leon, habia hecho estas órdenes sin el consentimiento de Richero, Arzobispo de Sens, y de sus Sufragáneos, excomulgaron á Roberto, y eligieron en su lugar á otro Gautiero. Lamberto, electo Obispo de Terrovana, fue tambien excomulgado por Hugo, y el Obispo de Olerón, Legados del Papa. *Tom.* 12. *Conc. pag.* 673.

MEAUX, (Concilio de) el año de 1203, sobre la paz que el Abad de Casamaira, Legado, habia querido establecer entre los Reyes de Francia, y de Inglaterra; pero para impedir que este Abad procediese en calidad de Legado, apelaron al Papa los Obispos de Francia. *Id. pag.* 779. *tom.* 13.

MELFI, (Concilio de) *Melfitanum*, en la Povilla, el año de 1067, por el Papa Alexandro II. con quien los Normandos se reconciliaron, dexando en su libre disposicion todas las tierras de San Pedro, de que se habian apoderado. En conseqüencia de esto los absolvió el Papa, y los recibió á la gracia de la Santa Sede. *Gest. Pont. ap. Baron. an.* 1059. *Labb. t.* 12. *pagin.* 165.

MEL-

MELFI, (Concilio de) en 10 de Septiembre de el año 1089, por el Papa Urbano II. asistido de setenta Obispos, y de doce Abades. El Duque Rogero hizo en él homenage al Papa, y se publicaron diez y seis Cánones, que no hacen mas que confirmar los antiguos contra las investiduras. *Tom.* 12. *Conc. p.* 779.

MELFI, (Concilio de) en un Lugar llamado Lago-Pesolo, cerca de Melfi. El Emperador Lotario, asistido de muchos Obispos, reconcilió en él al Abad, y los Monges del Monte Casino, con el Papa Inocencio II. que se rindió á las instancias del Emperador; se les hizo hacer un juramento, por el qual renunciaban al cisma, á Pedro de Leon, Anti-Papa, y ofrecian obedecer al Papa Inocencio, y á sus Succesores: hubo en él cinco Sesiones. *Chr. Cas. ib. Conc.* 108.

MELUN, (Concilio de) en el año 1216, *Melodunense.* Habiendo escrito el Papa Inocencio III. al Arzobispo de Sens, y á sus Sufragáneos, que el Rey Filipo Augusto estaba excomulgado, como sospechoso de favorecer á Luis su hijo, llamado á Inglaterra para reynar alli en lugar del Rey Juan; juntos los Grandes del Reyno, en este Concilio protextaron, que no tendrian por excomulgado al Rey, si no se aseguraban mejor de la voluntad del Papa. En quanto al Príncipe Luis, y los suyos fueron solemnemente excomulgados por el Papa á fin de Junio de aquel año, cuya excomunion duró hasta su paz con el jóven Henrique, Rey de Inglaterra, que fue jurada en 11 de Septiembre de 1217. *D. M. Labb. tom.* 13. *pagin.* 1031.

MELUN, (Concilio de) el año 1225, en 8 de Noviembre, convocado por el Rey Luis VII. Los Obispos de Francia, en presencia del Legado Romano, pidieron al Rey, y á sus Barones el conocimiento de todas las causas moviliares, por las que los va-

vasallos de la Iglesia perseguirian delante de los Obispos á qualquiera género de personas, defendiendo que la Iglesia Galicana se hallaba en posesion de esta jurisdiccion. El Rey se opuso á ello, fundado en que las causas moviliares son por lo ordinario puramente profanas, y no pertenecen al Tribunal Eclesiástico; y este asunto se dexó suspenso por una y otra parte. *Tom.* 13. *Conc. pag.* 1089.

MELUN, (Concilio de) en 21 de Enero del año 1300, por el Arzobispo de Sens, y sus Sufragáneos, para la reforma de la Disciplina de la Iglesia. *Labb. tom.* 14. *pag.* 1271.

MEMPHIS, ú del CAYRO, en Egypto, (Concilio de) en Diciembre del año 1582, por orden del Papa Gregorio XIII. compuesto de muchos Obispos, de algunos Señores del Pays, del Patriarca de Alexandría que asistió á la segunda Sesion, y de muchos Abades, con algunos Jesuitas, enviados por el Papa. En la primera Sesion se exâminó lo que habia dado lugar á la separacion de los Christianos Cophtos, que eran en número de cincuenta mil, en la Ciudad del Cayro, de la Comunion de la Iglesia Romana, y se atribuyó al falso Concilio de Epheso, tenido por Dióscoro, donde se habia admitido el error de Eutíques, que negaba las dos naturalezas en Jesu-Christo. Como entonces eran los Cophtos muy ignorantes, habian creído que las dos naturalezas, juntas en la única hypóstasis del Verbo, hacian tambien dos hypóstasis como lo habia enseñado Nestório. En la segunda Sesion se hizo ver á los Cophtos, que su error era opuesto á los antiguos Concilios; que el negar dos naturalezas en Jesu-Christo, era defender, que el Verbo no se habia unido á la naturaleza Humana. En la sercera Sesion, y despues de una larga disputa sobre las dos naturalezas, todos los Cophtos consintieron en reconocerlas, y abjuraron su he-

heregía. El Concilio definio, que no se debia despojar á Jesu-Christo de la naturaleza Humana ; que siendo verdadero Dios, es tambien verdadero hombre; y que aunque los Cophtos se abstuviesen de usar los términos de las dos naturalezas, no por esto negaban que Jesu-Christo fuese Dios, y Hombre, á fin de que estas expresiones no pareciesen introducir dos hypóstasis. *Tom.* 21. *Conc. pag.* 681.

MERIDA, (Concilio de) *Emeritense*, en España, el año de 666. á 6. de Noviembre. Doce Obispos hicieron en él veinte Cánones. Entre otros se ordena, que quando el Rey se hálle en guerra, se ofrecerá todos los dias el Santo Sacrificio por él, y por su Exército. *Can.* 3. El Obispo podrá sacar de las Parroquias los Presbyteros y Diáconos que tenga por conveniente para su alivio, y ponerlos en su Iglesia principal, ó Catedral, pero no dexarán de tener inspeccion sobre las Iglesias de donde hayan sido sacados, y de recibir su renta. Se cree que es el orígen de los Canónigos curados primitivos. El título octavo de este Concilio es el único instrumento en que se conserva la noticia de la division de los Obispados de Lusitania, hecha por el Rey Recesvinto Godo, siendo Metropolitano de Mérida *Oroncio*, que presidió los Concilios VII. y VIII. de Toledo. *Flor. Esp. Sagr. tom.* 14. *pag.* 177. *tom.* 7. *Conc. pagin.* 511. *Fl.*

MERTON, (Concilio de) *Mertonense*, el año 1300, por Roberto, Arzobispo de Cantorberi. En él publicó dos Constituciones, que miran principalmente á los diezmos, y hacen ver con qué rigor se exîgian entonces en Inglaterra; porque no solo se hacia pagar el diezmo Real de todos los frutos, y de todos los alimentos, aun de las aves, de la lana, y de las cosas de leche; sino tambien el diezmo personal de la industria y del tráfico, que se ex-

tendia á todos los Comerciantes, Artistas, Trabajadores, y Jornaleros; todo con pena de las censuras Eclesiásticas, que no podian alzarse sino por el Obispo. *Tom.* 14. *C. pagin.* 1273.

METS, (Concilio de) *Metense*, en Octubre del año 590. Gil, Arzobispo de Reims, fue depuesto en él, y desterrado como reo *læsæ Majestatis* contra el Rey Chîldeberto. Chrodieldo, y Basino fueron recibidos á la Comunion; este volvió á su Convento, y Chrodieldo fue enviado á una tierra que el Rey le dió. Vease el Concilio de Poitiers del año 590. *Greg. X. C.* 19. *Labb. t.* 6. *pag.* 1321.

METS, (Concilio de) en 28 de Mayo del año 859, celebrado para procurar la paz de Carlos el Calvo, y de Lotario, su sobrino, con Luis el Germánico. Se diputaron tres Arzobispos, y seis Obispos á Luis, que estaba en Vormes, con una instruccion de las condiciones con que debian absolver al Rey Luis de la excomunion en que habia incurrido, por los excesos cometidos en el Reyno de su hermano, á lo menos por la comunicacion que tuvo con los excomulgados. Las condiciones mas importantes eran, que prometiese hacer penitencia de los males que habia causado en diversas Diócesis, y fuera á tratar de la paz en persona con los Príncipes Carlos, y Lotario, y que la guardára; pero esta diputacion fue inútil, habiendo dicho Luis, que no podia hacer nada sin consultar los Obispos de su Reyno. *Tom.* 10. *Conc. pagin.* 105.

METS, (Concilio de) á mediado de Junio de el año 863 (no reconocido) en favor del Rey Lotario, en presencia tambien de los Legados, que no executaron las órdenes del Papa, porque todo se hizo segun la voluntad del Rey. *Ibid. pagin.* 231.

METS; (Concilio de) el año 888, celebrado por Ratbod, Arzobispo de Tréveris. En él se hicieron trece Cáno-

nones, y se prohibe en ellos á los Señores que tomen ninguna parte de los diezmos de sus Iglesias; esto es, de las de su Patronato. Se excomulgaron algunos delinqüentes. *Tom.* 11. *Conc. pag.* 591.

MEXICO, en la nueva España, en América, (Concilio de) el año de 1585, por Pedro de Moya Contreras, Arzobispo de esta Ciudad, asistido de seis Obispos, que hicieron en él un cuerpo de Reglamentos para el gobierno uniforme de sus Iglesias, y sacados de los otros Concilios; fueron aprobados del Papa, por un Breve del año siguiente, y se imprimieron por la primera vez el año de 1620. *Coll. Conc. tom.* 21. *pag.* 1015.

MILAN, (Concilio de) *Mediolanense*, el año 344. Acudiendo los Eusebianos á este Concilio, nunca quisieron condenar la opinion impía de Arrio, y salieron del Concilio muy coléricos; que es todo lo que se sabe de él. *Till. Conc. tom.* 2. *pag.* 641.

MILAN, (Concilio de) el año 346. El Emperador Constante se hallaba entonces en Milán, adonde hizo ir á San Atanasio. Los Obispos Católicos reusaron en él firmar la nueva fórmula que les habian enviado los Orientales, declarando que les bastaba la de Nicéa. Tambien instaron á los Diputados de estos últimos á que condenáran la doctrina de Arrio, lo que no quisieron hacer, y se retiraron del Concilio. *Sozom.* 3. *cap.* 2.

MILAN, (Concilio de) el año 347. Este Concilio fue muy numeroso, y convocado de esta Provincia, y de las de Italia. Se querian hallar los medios de executar la sentencia del Concilio de Sárdica: se cree que se obligó en él á Fotíno, Obispo de Sirmium, á dar razon de sus heregías. Negaba la Trinidad, y decia, que Jesu-Christo era un puro hombre, que no exîstía antes de María. Despues que tuvo la libertad de defenderse, fue depuesto en este Concilio; pe-

ro el afecto que le tenia el Pueblo, hizo inútiles los esfuerzos que se hicieron para privarle de su Silla. Tambien se cree que este Concilio fue donde Ursacio, y Valente fingieron abjurar el Arrianísmo por un escrito firmado de su mano, que pidieron perdon de las faltas de que se reconocian culpados, y que se les concedió esta gracia; esta es la opinion de San Hilario, y se reunieron á la Iglesia, de que habian sido separados en el Concilio de Sárdica; pero tres años despues se desdixeron de su retractacion. *Hil. Fr. pag.* 25. *Pagi*, *ann.* 345. *num.* 5. *Labb. tom.* 2. *pag.* 759. *y sig.*

MILAN, (Conciliábulo de) el año 355, ó 360. Este Concilio merece mas bien el nombre de Salteamiento, que el falso Concilio de Epheso. Los Eusebianos lo pidieron con la esperanza de hacerse en él los amos; su objeto, y al qual se aplicaron, era precisar á los Obispos á que confirmáran en él lo que se habia hecho en Tyro contra San Atanasio, y hacer separar á este Santo de la Comunion de la Iglesia. Con esto se adulaban de poder combatir con mas libertad la Divinidad de Jesu-Christo, como si él solo hubiera sido capaz de defenderla. Por esto los santos Obispos que se hallaron en este Concilio, emplearon todo su espíritu y toda su paciencia para no abandonarle, persuadidos á que el firmar la condenacion de San Atanasio era hacer traycion á la Fe, y abrazar la heregía Arriana.

El Papa Libério habia pedido tambien este Concilio al Emperador Constancio, pero no habia apariencia de que pudiese ser libre un Concilio baxo un Príncipe tan absoluto como Constancio, y que queria que su voluntad se tuviese por una ley inviolable; y como defendia abiertamente á los Arrianos, empleó todo el poder Imperial para juntar este Concilio, con la esperanza de arruinar en él en-

enteramente la verdadera Fe. Segun Sócrates, y Sozoménes, se hallaron en él mas de trescientos Obispos de Occidente. El modo de obrar de los Obispos Eusebianos fue de los mas violentos, y su desprecio á todas las reglas de la Iglesia fue de los mas notables. En él propusieron primero un Edicto ó Carta del Emperador, que contenia todo el veneno de su heregía. Los Legados del Papa, por su parte pidieron la condenacion de la doctrina de Arrio. Constancio defendió que era Católica, añadiendo, que no les pedia consejo. Tambien quiso obligar á San Eusebio de Verceil á que firmára la condenacion de San Atanasio; pero él respondió, que era necesario asegurarse antes de la fe de muchos Obispos, que ciertamente eran reos de heregía. Al mismo tiempo propuso, que se firmára el Symbolo de Nicéa. Habiendole tomado Dionysio, Obispo de Milán, para firmarle, le quitó Valente por fuerza el papel y la pluma, diciendo, que nunca se haría nada por este medio. Esta disputa pasó con tanto ruido, que habiendola conocido el Pueblo, pedia que se echáran los Arrianos de la Iglesia.

En la segunda Junta estrecharon de nuevo los Eusebianos á San Eusebio de Verceil, á Lúcifer de Cagliari, á Dionysio de Milán, y á los dos Legados del Papa, á que firmáran la condenacion de San Atanasio; pero se resistieron con una firmeza, que les adquirió la gloria de Confesores de la Fe. San Eusebio les dixo: vosotros no quereis firmar la aprobacion de la Fe, y pretendeis que yo firme la condenacion de mi hermano, sin saber si está culpado. Esta reprehension de su injusticia acabó de irritar su furor, y se apresuraron á deponer al Santo, para entregarle á los Ministros del Emperador.

En la tercera, temiendo los Obispos Arrianos la conmocion del Pueblo, que se habia declarado contra ellos

transfirieron el Concilio al Palacio. Constancio hizo llamar á los Obispos Católicos, y dirigiendose á los tres ya nombrados, les mandó que condenáran á San Atanasio, y que comunicáran con los Eusebianos; pero habiendole representado estos Obispos que aquello no era lo que ordenaban la Ley, y los Cánones de la Iglesia; respondió: mi voluntad debe pasar por un Cánon, por lo que, ó obedecedme, ó sereis desterrados. Sorprendidos los Obispos de oirle hablar asi, levantaron sus manos á Dios, y respondieron á este Príncipe con una libertad generosa, que el Imperio no era suyo, sino de Dios, que se lo habia dado, y lo exôrtaron á que temiese á esta Magestad suprema, que podia en un momento quitarle la Corona. Le amenazaron con el dia del Juicio, y le rogaron que no hiciera entrar en la Iglesia de Dios la heregía de Arrio; pero cerrando Constancio los oídos á estas demostraciones, no les respondió sino con amenazas, y condenó á destierro á Eusebio, Dionysio, y Lúcifer. En esta ocasion fue quando Ursacio, y Valente excitaron á los Eunucos Arrianos, contra el Diácono Hilario, enviado del Papa Liberio, y desnudandole éstos, le desgajaron las espaldas á azotes, burlandose de él al tiempo que este Santo Confesor bendecia á Dios, como dicen los Historiadores. Entretanto, los tres Obispos desterrados partieron para su destierro, sacudiendo el polvo de sus pies, y levantando sus ojos á Dios, con el consuelo de no haber temido ni las amenazas del Emperador, ni las espadas que sacaron contra ellos, y de haber conservado su Fe pura y sin mancha. Aunque desterrados á diversos parages, fueron recibidos por todas partes, no como desterrados, sino como defensores invencibles de la Fe; pero los Arrianos por su parte, viendo que los Católicos se esforzaban á asistir á estos Confesores, y aliviar sus penas, procuraron aña-

añadir nuevos tormentos á los trabajos de su destierro. La Vida de S. Eusebio dice, que fue llevado á Scitóplis, encerrado en una caxa de hierro *in cavea*, y puesto en un calabozo muy estrecho. No son creíbles los males que los Arrianos le hicieron padecer. En quanto á los demás Obispos, la mayor parte firmaron la condenacion de S. Atanasio por sorpresa ó por flaqueza; porque se ve que el Eunuco Eusebio fue con violencia á la Asambléa, y se apoderó de ciento y quarenta y siete personas, asi Obispos, como Clerigos, y Seglares. Por otra parte, hablando Lúcifer de este Concilio, dice, que los mas de los Obispos fueron sorprendidos en él; y que no podian persuadirse á que los Arrianos no pedian la condenacion de S. Atanasio, sino para arruinar la Fe, aunque esto era lo cierto.

Despues de este Concilio repararon muchos Obispos su falta, pero todos fueron desterrados ó presos, para probar su paciencia; porque San Atanasio nos dice, que la mayor parte de los Obispos de Occidente padecieron violencias é injurias estrañas, hasta que prometieron renunciar á su Comunion.

Puede decirse, que este Conciliábulo tuvo terribles conseqüencias, y que fue como la señal de la persecucion á que estuvieron expuestos todos los defensores de la Fe. La caída del Papa Liberio, y del célebre Osio, Obispo de Córdoba, fueron tristes efectos de ella. San Atanasio, que era el principal objeto de la persecucion, y que para librar su vida de la crueldad de los Arrianos, le fue preciso estár oculto mas de seis años en los desiertos, nos ha hecho su pintura. Se vieron entonces, segun la palabra del Evangelio, muchos Obispos arrastrados delante de los Ministros del Emperador, donde se les decia: firmad, ó abandonad vuestras Iglesias. Se vieron tambien renovar los mayores males que la Iglesia habia

pa-

padecido nunca por la crueldad de los Gentiles, pero particularmente en Constantinopla, por la persecucion de Macedonio, que los Arrianos habian hecho Obispo de esta Ciudad, despues de haber echado á Paulo, que está puesto en el número de los Santos. *Socr. II. C.* 36. *Sozom. IV. C.* 9. *Till. Fl. Athan. ad Sol. pag.* 831. *Ap. Baron. an.* 355. *&c. in Append. tom.* 2. *Conc. pag.* 827. *Lucif. de hæres. pag.* 1050. *Ath. Ap. I. pag.* 692. *Id. ad. Sol. vit.* 9. *pag.* 830.

MILAN, (Concilio de) el año de 390; celebrado, segun la opinion mas comun, con motivo de Ithacio, y de algunos otros Obispos, que habian procurado con el Emperador Máxîmo la muerte de los Priscilianístas, lo que los hizo muy odiosos. Los Obispos de las Gálias, que el año antes habian condenado á los Ithacianos, quisieron hacer confirmar su sentencia por los Obispos de Italia. Al parecer no encontraron para ello mucha dificultad, pues San Ambrosio se habia ya abstenido en Tréveris de la Comunion de los Ithacianos. Segun Baronio, este mismo Concilio condenó á Joviniano, nuevo Heresiarca, que se elevó en aquel tiempo contra la virginidad, y de quien reduce San Gerónimo la Doctrina á los quatro puntos siguientes: Primero, que las vírgenes, las viudas, y las mugeres casadas que han recibido el Bautismo, están en igual grado de mérito, si no se diferencian en las demás obras. Segundo, que los que han sido regenerados por el Bautismo con una plena fe, no pueden ser vencidos por el diablo. Tercero, que no hay diferencia entre el abstenerse de las viandas, y el usar de ellas con accion de gracias. Quarto, que todos los que hayan conservado su Bautismo tendrán una misma gracia en el Cielo. De estos principios se seguian estos otros errores, v. gr. que todos los pecados eran iguales; que los ayunos eran supérfluos; y que en el Cie-

Cielo no habia distincion de méritos. San Gerónymo dice tambien, que Joviniano era Epicúreo en la defensa que hacia de los deleytes, predicandola mas bien su Doctrina que condenandola. Los Padres del Concilio de Milán, á quien el Papa Sirício habia escrito sobre la Doctrina de Joviniano, que el célebre San Pammachîo, Senador Romano, le habia manifestado, condenaron altamente á Joviniano, y á sus Sectarios, y fueron echados de Milán, adonde habian ido para sorprender al Emperador. *Baron. an.* 390. §. 35. *Till. Hier. in Jovin. l.* 1. *c.* 2. 18. *d. Labb. tom.* 2. *pag.* 1239.

MILAN, (Concilio de) el año 451, convocado por San Eusebio, Obispo de esta Ciudad, y á ruegos del Papa San Leon. Este fue algun tiempo despues del Salteamiento de Epheso. Todos los Sufragáneos de Eusebio asistieron á él: se hallaron veinte Obispos, entre los quales hay muchos que honra la Iglesia hoy como Santos; tales como Eusebio de Milán, Crispino de Pavía, Máxîmo de Turín, Abondo de Como, Optaciano de Bresa, Justiniano de Verceil. En él se leyó la Carta del Papa á Eusebio; los Legados dieron cuenta de lo que pasaba en Oriente; quanto se gemia alli sobre el falso Concilio de Epheso; se leyó la hermosa Carta de San Leon á Flaviano. Todo el Concilio reconoció que contenia la verdadera Doctrina de la Iglesia sobre la Encarnacion; que ésta estaba apoyada con la Doctrina de los Profetas, de los Evangelistas, y de los Apostoles; y se convino en anathematizar á todos los que siguieran una Doctrina contraria. El Concilio escribió una Carta al Papa para decirle las resultas de la Asambléa, y que se habian procurado seguir sus intenciones. Esta carta está llena de demostraciones de estimacion y respeto á San Leon. *Leo. tom.* 1. *Ep.* 63. *pag.* 585. *y sig.*

MILAN, (Concilio de) el

el año de 680. Nos queda una Carta Synodál, ó una exposicion de Fe de este Concilio al Emperador, donde las dos voluntades, y las dos operaciones están tambien expresamente reconocidas en Jesu-Christo. *D. M. Labb. t. 7. p.* 595.

MILAN, (Concilio de) en 12 de Septiembre del año 1287, por Otón, Arzobispo de esta Ciudad, asistido de muchos Obispos, y de los Diputados de todos los Cabildos de la Provincia; en él se ordenó la observancia de las Constituciones de los Papas, y de las leyes del Emperador Federico II, contra los hereges, y se añadieron otros nueve artículos á este primero: se prohibe á los Abades, y á las Abadesas, á los Religiosos, y á las Religiosas el ir á los entierros, á todos los Eclesiásticos entrar en los Monasterios de las doncellas; se ordenó, que el Cura percibiera la tercera parte de lo que se legára al sitio de la sepultura, y de la ofrenda de las oséquias. *Tom.* 14. *C. p.* 1095.

MILAN, (Concilio de) el año 1295, en Noviembre, por el Arzobispo Otón Vizconti, y sus Sufragáneos para el recobro de la Tierra Santa, perdída por la toma de Acre el 18 de Mayo de este año. *Ib. p.* 1197.

MILAN, (Concilio de Milán en tiempo de San Carlos Borroméo) primer Concilio Provincial en el mes de Septiembre del año 1565. Se compuso del Cardenal Gui Ferrero, de los Obispos de Alba, de Vigevános, de Tortóna, de Casál, de Cremóna, y de otros. San Carlos presidió en él, aunque era entonces muy mozo, y se hizo admirar por su zelo y su eloqüencia: él fue quien dirigió todos los Decretos, animó á los Obispos mas antiguos que él á que los observáran, los exôrtó á la residencia, y que veláran sobre sus Ovejas y sus Iglesias.

En la primera Sesion se publicaron los Decretos del Concilio de Trento, y se encargó su execucion á todos los

los Obispos. Se formaron en ella muchos Estatutos y Ordenanzas sobre la Disciplina Eclesiástica y la reformacion de la Iglesia; y principalmente sobre lo que concierne á la vida, conducta, y disciplina de los Obispos.

Las Constituciones de este Concilio se dividen en tres partes: en la primera se habla de los que abusan de la Sagrada Escritura: y hay en ella excelentes reglas, en el artículo sobre predicacion de la palabra de Dios: los otros tratan del culto de las Imágenes, y de la celebracion de las Fiestas. En la segunda se trata de la administracion de los Sacramentos, del exâmen de los que se eligen para Curas, ó Canonigos, de la vida sábia y frugál que deben tener los Obispos, y los Clerigos; se entra en ella en una explicacion exâcta de todas las obligaciones Eclesiásticas. En la tercera de lo que pertenece á la administracion de los lugares píos, como Hospitales &c. despues de las Religiosas, del número que debe tener cada Monasterio conforme á las rentas, de su Oficio, de sus oraciones, y de sus lecciones. En ella se prohibió tener ningun comercio con los Judíos. Se pronunciaron penas contra los que no observáran estas Constituciones. El Santo Cardenal acabó este Concilio con un discurso, que le adquirió la admiracion de todos los asistentes. Todos se admiraron de ver un jóven Prelado revestido de la Purpura, elevado á la grandeza y dignidades, que anunciaba la palabra de Dios con tanto zelo y eloqüencia, y trataba de la reforma. *Labb. Col. Concil. tom.* 21. *p.* 1. *Hist. Eccles. contin. de Fleuri.*

MILAN, (II. Concilio Provincial) en 24 de Abril del año 1569; la abertura se hizo con un discurso que pronunció el Santo Arzobispo. Los Actos de este Concilio contienen tres capítulos. El primero se compone de veinte y nueve Decretos sobre la ad-

administracion de los Sacramentos ; sobre la obligacion en que se hallan los Obispos de hacer imprimir un buen Catecísmo para los niños ; sobre los padrinos y madrinas, que deben ser de buenas costumbres , y bien instruidos en la Religion ; sobre los usureros públicos, que se deben privar de sepultura Eclesiástica.

En él se renueva la prohibicion de Pio V. hecha á los Médicos, de que visiten á un enfermo despues de tres dias de enfermedad sino se ha confesado. El segundo trata de la Misa, y de otros Oficios Divinos, y contiene treinta y seis Decretos; en ellos se dice, que los Clerigos no deben pasar de una Diócesis á otra sin licencia de su Obispo; se prohibe adornar las Iglesias con tapicerías y quadros indecentes, el fabricar casas contiguas á la Iglesia, ni permitir demandantas que no esten vestidas con modestia. Quiere que el Obispo visíte de tres en tres meses su Seminario para informarse de los progresos de los Clerigos. El tercer capítulo contiene veinte y dos Reglamentos sobre los bienes temporales de la Iglesia, y sus derechos; en ellos se dice, que los Obispos no deben recibir indiferentemente todo género de Demisiones , é impedir que se empleen en otros usos los bienes y las rentas que pertenecen á las Fábricas de las Iglesias. Despues hay tres capítulos sobre las Religiosas. En el segundo se dice, que el Obispo debe prohibir con pena de anathéma, asi contra los que dan , como contra los que reciben , el exîgir nada, ni recibir, de las que deben tomar el habito de Religion en qualquiera Monasterio; y á los padres ó tutores el ofrecer nada con qualquiera pretexto que sea, antes que las dichas doncellas hayan pronunciado su voto, y hecho su Profesion; y el Obispo señalará una cierta cantidad , que dará la doncella al Monasterio, con título de alimentos, ú de pen-

pension; en él se prohibe introducir á ningun estrangero del uno, ú del otro sexô para enseñar á las Religiosas á cantar, ó á tocar el Organo; pero una Religiosa ya instruida podrá enseñar á las demás, &c. *tom.* 21. *Conc.* 101.

MILAN, (III. Concilio Provincial de) en 24 de Abril del año 1575. San Carlos mandó hacer en él muchos Reglamentos, que tenian por objeto la santificacion de las Fiestas, el establecimiento de las escuelas de la Doctrina, la administracion de los Sacramentos, la celebracion del Oficio Divino, las obligaciones de los Curas, de los Canónigos, de las Religiosas, y otros puntos de Disciplina. *Conc. ib. p.* 131. *& seq.*

MILAN, (IV. Concilio Provincial de) en 10. de Mayo del año 1576. En él se hallaron once Obispos con el Visitador General Apostólico. S. Carlos hizo la abertura con un discurso sobre la necesidad y utilidad de los freqüentes Concilios para la conservacion de la Disciplina, y conformarse al espíritu del Concilio de Trento. En él se hizo un grande número de Reglamentos; se encarga en ellos la observancia de las quatro Temporas, el aseo y decencia de las Iglesias, el respeto y la modestia que se ha de guardar en ellas; se quiere que las mugeres estén separadas de los hombres en los Templos; se exôrta á anunciar con freqüencia al Pueblo la palabra de Dios, y á establecer buenas escuelas. Despues habla el Concilio de lo que concierne á los Sacramentos, y de las ceremonias de cada uno en particular, de las obligaciones de los Obispos, y de los Clerigos, de sus estudios, y de la vida edificante que deben tener. Tambien se trata de lo que pertenece á las Monacales, de sus locutorios, de sus tornos, de la clausura que deben guardar, de la prohibicion de dexar entrar en ella mugeres, de la estructura de los parages donde se deben oír sus confesiones; en fin, se

dan

dan en ellos reglas muy juiciosas para la economía de su temporal. *Labb. tom.* 21. *p.* 177.

MILAN, (V. Concilio Provincial) el año de 1579. San Carlos hizo la abertura y se hallaron en él, como en los precedentes, todos los estados de la Provincia. Los Actos de este Concilio se dividen en tres partes.

En la primera se trata de lo que pertenece á la predicacion, y á la Doctrina Christiana, y de todos los Sacramentos en particular.

En la segunda del cuidado de los enfermos en tiempo de peste, de las obligaciones en quanto á esto, de los Curas, de los Magistrados, de los Religiosos, y de los padres de familia para dar á los enfermos los socorros espirituales y temporales: se dan algunos avisos sobre los Monasterios acometidos de este mal, sin que nada omita la curiosidad ingeniosa del Santo Arzobispo sobre lo que se debe hacer en estos tiempos de calamidades. Podia hablar perfectamente sobre este asunto despues de la larga prueba que habia hecho de este azote.

En la tercera, despues de los Sacramentos del Orden, y del Matrimonio que se explican en ella, se trata de los Seminarios, de la obligacion de los Exâminadores, de la vida de los Clerigos, de la colacion de los Beneficios, de la residencia, de lo que concierne á los Synodos, de la jurisdiccion del Obispo en el fuero contencioso, de las Escuelas, de las Cofradías, &c. Quince Obispos firmaron los Actos de este Concilio. *Ib. p.* 331.

MILAN, (VI. Concilio de) el año 1582, tenido por San Carlos, asistido de nueve Obispos; el Santo le dió principio por un discurso, en que exôrtó á los Obispos á guardar una vida verdaderamente Apostólica. Los Decretos de este Concilio se comprehenden en treinta y un capítulos. Los artículos mas notables tienen por objeto: primero, lo que daña á la con-

conservacion de la Fe; como es la lectura de los malos libros, el comercio con los Hereges. Segundo, lo que concierne al Oficio Divino, las Indulgencias para las oraciones de Quarenta horas, los Sacramentos, la visita de los enfermos, las Procesiones, las Exêquias, los Synodos, la Instruccion que se debe dar á los Soldados, y los Monasterios de las Religiosas. Sobre este último Artículo decide el Concilio, que los que no tienen derecho de hacer entrar en los Monasterios Doncellas, no lo pueden hacer sin licencia del Obispo expresa, con pena de excomunion reservada al Papa, y que las Religiosas que admitan alguno, sea hombre ó muger al locutorio ó al torno, para entretenerse ó hablar, serán privadas por tres años de voto, si el Obispo no se lo ha permitido. *ibid. pag.* 489.

MILEVA, (Concilio de) *Milevitanum*, en Numidia, el año de 402. Aurelio de Cartágo presidió en él; se hicieron algunos Cánones, y se ordenó, que segun la antigua regla, los nuevos Obispos cederian á sus antiguos, *Dion. Exig. n.* 85. *Labb. t.* 3. *pag.* 83.

MILEVA, (Concilio de) el año 416. Este fue un Concilio Provincial de Numidia. Sabiendo los Padres que le componian lo que se habia hecho en el de Cartágo del mismo año, escribieron al Papa Inocencio una carta, en la que despues de representar quan considerable y digno de la atencion, y de las censuras de la Iglesia era una heregía que quitaba la necesidad de la oracion para los adultos, y del Bautismo para los niños, ruegan al Papa, que si no se podia procurar la salvacion de Pelágio, y de Celéstio, se trabajase en la de los otros, condenando á estos Hereges. Esta carta tiene por cabeza los nombres de sesenta y un Obispos, que los mas célebres son Silvano de Zomma, Primado de la Provincia, San Alypio, San Agustin, Sevéro de Miléva, Fortunato de Cir-

Cirta. San Agustin escribió al Papa otra carta. Inocencio respondió á las cartas de los Padres de Cartágo, y de Miléva; y despues de alabar el zelo y la vigilancia Pastoral de los Obispos de Africa, establece sumariamente la Doctrina Católica sobre la gracia, y condena á Pelágio, á Celéstio, y á sus Sectarios, declarandolos separados de la Comunion de la Iglesia, con cargo de recibirlos á ella si renuncian á sus errores, conforme al Decreto del Concilio de Cártago. En su respuesta á la carta de los cinco Obispos dice, que ha leído el libro de Pelágio, que ha encontrado en él muchas proposiciones contra la gracia de Dios, muchas blasfemias, nada que le haya gustado, y casi nada que no le haya desagradado, y que no deba ser despreciado de todo el mundo. Estas respuestas son de 27 de Enero de 417.

Se cree que el Papa Inocencio no escribió estas cartas hasta despues de haber tenido un Concilio sobre este asunto; porque segun Mr. de Tillemont, no acostumbraban entonces los Papas resolver, ni escribir nada sobre negocios importantes, sin juntar, no solo su Clero, sino tambien los Obispos de las cercanías, y los que se hallaban en Roma. El Cánon 14. ordena la precedencia de los Obispos, para que los menos antiguos cedan el lugar á los mas antiguos, á excepcion de los Metropolitanos de Numidia, y Mauritania, á quienes guarda el derecho de primacía, aunque llegase el caso de que fuese mas antiguo en ordenacion otro Obispo Metropolitano de diversa Provincia. *Florez, Esp. Sagr. tom.* 3. *pag.* 7. *Aug. Ep.* 92, 94. *Ep.* 176. *al* 92. *D. M. C. tom.* 3. *pag.* 380. *Garner. t.* 1. *pag.* 194. 1.

MONTPELLER, (Concilio de) *Monspelliense*, el año de 1162. El Papa Alexandro III. asistido de diez Obispos, reiteró en él públicamente la excomunion contra Octaviano,

no, ó el Anti-Papa Victor, y sus cómplices, en 14 de Mayo, dia de la Ascension. *D. M. Labb. tom.* 13. *p.* 291.

MONTPELLER, (Concilio de) el año 1195, por Diciembre. El Doctor Miguél, Legado del Papa, con muchos Prelados de la Provincia de Narbona, publicó en él algunos Reglamentos sobre la observancia de la tregua de Dios, y uno entre otros en favor de los que fuesen á España contra los Infieles, por el qual quedan libres, asi ellos como sus fiadores de las usuras que hayan ofrecido. Entre otros Reglamentos se encarga á los Clerigos la modestia en sus vestidos, y la frugalidad de sus mesas, para apaciguar la cólera de Dios, principalmente en este tiempo, como dice el Concilio, en que los Sarracenos son dueños de la Tierra Santa, y destruyen la España con mas crueldad que nunca. En quanto á los Hereges; esto es, de los Albigenses que estaban entonces esparcidos en esta Provincia, se dexa á discrecion de los Obispos usar de los entredichos como lo tengan por conveniente, para que los entredichos generales, y de mucha duracion no den motivo á estos Hereges de engañar á los Pueblos quando se hallan mucho tiempo sin el exercicio de la verdadera Religion. *Tom.*13. *Conc. pag.* 719. *Fl.*

MONTPELLER, (Concilio de) el año 1215, en Enero, tenido por el Legado Pedro de Benavente. Cinco Arzobispos; esto es, de Narbona, de Auch, de Embrun, de Arlés, y de Aix, se hallaron en él con veinte y ocho Obispos, y muchos Barones del Pays. El Conde Simon de Monfort no se halló en él, porque era muy odioso á los habitantes de Montpellér, pero iba todos los dias á la Casa de los Templarios, extramuros de la Ciudad, donde iban los Obispos á hablarle quando era necesario. El Legado empezó el Concilio en la Iglesia de nuestra Señora de

las Tablas. En él se deliberó sobre la eleccion de aquel á quien se debia dar la Ciudad de Tolosa, y las otras Plazas conquistadas por los Cruzados, y se decidió que se darian al Conde de Monfort; pero el Legado tuvo por conveniente enviar á Roma para tener la aprobacion del Papa. Este Concilio hizo quarenta y seis Cánones; en parte tratan sobre los vestidos inmodestos de algunos Religiosos, ú Eclesiásticos seculares. Dice el Concilio: ordenamos, que los Obispos lleven habitos largos, y por encima una camisa (esto es, un Roquete) quando salen á pie de sus casas, y tambien quando dan audiencia á los extrangeros. Prohibe á los Clerigos llevar vestidos encarnados, ó verdes. Los Canónigos Regulares llevarán siempre la sobrepellíz: prohibe á los Cabildos el recibir Seglares por compañeros, y á o s Religiosos tener nada en propiedad, aunque sea con permiso de sus Superiores, pues estos no tienen poder para permitirlo. *Tom.* 13. *C. pag.* 887.

MONTPELLER, (Concilio de) el año 1224, celebrado por orden de el Papa, y compuesto de todos los Obispos de la Provincia, convocados por el Arzobispo de Narbona, (Arnaudo, antes Abad del Cistér) para oír las proposiciones de paz que Raymundo, Conde de Tolosa, y los Albigenses hacian. En este Concilio reiteró Raymundo las ofertas que habia ya hecho para lograr la paz de la Iglesia Romana, asi para él, como para sus defensores. Ofreció guardar la Fe Católica, y de hacerla guardar en todas sus tierras, purificandolas de Hereges, restituir á las Iglesias sus derechos, y conservar sus libertades; y para reparar los daños que ha padecido, darle 20U marcos de plata; todo con condicion de que el Conde de Monfort se apartaria de sus pretensiones sobre las tierras de el Conde de Tolosa; pero Amaurico, que

que se tenia por Conde de Tolosa, en virtud de el Decreto del Papa Inocencio III. en el Concilio de Latrán, escribió á los Obispos del Concilio, y les representó, que como esperaba sujetar á los Albigenses, no se debia hacer ninguna composicion con Raymundo, pues vendria á ser el escandalo de toda la Iglesia. Parece que el Concilio condescendió á su demanda, y que la del Conde de Tolosa se despreció. *App. t.* 13. *Concil. pagin.* 1087.

MONTPELLER, (Concilio de) en 6 de Septiembre del año 1258, por Jacobo, Arzobispo de Narbona. En él se hicieron ocho Estatutos, que el primero declara por excomulgados, por solo el hecho, á los que usurpan los bienes de la Iglesia, emprenden contra sus derechos, y sus libertades, ó insultan á las personas Eclesiásticas. Segundo, se dice que el Obispo quando dé la Tonsura tenga cuidado de que el que la pide sea de edad de veinte años, y que se presente por devocion, y no por fraude. *Tom.* 14. *Conc. pag.* 233.

MOPSUESTE, (Concilio de) *Mopsuestanum*, en 17 de Junio de el año 550, tenido por orden del Emperador Justiniano, que obligó á los Orientales á juntarse con motivo de las turbaciones que excitaban los tres capítulos. En él se exâminó si el nombre de Teodoro de *Mopsueste* estaba en los Dypticos de esta Iglesia, ó si se acordaba alguno de que hubiera estado en ellos. Se vió por la deposicion de los testigos certísimos, y muy ancianos, que su nombre no estaba en ellos, ó que si habia estado, lo habian quitado, de lo que se dió testimonio al Papa, y al Emperador. *Tom.* 5. *Conc. p.* 1395.

MOUSON, (Concilio de) *Mosomense* (Diócesis de Reims) en 13 de Enero del año 948. Roberto, Arzobispo de Tréveris, con sus Sufragáneos, y algunos Obispos de la Metrópoli de Reims, sentenciaron en él, que Ar-

taudo debia conservar la Comunion Eclesiástica, y la posesion de la Silla de Reims; y que Hugo, que habiendo sido llamado á dos Concilios no habia asistido, debia ser privado de la una y de la otra, hasta que fuese á justificarse delante del Concilio General, que estaba señalado para el primero de Agosto. *Tom.* 11. *Conc. pag.* 847.

MOUSON, (Concilio de) en 2 de Junio del año 995. El Papa Juan XV, que se hallaba ofendido de la deposicion de Arnaul, y de la eleccion de Gerberto, habia enviado á Leon por Legado á Francia. Este último señaló el Concilio de que aqui se trata; pero no se hallaron en él mas que el Arzobispo de Tréveris, y los Obispos de Verdun, de Lieja, y de Múnster, todos Obispos de Germania. El Legado se sentó enmedio de ellos, y el Arzobispo Gerberto en frente, como acusado. El Obispo de Verdun habló el primero: Gerberto defendió su causa con un discurso mas eloqüente que sincéro, y sobstuvo que los Obispos de las Gálias le habian dado contra su gusto el Arzobispado de Reims. No obstante, el Legado le ordenó, que se abstuviera del Oficio Divino hasta el Concilio de Reims, indicado para el mes de Julio: pero este Concilio no se tuvo tan presto, y mientras vivió el Rey Hugo Capeto se mantuvo Gerberto por Arzobispo de Reims, y Arnoul preso en Orleans. *Tom.* 11. *Conc. pagin.* 105.

N

NANTES, (Concilio de) *Nannetense*, el año 660, *cerc.* Se hicieron en él veinte Cánones. El P. Labbé reduce este Concilio al fin del siglo nono; pero el P. Pagi prueba por Floddardo que se celebró en este tiempo. *D. M. Labb. tom.* 7. *pagin.* 499.

NANTES, (Concilio de) el año 1127, ó cerca, en tiempo del Conde Conón, por los Obis-

Obispos de Bretaña. En él se abolió la costumbre que atribuía al Señor todos los muebles de un marido, ú de una muger, despues de la muerte del uno ú del otro, y la que atribuía al Principe los despojos de un naufragio: en él se hicieron algunos Reglamentos de Disciplina. *Labb. tom.* 12. *pagin.* 1367.

NANTES, (Concilio de) en primero de Julio del año 1264, por el Arzobispo de Turs: se publicaron en él nueve Cánones. *Labb. tom.* 14. *pag.* 319.

NAPLOUSA, en Palestina (se cree que es la antigua Samária) *Neapolitanum*, el año 1120. Fue convocado por el Patriarca Guermondo, y el Rey Baudovino. En él se hallaron cerca de diez Prelados, y algunos Señores: se exòrtó al pueblo á la conversion de las costumbres para apaciguar la cólera de Dios, y se hicieron veinte y cinco Cánones, que no han llegado hasta nosotros. *Guill. Syr. lib.* 12. *c.* 13. *Labb. tom.* 12. *pag.* 1313.

NARBONA, (Concilio de) *Narbonense*, el año 260, ó cerca. Pablo, primer Obispo de Narbona, quedó justificado en él milagrosamente de una acusacion vergonzosa, que dos de sus Diáconos habian tramado contra él injustamente. *Till. Labb. tom.* 1. *pag.* 845.

NARBONA, (Concilio de) el año 589, en primero de Noviembre, ó cerca, compuesto de ocho Obispos de la parte de la Gália, que estaba sujeta á los Godos, cuyo Rey era entonces Recarédo; esto es, los Obispos de Narbona (este era Metropolitano) de Besiers, de Elna, de Magalona, cuya Silla está ahora en Montpeller, de Carcasona, de Nimes, de Agdes, y de Lodéva. En él se decidió executar los Decretos del Concilio de Toledo del año de 589, y se hicieron quince Cánones. Entre otros se dice, que se cantára el *Gloria Patri* al fin de cada Salmo, y en cada division de los Salmos mayores; esto era como una profesion de

de Fe abreviada contra los Arrianos. Las penas temporales en muchos de estos Cánones prueban, que los Jueces Seculares asistian entonces al Concilio, como se habia ordenado en el Concilio de Toledo. Se prohibió á Clerigos vestidos de color, y el que estén sentados, ó paseandose ociosamente por las plazas, en cuya prohibicion se empeñaron diferentes Concilios. *Fl. Flor. Clav. Hist. pag.* 110. *Labb. tom.* 6. *pag.* 725.

NARBONA, (Concilio de) el año 791, celebrado para condenar el error de Felix de Urgél en España; éste dividia á Jesu-Christo como los Nestorianos, pretendiendo, que segun su Humanidad, no era mas que hijo adoptivo de Dios, en lugar de que segun la divinidad era hijo natural. Este error se condenó en el Concilio de Frioul. Veinte y seis Obispos, y dos Diputados de ausentes asistieron á él; pero no se ve que Felix, que estaba presente, fuese condenado. *Tom.* 9. *C. pag.*

NARBONA, (Concilio de) en Quaresma de el año 1227. Se hicieron en él veinte Cánones, pertenecientes algunos á los Judíos, que fueron obligados á llevar sobre el pecho una figura de rueda para seña de distincion. Entre los otros se dice, que los Abades, Priores, y todos los que poseen las rentas de las Iglesias, presentarán á los Obispos personas capaces de servirlas, señalandoles una porcion congrua para su subsistencia, y para el cumplimiento de sus obligaciones. Los Obispos establecerán en cada Parroquia algunos testigos Synodales para averiguar laheregía, y los demás delitos notorios, dandoles cuenta de ellos; (estos son los Inquisidores, dice Mr. de Fleuri.) Los Hereges notados, ó justamente sospechosos, serán privados para siempre de todo cargo y oficio público; se denunciarán públicamente por excomulgados al Conde Raymundo, al Conde de Foix, al Vizconde de Besiers, á los To-

Tolosanos, y todos los Hereges y sus factores; y se declararán, asi sus personas como sus bienes, expuestos al primero que los ocupe. *Tom.* 13. *Conc. pagin.* 1103.

NARBONA, (Concilio de) en 25 de Agosto de el año 1054, compuesto de diez Obispos, y de un grande número de Abades, y de Clerigos, de Nobles, y de otros Seglares. En él se confirmó la tregua de Dios, y se hicieron veinte y nueve Cánones, en los que se unieron las penas temporales á las espirituales, porque las dos Potencias concurrian en este Concilio. *Tom.* 11. *Concil. pagin.* 1463.

NARBONA, (Concilio de) el año 1235. Los tres Arzobispos de Narbona, de Arlés, y de Aix, con otros muchos Prelados, hicieron un grande Reglamento sobre la penitencia que los Padres Predicadores debian imponer á los Hereges, y á sus factores; esto es, á los que habian exîmido de prision por haber ido en el tiempo señalado, y haberles declarado la verdad, asi contra ellos como contra los otros. Todos los Domingos vendrán á la Iglesia, llevando en sus vestidos unas Cruces, y se presentarán al Cura entre la Epístola, y el Evangelio, que tendrán en la mano unas varas con que recibirán la disciplina, y lo mismo harán en todas las Procesiones. Asistirán todos los Domingos á la Misa, á Vísperas, y al Sermon; llevarán las armas á su costa para la defensa de la Fe y de la Iglesia contra los Sarracenos, &c. Los Hereges que no hayan acudido á delatarse en un tiempo de gracia, ó se hayan hecho de qualquiera otra forma indignos de Indulgencia, y que no obstante se sujeten á la Iglesia, deben ser encerrados para siempre; pero como su número es tan grande, que es imposible fabricarles prisiones, podrán los Padres Predicadores diferir el encerrarlos hasta que el Papa se hálle mejor informado. En quanto

to á los rebeldes que reusan obedecer, sea para entrar en prision, ó para mantenerse en ella, los abandonarán al Juez Secular, sin oírlos mas; del mismo modo tratarán á los relapsos que hayan recaído despues de su abjuracion. Las demás disposiciones de estos Cánones son del mismo espíritu; esto es, que no se puede reconocer en ellos el de la Iglesia, ni el de los antiguos Concilios, porque no se ven en ellos prudencia, suavidad, ni caridad. *Fl. t.* 13. *Conc. pag.* 1325.

NAZARETH, (Concilio de) el año 1160, al fin del año. En él fue reconocido por Papa Alexandro III. *D. M. Concil. tom.* 13. *pagin.* 283.

NEELLE, en Vermandois, (Concilio de) *Nigellense*, en 7 de Septiembre del año 1200. Volviendo á recibir el Rey Felipe Augusto á Ingeburga, y habiendo jurado que la trataria como Reyna, alzó el Papa el entredicho, que habia durado ocho meses. El Rey apartó al instante á Inés, que murió en Poisi el año siguiente poco despues de su parto; sus dos hijos fueron legitimados por una Bula de 2 de Noviembre del mismo año. *Labb. tom.* 13. *pag.* 759.

NEOCESAREA, (Concilio de) *Neocesarense*, el año 314, ó 315, y poco despues que el de Ancyra. Se compuso de los mismos Obispos que habian asistido á este último; y se cree que le presidió Vidál de Antioquía. Nos quedan catorce Cánones, segun Dionysio el Exîguo, y todas las demás colecciones; estos pertenecen á diversos puntos de la Disciplina de la Iglesia. Entre otras disposiciones arregló el Concilio el que debia ofrecer el Sacrificio, prefiriendo los Sacerdotes de la Ciudad á los del Campo; prohibió á los Corobispos ordenar Sacerdotes, ú Diáconos sin licencia del Obispo. Los Corobispos no eran, segun se cree, á lo menos en la mayor parte de las Iglesias, mas que unos Sacerdotes á quienes daban los Obispos casi to-

toda su autoridad para el campo. En este Concilio se distinguieron dos órdenes de Cathecúmenos: los unos no se admitian mas que á oír las lecciones, y las instrucciones como los Gentiles; los otros mas adelantados podian orar con los Fieles, pero de rodillas, y antes del Sacrificio. Los que se casaban muchas veces eran puestos en penitencia: se permitian las segundas nupcias, pero se miraban como una flaqueza. *Till. Euseb.* 10. *Conc. tom.* 1. *pagin.* 1509.

NESTREFIELD, en Inglaterra, (Concilio de) *Nesterfieldense*, el año de 703, contra S. Vilfrido de Yorck. Casi todos los Obispos de Inglaterra se hallaron en él, y le presidió el Arzobispo de Cantorberi. San Vilfrido fue convidado á él, y se le ofreció darle satisfaccion, pero no se le cumplió la palabra. Los Obispos, y los Abades que habian usurpado los bienes de su Monasterio los retuvieron. San Vilfrido fue á Roma á pedir justicia al Papa Juan VI, que juntó un Concilio, donde San Vilfrido quedó plenamente justificado.

NICEA en Bitinia, (Concilio de) primer Concilio General, el año 325, celebrado para apaciguar las turbaciones excitadas por la heregía de Arrio. El Emperador Constantino, que por la derrota de Licinio se hizo dueño de todo el Oriente, fue el que convocó este Concilio. Este Príncipe lleno de respeto á la Religion Christiana, que habia abrazado, y animado de un zelo piadoso ácia la Iglesia, se proponia con esto reducir sus hijos á la unidad de una misma Fe. Con este intento quiso que este Concilio fuese Ecuménico; esto es, de toda la tierra habitable: asi hizo escribir por todas partes á los Obispos, y á los Abades de los Monasterios cartas muy expresivas para convidarlos á que fuesen prontamente á Nicéa, y les hizo proveer generalmente todos los carruages para el camino, y general-

ralmente quanto era necesario para su manutencion.

Al tiempo señalado se hallaron en Nicéa cerca de trescientos y diez y ocho Obispos, además de un número infinito de Presbyteros, y Diáconos. El Papa San Sylvestre no pudo asistir por su mucha edad, y envió á él por sus Legados dos Presbyteros, llamados Victor, y Vicente. Baronio pretende que el célebre Osio ocupaba el lugar del Papa, y que en esta calidad presidió el Concilio. Con efecto se halla su nombre el primero en las firmas del Concilio, antes que las de los Legados del Papa. " S. Alexando, Obispo de Alexandría, asistió á él con toda la autoridad debida á la grandeza de su Silla, y de la de su merito; habia llevado consigo á S. Atanasio, su Diácono, cuyo consejo estimaba, aunque aún era muy mozo. San Eustátio, Obispo de Antioquía, y S. Macario de Jerusalén fueron como los Gefes, y los Padres del Concilio; despues de ellos los mas célebres Obispos de toda la Christiandad componian esta ilustre Asambléa, y la hacian como una imagen de los Apóstoles. En ella se vieron los Obispos de Epheso, del Patriarcado de Antioquía; entre los quales se hallaban San Paphnucio, Obispo en la alta Thebáida, S. Potamon de Heracléa, Asclepo de Gaza, San Pablo, Obispo de Neocesaréa, Santiago de Nisive, San Amphion de Epiphanía, Leoncio, Metropolitano de Cesaréa en Capadocia, llamado el Adorno de la Iglesia por los Autores contemporáneos, S. Hippacio, Obispo de Gángres, cuya vida concluyó con el martyrio, San Alexandro de Visancio, Protógenes, Obispo de Sárdica, Alexandro de Thesalónica, y otros. En este grande número de hombres ilustres, los unos eran notables por la sabiduría de sus discursos, otros por la aus-

» te-

» teridad de su vida, y por » su paciencia en los trabajos; bastantes habia que » se hallaban realzados con » gracias Apostólicas; mu- » chos llevaban en su cuer- » po las señales de los sufri- » mientos de Jesu-Christo. Se » veían algunos con las dos » manos estropeadas, co- » mo Pablo de Neocesaréa, » en la persecucion de Ly- » cinio; otros, á quien se » habia quemado la pantor- » rilla; y otros, que se les » habia sacado un ojo, co- » mo San Paphnucio. En una » palabra, se hallaban en ella » un grande número de Con- » fesores, y de Marty- » res; y al convocar Cons- » tantino este Concilio, hi- » zo que se viese junto en » una Iglesia sola todo lo » que las Iglesias de Eu- » ropa, de la Africa, y del » Asia tenian de mas gran- » de; esto era en algun mo- » do como una corona de » paz que ofrecia á Dios en » accion de gracias por tan- » tas victorias como le habia » concedido. *Till.*

Pero despues de tantos Santos se hallaban muchos Obispos, que les parecian muy poco en su fe, y en su conducta, y se cree que no pasaban de veinte y dos. Estos defendian el partido de Arrio, pero disimulaban al mismo tiempo con cuidado sus errores. Los mas conocidos son Eusebio de Cesaréa en Palestina, Teodoto de Laodicéa, Paulino de Tyro, Gregorio de Berito, Accio de Lydda, Theógnis de Nicéa, Eusebio de Nicomedia, Maris de Calcedonia, &c.

El Concilio empezó en 19 de Junio. El primer dia se disputaron las materias para decidirlas solemnemente delante de el Emperador Constantino; se trataron las qüestiones de la Fe; se hizo comparecer á Arrio en la Asambléa para asegurarse de sus opiniones, quien no se avergonzó de defender que el Hijo de Dios era sacado de la nada; que no siempre habia existido; que era capáz por su libertad de la virtud, y del vicio; que era una criatura, y

y una obra de Dios. Al oír estas blasfemias se taparon todos los Obispos los oídos, y resolvieron de un acuerdo anathematizar estas opiniones tan impías, y al que las defendia.

Llegando entretanto el Emperador á Nicéa el 3 de Julio, se juntaron los Obispos el dia siguiente en una sala de su Palacio, que se habia preparado para el Concilio. Constantino fue á ella, y entró revestido de su purpura, pero sin guardias, y acompañado solo de sus Ministros, que eran Christianos. Dice Mr. de Tillemont, que manifestó un grande respeto á los Obispos, suavizando con la modestia de sus miradas el lustre de la Magestad Imperial.

Un Obispo, cuyo nombre se ignora, le dirigió un discurso, en que daba gracias á Dios por los beneficios de que habia colmado á este Príncipe. Constantino respondió á él por otro, que segun Eusebio, contenia demostraciones de alegria que le causaba el verse en esta Asambléa, y exôrtaba á los Padres á que apaciguáran las divisiones de la Iglesia. Despues declaró, que no habia querido hallarse en el Concilio sino para ser en él como uno de los Fieles, y que dexaba á los Obispos toda la libertad de tratar las qüestiones de Fe.

En las Juntas siguientes se trató de la heregía que perturbaba al reposo de la Iglesia. El Emperador asistió á las disputas: la impiedad de Arrio se exâminó en su presencia: se mostraba lleno de atencion á todo lo que decian los Obispos, oyendo á los unos, y á los otros con mucha afabilidad. San Atanasio, aunque aún no era Obispo, se adquirió la admiracion de todo el Concilio por la viveza de su talento, y su penetracion maravillosa en descubrir todos los artificios de los Hereges. Resistió generosamente á Eusebio, á Theógnis, y á Maris, que eran los principales protectores del Arrianís-

nísmo: hizo brillar un zelo por la Fe superior á su edad, lo que por un lado le atraxo los elogios de todos los defensores de la Fe Católica, y por otro un ódio irreconciliable de los Arrianos; y faltó muy poco para que en esta Asambléa, donde el Espíritu Santo habia reunido lo selecto de todas las Iglesias, no destruyera él solo á todo el Arrianísmo.

Despues despreció el Concilio una confesion de Fe que habia presentado Eusebio de Nicomedia, protector de Arrio, y Sectario de su heregía. Esta profesion no condenaba mas que las blasfemias mas torpes de Arrio, sin tocar á las otras. Despues de exâminar los Padres con mucho cuidado lo que se debia ordenar contra esta nueva impiedad, y consultando lo que el Evangelio, y los Apóstoles enseñan sobre este asunto, establecieron la verdadsra Doctrina de la Iglesia. Asi declararon que Jesu-Christo era verdadero Hijo de Dios, igual á su Padre, su virtud, su imagen, subsistente en él, y verdadero Dios como él. Y para precaver todas las sutilezas de los Arrianos, juzgó el Concilio deber expresar por el término *consubstancial*, que adoptó hablando del Hijo de Dios, todo lo que las Sagradas Escrituras nos dicen hablando de Jesu-Christo, y esto para mostrar la unidad indivisible de naturaleza.

Todos los Obispos, á excepcion de diez y siete, abrazaron de corazon, y de boca este término de *consubstancial*, é hicieron sobre ello un Decreto solemne de comun acuerdo. Despues se formó la célebre profesion de Fe, conocida posteriormente con el nombre de Symbolo de Nicéa. San Atanasio dice claramente que fue Osio quien puso en orden los Artículos, y él mismo uno de los principales Autores. Fue escrita por Hermógenes, Obispo de Cesaréa en Capadocia: y todos los Obispos fuera de un corto número de Arrianos,

la

la firmaron, como tambien las condenaciones de Arrio. San Basilio llama á esta profesion de Fe el grande, é invencible Symbolo; y un Concilio de Roma, en tiempo del Papa Dámaso, la llama una muralla opuesta á todos los esfuerzos de el Diablo. Para quitar el Concilio todo pretexto á los Eusebianos (que asi se llamaban los Sectarios de la heregía de Arrio, á causa de Eusebio de Nicomedia, que se miraba como á su Gefe) y desechar todos lo malos sentidos que pretendian hallar en el término de *consubstancial*, declaró que no manifestaba otra cosa, sino que el Hijo de Dios no tenia ninguna semejanza con las criaturas, sino que no parecia en todos modos mas que al solo Padre que le habia engendrado desde ab eterno, y que no era de ninguna otra hypóstasis, ó substancia, sino solamente de la del Padre.

Llegando á Constantino la definicion del Concilio, y reconociendo este Príncipe que este consentimiento unánime de los Obispos era una obra del Cielo, la recibió con respeto, declarando que desterraria á todos los que no se sujetáran á ella. Temiendo los Arrianos el destierro, anathematizaron los Dogmas condenados, y firmaron la Fe de la consubstancialidad; pero esto no fue mas que de boca, como despues se conoció. No obstante, Arrio fue desterrado por orden de Constantino, y enviado con los Presbíteros de su partido á la Ilyria, de donde no se le llamó hasta cinco años despues. En lo demás, el Concilio condenó tambien sus otros escritos, principalmente su Thalía, obra igualmente impía é infame.

En quanto á las otras operaciones del Concilio, arregló: primero, lo que tocaba al cisma de los Meleciamos, que habia mucho tiempo que dividian todo el Egypto; conservó á Melécio el nombre, y la qualidad de Obispo en la Ciudad de Ly-co-

cólis, en Egypto, pero privado de todas funciones; y los que habia elevado á las Dignidades Eclesiásticas fueron admitidos á la Comunion de la Iglesia, con la condicion de que su clase sería despues de los que hasta entonces se habian ordenado en la Iglesia Católica, y se hallaban en la Comunion de San Alexandro. Segundo, arregló que en toda la Iglesia se celebrára la fiesta de Pasqua el Domingo, despues del 14 de la Luna de Marzo, señalando que este era un nuevo Reglamento de Disciplina. Tercero, en quanto á los demás Reglamentos, proveyó á ellos el Concilio con veinte Cánones, que han llegado hasta nosotros, y se hicieron para conservar la antigua Disciplina, que se relaxaba. Entre otros se prohibió ordenar los Neóphitos. En ellos se habla de los diferentes grados de penitencia, de oyentes, de humillados, y de consistentes: se prohibió rebautizar á los que guardaban la forma del Bautismo recibido en la Iglesia. Se declaró que los Obispos de las tres grandes Ciudades del mundo, Roma, Alexandría, y Antioquía, tenian jurisdiccion sobre las Provincias inmediatas. El Concilio dió parte de sus decisiones á toda la Iglesia por una Carta Synodál.

Luego que se concluyó el Concilio, que fue el 25 de Julio, dió Constantino gracias á Dios con una fiesta solemne, y dió un banquete á todos los Obispos del Concilio. Los principales comieron con él, y los demás en otras mesas, á los dos costados de la suya, mirando con los ojos de la Fe los de los Obispos, que llevaban aun las señales de la confesion que habian hecho de ella delante de los Tyranos. Besó las cicatrices de algunos: entre otros de San Paphnucio, que tenia arrancado el ojo derecho, esperando sacar de este santo contacto una bendicion particular. Volviéndolos á juntar les hizo un discurso muy bue-

no para despedirse de ellos, quando estaban dispuestos para separarse.

Por lo demás, los Padres han realzado con elogios muy grandes la autoridad y la magestad de este Concilio. *Till. Euseb.* 3. *cap.* 6. *Ruf.* 1. *cap.* 5. *Sozom.* 1. *c.* 10. *Labb. tom.* 2. *pag.* 105. *y* 109.

NICEA, (Concilio particular de) tenido poco tiempo despues que el General por algunos Obispos, donde Eusebio de Nicomedia, y Theógnis de Nicéa, aunque habian firmado la consubstancialidad, fueron depuestos, y enviados á las Gálias por Constantino; pero despues de dos años de destierro los llamó el mismo Emperador, y los restituyó á sus Sillas, lo que dió motivo á muchos Conciliabulos que tuvieron los Arrianos contra San Atanasio.

NICEA, (Concilio de) VII. Concilio General, el año 787, empezado en 24 de Septiembre, y concluído en 23 de Octubre, en tiempo del Papa Adriano, y del Emperador Constantino, hijo de Leon, y de Irene.

Los sucesos que tienen una relacion inmediata con este Concilio, son de mucha conseqüencia para no tratar aqui en compendio de ellos, á lo menos de los principales, que además de esto servirán de mucha luz para saber las causas que dieron motivo para celebrarle, que la principal fue la heregía de los Iconoclástas. Un Obispo de Frigia, llamado Constantino, fue el origen y la causa de esta heregía tan célebre por las persecuciones que excitó. Este Prelado, ciego de un zelo nada ilustrado, confirmó al Emperador Leon en la opinion que habia recibido de los Musulmanes, de que el culto que se daba á las Imágenes de Jesu-Christo, y de los Santos, era una idolatría: Con esta idéa dixo el Emperador públicamente, que no se podian adorar las Imágenes sin favorecer la idolatría, y que asi se debia renunciar á una prác-

práctica contraria á la Escritura, que prohibe hacer ninguna Imagen para darla culto.

San Germán, Obispo de Constantinopla, clamó fuertemente contra esta nueva doctrina, defendiendo que las Imágenes habian estado siempre en uso en las Iglesias. Sobre esto escribió tres cartas, para que se reconocieran los Obispos que habian entrado en la opinion del Emperador. Explicó sólidamente la Doctrina de la Iglesia, é hizo ver que los Christianos no daban á las Santas Imágenes mas que un culto, que se refería á las originales, del mismo modo que se respeta la estatua ó retrato de un Soberano, ú de qualquiera otra persona á quien se tiene grande veneracion. El Papa Gregorio II. se declaró igualmente contra este error; pero el Emperador Leon estaba poco instruído, ó era de genio muy limitado para comprehender la diferencia del culto relativo, y del culto absoluto: asi sintiendose ofendido de la resistencia de los Católicos, que no quisieron sufrir esta profanacion, expidió un Decreto contra las Imágenes, y quiso obligar á todo el mundo á recibirle. En conseqüencia de esto mandó quitar todas las Imágenes de Jesu-Christo, de la Virgen, y de los Santos, ordenando que las quemáran en todas partes donde las hubiese, con lo que excitó una persecucion tan cruel como la de los Emperadores Gentiles.

El Papa Gregorio III. escribió á este Emperador una carta admirable, en que se queja de esta empresa, y habla en estos términos: " Vuestros predecesores adornaban las Iglesias, y Vos trabajais en desfigurarlas. Los Padres, y las Madres quando tienen en brazos sus hijuelos recien bautizados, les muestran con el dedo las historias de la Religion; del mismo modo se instruyen los jóvenes, y los recien convertidos, y se eleva su

» espíritu y su corazon á » Dios." Este Papa no limitó á esto su zelo, pues mandó convocar sobre este asunto un Concilio en Roma el año de 372.

Constantino Coprónimo siguió los pasos de su padre Leon, y empleó toda su autoridad para destruir las Imágenes. La persecucion fue mucho mas violenta en tiempo de este Príncipe, y en especial contra los Monges, á quien aborrecia particularmente. Muchos espiraron con los golpes, ó por el exceso de los males que se les hicieron padecer. San Esteban, Abad de San Auxencio, Monasterio cerca de Nicomedia, fue uno de los que mas experimentaron la crueldad de los perseguidores. Para cubrir Constantino con algun pretexto su tyranía, mandó tambien celebrar un Concilio en Hieria, cerca de Constantinopla, donde trescientos treinta y ocho Obispos, hechos Iconoclástas por temor de la persecucion, expidieron un Decreto contra las Santas Imágenes; pero Dios libró al fin á la Iglesia de este azote, quitando del mundo á aquel que habia hecho derramar la sangre de sus siervos.

Despues de su muerte escribió al Papa Tharesa, Patriarca de Constantinopla, de acuerdo con la Emperatríz Irene, y su hijo Constantino, rogandole que concluyese el proyecto de un Concilio General, para que se confirmase en él la tradicion de la Iglesia sobre el culto de las Imágenes. En conseqüencia de estas órdenes concurrieron á Nicéa trescientos y setenta y siete Obispos al tiempo indicado. Todos eran de los Payses de la obediencia de Constantino el Jóven, Emperador de Constantinoplá; esto es, de la Grecia, de la Tracia, de la Natolia, de las Islas del Archipielago, de la Sicilia, y de Italia.

Primera *Sesion*. El Concilio se abrió el 24 de Septiembre en la Iglesia de Santa Sóphia: los dos Legados del Papa asistieron en ella como re-

representando al Papa Adriano; habia en él dos Comisarios del Emperador, sentados delante de el púlpito de la Iglesia: el Patriarca Tharesa fue el primero que habló; exôrtó á los Obispos á desechar toda novedad, y á conservar las tradiciones de la Iglesia, que no puede errar. El Concilio ordenó que se hiciesen entrar siete Obispos acusados. Basilio de Ancyra, uno de ellos, despues de haber dicho que habia exâminado la materia que se habia instruído, y reunido á la Iglesia, presentó su profesion de Fe, en la que protextaba recibir con todo genero de honor las Reliquias, y las Santas Imágenes de Jesu-Christo, de la Santa Virgen, y de los Santos, y decia anathéma á los Iconoclástas. Los demás Obispos presentaron otra semejante, manifestando un sentimiento sincéro de haber seguido el error, y su partido. Se leyeron los Cánones de los Concilios, y los pasages de los Padres sobre el modo de recibir á los Hereges convertidos, y entre otros el LIII. Cánon de los Apóstoles, y el VIII. de el Concilio de Nicéa. Se distinguieron los Gefes de la heregía que están recibidos á penitencia, pero sin tener nunca lugar entre el Clero, de con los que se han dexado arrastrar solo de el error, y á quien se concede lo uno y lo otro.

II. *Sesion* en 26 de Septiembre. En esta segunda Sesion fue en la que se recibieron los siete Obispos acusados de que se acaba de hablar: despues se leyó la carta del Papa Adriano á el Emperador Constantino, y á la Emperatríz Irene, y la que tambien escribió al Patriarca Tharesa: este último observó que el Papa habia explicado claramente la tradicion sobre este asunto, añadiendo, que él estaba en la misma creencia; esto es, que se debian adórar las Imágenes en un afecto relativo, reservando á Dios solo la fe, y el culto de Latría. Todo el Concilio aplaudió su dictámen, y dixo que asi

asi lo discurria. Los Abades, y los Monges declararon que su creencia era conforme á las dos cartas del Papa.

III. *Sesion* en 28 de Septiembre. En ella se recibió lo confesion de Gregorio de Neocesaréa, que era el mas notado de todos. El Concilio quedó satisfecho de ella, y le permitió ocupar su puesto. Se leyó la carta de Tharesa á los Orientales, la de Teodoro de Jerusalén; y los Legados de el Papa declararon que la aprobaban, y alabaron á Dios de que los Orientales convenian en la misma fe sobre las Imágenes.

IV. *Sesion* en primero de Octubre. Se leyeron los pasages de la Escritura sobre los Querubines que cubrian el Arca de la Alianza, y que adornaban lo interior de el Templo; despues los de los Padres, de los que algunos mostraban, que Dios habia hecho en otros tiempos milagros por las Imágenes. Entre otros se leyó un pasage de los Actos de San Máxîmo, donde se dice que él, y los Obispos Monotelítas, que le habian venido á buscar, se pusieron de rodillas delante de los Evangelios, de la Cruz, y las Imágenes de Jesu-Christo, y de la Santa Virgen, las saludaron, y las tocaron con la mano para confirmar sus promesas.

V. *Sesion* en 4 de Octubre. El Patriarca Tharesa hizo ver por muchos pasages, que los Novatores, queriendo destruir las Imágenes, han imitado á los Judíos, á los Paganos, á los Maniquéos, y otros Hereges, y se observó que los Iconoclástas tenian el mismo idioma que los Gentiles, pues estos decian: ¿no pintais en las Iglesias las Imágenes de vuestros Santos, y las adorais, aun tambien las de vuestro Dios? pues asi es como nosotros adoramos las Estatuas. Despues de estas lecturas dixo el Concilio, que era necesario que las Santas Imágenes se restituyesen á su lugar, segun la costumbre, y se llevasen en Procesion.

VI.

VI. *Sesion*, en 6 de Octubre. Se leyó la refutacion de la definicion de Fe de el falso Concilio de los Iconoclástas. Este Concilio habia dicho, que la Eucaristía era la única Imagen permitida de Jesu-Christo; pero respondieron los Padres del Concilio, que ninguno de los Apóstoles, ni de los Santos Padres ha dicho que el Sacrificio no sangriento fuese la Imagen del Cuerpo de Jesu-Christo; porque no es esto lo que habian sabido de él: no les dixo tomad, y comed la Imagen de mi Cuerpo, sino tomad, y comed: este es mi Cuerpo. Es cierto que antes de la Consagracion algunos Padres han llamado los dones antitypos; pero despues de la Consagracion se les ha nombrado, son, y se les cree propiamente el Cuerpo y la Sangre de Jesu-Christo; y se conoce muy bien que aqui por la palabra de Imagen, entendian los Padres de este Concilio una Imagen ordinaria, que representa solamente el original sin contenerlo. De donde se debe notar de paso contra los Protextantes, que parece evidente por estas palabras de los Padres de Nicéa, que creian que la Eucaristia era el propio y verdadero Cuerpo de Jesu-Christo, y que no acusaban á los Iconoclástas de tener contraria creencia.

Los Obispos del Concilio respondieron despues á los pasages de la Escritura, y de los Padres, opuestos por el Concilio de los Iconoclástas, insistiendo principalmente sobre la tradicion perpetua, y sobre la infalibilidad de la Iglesia.

VII. *Sesion*. Se leyó la definicion de Fe concebida en estos terminos: " Decidimos que las Santas Imágenes, sean de color, ó postizas, ú de alguna otra materia conveniente, deben exponerse, ya en las Iglesias, en los vasos, y vestiduras Sagradas, y en las paredes, ó en las casas, y en los caminos; porque quanto mas freqüentemente se ven en sus Imá-

» genes á Jesu-Christo, su
» Santa Madre, y los San-
» tos, mas se inclina uno á
» acordarse de los origina-
» les, y á amarlos. Se debe
» dar á estas Imágenes la sa-
» lutacion y la adoracion de
» honor, pero no el culto
» de Latría, que solo con-
» viene á la naturaleza Di-
» vina. No obstante se po-
» drá acercar á las Imáge-
» nes el incienso, y las lu-
» ces, como se acostumbra
» con la Cruz, con los Evan-
» gelios, y con otras cosas
» Sagradas: todo segun la
» pía costumbre de los anti-
» guos, porque el honor de
» la Imágen se refiere al ori-
» ginal que representa. Tal
» es la Doctrina de los San-
» tos Padres, y la tradicion
» de la Iglesia Católica. Los
» que se atrevan á pensar, ó
» enseñar otra cosa, orde-
» namos que sean depuestos
» si son Obispos, ó Clerigos,
» y excomulgados si son
» Monges, ó Seglares. Este
» Decreto fue firmado por
» los Legados, y por todos
» los Obispos."

VIII. y última *Sesion* en 23 de Octubre. Se tuvo en Constantinopla, donde la Emperatríz Irene habia llamado los Obispos de este Concilio, y asistió á ella con el Emperador Constantino su hijo; hablaron uno y otro, y les respondieron los Obispos con grandes aclamaciones. Se leyó por su orden la definicion del Concilio, y los pasages de los Padres leídos en Nicéa, y pusieron sus firmas en la definicion de Fe. Se anathematizó el Concilio de Constantinopla contra las Imágenes. Se publicó eterna memoria á San Germán de Constantinopla, á San Juan Damasceno, y á San Jorge de Chipre. Esta accion fue pública, y en presencia del Pueblo. Este Concilio hizo veinte y dos Cánones de Disciplina, que el primero encarga la observancia de los Cánones; esto es, de los Cánones de los Apóstoles, de los seis Concilios Generales, de los Concilios particulares, y de los Padres. En ellos se renuevan los

que

que hay contra la simonía, y los que ordenan tener cada año Concilios Provinciales. Se quiere que el que se ordena de Obispo sepa absolutamente el Salterio; que el Metropolitano lo haya exâminado con cuidado para ver si está verdaderamente dispuesto á estudiar los Cánones, y la Sagrada Escritura; á conformar con ella su vida, y á dar instrucciones á su Pueblo.

Los Griegos en su Menológio hacen una Fiesta el 12 de Octubre de este Concilio de Nicéa, como el VII. Ecuménico.

En lo demás este Concilio estuvo algun tiempo sin recibirse por los Obispos de Francia.

Primero, por la razon de que los Obispos de Occidente no habian tenido parte en él, ni tampoco habian sido llamados, y solo estuvieron los Legados de el Papa. Segundo representaron que á la verdad su costumbre era tener Imágenes, pero no darlas ningun culto. Tercero, imputaron al Concilio de Nicéa, que obligaba á adorar las Imágenes. Quarto, dixeron que este Concilio no era convocado de todas las partes de la Iglesia, y que su decision no era conforme á la decision de la Iglesia Universal; á que respondieron los Griegos, que el Papa habia asistido á él por sus Legados. Pero parece que esta razon no les hizo impresion; lo que hace comprehender que creían que la autoridad sola del Papa no bastaba para hacer recibir un Concilio sin el consentimiento de las principales Iglesias. Estas diversas razones son la materia de los libros llamados Carolínos.

Pero el Papa Adriano dió una respuesta á los libros Carolínos, en la que no se puede admirar bastante la dulzura con que responde á un escrito tan lleno de malos razonamientos.

No obstante, á pesar de esta respuesta del Papa, se ve que mas de cien años despues Hincmar, Arzobispo

po de Reims, uno de los mas sábios Obispos de Francia, no tenia otra idéa de este Concilio que la que habia tomado en los libros Carolínos, y que así este Concilio no estaba aún recibido entonces en Francia. V. FRANCFORT. *Tom.* 8. *Concil: pag.* 645. *Fl.*

NIDDANUN, en Inglaterra, (Concilio de) cerca del Rio de Nid, el año 705. Los Obispos Ingleses se reconciliaron en él con San Vilfrido, que fue restablecido á su Iglesia, y murió en 24 de Abril del año 709. *Labb. tom.* 8. *pag.* 115.

NIMEGA, (Concilio de) *Noviomagense*, el año 830. Jese, Obispo de Amiens, fue depuesto en él por haberse declarado entre los Gefes de la revolucion contra el Emperador Luis.

NIMES, (Concilio de) *Nemausense*, en Julio del año 1096, por el Papa Urbano II. asistido de quatro Cardenales, y muchos Obispos. En él se hicieron diez y seis Cánones, que la mayor parte no son mas que los de Clermont, que el Papa confirmó en todos los Concilios que tuvo despues. El mas notable de los de Nimes es el que mantiene á los Monges en el derecho de exercer las funciones Sacerdotales. El Rey Filipo fue absuelto en él de la excomunion, despues de haber ofrecido dexar á Bertrada. *Tom.* 12. *Concil. pagin.* 934.

NOGARET, (Concilio de) *Nugaroliense*, el año 1315, por Amanieu, Arzobispo de Auch, seis Obispos, y los Diputados de otros Obispos Sufragáneos. En él se hicieron quatro artículos, que el tercero condena el abuso de reusar el Sacramento de la Penitencia á los que están condenados á muerte, quando lo piden. *Tom.* 15. *Conc. p.* 137.

NOGARO, (Concilio de) *Nugaroliense*, en 29 de Agosto del año 1290. Amanieu, Arzobispo de Auch, asistido de seis de sus Sufragáneos, hizo en él diez Cánones. *C.* 1. *t.* 14. *pag.* 1185.

NORMANDIA, (Concilio

lio de) el año de 1070, celebrado por orden de Guillermo el Conquistador. El Legado Hermenfredo presidió en él. Lanfranc fué precisado á pasar á Inglaterra para ocupar la Silla de Cantorberi, á que le habia nombrado el Rey Guillermo. *Labb. tom.* 12. *pagin.* 185.

NORTHAMPTON, (Concilio de) *Northamptonense*, en 13 de Octubre del año 1164. (no reconocido). Santo Tomás de Cantorberi fue acusado en él, y condenado igualmente por el Rey, por los Señores, y por los Obispos, como perjuro, y traydor. El Santo apeló al Papa, que anuló la sentencia dada en Northampton. *Labb. tom.* 13. *pag.* 319.

NORTHAMPTON, (Concilio de) el año 1265. El Legado Oton de Fiesque pronunció en él excomunion contra todos los Obispos, y los Clerigos que habian ayudado ó favorecido á Simon de Monfort contra el Rey. *Labb. tom.* 14. *pag.* 359.

NORTHUMBRE, (Concilio de) *Nortamptoniense*, en 29 de Marzo del año 1136. En él se eligió al Arcediano Roberto para ocupar la Silla de Excester, vacante por muerte de Guillermo de Varelvast, y se nombraron tambien dos Abadías. *Labb. tom.* 12. *pag.* 1481.

NOYON, (Concilio de) *Noviomense*, el año 1233, la primera semana de Quaresma, sobre una diferencia entre el Rey, y el Obispo de Beauvais, que pretendia que el Rey San Luis habia violado los derechos de su Iglesia, exerciendo la Justicia en Beauvais contra los reos que habian excitado una sedicion, y donde hubo algunas muertes. Los Obispos pusieron un entredicho, lo que tomaron á mal los Cabildos de las Catedrales de la Provincia, por haberle puesto sin su consentimiento. El entredicho se revocó en el segundo Concilio de San Quintin, donde se declaró, que los Obispos no podrian ordenar nada sin participacion de sus Cabildos. El Obispo de Beauvais apeló al Papa de esta conclusion; pero mu-

murió el 6 de Septiembre siguiente, antes que se sentenciára en Roma esta instancia; y algunos años despues alzó el entredicho su Succesor, é hizo su paz con el Rey; en el mismo año hubo otro Concilio sobre el mismo asunto en Laon, y otros dos en San Quintin. *Conc. tom.* 13. *pagin.* 1267.

NOYON, (Concilio de) en 26 de Julio del año 1344, por Juan de Viena, Arzobispo de Reims, y seis Obispos. En él se publicaron diez y siete Cánones, que el primero contiene las quejas tan freqüentes en aquellos tiempos contra los que impedian el curso de la jurisdiccion Eclesiástica, cuya extension crecia á la verdad cada dia mas. *Tom.* 15. *Conc. pagin.* 593.

NIMPHEA, (Concilio de) en *Bitinia*, *Nimpheènse*, el año de 1234, (no reconocido) tenido por los Griegos en tiempo del Emperador Juan Ducas, ó Vatacio, que estaba entonces en Nimphéa. Los Griegos disputaron mucho en él en presencia del Emperador Griego con los Enviados del Papa, sobre la Procesion del Espíritu Santo, y sobre el Pan Azymo de que se sirven los Latinos para la Eucaristía. En este Concilio solo buscaron los Griegos el entretener á los Nuncios del Papa. Estos últimos habian representado ya en las Conferencias de Nicéa, que la adiccion *Filioque* era mas bien una explicacion, que una adiccion, y probaron por la Escritura, y los Padres Griegos, y Latinos, que el Espíritu Santo procede del Hijo como del Padre. Los Griegos no se atrevieron á decir que los Latinos se hallaban en error sobre este punto. Se permite, pues, á los Latinos, añadieron los Nuncios, el confesar públicamente, y cantar en voz alta lo que les es permitido creer, y es notorio que si estuvieran de acuerdo los unos con los otros sobre la Fe, no obligarian á los Griegos á cantar la adiccion *Filioque*. El Emperador para reunirlos pro-

propuso este acomodamiento: dos qüestiones son las que hay, dixo, la de la Procesion del Espíritu Santo, y la de la Eucaristía; si quereis la paz, cédase en una de las dos; nosotros aprobamos el modo en que consagrais, y vosotros por vuestra parte separad de vuestro Symbolo la adiccion que nos escandaliza; pero los Nuncios replicaron, que la Iglesia Latina nunca quitaria una jota de lo que decia en el Symbolo; ellos dixeron ser cierto que creían que el Papa no obligaría á los Griegos á cantar la adiccion en el Symbolo, con tal que enseñen al Pueblo que el Espíritu Santo procede del Hijo como de el Padre; pero no pudieron convenir en nada. Los Griegos se quedaron en sus falsas opiniones, y los Latinos en la de la Iglesia Romana, sin poderse convenir. *Tom.* 13. *Concil. pagin.* 1287.

O

OMER, (Concilio de San) *Audomarense*; en el mes de Junio del año 1099, por Manasés de Reims, y quatro de sus Sufragáneos. En él se publicaron cinco artículos sobre la tregua de Dios, y se ordenó observarlos con pena de excomunion. *C. tom.* 12. *pag.* 761.

ORANGE, (Concilio de) *Arausicanum*, en 8 de Noviembre del año 441, compuesto de tres Provincias. En él se hallaron diez y siete Obispos, presididos por S. Hilario, Obispo de Arlés. El Concilio vituperó á los Obispos que habian violado el Cánon del Concilio de Riez de el año 439, sobre la celebracion de Concilios, á lo menos una vez al año, reusando asistir á ellos con los demás: ordenó que cada Concilio señalaría el dia, y el parage del siguiente. Tenemos treinta Cánones de este Concilio, en que hay cosas muy importantes para la Disciplina de la Iglesia. *Tom.* 4. *Conc. pag.* 700.

ORANGE, (Concilio de) en 3 de Julio del año 692, com-

compuesto de trece Obispos, presididos por San Cesáreo: en él propusieron y firmaron veinte y cinco artículos que se les habian enviado de la Santa Sede, sobre la gracia y el libre alvedrío. Los cinco primeros son en forma de Cánones: Primero, que el pecado de Adán no dañó solo al cuerpo, sino tambien al alma. Segundo, que no perjudicó á él solo, sino que ha pasado á sus descendientes. Tercero, que la gracia de Dios no se da á los que la invocan, sino que ella es la que hace invocarla. Quarto, que la purificacion del pecado, y el principio de la Fe no proceden de nosotros, sino de la gracia. Quinto, que por las fuerzas naturales no podemos hacer ni pensar nada que conduzca á la salvacion.

Los demás artículos son menos Cánones que sentencias, sacadas de San Agustin, y de San Próspero, á fin de probar la necesidad de la gracia preveniente; y entre otros, que el hombre no tiene por sí mismo mas que la mentira, y el pecado: *nemo de suo habet nisi mendacium & peccatum*: que la perseverancia es un dón de Dios; que por el pecado de el primer hombre se ha debilitado de tál modo el libre alvedrio, que nadie ha podido verdaderamente amar á Dios, creer en él, ú obrar bien, si no ha sido prevenido por la gracia. San Cesáreo envió á Roma esta profesion de Fe para hacerla aprobar. *Tom.* 14. *C. p.* 1666. *alter. Edict.*

ORIENTE, (Concilio de) *Orientale*, el año 477. En este Concilio fue echado de Antioquía Pedro el Batanador; y Juan de Apaméa, que se puso en su lugar, fue tambien echado tres meses despues; luego se puso en Antioquía un hombre piadoso.

ORLEANS, (Concilio de) *Aurelaniense*, en 10 de Julio del año 511, tenido por orden de Clodovéo. En él se publicaron treinta y un Cánones sobre la Disciplina, que algunos pertenecen á los Monges;

ges; muchos son renovados del Concilio de Agde. Los firmaron treinta y dos Obispos, que los cinco primeros son Metropolitanos; esto es, de Burdéos, de Búrges, de Turs, de Auch, de Roán. Los mas ilustres Padres de este Concilio fueron San Quintiano de Rodas, San Melennio, y San Teodoro de Auxérra. *Tom.* 5. *Concil. pag.* 541.

ORLEANS, (Concilio de) en 23 de Junio del año 533. En él se decretaron veinte y un Cánones contra la simonía, y otros abusos; se firmaron por veinte y seis Obispos presentes; los habia de las quatro Provincias Leonesas, y de las tres Aquitánias, entre los quales hay muchos que honra la Iglesia como Santos. *Ib. pagin.* 926.

ORLEANS, (Concilio de) en 7 de Mayo del año 538. Se hicieron en él treinta y tres Cánones, y le firmaron diez y nueve Obispos, de los que se han puesto ocho en el número de los Santos. *Tom.* 5. *Conc. pag.* 73.

ORLEANS, (Concilio de) el año de 541. Se hicieron en él treinta y ocho Cánones, que fueron firmados por treinta y ocho Obispos presentes, y por los ausentes, por once Presbyteros, y un Abad. El XXXIII. Cánon dice, que el que quiera tener una Parroquia en su territorio, debe darla primero renta suficiente, y Clerigos para servirla. La disposiciòn de este Cánon se mira como el origen de los Patronatos: hay otros que prohiben á los Seglares quitar los bienes dados á la Iglesia, y á los Eclesiásticos el enagenarlos. *Ib. pag.* 1363.

ORLEANS, (Concilio de) en 21 de Octubre de el año 549. El Rey de Francia Chîldeberto habia mandado juntar este Concilio, en que cincuenta Obispos, y veinte y un Diputados hicieron veinte y quatro Cánones. Estos Obispos se habian convocado de todos los tres Reynos de Francia, de todas las Provincias de las Gálias, fuera de la primera Narbonense, que la tenian aún los Godos. En ellos se

se cuentan diez honrados por la Iglesia como Santos. El primero de estos Cánones condena los errores de Eutíques, y de Nestório. El segundo dice, que no se dé á un Pueblo un Obispo que no quiere, ni que se obligue al Pueblo ni al Clero á sujetarse á él por la opresion de personas poderosas; porque de otro modo el Obispo asi ordenado por simonía ó por violencia, será depuesto. Lo que hace ver que la libertad de las elecciones se disminuía desde el dominio de los Bárbaros. *Ib. pag.* 549.

ORLEANS, (Concilio de) el año 634, tenido á exôrtacion de S. Eloy contra un Herege, que se cree haber sido Griego, y Monotelíta, y que fue condenado, y echado de las Gálias. *Vit. S. Elig. C.* 35.

ORLEANS, (Concilio de) el año 1022. El Rey Roberto, y la Reyna Constanza, con muchos Obispos, hicieron quemar algunos Maniquéos, cuyos dos Gefes eran Esteban, y Lisoya, Eclesiásticos de Orleáns. *Cbr. S. Pet. tom.* 2. *Spicil. pagin.* 740.

OSBORIENSE, (Concilio) el año 1062, por San Arnouldo, Arzobispo de Colonia, en favor de Alexandro II. y contra el Anti-Papa Cadalous. *Pagi.*

OVESTMINSTER, (Concilio de) cerca de Londres, *Westmonasteriense*, el año 1125, por Juan de Crema, Legado de Honorio II. asistido de los Arzobispos de Cantorberi, y de Yorc, de veinte Obispos, y de cerca de quarenta Abades. En él se hicieron diez y siete Cánones, que no hacen mas que confirmar los antiguos, particularmente contra la simonía, la incontinencia de los Clerigos, los órdenes sin titulo, y la pluralidad de Beneficios. *Tom.* 10. *Concil. pagin.* 912. *alt. Edict.*

OVESTMINSTER, (Concilio de) en 13 de Enero del año 1126. Otón, Nuncio del Papa, leyó en él la Bula de Honorio, que contenia la misma proposicion que el Lega-

ga-

gado habia hecho al Clero de Francia, convocado en Búrges algun tiempo antes; esto es, que de todas las Iglesias Catedrales pedia el Papa dos Prebendas, una de parte del Obispo, y la otra del Cabildo, y lo mismo de los Monasterios donde están separadas las Mesas de el Abad, y del Convento, una plaza Monacál de cada uno; pero los Obispos no quisieron decidir sobre esta demanda sin consentimiento del Rey, y de los ausentes, diciendo que les era perjudicial, y se separaron sin resolver nada. *Tom.* 11. *Conc. pag.* 303. *alt. Edict.*

OVESTMINSTER, (Concilio de) el año 1127. En él se hicieron doce Cánones para la reformacion de las costumbres. *Pagi.*

OVESTMINSTER, (Concilio de) el año 1265. El Legado Otón de Fiesque fulminó en él la sentencia de excomunion contra los adversarios del Rey. *alt. Edict.*

OVIEDO, (Concilio de) *Ovetense*, en España, el año 901, ú 873, segun Aguirre. El Rey Alfonso III. asistió á él con la Reyna su esposa, y sus hijos, acompañado de diez y siete Obispos. La Iglesia de Oviedo se erigió en Metrópoli, y Hermenegildo, que la gobernaba, fue reconocido por Gefe de los demás Obispos, para trabajar con ellos en restablecer la Disciplina, turbada por la dominacion de los Infieles. *Tom.* 11. *Concil. pagin.* 239. *y* 697.

OVINDSOR, (Concilio de) *Vindoorinse*, en 26 de Abril del año 1114. En él se eligió por Arzobispo de Cantorberi á Raul, Arzobispo de Rochester, lo que se hizo despues de cinco años de vacante. *D. M.*

OXFORD, (Concilio de) *Oxoniense*, el año 1160. Se condenaron en él mas de treinta Hereges Vauddeses, ó Publicanos, que detestaban el Bautismo, la Eucaristía, y el Matrimonio, y no contaban por nada la autoridad de la Iglesia: se abandonaron al Príncipe

pe para que los castigára corporalmente.

OXFORD, (Concilio de) en el Monasterio de Osnei, cerca de Oxford, en 11 de Junio del año 1222, por el Cardenal Esteban de Lantgón, Arzobispo de Cantorberi, y Legado del Papa. Este Concilio fue de toda la Inglaterra: se hicieron en él quarenta y nueve Cánones, conformes á los de él último Concilio de Latrán, con algunos otros Reglamentos. El primero de estos Cánones contiene una excomunion general contra los que emprenden sobre los derechos de la Iglesia, contra los perturbadores de la paz del Reyno, los calumniadores, los perjuros, y otros semejantes. Se exôrta á los Obispos á dar á los pobres, á oir por sí mismos las confesiones, á residir en sus Catedrales, á lo menos las principales Fiestas, y una parte de la Quaresma, prohibe á un Sacerdote celebrar dos Misas en un dia, sino en Navidad, y en Pasqua, ó en las exêquias de cuerpo presente; y en este caso no tomará ablucion despues de la primera Misa. Este mismo Concilio arregla el número de las Fiestas, y se ordena que se ayune toda la última semana antes de Navidad. *Tom.* 13. *Conc. pagin.* 1065.

OXFORD, (Concilio de) Provincial, tenido el año de 1408, por Tomás Arondél, Arzobispo de Cantorberi. Se hicieron en él trece Reglamentos para contener los errores de Wiclef. Se prohibió á los Eclesiásticos Seculares, ó Regulares predicar la palabra de Dios sin haber sido exâminados y aprobados por el Obispo Diocesano; que prediquen de un modo propio á edificar el auditorio, sin arrebatarse contra los desórdenes del Clero. No se enseñará nada sobre los Sacramentos, ó sobre la Fe que no sea conforme á la Doctrina de la Iglesia. No se permitirá traduccion de la Escritura en lengua vulgar, que no esté aprobada por el Ordinario. No se combatirán los puntos de

de Doctrina decididos por la Iglesia, ni la autoridad de los Decretales, y de los Reglamentos Synodales. *Labb. t.* 15. *p.* 1089.

P

PALENCIA, (Concilio de) *Palentinum*, el año 1129, presidiendo el Arzobispo de Toledo Don Raymundo, presente (como alli se dice) el Emperador Don Alfonso VII. para el estado de la Santa Romana Iglesia, y bien de nuestra España. *Flor. Clav. Hist. pagin.* 227.

PALENCIA, (Concilio de) en Castilla, el año 1388, por Pedro de Luna, Legado en España por el Papa Clemente VI. El Rey Juan Primero asistió á él, y se hallaron tres Arzobispos, y veinte y cinco Obispos. Se publicaron en él siete Cánones, los quales renuevan las penas contra los Clerigos concubinarios, y contra los adúlteros. Los Obispos, y otros Jueces Eclesiásticos se exôrtan en ellos á corregir los Clerigos, segun los Cánones. *Tom.* 15. *Conc. pag.* 969.

PALESTINA, (Concilio de) el año 196, celebrado en Jerusalen por catorce Obispos presididos del célebre San Narciso, Obispo de Jerusalén, y San Teóphilo, Obispo de Cesaréa; esto era en el Pontificado de Victor. Se trató en él la qüestion de la Pasqua: una parte de los Fieles creían que se debia acabar el ayuno de Pasqua el 14 de la Luna, en qualquier dia de la semana que ocurriese, y hacer este mismo dia la Fiesta de Resureccion: se autorizaban con el exemplo de San Juan, y San Felipe Apóstoles, y de San Polycarpo, y otros hombres grandes en la Asia Menor, que se decia haber seguido esta práctica. Otros defendian, que no se podia acabar el ayuno, y solemnizar la Resureccion sino el Domingo; y esta práctica, que es la que ha prevalecido, estaba tambien fundada sobre la tradicion de los

Apóstoles; esto es, de San Pedro, y de San Pablo: es cierto que la Asia Menor era única en la práctica contraria, y que todo el resto de la Iglesia, segun asegura Eusebio, habia fixado en el Domingo la solemnidad de la Resureccion. Se cree que este Concilio siguió esta última opinion.

Sobre este asunto se tuvieron diferentes Concilios; y no solo en la Palestina, sino tambien en diversas Provincias, como en Roma en tiempo del Papa Victor, en Epheso, en el Reyno del Ponto, en el Osrhoene, en Mesopotámia, en Corinto, y en las Gálias en tiempo de San Iréneo.

El Concilio de Asia, tenido en Epheso por San Polícrato, Obispo de aquella Ciudad, y que gozaba de una grande consideracion, reusó recibir lo que los otros habian decidido. Polícrato escribió al Papa Victor manifestando que la tradicion de su Iglesia estaba fundada en el exemplo de San Juan, y de San Felipe Apóstoles, y en el de otros grandes Santos, por lo que no podia mudarla. Alterado Victor con la resistencia de los Asiaticos, amenazó separar estas Iglesias de su Comunion; lo que desagradó á muchos Obispos que le manifestaron su sentimiento, exôrtandole á conservar la unidad y la caridad. San Iréneo fue de este número, y escribió á Victor en nombre de los Obispos de las Gálias, exponiendole, que á la verdad se debia celebrar la Resureccion el Domingo, pero que por este motivo no se debian separar Iglesias enteras de la Comunion de la Santa Sede. Tambien escribió á otros Obispos sobre el mismo asunto, y logró apaciguar esta disputa de modo, que cada uno conservó la práctica que habia recibido de sus predecesores sin mudar nada en ella, lo que subsistió hasta el Concilio General de Nicéa. *Till. Euseb. lib.* 5. *c.* 23. *p.* 290. *Conc. tom.* 1. *pag.* 603.

PAL-

PALMA, (Concilio de) *Synodus Palmaris*; vease Roma, an. 503.

PARIS, (Concilio de) el año 360, segun la opinion mas comun en tiempo de Juliano el Apóstata, declarado Augusto en París en el mes de Mayo de este año. Este Concilio se tuvo despues que arribó á las Gálias San Hilario, que volvia de Constantinopla. A su solicitud se despreció en él la fórmula de Rímini, dirigida por los Arrianos, y se apoyó la de Nicéa. En los Fragmentos de San Hilario tenemos una carta de este Concilio á los Obispos de Oriente. Los Padres dan gracias á Dios en ella de haberles librado á ellos mismos de la heregía, y de haberles hecho conocer las verdaderas opiniones de los Orientales. En ella hácen una profesion abierta, y una exposicion muy clara de la consubstancialidad; se retratan de todo lo que se habia hecho por ignorancia contra su deber en Rímini; prometiendo executar todo lo que los Orientales pedian de ellos, con pena de deposicion, y de excomunion contra los que contravinieran á ello en las Gálias; y llaman en ella á San Hilario un fiel Predicador del nombre de Dios; en este Concilio reconocieron los Obispos, que los que habian consentido en suprimir la palabra *ousia*, ó substancia, sea en Rímini, sea en Nicéa, en Tracia, no lo habian hecho los mas sino baxo la autoridad del nombre de los Orientales; dicen así en la carta que se acaba de hablar: vosotros habeis introducido esta palabra en otro tiempo contra la heregía de los Arrianos; nosotros la hemos recibido, y conservado siempre inviolablemente; hemos abrazado la palabra de *homo ousios*, para expresar el verdadero y legítimo nacimiento de el Hijo único de Dios, detestando la union introducida por las blasfemias de Sabélio. Quando decimos que es de una misma substancia, no es mas que para ex-

cluír la creacion, la adopcion, ó la simple denominacion... No convenimos en otra semejanza digna de él, que la de un verdadero Dios á un verdadero Dios.; . Así conociendo que se ha abusado de vuestra sencilléz sobre la supresion de la palabra *substancia* . . revocamos todo lo que se ha hecho fuera de proposito, y por ignorancia; tenemos por excomulgado á Auxencio, á Ursacio, y á Valente, &c. segun la declaracion de nuestro hermano Hilario.

En el mismo tiempo se tuvieron otros muchos Concilios en las Gálias por las fatigas de San Hilario de Poitiers, de quien parece que Dios se sirvió particularmente para preservar, y librar el Occidente de la heregía Arriana. *Baron.* 352 §. 245. *Hil. frag.* 2. *p.* 1. *Pagi ann.* 362. *n.* 23.

PARIS, (Concilio de) el año 551. *cerca*, tenido por veinte y siete Obispos, de los que eran seis Metropolitanos: depusieron á Saffarac, Obispo de París, por un delito considerable, y ordenaron á Eusebio en su lugar. *Tom.* 6. *Conc. pag.* 487.

PARIS, (Concilio de) el año 557. Se hicieron en él diez Cánones, que miran particularmente á impedir la usurpacion de los bienes de las Iglesias. El VIII. dice, que no se ordéne ningun Obispo contra el gusto de los ciudadanos, sino el que el Clero, y el Pueblo hayan elegido con una entera libertad, que no sea intruso por el mando del Príncipe, ó por qualquiera otro pacto, contra la voluntad del Metropolitano, y de los Obispos Comprovinciales. Estos Cánones se firmaron por quince Obispos, que la mayor parte honra la Iglesia como Santos, entre los quales estaban San Pretestado, Arzobispo de Roán, San Leoncio de Burdeos, S. Germán, Obispo de París, San Euphronio de Turs, &c. *Labb. tom.* 6. *pag.* 491.

PARIS, (Concilio de) el año 573, tenido por treinta

y

y dos Obispos, de que seis eran Metropolitanos. Le convocó el Rey Gontrám para terminar una diferencia entre sus dos hermanos Chîlpérico, y Sigebérto. Promoto, consagrado Obispo de Chatheaudun por Gil, Arzobispo de Reims, fué depuesto en él á requerimiento de Sigebérto, Rêy de Austrasia; pero Sigebérto le mantuvo en esta Silla á pesar de los Obispos que asistieron al Concilio. Promoto no fué echado de Chatheaudun hasta despues de la muerte de Sigebérto. *Tom.* 6. *Conc. pag.* 601.

PARIS, (Concilio de) el año de 577, tenido en la Iglesia de San Pedro. El Rey Chîlpérico hizo deponer en él á Pretestado, Arzobispo de Roán, por quarenta y cinco Obispos, por haber, segun decia, favorecido la revolucion de su hijo Merovéo. Pretestado fue desterrado, y se puso en su lugar á Melanio. Gregorio de Turs no consintió á esta deposicion. *Greg. V. Hist. c.* 19. *C. t.* 6. *p.* 610.

PARIS, (Concilio de) el año 614, compuesto de todas las Provincias de las Gálias, nuevamente reunidas en tiempo de el Rey Clotario. Como es el mas numeroso de las Gálias hasta aquel tiempo, se llama General en el de Reims de el año 625. Setenta y nueve Obispos que se hallaron en él, hicieron quince Cánones. El primero es para reprimir la autoridad que los Reyes se atribuían en la eleccion de los Obispos; dice que en lugar de un Obispo muerto, se ordenará el que se elija por el Metropolitano con sus Comprovinciales, el Clero, y el pueblo de la Ciudad, y gratuitamente; y si sucede de otro modo por el poder de alguno, será nula la eleccion. Los demas Cánones son sobre las donaciones hechas á la Iglesia. El Rey Clotario dió un Edicto para la execucion de estos Cánones; pero con alguna modificacion; porque sobre el primero dice, que el Obispo electo por los Obis-

pos, el Clero, y el Pueblo, será ordenado por orden del Príncipe; y que si se ha sacado del Palacio, no se ordenará sino por su merito. Estos Cánones, y este Edicto se aprobaron en un Concilio, celebrado algun tiempo despues, de que no se sabe el tiempo fixo, ni el lugar. *Tom. 6. Conc. pag.* 1387.

PARIS, (Concilio de) en Noviembre del año 825. Los Obispos tuvieron á bien en él que el Papa Adriano hubiese declamado antes contra los que quebraban las Imágenes; pero le vituperaron de haber ordenado que se adoráran supersticiosamente: tambien vituperaron el segundo Concilio de Nicéa, y aun mas el de los Iconoclástas de el año 754, y se conformaron con los libros Carolínos. *Labb. tom.* 9. *p.* 642.

PARIS, (Concilio de) en 6 de Junio del año 829, compuesto de quatro Provincias, de Reims, de Sens, de Turs, y de Roán; se cuenta por el sexto de París; se hallaron en él veinte y cinco Obispos además de los quatro Metropolitanos de arriba. Se juntaron en la Iglesia de San Esteban el Viejo, que ya no subsiste, y estaba á la entrada de la Catedral, y se daba en ella la Confirmacion; á la izquierda estaba el Baptisterio; esto es, en el sitio donde estaba San Juan el Rond. Las Actas de este Concilio se dividen en tres libros: el primero contiene cinqüenta y quatro artículos, que la mayor parte pertenece á los Obispos; el segundo contiene trece sobre las obligaciones de los Reyes; en el tercero dan cuenta los Obispos á los Emperadores Luis, y Lotario, y repiten veinte y siete artículos del primero, pidiendo en particular á los Emperadores la execucion de diez de estos artículos. El mas importante es sobre las empresas de ambas Potencias: Primero de la Real, en que los Príncipes se ingieren mucho tiempo hace en los negocios Eclesiásticos, y en que los Obis-

Obispos, parte por la ignorancia, y parte por codicia, se ocupan mas de lo que debieran en negocios temporales. Se debe notar que en la Asambléa tenida en Aix-la-Chapela, al fin del año de 828. ordenó el Emperador se tuviesen quatro Concilios, esto es, en Maguncia, en París, en Leon, y en Tolosa; pero no se tienen mas que las Actas de el de París, de que aquí se trata.

Los Obispos se quejaron tambien como de un pernicioso abuso, de que los Concilios no se tienen dos veces al año, segun los Cánones, y ordenan que se celebren á lo menos una vez. Los Obispos, dice este Concilio, deben imitar en todo los exemplos de los Santos Padres, y conservar el uso antiguo de tener consigo Clerigos que no se aparten de ellos de dia ni de noche, para que siempre se hallen con testigos de la pureza de su conducta. Tambien se queja el Concilio de que los Obispos se ausentan con freqüencia de sus Iglesias, &c. *Pref. tom.* 9. *Conc. pag.* 701.

PARIS, (Concilio de) en 14 de Febrero del año 847, celebrado para el asunto de Ebbon, que Lotario, por vengarse de Carlos, emprendió restablecer en Reims mas de un año despues de la ordenacion de Hincmar, que sabía era fiel á Carlos. Esta empresa fue inútil, y se confirmaron en él los privilegios de Corbia. Firmaron veinte Obispos. *Tom.* 9. *C. p.* 1033.

PARIS, (Concilio de) en Otoño del año 849, compuesto de veinte y dos Obispos de las quatro Provincias de Turs, de Sens, de Reims, y de Roán. En él se escribió una carta de reprehension á Nomenoy, pretendido Rey de Bretaña, sobre lo que habia hecho en el Concilio de Redon del año antecedente. Se le vitupera, v. gr. de que habia convertido en uso propio los bienes de las Iglesias, que que son el Patrimonio de los pobres; de que habia echado de

de sus Sillas á los Obispos legítimos, y puesto en su lugar Ladrones y Mercenarios; de que favorecia la revolucion de Lamberto, Conde de Nantes, contra el Rey Carlos, &c. *Ib. pag.* 1057.

PARIS, (Concilio de) el año 853, tenido para la ordenacion de Enéas. San Prudencio de Turs no pudo hallarse en él, y envió quatro artículos contra los Pelagianos, y contrarios á los de Hincmar, para que los firmára Enéas antes de consentir en su ordenacion. *Ibid. pag.* 1875. *alt. Edict.*

PARIS (Concilio de) el año 1024. En él se dió el título de Apóstol á San Marcial de Limóges. *D. M. Labb. tom.* 11. *pag.* 1151.

PARIS, (Concilio de) el año 1050, en 16 de Octubre, compuesto de un grande número de Obispos en presencia del Rey Henrique Primero. En él se leyó una carta de Berenguér, de que se escandalizó el Concilio, se le condenó con todos sus cómplices, como tambien el libro de Juan de Scot sobre la Eucaristía, de donde se habian sacado los errores que se condenaban; y se declaró, que si Berenguér no se retrataba con sus Sectarios, iría toda la Armada de Francia con el Clero á su frente en hábito Eclesiástico, á buscarlos en qualquiera parte que estuviesen, y sitiarlos hasta que se sometiesen á la Fe Católica, ó que fueran presos para castigarlos de muerte. *Tom.* 11. *Conc. pag.* 1435. *Fl.*

PARIS, (Concilio de) en 2 de Diciembre del año 1104. Lamberto, Obispo de Arrás, que estaba encargado por el Papa de dar la absolucion al Rey Filipo, concurrió á este Concilio. En conseqüencia de esto, entró este Príncipe en la Asambléa con los pies descalzos, y grandes demostraciones de humildad, y tocando á los Evangelios, prometió con juramento no tener mas comercio criminal con Bertrada, y no volverla á ver sino en presencia de tes-

testigos no sospechosos. Bertrada hizo el mismo juramento, y recibieron la absolucion de su excomunion. *Tom.* 12. *C. p.* 1117. *Fl. Ivo. Carn. Ep.* 35.

PARIS, (Concilio de) el año 1129, tenido en la Abadía de San Germán de los Prados, en presencia de el Rey Luis el Grueso. En él se habló de la reforma de muchos Monasterios, y en particular de el de Argentevil, cuyas Religiosas se repartieron para poner en él Monges de San Dionís. *Labb. t.* 12. *p.* 1393.

PARIS, (Concilio de) el año de 1147, despues de Pasqua, por el Papa Eugenio III. asistido de muchos Cardenales, y de un grande número de hombres sábios. En él se exâminaron los errores de Gilberto de la Poirée, ó Porretano, Obispo de Poitiers, sobre la Trinidad. Los principales que se le acusaban eran decir, que la Esencia Divina no es Dios; que las propiedades de las Personas Divinas no son las mismas Personas; que las Personas Divinas no son atributo en ninguna proposicion; en fin, que la naturaleza Divina no encarnó, sino solo la Persona de el Hijo, &c. San Bernardo, que asistió á este Concilio, disputó contra Gilberto, pero el Papa remitió la decision sobre esta disputa al Concilio que debia celebrarse el año siguiente. V. el Concilio de Reims de el año 1148. *Tom.* 12. *Conc. pag.* 1647.

PARIS, (Concilio de) el año 1185. Filipo Augusto ordenó en él á todos los Prelados convocados en París, que exôrtaran á todos sus vasallos á hacer el viage á Jerusalén para defensa de la Fe. *D. M. Conc. t.* 13. *p.* 647.

PARIS, (Asambléa en) para la Cruzada, el año de 1188, en 27 de Marzo, compuesta de los Prelados, y de los Señores del Reyno. Filipo Augusto ordenó en él, que cada uno daría en este año el diezmo de sus rentas, y de sus muebles; este diezma se llamó la décima saladi-

dina. *D. M. Conc. tom.* 12. *pag.* 675.

PARIS, (Concilio de) el año 1196, compuesto de dos Legados, con todos los Obispos, y los Abades del Reyno, para exâminar la validacion del matrimonio de Filipo Augusto con Ingeburga de Dinamarca. No se decidió en él nada, porque el temor impidió que se tratára sobre el verdadero asunto de la legacion, y del Concilio. *D. M. Conc. tom.* 13. *pag.* 723.

PARIS, (Concilio de) el año 1201. Octaviano, Legado, y los Obispos del Reyno convencieron de heregía á Ebraudo de Nevers, que fué llevado al mismo Nevers, y quemado públicamente con gran contento del Pueblo, á quien antes habia oprimido siendo Gobernador del territorio de este Condado. *Conc. tom.* 13. *pag.* 775.

PARIS, (Concilio de) el año 1210. En él se condenaron los errores de Amáurico, muerto poco antes, y catorce de sus Discípulos, á ser quemados en veinte de Diciembre. Tambien se condenaron al fuego los libros de la Metafisica de Aristóteles, llevados á París; y traducidos del Griego al Latin, con prohibicion de copiarlos, de leerlos, ú de retenerlos, con pena de excomunion. *Conc. tom.* 13. *pag.* 805.

PARIS, (Concilio de) el año 1212. Roberto de Courzon, Cardenal, y Legado que el Papa Inocencio habia enviado á Francia para predicar la Cruzada, publicó en él muchas Constituciones para la reformacion de la Disciplina: primero, en el Clero Secular; segundo, en los Monasterios de los Religiosos; tercero, en los de Religiosas; quarto, entre los Prelados. Prohibe á los Curas que arrienden las rentas de otros Curas, ni den las suyas en arrendamiento. En este Concilio se nombra el Cura el *propio Sacerdote*. Los Sacerdotes no se encargarán de tantas Misas, que se vean obligados á mandarlas decir á otros por di-

dinero. En quanto á los Religiosos, prohibe el Concilio recibirlos antes de la edad de diez y ocho años, y mandó que se tapiáran las puertas pequeñas de los Monasterios. Quando los Superiores les permitan algun viage, les darán con que hacerle, para que no se vean en la necesidad de mendigar, con menosprecio de su Orden.

Como las Religiosas no se hallaban todavía en una exâcta clausura, se prohibió dexar que las acompañáran los Clerigos, ó los sirvientes de quien se pudiera tener sospecha. Se manda á los Obispos que reduzcan el número de las Religiosas segun las facultades del Monasterio. En quanto á los Prelados, se les recomienda la modestia y la gravedad en sus vestidos, y en todo su exterior, y se les prohibe ocuparse en negocios temporales mientras su oficio. No han de tomar nada por su sello, ni por el rescate de los gastos de visita quando ellos no visiten, ni por permitir á los Sacerdotes Concubínas, ó por dispensar á los Beneficiados el recibir los ordenes, ó por la dispensa de las proclamas del matrimonio. Se prohibe la Fiesta de los Locos, ú de Inocentes, que era un regocijo profano, que se hacia en la Iglesia Catedral el primero de Enero, en que se cometian muchos excesos, no solo con palabras indecentes y burlescas, sino tambien en acciones criminales hasta derramar sangre. Esto prueba que hasta entonces no se habia abolido esta Fiesta, aunque ya se habia prohibido con pena de excomunion por el Legado Pedro de Cápua, enviado á Francia el año de 1198; y su prohibicion se confirmó por una ordenanza de Eudes de Sulli, Obispo de Paris. *Tom.* 13. *Conc. pag.* 819.

PARIS, (Concilio de) el año 1215, en Agosto. Roberto de Courzon hizo en él algunos Reglamentos para las Escuelas de París. *D. M.*

PARIS, (Concilio de) el año

año 1223, por el Cardenal Conrado, Obispo de Porto, Legado en Francia contra los Albigenses. *Id. Conc. tom.* 13. *pag.* 1085.

PARIS, (Concilio de) el año 1225, por un Legado, que trató con Luis VIII. de los negocios de Inglaterra, y de los Albigenses. En su conseqüencia cesó Luis de seguir sus derechos contra los Ingleses, y marchó contra los Hereges. *Id. pagin.* 1089.

PARIS, (Concilio de) en 28 de Enero del año 1226. Este Concilio se llama Nacional: se tuvo por Luis VIII. y el Legado Romano. Este con la autoridad del Papa excomulgó en él á Raymundo, Conde de Tolosa, y á sus cómplices, y confirmó al Rey, y sus herederos para siempre los derechos sobre las tierras de este Conde, como de un Herege condenado. Amáurico, Conde de Montfort, y Guido su tio, cedieron al Rey todos los derechos que tenian sobre las tierras del Conde de Tolosa. *Id. p.* 1099.

El 20 de Marzo del mismo año convocó el Rey otra vez en París un Concilio, ó Parlamento, en que trató ampliamente con el Legado, los Obispos, y los Barones de el asunto de los Albigenses, y despues hizo despachar letras para mandar á todos los que le debian servicio de guerra, que fueran á buscarle á Búrges el 17. de Mayo siguiente.

PARIS, y primero de Meaux, (Concilio de) el año 1229. Raymundo, Conde de Tolosa, hizo en él su paz con la Iglesia, y con el Rey por un tratado firmado en París en el mes de Abril antes de Pasqua. *Labb. tom.* 13. *pag.* 1224. *y sig.*

PARIS, (Concilio de) el año 1256, por Henrique Arzobispo de Sens, y otros cinco Obispos, con motivo de la muerte de el Chantre de la Iglesia de Chártres. En este Concilio se quejó el Maestre de la Orden de los Padres Predicadores de que algunos Seculares, Doctores en Teología, habian enseñado, y predicado públi-

blicamente muchas falsedades y muchos errores contra las buenas costumbres, que algunos eran perjudiciales á su Orden. Los Prelados llamaron á Guillermo de San Amor, y Lorenzo, ambos Doctores Regentes en Teología en París, y preguntaron á San Amor si estaba bien fundada la queja de los Padres Predicadores: él lo negó, y dixo que estaba pronto á defender lo que habia predicado, si era cierto, y á retratarlo si merecia correccion. Despues suplicó el mismo San Amor á los Prelados en nombre de la Universidad, que se informáran de los peligros de que estaba amenazada la Iglesia Galicana por los falsos Predicadores, y que pusieran cuidado en alexarlos. Con este motivo compuso un escrito intitulado: *de los peligros de los últimos tiempos*, en que combate vigorosamente á los Predicadores, sin ninguna atencion. Su libro incitó mas la querella, de modo, que San Luis para apaciguar este debate, envió á Roma algunos Doctores, para hacer exâminar el libro de S. Amor; pero el Papa Alexandro IV. se declaró enteramente por los Padres Predicadores, y Menores contra la Universidad. *Fl. Concil. tom.* 14. *pagin.* 173.

PARIS, (Concilio de) en 21 de Marzo del año 1260, por orden del Rey Luis, para implorar el socorro de el Cielo contra las conquistas de los Tártaros. En él se ordenó que se harian Procesiones, que se castigarian las blasfemias, que se reprimiria el luxo de las mesas, y de los vestidos; se prohibieron los torneos por dos años, y todos los juegos, á excepcion de los exercicios del Arco, y de la Ballesta. *Concil. t.* 14. *p.* 265.

PARIS, (Concilio de) en 10 de Abril del año 1261. En él se renovó para precaverse contra los Tártaros todo lo que se habia resuelto en el Concilio del año precedente. *D. M. Concil. tom.* 14. *pagin.* 315.

PARIS, (Concilio de) en 6 de Agosto del año 1264. Si-

Simon de Brie, Cardenal, presidió en él, y San Luis, con acuerdo de toda la Asambléa, hizo publicar una Ordenanza muy severa contra los juramentos y las blasfemias. Se cree que en este Concilio alcanzó el Legado la decima sobre el Clero de Francia, sin la qual no queria Carlos de Anjou emprender la conquista de el Reyno de Sicilia. *Tom.* 14. *Concil. pagin.* 323.

PARIS, (Concilio de) en Diciembre de el año 1281, compuesto de quatro Arzobispos, y veinte Obispos. En él se quejaron de los Religiosos Mendicantes, que predicaban y confesaban contra su gusto en su Diócesis, con pretexto de que tenian para ello privilegios de los Papas. Guillermo de Macón, Obispo de Amiens, defendió por las autoridades del derecho, que estos privilegios no habian derogado el Decreto de el Concilio de Latrán. Con efecto es cierto que se halla una Bula de Martin IV. de 10 de Enero de 1280, que confirmó estos privilegios á los Padres Menores, pero con esta clausula: queremos que los que se confiesen con estos Padres, estén obligados á confesarse con su Cura, á lo menos una vez al año, segun la Ordenanza del Concilio de Latrán, y que los Padres los exôrten á ello con cuidado y eficacia. *Duboulay*, *tom.* 3. *pag.* 465.

PARIS, (Concilio de) (ó Asambléa) compuesto de los Señores, y de los Prelados de Francia, en 10 de Abril del año 1302: se juntó con este motivo. El Rey Felipe el Hermoso hizo prender el año antecedente á Bernardo de Saiset, primer Obispo de Pamiers, y el Papa Bonifacio VIII. se quejó al Rey por una carta de cinco de Diciembre del mismo año, enviandole al mismo tiempo la Bula *Ausculta Fili*, donde se aplica estas palabras de Jeremias: *ecce constitui te hodie super gentes*, *&* *super Regna*, *ut evellas*, *&* *destruas*, *&* *disperdas*, *&* *dissipes*,

pes, & ædifices, & plantes. Despues dice al Rey estas palabras notables: no os dexeis persuadir á que no teneis superior, y que no estais sujeto al Gefe de la Gerarquía Eclesiástica; quien piensa asi es un insensato, y quien lo defiende con obstinacion, es un infiel, separado del Rebaño de el buen Pastor.

Sorprendido, y turbado Felipe el Hermoso con esta Bula, juntó los Señores, y los Prelados en nuestra Señora de París, y se quejó del Papa, y de su Bula, que hizo leer. Los Señores escribieron á los Cardenales una carta muy fuerte, donde se quejan de qué el Papa pretende que el Rey es su vasallo en quanto á lo temporal, y que debe recibirlo de él; quando el Rey, y todos los Señores han dicho siempre, que en lo temporal no depende el Reyno sino solo de Dios. A esto añaden: decimos con extremo dolor, que semejantes excesos no pueden agradar á un hombre con buena voluntad; que nunca han llegado á imaginacion de nadie, y que no se han podido esperar sino en el tiempo del Anti-Christo; y aunque este diga que obra asi por consejo vuestro, no podemos creer que consintais tales novedades, ni locas empresas; por lo que os rogamos que pongais en ello tal remedio, que se mantenga la union entre la Iglesia, y el Reyno, &c.

Queriendo el Rey tener la respuesta de los Prelados, se esforzaron estos á disculpar al Papa, y exôrtaron al Rey á que conservára la union que siempre habia habido entre la Iglesia Romana, sus predecesores, y él; pero se les estrechó á que respondieran inmediatamente, declarandoles que si alguno era de dictámen contrario, sería tenido por enemigo del Rey, y del Reyno. En este estrecho creyeron deber escribir al Papa; su carta es menos fuerte que la de los Barones, y exponen á Bonifacio que en el mo-

vimiento en que están las cosas, veían la puerta abierta á un rompimiento entero con la Iglesia Romana: Os suplicamos, decian derramando lágrimas, que conserveis la union entre la Iglesia, y el Estado, y que proveais á nuestra seguridad, revocando el mandamiento, por el qual nos habeis llamado á Roma, &c. porque el Papa hubiera querido juzgar este negocio con ellos, lo que el Rey, y Barones declararon que no permitirian de ningun modo.

Los Cardenales respondieron á los Señores Franceses, que nunca habia escrito el Papa al Rey que debiese reconocer tener de él lo temporal de su Reyno. Negacion notable, dice Mr. Fleuri, quien añade: pero el Lector podrá juzgar si es sincéra; porque el Papa dice en su respuesta á los Obispos: no se procuran establecer dos principios, quando se dice que las cosas temporales no están sujetas á las espirituales; y los reprehende de que las Potencias temporales los han dominado, &c. *Fl. Labb. t.* 14. *pag.* 1345.

PARIS, (Asambléa de él Luvre en) el año 1303, á 12 de Marzo. El Rey Felipe el Hermoso asistió á ella con muchos Señores. Los Arzobispos de Sens, y de Narbona, los Obispos de Meaux, de Nevers, y de Auxerra, se hallaron en ella, como tambien Carlos, Conde de Valois, y Luis, Conde de Evreux, hermanos de el Rey, y Roberto, Duque de Borgoña, con otros muchos Señores. Guillermo de Nogarét presentó al Rey un memorial contra el Papa Bonifacio, acusandole de que no era Papa, de ser Herege manifiesto, y Simoniaco, cargandole de delitos enormes: en fin rogaba al Rey, y á todos los asistentes para que se empleáran en hacer convocar un Concilio General, donde se le pudiese condenar, y poner otro en su lugar, ofreciendose á probar su acusacion delante del Concilio. *Difer. Phil. &c. pagin.* 56.

PA-

PARIS, (Asambléa de el Luvre en) el año 1303, á 13 de Junio, tenida en el quarto del Rey, en que se hallaron muchos Obispos, y Abades, muchos Señores, y otros Nobles. El Conde de Evreux Luis, hermano de el Rey, Guido, Conde de San Pablo, Juan, Conde de Dreux, se declararon partes contra el Papa Bonifacio, diciendo, que la Iglesia se hallaba en grande riesgo baxo su conducta, respecto de que era reo de heregía, y de otros muchos delitos detestables. Guillermo de Plesís presentó un memorial contra Bonifacio, que contenia veinte y nueve artículos; en ellos se decia entre otras cosas: no cree que el Cuerpo de Jesu-Christo está en la Hostia Consagrada, y le da poco, ó ningun respeto; es voz comun que dice que la fornicacion no es pecado; ha predicado públicamente que el Papa no puede cometer simonía: se dice claramente que es Simoniaco, &c. El mismo Plesís se ofreció á probar todos estos hechos en el Concilio General, ó en otra parte. El Rey tambien apeló á él, y pretendió asistir en persona; tambien apeló al Concilio de todos los procedimientos que pudiera hacer Bonifacio. Los Prelados, en número de treinta y siete, formaron tambien su apelacion con las mismas clausulas; á que añadieron, que se veían obligados á ello, por una especie de necesidad, y que no querian hacerse partes.

Desde este dia hasta el mes de Septiembre inclusivè, logró el Rey mas de setecientos actos de apelacion, de consentimiento, y de adhesion de el Cabildo, y de la Universidad de París, de los Obispos, de los Cabildos de Catedrales, y de las Colegiatas, de los Abades, y Religiosos de diferentes Ordenes, aun de los Padres Mendicantes, y de las Comunidades de las Ciudades.

Habiendo sabido el Papa Bonifacio lo que habia pasado

en París desde el 12 de Marzo hasta San Juan, publicó muchas Bulas, con fecha de 15 de Agosto de 1303. Concluyó la primera amenazando al Rey, y á sus adherentes de proceder contra ellos en tiempo, y lugar, segun fuera conveniente. La segunda dice, que las citaciones hechas por el Papa en la Sala del Palacio, y fixadas despues en las puertas de la Iglesia mayor del Sitio, donde reside la Corte de Roma, valdrán como si se hubieran hecho á la misma persona citada, al fin de un tiempo proporcionado á la distancia de los Lugares. La tercera es contra Gerardo, Arzobispo de Nicosia, en Chipre, que era uno de los apelantes con Felipe el Hermoso. La quarta suspende á todos los Doctores, hasta que el Rey se someta á las ordenes de la Iglesia, declarando por nulas las licencias que dieren con perjuicio de esta prohibicion. En fin por otra ultima Bula, reserva el Papa á su disposicion todos los Obispados, y todas las Abadías de Francia que vacaren hasta que el Rey vuelva á la obediencia de la Santa Sede.

Bonifacio compuso tambien otra Bula que queria publicar el 8 de Septiembre, en que decia, que como Vicario de Jesu-Christo, tiene el poder de gobernar los Reyes con la vara de hierro, y quebrarlos como vasos de barro, &c. La concluia diciendo, que el Rey habia incurrido manifiestamente en las excomuniones impuestas por muchos Cánones; en ella absolvia á sus vasallos y á todos sus subditos de la fidelidad que le debian aun por juramento; y añadia el Papa: Prohibimos con pena de anathéma el obedecerle, y hacerle ningun servicio. Pero la vispera de el dia en que debia publicarse esta Bula, llegó á Italia Guillermo de Nogarét con sus Tropas. Sabiendolo Bonifacio, se revistió de sus habitos Pontificales, lo que no impidió que Nogarét se apodera-

rá-

rára de su persona, teniendole con Guardia Francesa desde el Sabado hasta el Lunes 9 de Septiembre que le sacaron los Habitantes de Agnania, los quales arrepentidos de haber abandonado al Papa, le libraron del poder de los Franceses.

Bonifacio partió al instante de Agnania para Roma, donde pretendia juntar un Concilio para vengarse del Rey de Francia; pero el disgusto, y la desesperacion de la confusion que habia padecido, le causó una fiebre violenta, de que murió en 11 de Octubre de 1303.

Benito XI, su succesor, terminó este triste negocio como Papa, verdaderamente pacífico, concediendo al Rey Felipe la absolucion de las Censuras, que aunque no la habia pedido, previno á sus Enviados que la recibieran si se les ofrecia, y poniendo todas las cosas en Francia en el mismo estado en que estaban antes. Sobre esta paz, expidió diferentes Bulas de los meses de Abril y Mayo de 1304. En la una absuelve á los que habian tenido parte en la prision de Bonifacio, y solo exceptua á Nogarét, cuya absolucion se reserva. Clemente V. expidió tambien una Bula en primero de Junio de 1307, en que dice: Revocamos y anulamos todas las sentencias de excomunion, de entredicho, y otras penas pronunciadas contra voz. Absuelve á Guillermo de Nogarét, y Renaudo de Supino, que habian preso á Bonifacio, con tal que se sujeten á la penitencia que les sea impuesta por tres Cardenales, que nombra. *Vease Viena. Difer. de Philip. &c. pag.* 101. *y sig.*

PARIS, (Concilio de) el año de 1310, por Felipe de Marigni, Arzobispo de Sens. En él se exâminaron las causas de los Templarios en particular, y considerado todo, se decidió que algunos serían simplemente exîmidos de su obligacion á la orden; otros puestos en libertad despues de haber cumplido la pe-

penitencia que tenian impuesta; y otros guardados estrechamente en prision; muchos encerrados perpetuamente entre quatro paredes; algunos como relapsos entregados al brazo secular, siendo antes degradados por el Obispo, si eran de Ordenes Sacros, lo que se executó. Se quemaron cinqüenta en el campo cerca de la Abadía de San Antonio, sin que ninguno confesára los delitos de que se le acusaba; pero todos defendieron hasta el fin, que se les hacia morir injustamente, de que el Pueblo quedó muy compungido. Vease el Concilio de Sanlis. *C. Nangis*, *pag.* 631. *Baluz. Tom. XIV. pagin.* 1477.

PARIS, (Concilio de) el año 1314, en 7 de Mayo, y siguiente, por Felipe de Marigni, Arzobispo de Sens. Este Concilio está calificado por Provincial: en él se hizo un Decreto de tres Artículos. En ellos se dice que los Curas de la Provincia amonesten y requieran á los que detengan algunos Clerigos en el distrito de sus Parroquias, que los entreguen inmediatamente á sus Ordinarios, y que si no lo hacen, los denuncien los Curas por excomulgados. *Tom. XV. Concil. pag.* 117.

PARIS, (Concilio de) en 3. de Marzo del año de 1324. Guillermo de Melun, Arzobispo de Sens, publicó en él un Estatuto de quatro Artículos, repetido casi palabra por palabra del Concilio de la misma Provincia, por el mismo Prelado en 1320. En él ordenó, que cada Obispo exôrtase á su Pueblo á que ayunára la vispera del Santísimo Sacramento, dexando á devocion del mismo Pueblo la Procesion que se hace hoy solemnemente aquel dia, porque en la Bula de Urbano IV. para la institucion de esta Fiesta, no se habla de ningun modo de la Procesion; ésta se ha introducido por la devocion de los Pueblos en algunas Iglesias particulares, de donde se ha extendido á las demás. *Ibid. p.* 273.

PARIS, (Concilio de) el año

año 1344, por el mismo Arzobispo de Sens, y cinco Obispos, desde el 9 de Marzo, hasta el 14. En él se hicieron trece Cánones, que el primero se queja de que los Jueces Seculares prenden cada dia mas y mas, dan tormento, y aun castigan de muerte á los Eclesiásticos; pero no se dice que sean inocentes, quejandose solo de que es con perjuicio de la jurisdiccion Eclesiástica. Los demás Cánones son sobre los bienes temporales de la Iglesia. Este Concilio acabó por la Indulgencia del *Angelus*, concedida á los que le digan al fin del dia por una Bula de Juan XXII. de 7 de Mayo de 1327. *Ibid. pagin.* 605.

PARIS, (Concilio de) Concilio Nacional de Francia, el año 1395, compuesto de dos Patriarcas. El de Alexandría, Administrador del de Carcasona, y el de Jerusalén, Administrador de la Iglesia de San Pons, de siete Arzobispos, de quarenta y seis Obispos, de nueve Abades, de algunos Deanes, y de mucho número de Doctores, que se nombran todos. En él se deliberó por orden del Rey Carlos VI, sobre los medios de hacer cesar el cisma que causaba en la Iglesia Pedro de Luna, llamado Benito XIII. y Roberto de Geneve, llamado Clemente VII. Simon de Cramaud, Doctor célebre, y eloqüente, presidía en el Concilio, que duró un mes. El mayor número resolvió el 2 de Febrero, que la cesion de los dos Papas contendientes era el medio mas corto y mas propio para llegar á la union tan necesaria y tan deseada. Los Nuncios del Papa Benito, que se hallaban entonces en París, alcanzaron del Rey, que se enviase al Papa la última decision del Concilio, y fueron á Roma en Embaxada los Duques de Berri, y de Borgoña, Tios del Rey, con una Instruccion, cuyo primer Artículo era, que no se debia proceder por via de hecho, porque esta produciria guerras, y que era necesario tomar la de

la cesion. La instruccion explica despues el modo de executar este último medio, y de elegir otro Papa. *Id. pag.* 993.

PARIS, (Concilio de) Nacional, el año de 1398, convocado por el Rey Carlos VI. en 22 de Mayo: en él se hallaron con el Patriarca de Alexandría once Arzobispos, sesenta Obispos, setenta Abades, y setenta y ocho Procuradores de Cabildos, el Rector de la Universidad de Paris, los Diputados de las Universidades de Orleans, de Angers, de Montpeller, y de Tolosa, además de un grande número de Doctores en Teología y en Derecho. Simon de Cramaud hizo la abertura.

En la segunda Junta que se tuvo en el mes de Julio se resolvió, que el mejor medio para reducir á razon al Papa Benito, era quitarle no solo la Colacion de los Beneficios, sino todo exercicio de su autoridad, por una substraccion entera de su obediencia; y para este efecto dió el Rey Letras Patentes en 27 de Julio, firmadas por Arnaudo de Corvia, registradas en el Parlamento el 29 de Agosto siguiente, y publicadas en Aviñon, donde se hallaba Benito XIII. al principio de Septiembre. Esta substraccion duró hasta el 30 de Mayo de 1403, porque el Rey la revocó aquel dia, y restituyó para sí, y para su Reyno una verdadera obediencia al Papa Benito XIII. Este Papa pretendia al principio disponer de todos los Beneficios que habian vacado desde la substraccion; pero el Rey mandó que todo lo que se habia hecho mientras la substraccion en quanto á la provision de los Beneficios, se quedaría en su fuerza y virtud, por su declaracion de 19 de Diciembre del mismo año. *Spicil. Tom. VI. pagin.* 157. *Labour.* 465.

PARIS, (Concilio de) en 21 de Octubre del año 1404. En él se decretaron 8 Artículos para la conservacion de los Privilegios durante el cisma. Este es el primero: Los Monges de Cluni, y del Cistér,

tér, y todos los demás exêntos, asi Regulares, como Seculares, procederán como de ordinario en su Gobierno, como hacian antes de la neutralidad; pero los exêntos que no tienen superiores despues del Papa, serán confirmados por el Obispo Diocesano. *Tom. XV. C. pag.* 1079.

PARIS, (Concilio de) el año 1406. Concilio Nacional, compuesto de todo el Clero de Francia, y celebrado para terminar el cisma. Se resolvió pedir la convocacion de un Concilio General, y de substraerse á la obediencia del Papa Benito XIII. Esta substraccion se hizo el 7 de Agosto quando este Papa tocaba á la Real Hacienda, y se prohibió sacar ninguna suma fuera del Reyno; pero en la Junta siguiente, que fue por San Martin, hablaron los Teólogos, y Canonistas, unos por Benito, y otros contra él: despues Simon de Cramaud, Obispo de Poitiers. En fin, el 20 de Diciembre, en la ultima Junta, Juan Juvenal de los Ursinos, Abogado del Rey, adhirió á la demanda de la Universidad para la convocacion de un Concilio, y la substraccion entera de obediencia á Benito: llegóse á los votos, y quedaron resueltos los dos puntos.

Entonces Gregorio XII. y Benito XIII. se ofrecieron por Cartas á ceder el Pontificado, aunque ni uno ni otro querian cederle, sin embargo de que toda la Iglesia lo deseaba para concluir el cisma con que se hallaba desolada.

Gregorio XII. nombró en 1408 quatro Cardenales á pesar de los antiguos; se retiraron estos de su obediencia, y apelaron de él mismo á Jesu-Christo, y al Concilio General, donde era costumbre, segun decian, exâminar y juzgar todas las acciones, aun de los Papas. Tambien apelaron al Papa futuro, á quien pertenecia reformar lo mal hecho de su Predecesor, y protestaron contra todo lo que podia hacerse ó intentarse en su perjuicio, mientras esta apelacion; pero Gregorio no con-

condescendió á ella. Por otra parte Benito XIII. expidió una Bula en que excomulgó á todos, fuesen Reyes, ó Príncipes, ú de qualquiera otra condicion, los que desecháran la via de la conferencia para reunir la Iglesia, á todos los que aprobaban la via de la cesion, á todos los que no pensaban como él, &c. Esta Bula se condenó en París como contraria á la Fe, sediciosa é injuriosa á la Magestad Real: y se declaró á Pedro de Luna por cismático, obstinado, y aun herege, perturbador de la paz de la Iglesia: prohibe el llamar á Benito Papa, ni Cardenal, y á todos el obedecerle con pena de ser fautores del cisma &c. Esto es lo que el Doctor Juan Courtecuise pronunció en nombre de la Universidad, en 21 de Mayo de 1408. en presencia del Rey, y de los Principales. *Labour*. 537. *Labb. T*. 15. *p*. 1079.

PARIS, (Concilio de) el año 1408. Concilio Nacional desde el 11 de Agosto hasta el 5 de Noviembre. Se convocó para deliberar sobre el Gobierno de la Iglesia, y sobre la provision de los Beneficios. Primero se hizo en él la declaracion de los fautores, y adherentes de Pedro de Luna. Despues se formaron muchos Artículos con el nombre de Dictámen, sobre el modo con que se debia gobernar la Iglesia Galicana en el tiempo de la neutralidad. Este es un Reglamento Provincial, que estriba sobre cinco puntos. Primero, sobre la absolucion de los pecados, y censuras reservadas al Papa, para los quales permite el Concilio que se recurra al Penitenciario de la Santa Sede, y si esto no se puede, que se dirijan al Ordinario. Segundo, sobre las dispensas de las irregularidades, y sobre lo que pertenece al Matrimonio. En él se dice que es necesario dirigirse á los Concilios Provinciales, en que el Concilio reconoce el poder de determinarlas, como las terminaría el Papa, si hubiera alguno reconocido por la Iglesia. Tercero, sobre la administra-

tracion de la Justicia, para cuyo asunto tendrán los Arzobispos todos los años un Concilio con sus Sufragáneos; y los Religiosos tendrán los suyos segun la forma de derecho. Quarto, sobre las apelaciones; que en quanto á ellas se seguirán los grados de jurisdiccion, primero delante de los Ordinarios; esto es, del Arcediano al Obispo, del Obispo al Arzobispo, del Arzobispo al Primado, y si no le hay al Concilio Provincial. En caso de apelacion, y esperando la celebracion del Concilio; podrá el Decáno de los Obispos dar al excomulgado la absolucion *ad cautelam*. Quinta, sobre la Colacion de los Beneficios; se dice, que las elecciones de los Prelados se harán segun las reglas de derecho, sin violencia, ni otras empresas por parte de los Seglares; que las de los Obispos se confirmarán por los Metropolitanos; las de los Arzobispos por los Primados, ó por el Concilio de los Obispos de la Provincia. En quanto á las elecciones de los Abades de los Monasterios, aun exêntos, se confirmarán por los Ordinarios.

Las Colaciones de los otros Beneficios se harán por los Ordinarios, y los Regulares serán nombrados en el Registro de la Universidad como los Seculares. En una palabra, todos los negocios que se llevan á la Santa Sede se dirigirán al Concilio de la Provincia. Sexta, todas las rentas de los Beneficios de Francia, que poseen los que están en servicio de Pedro de Luna, se aprehenderán, y se pondrán en poder del Rey, para que se empleen en procurar la union. Al fin se dice, que estos Reglamentos se han hecho salvo los derechos de la Corona, y las libertades de la Iglesia Galicana, y salvo tambien el respeto debido á la Santa Sede Apostolica, y al Papa futuro legítimo; *Clave non errante. Tom. XV. Conc. pag.* 1087. *Spicil. pag.* 161. *Moine. S. Dionis. l.* 28. *c.* 4.

PARIS, (Concilio de) el año 1429, desde el primero de

de Marzo hasta 23 de Abril, por Nauton, Arzobispo de Sens. Los Obispos de Chártres, de París, de Meaux, y de Troyas, sus Sufragáneos, se halláron en él, con los Procuradores de los Obispos de Auxêrra y de Nevers. Concurrieron muchos Abades, Priores, Conventuales, Eclesiásticos Regulares, y Seculares, Doctores, y miembros de la Universidad de París. Se formaron en él quarenta Reglamentos sobre los deberes, y las costumbres de los Eclesiásticos, de los Monges, y de los Canónigos Regulares; la celebracion de los Matrimonios, y la dispensa de Proclamas; los mas notables son los siguientes:

El primero ordena á los Canónigos, y demás Clerigos de las Iglesias, que celebren el Oficio Divino de un modo que edifique, que canten los Salmos modestamente, haciendo una pausa en medio de los versículos; que no empiece la una parte de Coro antes que la otra acabe, con pena de ser privados de la retribucion. El quarto exôrta á los Clerigos á ser un modélo de piedad y de regularidad á todos los Fieles, á no cumplir sus funciones y exercicios con pereza, y descuido, y á no aceptar Beneficios por la renta.

El octavo prohibe la entrada de la Iglesia por tres años á los Obispos que eleven al Sacerdocio á los que tengan una vida poco arreglada, y que no sepan las Epístolas, y Evangelios, y lo demás del Oficio: quiere que los Curas no se elijan sino por el testimonio que se dé de su piedad: se ordena á los Obispos y demás Prelados, que tengan consigo uno ú dos Teólogos sábios, que les ayuden con sus consejos y luces. Se ordena á los Curas que exôrten á sus Feligreses á que se confiesen en las cinco solemnidades mayores del año, Pasqua, Pentecostés, Asuncion, Todos Santos, y Navidad, además del principio del año.

Los Abades, Abadesas, Priores de las Ordenes de San Be-

Benito, y de San Agustin, tendrán todos los años su Capítulo, y harán dar cuenta tres veces al año á sus Ecónomos, de su Recoleccion, y gasto de sus Monasterios. El Concilio prescribe una exâcta modestia á los Religiosos en sus vestidos, en sus semblantes, y en sus pasos. No se podrá pedir nada á los que entran en el Monasterio con qualquiera pretexto que sea; y solo se permite recibir lo que voluntariamente den sus parientes.

En cada Monasterio habrá Maestros propios para instruir los Religiosos mozos, para que lleguen á estado de leer la Sagrada Escritura, cuya meditacion, dice el Concilio, hace creer la piedad. Los Obispos no permitirán en sus Diócesis Clérigos incontinentes, y los privarán de sus Beneficios. La entrada del Santuario se prohibirá á los seglares mientras se celebran los Santos Misterios. *Tom. XVII. Concil. pag.* 123.

PARIS, (Concilio de) el año 1528, desde el 3 de Febrero hasta el 9 de Octubre. Este Concilio se tuvo en la Iglesia de los Agustinos Mayores; el Cardenal del Prat, Arzobispo de Sens, y Canciller de Francia, presidió en él, asistido de seis Obispos sus Sufragáneos; esto es, Chártres Auxêrra, Meaux, París, Orleáns, Nevers, y Troyas.

En él se propusieron dos objetos; la condenacion de los errores de Lutero, y la reformacion de la disciplina. Se hicieron sobre el Dogma diez y seis Decretos, que abrazan la mayor parte algunos puntos, que se decidieron despues en el Concilio de Trento. El primero declara, que la Iglesia no puede caer en ningun error sobre la Fe, y sobre las costumbres, siendo la columna y el apoyo de la verdad. El segundo, que es una, santa, infalible, indefectible, y visible. Tercero, que está representada por los Concilios Generales, que tiene poder de decidir los Artículos, que pertenecen á la Fe, á la extirpacion

cion de las heregías, y de la reformacion de las costumbres. Quarto, que á ella es á quien pertenece señalar la autenticidad de los Libros canónicos, y distinguir su verdadero sentido. Quinto, que las Tradiciones Apostólicas son ciertas y necesarias, y que se deben creer y observar las cosas que se han recibido por este medio. Sexto, que se debe tener sujecion respetuosa á las constituciones, y prácticas de la Iglesia, y obedecer á los que se proponen para nuestra conducta. Septimo, que los que no observen los ayunos y las abstinencias destinadas para reprimir las tentaciones de la carne, sean anathematizados. Octavo, que el celibato de los Presbyteros está ordenado en la Iglesia Latina, que siempre se ha practicado, y señalado en el Concilio de Cartágo como una Ley ordenada del tiempo de los Apóstoles; y los que enseñan lo contrario son puestos en el número de los Hereges. Nono, que los votos Monásticos no son contrarios á la libertad christiana; que son de obligacion. Decimo, en quanto á los Sacramentos, que los que disminuyen el número, ó que niegan que tienen la virtud de conferir la gracia, deben ser tratados como Hereges. El Decreto explica cada Sacramento en particular. Undecimo, que la necesidad del Sacrificio de la Misa está apoyada de un grande número de testimonios de la Sagrada Escritura, y en particular en San Lucas. *Cap.* 22. *Accepto pane, &c. hoc facite in meam commemorationem*; que este holocausto, esta víctima por el pecado, este sacrificio continuo, es aquella oblacion pura que predixo el Profeta Malachías, que se debia ofrecer en todos los parages del Mundo. Duodecimo, en quanto al Purgatorio, y el ruego por los difuntos, despues de refutar el Concilio el error de Lutero sobre este punto, establece, que siendo perdonada la culpa de los pecados despues del Bautismo, pueden los peca-

do-

dores ser aun deudores de la pena temporal, y obligados á purgar sus faltas en la otra vida, y que es una práctica saludable ofrecer el Santo Sacrificio por los difuntos. Decimotercio, sobre el culto de los Santos se dice, que se halla sólidamente establecido en la Iglesia, que los Santos oyen nuestros ruegos, que se compadecen de nuestras miserias, y sienten alegría viéndonos felíces: lo que se prueba por la Escritura. Decimoquarto, sobre el culto de las Imágenes, que no es idolatría; que están destinadas á honrar á aquellos, cuya representacion se ve, y para imitar sus santas acciones. Decimoquinto, que el libre albedrío de que todo hombre goza, no excluye la gracia; que este socorro no es de tal calidad que no se pueda resistir á él; que Dios nos predestina, y nos elige; pero que no glorifica, sino á los que han hecho cierta su vocacion por sus buenas obras. Decimosexto, que la Fe no excluye las obras, principalmente la caridad, y que los hombres no se justifican por sola la Fe.

Tambien se hicieron quarenta Reglamentos sobre la disciplina, y estos son los mas notables; se suspenderá de los Ordenes Sacros á los que hayan sido ordenados sin tener la ciencia necesaria, hasta que sean instruídos suficientemente. Los Curas están obligados á residir, é instruír bien á sus Feligreses; se evitará con grande cuidado el tocar en los Organos tonos profanos; (aun hay muchos Cánones sobre la piedad con que debe celebrarse el Oficio Divino). En los Monasterios de Monjas no se recibirán Religiosas sino á proporcion de la renta, y no se exîgirá nada por la entrada para la Religion con ningun pretexto. *Labb. Collec. C. Tom. XIX. pagin.* 1149.

PAVIA, (Concilio de) *Papiense*, ó *Ticinense*, en Diciembre del año 850. El Emperador Luis asistió á este Concilio ó Parlamento, é hizo en él

el un Capitular para los negocios seculares, que fue confirmado despues por el Emperador Lotario. Se hicieron en él XXV. Cánones sobre la disciplina Eclesiástica; esto es, la vida edificante que deben observar los Obispos: sobre la conducta que deben tener los Presbyteros de la Ciudad, y del Campo: cómo deben velar sobre los penitentes, para ver si cumplen la penitencia impuesta. El Concilio quiere que los que cometen pecados públicos, hagan penitencia pública; porque de otro modo deben ser separados de la Iglesia, y anathematizados. Quiere que mientras el tiempo de esta penitencia pública, no puedan llevar armas, ni juzgar causas, ni exercer ninguna funcion pública, ni hallarse en las Asambléas, ni hacer visitas; pero pueden cuidar de sus intereses; no pueden casarse mientras dure la penitencia. *Tom. IX. pag.* 1063.

PAVIA, (Concilio de) en Febrero del año de 855. Los Obispos de Lombardía, convocados por el Emperador Luis, hijo de Lotario, formaron en él 19 Artículos, á peticion de Luis, para reformar los abusos, y entre otros, el de que los señores seculares van rara vez á las Iglesias Mayores. *Ibid. pagin.* 1161.

PAVIA, (Concilio de) el año de 876, por Carlos el Calvo, coronado Emperador por Juan VIII, en 25 de Diciembre de 875, y reconocido por tal en Pavía por diez y siete Obispos de Toscana, y de Lombardía. *C. T.* 11. *pagin.* 277. *y* 281.

PAVIA, (Concilio de) el año 997, tenido por Gregorio V. En él se excomulgó á Crescencio, con el Anti-Papa Juan XVI. que habia hecho elegir el mismo año. *Id. pagin.* 1028.

PAVIA, (Concilio de) en primero de Agosto del año 1020. El Papa Benito VIII. se quejó en él de la vida licenciosa del Clero. Expuso que deshonraba la Iglesia, y que disipaba los grandes bienes que habia recibido de la libera-

realidad de los Príncipes, empleandolos en mantener mugeres y enriquecer sus hijos: hizo ver que los Clerigos están obligados á la continencia; en fin, hizo un Decreto, dividido en siete Artículos, para la reformacion del Clero. El Emperador le confirmó, y añadió algunas penas temporales contra los que no le observáran. *Tom. XI. Concil. pagin.* 1097.

PAVIA, (Concilio de) en 5 de Febrero del año 1160, (no reconocido) por orden del Emperador Federico. Cerca de cinqüenta Obispos con muchos Abades asistieron á él. Se exâminó por siete dias la qüestion de las dos elecciones, y el Concilio pronunció en favor de Octaviano ó Victor IV, Anti-Papa, que estaba presente, y condenó á Rolando (Alexandro III.) por contumáz, y con todos sus fautores, que habian reusado concurrir á este Concilio. El Emperador aprobó la sentencia con grande turbacion de la Iglesia. *Tom. XIII. Conc. pagin.* 265. *Florez, Clav. Hist. pag.* 216.

PAVIA, (Concilio de) el año 1423. Se habia indicado en el Concilio de Constancia, y se hizo la abertura en el mes de Mayo: en él se hallaron algunos Diputados de Francia, de Alemania, y de Inglaterra; pero se transfirió á Siena el 22 de Junio, á causa de la peste de que se hallaba amenazada Pavía, en cuya translacion consintió el Papa. *Tom. XII. Concil. pagin.* 365. *alt. Edict.*

PEÑAFIEL, (Concilio de) *Penafelense*, el año de 1302, desde primero de Abril, hasta 13 de Mayo, por Gonsalvo, Arzobispo de Toledo, y sus Sufragáneos. En él se publicaron trece Artículos para reprimir los abusos que se citan en los demás Concilios del tiempo, el concubinage de los Clerigos, las usuras, &c. Tambien se ordenó entre otras cosas que en cada Iglesia se cantára todos los dias en alta voz, *Salve Regina*; despues de *Completas*. En este Concilio se ordenó á los Presbyteros

ros que hicieran por sí mismos el pan destinado para la Consagracion, ó que lo mandáran hacer en su presencia á otros Ministros de la Iglesia. Se ordenó pagar el Diezmo de todo lo que se adquiere legitimamente, para reconocer con esto el soberano dominio de Dios. Se mandó celebrar en todo el Arzobispado de Toledo la Fiesta de San Ildefonso, con Rito especial de doble, por haberle honrado tanto la Virgen, baxando *corporalmente* á visitarle. Señalóse la pena que se debia imponer, si alguno quebrantáre el sigilo Sacramental. *Tom. XIV. C. pag.* 1349. *Florez, Clav. Hist. pag.* 273.

PERPIÑAN, (Concilio de) *Perpiniacense* el año 1408, (no reconocido) por el Anti-Papa Benito XIII, quien hizo la abertura en primero de Noviembre. Al principio fue numeroso hasta el cinco de Diciembre. Entonces se dividieron los Prelados, habiendo sido consultados sobre lo que se debia hacer para la union de la Iglesia, y no quedaron con Benito mas que diez y ocho. Estos le aconsejaron que abrazára sin dilacion el medio de la cesion, como el mejor, y que enviára Nuncios á Gregorio XII, y á sus propios Cardenales, que tenia entonces un Concilio en Pisa. Con efecto nombró, segun este consejo, siete Legados á Pisa, el 26 de Marzo; pero seis de estos Legados fueron presos en Nimes por orden del Rey de Francia. Se interceptaron las Cartas de que iban encargados; lo que hizo perder toda la esperanza de atraer á Benito á la cesion, y llegar á la union de la Iglesia. El septimo se habia quedado en Cataluña para ir en embaxada cerca del mismo Rey Carlos VI. de parte de Benito. *Indic. Arrag. p.* 277. *supl. n. C. p.* 211. *C. T.* 15. *pag.* 1115.

PHILIPOPOLIS, (Concilio de) en la Tracia, el año 347. Este fue un Conciliabulo, tenido por los Eusebianos, que componian la mayor parte de los Obispos Orientales.

Es

Esto fue para oponerse al Concilio de Sárdica, celebrado por los Católicos el mismo año que ellos tuvieron el suyo: con lo que pretendian hacer entender que su Asambléa era el verdadero Concilio, y anonadar si hubieran podido la autoridad legítima del Concilio de Sárdica. En este Concilio fue donde procuraron esparcir su veneno por una Carta circular á todos los Obispos. El fin de esta Carta era dar algun color á la negativa que habian hecho de unirse á los Occidentales, y de ajar á sus enemigos con las calumnias mas atroces: no hablan en ella sino de paz y de observancia de las Leyes de la Iglesia, siendo así que eran los que la turbaban, y violaban todos los Cánones. Renuevan en ella las calumnias contra San Atanasio, tantas veces refutadas, y las de contra Marcelo de Ancyra, Asclepas de Gaza, y San Pablo de Constantinopla, y pronuncian Anathéma contra el Papa Julio, Osio, y San Máxîmo de Tréveris. La Carta acaba por un Symbolo de Fe, que parece no ser defectuoso, sino por la omision del termino de consubstancial, pero esto era bastante para desecharle, porque no se necesitaba otro Symbolo que el de Nicéa. *Sozom. III. c. 11. T. II. C. p.* 746. *Till. Fl.*

PISA, (Concilio de) *Pisanum*, el año de 1134, convocado de todos los Obispos de Occidente por el Papa Inocencio II. San Bernardo asistió en él á todas las deliberaciones y á todas las sentencias, y fue respetado de todo el mundo. En él se excomulgó de nuevo á Pedro de Leon, Anti-Papa, con el nombre de Anacleto II, y á sus Fautores, sin esperanza de restablecimiento. *Tom. XII. C. p.* 1475.

PISA, (célebre Concilio de) el año de 1409, empezado en veinte y cinco de Marzo hasta siete de Agosto. El objeto de este Concilio fue llegar á la extincion del cisma; los Cardenales de las dos obediencias; esto es,

de Benito XIII, y de Gregorio XII, se dirigieron al Rey de Francia Carlos VI, exôrtandole á que concurriera con ellos con todo su poder á este importante designio, y se concluyó unánimemente que en el presente caso tenian los Cardenales derecho de juntar un Concilio que juzgára á los dos concurrentes al Pontificado, é hiciera eleccion de un Papa; que uniendose los dos Colegios de los Cardenales, podian hacer esta convocacion con consentimiento de la mayor parte de los Príncipes, y Prelados.

Siendo Benito aconsejado por muchos Obispos, de que enviára de su parte Nuncios á Pisa, donde estaba indicado el Concilio, con pleno poder de executar todo lo que fuera necesario para la paz, como si él estuviera en persona, nombró en conseqüencia de esto siete Legados de diversas Naciones para que fueran á Pisa. En quanto á Gregorio, reusó constantemente asistir á él con varios pretextos, sin embargo de las instancias que se le hicieron por parte de los Cardenales.

La abertura del Concilio se hizo en 25 de Marzo del año 1409, y la Asambléa fue una de las mas augustas y de las mas numerosas que se hayan visto en la Iglesia. Se hallaron en ella veinte y dos Cardenales; los quatro Patriarcas de Alexandría, de Antioquía, de Jerusalén, y de Grado. Se vieron doce Arzobispos presentes, y catorce por Procuradores, ochenta Obispos, y los Procuradores de otros ciento y dos; ochenta y siete Abades; entre los quales estaban los de Citeaux, Clairveaux, de Gramont, de Camaldoli, y de Valembrouse; los Procuradores de otros doscientos Abades; quarenta y un Priores; los Generales de los Dominicos, de los Franciscos, de los Agustinos, y de los Carmelitas; el Gran Maestre de Rodas, acompañado de diez y seis Comendadores, con el Prior General de los Caballeros del Santo Sepulcro; el Procurador Gene-

ne-

neral de los Caballeros Teutónicos, en nombre del gran Maestre, y de toda la Orden; los Diputados de las Universidades de París, de Tolosa, de Orleans, de Angers, de Montpeller, de Bolonia, de Florencia, de Cracovia, de Viena, de Praga, de Colonia, de Oxford, de Cambrigge, y de otras: los de los Cabildos de mas de cien Iglesias Metropolitanas, y Catedrales; mas de trescientos Doctores en Teología, y en Derecho Canónico; en fin los Embaxadores de los Reyes de Francia, de Inglaterra, de Portugal, de Bohemia, de Sicilia, de Polonia, y de Chipre; los de los Duques de Borgoña, de Brabante, de Lorena, de Baviera, de Pomerania, del Marqués de Brandeburgo, del Langrave, de Thuringia, y de casi todos los Principes de Alemania.

I. *Sesion.* Se empleó en arreglar los puestos que cada uno debia tener, lo que se executó ocupando cada uno el que le correspondia segun su calidad.

II. *Sesion* en 26 de Marzo. Despues de las preces acostumbradas, predicó el Cardenal de Milán, exôrtando al Concilio á que trabajára sériamente en la union, tomando su texto del Libro de los Jueces: *Adestis omnes Filii Israél; decernite, quid facere debeatis.* Veos aqui todos, ó hijos de Israél: Ved lo que teneis que hacer. Despues leyó el Arzobispo de Pisa el Decreto de Gregorio X, sobre la Procesion del Espíritu Santo, á el que los Griegos habian consentido en el segundo Concilio General de Leon de 1274, y un Cánon de un Concilio de Toledo, sobre la modestia y discrecion que se requiere en este genero de Asambléas. Se nombraron los Oficiales del Concilio; esto es, seis Notarios, quatro Procuradores, dos Abogados, y se les hizo hacer juramento. Se leyeron las Cartas de los Cardenales de los Colegios para la convocacion del Concilio. Se hizo llamar en las puertas de la Igle-

Iglesia á Pedro de Luna, y á Angel Corrario, que se decian Papas, para saber si estaban presentes, y nadie compareció en su nombre.

III. *Sesion* en 30 de Marzo. Volviendo á citar á los dos Concurrentes, y no compareciendo nadie, fueron declarados por contumaces en la causa de la Fe, y del Cisma, por una sentencia que se fixó en las puertas de la Iglesia.

IV. *Sesion* en 7 de Abril. Se dió audiencia á los Embaxadores de Roberto, Rey de Romanos, y por las qüestiones que propusieron se vió, que su intento era cortar los designios del Concilio; y se retiraron sin esperar que se respondiese á sus dificultades.

V. *Sesion* en 24 de Abril. Se acusaron de nuevo los dos Contendientes de contumaces, y el Promotor del Concilio hizo proponer contra ellos treinta y siete Artículos, que contenian toda la historia del cisma, y manifestaban quan mala era su causa; se nombraron Comisarios para hacer informacion de la verdad de estos hechos, aunque eran notorios.

VI. *Sesion* en 30 de Abril. El Obispo de Salisburi hizo ver en un Discurso que antes de pasar adelante, era necesario que la substraccion fuese general; y declaró que él, y sus compañeros tenian poder suficiente para proseguir la instancia de la union, y consentir todo lo que ordenára el Concilio.

VII. *Sesion* en 14 de Mayo. El Doctor Pedro de Anchavano, Profesor en la Universidad de Bolonia, refutó todas las proposiciones de los Enviados de Roberto, Rey de Romanos.

VIII. *Sesion*. Los Obispos de Salisburi, y de Ebreux, representaron que no se podia hacer la union de los dos Colegios, en tanto que los Cardenales de Benito le obedecieran, quando los otros no reconocian á Gregorio, y que era necesario que la substraccion fuese general. En conseqüencia de esto declaró el

Con-

Concilio la union de los dos Colegios por legítima, y al Concilio por convocado segun se debia; y se pronunció la sentencia, que decia, que todos habian podido y debido substraerse á la obediencia de Gregorio, y de Benito, desde que se veía que con sus artificios eludian la voz de la Sesion, como lo habian ofrecido con juramento.

IX. *Sesion* en 17 de Mayo. Se leyó el Decreto de la Sesion antecedente, por el qual se apartaban de la obediencia de los dos Contendientes.

X. *Sesion* en 22 de Mayo. Se hicieron llamar los dos Contendientes á la puerta de la Iglesia, para oír las deposiciones de los Testigos. Se leyó despues una parte de los treinta y siete Artículos de estas deposiciones, señalando en cada uno con quantos Testigos estaba probado.

XI. *Sesion* en 23 de Mayo. Se continuó la misma lectura, y se pidió que el Concilio declarase que todo lo que se contenia en esta relacion, era verdadero, público y notorio; lo que se remitió á la Sesion siguiente.

XII. *Sesion* en 25 de Mayo. Se pronunció el Decreto del Concilio, sobre la notoriedad de los hechos alegados contra Benito, y Gregorio.

XIII. *Sesion*. El Doctor Pedro Plaoul, uno de los Diputados de la Universidad de París, hizo ver en un Discurso, que Pedro de Luna era un Cismático obstinado, y aun Herege, y privado del Pontificado: añadiendo, que este era el dictámen de las Universidades de París, de Angérs, de Orleans, y de Tolosa. Despues leyó el Obispo de Navarra un Escrito, que decia, que todos los Doctores del Concilio, convocados en número de ciento y tres, eran del mismo dictámen que la Universidad de París; que la de Florencia, y de Bolonia pensaban del mismo modo.

XIV. *Sesion*. Esta sirvió de preparacion á la quince; esto es, que se declaró que el Concilio, representando la Iglesia

Universal, era á quien pertenecia el conocimiento de este asunto, como que en quanto á esto no tenia superior sobre la tierra. Se extendió el acto de la substraccion general de obediencia á los dos Contendientes.

XV. *Sesion* en 5 de Junio. Se pronunció la sentencia definitiva en presencia de la Asambléa, y del Pueblo que se habia dexado entrar. Esta sentencia dice, que el Santo Concilio universal que representa toda la Iglesia, á quien pertenece conocer y decidir esta causa, despues de haber exâminado todo lo que se habia hecho sobre la union de la Iglesia, declara que Pedro de Luna, llamado Benito XIII, y Angel Corrario, llamado Gregorio XII, son los dos notoriamente Cismáticos, Fautores del cisma, Hereges, y reos de perjurio; que escandalizan toda la Iglesia con obstinacion; que están privados de toda dignidad, separados de la Iglesia *ipso facto*; prohibe á todos los Fieles, con pena de excomunion, reconocerlos ó favorecerlos; casa y anúla todo lo que han hecho contra los que han procurado la union, y las últimas promociones de los Cardenales que han hecho uno y otro.

XVI. *Sesion.* Se leyó un Escrito en que ofrecian los Cardenales que si alguno de ellos era electo Papa continuaría el presente Concilio hasta que la Iglesia quedase reformada en su cabeza y en sus miembros; y que si se elegía un ausente, se le haría hacer la misma promesa antes de publicar su eleccion. Despues ratificó el Concilio la sentencia pronunciada contra los dos Concurrentes.

XVII. *Sesion.* Se acordó que los Cardenales creados por los pretendidos Papas, separados uno de otro, procederian por esta vez á la eleccion, con la autoridad del Concilio, sin pretender derogar el derecho de los Cardenales para la eleccion de un Papa.

XVIII. *Sesion.* Se hizo una Procesion solemne para pedir á

á Dios las gracias necesarias para la eleccion de un Papa: en conseqüencia de esto entraron los Cardenales en número de veinte y quatro, en el Cónclave, que se habia preparado en el Palacio Arzobispal, cuya Guardia se confió al gran Maestre de Rodas, y se mantuvieron encerrados diez dias. Despues de ellos eligieron unánimemente á Pedro de Candia, del Orden de los Padres Menores, Cardenal de Milán, de edad de setenta años, que tomó el nombre de Alexandro V.

Luego que fue electo pronunció un Discurso Juan Gersón, Canciller de la Universidad de París, en presencia del nuevo Papa, y de todo el Concilio, en que tomó por texto estas palabras de los Actos de los Apóstoles: *Domine si in tempore hoc restitues regnum Israel?* ¿Señor será este el tiempo en que restablezcais el Reyno de Israél? En él probó la validacion del Concilio de Pisa, y su autoridad, por el exemplo del de Nicéa, que fue convocado por solo el orden de Constantino, y por el V. Concilio Ecuménico, contra Teodoro, Discípulo de Nestório, que convocaron los Padres por sí mismos. Exôrtó al Papa á que no se dispensára de ningunas de sus obligaciones, y á que cortára sin dilacion la raíz del cisma, persiguiendo con viveza á los dos Concurrentes; clamó contra la relaxacion del Clero, y principalmente de los Monges Mendicantes: habló de los abusos en la Colacion de los Beneficios; en fin exôrtó al Papa, y á los Padres del Concilio á que trabajáran sériamente en la reformacion de la Iglesia.

XIX. *Sesion* en primero de Julio. El Papa presidió en ella, é hizo un Discurso sobre estas palabras de S. Juan: *Fiet unum ovile, & unus Pastor.* Se leyó el decreto de su eleccion, y fue coronado el Domingo siguiente.

XX. *Sesion.* Se leyó por parte del Papa un Decreto, por el que ratificaba, y aprobaba todas las dispensas de Matri-

trimonio, ú otras concernientes á la Penitenciaria, concedidas por Benito, y Gregorio.

XXI. *Sesion* en 27 de Julio. Se publicó un Decreto de parte del Papa, y del Concilio, que confirmaba todas las Colaciones, Provisiones, Traslaciones de Dignidades, de Beneficios, y ordenaciones hechas por los Contendientes, con tal que estuviesen hechas canónicamente, y á excepcion de las que se habian hecho con perjuicio de la union.

XXII. *Sesion* en 7 de Agosto. Se leyó un Decreto, que ordenaba á los Metropolitanos juntar Concilios Provinciales, y á los Generales de Orden tener sus Capítulos, en que habria Presidentes de parte del Papa. En lo demás ratificó el Papa todo lo que habian hecho, y arreglado los Cardenales desde 3 de Mayo de 1408, y particularmente lo que habia pasado en Pisa. Se arreglaron los negocios de la Iglesia, del modo que se podian arreglar prudentemente para reparar los males que habia causado el cisma. En quanto á la reforma de la Iglesia en su cabeza, y en sus miembros, declaró el Papa que la suspendia hasta el Concilio próximo, que señaló para el año de 1412, no pudiendola hacer actualmente, á causa de la partida de muchos Prelados. Despues despidió el Concilio con Indulgencia plenaria para todos los que habian asistido á él, y que le apoyaban.

Lo que estableció invenciblemente la autoridad del Concilio de Pisa, es, que no solo las Iglesias de Francia, de Inglaterra, de Portugal, de Alemania, de Bohemia, de Hungría, de Polonia, y de los Reynos del Norte, y de la mayor parte de Italia han reconocido su validacion, sino que tambien Roma se ha sujetado á él, mirandole como muy legítimo, reconociendo á Alexandro V. y á su succesor Juan XXIII. Demás de esto la Iglesia Universal en el Concilio General de Constancia, ha aprobado el de Pisa, de

de que era como una resulta, y continuacion. En Francia se le ha mirado siempre como muy legítimo, por la razon de que en un cisma como no se puede saber con certeza quien es el verdadero Papa entre muchos Contendientes, tiene la Iglesia poder para convocar y elegir un Papa, á quien todos los Fieles deben reconocer. Este Concilio, dice el célebre M. Bosuet, tenia su autoridad de la Iglesia Universal, á quien representaba, y del Espíritu Santo, que por su virtud todo poderosa, reunía en un solo cuerpo tantos miembros esparcidos; y reducida la Iglesia al triste estado en que se hallaba, se veía en el caso de absoluta necesidad; asi era necesario que se juntára de qualquier modo que fuese.

Se puede ver mas ampliamente esta materia en la historia del Concilio de Pisa, por M. el Infant, y en el tratado de Gerson de *Auferibilitate Papæ ab Ecclesia*, ó en la Análysis, que M. Dupin ha hecho de esta obra. *Collect. Concil. Tom. XV. p.* 1123. *Spicil. pag.* 261. *Act. c.* 1. *v.* 6. *Gerson. Oper. Tom. II. Part. I. p.* 131. *Joan. c.* 10. *v.* 16. *Boss. Deff. De la Declar. Du. Clergé de Fr. l. v. c.* 10.

PISA y MILAN, (Conciliabulo de) el año de 1511. Teniendo el Emperador Maxîmiliano, y Luis XII. Rey de Francia, justo motivo de quejarse del Papa Julio II. que se habia declarado abiertamente por su enemigo, empeñaron por sus Embaxadores á los Cardenales de Santa Cruz, de Narbona, y de Cosenza, á que convocáran un Concilio en Pisa, deseando que fuera Concilio General, y con esta mira le calificaron de este nombre. Los motivos expuestos en la convocacion que se fixó, eran reformar la Iglesia en su cabeza y en sus miembros, y de castigar de los notorios delitos á los que habia mucho tiempo que escandalizaban la Iglesia Universal; que instaba la necesidad de tener este genero de Asam-

Asambléas; que el Papa Julio no solo habia omitido convocar uno, sino que habia eludido la proposicion, siempre que se le habia hecho. En fin se citaba al Papa á comparecer, pero en terminos respectuosos.

Demás de esto, para responder á las quejas de Julio II, publicaron una apología de su conducta, y establecieron por principios la convocacion del Concilio de Pisa. Primero sobre el precepto de la Iglesia, sacado de la Sesion 39 del Concilio de Constancia; sobre el voto del Papa, que habia ofrecido celebrar un Concilio sobre el juramento de los Cardenales, y para evitar un escandalo muy grande; en fin expusieron que los Cánones que enseñan que el Papa debe convocar el Concilio, deben entenderse segun la regla ordinaria; pero que hay casos en que el Concilio puede indicarse, y juntarse sin el Soberano Pontifice.

El Papa por su parte, para rebatir el golpe, quiso oponer Concilio á Concilio, y con este intento expidió una Bula por la que convocaba un Concilio General en Roma, y citó á los tres Cardenales que habian indicado el Concilio de Pisa, á que comparecieran en Roma dentro de cierto tiempo, con pena de ser privados de la Dignidad de Cardenal; pero esto no impidió la celebracion del Concilio de Pisa.

Se hallaron en él quatro Cardenales, con la procuracion de otros tres ausentes: tambien concurrieron muchos Obispos de Francia, y muchos Abades, los Procuradores del Cancillér de la Iglesia de Paris, muchos Doctores de la misma Iglesia, los Diputados de las Universidades de Tolosa, y de Poitiers, y los Embaxadores del Rey Luis XII.

I. *Sesion.* El Cardenal de Santa Cruz presidió en ella. Se decidió que la convocacion del Concilio de Pisa, para la reforma de la Iglesia en su cabeza y en sus miembros, era

era justa y legitima, y que todo lo que se habia hecho, ó se hiciera contra ella, sería nulo.

II. *Sesion.* Se arregló lo que pertenecia á la policía de la Asambléa, y se leyó un Cánon del Concilio de Toledo, sobre la conducta que debe observarse en los Concilios. Se nombraron Jueces para oir las causas pertenecientes á la Fe, al cisma, y á la reformacion de la Iglesia, que fueron los Obispos de Lodeva, de Luzon, de Rodas, y de Angulema.

III. *Sesion.* Se hizo un Decreto, que decia que este Concilio no podia separarse hasta que estuviese reformada la Iglesia en su cabeza y en sus miembros; y se renovaron en ella los Decretos del Concilio de Constancia, sobre la autoridad de los Concilios Generales. Pero como el Papa hizo entonces una liga entre Fernando, y los Venecianos, y empezó acometiendo los Estados de Florencia, de cuya dependencia era la Ciudad de Pisa, tuvieron los Padres por conveniente transferirle á Milán, adonde fueron para este efecto; y como los Suízos hicieron entonces una irrupcion en el Milanés, no se tuvo la quarta Sesion hasta el quatro de Enero de 1512.

IV. *Sesion* EN MILAN, en 4 de Enero de 1512. La Asambléa fue mucho mas numerosa. Los Cardenales de San Severino, y de San Angelo, se unieron á los demás. El Procurador general de la Orden Premonstratense, hizo en ella un largo Discurso sobre los desórdenes que destruían la Iglesia del Señor, y exôrtó á los Padres á repararlos, *in collabentis Ecclesiæ reparationem.* Segundo, se leyeron los Decretos, por los que se concedian al Papa treinta dias para determinarse á reformar él mismo los abusos que se habian introducido, ó convocar un Concilio General, ó unirse á ellos en el que tenian convocado.

V. *Sesion* en 11 de Febrero. Se renovó el Decreto del Con-

Concilio de Constancia contra los que maltrataban á las personas que iban al Concilio.

VI. *Sesion* en 24 de Marzo. Un Doctor, Diputado de la Universidad de París, hizo en ella un Discurso. Se citó de nuevo en la forma ordinaria al Papa Julio, y en caso de no comparecer, se pidió que fuese declarado por contumáz. Se publicaron diversos Decretos, y entre otros, sobre la vida exemplar que deben observar los Eclesiásticos; sobre el orden que se debia guardar en el Concilio, en quanto á las Sesiones, y las Congregaciones. Se confirmó como legítima la indicion del Concilio, por las razones propuestas en la apología de que se ha hablado, y sobre que el Papa Julio con los Cardenales habia jurado solemnemente juntar un Concilio en el espacio de dos años; que como este Papa no habia cumplido su juramento, habia recaído el derecho en los Cardenales para convocar el Concilio; se casó, y se anuló la convocacion del que se habia hecho en Roma por Julio II.

VII. *Sesion* en 19 de Abril. Los promotores pidieron que el Papa Julio fuese declarado haber incurrido, como contumáz, en suspension *ipso facto*, para la administracion del Soberano Pontificado. En conseqüencia de esto se le llamó tres veces al pie del Altar, y á las puertas de la Iglesia, y se dexó para la Sesion siguiente la decision del asumpto.

VIII. *Sesion* en 21 de Abril. El Obispo de Magalona (hoy de Montpeller) cantó en ella la Misa. Se leyó el Decreto que suspendia al Papa Julio. Despues de entrar el Concilio en una grande explicacion de todo lo que habia hecho con el Papa, para obligarle á que le concediera su proteccion exôrta á los Cardenales, á los Obispos, á los Príncipes; en fin, á todo el Pueblo Christiano á que no reconozcan mas al Papa Julio, como que estaba declarado notoriamente por contu-

tumáz, autor del cisma, incorregible, y obstinado; y que como tal habia incurrido en las penas impuestas por los Santos Decretos de los Concilios de Constancia, y de Basiléa, y estaba suspenso de toda administracion Pontificia, la qual habia recaído de pleno derecho en el Concilio.

Esta fue la última accion de este Concilio; porque habiendo tenido los Franceses que abandonar el Milanés, les fue preciso á los Prelados dexar á Milán, y retirarse á Leon, donde quisieron continuar el Concilio, pero fue sin efecto. *C. T.* 19. *pag.* 561.

PISTES, (Concilio de) *Pistense*, el año de 862, tenido por Carlos el Calvo. Suplicó en él uno de sus Capitulares contra los Saqueos. Rotado de Soisons apeló en él al Papa de la Excomunion que Hincmar, Arzobispo de Reims, habia pronunciado contra él. Hincmar fue obligado á seguir este Concilio, y condescender á la apelacion de Rotado. V. *Soisons. T. X. Concil. pagin.* 215. y 245.

PLACENCIA, (Concilio de) en Lombardía, *Placentinum*, el año 1095, á primero de Marzo hasta el siete, tenido por Urbano II. Se hallaron en él doscientos Obispos, con cerca de quatro mil Clerigos, y mas de trescientos mil Seglares. La Asambléa se tuvo en campo raso. La Emperatriz Praxêde, ó Adelarda fue á quejarse en ella de su Esposo el Emperador Henrique, y le acusó públicamente de las infamias que le habia hecho padecer en su persona. Felipe, Rey de Francia, alcanzó en él una espéra hasta Pentecostés. Los Embaxadores del Emperador de Constantinopla fueron á pedir socorro contra los Infieles: se renovó la condenacion de la heregía de Berenguél, y se estableció claramente la Fe de la presencia real de Jesu-Christo en la Eucarirtía. Los Nicolaítas, los Presbyteros, ó Clerigos mayores incontinentes, los Simoniacos fueron tambien condenados, como igual-

igualmente las ordenaciones hechas por Gilberto, y los demás excomulgados. El ayuno de las quatro Temporas, se fixó á los mismos dias que los observamos hoy: lo que debe notarse para ciertas fechas de Cartas antes de este Concilio, donde se hicieron otros Reglamentos. *D. M. Tom. XII. Concil. pagin.* 821.

PLACENCIA, (Concilio de) el año 1132, despues de Pasqua, por el Papa Inocencio II, asistido de muchos Obispos de Lombardía. Se prohibió recibir á penitencia á los que no quisieran renunciar al concubinage, al ódio, ó á qualquiera otro pecado mortal. *C. T.* 12. *pagin.* 1471.

POESSI, (Asambléa de los Obispos de Francia en) el año 1561; se tuvo con motivo del famoso coloquio de este nombre, y se hicieron en ella muchos Reglamentos de disciplina muy útiles. Primero, sobre la promocion de los Obispos. Se ordena fixar en la puerta de la Iglesia Catedral, y de los demás parages el nombre de aquel que haya sido nombrado por el Rey para un Obispado, á fin de que todos puedan declarar si tiene algunos defectos que le hagan incapáz de tan alta dignidad. Segundo, sobre la residencia: Se manda á los Arzobispos, y Obispos á no ausentarse de sus Diócesis mas de tres meses, y si no darán cuenta á su Metropolitano; se les exôrta aplicarse á la predicacion, que desempeñarán por sí mismos, ó por personas de una santa Doctrina; á hacer Visita de su Diócesis, y á tener Synodos todos los años.

Los Arzobispos juntarán el Concilio Provincial todos los tres años, segun el Decreto del Concilio de Basiléa. No se pronunciarán excomuniones sino por causas graves. Los Lectorales cumplirán exâctamente sus lecciones de Teología á que asistirán los Canónigos, &c. Los Curas no podrán ser puestos en posesion, hasta que hayan sido aprobados, y exâminados por el Obispo, y los Canónigos anti-

tiguos: se ordenarán los Sacerdotes dentro del año, y residirán exâctamente: explicarán el Evangelio á sus Pueblos, y los enseñarán á bien orar. Se prohiben las Misas privadas mientras la Misa solemne.

Se ordena á los Sacerdotes que se preparen bien antes de llegar al Santo Altar; que pronuncien bien las palabras del Sacrificio; que hagan todas las ceremonias con decencia y gravedad; se prohibe tocar en los Organos otros tonos, que Hymnos, y cánticos espirituales; se mandan reformar y corregir los Libros del Oficio Eclesiástico; se quitan todas las prácticas supersticiosas; se ordena advertir á los Pueblos, que las Imágenes no están puestas en las Iglesias mas que para renovar la memoria de Jesu-Christo, y de los Santos. Se quiere que las que tienen alguna cosa indecente, ó representan historias fabulosas ó ridiculas, se quiten enteramente. Estos Reglamentos concluyen con una profesion de Fe, donde se desechan particularmente los errores de los Luteranos, de los Calvinistas, y de los demás Sectarios. *De Thou. lib.* 28.

POETIERS, (Concilio de) *Pictaviense*, el año de 595. En este Concilio fueron excomulgados Chrodielda y Basina, Religiosas de Santa Cruz de Poetiers, por haber reñido con su Abadesa Laubovera. Se les pidió razon de su salida del Monasterio, y las violencias cometidas contra Gondesila, y los demás Obispos, que habian querido purgarlas el año antecedente, y su última resolucion contra la Abadesa y el Monasterio. Se las exôrtó a pedir perdon, lo que reusaron con altivez, amenazando matar á la Abadesa. Consultando los Obispos los Cánones, las declararon por excomulgadas hasta que hiciesen penitencia, y restablecieron á la Abadesa en el Gobierno de el Monasterio. *Greg. Tur. X. Hist.* 16. *Labb. T.* 6. *pagin.* 1317.

POETIERS, (Concilio de) en 13 de Enero del año 1004, convocado por Guillermo V. llamado el Grande, Conde de Poetiers, y Duque de Aquitánia, ilustre por su piedad. Cinco Obispos hicieron en él tres Cánones: se ordenó en ellos, que los que saqueáran las Iglesias, despojáran los pobres de lo poco que tienen, ó hirieran á los Clerigos desarmados serían anathematizados, y que si se sublevaban, se juntarían los Señores, y los Obispos marcharían contra los Rebeldes, y destruirían todas sus posesiones hasta que se sometiesen. Los demás Cánones prohiben á los Obispos el recibir nada por los Sacramentos de la Penitencia y Confirmacion, y á los Presbyteros y Diáconos el tener mugeres en sus casas. *Tom. IX. Conc. p.* 780. *alter. Edict.*

POETIERS, (Concilio de) el año de 1023, con motivo del Apostolado de San Marcial de Limóges, sobre que no se decidió nada. *D. M. Labb. T.* 11. 1145.

POETIERS, (Concilio de) el año de 1074, en presencia del Cardenal Geraudo, Legado: se trató en él la materia de la Eucaristía, y se enardecieron tanto los ánimos contra Berenguél que defendia su heregía, que pensó quedar alli muerto. *Labb. T.* 12. *pag.* 585.

POETIERS, (Concilio de) el año de 1078, por el Legado Hugo, Obispo de Dia. En él encontró muchos obstáculos á sus intentos, como parece por la qüenta que da de este Concilio al Papa Gregorio VII. Se queja de que el Rey de Francia Henrique I. habia prohibido al Conde de Poetiers el permitir que se tuviera el Concilio en sus Estados, y que el Arzobispo de Turs, á quien llama el oprobio de la Iglesia, y el Obispo de Rennes, se habian hecho casi dueños de todo el Concilio: que la Asambléa se habia visto perturbada por los criados de estos Obispos, que entraron en ella de mano armada. Se atribuyen á este Concilio diez Cánones,

y algunos creen que es el mismo que el del año 1095. *Tom. XII. Concil. pagin.* 609. *Fl.*

POETIERS, (Concilio de) por el año de 1095. Se hicieron en él diez Cánones, que el primero prohibe á los Obispos recibir las investiduras de los Reyes, ú de los demás Seculares, con pena de excomunion, y de entredicho de las Iglesias.

POETIERS, (Concilio de) en 18 de Noviembre del año 1100, por dos Legados, asistidos de cerca de ochenta Prelados, entre Obispos, y Abades; entre otros, Ibas de Chartres. Norgaudo, Obispo de Autuna, acusado de simonía, fué condenado en él á entregar la Estola, y el Anillo Pastoral; pero habiendose retirado, y no queriendo obedecer á este juicio, fue depuesto del Obispado, y del Sacerdocio, y se excomulgó á todos los que le obedecieran como Obispo; pero él persistió en su repulsa de sujetarse á esta sentencia, y conservó la Estola y el Anillo. Pero el asunto mas importante que se trató en él, fue el de Felipe Rey de Francia, que se habia casado con Bertrada. Los Legados, sin embargo de las representaciones de muchos Obispos, y de las de Guillermo IX, Duque de Aquitánia, pronunciaron una excomunion contra Felipe y Bertrada; lo que ocasionó un grande tumulto, y los Legados estuvieron á riesgo de ser muertos. No obstante esta Excomunion, hizo en aquellos tiempos tal impresion en los ánimos, que mientras Felipe y Bertrada se mantuvieron en Sens, estuvieron cerradas las Iglesias; de lo que la Reyna Bertrada se irritó tanto, que hizo romper la puerta de una Iglesia, y mandó decir Misa á uno de sus Capellanes. En este Concilio se hicieron diez y seis Cánones, que el primero dice que solo serán los Obispos los que den las Tonsuras á los Clerigos, y los Abades á los Monges, y que no se exîjan para esta funcion tixeras, ni ser-

servilletas. *Tom. XII. Concil. p.* 1081.

Q

QUIERCI, (Concilio de) sobre Oise, *Carisiacense*, el año de 849. Gothescalco fue condenado en él por Hincmar, y doce Obispos, á ser azotado y encerrado en Hautvilliers, donde escribió dos Profesiones de Fe en el sentido del escrito que habia dado al Concilio de Maguncia el año de 848. Entonces se escribió en pro, y en contra de Gothescalco. *Tom. IX. Concil. p.* 1053.

QUIERCI, (Concilio de) el año de 853. Algunos Obispos, y algunos Abades firmaron quatro Artículos, compuestos por Hincmar, contra la Doctrina de Gothescalco *Ibib. p.* 1111.

QUIERCI, (Concilio de) en 25 de Febrero del año 857. Carlos el Calvo juntó en él los Obispos y los Señores para remediar los males de la Iglesia y del Estado. *Ibid. p.* 1263.

QUIERCI, (Concilio de) el año 858. En este Concilio escribieron los Obispos de las Provincias de Reims, y de Roán una grande Carta de reprehension al Rey Luis porque iba á Francia, siendo convidado por los Señores descontentos con el gobierno del Rey Carlos. Hemos sabido, dicen, que en las Diócesis por donde pasais se cometen crueldades y abominaciones, que exceden á las de los Gentiles, de las que vemos alguna parte; pretendeis venir para corregir los abusos; mejor es que volvais vuestras armas contra los Gentiles, &c. *Pap.* 654. *Tom. VIII. alter. Edict.*

Fin del primer Tomo.



